



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY



Septiembre 2022



El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. Éste fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Para obtener más información sobre el GAFILAT, visite el sitio web: www.gafilat.org

Esta evaluación fue adoptada por el GAFILAT en su XLV Reunión Plenaria de julio 2022.

Referencia para citas: Evaluación Mutua de Cuarta Ronda de la República de Paraguay.

© GAFILAT 2022. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Libertador 218 - 10º-C1001ABP - Buenos Aires – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RESUMEN EJECUTIVO	5
Hallazgos principales	5
Riesgo y situación general	8
Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico.....	8
Acciones prioritarias	15
Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico.....	18
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA	20
Prólogo.....	20
CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO	21
Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo	22
Materialidad	24
Elementos estructurales	26
Antecedentes y otros factores contextuales	26
CAPÍTULO 2. Políticas nacionales ALA/CFT y coordinación	32
Hallazgos principales y acciones recomendadas	32
Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)	33
CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS	44
Hallazgos principales y acciones recomendadas	44
Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)	48
Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA).....	71
Resultado Inmediato 8 (decomiso)	80
CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN 96	
Hallazgos principales y acciones recomendadas	96
Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT).....	100
Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT).....	111
Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)	123
CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	128
Hallazgos principales y acciones recomendadas	128
Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)	129
CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN	147
Hallazgos principales y acciones recomendadas	147
Resultado Inmediato 3 (supervisión)	148
CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	182
Hallazgos principales y acciones recomendadas	182
Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas).....	183
CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	193
Hallazgos principales y acciones recomendadas	193
Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)	195
ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO	213
Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	213
Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional.....	219
Recomendación 3 - Delito de lavado de activos	221
Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales.....	226



Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo	229
Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.....	233
Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación.....	237
Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro	239
Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	246
Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente.....	246
Recomendación 11 - Mantenimiento de registros.....	254
Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente	255
Recomendación 13 - Banca corresponsal	257
Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores	258
Recomendación 15 - Nuevas tecnologías	259
Recomendación 16 - Transferencias electrónicas	266
Recomendación 17 - Dependencia en terceros	272
Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	272
Recomendación 19 - Países de mayor riesgo.....	275
Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas.....	277
Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad	278
Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente.....	279
Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas	282
Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.....	285
Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas	292
Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras.....	294
Recomendación 27 - Facultades de los supervisores	300
Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD.....	301
Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera	305
Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas.....	312
Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	314
Recomendación 32 - Transporte de efectivo.....	317
Recomendación 33 – Estadísticas	320
Recomendación 34 - Guía y retroalimentación.....	322
Recomendación 35 – Sanciones.....	322
Recomendación 36 - Instrumentos internacionales	324
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua	324
Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	327
Recomendación 39 – Extradición	329
Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional.....	331
Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales.....	340
Siglas y abreviaturas	348

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe proporciona un resumen de las medidas ALA/CFT existentes en la República del Paraguay (en adelante, Paraguay) a la fecha de la visita in situ que se desarrolló del 23 de agosto al 3 de septiembre de 2021. Analiza el nivel de cumplimiento con la 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT del país, y ofrece recomendaciones sobre cómo se puede fortalecer el sistema.

Hallazgos principales

- Los hallazgos y conclusiones de los diversos ejercicios de la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) y la Evaluación Sectorial de Riesgos (ESR) resultan en cierto grado razonables, y permiten un entendimiento acerca de los riesgos del país en materia de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT). Lo anterior, se ha plasmado en el Plan Estratégico del Estado Paraguayo (PEEP) para su mitigación, priorización y seguimiento. Sin perjuicio de ello, debido a la diferencia entre las metodologías utilizadas, en algunos casos los resultados obtenidos carecían de información de soporte y estadísticas suficientes. Además, no se logró profundizar sobre ciertos riesgos internos, actividades y sectores particulares. Este hecho se enmendó en cierta medida a través del funcionamiento del Comité interinstitucional y su papel de coordinador de políticas y actualización del PEEP.
- Por lo que se refiere al entendimiento de los riesgos y la aplicación de medidas preventivas por parte de los diversos SO, se observa que los sectores con mayor exposición y los sectores más representativos cuentan con un conocimiento aceptable de los riesgos de LA/FT. Sin embargo, esto no pasa con sectores de menor materialidad, o con regulaciones más recientes como son, los abogados y contadores, la venta de metales y joyas preciosas y los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV).
- Paraguay cuenta con supervisores para los sectores financieros, de las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD) y los PSAV, quienes han realizado esfuerzos para que éstos tomen medidas para mitigar los riesgos de LA/FT que puedan presentarse en los sujetos obligados (SO). En línea con lo anterior, la supervisión es aplicada con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para el sector financiero, pero de reciente implementación para las APNFD y los PSAV.
- Los supervisores poseen la potestad para aplicar sanciones y acciones remediales dirigidas a los SO. No se evidencia la aplicación de sanciones a las APNFD. Sin embargo, las acciones remediales aplicadas a las inmobiliarias y remesadoras han tenido un impacto positivo en abordar el no cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT.
- Se han desarrollado evaluaciones sectoriales de riesgo para las entidades que representan más riesgo para el país como el caso de remesadoras e inmobiliarias. Asimismo, el país emitió recientemente modificaciones en las regulaciones de inmobiliarias, juegos de azar y nuevas regulaciones para importadores de vehículos, comerciantes de joyas y piedras preciosas y los abogados y contadores. Sin perjuicio de ello, se presentan oportunidades de mejora en la supervisión y monitoreo en las

APNFD, en particular en las de reciente designación como SO y para el sector de notarios, toda vez que no se cuenta con suficiente información respecto a su supervisión.

- Paraguay tiene tipificado el LA en buena medida, el desafío de mayor impacto en la materia es la limitada proporcionalidad y disuasividad de las sanciones dispuestas para el LA como delito autónomo que no superan los 5 años de pena privativa de libertad. En ese sentido, se aprecia que las penas por LA que tienen mayor impacto son únicamente aquellas en las que los delitos asociados son principalmente el tráfico ilícito de drogas, enriquecimiento ilícito, asociación criminal y la estafa.
- Paraguay cuenta con un marco normativo robusto en materia de decomiso y se aplica en buena medida a bienes y activos de LA y delitos determinantes (principalmente el narcotráfico). Sin embargo, se evidencia un control limitado del tráfico transfronterizo de dinero y valores, lo cual considerando la situación geográfica del país pudiera incrementar el riesgo de LA.
- El país tiene un tipo penal de FT que le permite desde el punto de vista normativo, perseguir este delito en gran medida a pesar de algunas deficiencias menores. De conformidad con la ENR de FT de 2020, el riesgo de FT en el país es catalogado como medio alto proveniente tanto de amenazas internas como externas. Se han realizado investigaciones por terrorismo en el país e incluso existen algunas sentencias condenatorias y habitualmente se aprecia un conocimiento generalizado por parte de las autoridades competentes y los SO de mayor materialidad respecto del FT. A la fecha Paraguay cuenta con 2 investigaciones judicializadas por FT y 3 por asociación terrorista (AT) que comparte el objetivo de proveer ayuda a la realización de actos de terrorismo. En ese sentido, el país cuenta con 5 causas judicializadas por AT y FT.
- El marco legal paraguayo permite aplicar sanciones financieras dirigidas (SFD) relacionadas con el FT y financiamiento de la proliferación (FP), de conformidad con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) aplicables y sus respectivos listados. Si bien, hasta ahora, no se ha podido comprobar en práctica el funcionamiento del mecanismo, ya que no han existido coincidencias con las listas correspondientes, los sectores de mayor materialidad y relevancia en el país se encuentran en posibilidad de congelar sin demora cuando se requiere. En este sentido, el país realizó un ejercicio de simulación práctico que dio como resultado que, frente a un escenario real, se podrían aplicar las SFD sin demora. Sin embargo, aún existen algunos desafíos de implementación pues algunas APNFD y PSAV se limitan a la verificación de listados internacionales.
- Paraguay regula a las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) como SO. Al respecto, se realizó una ESR del sector, no obstante, la revisión de las OSFL con base en la ESR se considera de alcance limitado; particularmente teniendo en cuenta el universo total de OSFL.
- El país cuenta con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-SEPRELAD), que es la encargada de la recepción y análisis de reportes de operaciones sospechosas (ROS) y otras informaciones para detectar e impedir el LA/FT. La UIF-SEPRELAD produce Informes de Inteligencia Financiera (IIF) que han iniciado y guiado a casos consignados ante el juez, a través del Ministerio Público (MP). Si bien los IIF son el producto del análisis de los reportes y una amplia gama de otras fuentes de información y

son diseminados al MP para iniciar sus investigaciones, la cantidad de investigaciones de LA que derivan de los IIF no es congruente en magnitud con respecto al nivel de riesgo al que está expuesto Paraguay. Por su parte, no se aprecia una utilización adecuada de la inteligencia financiera en casos de FT y se estima que algunas autoridades clave en esta materia requieren un mayor grado de coordinación para propiciar un mejor uso de la información con la que cuentan, como es el caso de la Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo (SEPRINTE).

- En general, se cuenta con un ordenamiento jurídico acorde para el combate del LA, sin embargo, en la práctica el número de investigaciones, procesos y condenas por LA se considera bajo conforme al nivel de las amenazas existentes en el país. Asimismo, las sentencias condenatorias dictadas, en su mayoría, involucran esquemas de lavado simples o poco complejos.
- Las investigaciones de LA se encuentran limitadas, por un lado, por la falta o muy reciente implementación de procesos e instructivos para realizar investigaciones financieras paralelas y, por otro lado, por la falta de utilización de técnicas especiales de investigación causado por falta de conocimiento de las autoridades competentes y por limitaciones legales existentes para el caso de las operaciones encubiertas y las entregas controladas.
- El país cuenta con un ESR de LA/FT de personas jurídicas (PJ) y ha implementado medidas para impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas para propósitos de LA/FT como es la emisión de las leyes y normativas por la que se crean y se implementan el “Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas” y el “Registro Administrativo de Beneficiarios Finales”, así como medidas para que la información de dichos registros se encuentra disponible para las autoridades competentes, e incluso para los SO. Sin embargo, aún queda trabajo por hacer para aumentar la comprensión de los riesgos relacionados con las personas y estructuras jurídicas en algunos sectores de SO. Por otro lado, debido a que los registros llevan un corto tiempo de implementación desde su entrada en vigor, la falta de madurez de los mismos puede representar problemas en su operación en cuanto al resguardo adecuado de la información.
- Paraguay brinda asistencia legal mutua (ALM) y extradiciones de manera constructiva y oportuna con base en acuerdos multilaterales y bilaterales, y en ausencia de estos lo hace bajo el principio de reciprocidad. Si bien se ha reforzado el actuar de las autoridades competentes para brindar una amplia cooperación internacional, la UIF y el MP parecen ser las autoridades con mecanismos y procedimientos más desarrollados para el intercambio de información.
- Se aprecia que la prestación de cooperación internacional es acorde a los riesgos identificados por el país y que esta se conduce con países fronterizos, principalmente con Brasil y Argentina, siendo el primero en mayor medida. Asimismo, el intercambio de información es en mayor medida por el delito de narcotráfico, pero en menor medida por LA y otros delitos precedentes.

Riesgo y situación general

2. La ubicación geográfica y orografía de Paraguay, las fronteras porosas terrestres con Argentina, Bolivia y Brasil, así como el extenso sistema fluvial del país, incluido el río Paraguay, que pasa por la mitad del país, de norte a sur, son factores que aunado a la creciente economía e inversión, el gran porcentaje de economía informal y algunas amenazas y vulnerabilidades considerables como el narcotráfico, el crimen organizado, el contrabando, la corrupción, los controles transfronterizos débiles y la falta de la implementación de políticas para realizar investigaciones financieras paralelas, entre otros, hacen de Paraguay un país de riesgo.
3. El producto de las conductas ilícitas vulnera tanto en la economía formal como la informal. Los sectores predominantes en la actividad formal financiera como el sector bancario, remesadoras y casas de cambio parecen ser los más expuestos al riesgo, independientemente de que son sectores maduros en sus sistemas de prevención y combate al LA. Por otro lado, por lo que hace a las APNFD a pesar de no haber más que dos estudios sectoriales (inmobiliarias y OSFL), se considera que, debido al auge del desarrollo inmobiliario, la posibilidad del uso de efectivo en transacciones grandes y el porcentaje de informalidad en la economía, el sector inmobiliario y de compraventa de vehículos, revisten un riesgo más importante.
4. El riesgo de FT parecería ser relativamente bajo desde el punto de vista de la amenaza externa, aunque se han detectado potenciales casos. Desde el punto de la amenaza interna se da cuenta de la presencia de este fenómeno relacionado fundamentalmente a actividades terroristas vinculadas con el crimen organizado que se fondean de sus propias actividades delictivas tales como la extorsión el narcotráfico y el contrabando.

Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico

5. El régimen ALA/CFT de Paraguay mejoró en forma significativa desde su última evaluación. Se cuenta con un marco legal e institucional más sólido para luchar contra el LA/FT y el FPADM. En materia de efectividad, el Paraguay alcanzó un nivel **moderado** y requiere mejoras considerables en todas las áreas del sistema ALA/CFT con excepción de lo referente a la investigación, procesamiento y condena de LA, en donde requiere mejoras fundamentales.

Evaluación de riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2 – RI. 1; R. 1, R. 2, R. 33)

6. Paraguay ha desarrollado importantes esfuerzos en la identificación y comprensión de sus riesgos de LA/FT. En el año 2012 por el Decreto N° 8413, el país declara prioridad nacional la elaboración y desarrollo de un plan estratégico nacional de lucha contra el LA/FT coordinado por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) y el Banco Central del Paraguay (BCP), con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En el año 2013, Paraguay desarrolló un diagnóstico de amenazas y vulnerabilidades en esta materia que derivó en la aprobación del Plan Estratégico del Estado Paraguayo (PEEP) de lucha contra el LA/FT/FP mediante Decreto No.11200, refrendado por el Ministro del Interior y contentivo de una serie de acciones dirigidas a atender de forma prioritaria los aspectos de mayor prioridad.
7. En cumplimiento del Objetivo N° 3 del precitado PEEP “Desarrollar una Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT/FP incluyendo el análisis de las amenazas de LA/FT/FP y las vulnerabilidades del Sistema”, Paraguay ejecuta dos ENR LA/FT con la asistencia técnica del BID, que fueron aprobadas por

Decretos de 2016 y de 2018, respectivamente, y que promovieron correspondientes actualizaciones en el PEEP. De igual manera, en el año 2019 el país realizó una ENR de FT cuyo informe fue adoptado por Decreto del año 2020 y cuyas conclusiones y recomendaciones fueron incluidas en el PEEP.

8. Uno de los objetivos del PEEP establece la necesidad de mejorar la coordinación doméstica entre las autoridades competentes, para lo cual Paraguay ha desarrollado avances significativos y acciones fehacientes como la creación del Comité interinstitucional para el fortalecimiento del Sistema ALA/CFT de la República del Paraguay y el desarrollo de sistemas para intercambiar información estadística entre la UIF-SEPRELAD, el MP y el poder judicial. Sin embargo, Paraguay requiere seguir trabajando en la actualización de su ENR que cubra las cuestiones no abordadas en los primeros ejercicios, a fin de identificar de manera certera los niveles de riesgo de LA, así como los riesgos que derivan de la operación de los diversos sectores. Asimismo, se requiere reforzar los temas de cooperación interinstitucional con otras autoridades e implementarlas a nivel operativo con autoridades como aduanas, migraciones, anticorrupción, y otras relevantes.

9. Existe coordinación entre la SEPRELAD y las autoridades supervisoras con los SO para impulsar la realización de otros análisis sectoriales de riesgo de LA/FT. Sin embargo, aún no se logra una comprensión común de los riesgos de LA/FT considerando todas las autoridades competentes y algunos representantes del sector privado de APNFD, lo que puede estar limitando la capacidad del país de implementar acciones y/o políticas de mitigación específicas.

Inteligencia financiera, lavado de activos y decomiso (Capítulo 3 - RI. 6-8; R. 3, R. 4, R. 29-32)

10. Paraguay cuenta con la SEPRELAD, dependencia de la Presidencia de la República, con autonomía funcional y administrativa y que fue establecida como UIF mediante la Ley 1015/97 y es la agencia central designada para la recepción y análisis de los Reportes de Operaciones Sospechosas remitidos por los Sujetos Obligados (SO). La UIF cuenta con un marco jurídico e institucional robusto que le permite realizar la recepción de reportes, el análisis operativo y estratégico, realizar pedidos adicionales de información y disseminar informes de inteligencia financiera a las autoridades competentes.

11. La UIF-SEPRELAD produce IIF que son el producto del análisis de la información que recibe de los SO y del valor agregado que le proporciona el acceso a una amplia gama de fuentes de información. La inteligencia financiera producida también aporta en los grupos de trabajo establecidos para la investigación de casos emblemáticos por parte del Ministerio Público. Si bien esta información es recibida y utilizada por el Ministerio Público, la cantidad de investigaciones de LA que derivan de los IIF no es congruente en magnitud con respecto al nivel de riesgo al que está expuesto Paraguay, así como la cantidad de información que recibe de algunos SO y la información a la que tiene acceso. Se verifica la existencia de cooperación e intercambio de información entre la UIF y autoridades competentes.

12. En Paraguay el delito de LA es investigado hasta cierto grado llegando algunos de ellos a ser procesados y contar con sentencia. Sin embargo, debido al bajo número de investigaciones, procesamientos y sentencias condenatorias, existen aún diversos retos que las autoridades competentes deben abordar para tener un sistema de persecución y combate suficientemente robusto y que brinde resultados más cercanos a lo que representa el riesgo y contexto del país.

13. Por lo que respecta al decomiso, se observó que Paraguay tiene institucionalizada en buena medida esta figura. Sin embargo, en ciertos casos como en el decomiso de instrumentos monetarios e instrumentos al portador falsamente declarados, no declarados o no revelados, no se apreció la aplicación de sanciones apropiadas y en cuanto al decomiso por valor sustitutivo, no pudo comprobarse su aplicación. Sin embargo, en la práctica, estos desafíos parecen no ser una limitación para la aplicación efectiva de las disposiciones relacionadas con el decomiso respecto de bienes que han sido lavados o que constituyen ganancias derivadas de la comisión del delito del LA/FT u otros delitos determinantes.

14. Paraguay aplica el comiso en sus distintas formas (comiso simple y comiso especial) primordialmente en casos de narcotráfico o relacionados a este y a la asociación criminal, lo cual es consistente con la materialidad e impacto que estos delitos representan para el país. Sin embargo, se considera que podría potenciarse la persecución y materialización de comisos para otros delitos precedentes al LA, así como al propio LA como delito autónomo; lo cual, en la práctica es limitado si se tiene en cuenta la aplicación del comiso en otros delitos. Paraguay ha desarrollado acciones encaminadas al decomiso de bienes y activos de LA y delitos determinantes (principalmente el narcotráfico como se señaló anteriormente) en el marco de sus distintas políticas, planes y estrategias ALA/CFT relacionadas con la persecución de delitos patrimoniales. Los decomisos son consistentes con el perfil de riesgo del país, aunque con oportunidades de mejora en los casos de LA distintos de los relacionados con narcotráfico y contrabando, principalmente.

15. Destaca la promulgación de la Ley 6431/19, “que crea el procedimiento especial para la aplicación del comiso, el comiso especial, la privación de beneficios y ganancias y el comiso autónomo”, así como la creación de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), como su nombre lo indica, es la autoridad competente para la administración de bienes incautados y comisados.

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (Capítulo 4 - RI. 9-11; R. 5-8)

16. Paraguay cuenta con un marco normativo que le permite realizar la investigación y procesamiento del FT y el FP, teniendo también tipificados los delitos de terrorismo y asociación terrorista. En 2019 se promulgó la Ley 6419 que establece como medida preventiva de carácter administrativo la inmovilización de activos financieros de personas vinculadas con el terrorismo y la PDAM, así como los procedimientos de difusión, inclusión y exclusión en listas de sanciones elaboradas en virtud de las RCSNU aplicables.

17. Como se abordó anteriormente, el país cuenta con una ENR en materia de FT que data del 2020, así como su correspondiente Plan de Acción; instrumentos que fueron desarrollados con la asistencia del BM. No obstante, su reciente fecha de emisión no permite vislumbrar o concluir aún sobre su impacto en el sistema CFT a nivel doméstico, aunque sí pudo comprobarse un avance de cumplimiento del 60% de las acciones establecidas, lo cual refleja el compromiso del país en este rubro.

18. El Estado Paraguayo reconoció como organizaciones terroristas a Al Qaeda, Isis, Hamas y Hezbollah mediante el Decreto 2307/19 emitido en 2019. De conformidad con la ENR de FT, las amenazas principales sobre este delito provienen principalmente de los grupos criminales domésticos como el Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), la Agrupación Campesina Armada (ACA) y el Ejército del Mariscal López (EML) que en

su calidad de Grupos Armados Organizados (GAO) realizan actividades primordialmente de recaudación de fondos, así como el movimiento, uso o almacenamiento de los mismos con fines terroristas. Adicionalmente, en 2019 se realizó una ESR de OSFL donde se señala que los grupos criminales generan sus propios recursos de manera ilícita, por medio del cobro de dinero en efectivo, derivado de delitos como secuestros y extorsiones. Esta ESR calificó con el grado de amenaza “medio alto” al canal de movilización de fondos a través del servicio de remesas nacionales e internacionales, al movimiento de dinero en efectivo y al almacenamiento de fondos y activos (para grupos domésticos e internacionales), enfatizando en el componente geográfico que supone las actividades que se desarrollan en la Zona de la Triple Frontera (ZTF).

19. Entre 2015 y el primer semestre de 2021, el país inició un total de 12 causas por terrorismo y sus delitos relacionados, 3 de los cuales son casos por AT provista en la Ley 4024/2010, Art 2 inciso1) numerales 3 y 4; y 2 son casos por FT, conforme al Art. 3 del mismo ordenamiento. Si bien a la fecha de esta evaluación, no ha habido ninguna condena por FT, lo anterior en virtud que las carpetas que iniciaron por este delito finalmente concluyeron siendo dictadas por otro tipo penal relacionado al FT como la AT, por LA o crimen organizado, se aprecian avances para continuar la lucha CFT en el país como lo reflejan las 40 investigaciones preliminares en el periodo evaluado.

20. Existen autoridades estratégicas en la prevención y combate al FT tales como la SEPRINTE y esfuerzo coordinado del Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI) que a su vez se compone del Consejo Nacional de Inteligencia (CNI), Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación, la Secretaría Permanente del Consejo de Defensa Nacional, la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) y la UIF-SEPRELAD. En el marco de este trabajo coordinado se realizan tareas de inteligencia en materia de terrorismo y su financiamiento. Sin embargo, de la información obtenida, la SEPRINTE y el SINAI parecen no intercambiar información de inteligencia relevante ni coordinarse adecuadamente a pesar del rol estratégico que cada una desempeña.

21. Por otro lado, Paraguay cuenta con un marco normativo para aplicar SFD relacionadas con el FT/FP que le permite el congelamiento de activos sin demora, aunque se advierten algunos desafíos para la implementación sin demora en algunas APNFD de menor materialidad que tienen dificultades para la revisión permanente de las listas y, por ende, para su reporte inmediato.

22. En materia de solicitudes de congelamiento de activos derivados de coincidencias con las listas pertinentes de las RCSNU de FT/FP, se estima que las mismas son implementadas sin demora. Por lo que se refiere a la RCSNU 1373 de conformidad con lo expuesto en la R.6 si bien la normativa no es taxativa en el tiempo exacto que pueden tardar las autoridades paraguayas para decidir si la solicitud de un tercer país cumple con los criterios de la RCSNU 1373, el país demostró que la actuación de la cancillería en ese proceso no implicaría una demora y que podrían realizar la revisión sobre si la solicitud cumple con los criterios de designación de manera rápida, incluso en cuestión de horas. Paraguay no ha recibido notificaciones relacionadas con activos o fondos de personas designadas de acuerdo con la RCSNU 1267, 1988 o 1373. Por otro lado, si bien cuenta con un mecanismo para dichos efectos, tampoco se ha iniciado ningún proceso para discutir la designación de personas que pudieran cumplir con los criterios de alguna de estas resoluciones; lo cual, en principio, no resulta consistente con el perfil de riesgo de conformidad con la ENR de FT que cataloga al FT con un riesgo medio-alto.

23. Por su parte, la SEPRELAD realizó una ESR de OSFL en el 2019, sobre el cual, el sector parece contar con conocimiento general de sus riesgos en materia de FT, pero no tiene lo suficientemente claro el alcance del conocimiento puntual de sus obligaciones en materia de prevención de FT. Finalmente se aprecia que el país podría beneficiarse de la participación de algunas autoridades clave en materia de combate al FP que, por la naturaleza de sus funciones, pudieran proporcionar información clave y valor agregado a nivel doméstico a otras autoridades o incluso en materia de cooperación internacional respecto de, por ejemplo, la identificación de algunos materiales de uso dual que se encuentren siendo comercializados en el país; como es el caso del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).

Medidas preventivas (Capítulo 5 - RI. 4; R. 9-23)

24. La Ley ALA y sus modificaciones contienen medidas preventivas generales para el universo de SO en Paraguay. Además, Paraguay cuenta con regulaciones específicas para cada sector a fin de que lleven a cabo sus obligaciones e implementen medidas ALA/CFT. En lo que respecta las instituciones financieras, Paraguay realizó modificaciones a las resoluciones en 2019 para los bancos, financieras y seguros; en 2020 para las casas de cambio, Entidad de Medio de Pago Electrónico (EMPE), cooperativas, casas de bolsa y fondos de inversión y remesadoras. Asimismo, cuenta con regulaciones secundarias no actualizadas para Casas de Crédito, Almacenes Generales de Depósito, Casas de Empeño, Transporte de Caudales y Cajas de seguridad.

25. En el caso de las APNFD, en 2020 se condujeron modificaciones para inmobiliarias, juegos de azar y casinos, mientras que se emitieron nuevas regulaciones para los importadores de vehículos, comerciantes de joyas y piedras preciosas. En 2021 se publicó la resolución para abogados, otros profesionales jurídicos y contadores, y los PSAV. Para los escribanos/notarios se cuenta con una regulación de 2013 que no establece la totalidad de medidas preventivas que se requieren.

26. El nivel de comprensión de los riesgos LA/FT es distinto entre los SO. En el caso del sector financiero, es más alto dado que tiene una mayor robustez en la aplicación de las medidas preventivas, especialmente en cuanto a las medidas de debida diligencia para verificar a los clientes, identificación de los beneficiarios finales y el monitoreo continuo.

27. Paraguay ha realizado esfuerzos para fortalecer su sistema preventivo, sin embargo, el nivel de implementación entre sector financiero y no financiero es diferente y en el caso de algunas APNFD es de muy reciente implementación.

28. En cuanto al reporte de operaciones sospechosas, si bien existe una alta comprensión de su utilidad y los SO obligados han recibido retroalimentación al respecto, las estadísticas señalan que se concentran básicamente en el sector bancario y financiero.

Supervisión (Capítulo 6 - RI. 3; R. 26-28, R. 34-35)

29. En Paraguay la regulación del sistema ALA/CFT está a cargo de la SEPRELAD para todos los sectores, tanto financieros como no financieros. En cuanto a la supervisión Paraguay cuenta con entidades de supervisión en materia de ALA/CFT, de los diferentes sectores de la economía nacional.

30. En particular, para fines de ALA/CFT, son supervisores de los SO financieros los siguientes: la Superintendencia de Bancos (SIB), a cargo de los bancos, financieras, EMPEs, casas de cambio, los almacenes generales de depósito y las casas de crédito; la Superintendencia de Seguros (SIS) está a cargo de las compañías de seguros, ambos organismos son dependencias del BCP. En cuanto al mercado de valores, la Comisión Nacional de Valores (CNV) está a cargo de su supervisión y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) de las cooperativas. En el caso de los fideicomisos, estos se supervisan por la SIB y se rigen por la regulación aplicable a sus SO. La SEPRELAD supervisa a las remesadoras, casas de empeño y cajas de seguridad.

31. En el caso de las APNFD, la SEPRELAD es la encargada de la supervisión de las inmobiliarias, comercio de joyas, piedras y metales preciosos, abogados, contadores y otros profesionales jurídicos, además de transportadoras de caudales, automotores, PSAV y OSFL al encontrarse como SO del sistema ALA/CFT. Para los juegos de azar, la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) es la encargada de su supervisión. Los notarios son supervisados por la Corte Suprema de Justicia, pero no se tuvo elementos para asegurar que lo hagan en materia de ALA/CFT.

32. En general, se aprecia que por medio del proceso de licenciamiento y registro de los SO se impide en buena medida que los criminales o sus asociados ingresen al mercado.

33. En cuanto a la comprensión de los riesgos LA/FT, los supervisores tanto financieros como no financieros tienen un buen entendimiento de los mismos. Los supervisores financieros cuentan con planes de supervisión con base en el riesgo que estos representan. Asimismo, se han desarrollado matrices de riesgo para el sector inmobiliario, compraventa de vehículos, remesas, mercado de valores y OSFL. Además, se advierte que la ENR realizada en el 2018 no articula de forma concreta la relación que existe entre las amenazas y las vulnerabilidades detectadas para derivar en los riesgos específicos del país.

34. Como se mencionó previamente, Paraguay actualizó recientemente (2019 y 2020) las regulaciones de los SO para reforzar la supervisión y que ésta fuera más enfocada con base en el riesgo de cada sector. Asimismo, en 2021 se establecieron las resoluciones para los abogados y contadores y los PSAV. En ese sentido, es necesario el perfeccionamiento de la supervisión para algunos sectores, especialmente para los de más reciente incorporación.

35. Es de destacar que, sin perjuicio de las nuevas regulaciones, los supervisores han conducido esfuerzos para un mayor acercamiento con sus SO y para sensibilizarlos respecto a sus obligaciones en materia ALA/CFT. Se han brindado capacitaciones a funcionarios de los supervisores, así como a los SO sobre la normativa aplicable y los cambios producidos. Además, es de mencionar que existe una estrecha coordinación entre los supervisores, y en el 2019, se creó el Consejo de Supervisores que apoya en la elaboración de las herramientas básicas para la supervisión ALA/CFT y mejoras de las acciones por parte de estos.

Transparencia de personas y estructuras jurídicas (Capítulo 7 - RI. 5; R. 24-25)

36. Paraguay realizó una ENR y su actualización en materia de LA/FT en 2018. En dicha actualización se dispuso como objetivo la promulgación de una Ley que disponga la creación del registro administrativo de

personas y estructuras jurídicas y el registro administrativo de beneficiario final (BF) del Paraguay y, además, la modificación de la Ley 5895/17 “que establece las reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones”. Estas medidas se encuentran en proceso de implementación total con las respectivas promulgaciones y son un importante avance en la materia que se espera podrá resultar en claros resultados al cierre del ejercicio 2021 cuando todas las Sociedades por acciones, que aún tengan acciones al portador, tengan que haber realizado su canje.

37. En 2020, la SEPRELAD, junto con la Abogacía del Tesoro, realizó la evaluación sectorial de riesgo LA/FT, sobre todos los tipos de personas jurídicas (24 tipos) que reconoce la legislación del país. Este ejercicio realiza una clasificación en grupos dependiendo su finalidad (lucro, sin lucro, ambas y públicas), y dejó fuera a las OSFL, ya que habían sido objeto de análisis en su propio ejercicio sectorial. Asimismo, existe una categorización de riesgo de bajo a alto, mismos que se dividen entre riesgos de LA y delitos precedentes por un lado y de FT por el otro. Las personas jurídicas con nivel de riesgo más alto en el estudio fueron las Entidades con fines públicos, con o sin fines de lucro; las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL); Sociedades Anónimas (S.A.); y Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) Sin embargo, la comprensión de los riesgos sobre el mal uso de las personas y estructuras jurídicas no es uniforme, por lo que algunos actores del sector privado no tienen claridad sobre el riesgo que genera el uso, sobre todo de estructuras corporativas o jurídicas más complejas y su relación con el riesgo inherente de su actividad.

38. Paraguay ha realizado progresos importantes también en lo que se refiere al marco legal e institucional para la mejor identificación del BF de las personas y estructuras jurídicas y el fácil acceso a la información básica y del BF por parte de las autoridades competentes. Paraguay incluso ha avanzado un poco más adelante y está en proceso de dar acceso a dicha información también a los SO del sistema ALA/CFT del país.

39. La promulgación y puesta en vigor de la Ley 6446/19, que crea tanto al Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas, como al Registro Administrativo de Beneficiarios Finales de Paraguay y su Decreto reglamentario y la Ley 5895/17 y sus modificatorias han sido un gran avance logrado por el país para prevenir y evitar el mal uso de las personas y estructuras jurídicas. Debido a que dichos registros son de reciente implementación, aún se encuentra pendiente determinar su nivel de efectividad, así como se requieren mejoras en cuanto a la seguridad y resguardo de la información.

40. Paraguay se encuentra en estado de implementación del mencionado marco jurídico e institucional, sensibilizando tanto a las autoridades competentes como a los SO sobre la utilidad de los registros y sus sistemas. De igual modo comienza con el desarrollo de políticas y lineamientos para monitorear y poder asegurar que la información contenida en los registros sea información adecuada, precisa y actualizada. Paraguay deberá consolidar la implementación de todas las medidas realizadas y asegurar su correcta implementación, entre otras cosas aplicando, cuando sea pertinente, sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas sobre las personas que incumplan sus obligaciones.



Cooperación Internacional (Capítulo 8 - RI. 2; R. 36-40)

41. Paraguay cuenta con un marco jurídico que le permite prestar la más amplia cooperación en materia de ALM y extradiciones a sus contrapartes extranjeras. En general, se aprecia que esta cooperación es constructiva y oportuna. El país puede llevar a cabo la cooperación internacional a través de los convenios, tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos y en caso de no existir ninguno de estos instrumentos, el país puede conducir la cooperación con base en el principio de reciprocidad.

42. Los organismos encargados de dar trámite a la ALM y extradición son el MP como Autoridad Central a través de la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). De manera específica, el Ministerio de Justicia funge de Autoridad Central respecto al traslado de condenados y el MRE actúa en los casos de extradiciones, siendo un enlace natural entre autoridades jurisdiccionales extranjeras.

43. Se advierte que la cooperación internacional involucra los delitos identificados como de mayor presencia en el país, sin perjuicio de ello, en materia de LA no se han presentado muchos casos. Se aprecia que la prestación de cooperación es en mayor medida por el delito de narcotráfico.

44. Asimismo, se presenta una mayor cooperación con los países fronterizos como Argentina y Brasil, lo cual es acorde al nivel de riesgo identificado con estos países.

45. Salvo el MP y la UIF-SEPRELAD, las autoridades competentes no cuentan con mecanismos específicos para la priorización y atención de las solicitudes recibidas. Las autoridades paraguayas hacen uso de otras formas de cooperación internacional para el intercambio de información en materia de LA/FT, tales como cooperación informal con otros países.

46. Paraguay puede intercambiar inteligencia financiera a través de la UIF-SEPRELAD y otro tipo de información de las autoridades de orden público (AOP), sin embargo, en materia de supervisión se identifica que, salvo la SIB y la SIS, al ser parte del BCP, no se cuenta con una amplia cooperación.

47. Si bien Paraguay puede brindar cooperación en materia de información sobre BF, la reciente implementación del “Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas” y el “Registro Administrativo de Beneficiarios Finales” podría impactar en la capacidad de brindar información actualizada o precisa en esta materia.

Acciones prioritarias

- Al realizar la actualización de la ENR se deberá mejorar la identificación concreta y evaluación de los riesgos de LA/FT presentes en Paraguay, que permitan identificar de manera más clara y precisa, los diversos niveles de riesgo y cómo los activos de origen ilícito de las distintas amenazas presentes están vulnerando el sistema ALA/CFT, así como cuáles son los sectores más susceptibles a ser abusados para el LA/FT.

- Continuar trabajando en el desarrollo de ESR de otros sectores relevantes como las cooperativas, casas de cambio, juegos de azar, abogados, contadores y notarios, a fin de sensibilizar a los diversos SO sobre el grado de riesgo inherente, las vulnerabilidades y las amenazas nacionales que pudieran estar utilizando a dichos sectores en esquemas de LA/FT y crear las condiciones necesarias para fortalecer los mecanismos de acercamiento y retroalimentación eficiente con los sectores para mejorar el conocimiento de sus obligaciones ALA/CFT
- Se deben emitir lineamientos operativos y capacitar a los SO sobre los procesos internos a seguir para implementar el nuevo decreto reglamentario 5920/21 de la ley para la inmovilización de activos.
- Actualizar la normativa dirigida a los notarios y escribanos una vez que se haya realizado un exhaustivo análisis de riesgo del sector a fin de, que de existir cualquier excepción sobre la aplicación de la Rec. 22 y 23 esta sea justificada por la identificación del probado bajo o nulo riesgo. De igual manera se requiere actualizar la regulación relativa a casas de crédito, almacenes generales de depósito, cajas de seguridad, transporte y custodia de caudales y casas de empeño que garanticen la claridad de sus obligaciones.
- Destinar mayores recursos a la UIF-SEPRELAD a fin de reforzar la capacidad operativa, las medidas de seguridad de los sistemas y las instalaciones para permitir un aumento de la diseminación de IIF espontáneos al MP, incrementar la elaboración de productos de análisis estratégicos a fin de poder hacer frente a los retos relacionados con sus atribuciones con base a las amenazas identificadas.
- Iniciar de manera prioritaria con la implementación de la Instrucción No. 01 para el desarrollo proactivo de las investigaciones financieras paralelas y capacitar a sus agentes y a las autoridades competentes en el uso efectivo de dicha Instrucción de manera que se refleje en el incremento de investigaciones iniciadas por LA y la identificación de recursos de procedencia ilícita.
- Dar aplicación e implementación prioritaria a las leyes de 2019, especialmente la Ley 6.431 de 2019, para permitir el uso de las técnicas de investigación judicial para facilitar la incautación de los bienes producto del delito y realizar las reformas necesarias para poder utilizar las operaciones encubiertas y las entregas controladas en las investigaciones de LA de manera más accesible.
- Dotar al Ministerio Público de recursos suficientes para iniciar investigaciones por casos de LA autónomo y más complejos y mejorar la coordinación y cooperación operativa entre las autoridades competentes a fin de que dichas investigaciones se prioricen de manera estratégica con base al riesgo país y puedan ser consignadas ante la autoridad judicial con elementos firmes a tono con las amenazas y el perfil del riesgo de Paraguay.
- Dotar de mayores recursos a la autoridad que administra los Registros administrativos sobre PJ y BF, para asegurar el buen funcionamiento de los Sistemas y la seguridad de la información, así como para implementar y robustecer el proceso de revisión y monitoreo que deriva de la Res. DGPEJBF 10/2021 a fin de garantizar que la información de los registros sea adecuada, precisa y actualizada. De igual manera, se debe fortalecer la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a las

personas que incumplan con sus obligaciones de registro y remisión de actualización de la información básica y de BF.

- Implementar planes o procesos de seguimiento y cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT de los notarios, escribanos, abogados, contadores y PSAV a fin de que éstos tengan un mayor conocimiento de la normativa ALA/CFT y apliquen medidas preventivas acordes a los riesgos identificados.
- Reforzar el seguimiento a los SO por parte de los supervisores que redunde en la mejora de la comprensión de sus obligaciones ALA/CFT, particularmente considerando la reciente implementación de un EBR en su supervisión.
- Implementar en todas las autoridades competentes los mecanismos y protocolos de priorización para la atención de solicitudes de cooperación internacional a fin de mejorar los tiempos de respuesta.
- Robustecer las sanciones por la comisión del delito de LA autónomo a efecto de que el delito pueda sancionarse de forma efectiva, proporcional y disuasiva, sin necesidad de contar con algún delito precedente que robustezca la sanción. De igual manera se deben incrementar el número de investigaciones judicializadas por LA con esquemas complejos, en línea con las amenazas y riesgos identificados por el país.
- Incrementar los controles de tráfico transfronterizo de dinero y valores que permitan el decomiso de bienes y activos producto del LA. Además, se recomienda aumentar la cooperación internacional con contrapartes extranjeras a efecto de incrementar el uso de herramientas para la identificación de activos y procurar su recuperación. A su vez, se debe incluir activamente a la UIF-SEPRELAD en los procesos relacionados con las acciones de identificación y rastreo de activos, por la información de inteligencia que esta pueda aportar.
- Aumentar el número de protocolos o acuerdos interagenciales particulares en temas específicos de CFT para proveer de mayor alcance a la normativa general recientemente aplicada. Asimismo, la recopilación de información de las investigaciones y sentencias por terrorismo puede ser mejor utilizada para desarrollar tipologías y señales de alerta de FT que eventualmente sirvan a las entidades que conforman el sistema CFT y a los SO en la detección de operaciones sospechosas. Debido a la naturaleza de sus funciones, se debe incrementar la coordinación entre la SEPRINTE y las autoridades competentes. Se estima que el CNI pudiera abonar más a los esfuerzos de intercambio de información y cooperación entre agencias en temas CFT.
- Fortalecer los procesos de acercamiento de la SEPRELAD con las OSFL con el fin de aunar esfuerzos para aplicar medidas enfocadas y proporcionales, así como también para orientar los procesos de supervisión para el sector, en especial para aquella ubicadas en la ZTF por el mayor riesgo de esta zona geográfica en la materia.

Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico

Calificaciones de efectividad

RI. 1 Riesgo, política y coordinación	RI. 2 Cooperación internacional	RI. 3 Supervisión	RI. 4 Medidas preventivas	RI. 5 Personas y estructuras jurídicas	RI. 6 Inteligencia financiera
Moderado	Sustancial	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
RI. 7 Investigación y procesamiento de LA	RI. 8 Decomiso	RI. 9 Investigación y procesamiento de FT	RI. 10 Medidas preventivas de FT y sanciones financieras	RI. 11 Sanciones financieras de FP	
Bajo	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	

Calificaciones de cumplimiento técnico

Políticas ALA/CFT y coordinación

R. 1	R. 2
MC	C

Lavado de activos y decomiso

R. 3	R. 4
PC	C

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

R. 5	R. 6	R. 7	R. 8
MC	MC	MC	MC

Medidas preventivas

R. 9	R. 10	R. 11	R. 12	R. 13	R. 14
C	MC	C	C	C	C
R. 15	R. 16	R. 17	R. 18	R. 19	R. 20
MC	MC	N/A	MC	C	MC
R. 21	R. 22	R. 23			
C	PC	MC			

Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas

R. 24	R. 25
MC	C



Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes, y otras medidas institucionales

R. 26	R. 27	R. 28	R. 29	R. 30	R. 31
MC	C	MC	C	C	MC
R. 32	R. 33	R. 34	R. 35		
MC	C	C	C		

Cooperación internacional

R. 36	R. 37	R. 38	R. 39	R. 40
MC	MC	MC	C	MC

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prólogo

48. Este informe resume de las medidas ALA/CFT existentes a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.

49. Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por el país y en información obtenida por el equipo de evaluación durante la visita in situ al país del 23 de agosto al 3 de septiembre de 2021, la cual se llevó a cabo de manera híbrida (cuatro evaluadores presenciales con el apoyo presencial de la Secretaría Ejecutiva y tres evaluadores de forma virtual).

50. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación conformado por: Juan Sebastián Sabogal (Asesor de Asuntos Internacionales de la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia, experto legal), Eugenio Rodríguez Zumbado (Abogado de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica, experto legal), Idania Torre Toledo (Intendente de la Superintendencia del Banco Central de Cuba, experta financiera), José Dolores Reyes García (Jefe de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad de Análisis Financiero de Nicaragua, experto legal), Lillian Báez Ureña (Encargada del Departamento de Supervisión de APNFD de la Dirección General de Impuestos Internos de República Dominicana, experta financiera), Jacqueline Rudas (Asesora del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, experta operativa) y John Grajales (Especialista técnico de la Organización de los Estados Americanos, experto operativo), con el apoyo de Gustavo Vega Ruvalcaba (Secretario Ejecutivo Adjunto), Alejandra Pérez Reséndiz (Experta Técnica) y Juan Manuel Portilla González (Experto Técnico) de la Secretaría del GAFILAT. El informe fue revisado por la Secretaría del GAFI, Fernanda García-Yrigoyen Maurtua (Intendente del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la UIF de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Pensiones de Perú) y Carlos Acosta (Asesor legal del Fondo Monetario Internacional).

51. Paraguay fue previamente sometido una evaluación mutua desarrollada por el Fondo Monetario Internacional y discutida y aprobada como Informe de Evaluación Mutua por el XVIII Pleno de Representantes del GAFILAT en 2008, llevada a cabo de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. La evaluación de diciembre de 2008 ha sido publicado y está disponible en <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/paraguay/evaluaciones-mutuas-13/217-paraguay-3era-ronda-2008>, y sus informes de seguimiento en <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/paraguay/informes-de-seguimiento-13>.

52. La evaluación mutua concluyó que el país obtuvo calificación de cumplido en 2 Recomendaciones; mayormente cumplido en 14; no cumplido con 30 y 1 Recomendación fue N/A. Paraguay no recibió calificación de cumplido o mayormente cumplido en ninguna de las 16 Recomendaciones Fundamentales y Principales.



53. Derivado del IEM anteriormente señalado, el GAFILAT puso a Paraguay en un proceso de seguimiento intensificado, del cual salió en abril de 2018, tras haber presentado medidas para subsanar las deficiencias identificadas en las Recomendaciones Fundamentales y Principales.

CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO

54. La República del Paraguay (en adelante, Paraguay), cuya capital es Asunción, tiene una superficie de 406.752 Km², limita con la República Argentina, la República Federativa de Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia y se encuentra dividido políticamente en 17 departamentos. El país cuenta con una población de 7.152.703 habitantes.¹

55. Paraguay es una república presidencialista, con carácter unitario, indivisible y descentralizado, dividido en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

56. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, junto con el Vicepresidente y su gabinete, compuesto por Ministros y Secretarios. Tanto el Presidente como el Vicepresidente son elegidos por un periodo de cinco años y no pueden ser reelegidos.

57. El Poder Legislativo está a cargo del Congreso Nacional, organizado de manera bicameral: Senadores y Diputados. La Cámara de Senadores se compone de 45 miembros y la Cámara de Diputados por 80 miembros. Ambas cámaras son elegidas mediante votación del electorado, sirven por un periodo de 5 años y pueden ser reelegibles.

58. El Poder Judicial se encuentra conformado por la Corte Suprema de Justicia, integrada por nueve miembros organizados en salas, además de los tribunales y jueces distribuidos por competencia material y territorial. La designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia la efectúa el Senado, con acuerdo constitucional del Poder Ejecutivo. Los magistrados son designados por periodos de cinco años, o pueden permanecer en el cargo hasta el límite de edad establecido por la Corte Suprema.

59. De acuerdo con el Informe de Consulta del Artículo 4 del Fondo Monetario Internacional (FMI), para el 2018 el crecimiento del PIB del país fue del 3,7%, principalmente impulsado por un fuerte crecimiento de la inversión extranjera y el consumo interno, para el 2019 el Banco Central de Paraguay (BCP) estimó su crecimiento en 0,2%. En ese sentido, en 2019, el PIB fue de USD 38.64 mil millones, mientras que el PIB per cápita fue de USD 5.404. Considerando el impacto de la pandemia del COVID 19, de acuerdo con datos del BCP, Paraguay tuvo una disminución del PIB del 1%. En tanto, para el 2020 el PIB fue de USD 35.60 mil millones, el PIB per cápita de USD 4.909 y para el 2021 se estima que cierre en un PIB de USD 38.28 mil millones y USD 5.207, correspondientemente.

¹ Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. Paraguay- Proyecciones de población nacional, áreas urbana y rural, por sexo y edad 2019, disponible en: https://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/proyeccion%20nacional/Paraguay_Triptico_2019.pdf

Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo

Descripción general de los riesgos de LA/FT

60. El análisis llevado a cabo por parte del equipo evaluador tomó como base la información proporcionada por el país, incluyendo las dos Evaluaciones Nacionales de Riesgos (ENR), la información de fuentes externas y organismos internacionales, así como la extraída en el marco de la visita in situ. En ese contexto, en los párrafos siguientes se enumeran los riesgos identificados más importantes, considerando el impacto que pueden tener en el sistema ALA/CFT de Paraguay.

61. Paraguay realizó en el año 2016 su ENR de LA/FT en cumplimiento con el Objetivo N° 3 del Plan Estratégico del Estado Paraguayo de Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PEEP), y contó con la asistencia técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Dicha ENR fue actualizada en el año 2018, y sus hallazgos fueron incorporados como nuevos objetivos del PEEP en aras de mitigar los riesgos identificados. Asimismo, el 6 de noviembre de 2020, Paraguay emitió el Decreto 4312 por el cual se da a conocer el informe final de la Evaluación Nacional de Riesgo de Financiamiento del Terrorismo (ENR-FT), este ejercicio de autoevaluación fue realizado con la asistencia técnica del Banco Mundial y cuenta con conclusiones y ponderación clara de los riesgos identificados, mismos que fueron incorporados al PEEP. Adicionalmente, Paraguay elaboró Evaluaciones Sectoriales de Riesgo (ESR) del sector inmobiliario, de remesadoras, de los PSAV, así como de las OSFL y de Personas y Estructuras Jurídicas.

62. Como resultado de la ENR del año 2016 y su actualización de 2018, las principales amenazas detectadas y vertidas en el PEEP fueron las siguientes:

- Tráfico Ilícito de Estupefacientes (TIE)
- Contrabando y piratería
- Transporte transfronterizo de efectivo por fronteras
- Tráfico de personas; y
- Corrupción

63. Con relación a las vulnerabilidades, se identificaron como las principales: la falta de un sistema de Inteligencia Estatal, la ausencia de un sistema de estadística criminal y encuestas de victimización, la corrupción en algunas agencias clave del sistema paraguayo, la débil cooperación estratégica, táctica y técnica entre Paraguay y sus países vecinos, y la falta de un sistema para priorizar el abordaje de las deficiencias del sistema para mejorar la efectividad y focalizar los recursos en los casos graves de LA/FT.

64. Por lo que hace a las conclusiones que derivaron de su ENR-FT, Paraguay identifica como principales riesgos los siguientes: contrabando y la piratería, el secuestro y extorsión como medio de recaudación de fondos para FT; las remesas, el movimiento de efectivo por frontera y los grupos criminales domésticos y grupos terroristas internacionales.

Evaluación del riesgo y alcance de los problemas de mayor riesgo del país

65. En cumplimiento del Objetivo N° 3 del precitado PEEP “Desarrollar una Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT/FP incluyendo el análisis de las amenazas de LA/FT/FP y las vulnerabilidades del Sistema”, Paraguay ejecutó dos ENR, que fueron aprobadas por Decretos de 2016 y de 2018, respectivamente, y que promovieron correspondientes actualizaciones en el PEEP. De igual manera, en el año 2019 el país realizó la ENR de FT cuyo informe fue adoptado por Decreto del año 2020 y cuyas conclusiones y recomendaciones fueron incluidas en el PEEP.

66. Las metodologías aplicadas en las mencionadas ENR son propias, mixtas, sustancialmente empíricas y prácticas involucrando los componentes institucionales, jurídicos y operativos. En las dos primeras se toman como referencia conceptos de la Guía del GAFI sobre la Evaluación Nacional de Riesgo de LA/FT de febrero 2013 y se hacen coincidir el análisis cualitativo y cuantitativo de la información colectada con la aplicación de criterio de experto basado en la experiencia, percepción y especulación de los actores relevantes del sector público y privado que participaron en ambos procesos. En la realización específica de la ENR-FT se aplicó igualmente una metodología propia utilizando un enfoque integral cualitativo y cuantitativo de información recabada y con la aplicación de criterio de experto, tomando como base el módulo de ENR de FT del Banco Mundial. Sobre esa base, el equipo evaluador no identifica uniformidad en las metodologías aplicadas lo que pudo incidir en la identificación y evaluación de la magnitud de los riesgos de LA/FT propiamente, y, por lo tanto, se podría disminuir la capacidad del país para definir y coordinar acciones específicas para la mitigación de los mismos. Lo anterior, ha sido abordado en cierta medida por la actuación del Comité interinstitucional en las diversas sesiones para realizar la actualización de las políticas de mitigación.

67. Además, la realización de las ENR en los años 2016 y 2018, fueron sobre la base de información recopilada de acuerdo con los objetivos y acciones previstas en el PEEP; de la información proporcionada por organismos estatales vinculados al sistema ALA/CFT, del resultado de intercambios, encuestas aplicadas a autoridades y sujetos obligados (SO) y de otras informaciones relevantes de carácter público y tomada de fuentes nacionales e internacionales. De igual manera, se tuvieron en cuenta los hallazgos del IEM de Paraguay en el marco de la Tercer Ronda de EM del GAFI, y los resultados atinentes de los IEM de los países fronterizos.

68. Para la ENR 2018 se realizó preliminarmente una autoevaluación integral del sistema ALA/CFT del Paraguay mediante la realización de diversos seminarios – talleres con temas como la Recomendaciones del GAFI, la nueva metodología de evaluación y el enfoque basado en riesgo, entre otros. Asimismo, se aplicaron los cuestionarios de cumplimiento técnico y efectividad de la Metodología, se realizaron entrevistas y visitas in situ con todas las autoridades y representantes de los SO, se recolectó información documental y estadística complementaria y se realizaron talleres de discusión e intercambio sobre las conclusiones preliminares de la ENR con todos los participantes, entre ellos, representantes de las autoridades competentes y otras relevantes así como representantes de distintas Asociaciones y SO del Sistema ALA/CFT.

69. Considerando las ENR de Paraguay, así como otra información relevante sobre el país, durante la visita in situ y en este Informe de Evaluación Mutua (IEM) se examinaron con mayor detalle los siguientes temas que constituyen los aspectos de mayor riesgo:

70. *Cambios legales, normativos e institucionales en el sistema ALA/CFT:* Debido a lo reciente de buena parte del marco normativo ALA/CFT, se centró en medir el impacto en la efectividad con la que el Estado y sus instituciones han logrado implementar los cambios normativos para mitigar los principales riesgos.

71. En lo que respecta a los SO, el equipo se concentró en los sectores que representan mayor riesgo atendiendo a su exposición, materialidad y contexto en el país y en algunos casos a la falta o deficiencias en su regulación. Por lo anterior, se centró en verificar la manera en que los bancos, cooperativas financieras, casas de crédito, casas de cambio, remesadoras de fondos, inmobiliarias, juegos de azar, notarios, abogados, contadores y otros profesionales jurídicos, así como las OSFL, comprenden sus riesgos de LA/FT inherentes, la eficacia de su proceso de revisión y si son supervisados en el cumplimiento de sus obligaciones de prevención y combate al LA/FT así como en la aplicación de las Sanciones Financieras Dirigidas (SFD) relativas a FT y FP.

72. En vista de la reciente entrada en vigor e implementación de leyes relevantes como Ley 5895/17 (establece reglas de transparencias en el régimen de las sociedades constituidas por acciones) y la Ley 6446/19 (que crea el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y de BF), el reciente desarrollo de la ESR de LA/FT de personas jurídicas, el equipo evaluador se enfocó en verificar cuán bien se previene el uso indebido de personas jurídicas y si las autoridades competentes cuentan con acceso a la información adecuada, precisa y oportuna del BF, así como verificar el impacto mitigante que puede tener la leyes antes mencionadas en el fortalecimiento del sistema ALA/CFT.

73. Además, el equipo evaluador se centró en verificar las medidas de cooperación internacional tomadas por las AOP, el MP, la UIF, las autoridades judiciales y autoridades relevantes, para mitigar los principales riesgos de LA/FT identificados, así como para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el FP. En particular, se brindó especial enfoque a las zonas francas y a la Triple Frontera en virtud de los riesgos de LA/FT/FP que estas zonas geográficas representan para el país. Se debe considerar el impacto que tiene la Triple Frontera en términos de comisión de ilícitos y el producto que generan, que son susceptibles a ser lavados derivan principalmente del narcotráfico, el contrabando, el comercio internacional (TBML, por sus siglas en inglés), la trata de personas y el transporte transfronterizo de efectivo.

Materialidad

74. Paraguay cuenta con cuatro instituciones supervisoras para el sector financiero: 1) la Superintendencia de Bancos (SIB) supervisa a los bancos, financieras, casas de cambio y crédito², a las entidades de medios de pagos electrónicos y almacenes generales de depósitos, 2) El Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) supervisa a las cooperativas, 3) Superintendencia de Seguros (SIS) es la encargada de la supervisión de las aseguradoras, y 4) la Comisión Nacional de

² Con anterioridad a la SIB, las casas de crédito eran supervisados por la SEPRELAD (1 de febrero de 2019 – diciembre 31 de 2019).



Valores (CNV) que es responsable de supervisar a las casas de bolsa y fondos de inversión. Paraguay cuenta con un sector financiero relativamente grande. Los bancos representan el 84 % del total de activos de las Instituciones Financieras (IF).

75. En lo que se refiere a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), los notarios y escribanos son supervisados por la Corte Suprema de Justicia. La Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) supervisa a los casinos, y la SEPRELAD es la responsable de la supervisión de los agentes inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados y contadores y de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL). Asimismo, debido a que las cajas de seguridad, casas de empeño, remesadoras y el transporte de caudales no tienen supervisor natural, la SEPRELAD es la facultada para supervisarles.

76. Si bien el sector de las APNFD representa una mayor cantidad de SO, el sector financiero es el que genera un mayor impacto en materia de prevención LA/FT.

77. Por lo que se refiere a los PSAV, este sector es de reciente regulación y su supervisión se encuentra a cargo de la SEPRELAD. Al momento de la visita in situ únicamente existían 5 PSAV operando y registrados como SO. Debido a que el sector es relativamente nuevo y su regulación es muy reciente, existe poca información al respecto, sin embargo, Paraguay realizó en 2020 una ESR sobre AV y PSAV. Dicha ESR hace énfasis en el riesgo que supone este sector debido al uso de efectivo que supone el de-risking que han recibido los PSAV por parte del sistema financiero al presentarse dificultades para acceder a cuentas. En este sentido, al momento de la ESR únicamente se habían recibido 4 ROS relacionados con este sector, mismos que fueron categorizado de riesgo bajo y los cuales involucraban montos relativamente bajos.

78. De acuerdo con datos del Banco Mundial, Paraguay es considerado como un país de ingreso mediano alto. Además, en el año 2020, las exportaciones de bienes y servicios de Paraguay representaron el 33,56% de su PIB y las importaciones el 29,3%³. Adicionalmente, Paraguay cuenta con zonas francas con actividad comercial a nivel regional y mundial. Conforme a los datos proporcionados por el BCP, en 2020 las dos zonas francas de Paraguay, denominadas “Zona Franca Global” y “Zona Franca Trans Trade” representaron un valor de 1.080.607 (miles USD FOB) sobre importaciones y 11.235 (miles USD FOB) sobre las exportaciones. Asimismo, tuvieron una participación sobre el PIB de 1,58% (importaciones) y 0,03% (exportaciones) en Zona Franca Global, y de 1,42% (importaciones) y 0,01% (exportaciones) en Zona Franca Trans Trade.

79. En cuanto a las estructuras jurídicas (fideicomisos), los entes bancarios y financieros autorizados por el BCP fungen como fiduciarios. Las empresas fiduciarias cuya creación se autorice, tienen el carácter de IF de servicios auxiliares de crédito, y estarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la SIB. Hasta el momento no ha habido ninguna empresa fiduciaria operando ni autorizada para ello.

80. Actualmente, se encuentran constituidas 100.812 personas jurídicas de las cuales, 41.171 son sociedades por acciones, 38.970 de ellas son Sociedades Anónimas, 13.511 Sociedades de

³ Banco Mundial. Indicadores del desarrollo. Paraguay. <https://databank.bancomundial.org/reports.aspx?source=2&country=PRY>

Responsabilidad Limitada y 303 Sucursales o agencias de firmas extranjeras. Por otro lado, se tienen 2,648 estructuras jurídicas, de las cuales 6 son fondos mutuos y el resto fideicomisos.

81. En la ENR se identificó que los riesgos asociados a personas y estructuras jurídicas representaban dificultades para individualizar a los beneficiarios finales, su actividad económica y otros factores. En virtud de lo anterior, Paraguay emitió la Ley 5895/17 por la que se modifican disposiciones del Código Civil Paraguayo y se introducen cambios al régimen legal de las acciones de las Sociedades Anónimas, convirtiendo las acciones al portador a acciones nominativas. En esa línea, la Ley 6399/19, que modifica los Art. 3 y 4 de la Ley 5895/2017 estableció los plazos⁴ para que estas acciones pasaran a ser nominativas. Estando vencidos esos plazos, aquellas sociedades que no impulsaron el proceso de canje conforme a la Ley, habrán perdido la validez del título. De igual manera, se implementó el “Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas” y un “Registro Administrativo de Beneficiarios Finales”, creado por Ley 6446/2019⁵.

Elementos estructurales

82. Paraguay ha asumido un compromiso político al más alto nivel para combatir el LA/FT, lo cual se ve reflejado en la política contra el LA/FT. De manera concreta, se resalta la creación e implementación del Plan Estratégico del Estado Paraguayo de Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PEEP), el cual fue redactado con base en los hallazgos de la ENR 2016, su actualización de 2018 y más tarde con los hallazgos de la ENR de FT.

83. Asimismo, mediante Decreto presidencial se estableció la Coordinación General y el Comité Interinstitucional para el Sistema ALA/CFT de la República del Paraguay, designando al Ministro – Secretario General y Jefe del Gabinete de la Presidencia del Paraguay como Coordinador General del Sistema ALA/CFT, quien será auxiliado por el Ministro Secretario Ejecutivo de la SEPRELAD. Con lo anterior, se configura como un instrumento estratégico de largo plazo en la coordinación con el objetivo del fortalecimiento integral del sistema ALA/CFT y sus componentes.

Antecedentes y otros factores contextuales

84. Tomando en consideración lo aportado por la ENR, así como información adicional relevante proporcionada por Paraguay, se aprecia que las instituciones públicas en la actualidad atraviesan una serie de transformaciones en las que deben adecuar sus marcos jurídicos con base a los estándares internacionales. Además, existe una percepción de desconfianza hacia las instituciones públicas, principalmente por los elevados niveles de corrupción, que, como se mencionó previamente, representan una amenaza y vulnerabilidad en el sistema ALA/CFT.

85. De conformidad con el estudio de Transparencia Internacional, en 2019 y 2020 Paraguay obtuvo una puntuación de 28 puntos en el Índice de percepción de la corrupción, lo cual representan

⁴ El plazo establecido fue el 10 de diciembre de 2019, más 6 meses posteriores para el canje total antes de que pierdan validez.

⁵ Los registros estarán a cargo de la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales del Ministerio de Hacienda como autoridad de aplicación

una percepción muy alta por parte de la población paraguaya. Con base en este índice, el país se ubica en el lugar 137 de 179.

86. Asimismo, el Índice de Competitividad Mundial del Foro Económico Mundial coloca a Paraguay en el lugar 97 de 141 países evaluados, indicando que Paraguay recibió calificaciones bajas en el área de fiabilidad de los servicios policiales (2.7 de 7.0) y en el área de independencia judicial (1.7 de 7.0)⁶.

87. Por otro lado, Paraguay tiene un alto grado de economía informal (40% del total) y de acuerdo con los resultados de la ENR, tienen una baja inclusión financiera. En ese sentido, hay una prevalencia de negocios con uso intensivo de efectivo, lo que implica que una importante cantidad de dinero, fondos y activos pueden circular en la informalidad.

88. Considerando lo anterior y las estrategias que ha implementado el Paraguay, por medio del Decreto 1971/14 se aprobó la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) para el periodo 2014 a 2018 cuyo objetivo final es el de constituirse como una herramienta útil para la reducción de la pobreza y el desarrollo social, para promover una mayor extensión de los servicios financieros en un mercado competitivo y seguro, y promover la inclusión financiera, manteniendo el equilibrio entre la estabilidad del sector financiero y la integridad, la educación y la protección del consumidor.

89. El BCP ha venido acompañando las actividades realizadas con base en esta estrategia y se ha contado con la participación de las instituciones de sector público y privado.

Descripción general de la estrategia ALA/CFT

90. En 2013 Paraguay desarrolló un diagnóstico de amenazas y vulnerabilidades en esta materia que derivó en la aprobación del PEEP mediante el Decreto No.11200 que fue refrendado por el Ministro del Interior y que contiene una serie de acciones dirigidas a atender de forma prioritaria los aspectos de mayor riesgo.

91. El citado PEEP cuenta con diversas actualizaciones sobre los 29 objetivos planteados en las 2 primeras ENR los otros 10 objetivos se incluyeron después de la última ENR sobre FT. Estos objetivos abarcan diversas acciones para el fortalecimiento del sistema, entre los objetivos destacan: i) adoptar medidas para asegurar la transparencia y el conocimiento del BF; ii) establecer procedimientos para identificar, designar y proponer designaciones conforme a las RCSNU relevantes; iii) implementar la Coordinación Interinstitucional del Sistema ALA/CFT; iv) establecer un sistema coordinado de estadísticas en materia de LA y sus delitos precedentes; v) ajustar las políticas para superar las vulnerabilidades del Sistema ALA/CFT producidas por la economía informal; vi) optimizar las capacidades de Autoridades competentes así como de los distintos registros públicos; vii) aplicar el EBR y realizar evaluaciones sectoriales de riesgo; viii) aumentar el número y capacidades de juzgados y fiscalías especializadas sobre LA/FT y dotarles de unidades especializadas, entre otros.

⁶ http://www3.weforum.org/docs/WEF_TheGlobalCompetitivenessReport2019.pdf

Descripción general del marco legal e institucional

92. Las principales autoridades que conforman el sistema ALA/CFT de Paraguay se agrupan en el Comité Interinstitucional para el Sistema ALA/CFT de la República del Paraguay creado por medio del Decreto N° 7949/2017. Este Comité se encuentra bajo la coordinación del Ministro Secretario General y Jefe del Gabinete Civil de la Presidencia de la República con el apoyo del Ministro-Secretario Ejecutivo de la SEPRELAD para enmarcar los lineamientos al más alto nivel en la formulación de las políticas de Estado, en materia ALA/CFT y cuenta con las siguientes autoridades:

- Corte Suprema de Justicia
- Ministerio Público, Fiscalía General del Estado
- Banco Central del Paraguay, Superintendencia de Bancos
- Superintendencia de Seguros - Secretaría Nacional Antidrogas
- Secretaría Nacional Anticorrupción
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Hacienda
 - Subsecretaría de Estado de Tributación
 - Abogacía del Tesoro
- Comisión Nacional de Juegos de Azar
- Comisión Nacional de Valores
- Secretaría Nacional de Inteligencia
- Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados
- Procuraduría General de la República
- Dirección Nacional de Aduanas
- Ministerio de Defensa Nacional
- Instituto Nacional de Cooperativismo
- Ministerio de Industria y Comercio
- Dirección Nacional de Propiedad Intelectual
- Contraloría General de la República
- Ministerio del Interior
- Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo
 - Dirección contra Hechos Punibles, Económicos y Financieros de la Policía Nacional,
 - Departamento Especializado contra LD/FT,
- Dirección General de Migraciones
- Ministerio de Justicia

Descripción general del sector financiero, APNFD y PSAV

93. Actualmente, Paraguay cuenta con un total de 1.212 Sujetos Obligados (SO) del sector financiero. Los bancos representan el 84% del total de activos de las Instituciones Financieras (IF) y están distribuidos de la siguiente manera: 3 sucursales extranjeras, 4 con participación accionaria mayoritaria extranjera, 9 con participación accionaria mayoritaria nacional o local y 1 Banco del Estado Paraguayo, sumando un total de 17. Además, existen 5 entidades de las empresas de medios de pagos electrónicos, 33 aseguradoras operativas, 750 cooperativas, 8 financieras, 26 casas de

cambio, 3 almacenes generales de depósitos, 16 casas de bolsa, 5 fondos de inversión, 13 remesadoras, 9 empresas de Caja de Seguridad, 295 casas de crédito, 27 casas de empeños y 5 PSAV⁷.

94. En lo que se refiere a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), existen un total de 9.562 APNFD registradas en Paraguay. Actualmente se tienen registrados 1.201 notarios y escribanos, 38 empresas (casinos y otras modalidades de negocios) para explotar juegos de azar, de los cuales 5 son casinos físicos, 15 casinos online y el resto se encuentran divididos en modalidades de juegos de azar en general (bingo, hipódromo, quiniela, telebingo, apuestas, juegos de mesa y máquinas electrónicas, bingo online, terminales virtuales y Texas Holdem Poker). Asimismo, se tiene a 1.658 empresas o agentes inmobiliarios, 162 Comercio de Joyas, Piedras y Metales Preciosos. Los abogados y contadores están en proceso de registro. Por otro lado, Paraguay incluyó otros sectores como SO, a saber: 1.642 Importadores de Vehículos, 10 Transportadores de Caudales, 3 antigüedades y numismática, y 4.848 OSFL.

95. Si bien el sector de las APNFD representa una mayor cantidad de SO, el sector financiero es el que genera un mayor impacto en materia de prevención LA/FT. Según las estimaciones de las cuentas nacionales, la actividad de intermediación financiera representaría un 6,12% del PIB al cierre del año 2020. A noviembre de 2019, los depósitos del sector privado en el sistema bancario registraron un crecimiento interanual de 18,9%⁸.

96. Las actividades y modelos de negocios que se han identificado que operan en Paraguay como tipos de PSAV son dos: i) Intercambiadores de AV (incluye actividades de transferencias, custodia y almacenamiento de AV) y ii) Mineros. Asimismo, se identificó que los dos tipos de PSAV, igualmente realizan Administración y/o Custodia de billeteras y otras actividades de soporte asociadas principalmente a la minería. Paraguay reconoce la dificultad de identificar a los PSAV que están operando actualmente.

Descripción general de las medidas preventivas

97. Paraguay emitió la Ley 1015/97 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimización de dinero o bienes”, modificada por la Ley 3783/09 y posteriormente por la Ley 6497/2020 (Ley ALA). Esta Ley fija los elementos estructurales sobre las medidas preventivas del sistema ALA/CFT aplicables a todos los SO enlistados en su Art. 13. En cumplimiento de esta Ley y por las facultades que ostenta la SEPRELAD, se emitieron diversas Resoluciones que especifican las diversas obligaciones por cada uno de los SO del Sistema ALA/CFT. Las siguientes son las Resoluciones de la SEPRELAD dirigidas a los diversos SO:

Sector Financiero

- Res. SEPRELAD 70/19 (Bancos y Financieras)
- Res. SEPRELAD 71/19 (Compañías de Seguro)
- Res. SEPRELAD 77/19, (EMPES)

⁷ 4 de Minería de Bitcoin y bifurcaciones de dicha criptomoneda y 1 como intercambiadora (Exchange) de AV por moneda FIAT u otro AV

⁸ Boletín Estadístico emitido por el Banco Central del Paraguay.

- Res. SEPRELAD 156/2020 (Cooperativas)
- Res. SEPRELAD 172/2020 (Mercado de Valores y Fondos de Inversión)
- Res. SEPRELAD 176/2020 (Remesadoras)
- Res. SEPRELAD 248/2020 (Casas de Cambio)
- Res. SEPRELAD 349/13, (Casas de Crédito, Almacenes Generales de Depósito)
- Res. SEPRELAD 265/07 y 267/07 (Casas de Empeño)
- Res. SEPRELAD 208/14 (Transporte y atesoramiento de caudales)
- Res. SEPRELAD 220/14 (Cajas de seguridad)

98. Asimismo, las resoluciones que cubren el sector casas de crédito y almacenes generales de depósito necesitan ser actualizadas en línea con lo abordado con el resto de las resoluciones emitidas.

Sector No Financiero

- Res. SEPRELAD 299/21 (Abogados y Contadores)
- Res. SEPRELAD 325/13 (Notarios)
- Res. SEPRELAD 258/2020 (Casinos)
- Res. SEPRELAD 196/2020 (Venta de Vehículos)
- Res. SEPRELAD 201/2020 (Inmobiliarias)
- Res. SEPRELAD 222/2020 (Venta de Joyas o metales preciosos)
- Res. SEPRELAD 70/19 (Proveedores de Servicios Fiduciarios)

PSAV

- Res. SEPRELAD 314/21 (Proveedores de Servicios de Activos Virtuales)

99. Para el caso de las Resoluciones relativas al sector de Notarios, estas requieren de actualización para cubrir varios aspectos, sobre todo por lo que hace al EBR.

Descripción general de personas y estructuras jurídicas

100. El Art. 91 de la Ley 1183/85 (Código Civil) establece los diferentes tipos y formas de personas jurídicas admitidas por el derecho paraguayo. En este sentido, las personas jurídicas reconocidas por Paraguay son: i) el Estado; ii) las Municipalidades; iii) la Iglesia Católica; iv) los entes autárquicos, autónomos y los de economía mixta y demás entes de Derecho Público, que, conforme con la respectiva legislación, sean capaces de adquirir bienes y obligarse; v) las universidades; vi) las asociaciones que tengan por objeto el bien común; vii) las asociaciones inscriptas con capacidad restringida; viii) las fundaciones; ix) las sociedades anónimas y las cooperativas; y x) las demás sociedades reguladas en el Libro II de este Código (Sociedades Simples, Colectivas, en Comandita Simple, en Comandita por Acciones, de Responsabilidad Limitada y Constituidas en el Extranjero). Cabe destacar que mediante la Ley 6480/2020 se crea la figura de las Empresas por Acciones Simplificadas.

101. En 2020, la SEPRELAD, junto con la Abogacía del Tesoro, realizó la evaluación sectorial de riesgo LA/FT sobre todos los tipos de personas jurídicas (24 tipos) que reconoce la legislación del país. Este ejercicio realiza una clasificación en grupos dependiendo su finalidad (lucro, sin



lucro, ambas y públicas), y dejó fuera a las OSFL ya que habían sido objeto de análisis en su propio ejercicio sectorial. Asimismo, existe una categorización de riesgo de bajo a alto, mismos que se dividen entre riesgos de LA y delitos precedentes por un lado y de FT por el otro. Las personas jurídicas con nivel de riesgo más alto en el estudio fueron las entidades con fines públicos, con o sin fines de lucro, las EIRL, S.A. y S.R.L.

102. Por los números a los que se tuvo acceso y que están reflejados en este informe, el país no se identifica ni tiene las características de un centro regional o internacional para la creación o administración de personas o estructuras jurídicas. Asimismo, las personas y estructuras jurídicas extranjeras o con capital extranjero representan un número muy bajo frente al total de las personas y estructuras jurídicas creadas en el Paraguay.

103. Paraguay contempla un sistema de publicidad (registral) compuesto por los diferentes Registros públicos y administrativos: i) Registro Público de Personas Jurídicas y Asociaciones; y ii) Registro Público de Comercio; ambos administrados por la Dirección General de Registros Públicos de la Corte Suprema de Justicia; iii) Registro Administrativo de Personas y de Estructuras Jurídicas; y iv) Registro Administrativo de Beneficiarios Finales; administrados por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, dependientes del Ministerio de Hacienda.

Descripción general de los acuerdos de supervisión

104. Paraguay cuenta con cuatro instituciones supervisoras para el sector financiero: 1) la Superintendencia de Bancos (SIB), 2) el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), 3) la Superintendencia de Seguros (SIS), y 4) la Comisión Nacional de Valores (CNV). Asimismo, para el caso de las entidades financieras sin supervisor natural, la SEPRELAD es la facultada para realizar la supervisión (remesadoras, casas de empeño transporte de caudales, así como las cajas de seguridad).

105. Para el caso de las APNFD: 1) la SEPRELAD es la encargada de supervisar a los sectores que no tienen un supervisor natural de este rubro. A saber: agentes inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados y contadores, importadores de vehículos y OSFL. Asimismo, supervisa a los PSAV. 2) la Corte Suprema de Justicia es la encargada de supervisar a los notarios y escribanos y la SEPRELAD funge como regulador; y por último está la 3) Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) encargada de supervisar a los casinos y juegos de azar.

Descripción general de la cooperación internacional

106. Considerando la naturaleza de carácter transnacional de las principales amenazas identificadas por la ENR, aunado a la ubicación geográfica y las vulnerabilidades específicas sobre las fronteras, la cooperación internacional resulta una herramienta relevante para mitigar los principales riesgos de LA/FT identificados. Además de contribuir en las capacidades de las AOP y otras autoridades relevantes.

107. Paraguay presta una amplia gama de asistencia legal mutua (ALM) y extradición. Las Autoridades Centrales para la atención de los pedidos de información son el MP, a través de su

Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). La Fiscalía General del Estado analiza las solicitudes recibidas para su posterior trámite y asignación de acuerdo con el tipo de información. En ambos casos, Paraguay se rige de conformidad a lo establecido en los instrumentos internacionales (ya sean bilaterales o multilaterales).

108. La UIF y otras autoridades competentes pueden prestar cooperación internacional conforme a sus competencias y pueden hacer uso de otras formas de intercambio de información. Sin perjuicio de ello, se presenta oportunidad de mejorar en lo que respecta a los procesos de priorización por parte de las AOP. Asimismo, el fortalecimiento de la cooperación internacional a nivel supervisión, también representa una oportunidad toda vez que esta se ve limitada en instituciones supervisoras fuera del BCP.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- En los últimos años, Paraguay, en línea con su PEEP, ha aprobado un importante paquete de reformas legales e institucionales con el objetivo de mitigar las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de LA/FT identificadas en las diferentes ENR realizadas, las cuales han contribuido en el conocimiento y comprensión de las mismas por parte de las autoridades y los SO.
- Los resultados de las ENR se consideran razonables hasta cierto punto. En este sentido, si bien se reconoce la existencia de fenómenos como el de la informalidad y la corrupción, los procesos no identifican de manera clara su impacto en el sistema ALA/CFT. De igual manera, no se realizó el análisis económico de los delitos como generadores de activos ilícitos, ni se llegaron a conclusiones específicas con respecto a los sectores o actividades financieras o económicas que representan mayor riesgo para el LA/FT. Esto puede incidir en el nivel de capacidad del país para ejecutar acciones específicas en la mitigación de los riesgos, por lo que la realización de las diversas actualizaciones del PEEP y las discusiones de las autoridades al respecto ha cobrado gran importancia.
- El sistema ALA/CFT de Paraguay está centrado conforme un marco normativo e institucional emitidos o actualizados muy recientemente, lo cual limita hasta cierto punto la capacidad del EE de valorar integralmente la efectividad y capacidad del país en la implementación y cumplimiento de acciones y/o políticas de mitigación específicas ALA/CFT definidos por Paraguay.
- Se constatan avances en el nivel de coordinación entre las distintas autoridades competentes y en el grado de compromiso del país para enfrentar y en alguna medida mitigar los riesgos que afronta en materia de LA/FT.

Acciones recomendadas

- Mejorar en la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT incorporando la manera y los medios por los cuales las distintas amenazas presentes generan activos ilícitos y están

vulnerando el sistema ALA/CFT, así como cuáles son los sectores y actividades más riesgosos en el contexto actual del país, para el LA/FT a fin de ayudar a establecer las medidas para mitigar dichos riesgos.

- Continuar y llevar a término la ejecución de acciones en el marco del PEEP contra el LA/FT y ajustarlo conforme se vayan concluyendo los ESR y/o la actualización de la ENR.
- Continuar el desarrollo de ESR y la consolidación del sistema de información y estadísticas ALA/CFT de otros sectores relevantes a fin de poder determinar el grado de riesgo inherente, las vulnerabilidades y las amenazas nacionales que se pudieran estar utilizando para el LA/FT.
- Continuar con la sensibilización de los diversos SO con relación a las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de LA/FT con mayor atención en aquellos SO con normativas recientes como EMPE, PSAV, abogados y contadores; y otros como el sector de notarios y escribanos. Para el caso de la normativa dirigida a los notarios, se deben revisar las excepciones ahí establecidas, así como los umbrales para su aplicación.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 1. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1, 2, 33 y 34, y elementos de la 15.

Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)

Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT

109. Paraguay ha desarrollado importantes esfuerzos en la identificación y comprensión de sus riesgos de LA/FT. En 2012, con base en el Decreto 8413, el país elaboró un plan estratégico nacional de lucha contra el LA/FT coordinado por la SEPRELAD y el BCP, con el apoyo del FMI y el BID. En 2013, Paraguay realizó una evaluación de amenazas y vulnerabilidades asociadas al LA/FT que derivó el Plan Estratégico del Estado Paraguayo de Lucha contra el LA/FT/FP (PEEP), el cual contiene una serie de acciones dirigidas a atender de forma prioritaria los aspectos de mayor riesgo. El PEEP fue aprobado mediante el Decreto 11200 de 2013 y fue, a su vez, refrendado por el Ministro del Interior.

110. Paraguay desarrolló dos ENR de LA/FT con la asistencia técnica del BID, aprobadas mediante Decretos en 2016 y en 2018, respectivamente y que promovieron correspondientes actualizaciones en el PEEP. De igual manera, en el año 2019 el país realiza una ENR de FT cuyo resultado fue adoptado por Decreto del año 2020 y sus conclusiones y recomendaciones incluidas en el PEEP.

111. El equipo evaluador constató que tanto la ENR 2016 y su actualización de 2018, concluyen con una lista de las principales amenazas y vulnerabilidades de LA y FT. En las mismas, no se identifican de manera clara el impacto de los niveles de informalidad y corrupción del país en el sistema ALA/CFT, ni se llegaron a conclusiones específicas con respecto a los sectores o actividades financieras o económicas que representan mayor riesgo para el LA/FT lo que puede incidir en la capacidad del país para ejecutar acciones específicas para la mitigación de los mismos. En ese sentido las diferentes ESR, desarrolladas a partir de 2019, según declaraciones del Paraguay,

se corresponden con los sectores más riesgosos del país y han permitido mejorar la comprensión de las amenazas y vulnerabilidades de LA/FT presentes en ellos y de las medidas a ser tomadas.

112. En la ENR sobre FT se aprecia el análisis de los SO con información que presenta sus características, nivel de desarrollo, vulnerabilidades y oportunidades de mejora de los supervisores y se ha concluido con la medición del riesgo de FT abarcando aspectos como la recaudación, movimiento, almacenamiento y uso de activos y fondos para ese propósito.

113. Por lo anterior, si bien las ENR ayudaron a las autoridades y SO a conocer y comprender las principales amenazas y vulnerabilidades del país en materia de LA/FT, dichos hallazgos parecieran razonables hasta cierto punto. Solamente la ENR de FT brinda información más concreta sobre diversos sectores a las autoridades, y en específico, a las supervisoras a fin de que se interiorice y se utilicen como un insumo en sus matrices de riesgo dirigidas a realizar una Supervisión con EBR. Paraguay ha avanzado en el desarrollo de ESR, sin embargo, requiere seguir trabajando en los análisis económicos de los delitos generadores de activos ilícitos y del riesgo de los sectores que, conforme a estudios estratégicos realizados con posterioridad a las ENR, casos y tipologías, pudieran ser más vulnerados para el LA/FT.

114. Las metodologías aplicadas en las mencionadas ENR son mixtas, sustancialmente empíricas y prácticas involucrando los componentes institucionales, jurídicos y operativos. Las tres ENR tuvieron la participación de las autoridades relevantes y del sector privado y sus resultados fueron diseminados mediante la realización de diversos seminarios – talleres. En este sentido, el proceso y desarrollo de las diversas ENR contribuye como factor fundamental para la comprensión de las amenazas y vulnerabilidades de LA/FT por parte del país.

115. Durante el desarrollo de las ENR existieron carencias para identificar los métodos utilizados para el LA, así como retos importantes como la obtención de estadísticas insuficientes y limitaciones en la coordinación entre las autoridades competentes debido a cuestiones normativas y técnicas reconocidas por Paraguay. En las ENR se identifican las principales amenazas y vulnerabilidades estimando su forma de operar, interacción y sus consecuencias, según cada caso, para priorizar los esfuerzos de mitigación y proceder a su incorporación en los diversos Objetivos o medidas previstas en el PEEP para su abordaje estratégico. A saber:

Tabla 1. Amenazas identificadas en ENR

Amenazas	Nivel de riesgo
Tráfico ilícito de estupefacientes	Alto
Contrabando y la piratería	Alto
Corrupción	Alto
Tráfico ilícito de armas	Medio

Transporte transfronterizo de dinero en efectivo	No se identificó nivel de riesgo
Evasión fiscal, uso de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado	Medio
Financiamiento al terrorismo	Medio Alto
El tráfico ilícito de personas	Medio Alto
Actos de terrorismo	Medio
Tráfico ilícito de flora y fauna	Medio

116. En el análisis de la magnitud de las amenazas expuestas, Paraguay consideró la variación e incidencia de las mismas con relación a las diversas áreas geográficas de mayor riesgo tales como, las zonas fronterizas de Ciudad del Este, Pedro Juan Caballero, Salto del Guairá y Encarnación. Sin embargo, no se identifican los análisis económicos de los delitos y en específico del contrabando, la corrupción, el tráfico de armas y la trata de personas como generadores de activos ilícitos; ni del vínculo del nivel de riesgo asignado a los mismos por sectores, actividades, productos, servicios o canales de entrega. Estos últimos aspectos se vienen incorporando en las ESR realizadas desde 2019 hasta la visita in situ.

117. Respecto a las vulnerabilidades, en la ENR 2018 se identificaron las siguientes: insuficiente coordinación interinstitucional a nivel público y público/privado; existencia de focos de corrupción que facilitan la comisión de actividades delictivas y obstaculizan su investigación; ausencia de un enfoque basado en el riesgo para la prevención y para la ejecución de la supervisión de los SO; falta de efectividad de las medidas para identificar los beneficiarios finales de las personas jurídicas; no inclusión de los delitos tributarios como delitos determinantes de LA; ausencia de un sistema de información adecuado dada la escasa disponibilidad de estadísticas, estudios y análisis estratégicos realizados de manera coordinada y sistemática; deficiencias normativas con relación al FT; contar con un mayor número de juzgados y fiscalías especializadas en LA y otras manifestaciones de la delincuencia organizada; e insuficientes recursos humanos y materiales en los organismos competentes en la lucha contra estos delitos.

118. En las vulnerabilidades expuestas por Paraguay no se identifica valoración del impacto o efecto de la corrupción y otras vulnerabilidades en el sistema ALA/CFT, elementos que ubicados en el contexto de elevado índice de informalidad de la economía y a la característica del país de centrar los mecanismos de prevención y detección establecidos en las autoridades y en las entidades formales, podrían propiciar un rezago en la efectividad para mitigar las amenazas y las vulnerabilidades LA/FT identificadas.

119. Sin embargo, en la elaboración del PEEP, las autoridades involucradas abordaron muchas de las vulnerabilidades definidas en las ENR e incluso las que no fueron identificadas puntualmente en el informe cuentan con acciones específicas en el PEEP, como es el caso de la corrupción como vulnerabilidad del sistema. Esto denota que el entendimiento de los riesgos no se limita a los derivados de las amenazas y vulnerabilidades establecidas en las ENR, sino que se busca cubrir el

ejercicio de entendimiento de una manera integral y en cierta manera dinámica y ajustable, mediante las diversas reuniones desarrolladas por el Comité Interinstitucional del Sistema ALA/CFT.

120. De conformidad con su ENR, Paraguay considera que no existen antecedentes de actos de terrorismo que se hayan atribuido a Grupos Armados Organizados regionales; por lo que la amenaza de actos de terrorismo de grupos internacionales es considerada como baja. Del mismo modo, la ENR en su actualización reconoce como vulnerabilidad, la existencia de algunas deficiencias en normativas relacionadas al cumplimiento de las RCSNU relativas al terrorismo y FT y al financiamiento a la PADM.

Tabla 2. Riesgos de FT

	RIESGOS DE FT	CALIFICACION
1	Riesgo de recaudación de fondos y activos para FT por:	
	OSFL	Medio Bajo
	Aporte / Grupos Criminales Domésticos	Medio Bajo
	Aporte / Grupos Terroristas Internacionales	Medio
	Narcotráfico	Medio
	Secuestro y Extorsión / Grupos Criminales Domésticos	Medio Alto
	Secuestro y Extorsión / Grupos Terroristas Internacionales	Medio Bajo
	Contrabando y V. de los DPI / Grupos Criminales Domésticos	Medio Bajo
	Contrabando y V. de los DPI / Grupos Terroristas Internacionales	Medio Alto
2	Riesgo de Movimiento de fondos y activos para FT por	
	Transferencias bancarias / Grupos Criminales Domésticos	Medio Bajo
	Transferencias bancarias / Grupos Terroristas Internacionales	Medio
	Remesas	Medio Alto
	Comercio Exterior / Grupos Criminales Domésticos	Medio Bajo
	Comercio Exterior / Grupos Terroristas Internacionales	Medio
	Movimiento de efectivo	Medio Alto
3	Riesgo de Almacenamiento de fondos y activos para FT por	
	Grupos Criminales Domésticos	Medio Alto
	Grupos Terroristas Internacionales	Medio Alto
4	Riesgo de Uso de fondos y activos para FT para	
	Manutención y subsistencia / Grupos Criminales Domésticos	Medio Alto
	Manutención y subsistencia / Grupos Terroristas Internacionales	Medio Bajo
	ATE Domésticos	Medio Alto
	ATE Internacional	Medio Bajo

121. En los últimos dos años el país desarrolló numerosas acciones, mediante capacitaciones y difusión de los diferentes resultados de las mencionadas ENR con el objetivo de socializar y

concientizar a las diferentes autoridades y SO sobre las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos, así como de la reciente actualización realizada al esquema normativo e institucional ALA/CFT que les aplican.

122. Así mismo, como parte del esfuerzo de Paraguay para el entendimiento más integral de los riesgos, se desarrollaron Evaluaciones Sectoriales de Riesgo (ESR) en materia de LA/FT, con el objetivo de identificar con mayor profundidad los riesgos de LA/FT que afectan a sectores específicos como: el Inmobiliario, de remesadoras, de los PSAV, de las OSFL y de Personas y Estructuras Jurídicas. En este sentido, si bien se aprecia la importancia de esos ejercicios y los sectores analizados, es importante que el país lleve a cabo otros ejercicios similares para conocer los riesgos inherentes de otros sectores financieros y no financieros, como el sector de notarios, abogados y contadores, EMPES y también de cambios de divisas, que a pesar de que su supervisor ha realizado análisis de riesgo encaminado a realizar una supervisión basada en riesgo, aún se requiere conocer los riesgos inherentes del sector en el contexto del país y de las diversas regiones del mismo.

123. Por otro lado, los supervisores del sistema financiero han elaborado análisis de riesgos del sector bancario, financieras, casas de cambio y seguros y el análisis del sector cooperativo está en proceso de desarrollo. Debido a las deficiencias mencionadas supra sobre la ENR de 2016 y su actualización de 2018, se considera que Paraguay debe continuar desarrollando otras ESR, con un enfoque de riesgo de LA/FT amplio y a nivel nacional cubriendo los sectores más expuestos conforme a sus estudios estratégicos donde el insumo de los estudios realizados por las autoridades supervisoras también puedan ser tomados en cuenta.

124. Por lo que se refiere a la comprensión de las amenazas y vulnerabilidades de LA/FT y riesgos de FT, se pudo constatar en la visita in-situ que las diferentes autoridades de Paraguay no se abstraen del contexto de la ENR. Si bien existen diferencias en el grado de comprensión de los riesgos entre las diversas autoridades, en general su comprensión es de acuerdo con el grado de involucramiento y facultades en la materia. Por otro lado, todas las autoridades refieren las mismas amenazas y vulnerabilidades identificadas en la ENR.

125. Los sectores de bancos, financieras, aseguradoras, cooperativas, remesadoras y las casas de bolsa muestran una mayor robustez en la identificación, entendimiento de los riesgos de FT, así como de la aplicación del enfoque basado en riesgos para aplicar las medidas de debida diligencia establecidas; mientras que el sector de APNFD demuestran menor entendimiento acerca los riesgos de FT en los productos, servicios y operaciones que desarrollan, debido a que muchas de las regulaciones son de muy reciente emisión. Dentro de cada grupo de sujetos obligado, el nivel de comprensión e implementación del esquema de medidas ALA/CFT es mayor en quienes tienen mayor tamaño y realizan mayor volumen de operaciones que en el resto.

Políticas nacionales para abordar riesgos de LA/FT identificados

126. El Paraguay estableció como política de Estado la creación de una instancia de alto nivel encargada de orientar los lineamientos para la determinación de las políticas ALA/CFT. Para este fin, se creó, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, el “Comité interinstitucional para el

fortalecimiento del Sistema ALA/CFT de la República del Paraguay”; órgano encargado de evaluar el cumplimiento de las acciones previstas en el PEEP y de adoptar las medidas correctivas en aquellos casos que sea necesario. En ese sentido, el Comité referido tiene junto al SEPRELAD un rol activo en la ejecución de las acciones y plazos previstos en el PEEP, del cual emanan las acciones priorizadas por el país para atender las principales amenazas y vulnerabilidades identificadas en las ENR. Dicho Comité ha coordinado más de veinte reuniones, realizadas de forma presencial y mixta (virtual y presencial), evidenciando el grado de compromiso del país para abordar los riesgos mediante las acciones realizadas en los últimos cuatro años.

127. Las adecuaciones del PEEP de lucha contra el LA, el FT y la PDADM, derivadas de la ENR LA/FT del 2018 y de la ENR FT 2019 fueron aprobadas por Decretos del Poder Ejecutivo N° 9302/2018, N°507/2018 y N°4312/2020 respectivamente. Estas actualizaciones contienen actividades dirigidas al cumplimiento de los 29 + 10 objetivos previstos y abordan cinco aspectos fundamentales: i) Jurídico Penal, ii) Estructurales o Transversales, iii) Prevención, iv) Detección – Investigación – Justicia penal y v) Cooperación Internacional.

128. Con base a la información aportada, el equipo evaluador reconoce, que al cierre de la visita in-situ el nivel de avance con el que Paraguay ha autoevaluado el cumplimiento de los objetivos se recoge conforme a la **Tabla 3**, resaltando, para el caso del cumplimiento de los objetivos que derivan de la ENR de 2018 que el 70% se encuentra mayoritaria y totalmente cumplido y el 10% aún sin abordar. el 79% de las acciones comprometidas derivadas de la ENR de 2018 fueron cumplidas; mientras que para el caso de las acciones que derivaron de la ENR FT (2020) el 60 % se encuentran cumplidas. Sin embargo, se detectó menor nivel de cumplimiento en algunas acciones sobre aspectos “Estructurales o Transversales” y “Detección – Investigación – Justicia penal.

Tabla 3. Nivel de Cumplimiento de los objetivos del PEEP

ASPECTOS	OBJETIVOS					ACCIONES COMPROMETIDAS	ACCIONES CUMPLIDAS	% Acciones
	Total	C	MC	PC	NC			
ENR_LA/ FT 2018								
Jurídico Penal	5	1	4	-	-	10	8	80%
Estructurales o Transversales	10	6	1	3	-	24	17	71%
Prevención	8	7	1	-	-	17	16	94%
Detección – Investigación – Justicia penal	5	4	-	-	1	13	9	69%
Cooperación Internacional	1	1	-	-	-	3	3	100%
TOTAL	29	19	6	3	1	67	53	79%
% Objetivos		66%	21%	10%	3%			
ENR_FT 2020								
Prevención	6	2	3	1	-	15	10	67%
Detección – Investigación – Justicia penal	1	-	1	-	-	3	2	67%
Estructurales o Transversales	2	-	-	1	1	5	1	20%
Cooperación Internacional	1	1	-	-	-	2	2	100%
TOTAL	10	3	4	2	1	25	15	60%
% Objetivos		30%	40%	20%	10%			

129. De acuerdo con los elementos expresados en los intercambios con las autoridades que integran la Coordinación General, la Ejecutiva y el Comité interinstitucional, el EE pudo verificar que el cumplimiento del PEEP continúa avanzando. Dentro de las acciones que se han cumplido se destacan: i) aprobación de leyes y normativa (registro de beneficiarios finales, inclusión de delitos

fiscales y otros como delitos precedentes de LA, tipificación del FT & FP, marco regulatorio para implementar SFD y regulaciones para los SO), ii) realización de ESR; iii) fortalecimiento institucional y facultades de la SEPRELAD y de otras autoridades competentes; iv) desarrollo e implementación de mejores sistemas y herramientas para la ejecución de supervisiones, v) facultades de autoridades de la investigación y procesamientos como la creación de unidades fiscales especializadas en LA/FT y tribunales especializados para casos de LA/FT, y vi) aplicación de políticas para el decomiso por mencionar algunas de las más relevantes.

130. De manera paralela al cumplimiento de las acciones previstas en el PEEP, Paraguay ha implementado medidas para abordar los temas de transparencia de las personas y estructuras jurídicas (identificación y registro del beneficiario final) y la inclusión financiera (que ordena los pagos de productos y servicios para la población no bancarizada).

131. Por lo anterior, el equipo evaluador considera que en general, las políticas y acciones priorizadas por el país abordan las principales amenazas, vulnerabilidades y riesgos identificadas en las ENR partiendo de la comprensión de la mismas por las autoridades y evidenciándose avances importantes en términos de fortalecimiento del sistema ALA/CFT. Lo anterior está asociado a modificaciones legales, capacitación en el ámbito de prevención y detección, supervisión y análisis estratégico. Se precisa que la evaluación de este tema se ha realizado conforme a normas recientemente emitidas o actualizadas, lo que podría limitar la valoración de la efectividad y capacidad del país en la implementación y cumplimiento de acciones y/o políticas de mitigación específicas.

Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas

132. La SEPRELAD, en virtud del Artículo 28 de la Ley ALA, cuenta con la facultad de dictar el marco normativo que rige en materia ALA/CFT y los reglamentos de carácter administrativo que deben observar los SO. En atención a lo anterior, se dictaron diversas resoluciones que cuentan con la disposición expresa para que los SO consideren los resultados de las ENR al realizar sus análisis de riesgo y por los cuales, entre otros factores, determinar la aplicación de medidas simplificadas o intensificadas dependiendo los escenarios de riesgo.

133. La aplicación de los criterios establecidos para la ejecución de la debida diligencia simplificada e intensificada según lo explicado anteriormente, son verificados a los SO en el momento de las inspecciones.

134. Como se ha abordado supra, en la ENR 2018 no se llegaron a conclusiones específicas con respecto a los sectores o actividades financieras o económicas que representan mayor riesgo para el LA/FT, por lo que las disposiciones para la aplicación de las medidas intensificadas se ajustan a las medidas preventivas dispuestas en los estándares del GAFI tales como países de mayor riesgo, personas expuestas políticamente, personas jurídicas no domiciliadas, fideicomisos, OSFL, entre otros.

135. De la documentación aportada por Paraguay, pareciera que las circunstancias dispuestas en las normativas de los sujetos obligados para la aplicación de la debida diligencia simplificada se



basan en un esquema de umbrales establecidos y específicos por cada sujeto obligado que se mantienen como práctica anterior a la realización de las ENR, independientemente de que estas no hayan cubierto el análisis del riesgo que representa los distintos actores del sistema ALA/CFT. Por ello, el EE no logró verificar que la aplicación de la debida diligencia simplificada en ciertos umbrales o productos establecidos esté respaldada documentalmente con análisis de riesgos de las actividades, productos y servicios que presentan menor riesgo de LA/FT, por lo que limita la valoración de su consistencia con las amenazas y vulnerabilidades de LA/FT y los riesgos de FT identificados en las ENR.

136. Lo anterior se observa con mayor énfasis en el umbral previsto por la Resolución N° 325/2013 de la SEPRELAD. Esta resolución establece que los notarios y escribanos públicos deben aplicar medidas ALA/CFT en las operaciones o transacciones que alcancen o superen los 50 mil USD o su equivalente y que estén relacionadas por ejemplo con la compraventa de bienes inmuebles, de bienes muebles registrables; y la formalización de actas notariales de depósitos de dinero, títulos valores u otros activos. El equipo evaluador consideró que lo anterior no se encuentra suficientemente respaldado, por lo que es necesario la elaboración de una ESR del sector de notarios y escribanos públicos para revisar la excepción prevista en la normativa en el contexto actual del país y tomando en cuenta todas las variables relevantes en el papel de ese sector en el sistema de prevención, identificación y combate al LA/FT.

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

137. En Paraguay, el Comité Interinstitucional del Sistema ALA/CFT para la lucha contra el LA/FT⁹, en adelante (Comité), está encargado del desarrollo, implementación y seguimiento efectivo de las acciones a ser cumplidas en el marco de la aplicación de los estándares internacionales en la materia aprobados por el GAFI. Se aprecia que dentro del Comité existe una identificación común de las principales amenazas y vulnerabilidades y riesgos de LA/FT que afectan a Paraguay y de las acciones realizadas para el fortalecimiento del marco normativo y de las estructuras institucionales, así como para la implementación de los requerimientos establecidos por los estándares del GAFI.

138. Por lo que respecta a FT, durante la visita in situ se apreció que algunas de las autoridades aún no desprenden el concepto del FT con el de terrorismo. Lo cual pudiera limitar la efectividad de actividades dirigidas a mitigar los riesgos propios de FT, sobre todo por lo que se refiere a la investigación y persecución de dicho delito que se materializa con la pura financiación y no requiere que se materialice un acto terrorista determinado, ni al interior del país, ni fuera del mismo.

139. En el ámbito de supervisión, Paraguay, mediante el Decreto 1548/19 constituyó un Consejo de Supervisores a nivel nacional, como instancia técnica intergubernamental donde se busca

⁹ Creado por el Decreto N° 7949/2017 e integrado por: Ministro de Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministro del Ministerio de Hacienda, el Viceministro de la Subsecretaría de Estado de Tributación, el Presidente de la Comisión Nacional de juegos de Azar y el Abogado de la Abogacía del Tesoro; Ministro de Defensa Nacional; Ministro del Ministerio de industria y Comercio y el Director Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual; Presidente del Banco Central del Paraguay; Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Antidroga; Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Anticorrupción; Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes; Presidente de la Comisión Nacional de Valores; Presidente del Instituto Nacional de Cooperativismo; y Director Nacional de la Dirección Nacional de Aduanas.

fortalecer la implementación de las políticas preventivas en materia ALA/CFT en los sectores obligados; al efecto de coordinar y unificar las políticas a ser aplicadas para mitigar los riesgos de LA/FT, para lo cual realizan reuniones periódicas tendientes a establecer lineamientos y estrategias. La citada instancia es presidida por la SEPRELAD, en su carácter de organismo rector de las políticas ALA/CFT y está integrada por los organismos de supervisión natural de los SO¹⁰.

140. Con base en las entrevistas realizadas con los diferentes supervisores, el EE constató que el precitado Consejo ha resultado ser un campo propicio para la firma de convenios bilaterales de cooperación, analizar medidas de inclusión financiera y su efecto en la reducción de la informalidad de ciertos sectores; el desarrollo de fórums de participación técnica activa para la aplicación de un EBR en las supervisiones, en el análisis de la determinación de umbrales y de elementos para la ejecución de la DDC simplificada e intensificadas, entre otros temas.

141. La SEPRELAD y la SIB demuestran un mejor nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT del Paraguay, liderando las acciones de coordinación, intercambio, realización y divulgación de los resultados de las ENR, de las evaluaciones sectoriales de riesgos y de las capacitaciones conducidas.

142. Por lo que corresponde a la detección, investigación y persecución del LA/FT, el EE tuvo evidencia sobre las acciones realizadas por las autoridades competentes encaminadas a abordar los riesgos de LA/FT. Sin embargo, es evidente que en este proceso los recursos y esfuerzos están mayormente orientados a los riesgos que derivan de la amenaza del narcotráfico, por lo que falta dedicar más atención a algunas amenazas importantes en el contexto de Paraguay como los riesgos de LA, derivados del contrabando y la corrupción. En este sentido, faltan esfuerzos para la asignación estratégica de recursos a autoridades clave como la UIF-SEPRELAD.

143. Por lo anterior, se valora que el Paraguay ha desarrollado esfuerzos en abordar las vulnerabilidades del Sistema ALA/CFT, con espacios de mejora, específicamente por lo que se refiere a la amenaza de la corrupción y el contrabando, al desarrollo de estudios sectoriales de riesgos y a la consolidación del sistema de información y estadísticas ALA/CFT, para que los esfuerzos de las autoridades competentes y los organismos de autorregulación se complementen aún más para la implementación de políticas y actividades orientadas a mitigar los riesgos LA/FT del país y sus deficiencias. Sobre este particular, es relevante mencionar que Paraguay cuenta con un “Sistema coordinado de estadísticas”, que contiene datos estadísticos sobre informes de inteligencia, bienes involucrados en causas y datos sobre procesos judiciales lo cual se considera como de utilidad para actualizar la comprensión de las amenazas presentes en Paraguay.

Coordinación y cooperación nacional

144. Paraguay ha avanzado en la coordinación de los temas ALA/CFT a partir del establecimiento de un marco normativo, gran parte del cual es de reciente implementación. En ese

¹⁰ La Superintendencia de Bancos; la Superintendencia de Seguros; la Comisión Nacional de Valores que supervisa al mercado de valores (Casas de Bolsas y Bolsas de Valores); la Comisión Nacional de Juegos de Azar que supervisa a las empresas que explotan los distintos tipos de juegos de suerte y azar; el Instituto Nacional de Cooperativismo que supervisa a las entidades cooperativas; la Corte Suprema de Justicia que supervisa a los notarios y escribanos públicos; y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) que supervisa en materia de ALA/CFT a los sectores que no cuentan con supervisor natural.

sentido, se cuenta con mecanismos donde las autoridades intercambian, cooperan y coordinan el desarrollo e implementación de las políticas y actividades para enfrentar el LA/FT, destacando la Coordinación General para el Fortalecimiento del Sistema ALA/CFT junto con el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional ALA/CFT (Comité) como coordinador de las políticas nacionales en la materia, el Consejo de Supervisores y los diferentes Acuerdos de Cooperación Interinstitucional vigentes.

145. A la fecha de la visita in situ, Paraguay aportó información con más de 50 instrumentos de cooperación firmados entre las diferentes autoridades como Memorandos de Entendimiento, Convenios Marco y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional, Protocolos para la difusión de información; etc.

146. Además, se observa un seguimiento específico por parte del Secretario General y Jefe del Gabinete Civil de la Presidencia de la República y el Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes como Coordinador Ejecutivo del Comité, en la ejecución de las metas y plazos establecidos en el Plan Estratégico. Se verifican avances en el grado de compromiso del país para enfrentar y en alguna medida mitigar los riesgos que afronta en la materia. Sin embargo, se notó que, si bien existen varios instrumentos de cooperación, un cierto grado de la cooperación se realiza de manera informal por falta de implementación de herramientas, manuales y protocolos dirigidos a los ámbitos más operativos para los casos específicos de intercambio de información entre distintas autoridades competentes en cuestiones relacionadas con investigaciones y operaciones de campo.

Conciencia de los riesgos del sector privado

147. Los resultados de las diferentes ENR, en las cuales participaron representantes de la mayoría de los SO, han sido difundidos al sector privado por parte de la SEPRELAD a través de diversos mecanismos, tales como la publicación de Decretos vía web y dentro de los contenidos de las capacitaciones e intercambios realizados de manera presencial y virtual y en las reuniones e intercambios de trabajo que realiza con los correspondientes supervisores.

148. Asimismo, la SEPRELAD ha desarrollado también evaluaciones de riesgos sectoriales a ciertos sectores con el objetivo de incidir en la comprensión razonable de los riesgos de LA/FT a los que se enfrentan y aplicar el EBR en las supervisiones que desarrollan. Como se indicó anteriormente, Paraguay debe seguir trabajando en el desarrollo de ESR de otros sectores relevantes a fin de poder alimentar a los diversos SO sobre el grado de riesgo inherente, las vulnerabilidades y las amenazas nacionales que pudieran estar utilizando a dichos sectores en esquemas de LA.

149. La SEPRELAD, con base en los resultados de las ENR entre el 2019 y el 2021, procedió a la adecuación y actualización de los reglamentos y demás regulaciones ALA/CFT; labor que fue desarrollada con el involucramiento de los SO y que ha tenido un impacto positivo, porque les ha permitido a estos últimos, tener conocimiento sobre sus obligaciones ALA/CFT y los principales riesgos en materia de LA/FT que afectan al país. Asimismo, los SO se han sensibilizado respecto a las señales de alerta y tipologías relevantes para detectar operaciones sospechosas de LA/FT y adoptar medidas que mitiguen los eventuales riesgos.

150. No obstante, como se ha explicado antes, el nivel de comprensión de los riesgos y conocimientos de sus obligaciones ALA/CFT, así como la implementación de medidas preventivas por parte del universo total de SO en Paraguay, no es uniforme y, en ocasiones, se aprecia que la comprensión de los SO se limita a factores geográficos asociados a zonas que poseen un alto grado de criminalidad respecto a las amenazas identificadas y zonas fronterizas.

151. Se resalta el reciente establecimiento de los contadores, abogados y los proveedores de servicios de activos virtuales como sujetos obligados del esquema ALA/CFT, así como del marco normativo para los comerciantes de piedras y joyas preciosas. En este sentido, Paraguay debe de continuar con la sensibilización de los diversos SO con relación a los riesgos nacionales y los riesgos que pudieran representar los distintos sectores financieros y económicos que operan en el país. Esta sensibilización debe enfocarse sobre todos en aquellos SO con normativas recientes como EMPE, PSAV, abogados y contadores; y otros como el sector de notarios y escribanos.

152. En general, se considera que el país ha adoptado en buena medida acciones para concientizar a los SO sobre los riesgos de LA/FT.

Conclusiones del Resultado Inmediato 1

153. Las ENR realizadas han contribuido en el conocimiento y comprensión de las autoridades y SO de las principales amenazas, vulnerabilidades y riesgos de LA/FT del país, dichos hallazgos parecen razonables hasta cierto grado. A pesar de lo anterior, no se identifican de manera clara el impacto de los niveles de informalidad y corrupción del país en el sistema ALA/CFT, ni se llegaron a conclusiones específicas con respecto a los sectores o actividades financieras o económicas que representan mayor riesgo para el LA/FT, lo que puede incidir en la capacidad del país para ejecutar acciones específicas para la mitigación de los mismos.

154. Sin embargo, en la confección del PEEP, las autoridades involucradas pudieron cubrir aspectos importantes de lo anterior. En este sentido, muchas de las amenazas y vulnerabilidades reportadas en las ENR ya han sido abordadas o encaradas en cierta manera, e incluso las que no fueron identificadas puntualmente ya han tenido acciones específicas en el PEEP, como es el caso de la corrupción como vulnerabilidad del sistema. Esto denota que el entendimiento de los riesgos no se limita a los derivados de las amenazas y vulnerabilidades identificadas en las ENR, sino que se busca cubrir el ejercicio de entendimiento de una manera integral y en cierta manera dinámica y ajustable, mediante las diversas reuniones desarrolladas por el Comité Interinstitucional del Sistema ALA/CFT.

155. El país requiere continuar trabajando en los análisis económicos de los delitos generadores de activos ilícitos como el contrabando, la corrupción y, en el análisis del riesgo de los sectores que, conforme a estudios estratégicos realizados con posterioridad a las ENR, casos y tipologías, pudieran ser más vulnerados para el LA/FT, desarrollando las respectivas ESR y consolidando el sistema de información y estadísticas ALA/CFT de otros sectores relevantes a fin de poder determinar el grado de riesgo inherente, las vulnerabilidades y las amenazas nacionales que se pudieran estar utilizando para el LA/FT, sectores como el de notarios y escribanos públicos y otros

de reciente incorporación como sujetos obligados o con normativas recientes como EMPE, PSAV, abogados y contadores.

156. Paraguay ha mostrado acciones importantes en relación con la evaluación de sus riesgos y la aplicación de un EBR, sin embargo, permanecen cuestiones por abordar que limitan el conocimiento del riesgo y por ende la posibilidad de que las autoridades y los SO apliquen un EBR consistente. Por lo antes expuesto se concluye que **la República del Paraguay presenta un nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 1.**

CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 6

- La UIF-SEPRELAD cuenta con una estructura que le permite recolectar, analizar la información enviada por los SO y con base en ella producir informes operativos y estratégicos que se diseminan de forma espontánea y son utilizados por las autoridades en las investigaciones de LA y sus delitos determinantes. La UIF-SEPRELAD accede a bases de datos de entidades públicas y privadas lo que le permite validar la información recibida y agregar valor a los análisis diseminados a las autoridades competentes.
- La información de inteligencia financiera diseminada a solicitud y de forma espontánea por la UIF-SEPRELAD fue utilizada por las autoridades en la investigación del LA y sus delitos determinantes. Sin embargo, estos reportes han conllevado a un número bajo de investigaciones, sentencias y decomiso de activos por LA.
- La UIF-SEPRELAD recibe un volumen importante de reportes objetivos y subjetivos de los SO. A pesar de ello, el porcentaje de información que se utiliza para producir los informes de inteligencia es bajo, al igual que la calidad de la información recibida.
- El país evaluado hizo importantes actualizaciones a su marco normativo en el periodo comprendido entre los años 2019 y 2021. Algunas de estas regulaciones hasta el momento de la visita in-situ no estaban totalmente implementadas a nivel operativo, por lo que el EE no pudo comprobar su efectividad e impacto en el sistema de combate al LA/FT.
- La UIF-SEPRELAD ha dedicado grandes esfuerzos a la actualización de los canales para recibir la información de los SO y a su capacitación en el manejo de estas herramientas. A pesar de estos esfuerzos, aún se observa una baja cantidad de reportes enviados por algunos SO como las Casas de Bolsa, las remesadoras y algunas de las APNFD, disminuyendo la capacidad para producir informes de inteligencia relacionados con sectores vulnerables al LA/FT.
- La UIF-SEPRELAD tiene una relación sólida y fluida con las entidades receptoras de la Inteligencia Financiera que produce, en particular con el Ministerio Público que está ampliamente sustentada con los intercambios de información entre ambas agencias, no obstante, la ausencia de un sistema de seguimiento a las diseminaciones de información no hace posible hacer seguimiento a los flujos de información y tener una estadística del número

de investigaciones abiertas, sentencias y bienes decomisados a partir de la información contenida en los IIF.

- Los IIF diseminados por la UIF-SEPRELAD no son acordes con las amenazas identificadas en las diferentes evaluaciones nacionales de riesgo llevadas a cabo por el país, particularmente en lo que se refiere a las amenazas de contrabando, evasión de impuestos y corrupción.
- La UIF-SEPRELAD ha desarrollado su capacidad para recolectar y analizar información de inteligencia financiera en respuesta a los requerimientos de las agencias de investigación y persecución penal. Las estadísticas muestran un bajo número de este tipo de solicitudes indicando un bajo uso de este recurso.

Resultado inmediato 7

- Paraguay cuenta con un ordenamiento jurídico acorde para el combate del LA, no obstante, el número de investigaciones realizadas de LA como delito autónomo, en general, ha sido bajo.
- Las investigaciones por los delitos de LA o delitos determinantes han iniciado en mayor medida por oficio del Ministerio Público y en menor medida por iniciativa o denuncia de la SEPRELAD u otras Autoridad del Orden Público.
- Dentro del periodo 2015 a julio 2021 se han dictado 27 sentencias de LA y ello demuestra poca efectividad en esta materia por lo que hace a esta última fase del proceso penal.
- Se han llevado a cabo investigaciones por los delitos precedentes de LA, sin embargo, el número de investigaciones de LA por los delitos identificados como una mayor amenaza en la ENR del Paraguay, no parecen reflejar dicho riesgo.
- No se han implementado acciones en cumplimiento del reciente instructivo para iniciar investigaciones financieras paralelas ante la ocurrencia de hechos asociados a los delitos precedentes de LA.
- Si bien se aprecia que en el marco de las investigaciones las autoridades pueden usar una razonable gama de técnicas de investigación de LA, las operaciones encubiertas sólo podrían practicarse cuando las mismas estuvieran relacionadas con el narcotráfico y, para el caso de las entregas controladas sólo se podrían realizar cuando estuvieran vinculadas al crimen organizado, complejos, múltiples y/o transnacionales. Lo anterior limita las capacidades de las autoridades competentes de investigación en casos de LA que se puede impactar en la efectividad para conseguir sentencias condenatorias por LA.

Resultado inmediato 8

- Paraguay demuestra conocer la importancia del decomiso de bienes y activos producto de las actividades criminales y se aprecia en buena medida una cultura institucional para comisar activos vinculados a “hechos antijurídicos” o delitos en general. A pesar de ello, el volumen de activos comisados aún se estima limitado si se toman en cuenta los distintos riesgos y amenazas de LA analizadas en el Resultado Inmediato 1.
- El comiso en Paraguay se persigue como un objetivo de Estado a partir de la promulgación del procedimiento especial para la aplicación del comiso, el comiso especial, la privación de beneficios y ganancias y el comiso autónomo, así como la creación mediante Ley de la SENABICO y la modificación del Código Penal que readecúa el alcance de la figura del

comiso por valor sustitutivo. Igualmente, se observa la disposición de las autoridades para llevar a cabo el decomiso.

- Se reconocen los resultados del comiso en casos de narcotráfico en virtud de que este delito es la principal amenaza conforme a la ENR, no obstante, se estima que pudiera potenciarse la persecución y materialización de comisos para otros delitos determinantes del LA que también son relevantes en el contexto paraguayo, así como al propio LA como delito autónomo. Adicionalmente, únicamente se tuvo evidencia de un caso de comiso por valor equivalente y el decomiso de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de divisas/instrumentos negociables al portador se considera limitado con relación a los riesgos de LA analizados en el marco del Resultado Inmediato 1.
- Se identificó como área de oportunidad la limitada explotación que se da a las investigaciones conjuntas con algunos países limítrofes de la región con fines de persecución de LA y el comiso asociado a este. En particular, y en concordancia con la ENR de 2015, persisten los desafíos para llevar acciones estratégicas, persistentes y dinámicas contra agrupaciones criminales. Se tuvo poca información sobre las tareas conjuntas que se realizan por ejemplo con Bolivia sobre un par de ejemplos puntuales a diferencia de los casos que de conformidad con el Resultado Inmediato 2, son más comunes por ejemplo con Brasil.
- Por otro lado, se advierte que la PGR podría potenciar su participación en el tema. Si bien se señaló la reciente creación de una Unidad Penal responsable de coordinar acciones entre otras de debilitar la parte logística de las organizaciones criminales, y efectivizar la recuperación de activos, se aprecia que esta implementación aún se encuentra en una fase incipiente.
- No se aprecia que el enfoque generalizado que ha adoptado el país para detectar, incautar y decomisar los instrumentos monetarios incluya, por ejemplo, procesos de inteligencia a cargo de la UIF-SEPRELAD. Al respecto, dicha autoridad podría elaborar protocolos, manuales y buenas prácticas en la materia y extender su cooperación y coordinación en el tema.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 6

- Implementar un mecanismo para dar seguimiento operativo y estadístico que permita dimensionar el esfuerzo y valor agregado dado por la UIF-SEPRELAD a las investigaciones de LA/FT, y que recolecte la información de retroalimentación de las entidades del sistema sobre la calidad e impacto de la información suministrada en las investigaciones por LA. Esta información podría ser la base para diseñar y publicar un reporte estadístico periódico que incluya diferentes dimensiones de la información de recibida, procesada y analizada por UIF-SEPRELAD, de acuerdo con los productos perfilados, en el marco de sus funciones de inteligencia financiera (tanto estratégica como operativa), y de supervisión.
- Reforzar los mecanismos de seguimiento a la información diseminada al Ministerio Público de manera que sea posible obtener información precisa y actualizada respecto de las investigaciones iniciadas con base en los informes entregados por UIF-SEPRELAD, las sentencias a las que dieron origen, y los bienes decomisados con base en los análisis financieros diseminados.

- Reforzar las medidas de seguridad física y de seguridad de la información, particularmente en lo que se refiere al control de acceso a las instalaciones y a las áreas de análisis de información, a la implementación de segmentos de red diferenciadas para las áreas misionales y administrativas, a los sistemas de autenticación de usuarios, y a los protocolos de acceso a internet de los analistas.
- Continuar con las acciones para unificar la plataforma de recepción de reportes sistemáticos y sospechosos de manera que todos los SO utilicen el mismo sistema.
- Incrementar los recursos destinados a la UIF-SEPRELAD para temas como mejoramiento de oficinas y sistemas, así como de personal, destinado al análisis operativo y estratégico que derive en más y mejores informes disseminados.
- Reforzar los mecanismos de retroalimentación que se encuentran en proceso de implementación enfocándolos al mejoramiento en la calidad de los ROS, y en el incremento de la cantidad de ROS de las APFND.
- Paraguay debe realizar los cambios en el marco legal para aumentar el número de investigaciones y condenas por LA, incluido el LA autónomo y ajustar las penas para garantizar su proporcionalidad y disuasividad.
- Implementar protocolos para el reporte de incidentes, y rendición de cuentas por parte de terceros en los episodios de fugas o filtraciones de información, o de la información de inteligencia disseminada por UIF-SEPRELAD de acuerdo con los documentos de mejores prácticas en el uso y protección de la información de las UIF.

Resultado inmediato 7

- Continuar con la implementación de la Instrucción No. 01 para el desarrollo proactivo de las investigaciones financieras paralelas en forma prioritaria.
- Dar aplicación e implementación prioritaria a las leyes de 2019, especialmente la Ley 6.431 de 2019, para permitir el uso de las técnicas de investigación judicial para facilitar la incautación de los bienes producto del delito y realizar las reformas necesarias para poder utilizar las operaciones encubiertas y las entregas controladas en las investigaciones de LA de manera más accesible.
- Fortalecer la cooperación interinstitucional entre el MP y las AOP para garantizar que las investigaciones de estas últimas se conviertan en más investigaciones y sentencias de lavado de activos a tono con las amenazas y el perfil del riesgo de LA en Paraguay.
- Investigar más casos de lavado de activos autónomo, pues las sentencias presentadas por el país en su gran mayoría refieren al lavado de activos en concurso con un delito fuente.

Resultado inmediato 8

- Incrementar y optimizar los controles para detectar y decomisar los instrumentos monetarios y los instrumentos monetarios al portador negociables transfronterizos, en concordancia con aquellos cruces fronterizos que hayan sido identificados de mayor riesgo y/o flujo por el país.
- Desarrollar acciones tendientes a potenciar la cooperación entre las autoridades competentes principalmente a nivel internacional con sus contrapartes extranjeras en materia de decomiso y recuperación de activos. En ese sentido, se sugiere explorar a profundidad el empleo de otras herramientas que pudieran resultar de utilidad como la RRAG del GAFILAT a efectos

de potenciar la identificación de activos y procurar su recuperación protegiendo en todo momento la confidencialidad de la información.

- Continuar con los esfuerzos de intercambio de información y acciones coordinadas con sus pares en el extranjero, por ejemplo, mediante la firma MOUS o cualquier otro instrumento que permita un mayor y mejor flujo de acciones en casos donde los bienes a decomisar se encuentren fuera del territorio paraguayo.
- Incluir activamente a la UIF-SEPRELAD en los procesos relacionados con las acciones de identificación y rastreo de activos, particularmente en aquellos que involucren al LA. Se considera que la información que puede aportar esta autoridad podría optimizar las acciones de comiso.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 6-8. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1, R. 3, R. 4 y R. 29-32, y elementos de la R.2, 8, 9, 15, 30, 31, 34, 37, 38, 39 y 40

Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)

Uso de inteligencia financiera y otra información

157. La SEPRELAD es una dependencia de la Presidencia de la República, con autonomía funcional y administrativa, fue establecida como UIF de la República del Paraguay mediante la Ley 1.015/97 y es la agencia central designada para la recepción y análisis de los Reportes de Operaciones objetivos y subjetivos (ROS) remitidos por los SO.

158. En el desarrollo de sus funciones, la SEPRELAD ha emitido reglamentaciones sectoriales para recibir diferentes reportes sistemáticos de operaciones, registros de transferencias electrónicas, transporte transfronterizo de divisas y otros reportes que son enviados al superar un umbral establecido (reportes objetivos). En cumplimiento de este marco normativo, los SO deben enviar los siguientes reportes: Desde el 2010 se establecieron los mecanismos de recepción de la información de transporte físico transfronterizo. Desde el año 2013 se reciben reportes objetivos, recolección que inició con la obligación a los SO del Sector Notarios y Escribanos Públicos, a quienes le siguieron los importadores y vendedores de vehículos, las empresas de servicios de cajas de seguridad y las transportadoras de caudales. En 2019, ingresó formalmente la información objetiva proveniente del sector financiero, que aporta datos relacionados con depósitos/extracciones en efectivo, cambios, arbitraje, cancelación anticipada de créditos, transferencias nacionales e internacionales, sobre los umbrales en las resoluciones reglamentarias establecidas. Las remesadoras fueron las últimas en ingresar al sistema de reporte objetivo. Este tipo de reportes constituyen un insumo fundamental para la elaboración de los productos de inteligencia emitidos por la UIF.

159. Actualmente, la SEPRELAD utiliza dos herramientas para la recolección de la información de ROS y reportes objetivos a las cuales los SO acceden a través de su página web. El aplicativo ROS WEB permite el acceso al sistema SIRTECH que está en proceso de ser reemplazado y el cual los reportantes de los sectores no financieros aún emplean para remitir su información. Para el mantenimiento de la base de datos de este aplicativo, la dirección de tecnología ha habilitado una línea de soporte desde Argentina. La segunda herramienta es el Sistema de

Reporte de Operaciones (SIRO), desarrollada en modalidad *in-house* por la UIF-SEPRELAD. Este sistema cuenta con el módulo de Operación Sospechosa para los Bancos y Casas de Cambio y el módulo de reportes operativos (subjettivos) para escribanos, remesadoras e importadoras de vehículos. La UIF-SEPRELAD busca migrar todos los procesos de recolección de información a este sistema.

160. La UIF-SEPRELAD busca actualmente completar la migración de todos los procesos de recolección de información a SIRO para diciembre de 2022. Desde 2020, se han llevado a cabo cuatro sesiones de capacitación con SO bancarios (41 entidades), de importación y compraventa de vehículos (600 seiscientos participantes), así como con notarios y escribanos públicos (1000 mil participantes) respecto del funcionamiento de dicha herramienta. Es así como el sector financiero bancario reporta actualmente la información en la plataforma SIRO (ROS, RO y ROS NEGATIVO), y aún se encuentra en proceso de implementación para Escribanos (RO y ROS Negativo), Importadores de vehículos (RO), remesadoras (ROS y ROS Negativo.).

161. La información recibida y generada por la UIF-SEPRELAD se encuentra almacenada en un Data Warehouse sobre el que está instalado el motor de base de datos que le permite analizar la información disponible por medio de consultas parametrizadas previamente, y herramientas de visualización de datos. Los campos de información que hacen parte del formato de ROS permiten a los analistas generar reportes y estadísticas de número de ROS o montos asociados por zona geográfica, tipo de entidad y tipo de producto financiero relacionado, entre otros. A pesar de que las funciones del administrador de la base de datos (DBA) están definidas internamente, la UIF-SEPRELAD no cuenta actualmente con un analista responsable con dedicación a tiempo completo para la administración y mantenimiento de la base de datos. Actualmente, estas funciones son compartidas por el jefe de sistemas y la directora general de tecnología. La gestión de la estructura de datos se realiza en coordinación con la Dirección de Inteligencia Estratégica.

162. La UIF-SEPRELAD ha formalizado el acceso a las fuentes de información por medio del perfeccionamiento de convenios de cooperación con entidades públicas y privadas que permiten el acceso a la información contenida en sus bases de datos con base en los poderes otorgados en la Ley 1015/97. De esta forma, los analistas están en capacidad de acceder a información que les permite validar la información contenida en los ROS, y agregar valor a los análisis operativos que se llevan a cabo.

Tabla 4. Acceso a la información

Tipo de Acceso	Tipo de información a la que se tiene acceso
Directo (Datos disponibles en SAS)	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de Antecedentes Judiciales de Seguridad (CSJ) • Constancia de Posesión de Inmuebles (DGRP) • Base de datos del sistema informático SOFIA de la Dirección Nacional de Aduanas • Red financiera saldos de cuentas y transferencias • Movimientos de entrada y salida – Dirección de Migraciones
Acceso Remoto con usuario y contraseña (sin autenticación fuerte)	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de acta de Nacimiento (Registro Civil) • Constancia de Asegurado (IPS) • Constancia de Salario de Asegurado (IPS) • Constancia de Inscripción Obrero Patronal (IPS)



	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de Nivel Académico del Ciudadano (MEC) • Constancia de ser funcionario público (SFP) • Sistema de Gestión Tributaria de la Subsecretaría de Estado de Tributación • Beneficiarios Finales • SIGOR SENACSA • Ventanilla Única de Exportación (VUE)
Fuente abierta	<ul style="list-style-type: none"> • Sueldos. Ley N°5198/2014. De transparencia – SFP0. • Sueldos. Ley N°5198/2014. De transparencia - Ministerio de Hacienda. • Contrataciones públicas • Datos de catastro • Datos líneas telefónicas • RUC Paraguay • Contraloría General de la República
Base de datos internas (Reportes de Operaciones)	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte de caudales • Reportes de operaciones de notarios y escribanos públicos • Reportes de operaciones de personas físicas y jurídicas que se dedican a la importación, compra y venta de vehículos • Reportes de operaciones de servicios de locación de cajas de seguridad
Intercambio de información a partir de acuerdos de cooperación	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo (SEPRINTE) • Secretaría Nacional Antidrogas • Instituto Nacional del Cooperativismo • Comisión Nacional de Valores • Comisión nacional de juegos de azar

163. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) facilita el acceso seguro vía web services a 13 fuentes de información con entidades que han firmado previamente convenios de acceso a sus sistemas de consulta. Esta información se agrega al Datawarehouse y los analistas, a través de la herramienta SAS Visual Investigator, acceden a información de registro civil, antecedentes judiciales, identificación, funcionarios públicos e información laboral. Adicionalmente, los analistas tienen acceso a consultas en otras fuentes de información utilizando diferentes protocolos, mecanismos de acceso y sistemas de seguridad que por su diversidad representan algunos retos en cuanto a la seguridad e integridad de la información particularmente asociados al acceso a Internet desde las estaciones de trabajo de los analistas. Desde marzo de 2020 no se diseminan informes por medios físicos, y en febrero de 2021 se aprobó el protocolo de difusión de informes, que recogió las buenas prácticas adoptadas para la remisión de informes por medios seguros.

164. En el mismo sentido, la UIF cuenta con la facultad legal de requerir a cualquier IF, APNFD y entidades públicas colaboradoras, cualquier información que le permita ejercer sus funciones. Entre 2017 y junio de 2021, la UIF realizó 66.617 pedidos de información transaccional complementaria para un promedio anual entre 2017 y 2020 de 12.953. El 78% de estos requerimientos fueron hechos a SO de instituciones financieras, el 21% a APFND y menos del 1% a entidades del Estado. De acuerdo con la información proporcionada, las solicitudes se remiten para obtener de los SO elementos que sustenten los perfiles de sus clientes, así como sus

operaciones durante el periodo investigado, información que a criterio del EE debería incorporarse desde un inicio al ROS. Los datos proporcionados muestran que luego de la implementación de los sistemas de captura de información, este tipo de requerimientos de información se han reducido a los casos en que se requieren más datos o explicaciones con relación a operativas de los SO ante situaciones reportadas.

Tabla 5. Requerimientos de información de la UIF (2017-junio 2021)

Destinatarios	2017	2018	2019	2020	2021	Total
IF	17.300	19.593	11.347	3.572	446	52.258
APNFD	4	8.404	1.726	4.122	14	14.270
Entidades del Estado	0	10	47	24	8	89
Total General	17.304	28.007	13.120	7.718	468	66.617

165. La información recolectada es analizada con base en el “Manual de Tratamiento de Información Recibida (ROS) y de Análisis Operativo”, que ha sido aprobado recientemente (septiembre de 2021) y que establece las reglas, procedimientos y mecanismos asociados a la gestión del ciclo de inteligencia operativa. El manual establece las reglas generales para el análisis de los ROS recibidos que incluye la asignación de alertas tempranas y la definición del modelo de calificación basado en puntajes (*scoring*), el mecanismo de asignación de los ROS a los analistas, la metodología de análisis operativo y la metodología de calificación de la calidad de los ROS.

166. Si bien el manual formaliza los procesos de análisis de información, no explica de forma detallada los procedimientos de gestión de requerimientos, consulta a bases de datos externas y generación de los Informes de Inteligencia Financiera (IIF). Por otro lado, una parte de la metodología de generación de alertas tempranas se basa en la coincidencia de palabras o expresiones en la descripción de los ROS, lo que podría generar inconsistencias dada la baja calidad de los reportes recibidos. En cuanto a la gestión de alertas, la metodología prevé como único criterio la calificación automática validada con la revisión aleatoria trimestral de los resultados para confirmar su nivel de efectividad.

167. En lo que respecta al análisis estratégico, la Resolución SEPRELAD 379 de 2015 aprobó el manual de funciones, cargos y procedimientos del Departamento de Análisis Estratégico. Esta resolución establece el Departamento de Análisis Estratégico bajo la Dirección General de Análisis Financiero y con la misma jerarquía de los Departamentos de Registro y Evaluación y de Análisis y Procesamiento de Datos. De acuerdo con el instrumento, la misión de este Departamento es la de “Desarrollar conocimientos relacionados con el LA, FT y demás delitos precedentes, a fin de generar productos que brinden conocimientos y una comprensión mejorada de las distintas tipologías, tendencias, patrones de conductas y nuevas prácticas relacionadas al LA/FT y sus delitos precedentes. Así como, la detección y evaluación de riesgos derivados de las amenazas y vulnerabilidades detectadas”.

168. La herramienta utilizada en las tareas de análisis estratégico es el software “Visual Analytics” que es parte del set de análisis de SAS. Para la gestión de alertas y casos, se utilizan varios recursos como la plataforma de gestión de ROS (desarrollada por la misma compañía que

desarrolló el sistema de ROS Web y que será reemplazada por el sistema SIRO), y un software de análisis de vínculos para la visualización gráfica de las redes de cada caso. El Capítulo IX del “Manual de Tratamiento de Información Recibida (ROS) y de Análisis Operativo” hace referencia al análisis estratégico, a pesar de ello, este se limita a enunciar seis (6) productos a ser ofrecidos anualmente (análisis anual de ROS, revisión de tipologías, notas de inteligencia, seguimiento a los modelos descriptivos o predictivos, y seguimiento a las alertas tempranas).

169. Como herramienta adicional de análisis, se encuentra en proceso de prueba un módulo de consultas personalizadas, desde el motor de base de datos, sobre la información almacenada en el Datawarehouse. Este, una vez en producción, centralizará las herramientas de recolección y agregación de información necesaria para el análisis de inteligencia financiera.

170. De acuerdo con la información suministrada al equipo evaluador, la Dirección General de Análisis Financiero y Estratégico elabora los siguientes productos:

Producto	Características	Resultados y Autoridad que los reciben
Informe de Inteligencia (II)	Elaborados a partir de un requerimiento de información o un pedido de cooperación. Su objetivo es apoyar a la entidad solicitante en su investigación por LA y/o sus delitos precedentes, siempre y cuando se enmarque en las funciones de la UIF-SEPRELAD. Contiene datos de fuentes a las que tiene acceso la UIF-SEPRELAD (propias y externas).	MP, Contraloría, SENAD, SENAC, Policía Nacional, SEPRINTE, SNI.
Informe de Inteligencia Financiera	Análisis iniciado con base en las alertas que configuran indicios de LA o sus delitos precedentes recibidas en los ROS o en el análisis estratégico de los RO. Contiene un resultado del posible esquema criminal operado, determinado con base en el análisis y procesamiento de informaciones obtenidas de las fuentes de información y de las informaciones transaccionales complementarias solicitadas a las distintas entidades relacionadas al caso. Se eleva a la categoría de autónomo. Se entrega a las autoridades competentes a través de las máximas autoridades, por medio de la plataforma segura para la remisión de informes, a los fines que correspondan.	Ministerio Público, SENAD, SET, sin perjuicio de otras autoridades competentes que coadyuven en la persecución penal.
Nota de Inteligencia	Tiene por objetivo ofrecer datos a autoridades competentes sobre estadísticas de ROS y RO; cantidades, montos, instrumentos, zonas geográficas, actividades económicas, proyección y tendencias sobre sectores y	Retroalimentación a sectores y supervisores. Descubrimiento de tendencias. Orientación del Análisis Operativo.

	sujetos obligados en específico, además contienen las métricas de calidad que se miden en los ROS. Por su contenido, son principalmente destinados a los entes supervisores, sin perjuicio de que por su utilidad para la adopción de decisiones pudieran remitirse a otro tipo de autoridades competentes.	Se elabora semestralmente.
Modelamiento	Productos de uso exclusivo de la Dirección General de Análisis Financiero y Estratégico de la UIF-SEPRELAD.	Los resultados de los modelos son consumidos por VI SAS y se convierten en Alertas tempranas y Alertas Riesgo ROS (alto). Las alertas tempranas y los riegos de ROS alto son analizados para la decisión de abrir o no un caso.
Reportería	Reportes y objetos visuales con datos actualizados diariamente a partir de los cuales se generan alertas en el caso de cumplimiento de ROS, ROS negativo y RO para indicar si hay sujetos obligados con dificultades para enviar sus reportes.	Retroalimentación a los SO y supervisores. Uso por parte de la Dirección para la toma de decisiones. Respuestas a solicitudes de Estadísticas solicitadas por Instituciones nacionales como por Organismos Internacionales.
Informes de Gestión	Exposición al público sobre las estadísticas resultantes sobre ROS en montos y cantidades, así como la participación por sectores.	Conocimiento de parte de la opinión pública del impacto de la labor de la UIF en el sistema ALA/CFT. Se publica semestralmente.

171. Respecto del desarrollo de los productos, el equipo evaluador encontró que el “Manual de Tratamiento de Información Recibida (ROS) y de Análisis Operativo” no incluye información con un mayor nivel de detalle como el equipo responsable para desarrollarlos, su periodicidad, formato, mecanismo de diseminación, mecanismo de seguimiento (calidad de información, retroalimentación), o productos derivados. Al ser este documento el mecanismo mediante el cual se formalizan los procesos de análisis y diseminación de información es importante que se haga una descripción detallada de cada uno de ellos, y en particular, de los de análisis estratégico.

172. De acuerdo con la definición de la UIF-SEPRELAD, los IIF, son el producto diseminado de forma espontánea que contiene el resultado del análisis operativo, y en el que se da mayor valor agregado a los ROS. Dentro de este marco, la UIF remite al MP los IIF originados exclusivamente

a partir del análisis de los ROS recibidos. Estos informes han sido calificados internamente como “autónomos”, independientemente a que en el transcurso del análisis se haya recibido algún requerimiento por parte de la fiscalía. En los casos en que las personas analizadas ya se encontraban integradas en una investigación, estos informes “autónomos” son diseminados directamente por la UIF a los agentes designados. Es de notar que este tipo de análisis no se encuentra descrito en el “Manual de Tratamiento de Información Recibida (ROS) y de Análisis Operativo”.

Tabla 6. Informes Autónomos enviados por la UIF y cantidad de investigaciones iniciadas por el MP (2017-2021/I)

	2017	2018	2019	2020	2021/I	TOTAL
IIF Autónomos	35	19	11	9	3	77
Investigaciones iniciadas por el MP	8	9	4	1	1	23
%	23%	47%	36%	11%	33%	30%

173. En el periodo analizado la UIF diseminó 77 informes autónomos sobre los cuales, según el MP, se iniciaron 23 investigaciones por parte del MP, implicando que el 70% de los reportes enviados no motivaron el inicio de una investigación. De acuerdo con UIF-SEPRELAD, los demás informes al parecer se integraron a causas que ya se encontraban en curso en el momento en que fueron diseminados, o fueron objeto de requerimientos del MP durante el análisis de la UIF. En este sentido, el EE encontró que el sistema que tienen implementado actualmente no permite medir la efectividad de los reportes diseminados al MP, y que internamente no se cuenta con una estadística de los IIF que fueron la base para la apertura de una causa, los que llegaron a una sentencia, o los análisis financieros que apoyaron la identificación de activos decomisados. De acuerdo con el sistema coordinado de estadísticas, los estados procesales de los informes diseminados se encuentran en la Tabla 7.

Tabla 7. Estados procesales de los IIF autónomos enviados por la UIF (2017-2021/I)

Estados procesales	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Acusación	3	4	4	2	2	15
Archivo					1	1
<u>Condena*</u>	1	6	1	1		9
Desestimación						
Extradición						
Investigación	20	7	5	5	2	39
Sobreseimiento provisional		1				1
Criterio de oportunidad			1			1
Suspensión a prueba de ejecución de la condena	1					1
<u>Sin vínculo informado por el Ministerio Público**</u>	10	1		1	1	13
Total	35	19	11	9	6	80

*Se refiere a los informes que han derivado en condenas comprenden procesos iniciados y culminados en el periodo indicado.

** La UIF infiere que el informe no se encuentra enmarcado en ninguna causa actualmente.

174. El cuadro anterior muestra que el 11% de los reportes autónomos condujeron a condenas, el 49% aún permanecen en proceso de investigación, y el 16% no se encuentra enmarcado actualmente en ninguna causa. De acuerdo con la información proporcionada por el país, durante el periodo de análisis se enviaron 247 diseminaciones de información al MP que están relacionados con 274 causas. Esto debido a que hay diseminaciones que abordan más de un hecho punible identificado. Estas diseminaciones incluyen los reportes “autónomos” enunciados anteriormente, al igual que respuestas a requerimientos de información sobre causas abiertas. La relación de estos IIF con los delitos precedentes se observa en la Tabla 8.

Tabla 8. Clasificación de delitos precedentes y LA identificados en IIF diseminados de forma proactiva (2017-2021/I)

* Los valores para 2021 se totalizan hasta junio. Fuente: UIF-SEPRELAD.

Delito Presumible	2017	2018	2019	2020	2021*	Total
Lavado de Activos	23	26	11	7	7	74
Evasión Fiscal	18	18	5	3	1	45
Narcotráfico	10	4	15	2	6	37
Tráfico de Influencias	2	5	8	16	3	34
Producción o Uso de Documentos no Auténticos	4	7	1	4	1	17
Asociación Criminal	1	8	4	2	2	17
Contrabando	3	0	9	3	0	15
Enriquecimiento Ilícito	0	9	2	2	0	13
Lesión de Confianza	1	7	0	2	1	11
Usura	1	0	1	2	1	5
Estafa	2	1	1	0	0	4
Trata de Personas	0	0	1	0	0	1
Coacción Grave / Extorsión	0	0	0	0	1	1
Total	65	85	58	43	23	274

175. Según la información proporcionada por el país, el registro y seguimiento de las diseminaciones se hace por medio de una tabla Excel que no permite guardar una estadística de las dependencias o fiscalías a los que fueron entregados, o un registro de retroalimentación y seguimiento de la información diseminada. Por esta razón no hay certeza sobre el número de investigaciones que han sido apoyadas con base en esta información o su estado procesal actual.

176. El segundo tipo de información que es diseminada por la UIF-SEPRELAD es la información de los requerimientos de información solicitados por las agencias encargadas de la investigación del LA y sus delitos determinantes a través de los Informes de inteligencia (II). En el mismo periodo analizado (2017 a 2021/I), la UIF-SEPRELAD diseminó 576 II. Como se mencionó anteriormente, los II corresponden a la compilación y análisis de la información disponible en las bases de datos internas y externas a la que tiene acceso UIF-SEPRELAD. Aparte del grado de complejidad de cada uno de los productos enunciados, la comparación del número de reportes

“autónomos”, IIF e II, sugiere que una buena parte de la capacidad de análisis de la UIF es dedicada a responder a los requerimientos de las autoridades y en menor grado al análisis de la información de los ROS y a la preparación de los reportes “autónomos”.

Tabla 9. Distribución de los Informes de Inteligencia (II) diseminados por la UIF-SEPRELAD a pedido de autoridad competente, por delito presumible en el periodo analizado

Delito Presumible	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Lavado de Activos	25	56	26	13	17	137
Narcotráfico	10	21	12	13	4	60
Enriquecimiento Ilícito	15	16	23	36	11	101
Tráfico de Influencias	5	14	5	6	8	38
Asociación Criminal	1	11	11	5	4	32
Estafa	4	10	13	9	6	42
Producción o Uso de Documentos No Auténticos	10	6	3	2	5	26
Lesión de Confianza	4	5	18	37	6	70
Contrabando	2	4	7	1	1	15
Apropiación	0	4	1	1	5	11
Tráfico de Armas	0	3	4	0	1	8
Trata de Personas	0	2	0	1	2	5
Evasión Fiscal	3	1	6	4	0	14
Usura	1	1	3	1	0	6
Coacción Grave / Extorsión	1	1	0	2	0	4
Contra Patrimonio Intelectual	1	1	0	0	0	2
Producción Mediata de Documentos Públicos de Contenido Falso	0	0	0	0	1	1
Procesamiento Ilícito de Desechos	0	0	0	0	1	1
Soborno	0	0	0	0	1	1
Cohecho	0	0	0	0	2	2
Total	82	156	132	131	75	576

177. La tabla anterior muestra una concentración de las diseminaciones de información en los delitos de LA, narcotráfico y enriquecimiento ilícito que concentran el 52% y un bajo número de II asociados a amenazas ampliamente analizadas en las ENR como el contrabando, la evasión fiscal o los delitos contra el patrimonio intelectual. De acuerdo con las entrevistas a los analistas de UIF-SEPRELAD, el tiempo de desarrollo de los II es de aproximadamente dos semanas. En este sentido, es recomendable utilizar las nuevas herramientas que se encuentran en etapa de implementación para automatizar los procesos de consulta y generar los II, de manera que se aproveche mejor la capacidad de análisis de información, enfocándola a la producción de reportes “autónomos” e IIF. Las estadísticas presentadas para los años 2018 a 2021 no muestran una tendencia marcada de crecimiento de los informes diseminados.

178. El tercero de los productos diseminados por la UIF-SEPRELAD son las notas de inteligencia, que según su definición contienen información de patrones y tendencias, y están dirigidos a los supervisores. De acuerdo con la información proporcionada al equipo evaluador,

este tipo de producto se comenzó a diseminar recién en 2020, año en el cual fueron diseminadas 19 notas a 8 destinatarios. Para el primer semestre de 2021, se han diseminado 9 Notas a 6 entidades (ver Tabla 10). Durante la visita in-situ los supervisores resaltaron la utilidad de las notas, aunque enunciaron que podrían incluir más información y no tenían claro si se trataba de un producto que sería diseminado trimestral, semestral o anualmente. Más allá de esto, y dada la reciente introducción de este producto por parte de la UIF-SEPRELAD, el EE no obtuvo información suficiente respecto del uso que le dan los destinatarios o su impacto dentro del desarrollo de sus actividades.

Tabla 10. Distribución de Notas de Inteligencia por entidad destinataria en 2020 y 2021.
Fuente: Informe de Gestión Año 2020 y 2021/I

Destino Notas de Inteligencia	2020	2021
Superintendencia de Bancos del BCP	10	4
Corte Suprema de Justicia	2	1
DGSR UIF-SEPRELAD	1	0
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	1	0
Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)	2	1
Superintendencia de Seguros BCP		1
Comisión Nacional de Valores	1	1
Comisión Nacional de Juegos de Azar	1	1
Secretaría Nacional Anticorrupción	1	
Total	19	9

179. El marco legal vigente le permite a UIF-SEPRELAD diseminar sus análisis de información de inteligencia a un amplio rango de entidades a nivel interno y externo. El consolidado de Informes de Inteligencia diseminados por UIF-SEPRELAD entre 2017 y el primer semestre de 2021, suma 387 II, y 260 IIF.

Tabla 11. Cantidad de Informes compartidos desde por UIF-SEPRELAD a destinatarios internos (diseminación espontánea) de 2017 a 2021/I

	Año											
	2017		2018		2019		2020		2021		Total	
Destino / Tipo de Informe	II	IIF	II	IIF	II	IIF	II	IIF	II	IIF	II	IIF
Pedido EGMONT	0	36	22	2	6	2	7	1	1	0	36	41
Ministerio Público	43	40	32	86	69	27	44	18	13	10	201	181
RRAG	0	7	7	1	7	0	10	1	1	0	25	9
Contraloría General de la República	7	0	12	0	20	5	29	0	10	0	78	5



Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Estado de Tributación	1	0	0	0	2	0	1	2	0	0	4	2
Embajada EE. UU.	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Instituto Nacional de Cooperativismo	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0
SEPRINTE	0	0	1	1	3	0	0	0	0	0	4	1
Banco Central del Paraguay	0	0	0	2	0	1	2	0	0	0	2	3
Congreso Nacional	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1
Corte Suprema de Justicia	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	2
Policía Nacional	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	2	1
Secretaría Nacional Antidrogas	0	0	0	8	12	1	3	1	2	0	17	10
Secretaría Nacional de Inteligencia	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	3	1
Migraciones	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0
Aduanas	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0
Ministerio de Hacienda - Abogacía del Tesoro	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0
Presidencia de la República	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0
Secretaría Nacional Anticorrupción	0	0	0	0	2	0	1	3	0	0	3	3
Total	51	83	76	105	135	36	97	26	28	10	387	260

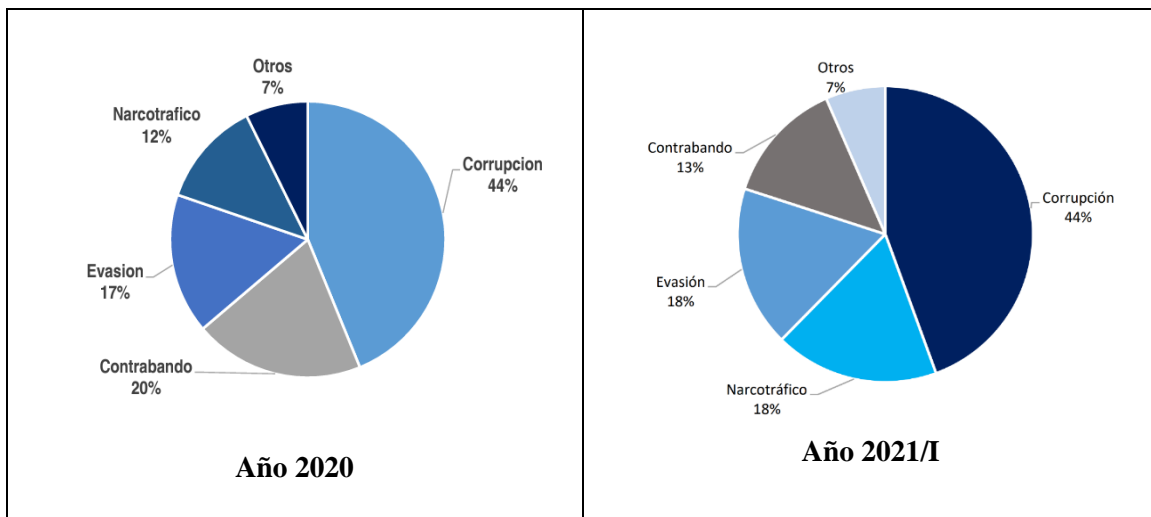
180. Estas cifras muestran un promedio de diseminaciones al año de 86 para los II y 58 para los IIF. Para el mismo periodo de tiempo, en el caso de los II, 61 reportes fueron diseminados a destinatarios internacionales (16%) y 326 a destinatarios nacionales (84%). En el caso de los IIF, 50 reportes fueron diseminados a destinatarios internacionales (19%) y 210 fueron diseminados a destinatarios nacionales (81%). Esta distribución muestra una tendencia a la localización de más recursos a la producción de los II que a la producción de IIF. Es igualmente llamativo el bajo número de informes diseminados a la Policía Nacional, a la Secretaría Nacional Antidrogas y a la SEPRINTE.

181. Respecto de los intercambios a nivel nacional (diseminación espontánea), el principal destinatario de los productos de inteligencia que produce la UIF-SEPRELAD es el MP con un total de 201 II (52%) y 181 IIF (70%) diseminados en el periodo analizado. Los informes producidos por la UIF son entregados directamente al MP y el destinatario se define en función de sus antecedentes. Para el caso de los reportes “autónomos”, estos son enviados directamente a la Fiscal General del Estado para luego ser canalizados a las fiscalías adjuntas especializadas. En el caso de diseminaciones que están relacionadas con causas abiertas o solicitudes de información, estas son direccionadas directamente a las áreas requirentes observando los protocolos establecidos.

182. Respecto de las otras entidades destinatarias de la información, con la Ley 6497/2019 de diciembre de 2019, se extendió la facultad de UIF-SEPRELAD de remitir información a otras autoridades competentes. Algunas de estas autoridades, al momento, reciben los reportes de forma

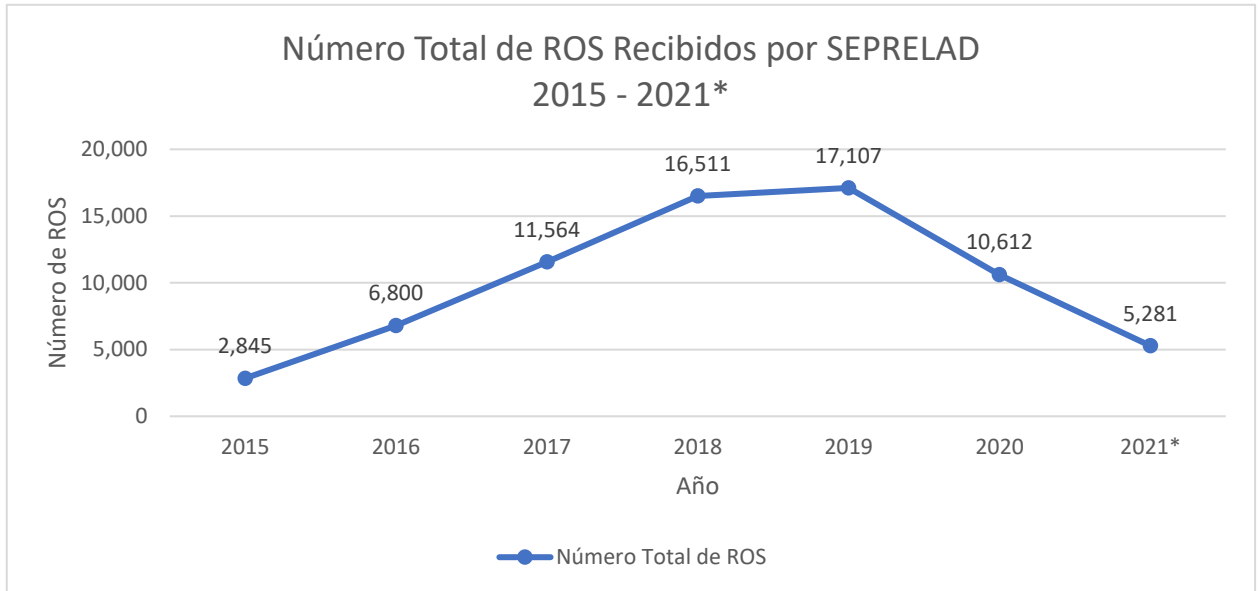
esporádica, llamando la atención el bajo número de informes enviados a algunas autoridades relacionadas con el combate a las principales amenazas identificadas en la ENR. Si bien la facultad para ejercer la acción penal pertenece al MP (principal receptor de los II, IIF y reportes “autónomos”) esta información contrasta, por ejemplo, con las estadísticas incluidas en el reporte de 2020 y del primer semestre de 2021, publicado en la página web de la UIF-SEPRELAD. En este reporte se enuncia que, como resultado del análisis de los posibles delitos precedentes al LA identificados a partir de los ROS, el 44% de los reportes están relacionados con corrupción, 20% y 18% respectivamente con narcotráfico, 17% y 18% respectivamente con evasión y 20% y 13% respectivamente con contrabando.

Gráfica 1. Posibles delitos precedentes identificados en los ROS recibidos por UIF-SEPRELAD en 2020 y 2021/I. Fuente: Informe de Gestión UIF-SEPRELAD 2020-2021/I



ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

183. Como agencia centralizada designada para recibir los ROS, la UIF-SEPRELAD ha venido recibiendo reportes cuyo número y monto asociado se ha incrementado de forma consistente en los últimos años, reflejando un número acorde con el tamaño y características del sistema. En este sentido, es importante notar que entre 2015 y 2019, el número de reportes se incrementó en seis (6) veces pasando de 2.840 a 17.107; y para el 2020 se redujo en un 38% pasando a 10.612. En lo que se refiere al monto asociado a los reportes, este se incrementó en igual proporción de 6.1 billones de guaraníes hasta un pico de 36 billones en 2017, cayendo a 25 billones para 2019 (Gráfica 2).

Gráfica 2. Número de ROS recibidos por UIF-SEPRELAD entre 2015 y junio de 2021


184. Respecto de la distribución de los ROS por sector, el 90% de los reportes corresponden a los bancos, 4% corresponde a las casas de cambio, 2% a los escribanos y el restante 4% se distribuye entre los demás 15 SO. De acuerdo con los analistas de UIF-SEPRELAD, la significativa reducción en el número de reportes de 2019 a 2020 en un 39%, se debe a las capacitaciones dadas a los sujetos obligados y a los efectos causados por la pandemia de COVID-19. Respecto del monto asociado a los reportes, en 2018 el 96% del monto agregado corresponde a los bancos y en 2019 el 90%. Para el caso de las casas de cambio, sus estadísticas de ROS para el periodo 2017-2020 tuvieron un crecimiento inverso en términos del número de ROS, incrementando su número para el 2021 luego de la emisión de actualizaciones normativas. No obstante lo anterior, existe un bajo volumen de ROS de algunos SO y en particular, de las APNFD en las cuales algunos de ellos acumulan un reporte en los últimos 5 años, o aún no envían su primer ROS, lo cual se explica en cierta manera por las recientes modificaciones reglamentarias que exponen criterios más detallados para la calificación de las operaciones sospechosas, que no se encontraban en las normativas anteriores.

Tabla 12. Cantidad anual de ROS recibidos por la UIF-SEPRELAD de 2017 al 2021/I

Sujeto Obligado	Año					Total
	2017	2018	2019	2020	2021	
Instituciones Financieras						
Bancos	10.243	15.282	15.814	9.866	5.433	56.638
Casas de Cambio	448	518	368	167	1039	2540
Financieras	519	193	108	55	101	976
Cooperativas	147	96	174	65	72	554
Compañías Seguros	42	77	67	90	77	353
EMPES	40	44	57	37	58	236

Casas de Bolsa	40	13	5	10	7	75
Administradoras de Fondos Mutuos				1		1
Remesadoras	6	11	4	25	17	63
APFND						
Escribanos	56	210	471	253	264	1.254
Inmobiliarias	2	6	10	14	18	50
Casinos		2	2	6	11	21
Otros Reportantes						0
Entidades Supervisoras				3	5	8
Automotores	10	69	18	48	14	159
Transporte Caudales			1		2	3
Personas Físicas						0
Personas Jurídicas						0
OSFL	1					1
Total	11.554	16.521	17.099	10.640	7.118	62.932

185. Esta tendencia muestra una marcada concentración de los reportes en las entidades bancarias, en comparación con el nivel de reporte de otras IF y algunas APFND. Este comportamiento, al igual que las variaciones en la cantidad de reportes y su monto asociado, deberían ser sujetos de estudio por parte de la Dirección de Análisis Estratégico, con el fin de identificar, además de patrones de comportamiento asociados a LA/FT, las causas de estas tendencias y posibles alternativas para su manejo. Es igualmente llamativo el bajo número de reportes enviados en el periodo de análisis por parte de instituciones como las remesadoras (63 reportes), las administradoras de fondos mutuos (1 reporte), y las casas de bolsa (75 reportes). En este mismo sentido, los datos muestran un bajo nivel de reporte de las OSFL, empresas de transporte de caudales y casinos.

186. En la etapa previa al análisis, los ROS almacenados en la base de datos son calificados conforme a valores objetivos de acuerdo con la metodología establecida por UIF-SEPRELAD en el “Manual de Tratamiento de Información Recibida (ROS) y de Análisis Operativo”, determinándose de esta forma la prioridad de análisis para cada reporte. El número de casos analizados por año corresponde en su mayoría a los ROS que tienen una calificación alta de acuerdo con el algoritmo de *scoring* definido en el manual.

Tabla 13. ROS analizados respecto del total recibido entre 2017 y 2021/I. Fuente: UIF-SEPRELAD

Año	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total Casos	191	194	171	123	38	717
Total ROS recibidos	11.559	16.522	16.847	10.612	7.118	62.658

187. La cantidad total de ROS recibidos, y la cantidad de reportes considerados en los casos que finalmente fueron remitidos al Ministerio Público, muestra que UIF-SEPRELAD requiere de

recursos y capacidades para el manejo de la información y que dicha información sea de calidad. La mayoría de los reportes de calificación de riesgo “alta” que representa alrededor del 1% de la información recibida para cada año es un indicativo de la capacidad de su sistema informático para agregar a los análisis información de otros ROS basados en sus informaciones objetivas y subjetivas. Así, desde junio 2020, la UIF-SEPRELAD ha implementado un Modelo de Riesgo dirigido a medir el riesgo con mayor precisión, a través de la consideración de mayor cantidad de variables y aumentar la cantidad de ROS a los casos que se remite al MP. Actualmente se encuentra en vigencia la tercera versión de dicho modelo, el cual registró 15% de alertas prioritarias para el año 2021(08-2021), equivalente a 1086 alertas. Es necesario determinar cuántos de los 717 casos analizados fueron base para la preparación de II, IIF y reportes “autónomos”. La falta de este dato puede deberse a la reciente implementación del modelo, que, a su vez, no permite hacer una evaluación integral de su impacto en la selección de los ROS susceptibles de ser analizados y en el número de IIF que son diseminados.

188. En 2019 los ROS de calificación de riesgo alta representaron el 0.55% del total de ROS recibidos, y para el 2020 el porcentaje bajó al 0.41%. La implementación de la nueva metodología de análisis de información y el nuevo modelo de calidad de reportes descrito en el “Manual de Tratamiento de Información Recibida (ROS) y de Análisis Operativo” emitido en septiembre de 2021 buscan generar un incremento en la calidad de la información y la agregación de información proveniente de otros ROS. El análisis de los ROS de baja calidad puede ser un factor para que los analistas tengan que solicitar información adicional a los SO. Esta práctica ha ido en descenso debido a las actualizaciones implementadas en los sistemas de captura de datos, por lo cual es necesario continuar con los esfuerzos para seguir fortaleciendo las capacidades operativas de la UIF.

Tabla 14. Porcentaje de ROS utilizados en los Informes de Inteligencia Financiera de UIF-SEPRELAD

	2018	2019	2020	2021
Total ROS	16.522	16.847	10.612	7.118
ROS con calificación de riesgo alta	153	93	43	8
Porcentaje del Total	0,93%	0,55%	0,41%	0,19%
Cantidad de ROS analizados	523	604	778	187
Porcentaje del Total	3,17%	3,59%	7,33%	4,40%

189. La baja calidad de los ROS que están siendo enviados por algunos SO tiene un impacto directo en la cantidad y calidad de los informes de inteligencia diseminados por UIF-SEPRELAD. Si tenemos en cuenta que para este mismo periodo (2018-2020) más del 90% de los reportes fueron enviados por los Bancos y las Casas de cambio, encontramos de suma relevancia continuar con los esfuerzos en la implementación de la metodología de medición y seguimiento de la calidad de la información reportada por los sujetos obligados contenida en el “Manual de Tratamiento de Información Recibida (ROS) y de Análisis Operativo” emitido en septiembre de 2021, y de continuar con el mecanismo para utilizar la información obtenida en esos análisis a través de la

retroalimentación específica, direccionada a todos los tipos de sujetos obligados, conforme a su naturaleza y su participación. En este sentido, algunas UIF de la región han publicado documentos de guía para que los SO reporten la información contenida en los campos descriptivos de acuerdo con el estándar de calidad fijado por la UIF en su metodología.

Tabla 15. Distribución de los ROS recibidos por valoración objetiva

	2017	2018	2019	2020
Suma de Val. Objetiva Alta	93	153	93	43
Suma de Val. Objetiva Media	552	2.719	4.720	2.835
Suma de Val. Objetiva Baja	8.802	12.386	12.240	7.734
Representado en porcentajes:				
	2017	2018	2019	2020
% de Val. Objetiva Alta	1,0%	1,0%	0,5%	0,4%
% de Val. Objetiva Media	5,8%	17,8%	27,7%	26,7%
% de Val. Objetiva Baja	93,2%	81,2%	71,8%	72,9%

190. Una de las medidas diseñadas por UIF-SEPRELAD para el mejoramiento de la calidad de información es la resolución 232/17, “Por la cual se Aprueba la Matriz de Evaluación de Calidad de Los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), con sus Procedimientos de uso y de Retroalimentación a los Sujetos Obligados” que busca medir la calidad de los reportes recibidos. De acuerdo con este instrumento, se determina el nivel de calidad de los ROS con base en factores ponderadores incluidos en su redacción como: coherencia, claridad, completitud y pertinencia; origen y destino de los fondos; tipologías y; debida diligencia. La norma clasifica los reportes en: insuficientes, regulares, buenos, muy buenos y excelentes. Esta metodología es actualizada en el “Manual de Tratamiento de Información Recibida (ROS) y de Análisis Operativo” emitido en septiembre de 2021, pero a la fecha de la visita in-situ el manual no había sido formalizado actualizando la resolución 232/17, o reemplazándola por una nueva resolución. De acuerdo con la información suministrada al EE, la UIF ha llevado a cabo reuniones de retroalimentación y ha agregado análisis de calidad de información a las notas de inteligencia diseminadas desde 2020.

191. El resultado de la aplicación de esta metodología en los ROS del sector bancario para 2017 y parte de 2018 muestra que el 85,8% de los reportes tuvieron calificación de calidad insuficiente y regular, el 14% bueno y muy bueno, y el 0,3% de valoración excelente (equivalente a 27 de una muestra de 10,240 ROS). De forma complementaria, la UIF-SEPRELAD ha llevado a cabo análisis de calidad en la información subjetiva (descripción de la operación sospechosa), de nuevo en el sector bancario, observando que los SO no describen las operaciones sospechosas de manera suficiente. Se espera que la implementación del sistema de monitoreo y control de calidad de los ROS mediante el SIRO permita hacer un seguimiento detallado de los cambios en la calidad de la información y que los mecanismos de retroalimentación proporcionen información clave para que los SO envíen información de calidad.

192. Estos análisis han motivado la adopción de medidas para optimizar la calidad de los reportes, como capacitaciones y retroalimentaciones. En diciembre de 2019, UIF-SEPRELAD llevó a cabo con el apoyo de la UIAF de Colombia, el Taller “Juego de Roles” con la participación de 350 SO de diferentes sectores, orientado a otorgar herramientas para mejorar la calidad de los ROS. En torno a este mismo objetivo, la DGAFE dispuso la realización de reuniones mensuales con los SO desde septiembre de 2019 a fin de compartir datos estratégicos para lograr una mejora sustancial de los reportes.

193. Si bien la UIF-SEPRELAD ha iniciado actividades para medir la calidad de sus reportes desde 2018, las estadísticas de las calificaciones de valoración objetiva no se han modificado de forma significativa, y, por el contrario, los reportes de valoración alta disminuyeron para los años 2019 y 2020. La reciente implementación de la metodología de medición de calidad de información y los avances en su automatización a través de los sistemas informáticos no permiten hacer una valoración de su impacto. La metodología diseñada y el sistema en proceso de implementación promueven una comunicación más fluida con los SO con el fin de retroalimentarlos y acompañar su gestión y se espera que este esfuerzo se vea reflejado en la calidad de la información en el corto plazo.

194. Aunque la actualización de los sistemas de información y la retroalimentación a algunos sujetos obligados es reciente, de acuerdo con el país evaluado, estas tareas evidenciaron mejoras en la calidad de los ROS del periodo 2021/I. A pesar de este esfuerzo, la reciente implementación de la medida no permite determinar su impacto en el análisis de los ROS y en su uso para la preparación de IIF.

195. De igual manera, la UIF-SEPRELAD mantiene comunicación con las UIF de otros países y con autoridades internacionales que solicitan información. La gestión de estos requerimientos se encuentra reglado por el “Protocolo para la Recepción y el Procesamiento de Pedidos de Cooperación a través de Canales del Grupo Egmont, RRAG, Memorandos de Entendimiento y otros Medios de Cooperación Internacional” expedido en 2020. El protocolo incluye un apartado específico sobre “Otras Formas de Cooperación Internacional”. Entre 2017 y 2021/I, la UIF-SEPRELAD envió 269 pedidos de información a fin de sumar valor a los ROS y a sus productos de inteligencia y poder apoyar las necesidades operativas del MP.

Tabla 16. Solicitudes de información con otras UIF gestionadas por UIF-SEPRELAD entre 2017 y 2021/I

Año	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Solicitudes enviadas por la UIF-SEPRELAD	71	90	74	14	20	269

196. En materia de CFT y el marco de la preparación de la ENR-FT, la UIF-SEPRELAD llevó a cabo un ejercicio de identificación de ROS recibidos que pudieran tener relación con el terrorismo y FT en el periodo comprendido entre 2017 y el primer semestre de 2021. En este sentido, inicialmente se identificaron 360 ROS potencialmente relacionados con FT o terrorismo. Posteriormente, la UIF-SEPRELAD realizó un análisis de revisión y limpieza de datos de los 360 ROS arrojados por el sistema por palabras claves o la mención genérica de la “Ley de LD/FT” y

ROS cuyo nombre o apellido del reportado poseía coincidencias parciales, sin que realmente hubiera una transacción relacionada a posible FT, por lo que el número se redujo a 160 ROS, de los cuales, únicamente 16 fueron considerados como Alertas “Altas”, es decir, que implicaron una transacción y no simplemente un vínculo por publicaciones periodísticas o coincidencias parciales de palabras clave.

197. La UIF-SEPRELAD informó al MP respecto a casos que podrían tener relación con FT internacional. De los ROS identificados como potenciales FT, surgieron los 2 casos referenciados y remitidos al Ministerio Público, ambas investigaciones se encuentran activas a la actualidad.

Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la diseminación de la UIF

198. Durante el periodo de análisis, la UIF-SEPRELAD, por medio de la Dirección General de Análisis Financiero ha venido trabajando de forma incremental en Grupos de Tarea conjunta, en el que participan autoridades competentes en la investigación de delitos precedentes de LA/FT. El aporte de UIF-SEPRELAD en estos grupos de trabajo está representado en información recolectada y procesada que aporta a las labores investigativas llevadas a cabo. Esto permite a UIF-SEPRELAD hacer parte de investigaciones emblemáticas que, conforme a la Tabla 17, además de proporcionar experiencia y conocimiento a los analistas que participan en ellas, ha resultado en sentencias condenatorias con sujetos sentenciados y, en casos, fondos decomisados.

Tabla 17. Casos presentados por UIF-SEPRELAD que concluyeron con sentencias y condenados a pena privativa de libertad

Año	Cantidad de Sentencias	Cantidad se sentenciados	Cantidad de Sujetos Involucrados	Montos decomisados USD
2017	7	10	13	0
2018	3	4	4	\$7.248,66
2019	3	5	5	0
2020	6	8	15	\$471.597,83
2021	5	5	15	\$4.749.119,73
Total	24	32	52	\$5.227.966,22

199. La UIF-SEPRELAD ha participado en Grupos de Trabajo creados para la investigación de otros delitos categorizados como amenazas en las ENR. La Tabla 18 muestra las investigaciones que llevó a cabo el MP con la participación de la UIF entre 2017 y 2021, luego de la revisión de la información remitida. La información no especifica si se trató de los reportes “autónomos”, los IIF, los II, los requerimientos externos de información, o todos los anteriores.

Tabla 18. Investigaciones del Ministerio Público con la participación de la UIF-SEPRELAD

División en el Ministerio Público	2017	2018	2019	2020	2021	Total
UDEA*	38	15	10	2	0	65
Narcotráfico	5	49	38	12	7	111



LD-FT	15	11	10	8	8	52
Delitos Informáticos	4	3	5	2	0	14
Contrabando	0	1	5	2	0	8
Trata de Personas	0	0	1	2	0	3
Corrupción	0	20	8	10	2	40
SHP contra la Propiedad Intelectual	3	3	0	1	0	7
SHP de Usura	1	1	2	3	1	8
SHP de Estafa	3	2	13	6	2	26
SHP c/ Patrimonio, Lesión de Confianza y Enriquecimiento Ilícito	0	4	6	44	9	63
SHP s/ Producción de Documentos no Auténticos	7	0	2	1	0	10
SHP s/ Apropiación y otros	0	3	2	1	0	6
Evasión de Impuestos	0	0	2	1	0	3
Producción Inmediata de Documentos Públicos y otros	0	1	1	0	0	2
SHP - Delitos Ambientales	0	0	1	0	0	1
Crimen Organizado y Tráfico de Armas	0	0	1	4	1	6
Terrorismo	0	3	0	0	0	3
Total	76	116	107	99	30	428

200. Los resultados muestran un incremento importante en el periodo analizado en términos del número de casos y delitos determinantes, con un promedio anual para el periodo de 95 casos.

201. Las cifras anteriores y los modelos de informes de inteligencia aportados al EE muestran la participación y los aportes en la identificación de personas físicas y jurídicas, antecedentes judiciales, laborales, societarios de beneficiario final, aduaneros y otros. Sin embargo, las herramientas de seguimiento estadístico deberán mejorarse a fin de reflejar de mejor manera el aporte proporcionado por UIF-SEPRELAD al esfuerzo investigativo. En este mismo sentido, llama la atención del equipo evaluador el bajo número de investigaciones con la participación de la UIF por delitos determinantes destacados en la ENR como contrabando, delitos contra la propiedad intelectual y evasión de impuestos. Sin perjuicio de ello, el país cuenta con algunos casos emblemáticos como el siguiente:

Caso “Clubes Deportivos”

El caso “Clubes Deportivos” fue llevado a cabo en el año 2020, iniciado por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, referente a hechos de evasión de impuestos y presumible lavado de dinero. Al respecto, la UIF-SEPRELAD realizó el análisis de 5 (cinco) Reportes de Operaciones Sospechosas remitidos por los Sujetos Obligados del Sector Financiero y Cambiario, Reportes de Operaciones del Sector de Notarios Públicos, Registros Públicos, Registros Del Automotor, Importadores de Vehículos, Sistemas de Tributación e información transaccional complementaria del sector financiero y bancario. Dicho análisis dio resultado a la identificación de transacciones de dinero dentro del sistema financiero, realizadas por empresas dedicadas a la actividad deportiva a través de la inyección de dinero cuyo origen no registra justificación y la identificación de una fundación (OSFL) que trabajaría en paralelo con la empresa deportiva,

misma que realiza transferencias de dinero al exterior justificadas con actividades propias de la empresa deportiva, asumidas por la fundación por medio de un convenio, así como actividades económicas y financieras paralelas realizadas igualmente por la fundación con presuntos fines de evasión impositiva. Como resultado se logró identificar fondos de más de USD 90 millones. El caso se encuentra en etapa investigativa.

Referencia de prensa: <https://www.abc.com.py/deportes/futbol/2020/09/04/se-puede-presumir-lavado-de-dinero-tres-clubes-estan-vinculados-a-la-adquisicion-de-facturas-falsas/>

Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera

202. La UIF-SEPRELAD ha establecido canales de cooperación e intercambio de información de inteligencia financiera con otras autoridades competentes. La UIF ha recibido requerimientos de información por parte de entidades internas y externas. Para el cumplimiento de lo anterior, la DGAFE es la encargada de responder a los pedidos de información requeridos por el Ministerio Público y por otros entes gubernamentales. Esta información es suministrada con fines de inteligencia y es de carácter reservado.

203. Durante el periodo de 2016 a 2021, UIF-SEPRELAD recibió 1.207 requerimientos de información de entidades domésticas y del exterior. Para el caso de los requerimientos domésticos, en el mismo periodo de tiempo se recibieron 841.

Tabla 19. Número y origen de requerimientos de información de entidades internas recibidos por UIF-SEPRELAD entre 2017 y 2021/I

Requirente	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Ministerio Público	200	119	121	106	59	605
Contraloría	11	14	25	32	14	96
Policía Nacional	5	0	7	2	0	14
Congreso Nacional	2	2	1	4	0	9
SET	1	1	2	2	0	6
Corte Suprema de Justicia	1	4	6	7	9	27
Presidencia de la República	0	1	1	0	0	2
SEPRINTE	0	1	0	0	0	1
Total	220	142	163	153	82	760

204. Durante el periodo de tiempo analizado, el 80% de los requerimientos de información fueron enviados por el Ministerio Público, lo que lo consolida como el principal usuario de la información que es diseminada por la UIF, el 13% corresponde a requerimientos de la Contraloría y el restante 7% se distribuye entre los otros seis (6) solicitantes.

205. Todos los requerimientos de información fueron hechos con el objetivo principal de recolectar inteligencia sobre productos financieros en Paraguay, asociados a las tareas de recolección y análisis de información llevados a cabo por la UIF-SEPRELAD. Como resultado de

ello se compartió información referente a instrumentos, que se obtuvo con base en las consultas en línea disponibles para los analistas. Durante el año 2020 la UIF-SEPRELAD inició la implementación de la recolección de los reportes objetivos a través de la herramienta SIRO. Lo anterior, permitió agregar a las solicitudes información específica sobre operaciones en efectivo y otras operaciones consideradas de riesgo como la cancelación anticipada de créditos, las transferencias y las operaciones de cambio y canje. Esta información es importante para las entidades requirentes teniendo en cuenta que, del 100% de los instrumentos reportados en las transacciones sospechosas, el uso de moneda en efectivo representó en promedio el 35%.

Tabla 20. Información diseminada a los Supervisores Naturales de los SO por tipo de instrumento entre 2017 y 2021/I

Tipo Instrumento	Año						
	2017	2018	2019	2020		2021	
				RO	ROS	RO	ROS
Moneda Efectivo	3.824	5.446	3.652	4.360	275.379	96	111.552
Transferencia Nacional Recibida	1.127	2.764	2.354	3.125	354.763	67	140.748
Cheque Personal	992	2.655	2.290	2.967	72.446	81	30.292
Transferencia entre Cuentas	548	1.593	1.432	1.856	74.811	89	26.188
Arbitraje	602	533	276	58	6.377	5	3.551
Compra Moneda Extranjera	461	398	319	14	7.844	5	2.699
Transferencia Internacional Remitida	556	655	255	260	88.137	675	34.612
Transferencia Nacional Remitida	194	243	171	330	136.227	5	50.678
Total	8.304	14.287	10.749	12.970	1.015.984	1.023	400.320

206. Esta información es igualmente incorporada en las “notas de inteligencia”, que son compartidas con los supervisores de SO, como un instrumento para conocer el riesgo operacional y aplicar medidas de mitigación a cada instrumento que represente ese riesgo. Asimismo, esta información alimenta el análisis operativo de casos.

207. A pesar de los avances en este rubro, la UIF-SEPRELAD tiene deficiencias en la generación de estadísticas detalladas de datos como el tiempo de respuesta de los requerimientos, el monto asociado a información compartida, la calidad de la información, o la retroalimentación proporcionada por los destinatarios en las reuniones de coordinación, lo cual, podría ser un elemento importante para incluir dentro de los reportes de los resultados operativos de UIF-SEPRELAD. Respecto de la información de los reportes objetivos, la UIF-SEPRELAD aún no ha desarrollado productos específicos de análisis estratégico –más allá de la incorporación de la información en los informes de inteligencia y en respuesta a requerimientos– que permitan mostrar el uso de la información o la eficacia de esta.

208. Para el año 2020 y el primer semestre de 2021, se recibieron 17 pedidos de información provenientes de diferentes autoridades. UIF-SEPRELAD llevó a cabo reuniones con los equipos

de fuerza de tarea conjunta, en los cuales se registró cooperación y gestión con representantes de otros organismos de inteligencia, o jurisdiccionales, con el fin de motivar operativos conjuntos.

209. Una vez enviado un requerimiento de información a otras UIF, UIF-SEPRELAD lleva a cabo el seguimiento a las respuestas y se proporciona la información de retroalimentación a la UIF requerida o requirente. De no tener respuesta de las contrapartes, se envían recordatorios semanales hasta que se obtiene la respuesta solicitada. Si los datos adjuntos a la información compartida incluyen cuestionarios de retroalimentación, ellos son diligenciados y devueltos al requirente. A pesar de ello, el país evaluado no suministró información estadística respecto de los tiempos de respuesta o consolidados de la retroalimentación de las contrapartes.

210. En lo que respecta a las solicitudes de cooperación pasiva, la UIF-SEPRELAD recibió en el periodo analizado 165 requerimientos, de los cuales 83 (50%) corresponden a solicitudes recibidas y 82 (50%) a solicitudes contestadas.

Tabla 21. Solicitudes de cooperación pasiva de UIF-SEPRELAD entre 2017 y 2021/I

Año	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Solicitudes recibidas por la UIF-SEPRELAD	33	17	16	12	5	83
Solicitudes contestadas por la UIF-SEPRELAD	33	17	14	8	10	82
Total	66	34	30	20	15	165

211. Las solicitudes de información de otras UIF son diligenciadas prioritariamente por la UIF-SEPRELAD, en este sentido, cuando la UIF-SEPRELAD, en el ejercicio de sus funciones, identifica casos que pueden ser de interés para las autoridades de otras jurisdicciones, comparte la información de estos hechos con el fin de promover la cooperación internacional eficaz. En los últimos 5 años la UIF-SEPRELAD realizó 27 envíos de informes espontáneos a través de la red segura del Grupo Egmont.

212. La UIF-SEPRELAD implementó un sistema de codificación de identidad de los sujetos obligados como política de resguardo y protección. Recientemente la UIF-SEPRELAD implementó un sistema seguro de intercambio de información a través de su plataforma de recolección de información por medio de la asignación de usuarios que deben registrarse utilizando una dirección de correo institucional. El informe de inteligencia es puesto a disposición de la autoridad competente, utilizando un proceso de autenticación que se realiza en dos fases independientes. Una vez descargado el documento, se guarda el registro de fecha, hora, usuario e IP desde la cual se realizó la descarga. Adicionalmente, el acceso a la plataforma solo se realiza mediante IP pública y dominio catastrado.

213. En lo que respecta a la seguridad de la información, SEPRELAD expidió la Resolución 224/18, por medio de la cual establece el “Procedimiento de Codificación de los Nombres de los Sujetos Obligados y de los Analistas Financieros de la UIF-SEPRELAD en los Informes de inteligencia Remitidos por la UIF-SEPRELAD al Ministerio Público y a Otras Entidades del Estado”, como un mecanismo de protección y resguardo de la información diseminada. La



información de inteligencia se disemina con las entidades que por ley están habilitadas al efecto (con derecho de saber). Desde marzo de 2020 los informes son remitidos por medio del sistema de difusión, la plataforma electrónica vigente y establecida en el Protocolo para la Recepción y el Procesamiento de Pedidos de Informes Provenientes del Ministerio Público, OEE y otros Actores Relevantes del Sistema ALA/CFT.

214. Respecto del uso de la información por parte de las autoridades destinatarias, el país enfatizó que tanto el II, como IIF revisten carácter reservado y por ello no pueden incorporarse al cuaderno de investigación fiscal ni expediente judicial. La información contenida en ellos debe ser incorporada por el Ministerio Público obteniéndola mediante los mecanismos legalmente establecidos. Al respecto, preocupa al EE la filtración de reportes de inteligencia financiera diseminados por la UIF, en los cuales se han llegado a publicar en portales de internet, incluyendo páginas completas del IIF, y algunos medios han enunciado haber tenido acceso a estos informes, llegando incluso a transcribir parte de ellos. Al respecto se recomienda que la UIF robustezca e implemente los mecanismos utilizados para hacer seguimiento a la divulgación no autorizada de información diseminada de acuerdo con las guías y buenas prácticas emitidas por organismos en la materia.

Caso Operación Llamada

En el desarrollo de la “Operación Llamada” de 2019, en un operativo conjunto entre el Ministerio Público, la Dirección Nacional de Aduana y Agentes Fiscales de la SENAD, la UIF-SEPRELAD tuvo un papel crucial en el análisis de operaciones sospechosas y la facilitación de cooperación internacional mediante la Red Segura de Egmont.

La Operación Llamada se enfocó en empresas situadas en el exterior que recibían fondos desde Paraguay. El caso relacionado a delitos de lavado de dinero y contrabando refiere a empresas situadas en Ciudad del Este.

Al respecto, la UIF-SEPRELAD realizó el análisis de 35 (treinta y cinco) ROS remitidos por SO del sector financiero y casas de cambio, Reportes de operaciones del Sector de notarios públicos, registros públicos, registros del automotor, importadores de vehículos, Sistemas de Tributación, consultas al Sistema Nacional SOFIA de Declaraciones de Aduanas e informaciones proveídas por la DNA del sistema Trade Transparency Unit (TTU), así como información transaccional complementaria del sector financiero, mediante el cual se identificó la existencia de un esquema de empresas de fachada vinculadas entre sí que realizaban importaciones de artículos electrónicos desde EE. UU. de contrabando a través de la utilización de documentación falsa presentada ante entidades financieras para la generación de préstamos y transferencias de dinero al exterior en concepto de comercio. Como resultado se logró identificar fondos de más de USD. 670 millones. El caso se encuentra en etapa investigativa.

Referencia de prensa: <https://www.ultimohora.com/operativo-llamada-desmantelan-esquema-contrabando-y-evasion-millonarios-n2833557.html>

Conclusiones del Resultado Inmediato 6

215. La SEPRELAD produce IIF que son el producto de su función de análisis de la información que recibe de los SO, a los cuales agrega valor a través del uso de una amplia gama de fuentes de información. La inteligencia financiera producida también aporta en los grupos de trabajo establecidos para la investigación de casos emblemáticos por parte del MP. Si bien esta información es recibida y utilizada por el MP, el número de investigaciones y procesos que derivan de las mismas no parece ser proporcional a la información recibida.

216. La información diseminada no es consecuente con el análisis de los posibles delitos precedentes identificados en los ROS por la UIF que identifica como principales en su orden la corrupción, la evasión, el contrabando y el narcotráfico.

217. No obstante, las medidas que ha adoptado la UIF-SEPRELAD para proteger la confidencialidad de los IIF, se han presentado casos de diseminación no autorizada de IIF, lo que evidencia vacíos en la coordinación con las entidades destinatarias y debilitan la confianza de las entidades que conforman el sistema ALA/CFT.

218. Por otro lado, el nivel de implementación operativo de las normas y regulaciones recientemente expedidas (2019, 2020 y 2021) no arrojan hasta el momento de la visita in situ, elementos suficientes que permitan evaluar de manera integral su efectividad e impacto en el sistema descrito en este apartado. **Paraguay presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 6.**

Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)

219. En general, Paraguay cuenta con un ordenamiento jurídico para el combate del LA. Este delito está tipificado en gran medida conforme a las Convenciones de Viena y de Palermo. Para llevar a cabo la tarea investigativa el MP posee facultad requirente, de ese modo solicita informaciones a las entidades públicas y privadas a los efectos de demostrar o descartar las eventuales hipótesis fácticas que sustentan una eventual acusación de un caso o el planteamiento de otra salida alternativa al proceso. Asimismo, el MP tiene la facultad oficiosa de iniciar investigaciones penales, con criterio de objetividad, según el Código Procesal Penal de Paraguay.

Identificación e investigación de LA

220. El sistema represivo del LA se integra por las autoridades fiscales, policiales, y judiciales. El MP es el órgano constitucional y legal facultado para el ejercicio de la acción penal pública y es la institución encargada de dirigir las investigaciones penales. La Policía Nacional es un órgano auxiliar con atribuciones investigativas y coopera en la investigación por medio de sus diferentes departamentos, entre ellos el Departamento Especializado Contra el LA y FT y el Departamento Contra el Crimen Organizado. Asimismo, en 2020 se conformaron en el Poder Judicial, los juzgados especializados sobre delitos económicos y crimen organizado, respectivamente.

221. A su vez, la SENAD, SENAC, SET, DNA, CGR pueden participar en las investigaciones como órganos auxiliares de justicia penal conforme a sus facultades y sobre las materias de su

competencia, así como realizar investigaciones financieras y patrimoniales, bajo la dirección del MP.

222. En el marco del fortalecimiento institucional para la lucha contra el LA y los delitos determinantes, además de la creación e instalación de Unidades Especializadas en la materia, ubicadas en las zonas de riesgos, por Resolución de la Fiscalía General del Estado se asignaron a 14 nuevos Agentes Fiscales especializados encargados de llevar a cabo las investigaciones de LA distribuidos en las sedes y regionales ubicadas en Asunción, Regionales de Alto Paraná, Canindeyú, Itapúa, Concepción y Chaco, zonas identificadas con mayor riesgo por el alto índice delictivo en amenazas detectadas como de mayor peso. La gestión fiscal es apoyada por la Dirección de Análisis de Información Estratégica, compuesta por analistas financieros especializados en la materia; además de las capacitaciones impartidas por el CEMP.

223. En Paraguay, la mayoría de las investigaciones formales iniciadas por LA derivan del impulso de Oficio por parte del Agente Fiscal, seguido de las Denuncias de Parte de origen de las causas, y por los Informes remitidos por la UIF. Adicionalmente hay reportes formulados por las instituciones operativas que integran el Sistema ALA/CFT, como son la SENAD, SET, Policía Nacional, entre otras. La siguiente tabla muestra las estadísticas relativas al origen de las investigaciones.

Tabla 22. Cantidad de Investigaciones de LA según la fuente

CANTIDAD DE INVESTIGACIONES DE LA								
Fuente/ Autoridades	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Por Denuncia de partes (Particular)	9	9	11	8	10	3	3	53
Por Oficio (Fiscal Adjunto y Agentes Fiscales)	5	9	19	14	13	10	8	78
UIF-SEPRELAD	2	8	8	9	4	1	1	33
Otras Instituciones	1	0	3	2	3	1	0	10
Total	17	26	41	33	30	15	12	174

224. Lo anterior demuestra una mayor oficiosidad en el inicio de investigaciones penales, conllevando un papel activo del MP en la persecución criminal. Sin embargo, llama la atención el bajo número de investigaciones abiertas de LA en comparación con el número de investigaciones por delitos determinantes identificados como una alta amenaza de LA, así como el bajo número de

investigaciones iniciadas que derivan de otras AOP, tal como se ve en la Tabla 23 más abajo sobre “*Investigaciones de LA vinculadas con un delito precedente*”.

225. Sobre la base de los delitos determinantes, durante los años 2015 a 2021 la tabla 23 demuestra la enorme diferencia que existe entre las investigaciones de LA abiertas por delitos precedentes relacionadas con el narcotráfico y el resto de los delitos determinantes, muchos de los cuales no aparecen en la lista por no haber generado ninguna investigación de LA. En este sentido, con base en la información provista por Paraguay, se observa qué delitos generan una gran amenaza de LA en el país. Este es el caso de los delitos relacionados al contrabando, la estafa, el tráfico de armas y la trata de personas, entre otros, no están siendo investigados por LA.

226. Lo antes expuesto podría tener dos causas: la falta de coordinación entre las unidades y autoridades que persiguen los delitos predicados distintos al narcotráfico y la falta de reglas claras para iniciar investigaciones financieras paralelas que pudieran priorizar la necesidad de iniciar una investigación por LA derivado de otros delitos. Esta última deficiencia fue subsanada recientemente mediante el Instructivo No. 01 de 2021, por el cual se establecen las bases para la apertura y realización de investigaciones financieras paralelas. Según las cifras aportadas por el país, el MP parece estar monitoreando el cumplimiento de este instructivo, lo cual se refleja en el inicio de un incremento de investigaciones financieras paralelas iniciadas.

Tabla 23. Investigaciones de LA vinculadas con un delito precedente

Hecho Antijurídico Precedente	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
A Determinar	5	12	12	15	9	10	1	64
Enriquecimiento ilícito	2	1	4	4	4	0	1	16
Lesión de Confianza	1	1	3	0	2	0	1	8
Asociación Criminal	1	0	0	2	0	0	0	3
Estafa mediante Sistemas Informáticos	0	0	0	0	2	0	0	2
Estafa	2	2	2	0	2	0	1	9
Contrabando y Asociación Criminal	0	0	2	0	0	0	0	2
Usura	0	0	0	0	3	1	4	8
Cohecho	0	1	0	0	0	0	0	1
Contrabando	1	0	1	0	1	0	0	3
Trata de Personas	0	0	0	2	0	0	0	2
Tráfico de Armas	0	0	1	0	1	1	0	3
Narcotráfico	1	7	6	6	2	3	2	27
LA con delito determinante Narcotráfico (Art. 44 – Ley 1340)	192	246	209	234	198	347	319	1.745
TOTALES:	205	270	240	263	224	362	329	1.893

227. De la información antes provista y por lo establecido durante la visita in-situ, no fue posible determinar, fuera de los casos relacionados con el narcotráfico, el grado de priorización que se da para iniciar investigaciones de LA sobre otro tipo de investigaciones, si se priorizan a los casos complejos sobre los simples, o si se priorizan a los delitos determinantes nacionales sobre los extranjeros, por ejemplo.

228. De las 1.893 investigaciones abiertas, 1.745 fueron por el delito de LA proveniente de la comercialización de drogas (Art. 44, Ley 1340) durante el periodo descrito. Adicionalmente, 2.279 expedientes se iniciaron en el Poder Judicial por el delito de LA (art. 44, Ley 1340), 63 por el delito de LA general ¹¹:

Tabla 24. Expedientes ingresados al Poder Judicial por LA general y LA proveniente de la comercialización de drogas

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Artículo 196 - Ley 1169/97								
Total de expedientes ingresados	5	6	12	15	8	10	7	63
Total de personas procesadas	9	23	45	37	38	91	16	259
Artículo 44 – Ley 1340/88								
Total de expedientes ingresados	297	336	329	352	299	347	319	2.279
Total de personas procesadas	384	441	478	534	422	463	480	3.202

229. A su vez, en el periodo 2015 a 2021 se han emitido 446 sentencias por el delito provisto por el Art. 44 de la Ley 1340 y 28 por el delito de LA (Art. 196 del Código Penal), mediante las que se condenó a 644 personas según la siguiente tabla.

Tabla 25. Sentencias de LA y delito de LA especial

	Cantidad de sentencias definitivas	Cantidad de personas condenadas
Lavado de activos (Art. 196 del CP)	28	45
Delito especial relacionado con el narcotráfico (Art. 44 Ley 1340)	446	599

230. En la siguiente tabla se desagrega el número de sentencia condenatorias por el delito de LA por año, desde el año 2016, mostrando un aumento dentro del período comprendido entre 2016 a 2017 y entre 2019 y 2020, pero reflejando un descenso en 2018 y 2019.

Tabla 26. Cantidad de sentencias por año art. 196

2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
3	6	3	3	7	5	27

¹¹ Ver tabla titulada “PRINCIPALES PROCESOS JUDICIALES IDENTIFICADOS CON LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS LA/FT”

231. También, se hizo lugar por sentencias a pedidos de extradición de otros países, como por ejemplo el emblemático caso de lavado de activos vinculado a corrupción en la Conmebol.

Caso CONMEBOL

Nicolas Leoz Almirón fue acusado en los Estados Unidos de América el 20 de mayo de 2015, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Asociación Delictuosa de Crimen Organizado, Asociación Delictuosa de Fraude Electrónico, Fraude Electrónico, Asociación Delictuosa para el Lavado de Dinero y Lavado de Dinero, en su carácter de presidente de la CONMEBOL (Confederación Sudamericana de Fútbol) y miembro del Comité Ejecutivo de la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociado).

Se atribuyó que Nicolás Leoz Almirón abusando de su alto cargo dentro de la Conmebol y de la FIFA, solicitó, aceptó y recibió pagos de comisiones ilícitas, a cambio de conceder contratos de derechos televisivos y comerciales de los torneos de fútbol, organizados entre 1986 y 2011, incluyendo torneos oficiales programados hasta el año 2016 dentro de los cuales se citan a la Copa América y la Copa Libertadores de América.

La extradición fue concedida por el Paraguay.

232. El país sólo proveyó información de las 28 causas penales por el delito de lavado de activos que habían culminado con sentencia condenatoria a 45 personas. Las mencionadas 28 sentencias, según lo indicado por el país, devinieron o tuvieron como sustento informes de inteligencia financiera de la UIF-SEPRELAD.

233. Si bien en los últimos años se aprecian mejoras en las medidas orientadas al fortalecimiento de su sistema de persecución penal del LA, y las labores investigativas de las AOP, las capacidades de éstas aún presentan oportunidades de mejora. En particular, el desarrollo proactivo de las investigaciones financieras paralelas es un desafío relevante que debe iniciar a implementarse con prioridad.

234. Paraguay ha llevado a cabo investigaciones preliminares y causas por LA. Sin embargo, si bien ya se había iniciado algún avance al respecto, se debía reglamentar a fin de asegurar su cumplimiento, por lo cual, debido a la muy reciente incorporación del Instructivo 01 para guiar al MP en la iniciación e implementación de investigaciones financieras paralelas, esto puede estar afectando que el número de procesamientos y condenas por LA aún sea bajo. Por lo anterior, se debe fortalecer la orientación de esfuerzos y la implementación efectiva de coordinación para cumplir con una política que priorice la investigación de fondos y activos de procedencia ilícita y el flujo de los mismos, incluyendo cuando deriven de la comisión de delitos con alta relevancia como amenaza en el país.

Coherencia de las investigaciones y los procesamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales ALA

235. Según la ENR de Paraguay, las principales amenazas están representadas por los delitos de narcotráfico, corrupción, contrabando, falsedad marcaría, transporte transfronterizo de dinero y la

evasión fiscal. Teniendo en cuenta lo anterior, frente a las amenazas de contrabando y piratería existen, solamente cinco (5) causas por lavado de dinero, cuyo hecho precedente es el contrabando.

236. Los expedientes ingresados ante el juez (2015-2021) por los delitos identificados como de alto riesgo en la ENR ascendieron a 39 para el caso de enriquecimiento ilícito, 76 para el caso de cohecho (corrupción) y 1.581 para el caso de narcotráfico. No obstante, hay que tener en cuenta que solo se iniciaron 23 casos por el delito de LA asociado a estas amenazas, lo que evidencia una baja efectividad en los mecanismos de investigaciones financieras paralelas, a fin de detectar las operaciones de posibles casos de LA y allegarse a elementos que respalden los mismos:

Tabla 27. Principales procesos judiciales identificados con la ENR LA/FT - periodo 2015 - 2021/I

Hechos punibles identificados en la ENR	Número de causas ingresadas	Número de causas ingresadas por LA
Cohecho (corrupción pública)	76	1
Contrabando	391	5
Enriquecimiento Ilícito (corrupción pública)	39	11
Evasión de Impuestos	41	0
Violación de los Derechos de Marca	370	0
Prevaricato (corrupción pública)	16	0
Soborno	74	0
Tráfico de influencias (corrupción pública)	17	0
Comercialización de drogas	1.581	5
Tráfico de armas	101	1
Trata de personas	146	0
TOTAL	2.880	23
Se contabilizan otros tipos de hechos punibles que no se identifican como delitos determinantes, pero se encuentran vinculadas al LA en la caratula del expediente que suman Cooperación internacional - Exhortos por LA		40
Número de causas Ingresadas por LA		63

237. Si bien los tiempos procesales no permite ver la línea directa entre las causas abiertas por los delitos determinantes y las causas que deriven por LA, esta tabla sí permite ver que el número de investigaciones de LA realizadas en general es bajo en comparación con el número de investigaciones por los delitos identificados con un grado alto de importancia de las amenazas previstas en la ENR de Paraguay. En este sentido, para el caso de delitos como el contrabando, corrupción, trata de personas, tráfico de armas y propiedad intelectual, no se han tenido los avances necesarios para enfrentar los riesgos del país. Lo anterior, refleja la necesidad de una mejor

priorización estratégica de los recursos para iniciar las investigaciones de paralelas financieras y de LA.

Tipos de casos de LA proseguidos

238. Por lo que se refiere al LA establecido por el Artículo 196, el país presentó cifras sobre personas investigadas en cada una de las 28 sentencias de LA. En dichas cifras informa que la disimulación es la modalidad en el que más número de personas condenadas ha habido durante los últimos seis años, con un total de 22 individuos, seguido de ocultamiento, con un total de 13 personas condenadas. El año 2020 fue en el que más condenados hubo por este delito, con un total de 16 personas. No se presentaron cifras sobre las modalidades de transporte, custodia, administración, transferencia y depósito. Lo anterior, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 28. Personas condenadas por tipos de casos de LA

Tipos de casos de LA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Convertir*		1						1
Ocultar*		1	1	2	1	5	3	13
Disimular*		2	6	2	3	6	3	22
Frustrar*						1		1
Peligrar*			1	1		1	1	4
Obtuviera*						2		2
Guardar*	1				1		1	3
Utilizar*	1					1		2

239. De lo anterior puede concluirse que aún faltan estrategias para identificar los diferentes tipos de LA, según descripción del delito contemplado en la ley penal paraguaya y dirigir los esfuerzos en esta vía, sobre todo teniendo en cuenta el riesgo identificado por el país en su ENR.

240. Así mismo, de las 28 sentencias condenatorias alcanzadas por LA, durante el periodo aplicado, 45 personas fueron condenadas, 13 personas fueron sentenciadas por lavado de activos autónomo, 15 por lavado de terceros y 17 por el denominado autolavado. Del estudio de las sentencias condenatorias se puede observar que, en la mayor parte de los casos, estos no cuentan con esquemas complejos de LA.

Tabla 29. Sentencias de LA proferidas

Tipos de casos de LA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Número de casos de LA ante el juez (número de sentencias dictadas por el despacho judicial)	1	3	6	3	3	7	5	28
Número de personas condenadas	3	5	9	4	5	13	6	45
Desagregado por personas condenadas								
Por Lavado Autónomo	0	1	0	0	2	9	1	13
Lavado por 3ros	0	3	8	2	1	0	1	15

Por Autolavado	3	1	1	2	2	4	4	17
TOTAL	3	5	9	4	5	13	6	45

241. De las investigaciones por el delito de LA durante los últimos seis años, el país presentó información sobre los delitos determinantes cometidos en el extranjero, mencionando que 10 investigaciones fueron iniciadas, 10 casos fueron presentados ante el juez y sólo fueron proferidas dos sentencias. Lo anterior, según se menciona en la siguiente tabla:

Tabla 30. Investigaciones/consignaciones/sentencias condenatorias por delito precedente en el extranjero

Delito predicado cometido en el extranjero	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Investigaciones iniciadas	1	3	2	4	-	-	-	10
Casos ante el juez	1	3	2	4	-	-	-	10
Sentencias condenatorias	1	0	0	1	-	-	-	2

242. Si bien esta tabla refleja un buen flujo de cooperación internacional, también se observa un bajo número de sentencias en las que se haya identificado un delito precedente en el extranjero. No obstante, se debe resaltar que, en los últimos años, la Fiscalía de lucha contra el narcotráfico ha realizado peticiones de Asistencia Legal Mutua con delitos precedentes en el exterior, lo cual ha derivado en la captura de personas influyentes en la comisión de estos hechos punibles.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

243. Las sanciones penales por el delito de lavado de activos sobre la base de la información a la que se tuvo acceso no es de todo clara para poder afirmar que se aplican de forma disuasiva y proporcional, Como se desprende del análisis de la Rec. 3 el hecho punible de lavado de activos se penaliza con prisión de hasta cinco años o con multa, pudiendo ser aumentada hasta diez (10) años, cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de activos.

244. En las sentencias condenatorias por el delito de LA, como delito autónomo, el tiempo de la pena ha ascendido a un promedio de 3 años, lo que significa que dichas penas no se pueden considerar disuasivas ni proporcionales.

245. Si a estas sentencias se integran las sentencias condenatorias por delitos precedentes en concurso con el delito de lavado de activos, dicho promedio sube a un monto de 15 años de pena privativa de libertad. Desde ese punto de vista, exceptuando el lavado autónomo, cuando hay

condenas por el delito de lavado de activos en concurso con otras conductas, las penas aumentan considerablemente.

Uso de medidas alternativas

246. Una medida alternativa en el Paraguay es la aplicación del Art. 44 de la Ley 1340/88 por lo que hace específicamente al que se beneficie del producto descrito en ese tipo penal”, el cual hace referencia a la conducta típica del uso o posesión de recursos provenientes del narcotráfico sin que esto llegue a cumplir los elementos del tipo penal del LA.

247. La información que ha provisto el país muestra que en los casos en que se aplica el artículo 44 de la ley 1340/88, **el promedio de sanción a pena privativa de libertad es de 9,5 años por condenado.**

248. Además, la legislación penal paraguaya prevé un mecanismo para descongestionar la justicia, darle prevalencia al principio de economía procesal y simplificar el proceso penal, mecanismo denominado **Procedimiento Abreviado**, el cual permita la imposición de una pena o sanción sin la realización del juicio ordinario oral, es decir, una simplificación de los trámites procesales, todo en homenaje a una economía funcional en las infracciones leves o causas menores que no sobrepase a la pena privativa de libertad a cinco años bajo la denominación de delito, a los efectos de que la administración de justicia penal cumpla con su función jurisdiccional en el menor tiempo posible y llegar a una conclusión, con la imposición de la pena solicitada por el Ministerio Público y esto fue aplicado en los casos de LA culposos y en aquellos en que se premió la delación según el artículo 196 inciso 9.

Conclusiones del Resultado Inmediato 7

249. Paraguay ha demostrado un alto compromiso del Ministerio Público y de sus AOP en el efectivo enjuiciamiento de los delitos de LA y sus delitos determinantes. No obstante, el número de investigaciones y su naturaleza parecen no ser consistentes con las amenazas identificadas en la evaluación nacional del riesgo del país. Adicionalmente el número de las sentencias por el delito de LA se considera bajo ante el nivel de riesgo del país, sus amenazas y vulnerabilidades. Adicionalmente, no se han implementado los mecanismos para la adopción de investigaciones financieras paralelas, a fin de garantizar que las investigaciones por los delitos determinantes desemboquen en eventuales investigaciones por LA. Finalmente, la cooperación y coordinación entre las AOP no parece ser efectiva ni parece aportar información de peso suficiente para iniciar y soportar investigaciones penales de lavado de activos, realizadas por el MP. Por todo lo anterior, **Paraguay presenta un nivel bajo de efectividad en el Resultado Inmediato 7.**

Resultado Inmediato 8 (decomiso)

Decomiso de productos, instrumentos y propiedad de valor equivalente como objetivo de una política

250. Paraguay tiene un marco legal e institucional adecuado para respaldar los procedimientos penales para incautar y comisar¹² los bienes y el producto del delito. En ese sentido, el decomiso está regulado a través de dos figuras principalmente; a) el comiso (simple) de los objetos producidos y de todas aquellos instrumentos o herramientas con los que se realizó o preparó un hecho antijurídico doloso sólo cuando éstos sean peligrosos para la comunidad o exista el peligro de su uso para la realización de otros hechos antijurídicos, y b) la privación de beneficios o comiso especial para decomisar los beneficios, usufructo o cualquier otro beneficio que hayan obtenido el autor, el partícipe o a través de quien haya actuado en un hecho antijurídico. No se omite precisar que la figura del comiso en Paraguay en virtud de su tipificación, no se encuentra supeditada a la aplicación de una pena al autor y, por ello, pueden ser impuestas aun cuando no se alcance la condena.

251. El país ha establecido como prioridad en su política criminal la persecución y el comiso de los activos provenientes de actividades ilícitas, así como la de los productos, ganancias y bienes de valor equivalente. Lo anterior ha quedado de manifiesto a partir de las prioridades establecidas en el PEEP, en el que el objetivo 22 establece la necesidad de “Fortalecer la facultad del Estado para la administración de bienes incautados, comisados o inmovilizados. En consecuencia, se realizaron reformas legislativas impulsadas mediante la creación en el año 2018 de la SENABICO (Ley 5876/17), la modificación del CP sobre la readecuación del alcance de la figura del comiso por valor sustitutivo (Ley 6452/19) y la promulgación de la Ley 6431/19 que crea el procedimiento especial para la aplicación del comiso, el comiso especial, la privación de beneficios y ganancias y el comiso autónomo. Las estadísticas base en este Resultado Inmediato corresponden al periodo comprendido desde la creación de la SENABICO (puesta en funcionamiento en marzo 2018), además de incluir datos que corresponden a causas con bienes incautados y puestos a disposición de la SENABICO de algunos años anteriores a su creación en algunos casos.

252. Aunado a lo anterior, el equipo evaluador pudo constatar que el comiso del producto del delito, los instrumentos y bienes de valor equivalente se persigue como un objetivo de Estado, lo cual se evidencia por aspectos como: i) el marco jurídico e institucional sólido (de conformidad con el análisis de la R.4), ii) su importancia como una de las prioridades establecidas en el PEEP; iii) los resultados de comisos en casos concretos y iv) la administración de bienes incautados con miras al comiso por parte de la SENABICO.

253. Conforme a los datos aportados por Paraguay, se han comisado efectivamente USD 12.597.621 en el periodo evaluado como se indica a continuación:

¹² En el contexto de Paraguay, comiso hace referencia al concepto de decomiso establecido en el Glosario de la Metodología del GAFI.

Tabla 31. Bienes comisados 2015 – 2021/I* (valores en USD)¹³

SENABICO	PGR (anterior a la SENABICO)	Total
5.758.202	6.839.419	12.597.621
* Los datos del 2021 son a cierre de la visita in situ		

254. Los datos reflejados en la tabla muestran montos comisados que deberían ser mayores teniendo en cuenta el total del periodo evaluado y de conformidad con el riesgo y contexto del país. Sin embargo, se entiende que las políticas adoptadas por Paraguay han mejorado las capacidades de comiso para lograr aumentar la proporción de bienes que son asegurados y que eventualmente terminen comisados. En particular destaca la labor realizada por la SENABICO como autoridad central en la administración de estos bienes y productos y su labor conjunta con las AOP en los procesos de comiso.

255. Por lo que respecta a la importancia y papel de la SENABICO, a continuación, se detalla el destino de aquellos bienes y activos que han sido comisados en el periodo comprendido entre 2018 a 2021:

Tabla 32. Destino de los bienes y activos comisados

	Poder judicial	SENAD	MP	UIF-SEPRE LAD	Policía nacional	Centro de adicciones	SENABICO	fondos especiales	proyectos	TOTAL
Guaraníes	58.592.292	209.030.121	150.437.829	150.437.829	150.437.829	150.437.829	150.437.829	777.528.192	1.504.378.293	3.008.756.585
Equivalente en USD	8.309	29.641	21.333	21.333	21.333	21.333	21.333	110.256	213.326	468,197
Bienes	1	-	-	1	-	-	-	-	-	2
Dichos montos se encuentran depositados en la cuenta del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, pendientes de ser presupuestados para su posterior asignación a las instituciones beneficiarias. Los mismos solo podrán ser utilizados para el fortalecimiento institucional conforme lo establece el Art. 51 de la Ley 5876/17 “De Administración de Bienes Incautados y Comisados”.										

256. Lo anterior, permite demostrar que la creación de esta autoridad para la administración, liquidación y destino de bienes y activos comisados es una acción relevante de política del Estado Paraguayo que abona a los fines que persiguen las diferentes autoridades que intervienen en el combate a los principales delitos del país incluyendo el LA.

Decomiso de productos de delitos determinantes nacionales e internacionales, y productos ubicados en el exterior

257. Como ha quedado evidenciado del análisis del apartado pasado, Paraguay aplica la medida de comiso como parte de su estrategia de desarticulación de organizaciones criminales y persecución a las principales amenazas identificadas en la ENR principalmente el narcotráfico. Si bien es comprensible que la mayoría de los casos están relacionados con el narcotráfico, se estima que las autoridades podrían incrementar la efectividad en el decomiso del producto del delito de

¹³ Cabe mencionar que, al total de la cifra mostrada en esta tabla, debe considerarse adicionalmente que, a la fecha de la visita in situ, existían una serie de activos cuyo comiso ha sido declarado en sentencias del Poder Judicial y se encontraban pendientes de ser adjudicados a la SENABICO para su administración (“bienes en tránsito”), cuyo monto asciende a USD. 7.307.394. Dicha cifra no es parte de la estadística valorada en esta tabla ya que la SENABICO reportó únicamente la estadística de bienes y activos bajo su administración efectiva.

otros delitos determinantes del LA, por ejemplo, incrementando o participando más activamente en investigaciones financieras paralelas con el fin de rastrear los activos criminales productos del LA.

258. Durante el periodo evaluado como resultado de las medidas cautelares y de comiso final, el país muestra las siguientes cifras:

Tabla 33. Medida cautelar real de dinero incautado y decomisado 2015-2021/I

	2018	2019	2020	2021	Total
Guaraníes comisados	709.569.500	45.283.500	15.570.000	26.352.350	795.775.350
Equivalente en USD	123.791	7.256	2.300	3.888	137.235
Guaraníes Incautados	1.078.563.896	1.616.150.100	389.514.949	662.432.770	3.746.661.715
Equivalente en USD	188.165	258.957	57.535	97.733	602.390
Dólares Incautados	1.731.094	387.818	22.228	39.656	2.180.796
Total	2.043.050	654.031	82.063	141.277	2.920.421
*Esta tabla incluye los resultados de los años 2015 a 2017, que fueron puesto bajo administración de la SENABICO en el año 2018, a partir de su creación.					

259. De la tabla anterior se observa que, si bien el país ha realizado acciones contundentes para reforzar sus marcos normativo e institucional a efecto de alinearse con su PEEP, los montos que se lograron decomisar o sobre los cuales se realizó alguna medida cautelar, se consideran limitados entendiendo las amenazas identificadas en el RI 1. Cabe destacar la gran asimetría entre los valores expuestos en carácter de incautación y aquellos que corresponden a un decomiso efectivo.

Tabla 34. Cantidad de bienes y activos incautados y comisados administrados por SENABICO

Referencia incautaciones	INCAUTADOS							
	2018		2019		2020		2021	
	Cant	Monto equivalente en USD	Cant	Monto equivalente en USD	Cant	Monto equivalente en USD	Cant	Monto equivalente en USD
Guaraníes (PGY)	N/A	157.755	N/A	77.816	N/A	143.395	N/A	292.745
USD	N/A	1.731.754	N/A	2.109.124	N/A	2.120.290	N/A	2.168.135
Vehículos	102	2.072.205	83	1.234.668	127	3.226.062	92	1.486.197
Muebles	-	-	-	-	127	41.857	293	578.936
Inmuebles	106	104.217.077	9	55.851.312	12	2.261.514	27	3.487.042
Ganado	14639	6.970.952	542	258.095	700	333.333	276	131.429
Empresas	4	4.314.286	-	-	8	100.345.714	1	708.714
Totales		119.464.029		59.531.015		108.472.165		8.853.198



COMISADOS								
Referencia Comisos	AÑO 2018		AÑO 2019		AÑO 2020		AÑO 2021	
	Cant	Monto equivalent e en USD	Cant	Monto equivalente en USD	Cant	Monto equivalente en USD	Cant	Monto equivalente en USD
PGY	N/A	101.373	N/A	6.469	N/A	8.034	N/A	495.336
Vehículos	15	312.457	11	36.571	15	98.408	60	472.027
Muebles	-	-	-	-	-	-	-	-
Inmuebles	2	147.892	-	-	-	-	9	4.089.633
Totales		561.722		43,040		106,442		5,056,996

* Respecto a la referencia “N/A” en las cantidades, la información ha sido referenciada de esa manera porque guarda relación con activos consistentes en dinero, que no se encuentran materializados para su contabilización unitaria (por cantidad de billetes), sino que constan en cuentas bancarias desde las cuales están siendo administradas por la SENABICO.

260. De la tabla que antecede se aprecian, por un lado, avances en materia de incautaciones consistentes en numerario en efectivo (nacional y extranjero), vehículos, bienes muebles e inmuebles, ganado y empresas con montos que un par de años promediaron lo equivalente a 110 millones de USD. Por lo que refiere a los comisos encontramos cifras más bajas, siendo el año 2021 donde se lograron mayores avances comisando distintos bienes con montos que promediaron lo equivalente a 5 millones de USD aproximadamente. Lo anterior muestra que los comisos siguen siendo limitados. En general, los montos comisados no llegan a corresponderse con los niveles de riesgo identificados de LA para el país ni el contexto del mismo. Lo anterior pudiera también atribuirse, por un lado, al desarrollo de procesos penales en curso, así como por tratarse algunos años en que tuvieron lugar las principales limitantes operativas derivadas de la pandemia COVID 19 lo que ciertamente representó un desafío operativo para lograr el comiso de una forma más regular y eficiente. Con lo anterior, se considera que existen considerables oportunidades de mejora con el fin de lograr el comiso definitivo de bienes y activos conforme con los niveles de riesgo identificados y contexto del país.

261. Adicional a lo anteriormente expuesto, la Fiscalía General de Paraguay solicita, cuando es necesario, medidas cautelares reales a fin de asegurar los bienes objeto de un proceso penal, como se muestra en los casos presentados a continuación:

CASO DARIO MESSER

DARIO MESSER fue acusado en la Jurisdicción Federal Criminal de Río de Janeiro, por liderar una sofisticada red de lavado y evasión de divisas que permitió al ex gobernador del Estado de Río de Janeiro, Sergio Cabral, ocultar y disimular el origen ilícito de más de USD 100.000.000.000 obtenidos del pago de propinas de empresarios de diversos segmentos que lograban contratos públicos de obras, bienes y servicios. En la investigación se obtuvo evidencias que indicaban que DARIO MESSER invirtió en el Paraguay para blanquear los valores ilícitos que percibió por el monumental esquema transaccional de lavado y evasión que comandaba, a través de las empresas que constituyó en Paraguay, las mismas operaron en el sistema financiero



con tipologías propias de lavado, adquirieron bienes muebles e inmuebles, y realizaron actividades comerciales. A la fecha ya existen 2 condenados por LA a los cuales se le han comisado sus acciones.

Activos Incautados

Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales	
Gs	721.578.225.770
USD	104.179.163,79

Vehículos	
Gs.	437.814.620
USD.	63.210

- Activos en títulos (bonos): USD 5.864.234,52

- Cantidad de animales y el valor en dólares: Cabezas 13.566 cuyo valor aproximado asciende a USD 8.000.000.

262. El caso anterior, tiene relación con un informe de inteligencia financiera provisto por la UIF-SEPRELAD, con la intervención de diversas autoridades además de ésta, tales como SENABICO, el MP y el Poder Judicial. Adicionalmente, se destaca la cooperación internacional entre los representantes del Ministerio Público de la República Federativa del Brasil y el Ministerio Público de Paraguay.

263. A continuación, se presentan un par de casos de éxito sobre LA relacionado con narcotráfico que demuestra las distintas etapas del comiso en el país y el impacto de las medidas impuestas:



**“JARVIS CHIMENES PAVÃO Y OTROS, LAVADO DE DINERO”
CAUSA N° 10.399/2005 “**

A partir del 2004, Jarvis Chimenes Pavao, líder de una organización criminal dedicada al narcotráfico y a hechos punibles conexos, realizó actividades orientadas a disimular el origen del dinero y bienes obtenidos con tales ilícitos penales. En ese contexto, adquirió bajo la titularidad formal de su socio comercial Fernando Jorge Bitencourt Da Silva, la estancia “4 Filhos”, Precisamente, con Fernando Jorge Bitencourt Da Silva, Chimenes Pavao constituyó la firma “J.F. PAVAO S.R.L. IMPORT EXPORT” con la asignación para sí del 70% del capital integrado de la empresa, con depósitos bancarios en la cuenta de la citada sociedad, ingresos declarados y aportes de capital, de cuya relación resultan Gs. 2.279.077.130 que no cuentan con documentos respaldatorios de origen y responden a las ganancias ilegalmente obtenidas de la comercialización y tráfico de drogas. De la estructura criminal precitada, formó parte importante Carlos Antonio Caballero, junto a quien el 27 de diciembre de 2009 Jarvis Chimenes Pavao se encontraba en la estancia “4 Filhos”, base geográfica central del narco asociación y sitio de tenencia de cocaína. En el lugar, en el que también se hallaban cumpliendo sus roles los condenados Hugo Orlando Escobar Ayala, Rafael Carlos Masqueda y Alexander Carvalho, los acusados tuvieron reunida bajo dominio, una elevada cantidad de armas de grueso calibre y municiones listas para usarse, como medio de resistencia a la intervención estatal dirigida a la desarticulación de la activa plataforma criminal de la que formaban parte Jarvis Chimenes Pavao y Carlos Antonio Caballero.

ESTADO PROCESAL: POR S.D N° 122 del 02 de mayo de 2014, Jarvis Chimenes Pavao fue condenado a 8 (ocho) años de pena privativa de libertad. Carlos Antonio Caballero, alias “Capilo” fue condenado a 7 (siete) años de pena privativa de libertad. Se ordenó el comiso especial de la Finca N° 3728, Padrón 6063 del distrito de Pedro Juan Caballero; Finca N° 4988, Padrón 3746 del distrito de Concepción; Finca N° 3005, Padrón 3694 del Distrito de Horqueta, además de dinero en efectivo, joyas, armas de fuego, automotores, entre otros. Por comiso penal se le incautaron y comisaron activos consistentes en inmuebles valorados en un aproximado de GS. 11.190.000.000 (guaraníes once mil ciento noventa millones) equivalente a USD 1.622.000,00 (dólares americanos mil seiscientos veintidós), rodados valorados en USD 10.200,00 (dólares americanos diez mil doscientos) y efectivo por un valor total equivalente a USD 20.587,59

Se ordenó el comiso especial de dichos activos para ser usados como reparación de conformidad al marco legal aplicable. No se omite precisar que este caso, fue producto de un informe de inteligencia de la SENAD y también participaron las Fuerzas Especiales. Asimismo, existió cooperación entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil - Exhorto/ Brasil.



CASO CABEZA BRANCA

La detención de Luiz Carlos Da Rocha en el Brasil, por hechos relacionados con el tráfico de drogas, en fecha 1 de julio de 2017, motivó la apertura de una investigación en la República del Paraguay.

El MP desde ese momento, solicitó la colaboración de la SENAD y la Policía Federal Brasileña, quienes brindaron colaboración constante en varias etapas. En la primera, brindaron información espontánea de los procedimientos del Brasil, que fue fundamental para la identificación de los prestanombres de Luiz Carlos Da Rocha y de la identificación de más de 100 inmuebles en la República del Paraguay, en su mayoría establecimientos ganaderos, varias empresas de fachada y una cantidad considerable de vehículos.

En la segunda fase, se oficializaron los pedidos de Cooperación Internacional a través del instrumento jurídico brindado por la Convención de Viena, e incluso la Policía Federal, teniendo en cuenta la envergadura de la investigación, envió a sus propios funcionarios para colaborar en la clasificación de los documentos incautados, con quienes se compartió la información para colaborar en el proceso seguido en la República Federativa del Brasil. En el Paraguay, esta labor derivó en la imputación contra 26 personas, actualmente 12 de ellas ya en espera de audiencia preliminar, y las demás con órdenes de captura internacional. -

En virtud de que la investigación se encuentra en miras a la audiencia preliminar, aún no se poseen bienes comisados, sin embargo, hay bienes incautados (8 estancias, 1401 cabezas de ganado) y bienes sujetos a comiso (84 inmuebles y 57 vehículos). El valor económico de los establecimientos ganaderos (28.405 hectáreas) entregados a SENABICO asciende a **USD 56.731.623,52** (dólares americanos cincuenta y seis millones, setecientos treinta y un mil seiscientos veintitrés con cincuenta y dos centavos).

CASO JULIO CESAR DUARTE SERVIAN Y OTROS (STATUS)

La causa 8535/2019 en el marco de la investigación contra Julio César Duarte Servián, Robson Lourival Alcaraz Ajala, Isaura Sánchez Freitas y Noelia Giménez por los delitos de LA provenientes del Tráfico Internacional de Drogas Peligrosas, Asociación Criminal y lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 1340/88 respecto a intervenir de alguna manera u obtener un beneficio económico, con relación a un esquema criminal apostado en las ciudades fronterizas entre Pedro Juan Caballero y Ponta Pora, siendo los líderes el CLAN GARCÍA MORÍNIGO.

Los integrantes del CLAN GARCÍA MORÍNIGO fueron detenidos y puestos a disposición de las autoridades brasileras, en atención a la orden de detención que pesaba sobre los mismos, emanados de las autoridades de la República Federativa del Brasil.

Se aplicaron medidas cautelares de carácter real, consistentes en la inhibición general de vender y gravar bienes, así como la solicitud de secuestro y depósito en cuenta especial de sumas de dinero incautadas y también de las sumas de dinero depositadas en bancos o entidades financieras o en poder de terceros, los que pasaron a ser administrados por SENABICO, así mismo, la solicitud de medidas cautelares de prohibición de innovar el estado jurídico de 17 inmuebles ubicados en diferentes puntos del país.

Cabe agregar que los bienes mencionados anteriormente, se encuentran con medidas cautelares y se solicitará el comiso en la oportunidad correspondiente.

Se solicitó la aplicación del comiso especial y se incautaron a septiembre 2021, 12 inmuebles; 62 vehículos; dinero en efectivo por valor de USD. 92.500,00 (dólares americanos noventa y dos mil quinientos) y se comisaron: 17 inmuebles sobre los que pesa la medida cautelar de prohibición de innovar el estado jurídico, habiéndose solicitado en la acusación el comiso especial de ellos como ya fue referido.

Este caso, resultó de la cooperación interinstitucional entre SENAD y Policía Federal de Brasil e intervinieron además el MP y la SENABICO.

264. En materia de casos de LA autónomo, durante el periodo evaluado, en 10 sentencias se ha decretado el comiso de bienes y otros activos con un monto aproximado de 9 millones de USD.

Tabla 35. Causas, condenados y bienes y activos decomisados por LA autónomo

Año	Causas	Por LA	Decomiso por LA	VALOR USD
2015	Tomas Rojas Cañete y Otros S/Trafico de Drogas	1	16: motos, camionetas y autos; 07: inmuebles; 3.250.000 ₡ (470 USD); 15.964 USD; 220 Euros y 100 Reales.	545.782,47
2016	Ezequiel De Souza y Otros S/Trafico de Drogas	1	07: motos, camionetas y autos.	1.331.055,76
	Nery Pinazo Ricardi S/LA	1	05: aeronaves	
2018	"M.P. C/ FELIPE RAMON DUARTE Y OTROS S/ S.H.P. C/ LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS"	1	Inmueble - Estancia de 899 hectáreas	1.287.302,54
			7 automóviles y 4 motocicletas	

	Mario Villalba S/Supuesto hecho punible contra la Ley 1340/08 y sus modificaciones, LA y Asociación Criminal	1	02 embarcaciones	7.248,66
2020	Hugo Enrique Fanego Duarte y Otros S/Ley 1881/2002 que modifica la Ley 1340/88.	1	05: motos, camionetas y autos.	28.994,63
	Víctor Britz Aranda y Otros S/LA	1	02 bienes inmuebles; 112,383 USD y 2,038.33G (300 USD).	412.603,20
	Dario Messer y otros s/ lavado de dinero y otros	1	Acciones de Empresas	30.000,00
2021	"JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY 2523/2004 Y OTROS"	1	01 inmueble (valor referencial: 120.000 USD) 850.000.000 GUARANIES, 180.700 USD	306.347,00
2021	CAUSA N° 257/2018: "OSCAR GONZALEZ DAHER Y OSCAR GONZALEZ CHAVES S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS"	1	29.237.656.115 GUARANIES, 5.903.362,49 GUARANIES	5.167.796,80
TOTAL		10		9.206.722,35

265. De acuerdo con lo anterior, se pone en evidencia como Paraguay ha venido aplicando las medidas de incautaciones con miras al comiso efectivo como parte de su estrategia de desarticulación de organizaciones criminales y persecución a las principales amenazas identificadas en la ENR.

266. Es de notar que respecto al comiso de bienes y otros activos de delitos determinantes cometidos y ubicados en el extranjero, se han realizado investigaciones conjuntas con otros países como Brasil y Argentina, los que han tenido como resultado la captura de personas ligadas a distintos delitos, así como la incautación de bienes muebles e inmuebles, se ha logrado el decomiso en algunos casos. No obstante, a la fecha no se ha repatriado o repartido bienes y otros activos, pues al momento de la visita in situ aún se encontraban los acuerdos entre SENABICO y las autoridades correspondientes extranjeras en discusiones.

267. Adicionalmente, otros esfuerzos se han realizado en materia de contrarrestar el contrabando desde el punto de vista administrativo, alcanzando importantes resultados en la materia, que alcanzaron un total de USD 157.145.824:

Tabla 36. Incautaciones y comisos administrativos relacionados al contrabando

	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Mercaderías (en KGS)	2.091.876	1.359.381	1.645.118	2.607.912	2.260.237	9.964.524
Medios de transporte incautados	181	81	69	220	240	793
Cantidad de comisos en aduanas	256	330	509	700	372	2167

268. Finalmente, de la información analizada, se aprecia que las medidas adoptadas por el país, si bien se encuentran en línea con la política del Estado para incautar y decomisar los activos e instrumentos del crimen, los montos y activos reportados deben aumentar considerablemente para alinearse al riesgo y contexto del país.

269. Por otra parte, como parte de la estrategia para desarticular económicamente al crimen organizado, destacan las incautaciones relacionadas con causas de narcotráfico, como se muestra a continuación.

Tabla 37. Incautaciones de drogas durante los años 2011 a sept. 2021

DENOMINACIÓN	U. M.	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021 03/09/21
MARIHUANA	KG.	316.01 2,23	175.66 2,17	461.89 3,42	575.96 0,18	362.01 1,66	276.37 9,987	1.074.1 81,65	1.020.1 22,53	390.69 2,368	470.58 5,083	338.508, 323
MARIHUANA	HA S.	755	780	1.803	1.966	1.995	1.298,5 5	1.462	1.388	1.629,5 00	925	2.059
PASTA BASE (CRACK)	KG.	3,084	2,965	15,67	29,855	1,27	11,657	6,268	2,989	6,593	12,086	3,705
PASTA BASE (CRACK)	DO SIS	10.280	9.883	52.233	99.517	4.233	38.857	20.893	9.963	21.977	40.287	12.350
COCAÍNA	KG.	1.350, 60	3.117, 09	3.303, 46	1.647, 540	2.230, 33	1.613,8 31	1.312,5 6	770,649	4.316,2 87	2.360,9 77	2.786,88 0

270. Además de las incautaciones consistentes en narcóticos que han sido analizadas, Paraguay también ha implementado medidas de incautación sobre otros tipos de bienes y activos que se encuentran íntimamente relacionados con este delito y otros del crimen organizado.

Tabla 38. Incautaciones sobre otros activos o bienes relacionados

DENOMINACION o TIPO RESULTADO	U.M.	PERIODO		
		2019	2020	2021 Parcial (Enero a Mayo)
SUSTANCIAS CONTROLADAS				
TOTAL EN KILOS	KGR	57,047	2.540	0
TOTAL EN LITROS	LTS	54900	12,5222	0

271. No obstante, como se ha mencionado, debe reflejarse de igual forma los avances que se han realizado en los comisos derivados de casos de LA relacionados con otros hechos punibles, como es la modalidad de “LA tipo especial con delito determinante el narcotráfico” con más de 600 personas condenadas por este delito, cuyo resultado implica no solo la desafectación de un solo objeto sino de una importante cantidad de bienes y activos cada vez que un Tribunal de Sentencia ordena su aplicación, conforme se expone a los ejemplos a continuación:

Tabla 39. Cantidad de sentencias con comiso sobre el total de sentencias vinculadas a las diferentes modalidades de LA

CANTIDAD DE SD por “LA y comercialicen de drogas” ART. 44 DE LA LEY 1340/88 (narcóticos) y ART. 196 DE LA LEY 1160/97 (CP, delito de LA)	446	PORCENTAJE TOTAL DE SD CON COMISO SOBRE EL TOTAL DE SD
Cantidad SD que incluyen comiso	323	72%
Monto equivalente en USD (aprox.)	5.768.20	

272. Igualmente, la SENABICO informó que se encuentra administrando bienes (inmuebles y vehículos) relacionados con hechos de narcotráfico en estado de abandono o declarados en abandono.

Tabla 40. Bienes declarados en abandono

BIENES DECLARADOS EN ABANDONO					
TIPO DE BIEN	AÑO	CANTIDAD	MONTO EN GUARANÍES	EQUIVALENTE EN USD	UNIDAD FISCAL
Inmueble Urbano	2018	1	PYG 1.020.000.000	USD 150.000	NARCOTRAFICO
Vehículo	2018	1	PYG 77.728.000	USD 11.104	NARCOTRAFICO
TOTALES			PYG 1.097.728.000	USD 161.104	

Tabla 41. Principales rubros de activos usualmente comisados de 2015 a sept. 2021

Inmuebles	1
Vehículos y otros transportes	143
Armas y accesorios	80
Tecnología (Computadoras, celulares, cámaras, etc.)	92
Bienes muebles (incluye joyas, bienes utilizados y efectos personales, entre otros)	96

273. Respecto al decomiso de activos, producto de delitos determinantes cometidos y ubicados en el extranjero, Paraguay informó que ha realizado investigaciones conjuntas con otros países como Brasil y Argentina, los que han tenido como resultado la captura de personas ligadas a distintos delitos, así como la incautación de bienes muebles e inmuebles y que igualmente, se ha logrado el decomiso en algunos casos. Además, se evidenció que pueden realizar las labores de recuperación de activos para su repatriación y compartirlos, que, además, recientemente se aprobó la Ley N° 6772/21 “Acuerdo Marco para la disposición de bienes decomisados de la delincuencia organizada transnacional en el Mercosur (“Convenio MERCOSUR”), que tiene como objetivo establecer mecanismos de cooperación y negociación entre los Estados Partes que posibiliten la disposición de los bienes decomisados productos de los delitos vinculados a la delincuencia organizada transnacional, así mismo, han firmado acuerdos con autoridades locales y extranjeras en ese sentido.

274. Con relación a los delitos determinantes provenientes del exterior, se observa que la mayoría de los casos tiene directa vinculación con el contrabando, corrupción, estafa y narcotráfico, lo que está en línea con algunos de los principales riesgos identificados. Sin perjuicio de ello, a pesar de que la ENR indica el riesgo de la entrada de recursos provenientes de evasión fiscal desde el exterior (especialmente Brasil y Argentina), no se advierten casos con condenas de LA que involucren al delito fiscal, ya sea doméstico o internacional. Sin embargo, cabe destacar que en noviembre de 2019 se incluyó en el ordenamiento penal como delito precedente al delito fiscal, en ese sentido se espera que Paraguay logre concretar condenas de LA relacionadas con estos delitos y realice comiso de bienes o fondos acorde. El país señala que la duración máxima del proceso es de 4 años y que en menor tiempo que el citado no se puede medir el impacto del procesamiento de dicho delito en términos de efectividad, en ese sentido sólo se obtuvo información relacionada con

las acciones implementadas por la SET en esquemas de otros delitos como producción de facturas de contenido falso, corrupción, contrabando; entre otros, pero no así con LA. De este modo, se verifica que la consistencia entre los resultados de los decomisos realizados y el perfil de riesgo del país son consistentes hasta cierto punto.

275. Paraguay, a la fecha de la visita in situ, únicamente cuenta con un caso relacionado o finalizado con comisos por valor equivalente aún y cuando esta figura también está contemplada como uno de los objetivos de las políticas de decomiso en el país, por lo que se espera un mayor y mejor uso de la figura según aplique en el futuro.

Decomiso de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de divisas/instrumentos negociables al portador (INP)

276. Paraguay cuenta con un sistema de declaración al salir o entrar al país, respecto al transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables al portador, conforme a lo analizado en la R. 32.

277. A continuación, se presenta una tabla respecto del dinero comisado e incautado no declarado en frontera:

Tabla 42. Dinero comisado-incautado al ingreso por frontera y no declarado 2015 – 2021/I

Año	Nacionalidad	Puesto Fronterizo	Departamento que investigó	Monto en USD	Monto Otras Monedas	Monto en guaraníes
2015	0	-----		0	0	0
	0	-----		0	0	0
Total 2015:				0	0	0
2016	0	-----		0	0	0
	0	-----		0	0	0
Total 2016:				0	0	0
2017	Colombiana	Aeropuerto Internacion al Silvio Pettirossi	Administración de Aduana Aeropuerto Silvio Pettirossi. Sumario Administrativo. Comunicado al MP	15.393 (efectivo)	66.000 Pesos Colombianos (efectivo)	0
	Boliviana	Aeropuerto Internacion al Silvio Pettirossi	Administración de Aduana Aeropuerto Silvio Pettirossi. Sumario Administrativo. Comunicado al MP	8.000.000 (INP)	0	0



Total 2017:				8.015.393	66.000	0
2018	0	-----		0	0	0
	0	-----		0	0	0
Total 2018:				0	0	0
2019	Brasileña	Salto del Guairá	Administración de Aduana PAKSA. Sumario Administrativo. Comunicado al MP	0	Sin determinación del monto total nominal a la fecha. 525 fardos o bolsas conteniendo billetes de 100 y 50 bolívares venezolanos	0
	Argentina	Puerto Falcón	Administración de Aduana Puerto Falcón. Sumario Administrativo. Comunicado al MP	16.000 (efectivo)	0	0
	Paraguay	Aeropuerto Internacion al Silvio Pettirossi	Administración de Aduana Aeropuerto Silvio Pettirossi. Sumario Administrativo. Comunicado al MP	333.000 (efectivo)	0	0
Total 2019:				349.000	0	0
2020	Paraguay	Aeropuerto Internacion al Silvio Pettirossi	Administración de Aduana Aeropuerto Silvio Pettirossi. Sumario Administrativo. Comunicado al MP	370.000 (efectivo)	0	6.455.000 (efectivo)
	Paraguay	Puente de la Amistad – Ciudad del Este	Administración de Aduana Puente de la Amistad Ciudad del Este. Sumario Administrativo.	0	0	222.300.000 (INP)

			Comunicado al MP			
	Brasileña	Puente de la Amistad – Ciudad del Este	Administración de Aduana Puente de la Amistad Ciudad del Este. Sumario Administrativo. Comunicado al MP	966.000 (INP)	0	0
	Paraguaya	Puente de la Amistad – Ciudad del Este	Administración de Aduana Puente de la Amistad Ciudad del Este. Sumario Administrativo. Comunicado al MP	0	0	380.000.000 (INP)
	Brasileña	Puente de la Amistad – Ciudad del Este	Administración de Aduana Puente de la Amistad Ciudad del Este. Sumario Administrativo. Comunicado al MP	0	340.000 Reales Brasileños (efectivo)	0
Total 2020:				1.336.000	340.000	608.755.000
2021	0	-----		0	0	0
	0	-----		0	0	0
Total 2021:				0	0	0
TOTAL GENERAL				9.700.393 USD	66.000 COL\$ 340.000 R\$	608.755.000 GS

278. Si bien se aprecia que las incautaciones en frontera se han realizado en algunos años, en particular en los años más recientes, se considera que el promedio de incautaciones/decomisos realizados en frontera según estos datos, no alcanza a estar en línea con los riesgos y el contexto que deriva de la situación geográfica del país y las amenazas involucradas, en este sentido, los esfuerzos en esta materia deben ser reforzados, ya que continúan siendo insuficientes.

279. Por otro lado, la aplicación de las sanciones deviene del sistema de infracciones aduanero (Ley 2422/04 Código Aduanero) y en la aplicación y cumplimiento de la Res. 256/10 y sus anexos, conformándose la figura del “Contrabando” en el Art. 336 del Código Aduanero, modificado por la Ley 6417/19, donde se establece la medida de “comiso” para la pérdida de la posesión ante la presunción que una mercadería o efecto de cualquier tipo revista tal condición como también de

manera a garantizar los resultados del juzgamiento (la autoridad aduanera se encuentra investida de facultades jurisdiccionales del fuero administrativo), lo anterior se complementa con los Artículos 313 y s/tes; y 339 y s/tes de la misma ley, donde la implementación o caída en “comiso”, implica la pérdida de la posesión y propiedad del producto del contrabando, pudiendo caer en una infracción aduanera y un delito de acción penal privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

280. Paraguay a través de la Dirección Nacional de Aduanas, dictó la Resolución 05 del 20-09-2016, (PO_RES_05), denominado “Procedimiento operativo detección de transporte clandestino de dinero o instrumentos negociables al portador superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas o falsa declaración; y validación de declaración electrónica de transporte de dinero o instrumentos negociables al portador” donde establece que, a la hora que un funcionario de aduana detecta el transporte clandestino de dinero o instrumentos negociables al portador de más de USD 10.000 o equivalentes en otras monedas, o la falsa declaración que oculte el transporte de un monto superior a lo declarado ante la Aduana, procede a retener el dinero o instrumentos negociables al portador y solicita a la autoridad policial la detención de la persona; informa a la Fiscalía de Turno y pone a su disposición la persona detenida.

281. El Administrador de Aduana recibe el acta y el valor aprehendido e ingresa al Sistema Informático Sofía y registra en el módulo conectado a la UIF-SEPRELAD para la toma de acción. El declarante debe completar el formulario electrónico de “Declaración jurada electrónica para entrada o salida de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador”. En el cuadro siguiente se observa como ejemplo, que en el período del año 2015 al 2019, se han detectado casos relacionados con dinero en efectivo y títulos al portador negociables que reportaron nueve millones setecientos mil trescientos noventa y tres dólares USD 9.700,393.00, Gs. 755.959.930, R\$ 340.000 y \$ (COL) 66.000 en aplicación de las disposiciones legales señaladas, lo que refleja resultados positivos en materia de control y sanción.

Tabla 43. Sobre transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables período 2015 - 2020

INFRACCIÓN ADUANERA (INCUMPLIMIENTO)					
Año	Nº Casos	Objeto	Importe Total Interanual	Presunción	Sentencia
2015	0	Sin Hallazgos	Sin Hallazgos	Sin Hallazgos	Sin Hallazgos
2016	0	Sin Hallazgos	Sin Hallazgos	Sin Hallazgos	Sin Hallazgos
2017	2	Títulos al portador negociables y Dinero en efectivo de curso legal	USD. 8.015.393 y \$ COL. 66.000	Contrabando	Contrabando
2018	0	Sin Hallazgos	Sin Hallazgos	Sin Hallazgos	Sin Hallazgos
2019	3	Dinero en efectivo de curso legal	USD. 719.000 y Gs. 6.455.000	Contrabando	En proceso
2020	4	Títulos al portador negociables y Dinero	USD. 966.000 Gs.	Contrabando	En proceso

	en efectivo de curso legal	749.504.930 y R\$ 340.000	
--	----------------------------	---------------------------	--

282. Finalmente, en cuanto al correo y cargas, la Dirección Nacional de Aduanas emitió la Resolución DNA 477/2021 por la cual se establecen las diligencias para el fortalecimiento del tratamiento del dinero de curso legal o títulos negociables al portador en los regímenes de remesa expresa y en aquellos aplicables a cargas” cuya sistemática se basa principalmente en el Art. 1 de la Ley 2422104 "Código Aduanero" y la susceptibilidad de todas las mercaderías a una destinación, declaración aduanera y el cumplimiento de formalidades.

Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT, las políticas ALA/CFT y las prioridades nacionales.

283. De acuerdo con la información presentada anteriormente, Paraguay aplica las medidas de incautación con miras al comiso como parte de su estrategia de desarticulación de organizaciones criminales. Sin embargo, el equipo evaluador considera que la coherencia de los resultados de Paraguay con respecto a los montos comisados debiese seguir mejorando considerablemente con el fin de lograr alinearse al nivel de riesgo de LA y las políticas de Estado implementadas por el país.

284. En la ENR aprobada en 2018, Paraguay identificó como principales amenazas al tráfico ilícito de estupefacientes, la piratería, el contrabando y la corrupción. Con relación a los riesgos, se puede apreciar que la mayor parte de las incautaciones y decomisos de bienes fueron provenientes de los delitos de narcotráfico y en segundo lugar del contrabando. Por ello, teniendo en cuenta los delitos que constituyen las principales amenazas criminales para el país, se considera que los comisos realizados por el país son acordes a las políticas y prioridades nacionales de combate al crimen. Sin embargo, resulta relevante incrementar las incautaciones o comisos vinculados a estos y a otros de los principales sectores de riesgo incluyendo el de LA, principalmente cuando se persigue de forma autónoma.

285. El equipo evaluador tuvo acceso a una muestra de 96 sentencias judiciales reportadas por el país durante el periodo 2015 a septiembre de 2021. En dicha muestra, fueron declarados el mismo número de comisos, vinculados a las distintas amenazas identificadas por el Estado paraguayo en la ENR.

286. Por otro lado, en el año 2013, la PGR creó una Unidad Especializada en lo Penal como parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica, responsable de coordinar acciones con el objeto de contribuir con la voluntad del Gobierno Nacional de fortalecer las instituciones, luchar contra la corrupción y la impunidad, mediante políticas destinadas a enfrentar y debilitar la parte logística de las organizaciones criminales, y efectivizar la recuperación de activos. Esta unidad especializada cuenta actualmente con un encargado y cinco procuradores delegados, de acuerdo con las acciones de la misma se ha recuperado activos vinculados a LA y sus delitos determinantes por un valor aproximado de USD 9.890.699.

287. Cabe destacar que, por ejemplo, sólo durante el 2019, fueron inscriptos a nombre del Estado paraguayo inmuebles provenientes de hechos punibles de corrupción y LA por un valor aproximado

de ₡ 46.968.000.000, equivalente a más de USD 7.338.570. Lo anterior evidencia que la política nacional no sólo persigue la sanción del infractor como puede ser la pena privativa de la libertad, sino un eje central que radica en privar a los delincuentes de sus beneficios derivados de sus ilícitos, enviando un claro mensaje de política criminal.

Conclusiones del Resultado Inmediato 8

288. Paraguay ha desarrollado acciones encaminadas al decomiso de bienes y activos de LA y delitos determinantes (principalmente el narcotráfico) en el marco de sus distintas políticas, planes y estrategias ALA/CFT relacionadas con la persecución de delitos patrimoniales. La cantidad de activos decomisados por LA no parece guardar consistencia con el perfil de riesgo del país, donde de 2015 a 2021 se han decomisado activos diversos con un valor total aproximado de 9 millones de USD. Sin embargo, se pudo evidenciar también distintos casos en los que se ha decomisado el producto del delito con mayor exposición en aquellos delitos de alto impacto lo que está acorde con la ENR, como es por ejemplo con los relacionados a narcotráfico y crimen organizado. Destacan también las importantes incautaciones realizadas en delitos de contrabando y narcotráfico lo cual abona a la política de desarticulación de los pilares económicos del crimen organizado. Asimismo, se identificaron algunos casos de decomiso que involucran investigaciones transnacionales, pero se estima que estos pudieran potenciarse aún más en virtud del contexto geográfico del país y sus labores de cooperación internacional. Por su parte, el enfoque adoptado para detectar, incautar y decomisar los instrumentos monetarios, si bien incluye, procesos de inteligencia a cargo de la UIF-SEPRELAD, se evidencia un control del tráfico transfronterizo de dinero y valores limitado, lo cual considerando la situación geográfica del país incrementa el riesgo de LA. Finalmente, por lo que corresponde a la administración de los bienes producto del comiso, se aprecia que la SENABICO ha aportado desde su creación, una instancia a Paraguay para administrar de forma más eficiente los bienes y activos comisados. **Paraguay presenta un nivel de cumplimiento moderado de efectividad del Resultado Inmediato 8.**

CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 9

- Paraguay, de conformidad con su ENR en la materia, presenta un riesgo medio alto de FT proveniente de amenazas internas y externas.
- El país introdujo recientemente actualizaciones normativas que aún se encuentran en proceso de implementación operativa por parte de las entidades del sistema ALA/CFT y que, por dicha situación, resulta desafiante analizar su efectividad.
- A pesar de que las autoridades judiciales han emitido varias sentencias por el delito de terrorismo, en los casos mencionados no se iniciaron investigaciones paralelas por FT (más allá de los análisis socioambientales que realizan los MP en sus investigaciones rutinariamente).

- En Paraguay se han iniciado dos (2) investigaciones por FT (en virtud de los arts. 2 y 3 de la Ley 4024/10), partiendo de informes de inteligencia financiera o por iniciativa propia de las agencias de investigación y persecución penal, y no hay registro de incautaciones de bienes por este delito.
- A la fecha Paraguay no tiene condenas por el delito de FT aplicando lo establecido en el art. 3 de la Ley 4024/10, o por la Ley 6408/2019 modificatoria del art. 3 de la precitada ley. Sin embargo, entre 2015 y 2021, el país ha iniciado un total de 40 investigaciones preliminares, de las cuales 12 causas fueron judicializadas por los delitos de terrorismo y Asociación Terrorista (AT) lo cual es en buena medida consistente con el nivel de riesgo que representan las amenazas terroristas principalmente las de los GAOs domésticos en Paraguay.
- El país ha creado y fortalecido las entidades encargadas de perseguir el FT proveniente de amenazas internas y externas. A pesar de ello, no se evidencia un intercambio fluido de inteligencia entre todas las entidades de inteligencia, inteligencia financiera e investigación.

Resultado inmediato 10

- Paraguay cuenta con un marco normativo para aplicar SFD relacionadas con el FT que le permite congelar activos, aunque se advierten ciertas deficiencias técnicas y desafíos para la implementación sin demora en los sectores de APNFD que tienen dificultades para la revisión permanente de las listas y, por ende, para su reporte inmediato.
- El país, a través de la UIF-SEPRELAD, pone a disposición de los SO en su página web las listas del CSNU y sus actualizaciones además de distribuir las a los sectores con mayor materialidad por otras vías. Se observó que la gran mayoría de los SO se encuentran familiarizados con este mecanismo de publicación y lo utilizan adecuadamente, aunque no siempre de manera consistente.
- Los SO financieros cuentan con sistemas automatizados para la detección de coincidencias con las listas del CSNU y su consiguiente reporte. El nivel de conocimiento en general es menor en los sectores de APNFD, en particular aquellas que se encuentran en zonas geográficas más alejadas de la Capital y cuyos recursos tanto económicos como humanos limitan su capacidad de detección. No obstante, la mayoría de estas representan una menor materialidad.
- En materia de solicitudes de congelamiento de activos derivado de coincidencias con las listas pertinentes de las RCSNU 1267 y 1988 (y con base en los ejercicios de simulación), las mismas pueden ser implementadas sin demora, al igual que las de la RCSNU 1373 con el requisito de rapidez para determinar si una solicitud de un tercer país cumple con los criterios de designación conforme al comité respectivo.
- La SEPRELAD realizó una ESR de OSFL en el 2019 donde se identifica a los subgrupos de mayor exposición al FT. En general, el sector no tiene claro el alcance del conocimiento puntual de sus riesgos y obligaciones en materia de FT (más allá del cotejo de las listas del CSNU).
- El país no ha recibido notificaciones relacionados con activos o fondos de personas designadas de acuerdo con la RCSNU 1267, 1988 o 1373. Por otro lado, si bien cuenta con un mecanismo a esos efectos, Paraguay tampoco ha solicitado designación de acuerdo con las RCSNU 1267, 1988 ni designado a personas conforme a la RCSNU 1373; esto último,

en principio, no resulta consistente con su perfil de riesgo de conformidad con la ENR de FT que cataloga al FT con un riesgo medio-alto.

Resultado inmediato 11

- Paraguay cuenta con un marco normativo para aplicar SFD relacionadas con el FP que le permite la congelación de activos, aunque se advierten ciertas deficiencias técnicas y desafíos para la implementación sin demora en los sectores APNFD que tienen dificultades para la revisión permanente de las listas y, por ende, para su reporte inmediato.
- El país, a través de la UIF-SEPRELAD, disemina las listas del CSNU y sus actualizaciones, que pueden ser consultadas en su sitio web por todos los SO.
- Los SO financieros parecen tener un nivel acertado sobre las obligaciones relacionadas con la implementación de las SFD en materia FP. Sin embargo, el sector de las APNFD tiene oportunidades de mejora.
- Las IF y las APNFD varían ampliamente en su conocimiento y procedimientos para dar cumplimiento al tema de sus obligaciones en SFD relacionadas con la proliferación. Al respecto, las APNFD como los casinos y pequeñas IF como algunas casas de cambio en particular, aún presentan desafíos a este respecto.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 9

- Desarrollar al nivel operativo la normatividad recientemente aprobada para establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información entre las agencias del sistema ALA/CFT. Se recomienda, por ejemplo, incrementar el número de protocolos o acuerdos entre agencias particulares en temas específicos de CFT para proveer de mayor alcance a la normativa general recientemente aplicada.
- Robustecer el nivel de coordinación de SEPRINTE con el resto de las AOP en la materia partiendo de la base de información que esta autoridad cuenta en materia de CFT por la naturaleza de sus funciones.
- Continuar con la implementación de los mecanismos de retroalimentación a los SO relacionados con FT para incrementar el número de ROS de FT y la calidad de los mismos.
- La UIF-SEPRELAD debería aumentar el análisis estratégico de los reportes subjetivos y objetivos de manera sistemática para identificar tendencias o patrones relacionados con FT y robustecer así los posibles casos a cargo del MP sobre este delito. En ese sentido, por ejemplo, se requiere cooperar con el MP y otras instancias de inteligencia para recopilar la información de las investigaciones y sentencias por terrorismo a fin de identificar las modalidades utilizadas para su financiamiento, y con base en esa información elaborar un documento de tipologías y señales de alerta de FT.
- Llevar a cabo capacitaciones en combate al FT, desde la perspectiva de la investigación del delito a las agencias del sector público y en la prevención y detección al sector privado.
- Robustecer los manuales metodológicos de forma que aborden la realización de investigaciones patrimoniales, conforme el Instructivo General número 1 de 2021 del MP, como una herramienta para apoyar el desarrollo de investigaciones financieras paralelas por FT.

Resultado inmediato 10

- Emitir una instrucción operativa sobre los procesos internos a seguir para implementar el nuevo Decreto Reglamentario 5920/21, que establece los procedimientos, mecanismos y parámetros para las designaciones en virtud de la RCSNU 1267 y 1373. Se recomienda hacer un análisis de aquellos SO que no realizan verificaciones con las listas del CSNU sino hasta después de realizar una operación y evaluar qué recursos existen para automatizar, en la medida de lo posible, las revisiones de las listas u optimizar los procesos de revisión existentes.
- Emitir guías adicionales y realizar actividades de acercamiento y retroalimentación con todos los SO, especialmente las APNFD, a fin de que éstas comprendan mejor sus obligaciones CFT y verifiquen adecuadamente las listas del CSNU.
- Fortalecer la coordinación entre la UIF-SEPRELAD y las OSFL, con el fin de aunar esfuerzos para aplicar medidas enfocadas y proporcionales, así como también para orientar los procesos de supervisión para las OSFL identificadas como de mayor riesgo a ser usadas para FT.
- Profundizar en las capacitaciones de las OSFL, en particular en aquellas OSFL de mayor riesgo de FT a fin de crear mayor conciencia del problema del FT y su impacto, especialmente en la zona de la Triple Frontera.
- Incrementar el nivel de coordinación en temas del FT por parte de las AOP, particularmente en lo que respecta a la zona Triple Frontera.
- Realizar mayores esfuerzos para monitorear la actividad de Hezbollah en el área de la triple frontera. Esto incluye, por ejemplo, utilizar de manera más efectiva las facultades de la autoridad transfronteriza en materia de congelación de activos.
- Paraguay debe realizar mayores esfuerzos para confiscar activos relacionados con FT, en lugar de otros delitos de terrorismo.
- Las autoridades deberían adoptar medidas, incluida la capacitación, para aumentar la sensibilización de las autoridades competentes que ejercen controles fronterizos sobre la aplicación de los SFD relacionados con el FT.

Resultado inmediato 11

- Emitir una instrucción operativa a los SO sobre los procesos internos a seguir para implementar el decreto reglamentario 5920/21, que establece los procedimientos, mecanismos y parámetros para las designaciones en virtud de la RCSNU 1718 y 2231.
- Se recomienda hacer un análisis de aquellos SO que no realizan verificaciones a las listas del CSNU si no hasta después de realizar una operación, como es el caso de los casinos, y evaluar que recursos existen para automatizar en la mayor medida posible las revisiones de las listas pertinentes u optimizar los procesos de revisión existentes.
- Emitir guías adicionales y crear mecanismos de concientización y capacitación para los SO, especialmente para las APNFD, para propiciar la consulta de las listas del CSNU de manera permanente. Se debe profundizar en el trabajo con los SO no financieros, a fin de que comprendan la importancia de su rol en la prevención del FP, así como el que ya se realiza con los delitos de LA y el FT.
- Asegurarse de que todos los SO estén sujetos a monitoreo permanente y sanciones por infracciones en sus obligaciones respecto de la implementación de las RCSNU sobre FP.

- Incrementar el nivel de coordinación en temas del FP por parte de las AOP, particularmente en lo que respecta a la zona Triple Frontera.
- Las autoridades deberían adoptar medidas, incluida la capacitación, para aumentar la sensibilización de las autoridades competentes que ejercen controles fronterizos sobre la aplicación de los SFD relacionados con el FP.
- Las autoridades deben llevar a cabo actividades de divulgación dirigidas a las IF y las APNFD para mejorar el conocimiento de sus obligaciones en la aplicación de SFD, incluso mediante la emisión de orientación sobre los regímenes de sanciones contra Irán y la República Popular Democrática de Corea.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 9-11. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1, 4, 5-8, 30, 31 y 39, y con elementos de las R.2, 14, 15, 16, 32, 37, 38 y 40.

Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)

289. El sistema CFT paraguayo se encuentra fundamentado en la Ley 4024/10 y la Ley 6408/2019 conforme al análisis de la R. 5. En este sentido, para los hechos de FT ocurridos hasta septiembre de 2019, resulta aplicable la Ley 4024/10 y, para aquellos ocurridos con posterioridad, el Art. 3 modificado por la Ley 6408/2019. La modificación al Artículo 3 incluyó la penalización de la financiación de la propaganda, difusión o incitación de actos terroristas o vinculados a la proliferación de armas de destrucción masiva. Además, se aumentó la pena hasta 20 años para los casos en que los fondos, activos u otros bienes y valores destinados a la financiación tuvieran su origen en la comisión de otros hechos antijurídicos.

290. Desde 2010 ya se encontraba tipificado el FT en el país mediante el art. 3 la Ley 4024. En este sentido, Paraguay a la fecha, no tiene condenas por este delito ni tampoco por el delito de FT en su ley modificatoria (Ley 6408 del 2019). Por otro lado, se reconoce la existencia de 4 condenas por el delito de AT previsto en el art. 2 de la Ley 4024/10 en virtud de que en ellas los condenados proveyeron algún tipo de apoyo a grupos u organizaciones terroristas nacionales. Sin embargo, dicho delito no contempla, por ejemplo, la intención o conocimiento característico del FT. En ese sentido, se estima que, de haberse configurado este elemento en estas causas, el juzgador hubiese podido clasificarlas como FT a la luz del art. 3 de la Ley 4024/10 al contar con la tipificación específica para dichas conductas ilícitas.

291. Asimismo, Paraguay emitió mediante Decreto del 9 de agosto de 2019, (Decreto 2307/19) la declaración por la cual se reconoce la designación como organizaciones terroristas globales a Al Qaeda e Isis, y como organizaciones terroristas internacionales a las milicias armadas de Hamas y de Hezbollah. Adicionalmente, el 6 de noviembre de 2020 el país emitió el Decreto 4312 por medio del cual se presenta el informe final de la ENR de FT y el Plan de Acción correspondiente, desarrollados con la asistencia técnica del Banco Mundial, y la participación de las instituciones públicas y privadas que operan en el fortalecimiento del sistema ALA/CFT de la República del Paraguay.

292. A pesar de que los citados instrumentos normativos se alinean con los Estándares Internacionales y dan cuenta del alto compromiso político del Paraguay en la lucha y combate al

FT, su reciente fecha de emisión o actualización no permite vislumbrar o concluir sobre su impacto en el sistema CFT a nivel doméstico. En particular, en el marco de la Ley 6408/2019 no se han dictado sentencias por FT.

293. El número reducido de investigaciones e imputaciones relacionadas con el FT en conjunto con la inexistencia de condenas por este delito contrasta con el nivel riesgo “medio alto” identificado en la ENR y reflejan las limitantes que enfrenta Paraguay para procesar los distintos tipos de actividades de FT de forma efectiva como lo requiere esta cuestión fundamental.

Procesamiento/condena de los tipos de actividad de FT coherente con el perfil de riesgo del país

294. De conformidad con el análisis del Resultado Inmediato 1, Paraguay ha llevado a cabo tres procesos de ENR en materia de LA/FT en 2016, 2018 y 2020 (esta última sólo enfocada en FT). De acuerdo con la ENR-FT de 2020, teniendo en cuenta el conjunto de amenazas y vulnerabilidades que fueron identificadas, el nivel de riesgo de FT a nivel doméstico fue determinado en general como “medio alto”. Este nivel de riesgo se obtuvo considerando la presencia de GAO cuyos integrantes cuentan con procesos judiciales donde existen 7 condenadas por actos terroristas y AT en virtud del art. 2, incisos 3 y 4 de la Ley 4024/10.

295. De otra parte, la ENR de FT, socializada mediante Decreto Presidencial N° 4312 del 06 de noviembre de 2020, hizo un análisis de amenazas abordando como temas principales la amenaza AT, y la amenaza de FT. El análisis reveló la presencia en el territorio nacional de grupos criminales domésticos que han cometido actos de terrorismo (Grupos Armados Organizados – GAO, autodenominados “Ejército del Pueblo Paraguayo” (EPP), “Agrupación Campesina Armada” (ACA) y “Ejército del Mariscal López” (EML). Se tuvo evidencia que estos GAO han sido procesados y sentenciados (amenazas concretas) durante el periodo de análisis definido (2015-2019). Lo anterior se condice con la aproximación metodológica de la ENR de FT orientada a identificar los riesgos relevantes asociados a la recaudación, movimiento, uso o almacenamientos de los fondos para propósitos terroristas.

296. Por otra parte, el resultado de la ENR de FT muestra la latencia de la actividad criminal de estos GAO lo que, en términos del análisis, posiciona a la amenaza de actos de terrorismo en un nivel medio, teniendo en cuenta que estos grupos se encuentran monitoreados por la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC), creada por Decreto N° 103/2013 del Poder Ejecutivo. La FTC está integrada por miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y por agentes de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) que implementan las acciones mitigantes a nivel social, cultural y operativo-táctico.

297. Respecto a la presencia de grupos terroristas internacionales, la ENR de FT identificó la posibilidad de que simpatizantes de grupos extremistas islámicos (particularmente de Hezbollah), puedan estar desarrollando actividades en el país. Este argumento es cimentado en factores como: el número de ciudadanos libaneses que habitan y desarrollan actividades comerciales en la Zona de Triple Frontera e informaciones manejadas en el entorno de inteligencia. El documento indica que las agencias encargadas de la inteligencia hasta el momento de la evaluación no tienen información sobre brazos armados con intención de llevar a cabo atentados en Paraguay. No se omite precisar

que el 24 de agosto de 2021, las autoridades paraguayas y de los EE.UU en un operativo conjunto en la zona de la Triple Frontera, capturaron a un ciudadano brasileño de origen libanés quien presuntamente lidera una organización internacional con presencia en la región implicada en caso LA y FT relacionada con Hezbollah.

298. Para el desarrollo de la ENR de FT, la UIF-SEPRELAD llevó a cabo un análisis de los ROS, las transferencias electrónicas y remesas nacionales e internacionales llevadas a cabo durante el periodo 2015-2019. Sobre el particular, no fueron identificados casos de envío de fondos para el FT. Al respecto, el EE notó que es la primera vez que se realiza un estudio de este tipo, y el país indicó que luego de la expedición de la Resolución de la UIF-SEPRELAD N° 32/2021 se plantea actualizarlo cada dos años para identificar posibles casos que cuenten con indicios de FT y ayudar así a una pronta investigación en caso de que correspondiere. La reciente emisión de la resolución y el reciente desarrollo del estudio no permiten medir su impacto en el sistema.

299. Esta misma evaluación encontró que los grupos criminales generan sus propios recursos de manera ilícita, por medio del cobro de dinero en efectivo, derivado de delitos como secuestros y extorsiones (por ejemplo, el MP y el Poder Judicial le atribuyeron más de diez (10) secuestros al EPP, ACA y EML), uso de recursos propios en efectivo, y calificó con el grado de amenaza **medio alto** al canal de movilización de fondos a través del servicio de remesas nacionales e internacionales, al movimiento de dinero en efectivo y al almacenamiento de fondos y activos (para grupos domésticos e internacionales), enfatizando en el componente geográfico que imprime las relacionadas con la Zona de la Triple Frontera.

300. El Plan de Acción de la ENR de FT incluye responsables, plazos y actividades, y a partir de ello el país preparó el Plan Estratégico del Estado Paraguayo (PEEP), que para el año 2018 incluía 67 acciones de las cuales 53 han sido completadas (79% de avance). Para la ENR-FT (2020), el país desarrolló un PEEP exclusivamente a partir de sus conclusiones, el cual tiene 15 acciones cumplidas y mayormente cumplidas de 25 previstas (70% de avance en el abordamiento de los objetivos). No obstante, no se omite precisar que existen aún algunos rubros relevantes en la materia pendientes de cumplimiento, en los planes de acción como llevar a cabo enmiendas legislativas para facultar a las autoridades competentes que llevan a cabo investigaciones para que puedan usar una amplia gama de técnicas de investigación para casos de FT, entre otros delitos (objetivo 27, PEEP 2018) o la emisión de procedimientos internos en el marco de la Ley N° 6419/19 que regula la inmovilización de activos financieros de personas vinculadas con el terrorismo y los procedimientos de difusión, inclusión y exclusión en listas de sanciones elaboradas en virtud de las RCSNU (objetivo 3, PEEP 2020). En este sentido, se considera prioritario continuar avanzando con la completa implementación del PEEP y de la evaluación de los resultados obtenidos.

301. A pesar de lo señalado con anterioridad, el país pudo demostrar algunas medidas tomadas para afrontar las amenazas de FT, consistentes principalmente en el fortalecimiento de la UIF-SEPRELAD (que ha incrementado su presupuesto anual a casi el doble desde 2017), la asignación de 14 nuevos Agentes Fiscales especializados del MP para incorporarse a las tareas que ya desarrollan los fiscales designados a la Unidad Especializada de LA/FT y la creación de los Juzgados de Ejecución, Tribunales de Sentencia y Tribunales de Apelación especializadas por parte del Poder Judicial.

302. Por otra parte, de acuerdo con la información proporcionada al EE, entre 2015 y 2021, el país ha iniciado un total de 40 investigaciones preliminares de las cuales 12 causas fueron judicializadas por los delitos de terrorismo y AT. Las investigaciones por AT se refieren al tipo penal de la Ley N° 4024/2010, Art. 2° inc. 1° numerales 3 y 4 (“*El que (...) 3. La sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico; 4. Prestara apoyo a ella (...) será castigada con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 15 (quince) años*”). Si bien las condenas por AT no cumplen propiamente con la tipificación paraguaya del FT (art. 3 de la Ley 4024/10 y modificado por la Ley 6048/19), se estima importante tener en cuenta las causas judicializadas por AT en virtud de los elementos de apoyo económico y logístico contemplados por este delito ya que ayudan al cumplimiento del objetivo de prevenir y sancionar el FT desde una perspectiva general, de conformidad con este resultado inmediato. Es de notar además que en estas causas existen algunas en las que se investiga también por otros ilícitos. El promedio de años de condena dado es de 16 por AT y 19 por terrorismo. Si bien esta información es importante en el contexto de la lucha al terrorismo en el país, las sentencias presentadas no hacen referencia a la aplicación del Artículo 3 de la Ley 4024/2010, que fue modificado por la Ley 6048/2019 sobre FT.

Tabla 44. Número investigaciones abiertas por terrorismo y AT y sus delitos relacionados entre 2015 y 2021/I

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Total de investigaciones preliminares	7	6	5	5	5	7	5	40
Total de causas judicializadas	2	1	0	1	0	1	0	6

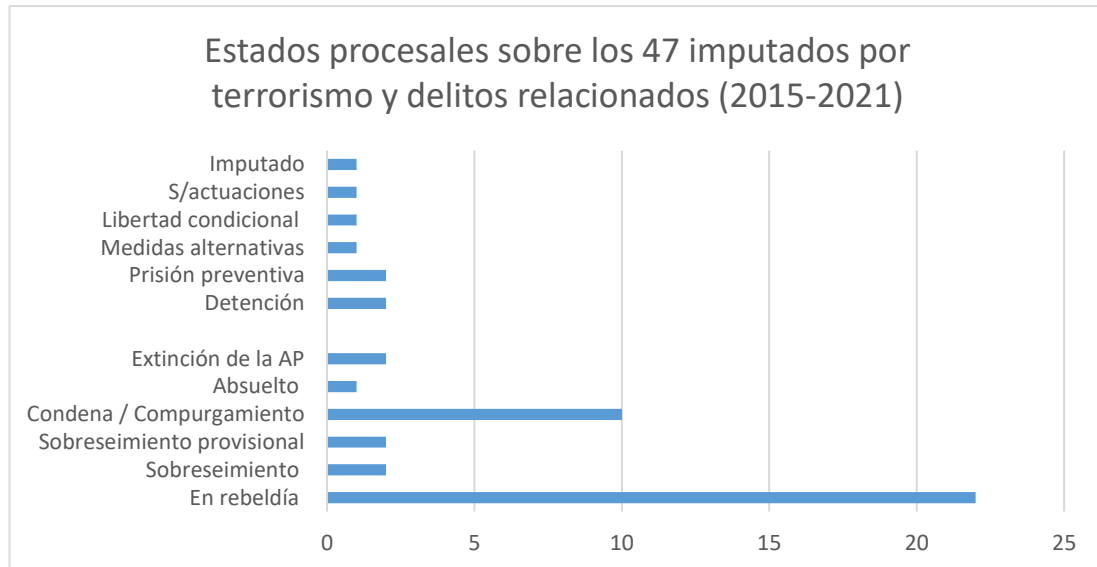
303. En lo que respecta a las causas judicializadas en el marco de la Ley N° 4024/10, durante el año **2015** se registraron **2** ingresos por FT según el Art. 2°, inc. 1, num. 3 y 4; en el **2016**, se registró **1** ingreso por FT según el Art. 2° inc. 1, num. 3 y 4; en cuanto al **2018** registró **1** ingreso por FT según el Art. 3° de la Ley N° 4024/10, mientras que en el año **2020** se consignó el ingreso de **1** causa por el art. 3° de la Ley N° 6408/19, modificatoria de la Ley 4024/10.

304. Aunado a lo anterior, existen 7 causas judicializadas e ingresadas por el hecho punible de terrorismo, en el marco de la Ley N° 4024/10 y su modificatoria; el país indica que las mismas aún se encuentran en instancias de investigación, instancia que permite, que eventualmente, la consideración y ampliación de las imputaciones y acusaciones al Financiamiento del Terrorismo, por lo que se espera que las cifras indicadas en el párrafo anterior puedan aumentar.

305. En las causas abiertas por terrorismo y sus delitos relacionados, se encuentran 11 personas relacionadas con estos hechos, de las cuales 7 de ellas han sido condenadas por esos ilícitos (terrorismo y AT). Respecto de los tipos penales probados, diez (10) personas fueron condenadas por AT (Art. 2.1 numerales 3 y 4) y 3 personas por terrorismo (una persona fue condenada por ambas conductas), no hubo condenas por FT de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 4024/2010, modificado por la Ley 6048/2019. En ese sentido, se estima que, si bien el terrorismo, FT y demás delitos relacionados no son de gran incidencia en el país como pudieran serlo otros delitos, existe un limitado número de causas abiertas al respecto e inexistencia de

condenas por la aplicación de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 4024/2010, modificado por la Ley 6048/2019.

Gráfica 3. Estados procesales de imputados por terrorismos y delitos relacionados



306. Para los casos anteriores, el país proporcionó información sobre el desarrollo de análisis socioambientales que incluyen investigaciones patrimoniales, sin embargo, no se logró aclarar si el alcance de las mismas es en la práctica equiparable al de una investigación financiera paralela.

307. Según la información suministrada por la Unidad Especializada en la Lucha contra el Terrorismo del MP, existen dos causas activas por el delito de Terrorismo (162/2020 y 256/2020), en las cuales se decomisaron 14,6 millones de guaraníes y USD\$11,200 que fueron puestos a disposición de SENABICO. A pesar de ello, no se iniciaron investigaciones paralelas por FT.

Identificación e investigación de FT

308. En Paraguay la autoridad competente para investigar los delitos contenidos en las Ley que Castiga los Hechos Punibles de Terrorismo, AT y Financiamiento del Terrorismo (Ley 4024/10) y La Ley 6408/19 (modificatoria de la Ley 4024/10), es el MP a través de la Unidad Especializada en la Lucha contra el Terrorismo (terrorismo y FT - Ley 4024/2010, Art. 2.1 num. 3 y 4 AT) y la Unidad Especializada en Delitos Económicos (FT – Ley 6408/19). Para ello cuenta con facultades para obtener la información necesaria, esclarecer hechos, identificar y rastrear los bienes sujetos de inmovilización y para solicitar al juez o tribunal el allanamiento de recintos privados, cuando haya motivos que hagan suponer que en el lugar existen indicios de hechos punibles o para proceder a la detención de personas. (CPP Art.187). En los casos de flagrancia de comisión de hechos antijurídicos, fuerzas públicas y las demás autoridades competentes pueden intervenir sin una orden judicial (CPP Art.239).

309. El MP se encuentra autorizado para solicitar al órgano jurisdiccional el uso de Técnicas Especiales de Investigación para cualquier hecho punible, este recurso puede utilizarse en las investigaciones de FT dadas sus características de transnacionalidad y complejidad. En sentido complementario, el MP dirigirá las acciones de la Policía Nacional en virtud de la Ley 5757/16 modificatoria de la Ley 222/93, para realizar procedimientos de entrega vigilada, operaciones encubiertas (ver. R.31) y empleo de informantes, en los casos de crímenes organizados, múltiples, complejos y/o transnacionales con autorización judicial y en las condiciones establecidas en el Capítulo XII al XV de la Ley 1881/2000 que modifica la Ley 1340/88.

310. En cumplimiento de lo estipulado en la Ley ALA y sus normas complementarias, los SO, tienen la obligación de remitir a la UIF-SEPRELAD los ROS relacionados con hechos de FT. De acuerdo con la información suministrada al EE, hasta el momento la UIF-SEPRELAD no ha recibido ROS de FT enviados por los SO. En el marco de la preparación de la ENR-FT, se llevó a cabo una revisión de los ROS, en el cual se pudo evidenciar que los SO no indicaron que los mismos eran remitidos por sospecha de supuesto FT. Según reporta el país, el resultado del análisis realizado a partir de los ROS recibidos de los Bancos, Financieras y Casas de Cambios, identificó señales de alerta, inconsistencias financieras, tributarias y aduaneras, asociadas a posibles hechos de LA y delitos precedentes como el contrabando, delitos contra el derecho de la Propiedad Intelectual y otras amenazas asociadas al comercio exterior como el pago de proveedores.

311. Asimismo, Paraguay ha establecido la Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo (SEPRINTE) como una unidad de inteligencia e investigación especializada en temas relacionados al Terrorismo, Organizaciones Terroristas y FT, que depende de la Dirección General de Prevención y Seguridad de la Policía Nacional. Sus principales funciones son la prevención e investigación del terrorismo y delitos conexos, planificación y ejecución de la lucha contra el terrorismo en sus diversas modalidades y reunir, procesar, clasificar y evaluar informaciones sobre actividades terroristas, delictivas, tanto de individuos u organizaciones. La SEPRINTE está facultada para producir inteligencia, identificar, ubicar y neutralizar posibles blancos, mantener comunicaciones e intercambiar informaciones con instituciones homólogas y otros organismos nacionales o extranjeros, así como realizar constante verificaciones y monitoreo en las diferentes zonas fronterizas del país donde se encuentran operando personas que podrían estar comprometidas con organizaciones radicales, tanto para el apoyo militar o FT.

312. La SEPRINTE cuenta con una oficina externa, en el Aeropuerto Internacional de Asunción Silvio Pettrossi, cuya función primaria es la prevención de incidentes terroristas, el control de pasajeros, especialmente de los provenientes de países alto riesgo. Mediante este control de pasajeros, se busca detectar a personas provenientes de jurisdicciones consideradas de alto riesgo de terrorismo y su financiamiento, que presenten ciertos perfiles o que pudieran formar parte de alguna organización radical o de grupos del crimen organizado transnacional. Al respecto, el equipo evaluador no logró obtener información respecto de la forma en que se identifican los países de riesgo, los procesos en que se definen los perfiles o se consolidan las listas de personas a monitorear. Cabe destacar que respecto de los requerimientos de información a la UIF-SEPRELAD, SEPRINTE sólo ha enviado 1 en los últimos 5 años (2018), lo cual, representa un uso limitado en materia de coordinación interinstitucional de CFT.

313. Sobre el mismo rubro, Paraguay creó el Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI) por medio de la Ley 5241/14. Esto otorga la facultad al Secretario Nacional de Inteligencia de solicitar al Juez competente la autorización para aplicar procedimientos para obtener información, a través de la intervención de comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y correspondencia en cualquiera de sus formas; sistemas y redes informáticos, escucha y grabación electrónica audiovisual, y la intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información.

314. El SINAI está compuesto por el Consejo Nacional de Inteligencia (CNI), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y Las Fuerzas Armadas de la Nación, la Secretaría Permanente del Consejo de Defensa Nacional, la SENAD y la UIF-SEPRELAD y se concibe como “un conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados y articulados para crear conocimiento útil, sistemáticamente organizados en materia de inteligencia y contrainteligencia, para presentarlos a disposición del Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de garantizar la paz y seguridad del Estado, proteger la soberanía nacional, preservar el orden constitucional y el régimen democrático vigente”. Todos los organismos nacionales de prevención, inteligencia, investigación y justicia penal se encuentran facultados a intercambiar información espontánea o a pedido de partes, bajo la protección del principio del secreto y en el marco de la cooperación interinstitucional. A pesar de ello, los representantes de la SEPRINTE y SINAI manifestaron en el marco de las entrevistas que aún no han intercambiado información de inteligencia entre ellos sobre casos de Terrorismo o FT.

315. Si bien se proporcionó la relación y el contexto de siete (7) de las investigaciones donde se detalla la forma en que los grupos terroristas financian sus actividades ilícitas, se estima que dicha información no se encuentra óptimamente socializada a nivel doméstico y que pudiera ser un activo importante para el resto de las autoridades competentes y SO que intervienen en el régimen CFT a efecto de conocer tipologías o señales de alerta sobre este delito.

Caso: Terrorismo y FT en la localidad de Paso Senda

El 7 de septiembre del 2015 se produjo un enfrentamiento entre las FTC y miembros del ACA en Paso Senda, Concepción. Los miembros del ACA huyeron y abandonaron un vehículo que contenía pertenencias de un ciudadano paraguayo. Más tarde ese día se allanó su vivienda y se encontró un cuaderno con una lista de explosivos y el croquis de una estancia. Al día siguiente el ciudadano se entregó a la Policía.

De las investigaciones impulsadas, se determinó que el ciudadano condenado había prestado sostenimiento económico/apoyo logístico al grupo armado mediante:

- Adquisición de un vehículo con fondos proporcionados por el ACA.
- Traslado de los integrantes del grupo cuando así lo requerían.
- Provisión de víveres
- Provisión de elementos tácticos (vestimenta, celulares, etc).
- Provisión de armas.

a) Las autoridades intervinientes para conocer la coordinación doméstica y/o internacional.

- Ministerio Público – Unidad Antisecuestro y Antiterrorismo.
- Departamento de Antisecuestro de la Policía Nacional.

➤ Comando de Operaciones de Defensa Interna.

b) Bienes y o activos decomisados

Se incautaron armas (4 fusiles y una escopeta), 13 mochilas que contenían alimentos no perecederos, utensilios, vestimentas, productos de higiene personal (jabones, desodorantes, pasta dental, etc.) y medicamentos varios.

El ciudadano fue condenado por prestar apoyo logístico a la Agrupación Campesina Armada (ACA). El ACA es un desprendimiento del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP)

Caso: Homicidio doloso, robo agravado, producción de riesgos comunes, terrorismo, FT en asentamiento Núcleo 6.

Una pareja de esposos proveyó víveres y armas al grupo del EPP que atacó a las FTC el 27 de agosto de 2016 en Núcleo 6, Arroyito. En esa ocasión atacaron un camión de las FTC, donde ultimaron a sus ocupantes, se apoderaron de armas y otros elementos. Se inició una investigación que tuvo como principales sujetos a un matrimonio, habiéndose determinado que la pareja proporcionó un lugar para acampar a los miembros del grupo armado en un campo comunal (establecimiento para la utilización de la comunidad).

Durante su estadía, les proveyeron víveres, armas, municiones y otros materiales para llevar a cabo el hecho; así también, brindaron información sobre los movimientos de los efectivos de la FTC.

De la investigación socio-ambiental realizada, se concluyó que los condenados eran de bajos recursos económicos; habiéndose recabado información que refleje la situación patrimonial, como ser certificados de trabajo de uno de los condenados en el que se especificaba el cargo desempeñado y el salario asignado, así como evidencias de que los mismos canalizaban los requerimientos de los denominados “impuestos revolucionarios” destinados a la subsistencia del grupo criminal, consistente en su mayor parte en dinero en efectivo.

a) Las autoridades intervinientes para conocer la coordinación doméstica y/o internacional fueron:

- Fuerza de Tarea Conjunta (FTC): Comando de Operaciones de Defensa Interna, Departamento de Antisecuestro de la Policía Nacional, Ministerio Público – Unidad Antisecuestro y Antiterrorismo.
- Departamento de Criminalística de la Policía Nacional.
- Dirección de la Policía del Departamento de Concepción.

b) Bienes y o activos decomisados si los hubiera.

No se decomisaron bienes o activos de considerable valor económico. Como resultado de la sentencia se procedió al decomiso de teléfonos celulares, notebooks, fotografías, pendrives, y una motocicleta.

Investigación de FT integrada y respaldada con estrategias nacionales

316. MP desarrolla estrategias en conjunto con otras instituciones y ha identificado las eventuales amenazas para distintos delitos. Mediante el instructivo general número 1 del 24 de junio de 2021, el MP traza las “Directrices orientadas a la investigación patrimonial o financiera de los hechos provenientes por Lavado de Dinero, Actos y Financiamiento del Terrorismo, Narcotráfico, Corrupción, Contrabando, Trata de Personas, Propiedad Intelectual y cualquier hecho punible vinculado a estructuras criminales”. El instructivo describe el proceso de planificación de la investigación patrimonial, incluyendo el planteamiento de la hipótesis investigativa, el desarrollo de una investigación patrimonial, el seguimiento de los activos, la conformación de equipos de trabajo multidisciplinarios, la determinación de medidas cautelares, el uso de la cooperación internacional y la coordinación para la administración de los bienes decomisados. No obstante, la reciente emisión de este instructivo no permite medir su impacto en el desarrollo de investigaciones financieras paralelas o en el decomiso de bienes susceptibles de ser administrados por SENABICO.

317. El país argumenta que la ausencia de casos concretos de FT no se debe a que la investigación y las tareas de investigación no sean exitosas, y que demuestran el compromiso del país al considerar que existen procesos judiciales, imputaciones y condenas vinculadas a esos grupos. Si bien se han descrito las entidades encargadas de investigar los casos de FT y sus responsabilidades, no se advirtió que el país cuente con procedimientos, metodologías de investigación, o protocolos de coordinación para el desarrollo de este tipo de investigaciones, y tampoco se inician investigaciones de FT derivadas de las causas de terrorismo mencionadas anteriormente.

318. De acuerdo con las 7 sentencias por terrorismo y delitos relacionados, la mayoría de las personas fueron condenadas por prestar apoyo logístico, participar en las asociaciones terroristas y ser miembro de ellas. Más específicamente algunas sentencias se refieren a pagos en efectivo por rescates y extorsiones (SD N° 11/19, 27/19), y compra en efectivo de bienes a través de terceros (SD N°33/2018). A pesar de ello, no se iniciaron investigaciones paralelas por FT, ni los procesos de incautación, decomiso y disposición de los bienes asociados a estas sentencias conforme a la R. 4 y el RI 8.

319. Es importante mencionar que la ENR-FT de 2020 y las causas contenidas en ella, tal como se describió en el párrafo anterior tuvo como base exclusivamente las estadísticas en la materia provenientes del MP. En ese sentido, es posible que en algunos comparativos pudieran existir algunas diferencias con las estadísticas del Poder Judicial. Lo anterior se debe, conforme a lo señalado por el país, a que las investigaciones que se inician en el MP, no se registran en el Poder Judicial hasta que el fiscal presente un requerimiento de contenido jurisdiccional como por ejemplo imputaciones o desestimaciones. Al respecto, las operaciones de inteligencia, por ejemplo, podrían ocupar tiempo hasta el acto jurisdiccional de imputación y en el transcurso podrían detectarse

indicios de otros hechos punibles que motiven el cambio de calificación causando este desfase estadístico.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

320. Mediante la aplicación de la Ley 4024/10 que castiga los hechos punibles de terrorismo, AT y FT, se han obtenido condenas por terrorismo de personas que realizan actividades criminales vinculadas al grupo criminal nacional denominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP).

321. De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia, en el periodo 2017-2021, los datos consolidados sobre expedientes ingresados en desarrollo de la Ley 4024/10 suman siete (7), uno (1) en 2017, uno (1) en 2018 y uno (1) en 2019, y cuatro (4) en 2020. Estos casos consolidan un total de ciento catorce (114) personas procesadas.

322. Respecto de las Sentencias Definitivas, la información suministrada da cuenta de siete (7) sentencias condenatorias por actos terroristas realizados por GAO. Las sentencias incluyen las condenas de penas privativas de libertad que van de 6 a 30 años para doce (12) personas (Ver Tabla 45). Es importante anotar que la información suministrada no incluyó datos sobre comiso de bienes y su posterior proceso de administración y destinación.

Tabla 45. Número de personas condenadas por infracción a la Ley 4.024/10, con sus respectivos años de condena

Tipo penal	Nº de Sentencia/Año	Cantidad de personas condenadas (PC)	Años de Condena
Sentencia 1	27/2019	1	30
Sentencia 2	70/2019	2	19
			19
Sentencia 3	33/2018	1	15
Sentencia 4	55/2018	2	13
			13
Sentencia 5	57/2019	1	6
Sentencia 6	11/2019	3	21
			18
			18
Sentencia 7	15/2020	2	12
			12
Total		12	196
Promedio Años por persona condenada			16 Años

323. Respecto a las sanciones, las penas asociadas a los hechos punibles de Terrorismo y FT fueron establecidas en la Ley N° 4024/10, cuyo Artículo 3 fue modificado por la Ley N° 6408/19. Allí se establece que las conductas serán castigadas con penas privativas de libertad de cinco (5) a quince (15) años, pudiendo ser aumentada hasta 20 años en los casos en que los activos tuvieran origen en la comisión de otros delitos. Si bien las penas parecen ser disuasivas y proporcionales comparadas con otros tipos penales como el de LA, la ausencia de sentencias por FT, en particular utilizando la actualización normativa de la Ley 6408/19, no permite llevar a cabo un análisis de la aplicación del tipo penal, o de las penas efectivas impuestas por el hecho punible, más allá de la aplicación de las penas por el delito de AT.

Medidas alternativas utilizadas cuando una condena por FT no es posible (p. ej., interrupción)

324. Paraguay prevé la aplicación de sanciones administrativas de carácter financiero para personas físicas o jurídicas sobre quienes existan sospechas de estar relacionadas con el terrorismo, la AT, el FT o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción conforme el listado de las RCSNU (Ley 6419/2019). Esta norma confiere al país la facultad y los mecanismos necesarios para implementar las SFD establecidas las RCSNU.

325. Tal como se indicó en el apartado anterior, el procedimiento para la implementación de las SFD se encuentra descrito en la Guía General de Congelamiento de Activos (2020), sin que se haya proporcionado información de su estado de implementación o de sus resultados operativos. En este mismo sentido, a pesar de lo descrito en la ENR-FT de 2020, de las sentencias por terrorismo y los análisis de SEPRINTE y SINAI sobre la actividad de grupos domésticos y externos, Paraguay no ha implementado los mecanismos de listados nacionales incluidos en la Recomendación 6. En este sentido el país reportó que hasta el momento se ha designado a la CNI como órgano rector de la designación.

Conclusiones del Resultado Inmediato 9

326. El riesgo de FT de Paraguay ha sido calificado en su ENR de FT de 2020 con un nivel medio alto, dada la intensa actividad de grupos que han sido considerados oficialmente como GAOs a nivel doméstico y la amenaza externa vinculada a Hezbollah. Las autoridades que hacen parte del sistema ALA/CFT tienen un buen nivel de entendimiento del terrorismo (doméstico y externo), pero un nivel más limitado en cuanto al FT.

327. A pesar del entorno de riesgo identificado, y de tener varias sentencias por terrorismo, no se evidenció el desarrollo de investigaciones paralelas por FT (más allá de las investigaciones socioambientales realizadas por el MP) ni el decomiso de activos relacionados con FT. Por su parte, la UIF-SEPRELAD luego de un análisis llevado a cabo en 2019 de los ROS recibidos entre 2017 y 2022, identificó 144 relacionados con FT un monto asociado aproximado a los \$297 millones de dólares. De estos ROS, 16 fueron clasificados como Alertas “Altas”, y de estos, 11 casos fueron remitidos al MP donde no se han registrado condenas por FT. En ese sentido muy pocas investigaciones preliminares comenzaron como causas de FT, que, de acuerdo con lo informado por el país evaluado, prosiguieron por otros delitos principalmente terrorismo y AT. Las estadísticas

de intercambio de información entre las agencias encargadas de hacer inteligencia e investigación muestran un bajo nivel de intercambio de información en temas relacionados con FT.

328. De igual forma, la reciente actualización de los marcos legales y operativos impiden medir de forma integral la efectividad de las medidas adoptadas, más allá de los avances que recientemente se han realizados mediante el incremento de las investigaciones preliminares y causas judicializadas por terrorismo y sus delitos asociados.

329. Por lo expuesto anteriormente se estima que el país requiere mejoras considerables en particular respecto del procesamiento, investigación y aplicación de sanciones para perseguir el FT. **Paraguay presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 9.**

Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora por FT

330. Paraguay cuenta con un marco legal que le permite aplicar SFD, la Ley No. 6419/2019 (ley de inmovilización de activos) describe lo requerido con base en las RCSNU 1267 y sucesoras, así como también a la RCSNU 1373. Durante la visita in situ Paraguay aprobó el decreto reglamentario 5920/21, que establece los procedimientos, mecanismos y parámetros para las designaciones en virtud de la RCSNU 1267 y 1373. Si bien la emisión de esta normativa es un importante avance, no fue posible verificar la aplicación y el nivel de efectividad de la misma sobre los temas técnicos que aborda en virtud de su corto tiempo desde su implementación. No se omite precisar que anteriormente a la promulgación de la ley 6419/2019, la disposición aplicable era la Ley 4503/11, en particular el art. 3 sobre la obligación de los SO de inmovilizar los fondos de personas o entidades listadas en las RCSNU 1267 y 1373. Sobre esta última, se tuvieron a la vista algunos ejemplos sobre la supervisión que realizan las autoridades competentes a los SO a fin de verificar el cumplimiento a dicha ley y en específico en el tema de los listados del CSNU.

331. A la fecha, no se han dado coincidencias con las personas grupos o entidades listadas por los Comités del CSNU 1267/1989 y 1988, ni tampoco se han recibido solicitudes de acuerdo con el régimen de la RCSNU 1373 por parte de terceros países. De igual manera no se han propuesto individuos u organizaciones terroristas para la consideración del CSNU, lo cual se encuentra en línea con el riesgo identificado por el país sobre FT de organizaciones terroristas internacionales. Por otro lado, en el ámbito doméstico, existen puntos relacionados sobre la capacidad de realizar procesos de designación doméstica por casos de terrorismo o FT que no se han agotado en los casos de investigaciones e incluso sentencias realizadas por terrorismo y AT algunos de los cuales son miembros de organizaciones criminales que operan en otros países vecinos.

332. En suma, a pesar de haber tenido casos concretos y sentencias condenatorias de terrorismo y AT doméstica, debido a la reciente emisión del Decreto Reglamentario de la Ley 6419, aún no se iniciaron procesos de deliberación para conocer si los sujetos involucrados cumplían con los criterios de designación de la RCSNU 1373 y, en su caso, poder solicitar la aplicación de SFD a terceros países a través de los mecanismos previstos en mencionada resolución. En este sentido, más allá de la arista de la persecución criminal sobre este delito analizada en el RI 9, por lo que

hace al enfoque preventivo y de disrupción, debido a que el Decreto Reglamentario fue recientemente emitido, aún no se aprecia integralmente la forma en la que la Ley No. 6419/2019 a través del Consejo Nacional de Inteligencia (CNI), ha implementado el proceso de discusión y eventual designación a nivel doméstica y, en ese sentido, al momento del informe no se pudo medir su efectividad por el EE.

333. Así, el decreto reglamentario 5920/21 (30 de agosto de 2021) además de describir el mecanismo necesario para implementar las SFD también identifica al CNI como la autoridad competente para resolver las propuestas de inclusiones, exclusiones y designaciones, en virtud de las RCSNU relacionadas con el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. El CNI podrá requerir todo tipo de información, ya sea de instituciones públicas o privadas, que le permita determinar la pertinencia o no de la propuesta de designación recibida. La UIF-SEPRELAD identificó que sería importante emitir una instrucción operativa a los SO que proporcione detalles sobre los procesos internos a seguir en materia de implementación de SFD de FT, y en ese tenor, publicó la Guía General de Congelamiento de Activos en 2020.

334. La UIF-SEPRELAD, accede a las listas de sanciones de las RCSNU que le proporciona el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su Misión Permanente ante las Naciones Unidas. En ese sentido, la UIF-SEPRELAD monitorea periódicamente y difunde las actualizaciones de ellas a los SO y a organismos de investigación del Estado relevantes. La descarga de las listas de la ONU para los SO es automática por medio de un link que actualiza la página web de la UIF-SEPRELAD en esta materia y paralelamente se informa a los SO de mayor materialidad del sistema financiero sobre los cambios, y actualizaciones de las listas del CSNU a través de la plataforma del SIRO y correo electrónico institucional. El Decreto Reglamentario 5920/21 indica que las comunicaciones relativas a las altas y bajas de las listas emitidas con base en las Resoluciones del CSNU serán realizadas por la Dirección General de Asuntos Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores a la UIF-SEPRELAD. En la práctica, el mecanismo consiste en que la UIF-SEPRELAD a través de su página web, mantiene un enlace automático con el portal del CSNU-las Listas de Control, a través del cual se accede a la Lista Consolidada de las Naciones Unidas. De acuerdo con el “Simulacro de Congelamiento de Activos” (13 febrero 2020) y la “Guía General de Congelamiento de Activos” de la UIF-SEPRELAD de 2020, las listas deben ser monitoreadas de manera periódica y permanente por los SO. Para cualquier consulta se ponen a disposición los correos electrónicos institucionales de la UIF-SEPRELAD, para que los SO, a través de sus Oficiales de Cumplimientos, puedan comunicarse con los expertos para aclaraciones y asesoramiento en el tema.

335. De la información a la que se tuvo acceso, no se evidencia ningún caso en donde se hayan aplicado sanciones a los SO por incumplimientos en la revisión de las listas pertinentes por parte de los órganos supervisores. Sin embargo, las autoridades supervisoras, al concluir sus inspecciones (in situ o extra situ y usualmente de manera anual) y previo a imponer sanciones, remiten a los SO sus observaciones y les pide que remitan un plan describiendo las medidas de acción que serán adoptadas con relación a las recomendaciones señaladas sobre los incumplimientos que les fueron observados. Estos planes de acciones remediales son verificados mediante supervisiones de seguimiento.

336. Para la implementación de las SFD sin demora con respecto a las RCSNU 1267, el SO una vez que toma conocimiento de la existencia de una coincidencia en las listas y alguno de sus clientes, deberá de inmovilizar inmediatamente y sin demora dichos activos y comunicar inmediatamente a la UIF-SEPRELAD a través de un ROS. Por otra parte, en caso de que la UIF-SEPRELAD de oficio tome conocimiento de fondos o activos que puedan estar relacionados con el terrorismo, FT, AT, entre otros, deberá de comunicárselo a los SO relevantes de manera inmediata para que procedan a la inmovilización inmediata. Dado que no han existido coincidencias en las listas derivadas de las RCSNU, no se pudo verificar el proceso de alerta a los SO. No obstante, el EE destaca que la UIF-SEPRELAD cuenta con un mecanismo inmediato de comunicación con los SO a partir mensajería electrónica, lo cual en principio se puede presumir otorga celeridad del proceso. La UIF-SEPRELAD debe solicitar la ratificación judicial de la medida preventiva de inmovilización de activos dentro de 12 horas a partir de recibir la comunicación del SO. Si el juez no puede identificar el domicilio del afectado correrá traslado al Ministerio de la Defensa Pública, quien deberá expedirse en un plazo de 12 horas partir de la solicitud de ratificación de la UIF-SEPRELAD. Una vez contestado el traslado o si se expira el plazo para hacerlo, el juez ratificará o revocará la medida preventiva dentro del término de 24 horas.

337. Paraguay, como parte del proceso de concientización e implementación de la normativa de congelamiento, realizó, con los SO del sistema financiero, un ejercicio simulado de congelamiento (Simulacro de Congelamiento de Activos del 13 febrero 2020) para probar que el proceso y sus etapas funcionan adecuadamente y que en efecto el congelamiento de fondos se realizaría sin demora en un escenario real. Por medio del simulacro, la UIF-SEPRELAD determinó que desde la actualización del listado por parte del CSNU hasta la ratificación del congelamiento transcurrió un periodo total de 7 horas y 40 minutos. En adición, la UIF-SEPRELAD también indicó que el proceso en total (incluyendo el congelamiento inmediato de activos) podría tomar hasta 48 horas dependiendo del tiempo que le lleve al Juez ratificar la medida. Respecto de este ejercicio, los SO financieros detallaron que la inmovilización de activos se llevaría a cabo de forma inmediata, una vez que se haya recibido la notificación de la UIF-SEPRELAD, lo cual en el caso de las aseguradoras y bancos (a diferencia de los demás SO entrevistados) sería en cuestión de horas de que esto ocurriera, lo cual es consistente con el Estándar del GAFI.

338. El país, según el Plan de Acción de la ENR de FT, tiene previsto realizar más ejercicios de congelamiento de fondos o activos con el resto de los sectores atendiendo a la naturaleza de sus actividades. Dichos ejercicios incluirían a las OSFL mismas que no tomaron parte en el simulacro de congelamiento de activos inicial. No obstante, se destaca la participación masiva de los sectores financieros del Sistema ALA/CFT a nivel nacional, así como de los representantes del Poder Judicial, Fiscalía General, Ministerio de Relaciones Exteriores, Policía Nacional y la UIF-SEPRELAD. Respecto de este simulacro, el equipo evaluador considera que el tiempo que se encuentra previsto en la legislación y que adicionalmente fue sustentado mediante el simulacro antes descrito, cumple con el requisito de ocurrir “sin demora” contemplado por el Estándar. Las autoridades también cuentan con procedimientos para actuar sin demora con respecto a la RCSNU 1373 conforme al análisis de la R. 6 en este informe, donde la rapidez exigida para que opere el CNI no se ve comprometida a pesar de que intervienen otras autoridades en el proceso.

339. Mediante la aplicación de la Ley 4.024/2010, Paraguay castiga los hechos punibles de terrorismo AT y FT (Art. 2.1 núm. 3 & 4 y Art. 3). A la fecha, no se han obtenido condenas por FT, pero sí por AT y por actos terroristas realizados por GAOs. Respecto de las condenas antes descritas sobre el periodo evaluado, pudo verificarse el proceso utilizado para la incautación de los medios para la comisión del delito como armas y/o explosivos o sus accesorios.

340. En el caso de los bancos, se demostró la existencia de un mayor entendimiento de sus obligaciones respecto del resto de SO lo cual es consistente con la materialidad de este sector para el sistema financiero paraguayo. Destaca a su vez, que los bancos utilizan sistemas automatizados que les permite hacer cruces con las listas de manera inmediata (tanto para clientes nuevos como para clientes existentes cuando realizan nuevas operaciones fuera de su perfil) y demostraron conocimiento de tipologías de FT gracias a su participación en capacitaciones internacionales. Por su parte, la UIF-SEPRELAD ha realizado capacitaciones sobre el proceso de implementación de las SFD de manera general y recomienda formaciones específicas a las APNFD sobre SFD y ROS relacionados con FT.

341. A efecto de comprobar que los SO tienen conocimiento de sus obligaciones con respecto a las SFD para FT más allá del conocimiento de la normativa, el equipo evaluador tuvo a la vista ejemplos de manuales internos tanto como de la autoridad supervisora como de los SO. En ese sentido, por ejemplo, el manual de procedimientos de supervisión de la Superintendencia de Bancos (Resolución SB.SG No. 00017/2021) aprobado en 2021, se encuentra al día con el marco regulatorio y normativo relevante al FT e indica que durante las visitas de inspección serán evaluadas las políticas y procedimientos para la verificación de listas restrictivas y acciones a realizar en caso de coincidencias.

342. Por otro lado, durante la visita in situ se advirtió, que algunos manuales ALA/CFT de casas de cambio (una de ellas ubicada en la zona Triple Frontera) estaban desactualizados; por ejemplo, sus contenidos no incorporaban elementos derivados de la Ley 6419/2019. Adicionalmente, los manuales tampoco hacen mención del congelamiento inmediato de activos en el caso de haber una coincidencia con las listas RCSNU ni la periodicidad de la revisión de las listas. En el caso de la casa de cambio ubicada en la zona Triple Frontera, el manual interno califica a las OSFL de alto riesgo de LA, lo cual es coincidente con el perfil determinado a partir del ESR del sector, aunque no refleja una comprensión adecuada de los riesgos de FT.

343. Se revisaron manuales de dos cooperativas, uno de las cuales menciona que es posible iniciar la relación financiera antes de la verificación, cuando resulte necesario siempre y cuando, los procedimientos de gestión de riesgos LA/FT no excedan los sesenta días (esto dificulta el congelamiento inmediato de activos en caso de que hubiese una coincidencia). Si bien por la naturaleza del perfil de la cooperativa, podría representar riesgo bajo al FT, al ser un SO, se encuentra sujeto a las mismas revisiones que otras cooperativas y, por ende, las falencias en su cumplimiento normativo, pudiera tener algún impacto (aunque menor) en el sistema CFT. Finalmente, al revisar un ejemplo de informe del Depto. de PLD y Control de Auditores Externos del INCOOP de agosto de 2021, se pudieron verificar observaciones sobre la falta de actualización del manual de ALA/FT y la falta de gestión de riesgos con base en la ENR.

344. Si bien el proceso de congelamiento de activos no pudo verificarse con los SO por la falta de coincidencias en las listas RCSNU, mediante documentos proporcionados por las autoridades, se pudo confirmar que se realizan inspecciones anualmente por parte de las autoridades supervisoras donde auditores verifican los pasos a seguir por los SO para revisar las listas de control provistas a través de los organismos internacionales las que se encuentran incluidas y actualizadas en la página web de la UIF-SEPRELAD. En uno de los informes de inspección se detallaron observaciones con respecto a casos donde las verificaciones de las listas del CSNU ocurren con posterioridad a las operaciones realizadas luego que un cliente se presente a realizar una operación (esto también es aplicable a clientes establecidos). Esto también es el caso de los casinos los cuales confirmaron que no pueden hacer un congelamiento inmediato de activos en el caso de que hubiese una coincidencia, puesto que solo se verifica las listas posteriormente a la operación (pago de un premio) y únicamente podrían notificar a la UIF-SEPRELAD hasta entonces.

345. Los SO obligados realizan capacitaciones generales a nivel interno que incluyen temas de FT, y en su mayoría no han realizado simulacros internos de congelamiento. Las capacitaciones ocurren como mínimo una vez al año y es un requisito para empleados nuevos y empleados existentes. La CNV, por ejemplo, ha realizado capacitaciones en tema de FT y también ha emitido circulares a sus SO para socializar la Ley 6419/19 sobre las Listas Emitidas por el CSNU, tal como la Circular CNV/DIF-PLAFT No. 033/2020. No obstante, de la circular en mención, se observó que la misma hace referencia a la Circular UIF-SEPRELAD No. 01/2020 del 16 de abril de 2020, a pesar de que la circular de la CNV fue emitida hasta el 27 de noviembre del 2020. Al respecto, se estima que este desfase en los tiempos de difusión de las circulares entre los distintos SO dificulta el conocimiento oportuno de los SO de sus obligaciones.

346. A la fecha, Paraguay no ha propuesto la designación de ninguna persona física o jurídica al Comité de las RCSNU 1267, 1988 ni 1989, lo cual responde al perfil de riesgo identificado en la ENR del país, con relación a terrorismo internacional. En lo que respecta al régimen relativo a dichas resoluciones, destaca que el marco normativo fue recientemente establecido (18 noviembre 2019) al igual que el decreto reglamentario (30 agosto 2021) detallado anteriormente. Por su parte, Paraguay no reporta haber recibido solicitudes relativas al congelamiento de bienes o activos derivados de las obligaciones contenidas en el régimen de la RCSNU 1373.

347. De conformidad al Art. 5 de la Ley de inmovilización de Activos (6419), se establece que la SENABICO podrá autorizar pagos y transacciones destinadas a sufragar necesidades básicas de los afectados, de terceros de buena fe, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones CSNU 1452 (2002) y 2368 (2017). Mediante la Resolución 578/2021 del 23 agosto de 2021, se establecen los datos básicos necesarios que deben contener las solicitudes para que la SENABICO, en su carácter de administradora de los fondos y/o recursos, autorice la exención destinada a sufragar gastos básicos. El documento recomienda la utilización de un formulario que deberá ser completado por el interesado, a los efectos de proveer los datos necesarios para el estudio de factibilidad de la autorización para realizar dichos gastos. La SENABICO tendrá un plazo de 3 días hábiles para pronunciarse respecto a las solicitudes para sufragar gastos básicos; y un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse sobre aquellas relacionadas con gastos extraordinarios. Hasta la fecha, debido a que no ha habido ninguna coincidencia en las listas 1267/1988 y 1989, ni solicitud de tercer país o designación del país conforme a la RCSNU 1373, Paraguay no ha recibido pedidos para autorizar

pagos de acuerdo con las RCSNU 1452 y 2368 y dada la reciente adopción de la Resolución 578/2021 tampoco fue posible evaluar con certeza su efectividad para dicho fin.

Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

348. En Paraguay las OSFL son consideradas como SO ALA/CFT y la supervisión la ejerce la SEPRELAD, mediante la Res. SEPRELAD 453/11 en donde se establecen las obligaciones que el sector debe cumplir en la materia. De acuerdo con el “Informe de Estudio Sectorial del Sector de las OSFL” de diciembre de 2019 se ha identificado que el riesgo de que las OSFL del Paraguay sean abusadas por terroristas, organizaciones terroristas y redes de apoyo al terrorismo actualmente es bajo; a comparación con el riesgo de LA y el abuso de las OSFL para otros delitos como la corrupción, que es considerado alto. El estudio ha determinado que las OSFL que podrían tener una mayor vulnerabilidad de ser abusadas por terroristas, organizaciones terroristas y redes de apoyo al terrorismo en el país, serían aquellas pertenecientes a los siguientes subgrupos: caridad/asistencia, educación, servicios sociales, desarrollo social y económico y religioso. De acuerdo con la ESR de LA/FT de Personas Jurídicas de 2020, serían siete los tipos de PJ creadas y utilizadas para el desarrollo de actividades “sin fines de lucro”, las cuales corresponden a aproximadamente un 29% del total de PJ definidas (24 tipos). A la fecha, no se han detectado casos en los que se haya utilizado a las OSFL para actividades de FT.

349. La metodología de los informes de riesgo de las OSFL toma en cuenta factores como la ubicación geográfica o a la naturaleza de las actividades que realiza cada subgrupo de OSFL, y se enfoca en que la amenaza de terrorismo primordialmente está dada en el exterior del país. Asimismo, los análisis efectuados en el marco del estudio sectorial revelan que el porcentaje de transferencias electrónicas internacionales bancarias (TEI) remitidas es inferior al de TEI recibidas bancarias.

350. Por otra parte, el estudio sectorial de remesas no bancarias también observó que el Líbano figura en el tercer lugar, por debajo de China y EE. UU, como destino de las remesas enviadas por remesadoras desde el Paraguay, en dólares americanos durante los últimos cinco años. Del análisis de las remesas internacionales remitidas en USD al Líbano a través de una IF, el motivo de mayor porcentaje es la donación, seguido de ayuda familiar y en un tercer lugar “sin motivos conocidos.” El estudio también señala que aproximadamente el 70% del total, fueron remitidas del Departamento del Alto Paraná, de los cuales aproximadamente 58% fueron identificados en Ciudad del Este (ZTF).

351. La SEPRELAD, mediante el “Instructivo de utilización de la matriz de riesgos – Sector OSFL” aprobado por Res. 247/2020, describe el proceso utilizado por el equipo de supervisores para identificar, evaluar, comprender y tratar los riesgos de LA/FT. Las matrices elaboradas por la SEPRELAD consideran variables asociadas a los factores de riesgos de LA /FT mínimos como clientes, productos y/o servicios, canales de captación y distribución, zonas geográficas y otros. La inclusión, exclusión y ponderación de las variables, depende principalmente del perfil de riesgo sectorial, experiencia y criterio de los supervisores y riesgos emergentes. La Resolución No. 034 del 3 febrero de 2020, indica la clasificación de las OSFL conforme a un EBR. En ese sentido, se le categorizó el mismo nivel de riesgo a las OSFL como a otros sectores (inmobiliarios, remesas,

etc.) y se “tomó la opción una distribución porcentual de la inspección de estos sectores en función a su posición en el total de las entidades pasibles de ser supervisadas por la UIF-SEPRELAD.” De acuerdo con esta distribución porcentual la UIF-SEPRELAD ha desarrollado 57 inspecciones in situ del 2015-2020 a OSFL que operan en el país (esta cifra representa menos del 1% del total de OSFL).

Tabla 46. Inspecciones in-situ realizadas a las OSFL

INSPECCIONES IN SITU REALIZADAS A LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

N°	SECTOR OBLIGADO	AÑO DE INSPECCIÓN									TOTAL
		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
1	ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO (OSL)	15	2	0	0	0	1	20	36	0	74

352. Por otra parte, Paraguay no tiene una base central de datos que posea la información completa del sector OSFL. Conforme a datos de la SET, el registro de contribuyentes cuenta con 24.598 OSFL registradas de manera activa (datos al 19 octubre 2020), excluyendo aquellos que no coinciden con la definición adoptada por la UIF-SEPRELAD (las municipalidades y sociedades anónimas) el número de contribuyentes se reduce a 21.352. Por su parte, conforme a datos de la UIF-SEPRELAD, el registro cuenta con 4.848 OSFL registradas de manera activa lo cual representa solo 23% de las OSFL activas. Esta discrepancia, de no contar con un registro unificado, completo y actualizado, impide tener un conocimiento real del sector ya que existe un 77% (16.504) de OSFL de las cuales la UIF-SEPRELAD no tiene información y que no tienen conocimiento de procedimientos de ALA/CFT, elevando el riesgo de FT.

353. La UIF-SEPRELAD indica que de los 21.352 OSFL registrados en la SET, el 19% (4.034) representarían los subgrupos de mayor vulnerabilidad para FT (ver detalles en cuadro comparativo). En ese sentido, de los subgrupos de OSFL inscritas en la SET, pero no en la UIF-SEPRELAD existe una diferencia material en dos categorías consideradas de vulnerabilidad de FT alta: por un lado, una diferencia de 1.533 OSFL de Servicio Social y por otro, una diferencia de 1.619 OSFL de Educación/Formación.

354. Dada la reciente aprobación de la regulación, Res. 247 del 17 de noviembre de 2020, a través de la cual se aprueba el Formulario de revisión y Actualización de Datos y El Instructivo para el sector de OSFL, los elementos de efectividad del párrafo que antecede fueron analizados con base en las disposiciones anteriores (Res. 348/15 de la cual resultó la primera actualización de la matriz). Al respecto, la resolución UIF-SEPRELAD No. 247 requiere la actualización de datos de manera anual. En ese sentido, a la fecha de la visita in situ, 509 OSFL habían actualizado sus datos mediante los formularios extra situ (la primera actualización no se llevaría a cabo sino hasta marzo 2021). Las OSFL aparte de registrarse con la UIF-SEPRELAD y la SET también deben de actualizar sus datos en el registro de BF administrado por el Ministerio de Hacienda. La UIF-SEPRELAD indicó que tiene acceso a los registros de la SET y de las listas de BF. Si existiera una inconsistencia en la información en los tres sistemas, la UIF-SEPRELAD se encuentra en condiciones de notificar a la autoridad que mantiene el registro quienes luego notifican a la OSFL pidiéndole que actualicen su

información o no podrán emitir pagos utilizando su RUC. Si las OSFL no se encuentran inscritas en la lista de esta autoridad, las IF no les pueden brindar servicios.

Tabla 47. Comparativo de OSFL inscritas en la SET y SEPRELAD

CUADRO COMPARATIVO DE OSFL INSCRIPTAS EN LA SET Y SEPRELAD.

TIPO DE OSFL	CANTIDAD REGISTRADA EN SEPRELAD	CANTIDAD REGISTRADA EN SET	DIFERENCIA	%=DIFERENCIA/REGISTRO SEPRELAD
xii. AGREMIACIÓN	1813	5923	4110	227%
xiv. COMITÉS	1264	7966	6702	370%
ii. CARIDAD/ASISTENCIA	364	340	-24	-1%
xiii. DEPORTIVO	335	1242	907	50%
iv. SERVICIO SOCIAL	288	1821	1533	85%
vi. RELIGIOSO	254	1152	898	50%
iii. EDUCACIÓN/FORMACIÓN	228	1847	1619	89%
viii. FILANTRÓPICO – FILOSÓFICO	139	209	70	4%
x. POLITICO	51	74	23	1%
vii. CULTURAL/ARTE	28	128	100	6%
i. HUMANITARIO	26	26	0	0%
xi. RECREATIVO	26	345	319	18%
v. DESARROLLO ECONÓMICO – SOCIAL	19	250	231	13%
ix. PROTECCIÓN DE DERECHOS/DEMOCRÁTICO	13	29	16	1%
Total general	4.848	21.352	16.504	

*Nomenclatura de la tabla: color rojo = vulnerabilidad alta; color naranja = vulnerabilidad medio alta; color verde = vulnerabilidad bajo

Tabla 48. Universo de OSFL registradas ante la UIF-SEPRELAD y SET y su vulnerabilidad de FT
DATOS ACTUALIZADOS DE LOS FORMULARIOS EXTRA SITU A LA FECHA 27/08/21.

CATÁLOGO DE OSFL -SEPRELAD	CANTIDAD DE OSFL-SET	%	Posible Vulnerabilidad FT (ESR)
i. HUMANITARIO	26	0,12%	ALTA
ii. CARIDAD/ASISTENCIA	340	1,59%	ALTA
iii. EDUCACIÓN/FORMACIÓN	1847	8,65%	ALTA
iv. SERVICIO SOCIAL	1821	8,53%	ALTA
ix. PROTECCIÓN DE DERECHOS/DEMOCRÁTICO	29	0,14%	BAJO
v. DESARROLLO ECONÓMICO – SOCIAL	250	1,17%	MEDIO ALTA
vi. RELIGIOSO	1152	5,40%	MEDIO ALTA
vii. CULTURAL/ARTE	128	0,60%	BAJA
viii. FILANTRÓPICO – FILOSÓFICO	209	0,98%	BAJA
x. POLITICO	74	0,35%	BAJA
xi. RECREATIVO	345	1,62%	BAJA
xii. AGREMIACIÓN	5923	27,74%	BAJA
xiii. DEPORTIVO	1242	5,82%	BAJA
xiv. COMITÉS	7966	37,31%	BAJA
Total general	21.352	100%	

355. De la revisión de un informe de supervisión de la UIF-SEPRELAD a una OSFL de 22 de julio de 2020 y nota de recomendaciones a la misma entidad del 7 de enero de 2021, destaca la falta de actualización de manuales internos, capacitaciones en temas LA/FT; entre otros. El informe no detalla si durante la inspección se verificó que la OSFL realizara los cruces correspondientes con las listas RCSNU con sus donantes o beneficiarios de programas. A pesar de no haber sanciones por incumplimiento, luego de remitir sus recomendaciones, la UIF-SEPRELAD otorgó un plazo de 30 días al SO para responder la forma en que remediaría las observaciones previstas durante la inspección. Lo anterior, parecería no constituir un procedimiento sancionatorio disuasivo eficiente con el sector de conformidad con el Estándar.

356. Por lo que concierne al tema de acercamiento con el sector, la UIF-SEPRELAD ha brindado capacitaciones a las OSFL principalmente enfocadas en las obligaciones y cumplimiento a la R. 8 del GAFI, la ESR del sector y el formulario para la actualización de datos. En el 2021 se realizaron 7 capacitaciones, la más reciente se llevó a cabo el 20 de agosto 2021 para remesadoras, OSFL, sector inmobiliario y comercialización de automotores en preparación para la visita in situ del GAFILAT.

357. Por su parte, las OSFL entrevistadas en la zona Triple Frontera informaron que la UIF-SEPRELAD les había efectuado una capacitación el 24 de agosto de 2021 sobre sus obligaciones como SO en materia de FT. Debido a lo cercano la capacitación con la visita de los evaluadores realizada con escasos días de diferencia, es difícil determinar en qué medida dicha capacitación ha

impactado en el mejoramiento del cumplimiento de sus obligaciones, sin embargo, como parte del cronograma de actividades trazadas por la DGSR de la UIF-SEPRELAD, estos acercamientos con el sector se realizarán anualmente

358. De las OSFL entrevistadas, solo una confirmó estar registrada en los tres registros mencionados anteriormente con las autoridades competentes. En cuestión del conocimiento de sus obligaciones, no pareció ser consistente con el resto de OSFL y, en cuanto a la mitigación de los riesgos de FT, la única medida con la que contaban era la política de no recibir altas sumas de dinero (con un promedio de \$1.200 USD semanales). En casos de una suma alta de dinero (generalmente para proyectos) las OSFL explicaron que los bancos harían la debida diligencia necesaria además de tener que reportar información de los donantes extranjeros. Una de las OSFL indicó que se le pide cédula de identidad a todos los donantes en el momento de su donación de efectivo para cruzar de manera manual las listas de los Comités del CSNU sin importar el monto de la operación y que no se aceptan TEI para mitigar cualquier vulnerabilidad.

359. Se considera que este procedimiento además de no parecer muy eficiente no es consistente con el propio manual interno de la OSFL donde se detalla que en las donaciones efectuadas desde USD 1.000 hasta USD 9.999 o su equivalente en otras monedas; se exigirá la presentación del documento de identidad o cualquier otro documento que identifique al donante y se retendrá copia de la misma. Adicionalmente, a las donaciones efectuadas desde USD 10.000 o su equivalente en otras monedas; se exigirá el llenado del “Formulario de Declaración Jurada de Donaciones.” Finalmente, tampoco resultaría consistente el rechazo de TEI puesto que la OSFL, de acuerdo con su informe interno mantiene una cuenta hábil en dólares y una en guaraníes.

360. Finalmente, durante las entrevistas con OSFL, el sector compartió su apreciación sobre lo que considera una sobrerregulación por parte de las autoridades competentes y su falta de inclusión en la ESR. Como resultado, en agosto 2021 el Grupo Impulsor en materia ALA/CFT de las OSFL de Paraguay presentó a la UIF-SEPRELAD el proyecto "OSFL en Paraguay, propuesta de metodología para el desarrollo de un Modelo de Segmentación ALA/CFT ajustado a la R.8 del GAFI." El reporte indica que en Paraguay, la interacción entre la UIF-SEPRELAD y las OSFL, históricamente, ha sido escasa y poco constante y esto ha tenido como consecuencia la inclusión de las mismas como SO de la Ley ALA/CFT, la emisión de normativas poco aplicables a varios subgrupos del sector, el desconocimiento de sus características, amenazas y vulnerabilidades, la baja efectividad en las supervisiones debido a su volumen y heterogeneidad, así como el desconocimiento existente sobre temas relevantes y tipologías en materia CFT que los afecta; entre otros. Al respecto, el equipo evaluador estima que el proyecto es un buen paso para continuar el diálogo ya existente con las autoridades competentes y para más eficiente la supervisión de las OSFL, así como para socializar de forma más efectiva la actualización de la próximo ESR.

Privación de bienes e instrumentos de FT

361. Mediante el Decreto 1548 del 2 abril de 2019, se creó el Consejo de Supervisores de SO, Componentes del Sistema ALA/CFT/CFP con los objetivos de implementar protocolos que faciliten la coordinación e intercambio de información entre todas las autoridades relevantes. El Consejo incluye a miembros de la UIF-SEPRELAD, el Superintendente de la SIB, el

Superintendente de la SIS, el Presidente de la CNV, el Presidente de la CONAJZAR y el Presidente del INCOOP. El Consejo de Supervisores de SO se reúne periódicamente, los temas abarcados en las reuniones son de carácter general. Al respecto, no se pudieron verificar reuniones específicas o recientes con respecto a temas de la agenda CFT.

362. Paraguay cuenta con la SEPRINTE, que es una unidad de inteligencia e investigación especializada en temas relacionados al Terrorismo, Organizaciones Terroristas y FT, que depende de la Policía Nacional. Hasta la fecha no se han llevado a cabo investigaciones con relación a la persecución del delito de FT conforme a lo analizado en el RI 9, más allá de una investigación que derivo en otro delito relacionado.

363. Tanto los SO como las autoridades supervisoras, explicaron que no se les ha requerido hacer una privación de bienes e instrumentos por FT, pero notaron que existen procesos internos que detallan cómo hacerlo. Como se menciona anteriormente, existen manuales internos, capacitación y circulares relevantes que ayudan formar un conocimiento básico de su obligación como SO. Los SO, específicamente los bancos y las remesadoras indicaron que tienen la capacidad de hacer un bloqueo inmediato de manera preventiva y se le alerta al departamento de cumplimiento para revisar si es un falso positivo (los tiempos son de inmediato para así no impactar el servicio al cliente).

364. Considerando la ausencia de detección de actividades de terrorismo o FT, a pesar de existir condenas por terrorismo doméstico no han sido realizadas designaciones nacionales lo cual permitiría utilizar su autoridad transfronteriza de congelación de activos de esas entidades o sujetos en países vecinos. Paraguay tampoco reporta la existencia de pedidos, activos o pasivos, de cooperación con base en la RCSNU 1373.

Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo de FT general

365. Con relación al riesgo de FT, la ENR de FT del 2020 indica que el país tiene un riesgo medio-alto dada la presencia de GAOs e internacionales. El país ha brindado ejemplos de los procesos de monitoreo, pero carecen ejemplos de casos de investigaciones de FT y hasta la fecha no han existido coincidencias con los listados del CSNU. Es importante mencionar que el presupuesto de la UIF-SEPRELAD ha sido duplicado recientemente y al preguntar a otras autoridades supervisoras, no parecen carecer de los recursos necesarios para combatir el FT; sin embargo, la priorización de la amenaza de FT no es evidente en los SO. Por ejemplo, los SO y autoridades supervisoras de manera consistente indicaron que no existe riesgo al FT por parte de actores internacionales y que a nivel nacional no existe evidencia de que terroristas utilizan el sistema financiero para financiarse porque estos emplean dinero en efectivo derivado de los secuestros y extorsiones que realizan (una operativa relativamente común en algunos casos, según lo informado por el país).

366. Se mantiene la amenaza de FT, pese a que a la fecha no se han identificado casos asociados a financiamiento de ataques terroristas, financiación de organizaciones terroristas y terroristas individuales dentro de Paraguay y fuera del país de conformidad con lo analizado en el RI 9. Por otra parte, sí se registran casos de empresas vinculadas a personas de nacionalidad asociada a jurisdicciones afines a grupos terroristas, que realizan transacciones económicas en el marco de

operaciones de comercio exterior. Desde el 2015 hasta el 2019, se recibieron pedidos de cooperación internacional sobre posibles casos de FT de países como: Argentina, Colombia, Chile, EE.UU., Filipinas, Brasil y Bélgica, a través de la plataforma del Grupo EGMONT y de la RRAG.

367. Se considera que existe una diferencia en percepción de riesgo de las OSFL por parte de otros actores del sistema, a pesar de no haber ROS con respecto a este sector y el FT. Por ejemplo, se identificó que las remesadoras y los bancos consideran a las OSFL de alto riesgo debido a factores de transacciones internacionales y zona geográfica. Esto parecería contrario a lo que indica la UIF-SEPRELAD y las propias OSFL cuya percepción de riesgo es medio bajo. Sin embargo, es posible que la confusión de algunos actores de esos sectores obedezca más al riesgo de LA que el de FT.

368. El EE no pudo determinar el nivel de coordinación en temas operativos de CFT (más allá del ejercicio de Simulacro de Congelamiento de Activos) puesto que las autoridades reiteraron lo mencionado anteriormente, que el país no ha sufrido ataques terroristas y que no ha habido evidencias de FT tanto por actores nacionales o internacionales. Por medio de las entrevistas a SO y autoridades se deduce que se priorizan las transacciones internacionales, zona geográfica (como la zona Triple Frontera) y la nacionalidad de los involucrados (como aquellos procedentes de zonas de riesgo de terrorismo y su financiamiento) como perfiles de riesgo para el FT. Aparte de las políticas del país que reconoce las vulnerabilidades de FT, no queda claro que la implementación de las mismas sea del todo efectiva o que los SO de menos recursos o ubicados en la zona de la Triple Frontera comprendan completamente sus obligaciones en esta materia.

369. De este modo, se concluye que las medidas adoptadas por el país no son completamente consistentes con el perfil de riesgo general de FT.

Conclusiones del Resultado Inmediato 10

370. El marco legal existente le permite a Paraguay aplicar SFD relacionadas con el FT, y de establecer listas domésticas, aunque hasta la fecha sólo se ha podido comprobar en la práctica el funcionamiento del mecanismo a través del Simulacro de Congelamiento de Activos ya que no han existido coincidencias con las listas correspondientes. La UIF-SEPRELAD, mediante su página web, mantiene las listas del CSNU y sus actualizaciones, y brinda capacitaciones relevantes a los sectores que deben implementar medidas preventivas CFT. Las IF, principalmente los bancos, cuentan con sistemas automatizados para la detección de coincidencias con las listas, tienen la capacidad de emitir los reportes correspondientes (a pesar de que hasta la fecha no haya existido una coincidencia) y pueden inmovilizar los fondos respectivos de acuerdo con sus procedimientos y sistemas internos. Es decir, los sectores de mayor materialidad del sector financiero en general parecen contar con posibilidad de actuar con prontitud. En lo que respecta a las APNFD, los distintos sectores en general enfrentan mayores desafíos, debido a que el nivel de conocimiento sobre las obligaciones en la materia es menor y algunos sectores como las OSFL, casinos, y casas de cambio (particularmente en la ZTF) no cuentan con sistemas o procesos adecuados para la revisión oportuna de las listas del CSNU.

371. Sin embargo, respecto del proceso de congelamiento de activos de las personas listadas, debido a lo reciente de la aprobación del Decreto Reglamentario de la Ley (30 agosto 2021), no se pudo medir de manera integral la implementación de los mecanismos existentes más allá del Simulacro de Congelamiento de Activos. Por otro lado, Paraguay realizó una ESR sobre las OSFL que posteriormente tuvo la participación de un grupo de OSFL que desarrolló un proyecto que fue recientemente presentado a la UIF-SEPRELAD con el propósito de tener un mejor EBR. También se observó poca coordinación en temas FT por partes de las AOP, particularmente en lo que respecta a las zonas Triple Frontera. En ese sentido, se considera que el sistema de implementación de SFD requiere mejoras considerables, y que las medidas adoptadas son en cierta medida consistentes con el perfil de riesgo del país

372. De acuerdo con lo anterior, Paraguay presenta un **nivel Moderado de Efectividad en el Resultado Inmediato 10.**

Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora relacionadas con la proliferación

373. Paraguay cuenta desde 2019 con la Ley No. 6419 sobre inmovilización de activos, la cual tiene un alcance amplio y permite a las autoridades competentes aplicarla al FP. Esta ley establece junto con la Guía general de Congelamiento de Activos de 2020, la metodología de inmovilización de fondos y activos financieros para los SO y las autoridades competentes en materia FP (así como de FT). Adicionalmente, determina los plazos específicos dentro de los cuales cada actor relevante en la materia debe ejecutar las acciones tendientes al congelamiento, confirmación y/o levantamiento de la medida según corresponda.

374. A su vez, durante la visita in situ Paraguay aprobó el decreto reglamentario 5920/21, que establece los procedimientos, mecanismos y parámetros para efectuar las designaciones en virtud de las RCSNU 1718 y 2231. Si bien la emisión de esta normativa es un importante avance, no fue posible verificar completamente la aplicación y el nivel de efectividad de la misma sobre los temas técnicos que aborda, en virtud de la fecha de implementación y su superposición con la visita in situ de evaluación. No se omite precisar, que, a pesar de ello, el ejercicio de Simulacro de Congelamiento de Activos realizado permitió conocer de cierta forma el mecanismo que seguiría el sistema de implementación de SFD por FP de requerirse.

375. El EE verificó que el sistema implementado por Paraguay para dar cumplimiento a las RSCNU contra el FT es prácticamente el mismo para las RSCNU contra el FP, pero incorporando para estas últimas algunas particularidades; como, por ejemplo, las autoridades que participan son distintas debido a las características del FP.

376. La UIF-SEPRELAD está encargada de acceder a las listas de sanciones de las RCSNU relativas al FP, monitorearlas periódicamente y difundir las actualizaciones de las mismas a los SO y a los organismos de investigación del Estado relevantes. En la práctica, la UIF-SEPRELAD a través de su página web, mantiene un enlace a las Listas de Control, a través del cual se accede a la Lista Consolidada de las Naciones Unidas y paralelamente se informa a los SO de mayor

materialidad del sistema financiero sobre los cambios, y actualizaciones de las listas del CSNU a través de la plataforma del SIRO y correo electrónico institucional. De acuerdo con el “Simulacro de Congelamiento de Activos” (febrero 2020) las listas deberán ser monitoreadas de manera periódica y permanente por los SO. Si se tuviera alguna consulta los correos electrónicos institucionales de la UIF-SEPRELAD se encuentran a disposición de los SO que, a través de sus Oficiales de Cumplimientos, pueden comunicarse con los expertos para aclaraciones y asesoramiento en la materia. Hasta la fecha, como sucede con los listados de FT, no ha existido una coincidencia con las listas derivadas de las RCSNU 1718 y 2231.

377. De la información a la que se tuvo acceso y principalmente de las entrevistas efectuadas en el marco de la visita in situ, se aprecia que la prevención y combate al FP se encuentra en general menos desarrollada que los mecanismos similares que existen para el CFT. En ese sentido, por ejemplo, se aprecia que los SO únicamente comprendían sus obligaciones de forma limitada., derivado principalmente de capacitaciones muy recientes. En ese sentido, por ejemplo, no se evidenció que los SO, principalmente aquellos no financieros, entienden completamente sus obligaciones en materia de implementación, por ejemplo, de implementación de SFD de FP. Otro ejemplo es en el caso de los casinos, los cuales confirmaron que no pueden hacer un congelamiento inmediato de activos en el caso de que hubiese una coincidencia, puesto que solo se verifican las listas posteriormente a la operación (pago de un premio) y únicamente podrían notificar a la UIF-SEPRELAD hasta entonces. Al respecto, se estima que las distintas APNFD, atendiendo a factores propios de su naturaleza como su tamaño, perfil de negocios o clientes; entre otros, podrían verse beneficiadas si automatizaran los procesos de verificación de listas en la medida que les sea posible. En ese sentido, se estima que los desafíos que conlleva la verificación de listas de forma manual, así como la falta de priorización de temas FP por los SO no financieros, dificulta la implementación adecuada de controles preventivos con respecto al FP.

378. Por lo que respecta al nivel de comprensión de las obligaciones en materia de FP con las que cuentan las autoridades competentes; más allá de la UIF-SEPRELAD, la Dirección Nacional de Aduanas en Ciudad del Este demostró tener mayor conocimiento en la materia. En particular, pudo apreciarse el entendimiento sobre el fenómeno de riesgo de FP que representan los materiales de uso dual y control; lo anterior, a raíz de capacitaciones internacionales, como la relativa al Taller Nacional en materia de lucha CFT: "Procedimientos de Congelamiento" realizada del 11 al 13 de febrero de 2020 dictada por OEA-CICTE, que si bien se centró primordialmente en CFT proveyó también capacitación en algunos temas de CFP.

379. Al respecto, no pudo identificarse capacitación especializada en materia de FP llevada a cabo por las autoridades domésticas, más allá del tema de cumplimiento con las obligaciones del cotejo de listas de las RCSNU aplicables. Al respecto, se estima que las capacitaciones con un enfoque particular al FP desde todas sus aristas, como las pocas implementadas con ayuda de organismos especializados suponen un importante valor agregado a las labores de prevención y combate al FP. Por ejemplo, derivado de una capacitación internacional, la Dirección Nacional de Aduanas señaló que le fue posible identificar un posible caso de uso dual de un equipo médico que a pesar de no estar aparentemente relacionado con FP sino con un caso de evasión de impuestos de importación, presentaba las características de un posible caso de material de uso dual con el riesgo que ello implica para la PDAM. Los SO realizan capacitaciones generales a nivel interno y en menor



frecuencia en temas de FP, y en su mayoría no han realizado simulacros internos de congelamiento. Las capacitaciones ocurren como mínimo una vez al año y es un requisito para empleados nuevos y empleados existentes.

380. Paraguay hace referencia al Decreto No. 2738/2019 con el fin de establecer una comisión interinstitucional para el seguimiento de la implementación de la RCSNU 1540 como ejemplo de su compromiso a combatir la PDAM. Si bien se considera que la adopción de este decreto y las acciones derivadas de él son sin duda un importante avance en materia de combate a la PDAM, la implementación de la RCSNU 1540 se encuentra fuera de lo requerido en la R. 7 de conformidad con la Metodología de Evaluación.

Identificación de activos y fondos conservados por personas/entidades designadas y prohibiciones

381. Como se mencionó anteriormente, las listas de las RCSNU incluyendo las aplicables en materia FP para el Estándar del GAFI, se encuentran disponibles en la página web de la UIF-SEPRELAD a efectos de solicitar el congelamiento inmediato de fondos o activos en caso de coincidencias. Hasta la fecha Paraguay no ha tenido casos concretos relacionados con la PDAM o su financiamiento.

382. El país indica que los supervisores de cada sector son los responsables de corroborar que la revisión de las listas sea una obligación incluida entre las políticas ALA/CFT/CFP de los SO y que la misma sea cumplida conforme a los requerimientos legales establecidos y en su defecto aplicar las sanciones correspondientes. En ese sentido, el monitoreo de los SO y APNFD en materia de FP se lleva a cabo al mismo tiempo que el monitoreo de LA/FT.

383. En lo que respecta al descongelamiento de bienes o activos en virtud de requerirse para gastos básicos y esenciales, a pesar de que esto no se haya podido materializar a la fecha de la in situ, la SENABICO podrá, mediante acto administrativo, disponer el acceso o puesta a disposición de los bienes, fondos y activos que sean necesarios con fundamento en el art. 5 de la Resolución 578 del 23 agosto 2021. Hasta la fecha no han existido pedidos para autorizar pagos de acuerdo con las RCSNU 1452 y 2368 y si bien existe el marco normativo aplicable con la reciente emisión de la Resolución 578/2021, tampoco es posible evaluar la efectividad del mecanismo para dicho fin.

384. Hasta la fecha no existen investigaciones u otras acciones en el país a efecto de identificar fondos o activos que podrían estar vinculados a hechos de FP.

Comprensión de las IF y APNFD de las obligaciones y cumplimiento con ellas

385. Como se describió en el análisis del RI 10, el equipo evaluador estima que la comprensión de las obligaciones y cumplimiento de las mismas por parte de las IF y APNFD se debe mayormente a lo que han interiorizado por medio de capacitaciones por parte de la UIF-SEPRELAD y los órganos supervisores relevantes, aunque en su mayoría, el enfoque ha sido primordialmente sobre FT. Adicionalmente, durante las entrevistas in situ fue más aparente que las IF y APNFD entendían sus obligaciones en materia del FT. La percepción generalizada de los SO, principalmente de las APNFD, es que el cumplimiento de las obligaciones de FP es consecuencia accesoria del

cumplimiento del régimen CFT, mientras que no demostraron comprender que estas obligaciones tienen características y fines diferentes.

386. Se pudo apreciar que, de forma general en los Manuales ALA/CFT varios SO (principalmente casas de cambio y cooperativas) se abordan las obligaciones de verificación de listas, reporte inmovilización de fondos de las personas designadas en virtud de las RCSNU aplicables en materia de FP. Cabe mencionar que no se tuvieron a la vista manuales de otras APNFD a efecto de este análisis a fin de verificar el cumplimiento en el resto de SO no financieros. Asimismo, en algunos manuales parece estar más interiorizado el procedimiento respecto de la consulta de otras listas nacionales como las de OFAC que el correspondiente a los listados de la ONU en la materia. Por otro lado, se apreció de un par de manuales ALA/CFT de casas de cambio (una de ellas ubicada en la zona Triple Frontera) que carecían de actualizaciones conforme a lo aplicable de la Ley 6419/2019. Adicionalmente, en estos, tampoco hacen mención del congelamiento inmediato de activos en el caso de haber una coincidencia con las listas RCSNU ni la periodicidad de la revisión de las listas. En suma, si bien los manuales que el EE tuvo a la vista abordan de forma tangencial principalmente la obligación de verificación de listas y reporte, la mayoría de ellos, no desarrollan a detalle los procedimientos o mecanismos que debe seguir el SO a fin de cumplir con sus obligaciones de informar a la autoridad o implementar las SFD.

387. Por lo que respecta a la comprensión de las obligaciones en la materia por parte de los PSAV, si bien al momento son un sector de materialidad menor, se apreció en las entrevistas que el sector tiene una incipiente noción sobre el alcance de su rol en el sistema CFP más allá de asociar sus obligaciones al monitoreo de listas internacionales. Sin embargo, no se aprecia que cuenten con mecanismos o procedimientos que les permita la aplicación de SFD en la materia o que cuenten con herramientas que les permitan o faciliten el monitoreo de listas. Asimismo, no se apreció la adopción de políticas a nivel interno para la adecuada implementación de sus obligaciones en la materia.

Autoridades competentes que garantizan y monitorean el cumplimiento

388. Las obligaciones de los SO en materia de prevención del FP incluyen informar a la SEPRELAD de bienes vinculados a personas incluidas en las RCSNU. Hasta la fecha no se han remitido ROS que podrían estar vinculados a hechos de FP.

389. Similar a lo descrito en el RI 10, las autoridades supervisoras y SO han indicado que durante las inspecciones (que se pueden llevar a cabo de manera in situ o extra situ) las autoridades competentes monitorean el cumplimiento por parte de los SO de sus obligaciones como también se encuentra marcado en las normativas relevantes. Como fue mencionado en el RI 10, las actas de supervisión en su mayoría contienen observaciones sobre la falta de actualización de manuales internos o el cruce de listas correspondientes luego de haberse realizado una operación (generalmente, en el caso de las APNFD). Hasta la fecha no se han aplicado sanciones por incumplimientos relacionados con FP, sin embargo, sí se han realizado acciones de seguimiento como los planes remediales. Cabe mencionar que existen SO (bancos y remesadoras) que por políticas internas han optado por no brindarle servicios a clientes que deseen operar con países no cooperantes, como Irán y Corea del Norte.

390. Por otro lado, el país señaló que respecto del seguimiento al cumplimiento que deben tener los PSAV en la materia, dentro del proceso de conocimiento y mitigación de riesgos, se ha conformado una mesa de trabajo interinstitucional, integrada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda y la UIF-SEPRELAD, a efectos constituir una instancia técnica de diálogo y discusión de todos los factores vinculados a esta modalidad incorporada recientemente, permitiendo de esta manera aplicar procesos de monitoreo que aseguren el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a sanciones financieras en el marco de la proliferación. Sobre el particular se aprecia que esta mesa interinstitucional sostuvo una reunión de coordinación en febrero de 2020. Adicionalmente, se sostuvo una reunión en septiembre de 2020 con 2 representantes del sector donde se socializó con las autoridades de la UIF-SEPRELAD los modelos de negocios de la industria minera de AV en el país a fin de que la autoridad conociera el funcionamiento del sector y propiciar el trabajo conjunto con la autoridad. Además de este encuentro, no se tuvo evidencia sobre otros acuerdos, reuniones de seguimiento o demás acciones que permitan evaluar la efectividad o acercamiento que se haya tenido con el sector. En ese sentido, si bien se considera que este es un paso importante en aras del cumplimiento del Estándar, se estiman que los acercamientos con el sector continúan siendo limitados.

391. Adicionalmente se aprecia que algunas autoridades clave en materia de CFP podrían tener un mayor rol en las labores de prevención y combate al FP. Por ejemplo, el Ministerio de Industria y Comercio, por la naturaleza de sus funciones, podría compartir información con las autoridades competentes, en particular la UIF-SEPRELAD y el MP en caso de identificación de material de uso dual en el país que pudiera ser utilizado con fines de facilitación o producción de ADM en el país o que sea comercializado o transportado en el país y/o distribuido hacia otras jurisdicciones con relación al FP.

392. Mediante el Decreto 1548 del 2 abril de 2019, se creó el Consejo de Supervisores de SO, Componentes del Sistema ALA/CFT/CFP con los objetivos de implementar protocolos que faciliten la coordinación e intercambio de información entre todas las autoridades relevantes. El Consejo incluye a miembros de la SEPRELAD, el Superintendente de Bancos (SIB), Superintendente de Seguros (SIS), Presidente de la Comisión Nacional de Valores (CNV), Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y el Presidente del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). El Consejo se reúne periódicamente pero no se tuvo evidencia que se mantuvieran discusiones sobre el monitoreo y supervisión en materia de CFP.

Conclusiones del Resultado Inmediato 11

393. El país cuenta con el marco jurídico que le permite aplicar SFD contra el FP. Al respecto, la UIF-SEPRELAD mediante su página web mantiene las listas del CSNU y sus actualizaciones, y brinda capacitaciones relevantes a los sectores que deben implementar medidas preventivas contra el FP, aunque estas capacitaciones abarcan el tema de manera general como parte de una capacitación que incluye temas sobre ALA/CFT.

394. Si bien la normativa requerida por el Estándar se encuentra contemplada por el país, la implementación sin demora de las medidas podría verse afectada por la baja comprensión de las

obligaciones y dificultades de implementación por parte de ciertos SO, principalmente en las APNFD. Lo que podría tener un impacto considerable en el sistema CFP del país en caso presentarse un caso que ameritara el funcionamiento del mecanismo en su conjunto.

395. Si bien no se han detectado casos en los que se pueda verificar la implementación del mecanismo en esta materia más allá del Simulacro de Congelamiento de Activos, las deficiencias identificadas conllevan a concluir que se requieren mejoras considerables para el fortalecimiento de la implementación para garantizar la aplicación sin demora de las SFD relacionadas con FP. **De acuerdo con lo anterior, Paraguay presenta un nivel Moderado de Efectividad en el Resultado Inmediato 11.**

CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- El nivel de entendimiento de riesgos y conocimientos de los SO en cuanto a sus obligaciones ALA/CFT, así como la implementación de medidas preventivas, no resulta uniforme y se concentra mayormente en las IF tradicionales.
- El sector bancario, financiero, seguros y valores muestra mayor robustez en la aplicación de medidas preventivas, especialmente en cuanto a las medidas de DDC sobre identificación de los beneficiarios finales y el monitoreo continuo. En lo que respecta a las APNFD, el sector inmobiliario es el que mayor aplicación de medidas presenta.
- Los PSAV, abogados, contadores y otros profesionales jurídicos se incorporaron recientemente como SO y se emitió la regulación específica para sus obligaciones ALA/CFT. Por tanto, la implementación de medidas preventivas de estos sectores es incipiente y se encuentran en proceso de sensibilización y comprensión de sus obligaciones como SO.
- Si bien los notarios y escribanos no son SO nuevos, se estima que el conocimiento de sus obligaciones y la aplicación de medidas preventivas es limitado y presenta amplias oportunidades de mejora.
- En cuanto a la comprensión del riesgo de FT por parte de los SO, en particular en las APNFD, se limita al conocimiento de los listados de las RCSNU y en la revisión de dichos listados, presentándose amplias oportunidades de mejora en la comprensión de dicho riesgo.
- Con respecto a la presentación de ROS, si bien existe una alta comprensión de su utilidad y algunos de los SO han recibido retroalimentación al respecto, éstos se concentran más en el sector bancario y financiero.
- Los SO en general cuentan con manuales y procedimientos ALA/CFT, que incluyen enfoque basado en el riesgo. Sin embargo, el sector del APNFD presenta amplias oportunidades de mejora en materia de monitoreo que permita detectar operaciones inusuales y la posterior emisión de ROS.

Acciones recomendadas

- Fortalecer el entendimiento de riesgos y conocimientos de las obligaciones ALA/CFT a los SO, así como la implementación de medidas preventivas, principalmente en el sector de APNFD como son los PSAV, abogados y contadores.
- Continuar con los esfuerzos de la SEPRELAD en el involucramiento de los SO en la elaboración de las distintas normativas, capacitaciones y sesiones de retroalimentación para mejorar la comprensión de los riesgos ALA/CFT.
- Mejorar la comprensión del riesgo de FT por parte de las APNFD, en aras de que trascienda el conocimiento de los listados de las RCSNU.
- Implementar planes o procesos de seguimiento y cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT de los notarios y escribanos a fin de que éstos tengan un mayor conocimiento de la normativa ALA/CFT y apliquen medidas preventivas acordes a los riesgos identificados.
- Procurar un plazo comprensible para la realización de las investigaciones, de previo a la decisión formal de proceder con la remisión del ROS, toda vez que el plazo de 60 días hábiles no resulta en un ROS presentado con prontitud ante la SEPRELAD, lo que resta efectividad a este importante componente del sistema de prevención.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 4. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 9-23 y elementos de las R. 1, 6, 15 y 29.

Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)

396. Paraguay cuenta con cinco instituciones supervisoras para el sector financiero: 1) la Superintendencia de Bancos (SIB) supervisa a los bancos, financieras, casas de cambio y crédito, a las entidades de medios de pagos electrónicos y, almacenes generales de depósitos; 2) el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) supervisa a las cooperativas de carácter financiero; 3) la Superintendencia de Seguros (SIS) es la encargada de la supervisión de las aseguradoras y reaseguradoras; 4) la Comisión Nacional de Valores (CNV) que es responsable de supervisar a las casas de bolsa, y las administradoras de fondos patrimoniales de inversión y 5) la SEPRELAD responsable de supervisar las remesadoras¹⁴, casas de empeños, cajas de seguridad.

397. Paraguay tiene 10.774 SO, de los cuales 1.212 corresponden al sector financiero, y 9.562¹⁵ al sector de APNFD. Los bancos representan el 84% del total activo de las Instituciones Financieras (IF) y están distribuidos de la siguiente manera: 3 sucursales extranjeras, 4 con participación accionaria mayoritaria extranjera, 9 con participación accionaria mayoritaria nacional o local y 1 Banco del Estado Paraguayo, sumando un total de 17. Además, existen 5 entidades de las empresas de medios de pagos electrónicos, 33 aseguradoras operativas, 750 cooperativas¹⁶, 8 financieras, 26 casas de cambio, 3 almacenes generales de depósitos, 16 casas de bolsa, 5 fondos de inversión, 13

¹⁴ Para los efectos de este informe, se toman las remesadoras que involucren operaciones de envío y/o recepción de remesas, transferencias, giros, envíos de dinero, órdenes de pago, sean estas electrónicas o físicas.

¹⁵ En el total del universo de APNFD se toman en cuenta los SO bajo el estándar del GAFI y los SO incluidos por Paraguay.

¹⁶ Bajo reciente tipificación de Cooperativas por Res. INCOOP N° 24.255/21



remesadoras, 9 empresas de Caja de Seguridad, 295 casas de crédito, 27 casas de empeños y 5 PSAV¹⁷.

398. Según los análisis realizados por la SEPRELAD, en lo que se refiere a las APNFD, el sector inmobiliario y los notarios, con un total de 1.658 y 1.021 sujetos registrados, respectivamente, son los sectores de mayor riesgo en materia de cumplimiento ALA/CFT. Éstos últimos, son supervisados por la CSJ, mientras que la SEPRELAD se encarga de la supervisión de los agentes inmobiliarios. La CONAJZAR supervisa a los casinos, al respecto, hay 38 empresas (casinos y otras modalidades de negocios) para explotar juegos de azar, de los cuales 5 son casinos físicos, 15 casinos online y el resto divididos en explotaciones de juegos de azar en general (Bingo, Hipódromo, Quiniela y otros). Además, se registran 162 comerciantes de metales y piedras preciosas que son supervisados por la SEPRELAD. Los abogados y contadores están en proceso de registro.

399. Por otra parte, el Paraguay ha incluido como SO a otros sectores tales como, transporte o atesoramiento de valores de caudales, importadores de vehículos, antigüedades y a las OSFL. Al respecto, existen 1.642 importadores de vehículos, 10 transportadores de caudales y 3 antigüedades y numismática y 4.848 OSFL.

400. Si bien el sector de las APNFD representa una mayor cantidad de SO, el sector financiero es el que genera un mayor impacto en materia de prevención LA/FT. Conforme analizado el Capítulo 1 sobre el análisis de la materialidad e importancia relativa de los sectores se consideró al sector financiero, con particular relevancia en el sector bancario como el sector de mayor importancia relativa, y por el lado de las APNFD al sector inmobiliario. Además, se considera también como de mayor importancia a las remesadoras. Se considera en menor nivel a las casas de empeño, EMPEs y almacenes generales de depósitos.

401. Es importante tomar en cuenta el riesgo de los sectores arriba mencionados, ya que, conforme a la ENR e información provista por el Paraguay, los bancos, las casas de cambio, el sector inmobiliario y las remesadoras representan un nivel más alto de exposición.

402. Derivado de la visita in situ, el equipo evaluador pudo verificar el nivel de comprensión de los riesgos del LA/FT de los distintos SO. En ese sentido, se aprecia un grado diferente de entendimiento, dependiendo si los SO pertenecen o no al sector financiero, dado que este sector muestra mayor robustez tanto en el conocimiento de los riesgos de LA/FT, como en la aplicación de las medidas preventivas, especialmente en cuanto a las medidas de debida diligencia para verificar a los clientes, identificación de los beneficiarios finales y el monitoreo continuo. Por lo que hace al sector de las APNFD, aún existe un nivel dispar de entendimiento de sus riesgos y sus obligaciones ALA/CFT.

403. Paraguay recientemente emitió una regulación para el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT para los abogados y contadores, la cual fue desarrollada conjuntamente con dichos gremios. Los escribanos aún no realizan la totalidad de medidas preventivas que se requieren. Por

¹⁷ 4 de Minería de Bitcoin y bifurcaciones de dicha criptomoneda y 1 como intercambiadora (Exchange) de AV por moneda FIAT u otro AV

su parte, se muestra un conocimiento más limitado de las obligaciones de los sectores de Importadores de Vehículos y del Comercio de Joyas, Piedras y Metales Preciosos. No obstante, considerando la materialidad de estos sectores, no se considera que representen un impacto mayor en el país, pero se debe procurar incrementar este conocimiento para la aplicación de las medidas preventivas en materia ALA/CFT.

404. Como parte de la actualización del marco normativo del país, la SEPRELAD ha venido emitiendo resoluciones para los diferentes sectores de SO, tales como la Res. 70/19 (bancos y financieras); Res. 71/19 (seguro); Res. 77/19 (EMPEs); Res. 156/2020 (cooperativas); Res. 172/2020 (mercado de valores); Res. 176/2020 (remesadoras); Res. 248/2020 (casas de cambio); que se unen a anteriores resoluciones como la Res. 349/13 (casas de crédito, almacenes generales de depósito); Res. 201/2020 (inmobiliarias); Res. 222/2020 (comerciantes de joyas, metales y piedras preciosas); Res. 196/2020 (importadores de vehículos); Res. 258/2020 (casinos); Res. 299/21 (abogados y contadores); y Res. 314/21 (PSAV).

405. Adicionalmente, Paraguay ha realizado ESR sobre los sectores de remesadoras, PSAV, el sector inmobiliario y además se cuenta con una evaluación sobre Personas y Estructuras Jurídicas en aras de incidir en una comprensión razonable de los riesgos de LA/FT. En esos estudios de riesgos se han procesado datos e informaciones propias de los diferentes sectores, lo que ha permitido identificar las amenazas y vulnerabilidades propias o vinculadas a cada sector. Adicionalmente, la SIB y SIS realizaron una ESR para la medición de sus sectores y el INCOOP y la CNV están desarrollando ESR de sus respectivos sectores.

Comprensión de riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT

406. La regulación en materia ALA/CFT, para todos los SO es competencia y atribución de la SEPRELAD como autoridad de aplicación de la Ley ALA. Dicha Ley faculta a la SEPRELAD para dictar, en el marco de las leyes que rigen la materia, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los SO.

407. En virtud de lo anterior, cada uno de los supervisores aplica las regulaciones específicas para determinar las obligaciones de sus respectivos SO y verificar si éstos están aplicando las acciones y medidas para su cumplimiento. Con base en dichas regulaciones, además de la socialización de los documentos emitidos por los supervisores, el equipo evaluador revisó si los SO comprenden los riesgos a los que están o pueden estar expuestos en materia de LA/FT.

408. En ese sentido, se entiende que el sector bancario, financiero, seguros y valores muestra mayor comprensión de sus riesgos de LA/FT, si se le compara con el nivel de conocimiento que presentan otras IF y las APNFD. Es de considerar que, en la mayoría de los casos, las regulaciones normativas de las APNFD con un EBR son de muy reciente promulgación.

a) IF

409. Los bancos y financieras, de acuerdo con su composición de activos, pasivos, cantidad de sucursales, volumen de transacciones, clientes, presencia regional e internacional, diversificación

y complejidad de productos, representan con respecto a las demás entidades financieras supervisadas por la SIB, una mayor exposición al riesgo LA/FT.

410. Las entidades supervisadas por la SIB en materia de ALA/CFT cuentan con una reglamentación desde el año 2013. A saber, la Res. 349/13 de la SEPRELAD, actualizada posteriormente por la Res. 70/19 aplicable a los bancos y financieras; Res. 77/19 aplicable a las EMPEs, Res. 176/2020 aplicable a las remesadoras y Res. 248/2020 para las casas de cambio. Para los almacenes generales de depósito y casas de crédito continúa vigente la Res. 349/13, que, aunque estos sectores representan una materialidad baja, la Res. debe ser actualizada a fin de que se incluyan en su totalidad las obligaciones ALA/CFT.

411. Como parte de las medidas derivadas del análisis que coordinó la SEPRELAD sobre las amenazas y vulnerabilidades del país, la SIB emitió la Circular SB.SG N° 00186/2019, a fin de que las entidades financieras bajo su supervisión remitan anualmente información relacionada en materia de ALA/CFT, entre las cuales se encuentra la solicitud de las amenazas y vulnerabilidades identificadas en su autoevaluación, que tengan relación con la última ENR.

412. Las regulaciones de las entidades financieras están basadas en un EBR. Los bancos, financieras, casas de cambio y EMPE deben realizar por lo menos cada dos (2) años la evaluación de los riesgos de LA/FT y cada cuatro (4) años, el desarrollo e implementación de metodologías y procedimientos de identificación. Por otro lado, los almacenes generales de depósito y las casas de crédito deben contar con procedimientos de autoevaluación de riesgos con el propósito de instrumentar criterios en función a la minimización y administración de los mismos. Las regulaciones mencionadas requieren que todas las entidades identifiquen los riesgos de LA/FT inherentes a sus distintas líneas de actividad o productos, clientes, zonas geográficas y canales de distribución.

413. Asimismo, establecen políticas internas y procedimientos dirigidos a la administración y mitigación de riesgos de LA/FT, de acuerdo con la naturaleza propia del sector y de otros factores que pudieran resultar determinantes, a fin de clasificar a sus clientes en riesgo Alto, Medio o Bajo u otro similar. Además, implementan un plan anual de capacitación y cuentan con programas en materia de prevención.

414. Sobre esa base, se pudo verificar que, los SO entrevistados demostraron, en general, un adecuado conocimiento de los factores de riesgos mínimos a considerar en sus respectivas actividades. En ese sentido, se tiene que tanto el sector financiero como de las APNFD tomaron parte activa de la ENR, siendo que los resultados de la misma fueron debidamente socializados por la SEPRELAD y las distintas autoridades paraguayas.

415. Durante la visita in situ el EE pudo comprobar, que los SO del sector bancario, financiero, seguros y valores mantienen una relación directa con los supervisores, por ejemplo, los reglamentos y resoluciones que emite la SEPRELAD, son consultados previamente con los distintos sectores, quienes tienen la oportunidad de aportar sus observaciones antes de la emisión formal de la normativa.

416. En el proceso de comprensión de riesgo de FT de los SO se consideran varios elementos: i) Autoevaluación de Riesgos de FT, que incluye la identificación, evaluación, medición y control de los factores relacionados a FT, ii) Control de operaciones para impedir la realización de transferencias a países no cooperantes o jurisdicciones o zonas geográficas consideradas de riesgos relacionados a FT; iii) Control de listas que se realiza por cada operación y en tiempo real con la inclusión de alertas automáticas por coincidencias de nombre del remitente, beneficiario o de la zona geográfica; iv) ejecución de las políticas y Procedimientos relativos al congelamiento de activos de personas identificadas en las listas de las CSNU; y v) En caso de riesgo de FT en OSFL, se practica la DD ampliada con respecto a las operaciones en cuestión. Cabe señalar que la ENR de FT tuvo una amplia participación del sector privado, siendo que en esa ENR de FT se incorporó los estudios de remesadoras y OSFL. Sin embargo, se estima necesario que se continúe mejorando en cuanto a la comprensión y mitigación de dicho riesgo.

417. Por otro lado, las entidades supervisadas por la SIS se basan en un sistema con EBR, sistema que si bien entró en vigor desde julio del 2019 (Res.71/2019 de la SEPRELAD), como medidas previas a la emisión de dicha normativa, el sector venía realizando una serie de actividades y esfuerzos en aras de implementar el EBR. Con la normativa vigente, las empresas aseguradoras deben identificar los riesgos de LA/FT. Dichos riesgos deben ser volcados a una matriz, donde se identifican los factores de riesgos (clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas) para determinar el nivel de DDC a aplicar a sus clientes (en función a sus niveles de riesgos) y las medidas de mitigación, establecidas en sus Manuales ALA/CFT.

418. A fin de entender el contexto del sistema asegurador en Paraguay, se expone que, a junio 2020, el índice de penetración (Primas/PIB) del sector asegurador fue del 1,16%. Asimismo, se entiende que la composición de la cartera de primas directas del mercado asegurador estuvo compuesta principalmente por seguros de automóviles (45%), seguido de seguros de vida de corto plazo (14,2%), riesgos varios (8,6%), incendio (7,5%), caución (4,2%), riesgos técnicos (4,1%), responsabilidad civil (3,5%), transporte (3,4%), entre otros (9,4%). Seguros de vida con componente de ahorro o inversión (vida pura) representan el 0,11% del volumen total de primas directas. Los seguros de vida con componente de ahorro o inversión no son representativos en el sector asegurador paraguayo.

419. Por lo que respecta al sector de valores, se verificó que tiene un buen nivel de comprensión de los riesgos y obligaciones de prevención del LA/FT, y normalmente hay una buena cooperación y coordinación de políticas, además los mismos cuentan con experiencia en cuanto a la implementación de medidas preventivas LA/FT. En 2017 se elaboró una matriz para priorizar las inspecciones conducidas por este sector con base en el riesgo identificado. Al efecto, utiliza y ajusta en forma periódica su matriz de riesgo, obteniendo alertas tempranas y otros datos a través de verificaciones focalizadas. No obstante, hasta el 2020 la CNV emitió la resolución para un EBR específico de este sector.

420. Con base en la información provista por Paraguay, se aprecia que este sector es el que más incremento ha tenido en cuanto a la remisión de ROS. Este incremento podría derivar de la comprensión que se tiene de sus riesgos y la aplicación de medidas según lo dispuesto por la CNV. Aunado a ellos, Paraguay informó que se encuentran realizando el primer ESR para el sector de



valores a fin de tener contar con una mayor comprensión de los riesgos LA/FT que representa dicho sector.

421. Las IF supervisadas del sector cooperativo incorporan un EBR debiendo desarrollar sistemas de administración de riesgos. Conforme a su reciente normativa, el sector cooperativo identifica las amenazas y vulnerabilidades en el marco de su autoevaluación de riesgos, tomando en cuenta la ENR, que están a disposición del INCOOP.

422. Por lo que respecta a las remesadoras, a partir de las entrevistas realizadas durante la visita in situ, se le indicó al EE que en los últimos años algunas han tenido problemas para la apertura de cuentas y la operación en los bancos del sistema financiero, lo que puede convertirse en un obstáculo para un adecuado registro de las operaciones que realizan y su correspondiente trazabilidad.

b) APNFD

423. Durante la visita in situ, se pudo comprobar que la mayoría de los sectores que componen el universo de las APNFD han venido recibiendo capacitaciones y retroalimentaciones por parte de la SEPRELAD, incluso en la época de la pandemia del COVID-19, lo cual se ha hecho a través del uso de medios telemáticos.

424. El sector inmobiliario cuenta con una ESR LA/FT conducida por la SEPRELAD. Además de esta ESR, la SEPRELAD lideró el desarrollo de la ENR de FT. Las conclusiones de dicha evaluación se hicieron públicas mediante guías elaboradas, las cuales además se han socializado a través de distintas jornadas tanto para distintos sectores de SO como para los supervisores componentes del Consejo de Supervisores ALA/CFT.

425. Sin embargo, la comprensión del riesgo no es uniforme y varía dependiendo de cada sector de APNFD, siendo que la comprensión de los riesgos de FT es más limitada que en cuanto al LA. Prácticamente el tratamiento que se hace por parte de los SO es idéntico, sin mayores distinciones entre los riesgos asociados al LA y al FT, por lo que se presentan oportunidades de mejora, tanto en la comprensión de riesgos de LA, como del riesgo de FT para la aplicación de las medidas con base en ese riesgo identificado.

426. En cuanto a los abogados y contadores, se emitió recientemente su resolución para su supervisión y cumplimiento de los requisitos ALA/CFT, por lo que no fue posible para el EE comprobar de qué forma están desarrollando de forma efectiva las medidas de prevención del LA/FT. En el caso de los notarios, si bien se percibe cierto nivel en cumplimiento de materia de RO y ROS, aun presentan brechas en cuanto a una comprensión adecuada de los riesgos de LA/FT al que se encuentran expuestos, así como de sus obligaciones como sector. Por tanto, no se aprecia que se estén tomando medidas acordes.

c) PSAV

427. A partir del año 2019, se realizaron los primeros acercamientos con representantes del sector de los PSAV. La SEPRELAD llevó a cabo reuniones y visitas a los representantes de los



PSAV a fin de conocer la actividad y su posterior regulación. Es así como, durante el año 2020, se designó a este sector como SO y se dispuso la inscripción en el registro pertinente habilitado para el efecto por la SEPRELAD. Adicionalmente, Paraguay constituye una mesa interinstitucional permanente sobre AV, integrada por representantes de la SEPRELAD, el BCP, el MIC, el MITIC y de la SET del Ministerio de Hacienda (MH).

428. De las entrevistas realizadas a los representantes del sector, se logró comprobar que demuestran un amplio conocimiento en general de las actividades que desarrollan y del entorno del mercado en el que operan; así como que han tenido acercamientos y actividades de capacitación con la SEPRELAD. Sin embargo, el conocimiento adecuado de los riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT a los que se encuentran expuestos es aún limitado.

429. Tal como se mencionó previamente, el sector cuenta con una ESR y en 2021 se desarrolló la reglamentación específica. Pese a lo anterior, al momento de la visita in situ se corroboró que, a la fecha, este sector si bien tiene cierta comprensión de sus riesgos, no se encuentra aplicando aún medidas preventivas conforme a sus obligaciones como SO.

Implementación de medidas para la mitigación del riesgo

430. Los SO del sector financiero han venido implementando medidas proporcionales a partir de la mayor comprensión que tienen de los riesgos a los que se encuentran expuestos. Para el caso de las APNFD, si bien se destacan los progresos que muestran, en el caso de los abogados y contadores el nivel de comprensión del riesgo es más bajo dado el reciente acercamiento con este sector, su nueva designación como SO y la reciente emisión de las normativas que les aplican.

431. En la implementación de las medidas para la mitigación de riesgo, los SO requieren autorización por parte de la Superintendencia respectiva y de la SEPRELAD previo a la aplicación de un proceso de debida diligencia simplificada. Las solicitudes respectivas deberán ir acompañadas de un estudio que demuestre la pertinencia de autorizar una DDS.

432. Tanto para las IF, como para la mayoría de las APNFD, se han implementado medidas sobre no iniciar relaciones comerciales con los clientes que se resistan a aportar la información que les sea requerida; así como finalizar la relación comercial si ello ocurre durante la etapa de monitoreo o actualización de la información.

a) IF

433. A partir de las disposiciones normativas que han sido emitidas por la SEPRELAD, los SO bajo la supervisión de la SIB como los bancos, financieras, casas de cambio y EMPE, deben poseer un sistema de prevención integrado por dos componentes: de cumplimiento y de gestión de riesgos de LA/FT. Las demás entidades supervisadas deben analizar el entorno en el cual desarrollan sus actividades, a fin de elaborar y aplicar metodologías de administración y mitigación de riesgos de LA/FT, de acuerdo con su naturaleza y demás factores que determinen su exposición al mismo, destinadas a segmentar y clasificar a sus clientes por “tipo de riesgo”.

434. El sector de IF ha venido recibiendo retroalimentación y capacitación en los últimos años por parte de la SEPRELAD, en lo relacionado a los ROS, lo que ha permitido un mejor conocimiento en cuanto a su elaboración y procedimientos para su remisión, así como un aumento en la cantidad de ROS remitidos.

435. En los últimos años, las IF han realizado grandes inversiones en tecnología, dada la automatización que se ha venido presentando con respecto a los reportes automáticos que deben remitir a los órganos supervisores, así como para cumplir con los nuevos requerimientos con respecto a la remisión de los ROS. Lo relacionado a la digitalización de la documentación que consta en los expedientes de los clientes, representa un reto para los siguientes años que requerirá continuar con las inversiones en tecnología y recurso humano.

436. El sistema asegurador de Paraguay ha venido migrando de enfoque de cumplimiento, a un sistema de EBR. Esta nueva perspectiva obliga a las aseguradoras a diseñar actividades, elaborar y aplicar metodologías de administración y mitigación de riesgos de LA/FT. En cuanto al sector de valores, a partir de la emisión de la Res. 172 en el año 2020, ha actualizado su enfoque, y también ha venido migrando en uno basado en el riesgo.

437. Del contenido de los manuales presentados por los SO, principalmente del sector de remesadoras, ha sido posible identificar la aplicación de medidas mitigadoras en función a los riesgos. Así, por ejemplo, el cumplimiento de las políticas y procedimientos es obligatorio para todos los integrantes de la empresa desde el Directorio, las Gerencias, Comité de Cumplimiento (si corresponde), Oficial y Encargado de cumplimiento y todos los colaboradores de la organización.

438. Por último, se tiene que, en la totalidad del sector de IF, se aprecian reglas de identificación y verificación, evaluación de riesgos antes y durante la relación comercial, actualizaciones y mantenimiento de registros, identificación de los beneficiarios finales y monitoreo de las transacciones y procedimiento para realizar ROS a la UIF.

b) APNFD

439. La Ley ALA/CFT establece la obligación para todos los SO, entre los que se encuentran las APNFD, de efectuar una DDC.

440. La mayoría de las APNFD han estado participando en actividades de capacitación y procesos de difusión y concienciación del alcance de las normas con sus SO, lo que se traduce en una mejora importante en los niveles de cumplimiento de dichos sujetos. Se aprecia aún una participación limitada de los sectores que fueron recientemente incluidos como SO como los abogados y contadores.

441. La SEPRELAD exige que los SO obtengan información mínima sobre distintos factores propios de su actividad. En ese marco, para el sector de inmobiliarias se implementa unos formularios de captura de información, que se encuentran publicados en la Página web de la SEPRELAD, entre los cuales se requiere el conocimiento mínimo respecto a: Tipos de Operación, Número de Clientes, Volumen de Operación, modo de Pago/Cobro, Zona Geográfica, el cual obliga

a estos sectores a contar con un sistema de Administración de riesgo a fin de poder proveer las informaciones en forma semestral.

442. La verificación de la eficacia de las medidas de mitigación es realizada por los SO mediante la ejecución de auditorías, en las que se exponen las vulnerabilidades y debilidades en la mitigación de los riesgos que son identificados dentro de cada uno de los procesos. En la siguiente tabla se exponen los datos sobre las auditorías conducidas por los SO:

Tabla 49. Auditorías internas y externas de las APNFD

Sector	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Inmobiliario	32	20	30	31	30	39	35
Casinos	4	6	8	11	8	8	6
Automotores	-	-	-	-	-	-	27
Notarios	-	-	-	-	-	-	-
Abogados	-	-	-	-	-	-	-
Comerciantes de joyas	-	-	-	-	-	-	-

443. Es de mencionar que debido a la reciente emisión de la normativa y, por tanto, la obligatoriedad de las auditorías, los sectores de automotores y comerciantes de joyas harán la remisión correspondiente al cierre del 2021. No obstante, algunas entidades del sector automotor han proseguido a remitir sus informes como política de buenas prácticas. Con relación a los abogados, la obligación de presentación de auditoría Externa tiene vencimiento al 2022.

444. En cuanto a la implementación de medidas para mitigar el riesgo de FT, si bien el entendimiento de los riesgos es disímil en el sector de APNFD, y varía según cada sector, se cuentan como mitigantes las consultas obligatorias de listas de sanciones financieras y de otras índoles antes de establecer la relación comercial con los clientes. Estas listas son las publicadas por el CSNU, listas domésticas de otras jurisdicciones como la OFAC, listas de jurisdicciones no cooperantes o con serias deficiencias en sus sistemas ALA/CFT, y otros que señalen la SEPRELAD.

445. En Paraguay, si los SO del sector de APNFD no se encuentran inscritas ante la SEPRELAD, no pueden acceder a los servicios de la IF, que deben verificar dicha inscripción antes o durante la relación comercial.

446. Los notarios han tenido acercamientos con la SEPRELAD, y desde el año 2013 realizan RO y ROS, al respecto se les han brindado capacitaciones en cuanto a la implementación del nuevo sistema tecnológico para continuar con la presentación de estos reportes. Sin perjuicio de ello, el EE se percató que la aplicación de otras medidas de mitigación es aún limitada en este sector y se

estima que la regulación aplicable a este sector sea actualizada a fin de que éstos puedan cumplir con sus obligaciones ALA/CFT. En el caso de los abogados y contadores, no se pudo corroborar la aplicación de medidas en comparación con los otros SO que han demostrado avances en el proceso de gestión de riesgo.

c) PSAV

447. Pese a la reciente adición de los PSAV como SO, al momento de la visita in situ se logró corroborar que éstos no se encuentran implementando medidas para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestos.

448. Aunado a ello, es de notar que derivado de las entrevistas se identificó que tanto casinos como los PSAV están teniendo problemas para acceder a cuentas en las IF, incluso a modo de De-Risking, lo que les obliga a desarrollar sus actividades básicamente mediante el uso de dinero en efectivo. En estos casos sobre las dificultades que muestran los casinos y PSAV para acceder a cuentas en las IF, es importante aclarar que no representa en sí un problema de inclusión financiera, sino a que las IF prefieren no contar con estos clientes por los riesgos de LA/FT que podrían representar esas actividades.

449. Asimismo, a manera de mención para atender este tema, en lo que respecta a los casinos se han venido realizando reuniones interinstitucionales desde el año 2019 entre la SEPRELAD, la CONAJZAR, BCP, SIB, Asociación de Bancos, Asociación de Bancos y Financieras (ABAFI), Banco Nacional de Fomento (BNF), Ministerio de Hacienda, así como también con representantes del Sector de Juegos. Además, se encuentra vigente el Acuerdo de Cooperación entre la CONAJZAR y la SEPRELAD con el objetivo de construir mecanismos para el intercambio de información, capacitación en áreas de competencia de ambas instituciones, así como también se ha firmado un Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el BCP, Ministerio de Hacienda y CONAJZAR para coordinar y fortalecer las políticas públicas, programas y proyectos prioritarios, desarrollo e implementación de supervisión basado en riesgos por parte de los distintos supervisores.

450. Los problemas de acceso a cuentas bancarias según pudo apreciarse de las entrevistas realizadas durante la visita in situ, es un riesgo que debe mitigarse dada la necesaria trazabilidad y monitoreo que se espera de las transacciones de los clientes de dichos SO, principalmente las que pudieren llegar a realizar los PSAV.

Implementación de DDC específica o reforzada y requisitos de mantenimiento de registros

451. En términos generales, los SO aplican medidas de debida diligencia y mantenimiento de registros adecuados. En cuanto a las APNFD, algunas de las resoluciones emitidas por la SEPRELAD son de reciente promulgación, particularmente para los abogados y contadores, por lo que no puede concluirse aún que las mismas estén produciendo la totalidad del efecto deseado.

a) IF

452. El sector de las IF tiene la obligación de crear un Programa de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT, en el cual a través de sus políticas y procesos crean y aplican medidas de DDC ampliadas, generales o simplificadas según el nivel de riesgo ALA/CFT de sus clientes, productos y servicios, canales de distribución, y zonas geográficas. Durante las entrevistas con los SO, se mencionó que cuentan con Manuales ALA/CFT y con base en estos y las regulaciones, las IF aplican la DDC, la cual puede ser ampliada, general o simplificada e incluye el rechazo para la apertura y/o el cierre de cuentas.

453. A continuación, se muestra una tabla sobre rechazos de apertura de cuenta y cuentas cerradas para las IF.

Tabla 50. Rechazos de apertura de cuenta y cuentas cerradas

BANCOS							
Nº	ASPECTOS PREVENTIVOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1	Rechazo por apertura de cuenta por PLA	24	58	86	72	383	432
2	Cuentas cerradas a clientes por PLA	401	369	340	821	349	952
FINANCIERAS							
Nº	ASPECTOS PREVENTIVOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1	Rechazo por apertura de cuenta por PLA	4	4	1	2	6	13
2	Cuentas cerradas a clientes por PLA	0	2	6	5	16	11
CASAS DE CAMBIO							
Nº	ASPECTOS PREVENTIVOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1	Rechazo por apertura de cuenta por PLA	97	59	93	47	37	1.351
2	Cuentas cerradas a clientes por PLA	46	45	59	56	27	37
EMPES							
Nº	ASPECTOS PREVENTIVOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1	Rechazo por apertura de cuenta por PLA	0	0	0	2	2	6
2	Cuentas cerradas a clientes por PLA	0	4	9	11	2	9

454. Durante la visita in situ fue posible determinar que las IF están cumpliendo de forma general, con sus obligaciones de DDC al adoptar políticas y procedimientos que incluyen: a) prohibir a sus clientes, la habilitación de cuentas anónimas, numeradas, ficticias o con nombres de fantasía, b) al inicio de la relación comercial, se debe identificar por medios fehacientes a sus clientes y beneficiarios finales; c) se debe registrar a través de medios tecnológicos las transacciones e informaciones de sus clientes; a fin de detectar señales de alerta, por fraccionamientos de montos, realizados con la intención de eludir registros y reportes. Además, debe individualizar las operaciones realizadas por sus clientes en moneda nacional o extranjera, que alcancen o excedan los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas; d) verificar de manera continua la justificación y el respaldo documental de las operaciones de transferencias remitidas y recibidas, sean estas de origen nacional o extranjero; e) implementar políticas internas y



procedimientos enfocados a clasificar a sus clientes en Riesgo Alto, Medio o Bajo u otro esquema similar; f) desarrollar seguimientos continuos a las tareas de control, que faciliten la rápida y eficaz detección y corrección de las deficiencias detectadas.

455. Asimismo, se mencionó que, además de la información general requerida a los clientes, las IF califican el riesgo de LA/FT de sus clientes a fin de definir el tipo DDC y monitoreo a aplicar. En ese sentido y con base en sus obligaciones establecidas, consideran los siguientes factores de riesgo: cliente PEP, productos y servicios, canales de distribución y zonas geográficas. Los SO aplican una DDC ampliada a los PEP, OSFL y clientes de riesgo alto.

456. Los SO conservan durante un período mínimo de cinco años los documentos, archivos y correspondencia que acrediten o identifiquen adecuadamente las operaciones. El plazo de cinco años se computará desde que se hubiera concluido la transacción o desde que la cuenta hubiera sido cerrada.

457. En cuanto al alcance del término BF y la obligatoriedad de la implementación de los procedimientos para su identificación, las entidades financieras verifican si la persona que actúa en nombre del cliente está autorizada para hacerlo, también identifican al cliente en representación del cual está actuando, entre otros aspectos.

458. Paraguay cuenta con productos diseñados para clientes considerados como de bajo riesgo y que tienen como principal objetivo promover la inclusión financiera. Por ejemplo, para el caso de las EMPEs, cuyo objeto consiste en procesar, administrar y/o prestar servicios a medios de pagos electrónicos a través de los servicios de telecomunicaciones, se establece un límite máximo de hasta 3 salarios mínimos (aproximadamente USD 1.000) utilizando para ello la plataforma propia de la billetera. Si se supera dicho umbral transaccional la cuenta pasa a la plataforma de una entidad financiera quién se encarga de realizar el proceso de DDC. Para el caso de los clientes que no cumplen con el proceso de DDC, estos son dados de baja de forma inmediata o bien, no se inicia la relación comercial. La operación de las EMPEs se encuentra delimitada al territorio paraguayo, debido a que las mismas únicamente pueden ser ordenadas dentro del territorio nacional.

459. Si bien las IF llevan a cabo la DDC, en las entrevistas conducidas con algunos sectores se mencionaron observaciones que se han producido respecto a la calidad de la DDC, además que se han aplicado sanciones en ese sentido, específicamente a bancos, financieras y casas de cambio. Por lo anterior, se considera necesario el seguimiento a esas IF por parte de los supervisores para la mejora continua y el fortalecimiento de las acciones implementadas respecto de sus obligaciones de DDC.

b) APNFD

460. Durante las entrevistas realizadas en la visita in situ se pudo corroborar que las APNFD, de forma general, están cumpliendo en la práctica con medidas de DDC tales como: Designación de un Oficial de cumplimiento, quien a su vez, se constituye como nexo con la SEPRELAD; Poseer políticas y procedimientos en materia ALA/CFT; Prohibir a sus clientes, la habilitación de cuentas

anónimas, numeradas, ficticias o con nombres de fantasía, Identificación de sus clientes y beneficiarios finales; Establecimiento de un procedimiento de DD Ampliada a los clientes PEP.

461. En cuanto al mantenimiento de registros, las APNFD, con salvedad de los abogados y contadores, cumplen con esta obligación para conservar durante un período mínimo de cinco años los documentos, archivos y correspondencia que acrediten o identifiquen adecuadamente las operaciones. A saber, para el sector inmobiliario, durante la visita in situ se pudo comprobar que se implementa esta medida, siendo que para las operaciones que se realizan mediante transferencias bancarias o también en efectivo, en todos los casos se solicitan y conservan los correspondientes respaldos de la procedencia de los recursos.

462. En los casinos de Paraguay, por las características propias de la operación de este tipo de negocios, normalmente el análisis de la DDC se hace de forma posterior de la participación del cliente. Las tarjetas de fidelización de los clientes son el principal método utilizado para el mantenimiento de los registros. En cuanto al pago de los premios, para los que no se requiere necesariamente completar el análisis de DDC que cómo se explicó, normalmente se realiza luego de la participación de los clientes, la totalidad de pagos se realiza en efectivo, nunca por transferencia bancaria o de otro tipo. Se utilizan los formularios de identificación de clientes que fueron diseñados por la SEPRELAD.

463. En el caso de los abogados y contadores la aplicación de medidas de DDC y el mantenimiento de registros no pudo ser verificada dada la reciente aplicación de sus obligaciones ALA/CFT. En cuanto a los notarios, queda un amplio margen de mejora en materia de implementación de las medidas preventivas, particularmente considerando que la DDC y el registro de operaciones lo hacen cuando se llega al umbral de USD 50.000, umbral del que no se cuenta con algún estudio técnico que justifique su adopción.

c) PSAV

464. Con relación a los PSAV, al momento de la visita in situ no se logró corroborar que éstos ya se encuentren aplicando medidas relacionadas a DDC específica o reforzadas, ni tampoco en lo relacionado al mantenimiento de registros.

Implementación de medidas DDR

a) IF

465. En cumplimiento de lo establecido por la legislación paraguaya, así como los Manuales de ALA/CFT que debe contar cada IF, durante la visita in situ ha sido posible corroborar que en general, las IF aplican las siguientes medidas de DD ampliada: a) Obtener información adicional sobre el cliente: ocupación, volumen patrimonial, información disponible a través de bases de datos públicos, internet, otros; b) Obtener información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial, c) Obtener información sobre las razones de las transacciones intentadas o efectuadas; d) Verificar in situ, la existencia y actividad del cliente, a los efectos de constatar la veracidad de las informaciones suministradas por el mismo; y, en aquellos casos que la Entidad no realice dicha verificación, deberá justificar por escrito en el legajo del cliente, los motivos fundados

de tal decisión; e) Monitorear constantemente el desarrollo de la relación comercial. Las anteriores medidas de DDR son implementadas por las IF tratándose de sus relaciones de banca corresponsal, especialmente para los casos de las IF en que las regulaciones de sus casas matrices así lo establecen y/o cuentan con marcos normativos aún más robustos que los existentes en Paraguay.

466. El cumplimiento efectivo de esas medidas queda constado en los expedientes de cada uno de los clientes, los que se actualizan periódicamente en vista del monitoreo constante que debe darse a la relación comercial. Se implementan las medidas de DD intensificadas, considerando los riesgos que representan las relaciones comerciales y/o transaccionales que se realicen con personas físicas/o jurídicas localizadas en destinos considerados de riesgo, o por llamamiento de organismos internacionales, así como por operaciones realizadas por personas enlistadas en las distintas listas internacionales. Se pudo comprobar que las IF se encuentran familiarizadas con el mecanismo de publicación de listados que realiza la SEPRELAD en su página web. Asimismo, las IF cuentan con sistemas automatizados para la detección de coincidencias con las listas de la ONU y su consiguiente reporte, siendo que la fecha no se han presentado coincidencias con los listados del CSNU. Ante la imposibilidad de completar adecuadamente el proceso de DDC, se determinan consecuencias concretas: i) no abrir la cuenta o no iniciar la relación comercial, ii) no realizar la transacción u operación, y iii) cerrar la cuenta o terminar la relación.

467. En cuanto a las PEP, las IF supervisadas por la SIB, de forma general aplican las siguientes medidas: a) Establecen un procedimiento de DD Ampliada a los clientes PEP; b) Los clientes PEP son considerados como Clientes de Alto Riesgo; a ese efecto, se obtiene la aprobación de la alta gerencia para establecer o continuar la relación comercial; c) Establecen un procedimiento de DD Ampliada respecto a las operaciones que realicen con la Entidad; considerando, además, a su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y a las personas vinculadas, entendiéndose como personas vinculadas, a aquellas dependientes económicamente del PEP, incluyendo a sus mandatarios, y las empresas jurídicas donde al menos el PEP cuente con el 10% de las acciones. Esta condición aplica para nacionales, extranjeros y organismos internacionales; d) Establecen los procedimientos necesarios para identificar el origen de los fondos y de las riquezas, el monitoreo continuo, entre otras medidas.

468. La efectiva implementación de dichas medidas, tal y cómo lo han venido realizando las IF según pudo ser corroborado mediante las entrevistas realizadas durante la vista in situ, resulta de gran importancia, en atención a las amenazas de corrupción a las que se encuentra expuesto Paraguay.

469. Con respecto a las Nuevas Tecnologías, las IF supervisadas por la SIB, de forma general, se encuentran aplicando lo siguiente: a) Conocimiento de nuevos servicios o productos que la Entidad ofrece, a fin de analizar los riesgos de LA/FT/FP que los mismos podrían representar, actualizando las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT/FP, los nuevos productos necesariamente deben ser considerados con un nivel de riesgo mayor que productos ya comercializados; b) Toman en cuenta los cambios que puedan surgir en los mismos. En ese sentido, se analiza si dichas variables han incrementado el nivel de riesgo del producto en cuestión y la oportunidad de calibración de los mismos.

470. En materia de las SFD, las IF cuentan con procedimientos para la inmovilización de fondos y activos financieros, considerando las RCSNU y las revisiones a sus listados. Para los países de mayor riesgo, se establecen señales de alerta para operaciones vinculadas con países o territorio de mayor riesgo y paraísos fiscales.

471. En lo relacionado a las Transferencias Electrónicas, las IF: a) Verifican de manera continua la justificación y el respaldo documental de las operaciones de transferencias remitidas y recibidas, sean estas de origen nacional o extranjero; b) Implementan una DD ampliada, además de los procedimientos necesarios a fin de identificar y conocer que la operación de transferencia realizada, para el pago a proveedores del exterior, guarde relación con la actividad económica del cliente, con el volumen de operaciones esperado y los datos e informaciones del mismo, que se encuentran disponibles en la Entidad.

472. El sector de seguros, valores y cooperativas implementa medidas de DDR similares a las del sector de bancos y financieras, lo que a juicio del equipo evaluador representa un aspecto positivo que coadyuva en la búsqueda de un sistema efectivo de prevención de ALA/CFT.

473. En Paraguay existen varias herramientas ofrecidas por el sector privado para facilitar el cumplimiento en materia ALA/CFT (locales e internacionales) que, a efectos de facilitar la realización de la DDC, ofrecen servicios de acceso a bases de datos que incluyen las listas del CSNU y la lista PEP (cargos) que elabora la UIF-SEPRELAD (a vía de ejemplo se puede mencionar a World Check y World Compliance, entre las internacionales y Sebadoc y Dynatech, entre las locales). Por el costo que representa estas herramientas, básicamente son utilizadas en su mayoría por el sector financiero, siendo que muchas IF las tienen incorporadas a su propia base de datos a efectos de realizar un control en tiempo real, es decir, al momento de realizar cada una de las transacciones con sus clientes.

b) APNFD

474. Se implementan acciones con respecto a las PEP, nuevas tecnologías, transferencias electrónicas, SFD relativas al FT, y países de mayor riesgo identificados por el GAFI con el mismo enfoque establecido para las entidades del sistema financiero, pero teniendo en cuenta las características y particularidades de los sectores obligados, así como las disposiciones normativas establecidas por parte de sus supervisores naturales.

475. Las listas consolidadas de SFD están publicadas en las páginas web de la UIF-SEPRELAD. Se encuentran disponibles los enlaces a la página de NN.UU., lo que facilita que los SO accedan directamente a la Lista Unificada de personas y organizaciones que fueran o son objeto de sanciones. También para facilitar la difusión de las listas de GAFI sobre países y territorios no cooperadores, éstas se publican en la página web de la UIF-SEPRELAD, donde se encuentra disponible el enlace a la página del GAFI, lo que permite que todos los SO accedan directamente a la información.

476. En el caso de los abogados y contadores, se verificó que el cumplimiento de sus obligaciones de una DDR es limitada, dada la reciente emisión de su regulación. En el caso del



sector de escribanos aún hace falta profundizar en el desarrollo de implementación de las obligaciones.

c) PSAV

477. Al momento de la visita in situ se logró corroborar que los PSAV no se encuentran implementando medidas de DDR.

Obligaciones de informe y revelación (tipping-off)

478. Conforme a la información provista por el país, así como a las entrevistas con los SO, el equipo evaluador constató que tanto las IF, como de APNFD, no revelan al cliente ni a terceros las actuaciones o comunicaciones que realicen en aplicación de las obligaciones establecidas por la ley y sus reglamentos.

479. Las IF cuentan con políticas en sus Manuales ALA/CFT donde establecen la forma de cómo manejar el reporte de una operación sospechosa, así como garantizar la confidencialidad en el manejo, procesamiento y su análisis. En dichos manuales se definen también los procedimientos para contar con matrices de riesgos y las señales de alertas y/o tipologías para el riesgo ALA/CFT, las cuales han sido tomadas de las normativas y tipologías determinadas por la UIF-SEPRELAD.

480. En el marco de las entrevistas, los SO indicaron sobre su obligación de presentar ROS siempre que exista sospecha de alguna operación. Resulta importante indicar que el plazo de hasta 60 días hábiles previsto por la reglamentación en Paraguay para realizar las investigaciones, de previo a la decisión formal de proceder con la remisión del ROS, podría restarle efectividad al sistema de prevención.

481. Por otra parte, se informó al EE que los supervisores no pueden ver los ROS que se presentan a la UIF, lo cual puede garantizar que se mantenga la confidencialidad de la información que se está remitiendo. En algunos sectores se ha presentado un aumento en la presentación de ROS debido a las supervisiones que se están llevando a cabo.

482. En la tabla siguiente se indica el total de ROS presentados por sector financiero y de APNFD en el periodo de 2017 al primer semestre de 2021¹⁸. Con base en esta información se observa consistencia al contar con un mayor número de las entidades bancarias. Además, es importante notar que por lo que hace a las APNFD, el sector de notarios es el que más reportes presenta y si bien son conscientes de esta obligación como medida preventiva, es necesaria una actualización de su normativa y que se haga un estudio técnico que justifique la presentación de reportes cuando se llega al umbral de USD 50.000, ya que esto impacta en si los reportes son de calidad o si tienen una base de riesgo para su remisión a la UIF.

¹⁸ El RI 6 detalla una tabla por entidad.

Tabla 51. Cantidad de ROS de 2017 al 2021/I por sector

Sector	2017	2018	2019	2020	2021	Total
IF	11.485	16.234	16.597	10.316	6.804	61.436
APNFD	68	287	502	324	314	1.495

483. Por otro lado, es importante mencionar que la trasgresión al deber de no revelar los ROS configura tanto una falta administrativa como penal. Al momento de la visita in situ, no se evidenció la existencia de algún caso donde se haya violentado el deber de confidencialidad establecido a los SO, y que haya ameritado la imposición de sanciones administrativas y/o penales.

484. Aunado a ello, la mayoría de los SO han recibido retroalimentación sobre la calidad de los ROS, y han participado en capacitaciones con la UIF-SEPRELAD respecto a estos reportes y cómo se deben presentar. Sin perjuicio de ello, se hace necesario un mayor acercamiento con las APNFD a fin de mejorar la información que se envía.

Implementación inminente de controles internos y requisitos legales/regulatorios

485. Con relación a la aplicación de controles y procedimientos internos, las IF, quienes cuentan con dependencias de Auditoría Interna, deben aprobar el programa de trabajo anual de la Unidad de Control Interno. A ese efecto, la Auditoría Interna debe implementar programas de control, para verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT/FP, considerando los riesgos y la normativa vigente para el efecto.

486. Por medio de la Auditoría Externa se examinan anualmente los programas de prevención de LA/FT/FP y en un plazo máximo de sesenta (60) días posteriores al cierre de cada ejercicio auditado se emite un informe a ser presentado a la UIF-SEPRELAD.

487. Las IF deben designar a un Oficial de Cumplimiento, con rango de nivel jerárquico gerencial, quien dependerá orgánica y funcionalmente del Directorio de la Entidad o asimilado, así como un suplente del mismo. El funcionario designado como Oficial de Cumplimiento, deberá poseer idoneidad y experiencia comprobada en materia de prevención de LA/FT/FP. A propuesta del Comité de Cumplimiento, previa verificación del perfil personal y profesional, la Entidad debe designar a un Encargado de Cumplimiento en cada sucursal, agencia, cajas auxiliares o similares.

488. También, la Entidad debe conformar un Comité de Cumplimiento, el cual debe estar integrado con un mínimo de dos (2) miembros del Directorio, el Oficial de Cumplimiento y cualquier otro miembro que considere la misma.

489. En se sentido, en los Manuales ALA/CFT de las IF, se incluyen políticas de “Conozca a su Empleado” y capacitación continua a los funcionarios, empleados, directores y otros representantes, también, están obligadas a confeccionar un Plan Anual de Capacitación. El programa de

capacitación en materia de ALA/CFT de la Entidad, debe estar dirigido a la totalidad de los empleadores, administradores, empleados, apoderados y Corresponsales No Bancarios

490. A nivel de los grupos financieros, a partir del uso de matrices de riesgos se hace la estratificación de los clientes en los procesos de DDC, y cuentan con guías y programas ALA/CFT que describen los distintos procedimientos y controles que deben cumplir cada una de las empresas integrantes de esos grupos. Igualmente, se implementan los controles adicionales que establezcan las casas matrices en sus programas, en los casos de las IF que forman parte de grupos financieros internacionales, que eventualmente, podrían contar con marcos normativos más depurados y actualizados a las más recientes prácticas internacionales.

491. Las APNFD tienen la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento, quien es la persona encargada de controlar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema ALA/CFT, conforme a las normativas vigentes para cada uno de los sectores.

492. Atendiendo las características especiales de ciertos sectores, donde hay muchos sujetos obligados que trabajan en forma individual, se establece que la función del Oficial de Cumplimiento podrá recaer en el propietario.

493. Se exige a los SO, en los casos que aplica, contar con Auditoría tanto interna como externa. Con relación a la Auditoría Interna, el sector implementa programas a fin de verificar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte y se remite al supervisor natural y/o a la SEPRELAD un informe del resultado en forma semestral, los cuales son recibidos en esta Secretaría de Estado en forma semestral.

Conclusiones del Resultado Inmediato 4

494. El sector bancario, financiero, seguros y valores muestra mayor robustez en la aplicación de las medidas preventivas, especialmente en cuanto a las medidas de debida diligencia para verificar a los clientes, identificación de los beneficiarios finales y el monitoreo continuo. En lo que respecta a las APNFD, la aplicación de dichas medidas aún no resulta tan robusta, dado que la gran mayoría de las regulaciones normativas con un EBR aplicables al sector son de muy reciente promulgación. En el caso de los notarios, no se ha presentado una actualización de la normativa de 2013, que no establece la totalidad de las medidas preventivas que se requieren, siendo que el conocimiento de sus obligaciones y aplicación de medidas es limitado.

495. En cuanto a la presentación de ROS, si bien existe una alta comprensión de su utilidad y los SO han recibido retroalimentación al respecto, las estadísticas señalan que se concentran básicamente en el sector bancario y financiero. Se tiene que el plazo de hasta 60 días hábiles previsto por la reglamentación en Paraguay para realizar las investigaciones, de previo a la decisión formal de proceder con la remisión del ROS, podría restarle efectividad al sistema de prevención.

496. Los SO en general cuentan con Manuales y procedimientos ALA/CFT, que incluyen enfoque basado en el riesgo. Sin embargo, el sector del APNFD presenta amplias oportunidades de mejora en materia de monitoreo, que permita detectar operaciones inusuales y la posterior emisión

de reportes de operaciones sospechosas. A partir de lo antes indicado, **Paraguay presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 4.**

CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- Los supervisores cuentan con un marco de supervisión ALA/CFT que les permite tener controles de licenciamiento y registro. Esto impide a los criminales y asociados tener una participación en los sectores financieros y no financieros.
- Paraguay posee las herramientas para identificar violaciones a los requisitos para el otorgamiento de licencia y posee la calidad para rechazar licencias o registros a los que no cumplan con estos.
- Los supervisores del sector financiero tienen una buena comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT de los SO bajo su responsabilidad, específicamente en el sector bancario. La SIB y la SIS han desarrollado ESR desde junio 2016, las cuales contienen la calificación de riesgos de cada entidad del sector.
- Los supervisores de las APNFD hasta cierto grado conocen sus riesgos y han implementado mecanismos de control. Estos mecanismos son aplicados principalmente en las entidades que supervisa la SEPRELAD, habiendo una diferencia en el sector de PSAV, abogados y contadores debido a su reciente inclusión como SO.
- El país cuenta con una ESR para las OSFL, remesadoras, inmobiliarias y PSAV. Asimismo, la SEPRELAD desarrolló matrices de riesgo para las inmobiliarias, remesadoras, automotores y OSFL, lo cual es consistente con el nivel de impacto que estos sectores representan en el país.
- El país realiza supervisiones en todos los sectores tomando en consideración las evaluaciones de riesgos realizadas. Además, emitió resoluciones específicas para los sectores a fin de que se realicen las supervisiones con un EBR, siendo la supervisión del sector financiero supervisado por la SIB la que demuestra mayor madurez, ya que se venía implementando un EBR desde 2015. Por lo que hace a los otros supervisores financieros, se aprecia una menor implementación de una supervisión con EBR.
- La supervisión por parte de la SEPRELAD está en diferente nivel de aplicación, siendo que hay sectores a los que recientemente se les está supervisando como a los abogados y comerciantes de metales y joyas preciosas, por lo que no se puede medir la efectividad de la supervisión en estos sectores.
- En el caso de los notarios la normativa aplicable no abarca las obligaciones de un EBR, y a la fecha de la visita los procesos de supervisión ALA/CFT contaban con un proceso de supervisión ALA/CFT muy incipiente por parte de la CSJ.
- Los supervisores poseen la potestad para aplicar sanciones y acciones remediales dirigidas a los SO. No se evidencia la aplicación de sanciones a las APNFD. Sin embargo, las acciones remediales aplicadas a las inmobiliarias y remesadoras han tenido un impacto positivo en abordar el no cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT.

- El país, a través de sus órganos supervisores, ha conducido esfuerzos para capacitar, retroalimentar y comunicar a los SO respecto de sus obligaciones ALA/CFT y de los riesgos conforme a la ENR y las ESR de los sectores que han implementado una evolución.
- Existe una estrecha coordinación entre los supervisores y en el 2019 se creó el Consejo de Supervisores que apoya en la elaboración de las herramientas básicas para la supervisión ALA/CFT y mejoras de las acciones por parte de estos.
- Se advierte que, para las cajas de seguridad, transporte de caudales y casas de empeño, sectores financieros supervisados por la SEPRELAD, la reglamentación no cubre en su totalidad las obligaciones ALA/CFT y no se cuenta con una matriz de riesgos. Sin perjuicio de ello, se toma en cuenta su materialidad y el bajo impacto que representan para el Paraguay.

Acciones recomendadas

- Continuar fortaleciendo la comprensión de los riesgos que deriven en un impacto positivo en las supervisiones a todos los SO, particularmente en los sectores de abogados, contadores, notarios, y PSAV.
- Reforzar el EBR en las supervisiones hacia los sectores de cooperativas, seguros y valores, así como mejorar sus capacidades de recursos humanos para las supervisiones especializadas en materia de ALA/CFT.
- Continuar con el proceso de implementación del EBR, así como mejorar las acciones implementadas dada la reciente emisión de las resoluciones por parte de la SEPRELAD, particularmente en aquellos casos de reciente incorporación como los PSAV, los abogados, contadores y otros profesionales jurídicos y la compraventa de joyas y metales preciosos.
- Desarrollar e implementar la supervisión con un EBR para los notarios, contadores, abogados y PSAV con la intensidad y periodicidad apropiada.
- Continuar el monitoreo de cumplimiento de las acciones remediales y aplicar sanciones apropiadas en los casos donde se presenten deficiencias ALA/CFT significativas, especialmente en las inmobiliarias y remesadoras.
- La SEPRELAD debe implementar los procesos sancionatorios consistentes con la supervisión con EBR para todos los SO.
- Actualizar resoluciones para los almacenes generales de depósito, cajas de crédito, cajas de seguridad, transporte de caudales y casas de empeño asegurándose que se aborden todas las obligaciones ALA/CFT conforme a lo referido en el Anexo de cumplimiento técnico.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 3¹⁹. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 14, 15, 26-28, R. 34 y 35, y elementos de la R. 1 y 40.

Resultado Inmediato 3 (supervisión)

497. En la República de Paraguay la regulación del sistema ALA/CFT está a cargo de la SEPRELAD para todos los sectores de SO y otros sectores sujetos a medidas preventivas ALA/CFT

¹⁹ Al evaluar la efectividad bajo el Resultado Inmediato 3, los evaluadores deben tener en cuenta el riesgo, contexto y materialidad del país evaluado. Los evaluadores deben explicar claramente estos factores en el Capítulo Uno del informe de evaluación mutua bajo el título de Instituciones financieras, APNFD y PSAV, tal como se requiere en las instrucciones bajo ese título en la Metodología.

que han sido definidos por el propio país. En cuanto al sistema de supervisión, Paraguay cuenta con entidades supervisoras en materia de ALA/CFT de los diferentes sectores de SO.

498. En ese sentido, son supervisores de los SO los siguientes: la SIB, a cargo de los Bancos, las Financieras, las EMPE, las Casas de Cambios, los almacenes generales de depósito y las casas de crédito; la SIS está a cargo de las compañías de seguros; ambas superintendencias son dependencias del BCP.

499. En cuanto al mercado de valores, la CNV está a cargo de la supervisión de las casas de bolsa, la bolsa de valores y productos, y las administradoras de fondos patrimoniales de inversión; y el INCOOP supervisa a las cooperativas.

500. Por su parte, la SEPRELAD está a cargo de la supervisión de algunos SO financieros como las remesadoras y casas de empeño; así como de las APNFD como las inmobiliarias, comercio de joyas, piedras y metales preciosos, abogados, contadores y otros profesionales jurídicos; y los PSAV como categoría especial de SO de acuerdo con lo requerido por el Estándar del GAFI. Por otra parte, el país ha incorporado como SO bajo la supervisión de la SEPRELAD las transportadoras de caudales, cajas de seguridad, automotores y las OSFL²⁰.

501. En el caso de los notarios y escribanos, se mencionó en la visita in situ que dicha supervisión estaba a cargo de la CSJ. En el caso de los juegos de suerte o azar, como son casinos, casino online, loterías, rifas, bingo, quiniela, juegos electrónicos de azar, apuestas deportivas, carreras de caballos, telebingo, éstos se encuentran supervisados por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR).

502. Conforme a lo analizado en el capítulo 1 y 5 sobre análisis de la materialidad e importancia relativa de los sectores, se consideró que el sector financiero, con particular relevancia en el bancario, es el sector de mayor importancia relativa, debido a su impacto, no solamente en el PIB del país, sino también en la cantidad de entidades que forman parte del sector, su materialidad dentro del sistema y la cantidad y montos de operaciones y transacciones realizadas.

503. De acuerdo con el análisis conducido por la SEPRELAD, el sector inmobiliario y las remesadoras representan un nivel más alto de exposición.

Licencia, registro y controles que impiden que los criminales y sus asociados ingresen al mercado

a) Sector Financiero

504. Conforme a la Ley Orgánica del Banco Central 6104/18, los Bancos, Financieras, Casas de Cambio, Corredores de Cambio, EMPEs, estos requieren de una autorización previa del BCP para operar en el sistema financiero y/o cambiario.

505. La SIB recibe las solicitudes de apertura de entidades del sistema financiero y cambiario, donde se evalúan los antecedentes de las personas físicas y jurídicas, conforme a lo dispuesto en

²⁰ El análisis de las OSFL es abordado en el análisis del Resultado Inmediato 10.

las normativas del BCP. La SIB cuenta con la autoridad legal pertinente para recomendar al Directorio del Banco Central denegar o rechazar las solicitudes y/o designaciones recibidas por parte de los SO. Al respecto, se cuenta con antecedentes y estadísticas de rechazos de apertura de entidades, cancelaciones de licencias y las licencias activas, conforme se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 52. Cantidad de solicitudes y licencias (SIB) 2015-2021/I

Periodo	Solicitudes Recibidas	Solicitudes Rechazadas	Licencias Otorgadas	Licencias Canceladas	Licencias Activas
2015	3	3	3	2	66
2016	1	1	1	2	65
2017	1	-	1	1	64
2018	1	-	-	1	63
2019	1	-	1	3	59
2020	2	-	-	-	59
2021 (*)	1	-	-	-	59

(*) al 3 de septiembre de 2021

Nota: Tomar en consideración que pueden existir casos en donde las solicitudes recibidas en un año calendario no necesariamente se aprueban dentro de este mismo año, por tanto, se transfiere para el año siguiente.

506. La SIB, a través de sus áreas técnicas, verifica el origen de los fondos, la capacidad económica financiera y la información existente acerca de los accionistas, directores, administradores y beneficiarios de las estructuras jurídicas (la verificación de información se refiere a la revisión de las listas de OFAC, CSNU, e información pública disponible), sean estos nacionales o extranjeros. En esa línea, se toma en cuenta que las solicitudes de autorización indiquen la relación de los accionistas y la participación en el capital social e información sobre la solvencia moral y económica de quienes estarán ocupando cargos de director y administradores.

507. En los casos en que un accionista ejerza una participación directa o indirecta y que desee ocupar un cargo en otra entidad cuando se tiene una tenencia accionaria igual al 5%, no se podrá desempeñar como presidente, director, gerente o sindico, ni como contador o auditor interno en otra institución sujeta a la supervisión de la SIB o una filial de esta.

508. Considerando lo anterior, en la siguiente tabla se indica el número de solicitudes rechazadas junto con el motivo.

Tabla 53. Motivos de rechazos y cancelaciones de licencias (SIB) 2015-2020

Periodo	Solicitudes Rechazadas	Motivos	Licencias Canceladas	Motivos
2015	3	Origen de fondos no comprobado. Falta de idoneidad plana	2	Disolución voluntaria; insuficiencia de capital y retiro de solicitud de autorización

		ejecutiva. Solicitud retirada por la parte interesada		p/operar como casa de cambio que estaba en proceso
2016	1	Informe desfavorable del área técnica	2	Disolución voluntaria; suspensión de actividades sin autorización previa
2017	-	-	1	Disolución voluntaria
2018	-	-	1	Por faltas graves
2019	-	-	3	Revocación de licencia por déficit de capital y disolución voluntaria
2020	-	-	-	-

509. Si bien aún existen corredores de cambios no registrados, el país ha adoptado medidas desde el 2018 para contrarrestar esta situación. Para ello, se condujeron visitas a las casas de cambios, corredores de cambios y casillas de cambios a los efectos de requerir el cese de las operaciones en aquellos casos que no contaban con autorización. Este procedimiento involucró a 44 locales de cambios no autorizados. Posterior a las indicadas visitas, se realizaron verificaciones sobre el cumplimiento del cese de operaciones requeridas por la SIB, y se corroboró que todos ellos cesaron la operación. Desde la habilitación de los registros de corredores de cambios, solo 11 de estas personas visitadas se han inscrito como tal.

510. Por otra parte, en lo que se refiere a los corredores de cambios en proceso de formalización, el BCP en coordinación con la Secretaría de Defensa del Consumidor (SEDECO), SEPRELAD, SET y Policía Nacional llevan a cabo un plan de acción que contempla diversas actividades acorde con las competencias de cada uno, entre estas se destaca el Registro de Corredores publicado en la web institucional del BCP que permite conocer a los corredores de cambios debidamente registrados y supervisados por la SIB. Con lo anterior, se verifica que el país ha procurado un mejor acercamiento con este sector a fin de que se registren y así tener un mayor control sobre las actividades que realizan. A la fecha de la visita in situ se contaba con 88 corredores de cambios debidamente registrados y 54 en proceso de registro, se espera que para el 2022 se concluya este proceso de registro.

511. De acuerdo con la normativa paraguaya, en el país solo dos tipos de instituciones están autorizadas a celebrar negocios fiduciarios: las Entidades Financieras (Bancos y Empresas Financieras) y Sociedades Fiduciarias constituidas especialmente a tal efecto. Actualmente, Paraguay no cuenta con sociedades que se dediquen de forma exclusiva a la realización de negocios fiduciarios. Sin embargo, en caso de que se decidan constituir sociedades que se dediquen de forma exclusiva a la realización del negocio fiduciario tendrían que cumplir con todos los requisitos establecidos para las demás entidades financieras.

512. En 2019, el BCP dispuso la creación del "registro de otorgantes de crédito dinerario/Casas de Crédito" e instruyó a la SIB a llevar a cabo la supervisión y control basada en riesgos de estas.



En ese sentido, los registros de personas físicas y jurídicas entraron a regir a partir del 1 de enero del 2020. El EE corroboró que se aplican los mismos controles para otorgar licencias con los SO que son supervisados por la SIB.

513. Con respecto al sector de seguros, estos aplican los requisitos de DD para accionistas personas físicas, personas jurídicas y directores de potenciales compañías aseguradoras que solicitan ingresar al mercado. Establece a su vez, el impedimento de que sociedades extranjeras radicadas en países no cooperantes en materia ALA/CFT constituyan sucursales de compañías aseguradoras en Paraguay.

514. La SIS verifica el origen de los fondos para la apertura de la compañía solicitante, junto con los demás requisitos establecidos en la norma. En 2020 se emitió una resolución que le otorga la facultad a la SIS de aprobar o rechazar toda compraventa de acciones que en acumulado o en su conjunto alcancen el 10% o más en cantidad de acciones o en votos de una entidad supervisada.

515. De igual forma, la SIS verifica que se revisen las incompatibilidades para ser accionista, director u ocupar algún cargo en la entidad supervisada, dentro de las cuales se destacan, el estar radicados en países no cooperantes, en paraísos fiscales, si están incluidos en listas OFAC, CSNU u otros organismos internacionales similares, el haber ejercido control en una entidad financiera con licencia retirada por irregularidades, los inhabilitados por el BCP, los condenados judicialmente por delitos financieros, LA/FT o cualquier hecho punible del orden económico, tributario o contra el patrimonio, entre otros. Asimismo, verifica el origen de los fondos para las suscripciones, adquisiciones o transferencias de acciones, junto con los demás requisitos establecidos en la norma.

516. En lo que refiere a nómina de accionistas, las entidades deben identificar a sus beneficiarios finales (en caso de contar con accionistas personas jurídicas), deben señalar la nacionalidad y domicilio de sus accionistas e indicar los grados de parentescos entre ellos (en caso aplique). Dichos registros son remitidos por las entidades de forma trimestral o al ocurrir alguna variación.

517. Asimismo, la SIS requiere informes relativos al conocimiento del origen de los fondos de los accionistas o nuevos accionistas, aumento de capital, o transferencia de acciones, para las solicitudes de aprobación de compraventa de acciones por parte de las compañías y constituyen un complemento en dichas evaluaciones.

518. Los SO bajo supervisión de la SIS implementan también una política de DDC de sus directores, gerentes y trabajadores que formen parte del sistema de reclutamiento y selección de empleados de nuevo ingreso, permanentes y temporales, que asegure la integridad de estos. Dicha información se pone a disposición de la SIS.

519. Actualmente Paraguay cuenta con 33 licencias activas de compañías aseguradoras, y desde el 2016 al 2021 han tenido 11 ventas de acciones superiores al 10% y 2 fusiones correspondientes al 2020 y 2021.

520. En lo que respecta al mercado de valores, la CNV es la entidad autorizada para la emisión de licencias a las casas de bolsa, bolsa de valores y administradoras de fondos patrimoniales de

inversión, para lo cual cuenta con un Registro del Mercado de Valores. En el proceso de otorgamiento de licencias la CNV realiza verificaciones al BF, así como los antecedentes de nuevos accionistas y ejecutivos y funcionarios principales usando fuentes de datos policiales, judiciales y de otros organismos. Sin embargo, no se aprecia la verificación del origen de los fondos a los accionistas y principales funcionarios del SO.

521. Con respecto al tema de las licencias otorgadas en el mercado de valores, desde el año 2015 al 2021 se recibieron y se aprobaron 13 licencias para operar en las distintas categorías de SO. Desde el 2015 a la fecha no han sido rechazadas licencias a los SO del sector del mercado de valores.

522. En cuanto al sector cooperativo, las entidades Cooperativas de Paraguay están constituidas a través de acto administrativo de carácter privado (asamblea convocada por el comité organizador y la elaboración del respectivo instrumento privado). La normativa paraguaya establece que se debe solicitar el reconocimiento legal e informarlo al INCOOP. El INCOOP cuenta las funciones para autorizar el funcionamiento de todos los tipos de cooperativas e inscribirlas en el registro a su cargo indicando esto que las mismas están legalmente constituidas.

Tabla 54. Listado de Cooperativas Registradas por Tipo y Sector

Tipo	Producción	Ahorro y Crédito	Demás Tipos	Centrales	Federaciones	Confederaciones	Total
A	24	51	5	3	-	-	83
B	13	65	8	4	-	-	90
C	126	342	90	11	-	-	569
EIPG	-	-	-	-	6	2	8
Total	163	458	103	18	6	2	750

523. Las cooperativas unen a los socios de manera igualitaria y se gestionan de forma democrática con la regla de “un socio, un voto”, independientemente del capital que aporten a la cooperativa. Las ganancias generadas se reinvierten en la cooperativa o se devuelven a todos los socios. Por normativa, todas las cooperativas que son creadas inicialmente son tipificadas como C y solo podrán captar ahorros de sus socios, con expresa autorización del INCOOP y durante este proceso, dicha entidad establece un programa mínimo de captación que deberán cumplir las cooperativas y demás requisitos para que cuando culminen con estas obligaciones puedan recibir la autorización para captar ahorros.

524. Para el conocimiento de miembros de los órganos electivos de Administración y Control, plantel de empleados y colaboradores, el INCOOP verifica que los SO implementen una política de DD en el conocimiento de sus directores, gerentes y trabajadores que formen parte del sistema de reclutamiento y selección de empleados de nuevo ingreso, permanentes y temporales. Dentro de estos requisitos de DD se destacan la declaración jurada patrimonial y de otros ingresos, distintos a los percibidos por la relación laboral con el SO y la situación crediticia. A estos documentos se suman el Certificado de Antecedentes Judiciales/Penales, Certificado de Antecedentes Policiales, Certificado de Interdicciones y el Certificado de no encontrarse en Convocatoria de Acreedores o Quiebra. Asimismo, cuando el socio inicia la relación financiera (solicitud de apertura de caja de

ahorro, solicitud de créditos, tarjetas de créditos) con la cooperativa se conduce un procedimiento de verificación de la documentación, que incluye la Manifestación de Bienes y Origen de los Fondos.

525. El INCOOP, a través de la supervisión detecta las anomalías, deficiencias o incumplimientos de las cooperativas, las cuales desencadenan en sumarios administrativos y posteriormente, si amerita, en el retiro de la personería jurídica. En ese sentido, en el periodo de 2015-2020, se han retirado 112 personerías jurídicas y se han cancelado 31 entidades.

526. En virtud de lo anterior, se aprecia que el proceso de licenciamiento y registro llevado a cabo por los supervisores financieros impide que los criminales y sus asociados posean, o sean el BF de una participación significativa o mayoritaria en las IF, o desempeñen una función administrativa en éstas.

b) APNFD y otros SO supervisados por la SEPRELAD

527. La CONAJZAR, organismo técnico dependiente del Ministerio de Hacienda, es la encargada de planificación, control, monitoreo y supervisión de las actividades de las personas físicas y jurídicas que explotan juegos de suerte azar y emite las normas prudenciales sobre los diferentes tipos de juegos de azar, permitidos por la Ley, incluyendo además la supervisión en materia de ALA/CFT.

528. La autorización de los casinos se da por licitación pública efectuada por la CONAJZAR. Las salas de juegos en locales exclusivos de máquinas electrónicas de azar son autorizadas por los Municipios. La CONAJZAR realiza las verificaciones al momento de la solicitud de su inscripción en el Registro Nacional de Operadores de Juegos de Suerte o de Azar. Es de notar que la CONAJZAR cuenta con atribuciones para proceder a la clausura administrativa-preventiva de locales exclusivos de salas de juegos en los casos que detecte que no cuentan con autorización o estén explotando juegos de azar para los cuales no fueron autorizados.

529. Para aquellos casos de casinos que operen sin licencia, el país indica que se procede al cierre inmediato de todos los locales no autorizados (Casinos ilegales). En este contexto, la CONAJZAR, en el marco de sus atribuciones realiza verificaciones, ya sea de oficio o por denuncias, en casos de explotación de juegos de azar de carácter clandestino, y en caso de constatarse la clandestinidad se procede a la clausura administrativa y la denuncia correspondiente ante el MP. Considerando lo anterior, durante el periodo evaluado (2015-2021) la CONAJZAR condujo 889 fiscalizaciones, y procedió a la clausura de 371 locales de juegos de azar.

530. Es importante señalar que la concesión de los distintos tipos de juegos de azar (loterías, quinielas, casinos, bingos, otros), es objeto de un proceso licitatorio, teniendo en cuenta que los cánones pagados forman parte de los ingresos percibidos por el Gobierno Paraguayo. Dentro del pliego de bases y condiciones para la concesión de los juegos de azar se solicitan varios documentos dentro de los que se pueden destacar el certificado de antecedentes policiales, judiciales y otros documentos (declaración jurada de bienes y fondos) que demuestren que los mismos no han sido condenados por LA/FT u otro delito precedente, pudiendo denegarse la solicitud. También se



dispone que en el caso de que la concesión haya sido otorgada y si durante la misma uno de los directores, socios, accionistas, o inversionistas es condenado por LA/FT, se retira la licencia.

531. La CONAJZAR dispone de manera expresa en los Pliegos de Bases y Condiciones, así como en los Contratos suscritos de concesión para la explotación de los juegos de suerte o de azar, el deber de cumplimiento de las empresas adjudicadas de la Ley ALA, y las reglamentaciones dictadas por la SEPRELAD.

532. En virtud de lo anterior, actualmente se encuentran autorizados un total de 38 empresas y juegos autorizados, de los cuales 5 son casinos físicos y 16 casinos online.

533. Por otro lado, la SEPRELAD implementa un registro administrativo de SO bajo la supervisión de la Dirección General de Supervisión y Regulaciones de esta entidad en materia de ALA/CFT. Los sectores que se registran son:

IF, APNFD & PSAV

- Remesadoras
- Casas de Empeño
- Cajas de Seguridad
- Inmobiliarias
- Comercio de Joyas, piedras y metales preciosos
- Abogados, contadores y otros profesionales
- PSAV

Otros SO designados por el país

- Objeto de Arte y Antigüedades, Inversión filatélica o numismática
- Transportadoras de Caudales
- Automotor
- OSFL

534. El objetivo principal del registro de SO es identificar a los BF o quienes controlan al SO dependiendo el tipo de organización, y se efectúa mediante la solicitud de datos e informaciones puntuales generales. Para personas físicas estas informaciones consisten en nota de solicitud de inscripción, cédula de identidad o pasaporte, RUC, patente municipal o comercial y declaración jurada con la denominación de las entidades financieras con las que operan. En el caso de las personas jurídicas, además de los documentos anteriores, se solicitan los estatutos sociales y sus modificaciones, actas de asamblea actualizadas, constancia de BF ante la Dirección General de personas y estructuras jurídicas y BF.

535. Las informaciones recabadas son cotejadas con otros datos de fuentes abiertas y cerradas a las que tiene acceso el organismo supervisor. En caso de identificar perfiles de riesgos se recaban más informaciones ya sea del mismo SO o de las áreas o autoridades competentes en inteligencia como la DGAFE de la UIF. En caso de que el SO identificado con riesgos continúe con la solicitud

de inscripción, se informa a la Máxima Autoridad Institucional (MAI) y al área de inteligencia de la SEPRELAD sobre la/s identidad/es y las señales de alerta identificadas durante el proceso de análisis de los documentos.

536. En ese sentido, en el periodo que comprende esta evaluación, se tienen inscritos en los registros de la SEPRELAD un total de 3.529 SO conforme se detalla a continuación:

Tabla 55. SO inscritos

INSTITUCIONES FINANCIERAS			
SO	RES. SEPRELAD	LICENCIAS-REGISTRO	CANTIDAD DE INSCRITOS
Remesadora	176/2020	Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Estado y Tributación (SET), SEPRELAD	13
Casa de empeño	265/07 y 267/07	Municipalidad, SET, SEPRELAD	27
Cajas de seguridad	220/14	Municipalidad, SET, SEPRELAD	9
APNFD			
Inmobiliarias	201/2020	Municipalidad, SET, SEPRELAD	1.658
Comercio de joyas, piedras y metales preciosos	222/2020	Ministerio de Hacienda-SET; Municipalidades-patente comercial; Ministerio del Trabajo, SEPRELAD	162
PSAV			
PSAV	314/2021	Ministerio de Hacienda - SET, SEPRELAD	5
OTROS SO			
Transporte o atesoramiento de valores o caudales	208/14	Policía Nacional, BCP, SEPRELAD	10
Importación, compra, venta y consignación de vehículos automotores para la compraventa	196/2020	Ministerio de Hacienda-SET; Municipalidades-patente comercial; Ministerio del Trabajo; Aduana; SEPRELAD	1.642
Antigüedades	Sin normativa	SEPRELAD	3
TOTAL			3529

537. Para el caso de los abogados se requiere de la matriculación en la CSJ, quien se encarga de supervisar en los aspectos prudenciales a este sector y a su vez tiene facultad para aplicar sanciones disciplinarias en los aspectos propios del desempeño de las funciones. Previo al otorgamiento de la matrícula, la CSJ hace análisis de idoneidad para el otorgamiento de esta, a partir de la verificación de antecedentes judiciales y policiales. El órgano supervisor es la SEPRELAD y actualmente se encuentra en una etapa de socialización y capacitación con el sector para el cumplimiento de sus obligaciones.

538. Hasta la fecha, se ha expedido la matrícula a 59.532 abogados, pero, de acuerdo con reuniones entre la SEPRELAD y el sector de abogados, se ha determinado que aproximadamente 20 (veinte) firmas prestarían los servicios indicados dentro de su normativa. En este mismo sentido, durante el proceso de estudio de la normativa, participó el Colegio de Abogados del Paraguay, que es el gremio que aglutina a los profesionales independientes, habiendo manifestado estos que las

actividades que desarrollan sus agremiados son aquellas que implican representaciones en litigios de índole penal, civil y contencioso administrativo. Con el objeto de diferenciar y precisar las actividades del Estándar GAFI, se estableció que los preceptos del reglamento de abogados se excluyen de forma expresa cuando la actuación se realiza como consultor, patrocinante o procurador en litigios judiciales, administrativos, de arbitraje o mediación. Se aprecia que el trabajo de la SEPRELAD con este sector es muy reciente y no se tiene mayor detalle de los controles respecto a la licencia o registro, así de cómo se garantiza que no haya violaciones en el otorgamiento de registro.

539. Los notarios y escribanos acceden al registro notarial a través de un concurso público de oposición, que implica no solo un estudio de conocimientos técnicos, sino una verificación de la idoneidad e integridad de los aspirantes, que incluye la verificación de antecedentes policiales y judiciales. La creación de los Registros Notariales se realiza por ley, de acuerdo con las necesidades del país, y son numerados por la CSJ. Existen casos en que la CSJ, de acuerdo con la gravedad del caso, puede aplicar sanciones de suspensiones de hasta seis meses, pero se aprecia que estas sanciones no son por cuestiones de incumplimiento ALA/CFT. Además, se contempla que la reiteración en las causales de suspensión podrá determinar su destitución del cargo y que la CSJ, podrá apereibir al Escribano por irregularidades en el desempeño de su cargo.

Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores

a) Sector financiero

540. Paraguay realizó dos ENR, una en 2016 y su actualización en 2018. De igual manera, en 2020 realizó una ENR de FT. Los supervisores participaron en el proceso de ENR y conocen los resultados de dichas evaluaciones, mismos que han sido tomados en cuenta por los supervisores financieros al momento de comprender los riesgos del sistema ALA/CFT y su socialización con los SO.

541. En ese sentido, la SIB lleva a cabo procesos de recolección, análisis de información, que en adición a los informes de las ENR les ayudan en la comprensión de los riesgos del sistema. Dentro de las fuentes de información que utilizan se encuentran: información de las entidades supervisadas (por ejemplo, las amenazas y vulnerabilidades identificadas en la autoevaluación de las entidades, información sobre clientes, productos y servicios, canales de distribución y zonas donde operan), tipologías del GAFI, señales de alertas extraídas de las sanciones realizadas por el BCP, información de conocimiento público y la opinión de expertos, con el objeto de determinar las áreas de mayor exposición a los riesgos LA/FT.

542. Como resultado de la gestión de riesgos, se cuenta con una Matriz de Riesgos que califica los riesgos inherentes (Bajo, Medio, Medio-Alto y Alto) y los mitigantes (Muy Débil, Débil, Aceptable y Fuerte), para finalmente establecer el riesgo residual (Bajo, Medio, Medio-Alto y Alto), determinando el perfil de riesgo de cada entidad.

Tabla 56. Perfil de riesgo de las entidades supervisadas por la SIB al 31/12/2020

Nivel del Riesgo Residual	Cantidad		
	Bancos	Financieras	Casas de Cambio
Bajo	1	-	-
Medio	3	2	14
Medio-Alto	8	6	-
Alto	5	-	12
Total	17	8	26

543. Para el caso de otros tipos de entidades con leyes especiales que, según el análisis de riesgos, se identifican como de menor exposición al riesgo ALA/CFT como lo son las EMPEs, almacenes generales de depósitos y casas de crédito, se llevan adelante planes de supervisión extra situ e in situ acordes a las particularidades de cada una de estas entidades.

544. En cuanto al sector de seguros, la matriz de riesgo califica los riesgos con los mismos indicadores de la SIB, en ese sentido, se establece que 5 aseguradoras son de riesgo bajo, 18 de riesgo medio, 9 de riesgo alto y 1 de muy alto. Asimismo, la SIS ha identificado que los seguros de vida con componentes de ahorro o inversión no son significativos en Paraguay, siendo que representan un 0,11% del volumen total en el mercado en Paraguay. Este producto no se encuentra desarrollado en el mercado paraguayo, y únicamente se comercializa por una aseguradora con capital extranjero. Las empresas aseguradoras, sean nacionales o extranjeras, solo pueden realizar operaciones en territorio paraguayo previa autorización de la SIS.

545. Conforme a la ENR, las amenazas principales que pueden vincularse a las operaciones del sector asegurador son la corrupción y el contrabando, los cuales podrían materializarse en operaciones de caución y seguros de transporte. En cuanto a este último para el pago de las indemnizaciones es requisito de los clientes la presentación de facturas de compras de las mercaderías transportadas. Además, la SIS cuenta con un Manual de Supervisión y una Matriz de Riesgo elaborada con base en los datos remitidos por las aseguradoras al sistema de información de la SIS y en la que se consideran los principales factores de riesgo al que están expuestos sus SO.

546. Por lo que respecta al sector cooperativo, el INCOOP emite por cada tipo de cooperativa, ya sea de ahorro y crédito, de producción, de servicios o de otro tipo, un marco regulatorio y establece los niveles de supervisión por medio de la tipificación y sectorización de cooperativas. En ese sentido, el INCOOP cuenta con tres niveles:

- Primer Nivel- entidades del Tipo "A", integrado por las cooperativas con activos totales mayores a USD 7.208.579
- Segundo nivel- entidades del Tipo "B", integrado por las cooperativas con activos totales desde USD. 720.857,88 a USD. 7.208.579
- Tercer nivel- entidades del Tipo "C", integrado por las cooperativas con activos totales menores a USD. 720.857,88.

547. Considerando lo anterior, las entidades del Tipo “A” dentro del citado sector son las de mayor riesgo, ya que están las de Ahorro y Crédito, y por ende cuenta con una mayor regulación y control. Estas entidades son de mayor riesgo puesto que las mismas concentran una participación del 95,5 % de los activos totales. Se advierte que derivado de la reciente incorporación del EBR en este sector, las matrices presentan oportunidades de mejora en su perfeccionamiento, por lo tanto, el EE entiende que, dado que el programa de supervisión del INCOOP divide los procesos de supervisión de cara al tipo de entidad, y esto deriva de los montos de los activos totales, sería importante tomar en cuenta otros factores para medir el nivel de supervisión que no sea únicamente los activos totales.

548. Para el sector valores, la metodología de supervisión basada en riesgo está vigente desde el año 2017. En tal sentido, la CNV recopila información semestralmente. Esta metodología considera tres parámetros: (a) los riesgos de LA/FT, así como las políticas, controles internos y procedimientos asociados a los SO, según lo identificado por la evaluación del supervisor del perfil de riesgo de cada SO; (b) los riesgos de LA/FT presentes en el país; y (c) las características de los SO, en especial la diversidad y cantidad de entidades de este sector.

Tabla 57. Información sobre Clasificación por semestre de la CNV, de acuerdo con el riesgo de LA/FT - Riesgo Neto y/o Riesgo Residual (2017-2020), indicando la categoría de SO

SO (Por Categoría)	Semestre	Bajo				Medio				Alto				Muy Alto			
		17	18	19	20	17	18	19	20	17	18	19	20	17	18	19	20
Administradoras de Fondos	1°	0	0	0	0	1	2	4	4	0	0	0		0	0	0	0
	2°	0	0	0	0	2	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bolsa de Valores y Productos	1°	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2°	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Casas de Bolsa	1°	1	1	3	3	6	6	8	8	2	2	3	3	0	0	0	0
	2°	1	1	3	0	6	6	8	0	2	2	3	0	0	0	0	0

549. El EE advierte que la ENR realizada en el 2018 no articula de forma concreta la relación que existe entre las amenazas y las vulnerabilidades detectadas para derivar en los riesgos específicos del país. No obstante, la SIB y la SIS han desarrollado matrices de riesgo desde junio 2016, las cuales contienen la calificación de riesgos de cada entidad del sector. Estas matrices han considerado los resultados de la ENR del país y forma parte transversal de los factores de riesgos identificados en las matrices de riesgos para cada sector.

550. Por lo que respecta al INCOOP, se han realizado acciones para la comprensión de los riesgos de sector cooperativo con su participación y contribución en el ESR de OSFL y de Personas Jurídicas, que también han incluido la figura de las Cooperativas. Adicionalmente, el INCOOP ha llevado a cabo un análisis de los riesgos del sector cuyos resultados se materializaron en la implementación de la matriz de riesgos y se encuentra en proceso de elaboración de su ESR.

551. El EE considera que los supervisores del sector financiero tienen una buena comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT de los SO bajo su responsabilidad, específicamente en el

sector bancario. Si bien el INCOOP ha participado en la elaboración de las ESR de dos sectores y ha tomado acciones para una mejor comprensión de los riesgos por parte del sector, durante la visita in situ se pudo evidenciar que, por la reciente implementación de la matriz y normativa, es necesario continuar con el desarrollo de una mejor comprensión de los riesgos.

b) APNFD y otros SO supervisados por la SEPRELAD

552. La SEPRELAD y los otros supervisores de las APNFD como CONAJZAR participaron en las ENR y comprenden en buena medida los riesgos de LA/FT a nivel país derivado de estas evaluaciones. Es de mencionar que la CONAJZAR ha conducido esfuerzos para la comprensión de sus riesgos. En ese sentido, en 2021 aprobó su Manual de Supervisión para la implementación de una supervisión con EBR y ha iniciado el proceso para realizar la ESR del sector. La SEPRELAD como integrante de Comité Interinstitucional del sistema ALA/CFT, a través de la Dirección General de Supervisión y Regulaciones, como área misional de la UIF, participa íntegramente de los procesos de las ENR y ha liderado el desarrollo de las ESR LA/FT para inmobiliarias (APNFD), las remesadoras y PSAV.

553. En el año 2019, la Dirección General de Supervisión y Regulaciones de la SEPRELAD, compuesta por supervisores y analistas sectoriales, culminaron las ESR de los sectores: OSFL, remesadoras, PSAV e inmobiliario. Asimismo, ha participado de la realización de estudio específico de riesgos de FT a nivel nacional y del ESR de LA/FT de las Personas Jurídicas (PJ). Durante la visita in situ se informó que Paraguay se encuentra desarrollando otras ESR de los demás SO supervisados por la SEPRELAD.

554. La SEPRELAD en el año 2020 aprobó el manual de supervisión basado en riesgo para los SO bajo su competencia. Cada sector posee una matriz elaborada por la SEPRELAD que mide el nivel de riesgo para todos los SO bajo su supervisión.

555. Cabe destacar que en las matrices de riesgo los factores y variables de riesgos inherentes son determinados y ponderados de manera diferente conforme a los riesgos identificados para cada sector, como por ejemplo, los sectores inmobiliarios y automotores que están más asociados a riesgos de LA y delitos determinantes de LA, por tanto se ponderan, en adición a las variables tradicionales, los factores de riesgos como: volumen total de operaciones, volumen de pago en efectivo, cantidad de clientes y por zonas geográficas (ponderados y complementados conforme a resultados de las ENR/ESR).

556. Los sectores de remesadoras y OSFL fueron considerados factores de riesgos asociados al FT. En el caso de remesadoras, el sector presenta riesgos mayores como canal de movimiento de fondos para FT conforme a las ENR de FT/ESR, razón por la cual los factores considerados fueron: zonas geográficas de envíos y recepción de fondos (nacional e internacional), montos por zonas de envíos y recepción (nacional e internacional) y volúmenes totales de envío y recepción.

557. Además, la SEPRELAD cuenta con una herramienta analítica desde el año 2015 para los sectores de remesadoras e inmobiliarias. Los últimos ajustes se realizaron durante el año 2020 en las ya mencionadas matrices de riesgo. En ese sentido, durante el 2020, se supervisó a los SO con

los perfiles de mayores riesgos y conforme a los formularios de supervisión extra situ procesados hasta la visita in situ, se tiene el Perfil Individual de Riesgos LA/FT del sector inmobiliario y de remesadoras:

Tabla 58. Perfil de riesgo de inmobiliarias y remesadoras

Nivel de riesgo	Sector Inmobiliario	Sector Remesadoras
Alto	34%	44,4%
Medio	39%	22,2%
Bajo	14%	-
Sin movimiento	13%	33,3%

558. Con base en lo anterior, el EE estima que, si bien desde 2015 se cuenta con una herramienta analítica, con las actualizaciones de 2020 es necesario agotar un periodo de ejecución que permita evaluar la efectividad de estas.

559. En la visita *in situ* el EE pudo constatar que, en el caso de las APNFD, si bien los sectores de mayor riesgo están contemplados en los análisis de riesgo sectoriales realizados, se advierte que la comprensión de los mismos es diferenciada. En cuanto a los otros SO tanto financieros, como APNFD y los PSAV bajo la supervisión de la SEPRELAD, se aprecia un nivel bajo de riesgo de LA/FT, pero se considera que el país debe mantener un seguimiento de estos por el eventual impacto o riesgo que puedan surgir.

Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT

a) Sector financiero

560. La SIB como supervisor en materia de ALA/CFT tiene facultad para realizar supervisiones in situ y extra situ. Además de las normativas emitidas por el BCP, la SIB considera las normativas emitidas por la SEPRELAD y otras leyes vinculadas a la supervisión de sus entidades, en materia de prevención del LA/FT. La SIB realizó modificaciones normativas para la aplicación de la supervisión con un EBR para los sectores bajo su supervisión, las cuales datan de 2019 y 2020. Sin perjuicio de lo anterior, la SIB conduce una supervisión con un EBR a partir de la implementación de la Matriz de Riesgos de 2015. En esa línea, a continuación, se presentan datos de 2016-2021 sobre supervisiones in-situ y por el nivel de riesgo:

Tabla 59. Supervisiones por niveles de riesgo

Periodo	Total de Supervisiones (In Situ)	Nivel de Riesgo Residual de las Entidades Supervisadas			
		Bajo	Medio	Medio Alto	Alto
2016	21	1	3	3	14



2017	31	0	15	12	4
2018	38	2	15	15	6
2019	23	0	5	13	5
2020	21	0	3	10	8
2021	15	2	6	6	1
Totales	149	5	47	59	38

561. El Plan Anual de Inspección considera 5 modalidades de supervisión: i) inspección general de riesgo, ii) inspección horizontal, iii) verificación especial, iv) seguimiento de supervisión realizada y v) seguimiento remoto.

562. Los resultados de las supervisiones in situ se plasman en informes y los resultados son remitidos mediante notas oficiales a cada entidad para las acciones correctivas correspondientes. El seguimiento es realizado de manera extra situ, asimismo conforme a la sensibilidad y nivel de riesgo LA/FT determinado a través de la matriz de riesgo y monitoreo continuo, se aplican seguimientos in situ. Además, través de la red de comunicación financiera, los SO envían una serie de informaciones que alimenta la construcción del riesgo inherente de las entidades.

563. Para las supervisiones in situ la SIB las aborda a través de dos grandes grupos de supervisión: los generalistas y los especialistas. Las supervisiones generalistas que consisten en supervisiones de seguimiento continuo de las entidades, es decir, tienen permanencia en las entidades bajo su supervisión. Esta supervisión verifica todos los tipos de riesgos en materia de ALA/CFT a los que se ven expuestos los SO. Esta área de generalistas de la SIB cuenta con los recursos humanos para el desempeño de sus funciones (aproximadamente 50 supervisores), y estos tienen la capacitación necesaria en materia ALA/CFT. Este tipo de supervisión se realiza a través de áreas independientes a las áreas que tienen supervisores especialistas en materia ALA/CFT.

564. Las supervisiones generalistas verifican toda la gestión de riesgo ALA/CFT del supervisado y se evalúan los mitigantes. Además, se alimentan con una serie de informaciones que son proveídas por el equipo de especialistas. Lo que busca la SIB en este sentido es aprovechar los recursos humanos que tienen un contacto más constante con el SO, y verifican los aspectos generales del sistema ALA/CFT. Además, dentro de su plan de acción también consideran la supervisión conducida por los especialistas en materia ALA/CFT.

565. Por otra parte, dentro de la SIB existe un área especializada (Intendencia) para la gestión del riesgo de LA, y cuenta con recursos y con personal especializado. Para este proceso especializado la gestión de riesgo es alimentada por la ENR, la ENR de FT, los estudios estratégicos que realiza el supervisor y culmina con un informe gerencial.

566. Por su parte, la supervisión especialista cuenta con expertos en riesgos específicos abocados a la verificación más detallada de los mismos. Asimismo, esta área cuenta con un plan elaborado con base en el análisis de los riesgos identificados en las entidades que supervisa, este plan de trabajo se basa en la gestión de riesgos realizada por la misma y el monitoreo y seguimiento de las observaciones lo realiza el equipo de los generalistas. El área especialista en riesgo LA/FT

tiene un alcance diferenciado que hace alusión al alcance e intensidad de las inspecciones conforme al riesgo LA/FT de los SO resultado de la matriz de riesgo conforme a la gestión extra situ que también lleva a cabo por el área especialista en riesgo LA/FT. De igual forma, se cuenta con un comité en donde están generalistas y especialistas donde comparten información para poder conducir las supervisiones con base en el riesgo.

567. Ahora, con base en la información previa, se indican los tipos de supervisión:

- a. La supervisión de tipo "General", es decir una revisión "Integral" del Riesgo LA/FT.
- b. La supervisión de tipo "Horizontal" ocurre cuando se realizan revisiones temáticas de una materia específica ALA/CFT a diferentes entidades, la cual puede ser realizada por los especialistas o de manera conjunta los especialistas con los generalistas.
- c. La supervisión de tipo "Especial" ocurre cuando se realizan revisiones en una Entidad en materia ALA/CFT, pero sobre ciertos elementos de riesgos identificados específicamente a dicha entidad.
- d. La supervisión de tipo "Seguimiento Remoto" ocurre exclusivamente de forma extra-situ, mediante la atención de expedientes que ingresan sobre los resultados de supervisiones o la verificación remota de casos particulares en materia ALA/CFT.

Tabla 60. Supervisiones realizadas en materia ALA/CFT de IF bajo la supervisión de la SIB

Periodo	Tipos de Supervisiones	Tipos de Entidades					Total de Supervisiones
		Bancos	Financieras	Casas de Cambio	EMPE	Otros Sectores	
2016	General (*)	1	3	14	-	1	19
	Verificación Especial	2	0	0	0	0	2
	Seguimiento remoto (extra situ)	17	9	29	-	-	55
	Totales	20	12	43	0	1	76
2017	General (*)	2	4	18	-	-	24
	Verificación Especial	1	1	5	-	-	7
	Seguimiento remoto (extra situ)	17	9	29	-	-	55
	Totales	20	14	52	0	0	86
2018	General (*)	1	-	11	2	-	14
	Horizontal	11	1	-	-	-	12
	Verificación Especial	9	-	3	-	-	12
	Seguimiento remoto (extra situ)	17	8	29	-	-	54
	Totales	38	9	43	2	0	92
2019	General (*)	5	2	13	-	-	20



	Horizontal	3	-	-	-	-	3
	Seguimiento remoto (extra situ)	17	8	26	2	-	53
	Totales	25	10	39	2	0	76
2020	General (*)	3	1	10	-	-	14
	Horizontal	5	1	-	-	-	6
	Verificación Especial	1	-	-	-	-	1
	Seguimiento remoto (extra situ)	17	8	26	-	-	51
	Totales	26	10	36	0	0	72

Total de Supervisiones: Comprende la totalidad de las entidades que fueron objeto de supervisión (in situ y extra situ), en materia de PLA/FT/FP.

(*) La supervisión General incluye supervisiones de Seguimiento.

568. La tabla anterior muestra que, si bien la supervisión con un EBR actualizado conforme a la normativa se empezó a hacer a partir de 2019 y 2020, la SIB ya conducía supervisiones a sus sectores con base en matrices de riesgo anteriores. Además, este proceso es consistente con el perfil de riesgo, siendo los bancos y casas de cambio los más supervisados. Se observa que las supervisiones extra situ se mantienen constantes en los sectores de la SIB.

569. En cuanto al sector de seguros, se cuenta con el manual de procedimientos de la SIS para la supervisión de riesgos de LA/FT. Dicho manual establece los delineamientos y pautas para los ciclos de supervisión, inspecciones in situ, extra situ, evaluación de riesgos LA/FT del sector mediante la herramienta de la matriz de riesgos, entre otros aspectos.

570. En este sentido, para determinar el perfil de riesgo de las entidades supervisadas, primero la SIS analiza de forma extra situ los riesgos inherentes a través de estadísticas remitidas por sus SO. de esta forma se evalúan los mitigantes implementados y de ello surge el riesgo residual de cada SO (combinación de riesgos inherentes y mitigantes). En lo referente a grupos financieros, la SIS se encuentra implementando verificaciones de políticas y procedimientos de las 7 compañías aseguradoras vinculadas a grupos. Para facilitar dicho proceso, los grupos financieros pueden crear la figura del OC corporativo que tiene a su cargo la implementación del sistema de prevención del grupo económico.

571. Desde el 2015 hasta mayo del 2021, la SIS había realizado 104 supervisiones. Hasta el 2018 estas supervisiones fueron de cumplimiento y es en el 2019 que con la nueva normativa ALA/CFT, se implementó el EBR, y se realizó un mapeo general del sector. Aunado a ello, la SIS recolectó datos estadísticos de los factores de riesgos LA/FT de las compañías aseguradoras con el detalle de las zonas geográficas donde se encuentran asentadas sus sucursales y agencias, informes de auditorías interna y externa en materia de ALA/FT, nóminas de accionistas detallando beneficiarios finales, nóminas de empleados y directores, etc. Se condujeron inspecciones in situ por las que se supervisaron aspectos como de noticias adversas de clientes de compañías aseguradoras y el desempeño de las supervisadas, inspecciones en agencias de ciudades fronterizas (Ciudad del Este y Encarnación).

572. El equipo evaluador aprecia los grandes esfuerzos por parte de la SIS, reconoce el nivel de comprensión de los riesgos y la capacidad del personal de dicha entidad supervisora, sin embargo, el proceso de supervisión con un EBR, tomando en cuenta la actualización de la regulación y el desarrollo de las matrices de riesgo, requiere de mayor madurez y así contar con mayores datos que demuestren la efectividad de la supervisión conducida por esta superintendencia.

573. Por lo que respecta al sector valores, si bien en 2020 se emitió la regulación específica a este sector para una supervisión con EBR actualizada, la metodología de supervisión basada en riesgo está vigente en la CNV desde el año 2017. Tomando en cuenta los resultados derivados de la misma y los perfiles de riesgos establecidos, se elabora el Plan Anual de Supervisión, con la finalidad de destinar efectivamente los recursos disponibles. Con base en la información remitida por el país, así como a las entrevistas conducidas con el supervisor, el equipo evaluador reconoce que el proceso de maduración de la supervisión con un EBR y la mayor especialización en los temas ALA/CFT de este sector se encuentra en proceso.

Tabla 61. Información sobre el número de supervisiones realizadas por año, indicando la categoría de sujetos obligados

SO Categoría)	(Por Supervisiones realizadas (extra situ e in situ)	Datos correspondientes al periodo 2014/31-12-2019						
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Administradoras de Fondos	Extra situ	1	1	1	2	3	4	12
	In situ	0	1	0	1	2	0	4
Bolsa de Productos	Extra situ	0	0	0	0	1	1	2
	In situ	0	0	0	0	1	0	1
Bolsa de Valores	Extra situ	1	1	1	1	1	1	6
	In situ	0	0	0	1	1	0	2
Casas de bolsa	Extra situ	7	9	9	9	13	14	61
	In situ	1	6	1	9	8	3	28
Total		10	18	12	23	30	23	116

574. Para el sector cooperativo, el INCOOP cuenta con la Dirección de Supervisión y Fiscalización, la cual a su vez cuenta con tres Dptos. i) supervisión, ii) fiscalización y iii) prevención de LA. Los dos primeros se encargan de los procesos de monitoreos generales, es decir, prudenciales y el departamento de LA es específico en materia de supervisión y fiscalización en temas específicos de LA.

575. Los procesos de control se dividen en dos tipos de actividades, supervisiones (extra-situ) y fiscalizaciones (in-situ). Como resultado del Plan Piloto de Implementación de la Matriz, se emitió la Resolución INCOOP 22957/2020 que estableció la implementación de la Matriz de riesgo LA/FT y dispone su implementación en las Cooperativas que entre sus actividades realicen Captación de Ahorros y Concesión de Créditos. Conforme a lo indicado al equipo evaluador, se estableció un cronograma de presentación, siendo para el 30/09/21 para las entidades del Tipo A de Ahorro y Crédito.

576. Para los efectos de fiscalizaciones, se toman en cuenta los datos de las de ahorro y crédito, ya que como se indicó previamente, son las que representan un mayor riesgo.

Tabla 62. Estadísticas fiscalizaciones INCOOP

	2017			2018			2019			2020			2021		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C
Generalista	6	6	1	3	10	4	0	2	4	2	0	4	0	3	2
Específica (ALA/CFT)	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0
Total	14			19			7			7			5		

577. Se aprecia que la fiscalización específica ALA/CFT en las cooperativas de tipo A son en mayor medida que el resto, lo cual es consistente con el nivel de riesgo que estas representan. Desde la implementación de su normativa en 2020, únicamente se ha llevado a cabo 1 supervisión a estas cooperativas. Se estima necesario un seguimiento a estas instituciones por parte del supervisor, particularmente considerando que en el 2021 el INCOOP desarrolló un plan de fiscalización para sus entidades.

578. Con base en lo expuesto anteriormente, se evidencia que los supervisores financieros aplican la supervisión basada en el riesgo. La SIB aplica una supervisión con EBR desde 2015 utilizando herramientas y procesos de supervisión que se han venido actualizando con base en las modificaciones regulatorias. Sin embargo, si bien el resto de los supervisores financieros cuentan con herramientas de supervisión, es necesario mejorar su uso y efectividad al incrementar recursos humanos y tecnológicos para brindar un mayor monitoreo a sus SO.

b) APNFD y otros SO supervisados por la SEPRELAD

579. La supervisión de los sectores es realizada conforme a un Plan de Acción de Supervisión, el cual es aprobado anualmente por la SEPRELAD donde se definen todos los alcances, objetivos, acciones y metas de la supervisión. Conforme a las informaciones obtenidas de la SEPRELAD en el periodo 2020-2021, con base en los resultados de las ESR y la matriz de riesgo individual, se elaboró un plan anual de supervisión. El manual de supervisión que aborda dos tipos de supervisiones extra situ e in situ, las cuales a su vez pueden tener distintos tipos de alcances. La periodicidad dependerá del nivel de riesgo, las de riesgo bajo cada 3 años, las de riesgo medio cada 2 años, y las de riesgo alto cada año.

580. A efectos de fortalecer los esquemas de supervisión de las inmobiliarias y remesadoras, la SEPRELAD cuenta con un formulario para captura de informaciones y un instructivo para que los SO completen correctamente los formularios mencionados. Además, se ha diseñado una matriz en la cual se introducen los datos proveídos en los formularios con el fin de valorar el nivel de

riesgo conforme a la información contenida. Tanto los formularios, como su instructivo, están publicados en la página web de la SEPRELAD.

581. De acuerdo con los análisis de la SEPRELAD, el sector inmobiliario, automotores y remesas son los que tienen una mayor exposición a los riesgos de LA/FT. Desde el año 2015 a la fecha se han realizado 125 supervisiones in situ, y un total de 622 supervisiones extra situ. Esto ha ayudado a actualizar los perfiles de riesgo individuales de cada uno de los sectores. Sin perjuicio de ello, para el resto de las APNFD, considerando lo indicado en la visita in situ y tal y como se ha planteado en los párrafos precedentes, el EBR es sumamente reciente con la actualización de la reglamentación y el desarrollo e implementación de las matrices de riesgo (a partir del 2020).

Tabla 63. Inspecciones in situ SEPRELAD

N°	SO	Año								
			2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
1	Inmobiliarias		10	2	4	4	25	8	12	
3	Remesadoras		0	0	1	1	5	0	12	
4	Comercio de importación, compra, venta y consignación de vehículos automotores para la compraventa	Se contempla la supervisión de 2016 a 2020 con resolución de 2015.		6	0	4	20	10	0	
5	Cajas de seguridad	La resolución vigente para el sector rige a partir del mes de agosto de 2014		0	0	1	0	0	0	

582. Para el resto de lo SO financieros bajo la órbita de la SEPRELAD como las casas de empeño y transporte de caudales no hay más información respecto a su supervisión. Asimismo, el EE señala que las resoluciones para estos sectores, así como para las cajas de seguridad no cuentan con actualizaciones para abordar todos los requisitos ALA/CFT y por ende que su supervisión se haga con un EBR. No obstante, el EE toma en cuenta que son sectores de baja materialidad e impacto para el Paraguay.

583. Es importante destacar los esfuerzos que ha venido realizando la SEPRELAD para fortalecer sus labores de supervisión, sin embargo, hay sectores de las APNFD sobre los que no se proporciona información sobre la supervisión como en el caso de los comerciantes de joyas y piedras preciosas. Si bien, son un sector pequeño, el EE se percató en la visita in situ que no cuentan con suficiente información.

584. En lo que respecta al sector de los PSAV, al ser un sector de reciente incorporación, con el fin de llevar a cabo una apreciación del sector, la Dirección General de Supervisión y Regulaciones de la SEPRELAD culminó las ESR del PSAV y el proceso de supervisión en materia de ALA/CFT está en etapa inicial de desarrollo. No obstante, en el contexto actual de Paraguay este



sector no representa mayor materialidad debido a su poco desarrollo, tamaño y dificultades para operar en el sistema financiero.

585. En cuanto al sector de abogados, y contadores, el proceso de supervisión en materia de ALA/CFT está en etapa inicial de desarrollo por la SEPRELAD debido a su reciente regulación, por lo que la efectividad en estos procesos no ha podido ser verificada. En el caso de los notarios y escribanos, si bien el sector cuenta con un marco regulatorio ALA/CFT desde 2013, el EE pudo constatar que la CSJ como órgano supervisor únicamente realiza supervisión en aspectos prudenciales y, de manera algo incipiente, de cumplimiento en temas ALA/CFT. Por tanto, es imperativo aplicar los procesos de supervisión con un EBR en estos sectores respecto al cumplimiento de sus obligaciones como SO.

586. En conclusión, la supervisión en las APNFD tiene diferentes niveles de desarrollo, particularmente por la reciente adecuación regulatoria ALA/CFT y los cambios implementados en la supervisión de la SEPRELAD. Los sectores de remesas, inmobiliarias, tal y como se ha expresado anteriormente presentan una mayor importancia relativa, mientras que para el resto de los sectores representan menor materialidad. Además, es de mencionar que la SEPRELAD conducía supervisión a estos sectores previo a la actualización de sus normativas en 2020 de acuerdo con el perfil de riesgo. Para el caso de los abogados y contadores los procesos de supervisión son de reciente creación y su implementación aún no se ha podido verificar. En el caso de los escribanos se hace necesario el desarrollo de una supervisión con un EBR.

Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas

a) Sector Financiero

587. La SIB presenta ante el directorio del BCP las posibles acciones u omisiones cometidas por los supervisados que constituyan infracción a las disposiciones legales o reglamentarias ALA/CFT a través de sumarios administrativos. Todos los casos que se refieran a posibles incumplimientos se analizan a través del equipo de supervisión del área jurídica del BCP y la SIB. Las sanciones se imponen a través de una resolución del directorio del BCP. En el periodo que comprende este IEM, el BCP ha sancionado a bancos, financieras y casa de cambio con apercibimientos, amonestaciones, multas y suspensiones.

588. El país proporcionó un ejemplo de sanción administrativa impuesta en el 2020 por el BCP a una entidad bancaria que asciende a los 9 millones de dólares por incumplimiento a la revisión de las políticas internas para identificar al cliente, así como identificar, registrar y conservar información vinculada con el ordenante y destinatario de operaciones de transferencias de fondos. El EE considera que esta sanción es proporcional con la materialidad de las deficiencias detectadas en los hallazgos del informe de supervisión. Adicionalmente, el equipo considera que es disuasiva a nivel de institución pues llevó a la corrección de las deficiencias. Además, debido al tamaño de la entidad, tuvo un efecto disuasorio a nivel del sector que se vio reflejado en el comportamiento de cumplimiento de otras instituciones.

Tabla 64. Sanciones por tipo de entidad

Periodo	Tipos de Sanciones ²¹	Cantidad de sanciones	Tipos de Entidades	Fallas identificadas
2015	Amonestación Pública	1	Casa de cambio	<p>Falta de actualización del manual PLA, en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar políticas para identificar y conocer al cliente con respaldos documentarios, conforme a la normativa. • Adecuar procedimientos para el monitoreo automatizado. • Adecuar procedimientos para la capacitación de PLA/FT. • Incorporar señales de alertas detalladas en la normativa
2016	Amonestación Pública	1	Casa de cambio	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión de establecer en tiempo y forma el perfil económico o límite transaccional para un cliente. • Omisión de ROS.
	Multas	1	Banco (USD 3.822.504)	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en la identificación del cliente. • Falta de ROS. • Deficiencia en los sistemas de alerta. • Deficiencia del procedimiento de control interno. • Deficiencia de las tareas del OC, del comité de cumplimiento. • Deficiencia en la operativa de remesas con respecto a las normas de ALA/CFT. • Cuestiones especiales de identificación de las corresponsalías. • Falta de cumplimiento de observaciones anteriores. • Deficiencia en las operaciones de cambio en lo que respecta a las normas de LA/FT.
	Suspensión Temporal	1	Casa de cambio	Fallas en el sistema de PLD, en los siguientes puntos:

²¹ Las multas se establecen en función de las operaciones en infracción, pudiendo ascender hasta el 50% del valor de las mismas. Si no es posible determinar el monto de las operaciones en infracción, se aplica una multa de hasta 5.000 salarios mínimos mensuales.



Periodo	Tipos de Sanciones ²¹	Cantidad de sanciones	Tipos de Entidades	Fallas identificadas
				<ul style="list-style-type: none"> • Debilidades en la identificación de los clientes. • Ajustes del sistema de registro de las operaciones. • Falta de reportes de operaciones sospechosas, sobre la muestra seleccionada. • Adecuar procedimientos de control interno.
2018	Nota de Apercibimiento	1	Banco	<p>Observaciones en el sistema de PLD, en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de actualización del perfil del cliente. • Adecuar procedimientos de DDC en las operaciones de transferencias
	Multas	1	Banco 1 (USD 3.427.417)	<ul style="list-style-type: none"> • Inobservancia de normas. • Inconsistencia en la generación de señales de alerta y gestión. • Monitoreo insuficiente de productos de alto riesgo como transferencias.
		1	Banco 2 (USD 93.742)	<p>Debilidades en el sistema de PLD, en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar el monitoreo de transacciones y señales de alertas. • Actualizar el perfil del cliente. • Adecuar los procedimientos DDC en las operaciones de transferencias y operaciones de cambios. • Ajustar parámetros de clasificación de riesgos del cliente.
2019	Suspensión Temporal	1	Casa de cambio	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión del ROS en tiempo. • Omisión de realización en tiempo y forma de los perfiles transaccionales de los clientes. • Incumplimiento del deber de DDC.
2020	Multas	1	Banco (USD 9.647.799)	<p>Fallas en el sistema de PLD, en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de reportes de operaciones sospechosas sobre la muestra seleccionada. • Fallas en la debida diligencia ampliada en operaciones de

Periodo	Tipos de Sanciones ²¹	Cantidad de sanciones	Tipos de Entidades	Fallas identificadas
				transferencias internacionales, sobre la muestra seleccionada. <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar las políticas y procedimientos.
2021	Multas	1	Banco (USD 1.544.714)	Fallas en el sistema de PLD, en los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> • Falta de reportes de operaciones sospechosas sobre la muestra seleccionada. • Fallas en la debida diligencia ampliada en operaciones de transferencias internacionales, sobre la muestra seleccionada. • Fallas en la debida diligencia en la identificación del beneficiario final. • Fallas en la verificación del origen de los fondos en las operaciones del cliente.
TOTAL		10	USD 18.536.176	

589. De acuerdo con la tabla 64, se expone que de 2015 al 2021 el número de sanciones impuestas por el BCP a los SO supervisados por la SIB, ascienden a un total de 10. Siendo en las multas aplicadas por incumplimientos a las normativas ALA/CFT un total de USD\$18.536.176. El EE pudo evidenciar que las sanciones son proporcionales a las deficiencias encontradas en los procesos de supervisión tal como se muestra anteriormente. Adicionalmente, se pudo constatar que la mayor parte de dichas sanciones fueron dirigidas a bancos que representan un mayor peso material e impacto a nivel nacional. Con respecto a las casas de cambio, se pueden aplicar suspensiones temporales. Esto conlleva un cese de las operaciones de hasta 60 días, lo que implica un impacto económico en estas instituciones. El equipo evaluador considera que estas medidas tienen un efecto disuasivo.

590. Es de mencionar que, en el proceso sancionatorio, incluyendo al administrativo, se prevé la posibilidad de que el sujeto sancionado pueda recurrir en diferentes instancias a fin de obtener una revisión del fallo y el cumplimiento del mismo de los preceptos legales vigentes. En este contexto, todas las resoluciones dictadas en sumarios administrativos por el BCP pueden ser objeto de revisión en instancias judiciales – precisando que en el caso paraguayo – éstas son revisadas por el Tribunal Contencioso Administrativo y en última instancia por la CSJ; el recurso de apelación procede contra las resoluciones judiciales dictadas en el transcurso del proceso judicial.

591. En virtud de ello, conforme a informaciones obtenidas durante la visita in situ, algunas instituciones apelaron las multas. Sin embargo, solo el 10% de todas las multas fueron revocadas.

592. El EE considera resaltar que Paraguay no solo aplica sanciones económicas, sino que se han aplicado otras acciones correctivas como amonestaciones públicas, suspensiones temporales y notas de apercibimiento. Estas sanciones han sido impuestas a los SO financieros que representan mayor materialidad en el contexto paraguayo como lo son los bancos y las casas de cambio. Conforme a la información suministrada por el país, se advierte que ante los incumplimientos no se han presentado reincidencias. Además, las sanciones impuestas por el sector financiero son puestas a disposición en el sitio web del BCP²², independientemente de que éstas puedan ser revocadas. Esto implica un factor disuasivo debido al riesgo reputacional para las entidades sancionadas.

593. En el caso del sector de seguros, de 35 compañías aseguradoras el 54% (19) tienen notas de advertencia, 44% (15) han sido sancionadas con nota de apercibimiento y 30% (10) han sido sancionadas por reincidencia por cuestiones menores. Los motivos de las sanciones versan sobre falta de clasificación y perfil del cliente, falta de provisión de información, debida diligencia inadecuada del personal en cargos de administración y reglamento interno.

594. En cuanto al sector de cooperativas desde el 2017 al 2021 se han impuesto 112 sanciones consistentes en multas administrativas a los SO, que en su mayoría son por presentación tardía de la documentación y las cuales ascienden a un monto total de US\$6,875.04. De estas sanciones estuvieron aplicadas a entidades de tipo A que representan las de mayor tamaño y riesgo en el país.

595. En lo que respecta a la CNV, comunican observaciones a los SO del sector a través de notas. Se solicita a los SO la implementación de medidas para subsanar deficiencias y/o elaborar un plan de acción. La CNV posee estadísticas para demostrar la modificación de la conducta de aquellas entidades a las que se han realizado observaciones. Durante el periodo de 2015 al 2021, se han comunicado 174 observaciones sobre incumplimientos relativos a la falta de actualización del programa de cumplimiento y de debida diligencia según la reglamentación (algunos documentos no archivados o no actualizados). De las observaciones mencionadas se han subsanado 88 y 86 están pendientes.

596. De acuerdo con lo anterior, se observa que el país ha aplicado las acciones correctivas y sanciones a los diferentes SO del sector financiero, lo que lleva al equipo evaluador a concluir que más allá de las sanciones económicas aplicadas, existen otro tipo de acciones correctivas que han sido efectivas en la remediación de la conducta de incumplimiento. En ese sentido, el equipo considera que las sanciones son efectivas, proporcionales y disuasivas para el contexto de Paraguay.

b) APNFD y otros SO supervisados por la SEPRELAD

597. En el sector de las APNFD bajo la regulación de la SEPRELAD, el EE pudo constatar que no existen sanciones económicas impuestas. Sin embargo, se observó que las acciones remediales tales como notas de recomendación han tenido un efecto en las fallas identificadas. En línea con lo anterior, el equipo evaluador observó que Paraguay aplica acciones correctivas o

²² <https://www.bcp.gov.py/registro-de-sanciones-i771>

remediales en lugar de sanciones monetarias debido por las características del sector APNFD en Paraguay traducida en tamaño, estructura, modelo de negocio y nivel de desarrollo.

Tabla 65. Sanciones (2015-2021)

N°	SECTOR	TIPO DE SANCIÓN	CANTIDAD
1	importación compra venta consignación de vehículos automotores	nota de advertencia	704
2	cajas de seguridad	suspensión del registro	1
3	importación compra venta consignación de vehículos automotores	suspensión temporal del registro 60 días	329

598. En la aplicación de notas de recomendación, los SO son requeridos a presentar un plan o cronograma de acción a fin de programar los ajustes puntuales que deberán realizar. A su vez, se llevan a cabo retroalimentaciones y/o capacitaciones a las entidades a fin de reforzar la comprensión de sus obligaciones en materia de ALA/CFT. Con estas acciones correctivas emitidas se evitan acciones de “Tolerancia Cero” o “Falla Cero” a las entidades sujetas a control respecto a las deficiencias detectadas.

599. La SEPRELAD ha realizado 421 observaciones a entidades como las inmobiliarias, automotores y remesadoras como parte de los resultados de las visitas in situ. Dichas observaciones se han hecho con base en políticas y procedimientos en materia ALA/CFT, comunicación designación de OC, programas de auditoría y de capacitación en materia ALA/CFT.

Tabla 66. Observaciones comunicadas

Observación	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Inmobiliaria							
Comunicada	40	8	16	16	100	28	42
Pendiente	-	-	-	-	-	-	22
Automotores							
Comunicada	-	12	-	8	48	11	38
Pendiente	-	-	-	-	6	-	38
Remesadoras							
Comunicada	-		4	4	20	-	26



Pendiente	-		-	-	-	-	-
-----------	---	--	---	---	---	---	---

600. De los datos anteriores, al cierre de la visita in-situ, se observó que quedaban pendientes 66 observaciones por atender que corresponden al periodo del 2021 para inmobiliarias y automotores.

601. El EE concluyó que, si bien no se han aplicado sanciones económicas en las inmobiliarias y remesadoras, existen acciones remediales que procuran un efecto disuasorio y remedial en su sistema ALA/CFT. Sin perjuicio de lo anterior, Paraguay debe monitorear el cumplimiento con las acciones remediales y aplicar sanciones apropiadas en casos de deficiencias significativas de ALA/CFT.

602. Adicionalmente, no se evidencia la aplicación de sanciones en los notarios, abogados, contadores y PSAV debido a que la supervisión con EBR aún está pendiente de desarrollar. En ese sentido, el EE concluye que el régimen de sanciones en el sector de las APNFD requiere mejoras para ser efectivas, proporcionales y disuasorias.

Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

603. En este sentido, es importante destacar los esfuerzos realizados por Paraguay en la creación en el 2019 del Consejo de Supervisores, el cual está compuesto por todas las autoridades en materia de supervisión del país. Dicho Consejo es un equipo técnico que apoya para la elaboración de las herramientas básicas para la prevención y se discuten aspectos sobre los distintos procesos de supervisión y se gesta un ambiente de colaboración en materia de supervisión ALA/CFT, aspecto que ha fortalecido los trabajos en término de supervisión y mejoras de las acciones.

a) Sector Financiero

604. En cuanto a la SIB, posterior a los procesos de supervisión realiza un seguimiento a aquellas entidades supervisadas con el objetivo de medir su nivel de cumplimiento. Además, maneja estadísticas que le permite medir los cambios que han experimentado los SO tales como el crecimiento de recursos humanos, financieros y tecnológicos que son asignados a sus sistemas ALA/CFT la cantidad de sanciones a funcionarios por faltas en ALA/CFT, cantidad de capacitaciones, cantidad de ROS, cantidad de alertas, acciones de DDC, cantidad de observaciones emitidas y cumplidas por sus Auditorías Interna y Externa, y la actualización de las políticas internas.

605. El resultado de la supervisión que la SIB realiza a los bancos, financieras, casas de cambios y EMPE, es comunicada a las mismas, a través de notas de resultado de inspección, solicitándoles: a) implementar las medidas necesarias para subsanar en un plazo determinado las deficiencias detectadas e informar sobre los avances, y/o b) elaborar y ejecutar un plan de acción para que en un plazo determinado implementen las medidas necesarias para subsanar las deficiencias detectadas; así como, remitir documentación que respalde las medidas adoptadas por

las entidades supervisadas. El plan citado debe ser aprobado por el Directorio de la entidad supervisada y ser remitido a la SIB en el plazo establecido.

606. Derivado de las estadísticas de la UIF se observa que los SO supervisados por la SIB representan más del 90% de los ROS. Asimismo, información proveída por la UIF demuestra el incremento en la cantidad y la calidad de análisis por parte del sistema preventivo de las entidades supervisadas por la SIB.

607. La SIB ha venido realizando capacitaciones para sus funcionarios y personal en general, por medio de las cuales se les brinda la orientación necesaria y se concientiza respecto a la importancia de cumplir con las obligaciones establecidos en la normativa legal ALA/CFT. En ese sentido, de acuerdo con la información proporcionada se realizaron un total de 52 capacitaciones para los bancos, financieras, casas de cambio y EMPEs, capacitándose alrededor de 5,637 personas, siendo los bancos quienes más atiende estos cursos (1.332), lo cual es acorde a la importancia o impacto que puede generar este sector en el sistema financiero del país.

608. Desde el 2016 la SIB viene recopilando información sobre los principales sectores financieros del país de manera a identificar y evaluar los riesgos inherentes existentes en cada uno de ellos y en su conjunto, utilizando para el efecto herramientas desarrolladas para la gestión de los riesgos de ALA/CFT. Esta herramienta califica los riesgos inherentes de cada entidad y los factores de mitigación de riesgo para finalmente establecer el riesgo residual. Si bien las calificaciones de riesgos inherentes son actualizadas semestralmente con los datos remitidos por cada entidad, las calificaciones de los factores mitigantes presentan un periodo diferente de actualización que depende de los resultados de cada supervisión realizada, es decir que, a medida que se vayan finalizando las inspecciones el equipo supervisor analiza si los resultados obtenidos requieren realizar cambios en las calificaciones de los factores mitigantes de esa entidad supervisada.

609. En ese sentido, con la implementación de esta herramienta, se puede dar un seguimiento a las IF en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y requisitos de ALA/CFT.

610. A continuación, se expone la cantidad de observaciones realizadas en el periodo 2016 – 2021 a las entidades supervisadas, así como su grado de cumplimiento. Las observaciones se dirigen sobre las siguientes áreas de control interno: directorio/Gobierno Corporativo, identificación, evaluación y medición de riesgos, políticas y procedimientos, órganos de control, sistema de detección y reporte, recursos y capacitación del sector.

Tabla 67. Observaciones 2016-2021 (bancos)

Observación	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Comunicada	143	148	126	131	53	23
Pendiente al cierre de cada año	35	34	61	59	31	22



% de cumplimiento a cierre de cada año*	76%	77%	52%	55%	42%	4%
<p>* Los porcentajes de cumplimiento reflejan el estado al cierre de cada año calendario, no se trasladan a los años subsiguientes.</p> <p>Los ciclos de supervisión de las entidades se realizan de acuerdo con las calificadas de riesgo neto o residual: las de Alto y Muy Alto se da seguimiento anual, a las de riesgo medio, cada 2 años y a las de bajo riesgo cada tres años.</p>						

611. Las observaciones realizadas son mayormente sobre las políticas y procedimientos, así como del órgano de control. El EE reconoce las acciones por parte de la SIB con el objetivo de lograr una modificación de la conducta, en donde el 55% de las observaciones realizadas en el 2019 y el 42% de las realizadas en el 2020 han sido corregidas por los SO bajo su regulación, por lo que se resalta el porcentaje de subsanación logrado en el año de la pandemia del COVID-19.

612. En cuanto al sector asegurador, las entidades cuentan con autoevaluaciones de riesgos LA/FT y hasta 2019 se empezaron a aplicar políticas con base en el entendimiento de dichos riesgos derivado de la resolución emitida por la SEPRELAD.

613. Como parte de las acciones que se están haciendo en este sector, se han contratado analistas de cumplimiento para el apoyo a las labores de los oficiales de cumplimiento, lo cual se refleja en la duplicación del personal asignado en las áreas de cumplimiento comparado con lo registrado hasta 2018. Asimismo, se puede destacar la inversión que ha realizado el mercado en capacitaciones, consultorías y adquisición de paquetes informáticos especializados en LA/FT. Al mes de abril 2021 el monto invertido fue de USD 378.227, se brindaron 302 capacitaciones y se capacitó a un total de 3.284 funcionarios.

614. La SIS realiza un seguimiento a aquellas entidades que han tenido algún tipo de observación conforme se indica en la siguiente tabla.

Tabla 68. Observaciones 2015-2021 (SIS)

Observación	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Comunicada	1	11	34	7	44	13	13
Pendiente	-	-	-	-	-	3	8
Cumplimiento %	100%	100%	100%	100%	100%	77%*	38%*
* Al corte de la visita in situ, las observaciones pendientes estaban en seguimiento para su cumplimiento.							

615. Conforme a la información de Paraguay y a las entrevistas, se observó que la SIS junto con sus entidades supervisadas han tomado medidas para la actualización de los Manuales ALA/CFT teniendo en cuenta que las políticas deben ajustarse a las autoevaluaciones de riesgos de las entidades. Además, el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de prevención ha ido en aumento. En cuanto al mercado de valores, a partir de 2020, la CNV comenzó a hacer supervisiones con un EBR y se ha exigido mayor rigor en los procedimientos y que se verifique que los SO con base en sus autoevaluaciones comprenden sus riesgos de LA/FT.

616. Dada la reciente incorporación del sector del mercado de valores en el escenario paraguayo, el equipo evaluador evidencia esfuerzos por parte del sector para aumentar su capacidad de respuesta en torno a la gestión de riesgo a sus supervisados.

617. En cuanto al sector cooperativo estos realizan un proceso de seguimiento de las medidas correctivas adoptadas por la entidad. La mayoría de estas acciones correctivas están orientadas a las cooperativas de tipo A por ser consideradas estas las de mayor riesgo. Cabe destacar que no necesariamente las medidas levantadas en un año corresponden a las impuestas durante ese mismo año, sino que pueden corresponder a procesos de años anteriores. Las medidas impuestas corresponden a aplicación, prórroga y renovación; las medidas administrativas corresponden a: Plan de Acción, Plan de Acción con Vigilancia Localizada, Intervención, Medidas Correctivas; y las Medidas Levantadas, pueden corresponder a años anteriores, debido a que son pasibles de ser prorrogadas/renovadas.

Tabla 69. Medidas administrativas sector cooperativas

AÑO	IMPUESTAS	LEVANTADAS
2015	48	20
2016	85	18
2017	47	26
2018	80	28
2019	61	23

618. El EE concluye que, para las IF, el impacto se ha podido medir a través de los controles observados en las supervisiones e indicadores objetivos que son construidos con estadísticas semestrales, tal como la cantidad de personas asignadas al departamento de prevención de LA, los montos invertidos en tecnología o sistemas, cantidad de capacitaciones y la actualización a sus manuales. Con base en las observaciones realizadas y el seguimiento brindado por parte de los supervisores, se aprecia un impacto positivo en el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT de sus SO.

b) APNFD y otros SO supervisados por la SEPRELAD

619. La SEPRELAD ha ido evolucionando en cuanto al tipo de recomendaciones y observaciones realizadas a sus SO, las cuales han pasado de las más elementales u otras más vinculadas a sus sistemas de prevención. Esto se evidencia en un crecimiento de los ROS, conforme a lo expuesto en el RI 4.



620. De acuerdo con la información provista en los RI 6 y 4, cabe destacar un crecimiento de los ROS por parte de los SO, en especial los presentados por los escribanos, aspecto que llama la atención del EE por la aplicación limitada de la supervisión en materia ALA/CFT por parte de la CSJ. Sin embargo, es igualmente importante considerar que la presentación tan significativa de este tipo de reportes no da por sentado un conocimiento del sistema ALA/CFT por parte de los regulados ni una supervisión efectiva por parte del regulador, por el contrario, puede traer consigo información irrelevante para los temas ALA/CFT y tener un efecto negativo en el sistema, sobre todo en los aspectos de inteligencia financiera. Por tanto, el EE advierte la necesidad de continuar las capacitaciones sobre el uso de las herramientas tecnológicas (ROS WEB y SIRO) y los elementos que deben reunir un ROS a fin de garantizar la calidad de estos. No obstante, es importante destacar que esto no fue un aspecto que tuvo un peso relevante por parte del EE al momento de la calificación de este RI.

621. Adicionalmente, si bien la SEPRELAD conduce supervisiones a sus SO, particularmente a los sectores de inmobiliarias y remesadoras, para el resto de las APNFD no es hasta 2020 con los cambios de la normativa que se hace un mayor énfasis en el componente de los riesgos a fin de que los SO y los supervisores puedan identificar, comprender y mitigarlos, ello conforme a los requisitos y obligaciones en materia ALA/CFT. Además de la reciente implementación de la resolución para los abogados y contadores de los que se tiene poca información para demostrar que hay un cumplimiento por parte de estos SO. Por otra parte, también se hace referencia a los otros SO financieros de quienes no se hace mayor referencia por lo que hace a estas acciones de la SEPRELAD con estas entidades. No obstante, se valora que éstas son pequeñas y no son de riesgo para el país.

622. Por otro lado, en cuanto a los PSAV, la SEPRELAD realizó un relevamiento de datos en el que se requirió que todos los SO informaran acerca de la existencia de clientes que, a su conocimiento y en el marco de la aplicación de sus procesos de debida diligencia, operen con criptoactivos en cualquiera de sus modalidades. Los datos proporcionados fueron utilizados como base para la realización de la ESR de los PSAV, a fin de conocer los riesgos, amenazas y vulnerabilidades que representa la ejecución de operaciones con este tipo de activos.

623. Se emitieron directrices dirigidas a los SO instando a los mismos a incorporar factores de evaluación, análisis y control de sus clientes establecidos o potenciales en su caso, que se encuentren categorizados como PSAV. Es oportuno mencionar que Paraguay cuenta con registros de ROS vinculados a activos virtuales y sus proveedores, lo que refleja que los SO ya los han considerado e incorporado como un factor de riesgo en sus sistemas de prevención y mitigación de LA/FT.

624. No obstante que los PSAV recientemente se incorporaron como SO, la SEPRELAD ha llevado a cabo gestiones de sensibilización de las obligaciones, lo cual es demostrado con el proceso de registros de 5 PSAV.

625. Es importante remarcar los grandes esfuerzos realizados por el país en los aspectos de supervisión durante la pandemia del COVID-19, en donde se mantuvieron estos procesos y se fueron adecuando a fin de dar continuidad a los SO. Por ejemplo, el país proporcionó información



sobre la supervisión extra situ a los SO, así como una comunicación virtual constante a fin de dar seguimiento a los procesos de control.

626. El EE resalta el trabajo y esfuerzo realizado por la SEPRELAD en materia de supervisión. Se verificó un acercamiento por parte de la SEPRELAD con los sectores de las APNFD para la sensibilización de sus riesgos, de sus obligaciones como SO y, además, ha procurado tener un canal de comunicación para atender las dudas de sus SO sobre el cumplimiento de sus obligaciones en especial con las nuevas normativas. En el caso particular de los notarios, abogados y contadores como se ha mencionado previamente, hace falta el desarrollo de acciones para el cumplimiento con lo que respecta a esta cuestión fundamental. En ese sentido, si bien la SEPRELAD ha llevado a cabo acciones para la sensibilización de estos sectores, se estima necesario continuar los esfuerzos para llevar a cabo los procesos de supervisión y generar un impacto en el entendimiento y cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT.

627. El EE concluye que el impacto de la supervisión de las APNFD se ha podido medir a través de los controles en los procesos de supervisión, verificándose a través de la auditoría interna y externa y el desarrollo de manuales. En adición, se hace la exigencia a este sector para realizar una autoevaluación del riesgo y sobre esa base, establecer las acciones para abordar el riesgo, y desarrollar un plan de capacitaciones para integrar mejor el entendimiento de sus obligaciones ALA/CFT.

Promoción de una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT

a) Sector Financiero

628. La SIB ha implementado capacitaciones a los funcionarios y personal en general de las entidades financieras, por medio de las cuales se les brinda la orientación necesaria y se concientiza respecto a la importancia de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa legal de ALA/CFT. Asimismo, realiza reuniones con áreas estratégicas de cumplimiento y de control, así como con la alta gerencia y el Directorio de cada entidad financiera supervisada.

629. También se han llevado a cabo reuniones con los gremios de las entidades financieras (ASOBAN – Bancos, ADEFI – Financieras y Entidades de Medios de Pagos Electrónicos) a fin de retroalimentar a los SO y lograr una mayor sensibilidad respecto a la importancia de enviar ROS de calidad, establecer algunos puntos de análisis y conocer sus preocupaciones.

630. El BCP, por su parte, ha llevado a cabo programas tendientes a la certificación internacional en materia ALA/CFT desarrollados por el Instituto Florida International Bankers Association (FIBA) en conjunto con la Florida International University. Además, durante el periodo de 2015-2020 se han dictado 52 cursos sobre prevención de LA/FT con un total de 5637 participantes.

631. La SIB, conforme a sus facultades legales, ha emitido resoluciones y/o circulares que contienen directrices y recomendaciones que promueven de manera permanente la comprensión y cumplimiento de las obligaciones en materia de ALA/CFT de las instituciones financieras bajo su supervisión.

632. Por su parte, la SIS ha realizado actividades de capacitación dirigidas a Oficiales de Cumplimiento, Directores, Gerentes, como así jornadas de instrucción para Encargados de Cumplimiento y agentes de agencias del interior (Ciudad del Este, Encarnación y Villarrica). Los ejes temáticos de estas capacitaciones fueron conocer qué es el GAFI, el alcance de la evaluación mutua, la ENR y la necesidad de incorporar los hallazgos en las autoevaluaciones de las compañías de seguros, normativas vigentes en materia ALACFT para el sector de seguros y debilidades detectadas en inspecciones realizadas por el supervisor.

633. En cuanto al mercado de valores, se destaca la emisión de circulares en aras de cumplimiento y comprensión del sistema ALA/CFT, desde el 2020 al 2021 han emitido 20 circulares que fomentan el fortalecimiento del sistema. Asimismo, se han dictado capacitaciones sobre medidas preventivas sobre ALA/CFT/PADM y de EBR.

634. En cuanto al sector cooperativa desde el 2018 al 2021 se han impartido 23 capacitaciones al sector, lo que denota que deben continuar los esfuerzos con el objetivo de que el universo de supervisados conozca sus obligaciones de cara al sistema ALA/CFT.

b) APNFD y otros SO supervisados por la SEPRELAD

635. En el caso de las APNFD que tuvieron modificación de sus normas reglamentarias, se han realizado capacitaciones y acompañamiento por parte de la Dirección General de Supervisiones de Regulaciones. La SEPRELAD impulsó capacitaciones sobre las normas y conclusiones de los estudios sectoriales; también se elaboraron guías que fueron publicadas en la página WEB, a fin de apoyar la construcción del EBR de parte de los supervisados. Mediante las guías se socializaron las conclusiones de los riesgos identificados por sectores, aspectos a considerar para la realización de autoevaluaciones de riesgos LA/FT, tendencias de las tipologías, y procedimientos para aplicar SFD, entre otros aspectos de interés en el ámbito de aplicación ALA/CFT.

636. En cuanto a los PSAV, la SEPRELAD realizó el ESR específico a este sector y sobre esa base condujo la socialización de la Guía de Conclusiones relevantes del mencionado estudio que fue compartida para todos los entes supervisores, supervisados y el público en general.

637. La Dirección General de Supervisión y Regulaciones ha realizado varios eventos consistentes en reuniones con representantes de los gremios de automotores, inmobiliarias y PSAV, así como con funcionarios de áreas estratégicas de cumplimiento (oficiales de cumplimiento, auditores internos, auditores externos) y alta gerencias de los distintos sectores.

638. De igual manera, desde la modificación e implementación de los Formularios de Remisión y Actualización de Datos, la Dirección General de Supervisión y Regulaciones ha impartido capacitaciones a los diversos sectores, a fin de que se entienda la importancia de los datos solicitados para establecer un monitoreo constante a los SO.

639. La socialización de las distintas ESR a los SO se hizo a través de capacitaciones de manera virtual debido a las restricciones impuestas por el COVID-19 y también se publicaron en la página web institucional dirigida a todos los interesados.

640. Conforme la normativa, cuando se realicen ciertas operaciones específicas, los abogados y contadores deberán aplicar un sistema integral de gestión de riesgo en materia ALA/CFT. Si bien es relevante mencionar que, para la redacción de la normativa, la SEPRELAD trabajó con este gremio, lo cual denota una sensibilización en la materia, conforme a lo observado en la visita in situ se pudo comprobar que hay limitaciones en cuanto al conocimiento de dicha resolución y su correcta aplicación por parte de los SO. Lo anterior, denota la necesidad de continuar este acercamiento y retroalimentación con dicho sector por parte de la SEPRELAD.

641. Es importante señalar los esfuerzos en cuanto a la comunicación y capacitación a los SO para que tengan una comprensión clara de sus obligaciones ALA/CFT, así como de los riesgos de LA/FT. Las autoridades de supervisión denotan que continuarán desarrollando acciones tendientes a fortalecer la comprensión de los SO en cuanto a sus obligaciones, particularmente con las modificaciones recientemente conducidas a las normativas, y a la nueva normativa aplicable a los abogados y contadores.

Conclusiones del Resultado Inmediato 3

642. El equipo evaluador pudo constatar que para el caso de las IF el país cuenta con un marco de supervisión ALA/CFT basado en el riesgo, los supervisores financieros cuentan con amplias facultades legales para llevar a cabo sus obligaciones.

643. Es necesario continuar con el proceso de madurez del EBR, el cual, si bien en el sector financiero bancario se encuentra más afianzado, para otros sectores financieros como el sector de cooperativas, seguros y valores es de reciente implementación, aunque al mismo tiempo este sector representa menor materialidad.

644. Se reconocen los esfuerzos del país para difundir a sus supervisados sus obligaciones, sin embargo, es importante fortalecer estos procesos en aquellos SO de reciente incorporación.

645. En cuanto a los procesos sancionadores de los supervisores financieros, se aprecia la aplicación de sanciones de carácter económico, así como la aplicación de acciones remediales a sus supervisados. Además, el equipo evaluador considera que dichas sanciones son efectivas y disuasorias.

646. En cuanto a los supervisores no financieros, se encuentran en una etapa inicial de estudio y entendimiento de los riesgos de sus regulados, sobre todo por lo reciente de la incorporación del EBR tanto para el regulador como para sus regulados, por lo que resulta difícil determinar aún cuán bien se lleva a cabo la supervisión de cada uno de los sectores de las APNFD. Se hace necesario continuar fortaleciendo los procesos de supervisión y de sanción en aquellas APNFD designadas como con mayor nivel de riesgo.

647. La SEPRELAD debe continuar sus esfuerzos de supervisión con un EBR en aquellos SO no financieros bajo su órbita, e implementar los procesos de supervisión y seguimiento de las obligaciones ALA/CFT de notarios, abogados, contadores y PSAV. Finalmente, si bien el EE reconoce los esfuerzos realizados por el país en esta materia, se advierte la necesidad de monitorear las acciones remediales aplicadas a ciertas APNFD y la aplicación de sanciones en casos de

deficiencias significativas de ALA/CFT. Con lo anterior, es necesario continuar desarrollando acciones tendientes a fortalecer la comprensión, fortalecimiento y ejecución del componente de supervisión con miras al fortalecimiento del sistema ALA/CFT.

648. A partir de lo antes indicado, Paraguay presenta un **nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 3.**

CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- El uso indebido de personas jurídicas y empresas fachadas para la comisión de actividades delictivas, incluido el LA, representa un riesgo relevante en el sistema ALA/CFT/PADM, lo cual fue así establecido por el Estudio Sectorial de Riesgos de LA/FT de PJ, realizado en el año 2020.
- Las autoridades competentes identifican, evalúan y comprenden los riesgos de LA/FT en buena medida, así como la vulnerabilidad a la que están expuestas las personas y estructuras jurídicas. Sin embargo, la comprensión de los riesgos dentro del sector privado no es uniforme y, en el caso de algunos SO no se comprende el riesgo de la utilización de esquemas corporativos más complejos.
- El país ha implementado medidas para impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas para propósitos de LA/FT, como es la emisión de las leyes y normativas por la que se crean y se implementan el “Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas” y el “Registro Administrativo de Beneficiarios Finales”, así como medidas para que la información de dichos registros se encuentra disponible para las autoridades competentes, e incluso para los SO y el público en general. Sin embargo, dichos registros llevan un corto tiempo de implementación desde su entrada en vigor, lo cual podría representar problemas en su operación en cuanto al resguardo adecuado de la información.
- El acceso por parte de las autoridades competentes al “Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas” y al “Registro Administrativo de Beneficiarios Finales” es amplio, siendo que la Abogacía del Tesoro suscribe convenios con las distintas autoridades para materializar dicho acceso.
- En cuanto a las estructuras jurídicas (fideicomisos) además de ser parte de los registros mencionados, sólo los entes bancarios y financieros autorizados por el BCP pueden constituirse como fiduciarios, lo que minimiza los riesgos, siendo que las fiduciarias tienen el carácter de IF y, por lo tanto, están sujetas a la supervisión y vigilancia de la SIB.
- A fecha de la visita in situ, debido a lo reciente de las medidas efectuadas por el país, no se encontró evidencia de la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, por las personas y estructuras jurídicas por incumplimientos referidos a la comunicación de la individualización del BF.

Acciones recomendadas

- Continuar realizando esfuerzos y acercamientos para que las autoridades competentes y los SO comprendan los riesgos y la medida en que las personas jurídicas y estructuras jurídicas pueden ser utilizadas indebidamente para el LA/FT.
- Dotar de mayores recursos a la autoridad que administra los Registros para asegurar el buen funcionamiento de los Sistemas y la seguridad de la información, especialmente en cuanto al registro de usuarios, integridad de los datos almacenados y robustez de los programas informáticos.
- Dar puntual seguimiento al proceso de canje de las acciones al portador y a la actualización de las sociedades por acciones que no se encuentren activas, a fin de brindar certeza a los registros y a la cantidad de personas y estructuras jurídicas existentes y en funcionamiento.
- Implementar y, en su caso, calibrar el proceso de revisión y monitoreo que deriva de la Res. DGPEJBF 10/2021 para garantizar que la información de los registros sea adecuada, precisa y actualizada, así como continuar con las acciones para el acceso efectivo y oportuno por parte de las autoridades competentes a dicha información.
- Fortalecer la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a las PJ y otras estructuras jurídicas incumplidoras.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 5. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 24 y 25, y elementos de la R. 1, 10 37 y 40.

Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)*Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas*

649. Paraguay contempla un sistema de publicidad (registral) compuesto por los diferentes Registros jurídicos y administrativos (Registros Públicos) i) Registro Público de Personas Jurídicas y Asociaciones; y ii) Registro Público de Comercio; ambos administrados por la Dirección General de Registros Públicos de la Corte Suprema de Justicia; iii) Registro Administrativo de Personas y de Estructuras Jurídicas; y iv) Registro Administrativo de Beneficiarios Finales; administrados por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, dependientes del Ministerio de Hacienda.

650. La regulación de las personas y estructuras jurídicas en Paraguay está contenida en la Ley 1183/85 y sus modificaciones (Código Civil); Ley 1034/83 y sus modificaciones (Código de Comercio); Ley 879/81 y sus modificaciones (Código de Organización Judicial); Ley 921 (De Negocios Fiduciarios); Ley 5895/17 (Transparencia en el régimen de Sociedades Constituidas por Acciones); Ley 6480/2020 (Crea las Empresas por Acciones Simplificadas) y su Decreto Reglamentario; la Ley 6446/19 (Que crea el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales del Paraguay) y su Decreto Reglamentario. Con respecto a las denominadas Empresas por Acciones Simplificadas (EAS), se tiene que las mismas se registran únicamente ante la DGPEJBF del Ministerio de hacienda, pero se informa de su registro a la DGRP, por así establecerlo el artículo 3 de la citada Ley 6480/2020.

651. El Sistema Unificado de Apertura y Cierre de Empresas dependiente del Ministerio de Industria y Comercio cuenta con servicio telefónico habilitado para brindar asistencia sobre la creación y tipos de empresas y sociedades jurídicas. De igual manera, dentro del sitio web, se cuenta con información disponible al público sobre los requisitos generales y formatos para la creación de sociedades, así como específicos sobre cada tipo de sociedad que se pretenda incorporar²³. Asimismo, para el caso de las Asociaciones, el Ministerio del Interior en su sitio web publica los requisitos que deberán realizar las asociaciones y fundaciones para el trámite de personería jurídica²⁴. Asimismo, la DGPEJBF ha habilitado un link en su página web en el que se encuentra detallado el proceso administrativo de constitución de Sociedades Anónimas (SA), Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) y Empresas de Acciones Simplificadas (EAS), además de la referencia precisa de las normas vigentes y que afectan el proceso de constitución²⁵. Por lo que se refiere al resto de personas (asociaciones con capacidad restringida, Cooperativas, etc.) y estructuras jurídicas (fideicomisos), si bien el equipo evaluador no considera que exista un mecanismo *per se* a disposición del público, las leyes relevantes, todas de acceso público, si mencionan los tipos y características de las personas jurídicas y los procesos y registros para su constitución, así como para la obtención y registro de la información básica y del beneficiario final de todas las personas jurídicas.

Tabla 70. Cantidad y tipo de PJ y otras estructuras jurídicas en Paraguay

PERSONAS JURIDICAS EXISTENTES	SET (**)	DGPEJBF (***)	CNV (****)
ASOCIACION_CAPACIDAD_RESTRINGIDA	4.942	1.931	
ASOCIACIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL BIEN COMÚN		1.869	
IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS		859	
ASOCIACION UTILIDAD PÚBLICA	1.051		
CONDominio	2.072		
CONSORCIO COPROPIETARIOS	41		
CONSORCIOS REALIZACION OBRA PÚBLICA	47		
CONSORCIOS UNIONES TEMPORALES	28		
CONSORCIOS UT	1.557		
CONTRATO SOCIETARIO RURAL EJT	4		
COOPERATIVA	2.140	458	
EA EM	64		
EAS	568	860	

²³ <http://www.suace.gov.py/index.php/tramites/>

²⁴ <http://www.mdi.gov.py/index.php/component/k2/item/2517-requisitos-para-reconocimiento-de-personer%C3%ADa-jur%C3%ADdica?tmpl=component&print=1>

²⁵ <https://www.hacienda.gov.py/web-hacienda/index.php?c=1167>



EAS_UNIPERSONAL	271		
EIRL	594		
FIDEICOMISO	2.642		
FIRMA_EXTRANJERA	437		
FONDOS_MUTUOS_EJT	5		
FONDOS MUTUOS			12
FONDOS PATRIMONIALES INVERSION EJT	7		6
FUNDACIÓN	287	537	
GUBERNAMENTAL	193		
MOVIMIENTOS INTERNOS PARTIDARIOS	281		
MUNICIPAL	241		
OTROS	3.011		
SAECA	67		44
SIN FINES DE LUCRO	21.490		
SOCIEDADES_ANONIMA	38.970	28.567	46
SOCIEDAD COLECTIVA	47	18	
SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE	45	6	
SOCIEDADES EN COMANDITAS POR ACCIONES		2	
SOCIEDAD SIMPLE	1.203	629	
SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO		245	
SRL	21.006	12.193	
SUCESIONES	95		
UNIDAD PRODUCTIVA CONJUNTA UPC	30		
UNIVERSIDAD	24	84	
TOTAL GENERAL	103.460	48.258	108

652. En virtud de lo anterior, el objetivo se ha logrado en buena medida, debido a que la información sobre la creación y tipos de personas jurídicas y estructuras jurídicas en el país está disponible públicamente, aunque en algunos casos podría ser más difícil de obtener.

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LA/FT, y vulnerabilidades de las entidades jurídicas

653. Paraguay ha venido realizando acciones y adoptando mecanismos para contribuir al fortalecimiento de la comprensión de los riesgos de LA/FT, y vulnerabilidades de las personas jurídicas.

654. Los resultados de la ENR del 2018 han sido usados para relacionar las amenazas identificadas con las modalidades societarias que han servido para que tanto la UIF, como la Sub-Secretaría de Estado de Tributación, la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, la Dirección Nacional de Aduanas, el Ministerio de Industria y Comercio, entre otras, realicen acciones conjuntas de mitigación y represión en la utilización de estas personas

655. Posteriormente y en cumplimiento de los objetivos del PEEP, las autoridades realizaron en 2020 un estudio sectorial de riesgos (ESR) fin de identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT a los cuales se encuentra expuestos los diferentes tipos de personas jurídicas en el país. Dicho estudio contó con un enfoque mixto de análisis cuantitativo – cualitativo sobre el periodo 2016-2020. El ESR tuvo en cuenta las tendencias, tipologías y otros insumos, como lo son fuentes de información públicas, privadas, abiertas y cerradas, a fin de dimensionar el riesgo real de la utilización de personas jurídicas para el LA/FT.

656. Adicionalmente, el ESR, concluyó que el nivel de riesgo de que PJ sean utilizadas para intervenir en hechos de LA y delitos precedentes en Paraguay es MEDIO, siendo las Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las que han sido utilizadas indebidamente como vehículos para vulnerar el sistema financiero y económico del país e introducir al mismo, activos de origen ilícito en mayor porcentaje. Respecto al riesgo de FT, se concluyó que el mismo es MEDIO, debido a que algunas PJ del tipo S.A. y S.R.L., han sido vinculadas o controladas por personas físicas que podrían ser simpatizantes o adeptas a un grupo terrorista internacional; siendo que a la fecha no se ha identificado operaciones de recaudación o movimientos de fondos o activos para propósitos de terrorismo. Sin embargo, los órganos de inteligencia e investigación han identificado la amenaza, y ante las vulnerabilidades señaladas de los tipos de sociedades en análisis, el riesgo de FT se mantiene en un nivel moderado.

657. En materia de amenazas y riesgos, se puede resaltar el trabajo realizado por la UIF-SEPRELAD, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, de perfilamiento de sociedades mercantiles para determinar tendencias y tipologías. Este trabajo es un insumo que permite evaluar el riesgo real, sobre todo en un contexto donde Paraguay debe converger con otros países en los cuales la exposición al riesgo de LA/FT en el sector societario de LA/FT puede ser considerado más alto, y mitigar el posible impacto de operaciones corporativas transnacionales que incidan en el diagnóstico y en la persecución efectiva del fenómeno.

658. La Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda cuenta con datos relevantes sobre las personas jurídicas (por acciones) existentes en el país, que sirven de insumo para establecer las posibles amenazas y graduar el riesgo de las mismas en LA/FT. Han sido clasificadas las personas jurídicas por acciones existentes, como sigue:

Tabla 71. Personas jurídicas (por acciones) existentes

PERSONAS JURIDICAS (POR ACCIONES) EXISTENTES	Registradas en SET	DGPEJBF	CNV
EAS	568	878	
EAS_UNIPERSONAL	271		
SAECA	67		44
SOCIEDADES_ANONIMA	38.970	28.567	
SOCIEDAD_COLECTIVA	47	18	
SOCIEDAD_COMANDITA	45	8	
SOCIEDAD_SIMPLE	1.203	629	
TOTAL GENERAL	41.171	30.100	44

659. Las sociedades constituidas en el país, según se describe en el cuadro anterior, son en su mayoría la categoría de Sociedades Anónimas, con otros tipos de menor cantidad como las EAS, EAS Unipersonal, SAECA, Sociedades Colectivas, Sociedades en Comandita y Sociedades Simples.

660. Si bien el ESR sobre personas y estructuras jurídicas analiza los aspectos generales que hacen que las sociedades anónimas, las sociedades de Responsabilidad Limitada y las Empresas Individuales de Responsabilidad sean más propensas a ser mal utilizadas, el análisis de las vulnerabilidades inherentes pudo ser más detallado. Esto también pudiera extenderse a otras formas de personas jurídicas que, aunque no sean tan comunes, pueden tener vulnerabilidades particulares, pero el estudio no fue suficientemente exhaustivo para llegar a conclusiones por cada una de sus características inherentes.

661. Durante la visita in situ se pudo constatar que la SEPRELAD, los órganos de supervisión del sistema financiero, seguros y valores tienen conocimiento de los riesgos de LA/FT y vulnerabilidades de las personas jurídicas, incluyendo la correcta identificación del BF de las mismas.

Medidas de mitigación para prevenir el uso incorrecto de personas y estructuras jurídicas

662. Paraguay ha venido realizando acciones y adoptando mecanismos para contribuir con el fortalecimiento de su sistema de prevención. Para tal efecto, en cumplimiento al Objetivo 17 del PEEP las autoridades realizaron en 2020 un estudio sectorial de riesgos fin de identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT a los cuales se encuentra expuestos los diferentes tipos de personas jurídicas en el país. Dicho estudio contó con enfoques cuantitativo – cualitativo, sustentados en el procesamiento y análisis de los datos recabados de los últimos 5 años, teniendo en cuenta las tendencias, tipologías y otros insumos, a fin de dimensionar el riesgo real de la utilización de personas jurídicas para el LA/FT.

663. Las acciones al portador fueron prohibidas en Paraguay con la implementación de la Ley 5895/17. Las sociedades por acciones han tenido que hacer el procedimiento de canje de sus acciones al portador a acciones nominativas. En este sentido, de las 41.171 sociedades por acciones existentes en el país, 38.970 son sociedades anónimas que debieron haber pasado por el proceso de canje de sus acciones al portador por nominativas. De las 38.970 sociedades anónimas, 29.053 se encuentran activas en el mercado nacional, pues las demás se hallan en estado bloqueado o suspendido. De las 29.053 activas, 10.095 han sido constituidas con el 100% de acciones nominativas, pues fueron creadas con posterioridad a la vigencia de la citada ley. Las sociedades anónimas restantes, 13.347 ya han remitido comunicaciones de canje a la Abogacía del Tesoro. Por tanto, sólo 5.611 entrarían a proceso de disolución y liquidación por imperio de la ley, una vez terminado el ejercicio 2021.

664. El mecanismo por el cual las autoridades competentes del Paraguay pueden tener acceso a la información básica y de BF de las personas y estructuras jurídicas es a través de registros. En este sentido, mediante la implementación de la Ley 6446/19 y su Decreto Reglamentario se crea la base de datos en un registro único, accesible, y actualizado de la información de todas las formas de personas y estructuras jurídicas, así como de los beneficiarios finales constituidas en el país, lo cual representa un notorio avance para en la identificación y conocimiento oportuno del BF por parte de las autoridades a fin de tratar de impedir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas para propósitos de LA/FT.

665. En Paraguay se tienen identificadas 41.171 sociedades con acciones, compuestas por: empresas por acciones simplificadas, sociedades emisoras de capital abierto, sociedades anónimas, sociedades colectivas, sociedades en comandita y sociedades simples en diversas modalidades, constituidas en el país, de las cuales, según el Registro Único de Contribuyentes (RUC) 29.898 actualmente se encuentran activas. Con respecto al Registro de Personas y Estructuras Jurídicas se han recibido 45.094 comunicaciones de canje de acciones; mientras que en lo correspondiente al Registro de Beneficiarios se han un total de 91.999 entre comunicaciones y actualizaciones.

666. Con lo anterior el EE pudo concluir que las medidas sobre obligación de registro ante el Ministerio de Hacienda que deriva de la Ley 6446/19 y su Decreto Reglamentario, así como la prohibición y canje de acciones al portador según lo preceptuado por la Ley 5895/17 y sus decretos reglamentarios y modificatorios, se encuentran en vigor. Si bien no es posible concluir que todas las sociedades por acciones que se encuentran activas han realizado y finalizado su proceso de canje, conforme a la normativa vigente, las personas jurídicas que no hayan cumplido no podrían seguir operando, por ejemplo, en el sistema financiero ni fiscalmente entre otras cosas conforme a lo reflejado en los distintos registros. En este sentido, las autoridades del país deberán continuar monitoreando este tema.

667. Asimismo, Paraguay emitió la Resolución DGPEJBF 10/2021, por la cual se aprueba e implementa el procedimiento de control y fiscalización sobre los registros administrativos de personas y estructuras jurídicas y de BF. Esta resolución contiene un flujograma del proceso de control, un cronograma por etapas según el nivel de riesgo de cada tipo de persona y estructura jurídica, la caracterización del proceso y el procedimiento a seguir para llevar adelante el control y fiscalización de los registros administrativos a fin de verificar sobre la idoneidad, actualización y

precisión de la información registrada. Sin embargo, debido a lo reciente de la Ley, el sistema y la Resolución que dicta el mecanismo aún es muy pronto para poder determinar su efectividad.

668. Se pudo verificar que la obligación establecida en la legislación paraguaya, en cuanto a que los libros y registros deben ser conservados por 5 años contados a partir de la fecha de la última anotación efectuada en ellos, se cumple en la práctica por parte de los SO. Cabe señalar que el plazo antes indicado, se computa desde la fecha en que hubieren sido extendidos y los SO cuentan con la obligación de brindarlos a la autoridad competente cuando ésta los requiera.

669. En cuanto a las estructuras jurídicas, como se hizo mención anteriormente, en Paraguay, además de ser parte de los registros y bases de datos antes mencionados, sólo los entes bancarios y financieros autorizados por el BCP pueden constituirse como fiduciarios, lo que minimiza los riesgos, siendo que las empresas fiduciarias cuya creación se autorice, tienen el carácter de IF de servicios auxiliares de crédito, y están sujetas a la supervisión y vigilancia de la SIB además de su normativa prudencial y la Ley de negocios fiduciarios.

Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre personas jurídicas

670. La Ley ALA y sus reformas, “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”, establece en su Art. 16 la obligación de los SO de velar por la transparencia relativa a los BF de las personas o estructuras jurídicas, implementando mecanismos razonables que permitan identificar y mantener actualizados sus correspondientes registros. La Abogacía del Tesoro y la DGPEJBF, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda han tenido constante interacción con representantes de las personas y estructuras jurídicas para dar a conocer las nuevas disposiciones normativas sobre sociedades, eliminación de las acciones al portador, el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y beneficiario final, aunado a las capacitaciones que se han impartido en todo el país.

671. En adición a lo anterior, debido a que Paraguay se ha decantado por un sistema de registros bajo la administración pública (Registros Públicos y Administrativos), con la entrada en vigencia de la Ley 6446/19 y sus reglamentaciones, y el desarrollo del Sistema Integrado previsto en la misma, se tiene que, el Registro administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro de Beneficiarios Finales es aún más accesible para los Organismos y Entidades del Estado, así como los sujetos que cumplan funciones de prevención, investigación y sanción de hechos punibles que pudieren realizarse mediante la utilización o control efectivo final de una persona jurídica u otras estructuras jurídicas.

672. Las personas y estructuras jurídicas deberán informar, por medio de su representante legal, la información del BF, así como cualquier modificación para su registro correspondiente durante los primeros 15 días de realizado el acto modificatorio. Igualmente, en el caso de personas o estructuras jurídicas que posean capital, total o parcialmente en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al BF, se presumirá que este es el representante legal, aplicándosele las sanciones, prohibiciones e impedimentos previstos en la Ley 6446/2019, sobre todas aquellas personas que incumplan sus obligaciones sobre BF establecidas en la Ley. Las disposiciones del

Decreto reglamentario de la citada Ley son aplicables también a las S.A. que se encuentran en el supuesto previsto por la Ley 5895/2017 sobre el canje de acciones al portador por acciones nominativas.

673. En la base de datos, creada en 2019, se almacena la información que obra en el registro de personas y estructuras jurídicas y en el registro de beneficiarios finales. Mediante una plataforma WEB alojada en los servidores de MITIC, las autoridades competentes: Ministerio Público, Ministerio del Interior, Departamento de Identificaciones, Dirección General de los Registros Públicos, Corte Suprema de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Ministerios del Poder Ejecutivo en general; así como representantes de las instituciones que forman parte del sistema financiero, bancos, financieras, cooperativas, compañías de seguros, casas de cambio, casas de crédito, inmobiliarias, abogados, escribanos, contadores, etc., acceden utilizando un control de acceso mediante usuarios con perfiles específicos y contraseñas.

674. La base de datos es utilizada a partir de las siguientes categorías: a) Usuarios: Las autoridades competentes obtienen información sobre el BF de las personas y estructuras jurídicas, accediendo a los registros directamente a través de los usuarios creados para el efecto; b) Convenios: Actualmente, la DGPEJBF ha formalizado “Convenios interinstitucionales” entre la DGPEJBF y la Abogacía del Tesoro y se encuentra en proceso con aquellos OEE involucrados en el proceso ALA/CFT; c) Interconexión de bases de datos; y d) el Sistema Integrado.

675. La implementación del “Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas” y el “Registro Administrativo de Beneficiarios Finales”, es un avance importante que permitirá un acceso más oportuno a la información. Ambos registros están vigentes desde enero 2020. Si bien es poco tiempo desde su entrada en vigencia, teniendo en cuenta el número de accesos a los registros por parte de las autoridades competentes y SO conforme a la Tabla 72 se permite la obtención de la información básica y del BF. Es de resaltar la reciente emisión de la Resolución DGPEJBF 10/2021, cuyo objetivo es de cerciorarse sobre la idoneidad, actualización y precisión de la información que obra en los Registros.

Tabla 72. Número de accesos al Registro por autoridad

Acceso de usuarios a los datos obrantes en los Registros Administrativos de la DGPEJBF		
	Al tiempo de la visita in-situ	A enero de 2022
Ministerio de Hacienda (Abogacía del Tesoro y DGPEJBF)	2.038	3.313
SEPRELAD *	292	401
DNCP	3	11
POLICIA NACIONAL	75	90
SENABICO	7	12
SET		60



	45	
MITIC	90	111
BNF	289	412
MIC - SUACE	13	21
MINISTERIO PUBLICOS	6	18
PODER JUDICIAL - DGRP	68	81
BCP	44	65
Sujetos Obligados de la Ley 1015	3.780	4.518
Total	6.750	9.113

* La SEPRELAD descarga la tabla a la cual se accede del Sistema y la descarga en su DATA WAREHOUSE de acceso por la Unidad de Análisis Financiero. Este proceso se actualiza periódicamente.

676. Igualmente, debido a lo reciente de la creación del sistema, durante la vista in situ se ha podido comprobar que las bases de datos podrían presentar algunos problemas técnicos y operativos sobre el resguardo adecuado de la información, entre otros: a) Falta de la exigencia de la certificación externa de que se siguen buenas prácticas de seguridad de la información; b) Controles sobre la infraestructura de red, almacenamiento y bases de datos segmentada (separada de otros sistemas con menor riesgo); c) Falta de esquemas de autorización y acceso robustos (firma digital o similar algo parecido con al menos dos factores, pero idealmente no únicamente usuario-contraseña, como sucede en la práctica; d) Registros robustos en bitácora de los accesos (no solo de usuarios del sistema, sino de los informáticos que administran la plataforma). El país evaluado ha señalado que ha empezado a tomar las acciones correspondientes en aras de cerrar estas brechas.

677. Durante la visita in situ el EE verificó que las autoridades competentes e incluso algunos SO de la Ley ALA, demostraron conocer los registros administrativos y haber tenido el acercamiento con el Ministerio de Hacienda y la SEPRELAD sobre la utilidad y el uso del Sistema para conocer la información básica y de BF de las personas jurídicas.

Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre estructuras jurídicas

678. La Ley del Registro sobre BF (6446/19), prevé la obligación de proveer y actualizar los datos básicos e información sobre sus BF y la conservación de los registros, a las estructuras jurídicas, (fideicomisos, fondos de inversiones patrimoniales). Para el caso de fideicomisos, la Ley establece que deberá identificarse a la o a las personas físicas que se constituyan en BF con relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario, disponiendo el artículo 7 que deberán informar de toda modificación, al Registro sobre BF, en un plazo de 15 días hábiles desde que se ha producido el hecho.

679. Las autoridades competentes y los SO de la Ley ALA pueden tener acceso a la información de ambos registros a través del Sistema Integrado de Registro Administrativo y Control de personas jurídicas, estructuras jurídicas y BF a que se refiere el Art.13 de la Ley del Registro sobre BF para el acceso de la información requerida y procesamiento de datos, así como para proceder a la certificación de la veracidad y consistencia de la información.

680. Por otro lado, los agentes fiduciarios, solo operan mediante la autorización y control de la Superintendencia de Bancos, quien además tiene como facultad la inspección de los agentes fiduciarios. En este sentido, la SIB dentro de sus inspecciones, puede acceder a información oportuna y más adecuada respecto a los fideicomitentes y BF de cada fideicomiso. La SEPRELAD puede también solicitar información directamente al SO que funge como fiduciario.

681. La SIB emite semestralmente estadísticas de Bancos y Financieras habilitadas a operar en carácter de fiduciarios²⁶, de evolución de los negocios fiduciarios, cantidad de fideicomisos clasificados por tipo, total activo, pasivo y patrimonio autónomo, en millones de guaraníes, entre otros.

682. Asimismo, durante la visita in situ el equipo evaluador verificó que las autoridades competentes e incluso algunos SO de la Ley ALA, demostraron conocer los registros administrativos y haber tenido el acercamiento con el Ministerio de Hacienda y la SEPRELAD sobre la utilidad y el uso del Sistema para conocer la información básica y de BF de las personas jurídicas.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

683. Paraguay cuenta con leyes y otras normas que obligan a las personas jurídicas a cumplir con la actualización de la información; así como obligar a los SO a identificar a los BF de las PJ y otras estructuras jurídicas. Dichas normativas establecen disposiciones y medidas sancionatorias y pre-prohibición de operar que a la letra son proporcionales y disuasivas (Ver Criterio 24.13). El Equipo evaluador considera que debido a lo reciente de la implementación del marco jurídico relevante y, por lo tanto, a la falta de sanciones impuestas, no pudo cerciorarse de la implementación efectiva de las medidas, que, si bien pueden considerarse como disuasivas a la letra, no puede interpretarse que sean efectivas, dado que no se encontró evidencia que así lo indique.

684. Por lo anterior, las sanciones, en principio, podrían ser consideradas como proporcionales y disuasivas. Sin embargo, a la fecha de la visita in situ, no se encontró evidencia de la aplicación de sanciones pecuniarias, lo que impide considerar su grado de efectividad para mitigar el riesgo de incumplimiento de la norma.

Conclusiones del Resultado Inmediato 5

685. El acceso por parte de las autoridades competentes al “Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas” y al “Registro Administrativo de Beneficiarios Finales” es amplio y representa un gran avance, siendo que la Abogacía del Tesoro suscribe convenios con las distintas

²⁶ <https://www.bcp.gov.py/estadisticas-fiduciarias-i798>

autoridades para materializar dicho acceso. Incluso la información de dichos registros se encuentra disponible para los SO y el público en general.

686. Dichos registros sin embargo llevan un corto tiempo desde su entrada en vigor, y podrían presentar algunos problemas técnicos y operativos sobre el resguardo adecuado de la información.

687. En cuanto a las estructuras jurídicas (fideicomisos) además de ser parte de los registros mencionados, sólo los entes bancarios y financieros autorizados por el BCP pueden constituirse como fiduciarios, lo que minimiza los riesgos.

688. La obligación de identificar y actualizar la información del BF se encuentra establecida para la totalidad de SO de la Ley ALA. Ahora bien, se requiere aún mayor comprensión por parte de los SO, sobre los riesgos del uso indebido de las personas y otras estructuras jurídicas.

689. No se encontró evidencia de la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, por los incumplimientos de las personas y estructuras jurídicas por incumplimientos referidos a la información.

690. Por lo expuesto, se concluye que **Paraguay presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 5.**

CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- En Paraguay, las Autoridades Centrales para la atención de los pedidos de información son el MP, a través de su Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), las cuales cuentan con la base y herramientas que les permite prestar cooperación en materia de ALM y extradiciones de forma constructiva.
- Paraguay cuenta con el Sistema de Gestión de Exhortos para el tratamiento de las solicitudes de ALM, que le permite agilizar las respuestas a los requerimientos.
- Se aprecia que la búsqueda de cooperación es en mayor medida por el delito de narcotráfico, pero en menor medida por LA y otros delitos determinantes.
- La UIF-SEPRELAD y el MP cuentan con protocolos y procedimientos para la atención y priorización de las solicitudes, lo que le permite brindar cooperación con sus contrapartes de forma oportuna y acorde al requerimiento. No obstante, no se aprecia que las otras AOP cuenten con protocolos o mecanismos similares. Esto último, impacta en información oportuna que pueda brindarse por estas autoridades. Asimismo, se aprecian oportunidades de mejora respecto al levantamiento y registro de las estadísticas por parte de las autoridades salvo la UIF y el MP.
- La UIF tiene una activa cooperación a través de requerimientos y solicitudes de información de inteligencia financiera. Esta colaboración se presta en mayor medida a través de las solicitudes realizadas a la UIF-SEPRELAD.

- El intercambio de información es acorde con los riesgos identificados y se aprecia un mayor intercambio con países fronterizos, siendo Brasil y Argentina los más representativos.
- En términos generales, el país brinda cooperación internacional de forma constructiva. La UIF y demás autoridades competentes pueden prestar cooperación internacional en materia de inteligencia financiera e investigativa. Existen oportunidades de mejora respecto al tiempo de respuesta por parte de las autoridades competentes.
- Se han presentado casos en los que las autoridades paraguayas conforman y participan en equipos conjuntos de investigación para la coordinación e intercambio de información.
- Las AOP pueden brindar otras formas de cooperación internacional, además de que hacen uso de las plataformas existentes para poder brindar dicha cooperación. No obstante, no se evidencia cooperación internacional activa por parte de todas las AOP.
- El país implementó el “Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas” y el “Registro Administrativo de Beneficiarios Finales” y si bien las autoridades competentes tienen acceso, esta reciente implementación podría impactar en la capacidad de brindar información actualizada o precisa en esta materia a otros países.
- En lo que respecta a la cooperación internacional en materia de supervisión, se aprecia que el BCP y la SEPRELAD son las únicas instituciones que cuentan con protocolos de cooperación y que por ende pueden intercambiar información con sus contrapartes extranjeras. Los demás supervisores no cuentan con acuerdos similares ni se ha prestado cooperación internacional en ese sentido.

Acciones recomendadas

- Respecto a las otras formas de cooperación, a excepción de la UIF, el MP y la DNA, se deben implementar mecanismos y procedimientos de priorización de casos mediante un sistema de registro para las AOP como la Policía Nacional.
- Fortalecer y mejorar los tiempos y la completitud de las respuestas brindadas por Paraguay, adoptando un mecanismo que permita, por ejemplo, generar alertas ante las demoras en la respuesta, a fin de que ello redunde en una mejor oportunidad para los países requirentes.
- Ampliar la base de cooperación internacional activa a otros delitos fuente de LA, no sólo al narcotráfico, especialmente los delitos identificados en la ENR como delito de corrupción, y el decomiso y el recupero de activos provenientes de actividades ilícitas
- Buscar hacer más eficiente la búsqueda de cooperación con otros países, a través del seguimiento constante a las solicitudes activas de información que no son respondidas dentro de los tiempos establecidos.
- Con la implementación reciente del sistema de registro de BF, el país debe asegurar el acceso a la información por parte de las autoridades competentes y así prestar cooperación internacional en materia de beneficiario final.
- Mejorar la cooperación internacional de los supervisores, con el objetivo de fortalecer la capacidad del país para proporcionar información en esta materia.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 2. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 36-40, y con elementos de la R. 9, 15, 24, 25 y 32.

Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)

691. Paraguay cuenta con una base jurídica para brindar una amplia gama de ALM. Adicionalmente, Paraguay puede llevar a cabo la cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras a través de los convenios, tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación. En caso de no existir ninguno de estos instrumentos, el país puede conducir la cooperación con base en el principio de reciprocidad y con base en la ley procesal penal paraguaya.

692. La ENR identifica como principales amenazas el tráfico ilícito de estupefacientes, el contrabando, la corrupción, el tráfico ilícito de armas y el transporte transfronterizo de dinero en efectivo, por lo tanto, es importante la cooperación internacional entre el Paraguay con otros países, principalmente de la región para afrontar los riesgos que estas amenazas pueden suponer al país en materia de LA/FT. Al respecto, es de mencionar que Paraguay ha generado vínculos mediante instrumentos internacionales en el ámbito del Mercosur, lo cual refiere a que el país reconoce los factores que componen sus vulnerabilidades, principalmente con los países fronterizos.

Provisión de asistencia legal mutua (MLA) y extradición

693. Los organismos encargados de dar trámite a la ALM como Autoridad Central son el MP a través de la Dirección de Asuntos Internacionales (DAI) y Asistencia Jurídica Externa, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). De manera específica, el Ministerio de Justicia funge de Autoridad Central respecto al traslado de condenados; el MRE actúa en los casos de extradiciones, siendo un enlace natural entre autoridades jurisdiccionales extranjeras, así como las representaciones y organismos extranjeros y nacionales para la tramitación vía diplomática de las solicitudes, estableciéndose como regla el trámite inmediato de los exhortos que se encuentran relacionados a esas solicitudes. Asimismo, el MRE actúa como autoridad central cuando no existen acuerdos bilaterales o multilaterales.

694. Cuando Paraguay recibe solicitudes de asistencia, estas son analizadas por la Fiscalía General del Estado para su posterior trámite y asignación de acuerdo con el tipo de información, delito involucrado en las solicitudes y el tratado, si corresponde, que aplican en el requerimiento. Paraguay informó que cuando se tienen solicitudes relacionadas al LA se asigna una Unidad Especializada en la materia y por la naturaleza del hecho se le da trámite prioritario con base en los parámetros establecidos por el país. Además, clasifican la prioridad según lo indicado en la solicitud por parte del país requirente.

695. Así también, Paraguay cuenta con el Sistema de Gestión de Exhortos para el tratamiento de las solicitudes de ALM, el cual permite llevar el registro y control de todas las solicitudes pasivas y activas que ingresan y salen de los tribunales. Una vez que se registran las solicitudes, la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacionales de la CSJ las deriva al juzgado ante el cual se realizará la diligencia en un plazo de 1 a 3 días. En los casos donde los requerimientos son de carácter urgente, se le da prioridad al trámite para la atención correspondiente. El sistema es administrado por la CSJ, y tuvo su origen en un Convenio de Cooperación suscrito entre la CSJ, el MP y el MRE.

696. Los tiempos de cumplimiento de las solicitudes varían según la complejidad o cantidad de medidas solicitadas, se da prioridad para el trámite según la calificación que se otorgue (alta, media o convencional), lo anterior de acuerdo con lo solicitado por el país requirente. En ese sentido, el promedio de atención puede ser de días, y en otros de meses; en esos casos, Paraguay adelanta respuestas en la medida en que son ejecutadas.

697. A continuación, se mencionan 3 casos recibidos de ALM, el tipo de información solicitada para poder dar trámite a los mismos y el tiempo en que se atendió:

a) Caso Estancia Buena Suerte – ALM Pasiva de Bolivia, en la que se solicitó copia digitalizada del informe del operativo, del informe del laboratorio, del acta de secuestro y pesaje de la sustancia controlada, de la extracción de datos del GPS de la aeronave, de datos del teléfono satelital secuestrado, de datos de las conversaciones de redes sociales desde teléfonos celulares, de identificación de personas, de verificaciones de placas de aviones, de números de motor, etc. El pedido fue cumplido casi su totalidad y entregado parcialmente al país requirente por vía física y digital, en un plazo de 6 meses.

b) Caso Lava Jato - ALM Brasil, delito de LA. Se solicitaron datos adicionales (complementarios al Brasil). Se requirieron varias notificaciones personales. El pedido fue cumplido de manera total y se finiquitó en un plazo de 4 meses.

c) Caso CONMEBOL - ALM de Estados Unidos, delito de LA. Se solicitó incautación de documentos, allanamientos, testificales, autenticación de documentos, entre otros. El pedido se finiquitó por etapas en un plazo de 5 meses. La Fiscalía de Paraguay fue la primera institución pública en acceder a la sede de la CONMEBOL.

698. Durante el periodo de 2015-2021, Paraguay recibió un total de 883 solicitudes de ALM, siendo Brasil el país que más solicitudes presentó, seguido de Argentina y Chile. Lo anterior, se entiende acorde a la cooperación regional con los países con los que se comparten las amenazas y riesgos.

Tabla 73. Solicitudes pasivas de ALM (2015-2021/I)

País	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Argentina	33	28	41	39	58	8	10	217
Andorra	-	-	-	-	-	-	1	1
Brasil	93	137	96	87	70	48	53	584
Bolivia	2	5	3	-	2	1	2	15



Bosnia & Herzegovina	1	-	-	-	-	-	-	1
Perú	1	1	2	1	-	2	1	8
Ecuador	1	1	-	-	-	-	-	2
Estados Unidos	2	-	2	2	1	-	1	8
España	-	3	-	-	1	-	1	5
Chile	11	5	-	3	1	1	1	22
México	2	1	2	3	-	-	-	8
Italia	-	1	-	-	1	-	-	2
Alemania	-	-	-	1	-	1	-	2
Bulgaria	1	-	-	-	-	-	-	1
Polonia	-	-	-	1	-	-	-	1
Países Bajos	-	-	-	-	1	-	-	1
Turquía	1	-	-	-	-	-	-	1
Uruguay	1	1	-	-	-	-	1	3
Venezuela	-	-	1	-	-	-	-	1
Total	149	183	147	137	135	61	71	883

699. De las solicitudes presentadas, 405 fueron debidamente cumplidas, 138 parcialmente cumplidas, quedando un remanente de 340 solicitudes a las cuales Paraguay aún no ha dado respuesta. Frente a las solicitudes parcialmente cumplidas, todas fueron para la *ubicación de personas* y respecto a las solicitudes restantes en estado de diligenciamiento, la falta de conclusión o finiquito de estas se debe a diversas causales. La información que presentó el país demuestra que, en algunas de esas solicitudes, las mismas no pudieron ser tramitadas por insuficiencia en los datos suministrados por el país requirente, lo cual dificulta el cumplimiento de la cooperación jurídica internacional. En otras se demostró que, pese a que Paraguay emprendió todas las diligencias para la ubicación, las mismas no pudieron ser efectuadas. A modo de ejemplo, en los casos de ubicación

de personas, la falta de datos imposibilitó la obtención de la información solicitada, en atención a que las bases de datos de las instituciones estatales, empresas privadas y/o fuentes abiertas de información no arrojan resultados sin el número de documento nacional.

700. Adicionalmente, como medidas de seguimiento para la atención de solicitudes pendientes, Paraguay proporcionó ejemplos en donde se solicita, según sea el caso: datos complementarios si la información es insuficiente, la devolución de documentación a solicitud de la autoridad extranjera independientemente del estado del trámite, datos adicionales si se cuenta con datos desactualizados o la reasignación de funcionario para la atención de la solicitud, pidiendo que se agoten todas las instancias locales para obtener la información que permita proporcionar la asistencia.

701. Ahora, considerando lo expuesto y tomando en cuenta que se ha brindado atención al 61% de los requerimientos entre los cumplidos y parcialmente cumplidos, se refleja que Paraguay tiene un papel activo en la atención y respuesta a requerimientos internacionales en el suministro de cooperación internacional.

702. Los delitos presentes en las solicitudes de ALM fueron: tráfico de drogas (43%), contrabando (35%), trata de personas (7%), LA (6%), evasión de impuestos (3%), tráfico de armas (1%), asociación criminal (1%), delincuencia organizada (1%), corrupción (0,68%), terrorismo (0,68%), entre otros delitos que representan el 1,64%. Esto es consistente con los riesgos identificados por la evaluación nacional del riesgo del Paraguay.

703. En lo que respecta a la extradición, el MP y el MRE se rigen de conformidad a lo establecido en los instrumentos internacionales (ya sea bilaterales o multilaterales) para la ejecución de los pedidos de extradición. En estos casos, como se mencionó anteriormente, el MRE²⁷ funge como Autoridad Central a través de la Dirección de Asuntos Legales, y toda extradición debe ser aprobada por la CSJ. El MP interviene en los procesos de extradición y se asigna un fiscal especializado en la materia.

704. A la fecha del presente informe, Paraguay ha suscrito 2 tratados multilaterales y 21 bilaterales en materia de extradición tanto a nivel regional como con otros países. A saber:

- Multilaterales: 2 acuerdos sobre extradición entre los estados parte del Mercosur.
- Bilaterales: Argentina, Brasil, Uruguay, Perú, Panamá, Costa Rica, México, Estados Unidos, Canadá, Alemania, Austria-Hungría, España, Francia, Italia, Suiza, Bélgica, Reino Unido, China (Taiwán), Corea, Sudáfrica y Australia.²⁸

705. Es de mencionar que, si bien Paraguay cuenta con 21 tratados de extradición, 9 de estos datan entre 1907-1980, lo cual puede implicar que algunos requisitos dispuestos para la extradición no sean abordados. Sin perjuicio de ello, conforme a lo revisado con el país, la ausencia de ciertos presupuestos en dichos tratados, no le impide materializar las solicitudes de extradición. Además

²⁷ Res. 284/01 "Por la cual se designa Autoridad Central para protocolos adicionales al Tratado de Asunción y Decreto 3046/15, "Por el cual se designa al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Legales como Autoridad Central competente para la aplicación de lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias"

²⁸ El país se encuentra tramitando tratados con Colombia, Alemania, Turquía y Portugal.

de los convenios y acuerdos, Paraguay hace uso de los principios del Derecho Internacional, las leyes y costumbres internacionales. En ese sentido, proporcionó un ejemplo sobre una extradición con Alemania en donde el tratado data de 1914, pero en el marco del exhorto 213/21 se requirió la extradición de un ciudadano alemán en donde el hecho punible por el que se hizo la solicitud no se contempla por el tratado entre ambos países, sin embargo, se dio lugar al proceso a través de otra norma de carácter internacional, específicamente conforme a la previsión de los Arts. 9 y 24 del Convenio sobre Ciberdelincuencia.

706. Durante el periodo de 2015-2021, el país recibió 80 solicitudes de extradición, quedando 46 finiquitadas, es decir, 36 extradiciones fueron concedidas (50 personas extraditadas) y 10 fueron denegadas con trámite ya finalizado.

Tabla 74. Solicitudes pasivas de extradición (2015-2021/I)

País	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Argentina	10	4	3	2	4	7	3	33
Brasil	3	4	5	7	6	5	6	36
Perú	-	-	-	-	1	-	-	1
Alemania	-	-	1	-	-	1	-	2
México	1	-	-	-	-	-	-	1
España	-	-	1	-	-	-	-	1
Estados Unidos	-	-	-	3	-	-	1	4
Italia	-	-	-	-	-	-	-	-
Países Bajos	-	-	-	-	1	-	-	1
China	-	-	-	-	-	1	-	1
Total	14	8	10	12	12	14	10	80

Tabla 75. Solicitudes pasivas de extradición finalizadas, pendientes y en trámite

Estatus	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Finalizadas	8	6	6	7	4	3	2	36
Pendiente	10	1	4	4	2	4	9	34
Denegado	9	1	0	0	0	0	0	10
TOTAL	27	8	10	11	6	7	11	80

707. Frente a las solicitudes de extradición calificadas como *pendientes*, en muchos casos existen varios procesados, y no todas las solicitudes pueden ser cumplidas en el mismo tiempo debido a la interposición de recursos legales. Por lo que hace a las calificadas como *denegadas*, el país ha informado que, en su mayoría, cuentan con la manifestación escrita del país requirente en

desistir en la extradición, por diversos motivos, entre ellos la expectativa de pena. Esto determina un archivo de los antecedentes de la causa.

708. Los delitos relacionados con estas solicitudes fueron los siguientes: narcotráfico (58%), asociación criminal (15%), contrabando (6%), tráfico de armas (6%) trata de personas (4%), estafa (2%), LA (2%), corrupción (1%), delitos aduaneros (1%), evasión fiscal (1%), terrorismo (1%), extorsión (1%), fraude (1%) y otros delitos (1%).

709. Se aprecia que los tiempos de respuesta en estas solicitudes en un proceso de extradición normal promedia entre 90 días a 2 años y medio (en atención a los recursos que puedan darse en el mismo), y, en los procesos abreviados o simplificados es un promedio de treinta días. Además, en los casos donde se indica la urgencia o prioridad de las solicitudes, Paraguay da la atención en ese sentido asignándola al área o autoridad correspondiente. Asimismo, las solicitudes recibidas en materia de extradición mantienen la misma línea que la ALM toda vez que provienen de países de la Triple Frontera (Argentina y Brasil), países con quienes Paraguay mantiene una relación más estrecha considerando los riesgos identificados por el país.

710. A manera de ejemplo en cuanto a las extradiciones simplificadas, se refiere al Caso de Lava Jato en el cual se hizo la detención del sujeto de nacionalidad brasileña el 26/12/18 y dos días posteriores, el Departamento de Interpol con Asunción comunicó que se procedió a la extradición. Otro caso con Estados Unidos por el delito de narcotráfico y LA tomó 20 días desde la detención del sujeto a la materialización de la extradición.

711. Por lo que hace a la extradición ordinaria, el país presentó el caso de FIFA GATE en donde el procedimiento tomó 18 meses, pero por fallecimiento del sujeto ésta no pudo llevarse a cabo. Igualmente, es de mencionar que, en la tramitación de este proceso, la defensa articuló varios resortes procesales dilatorios (apelaciones, incidentes, acción de inconstitucionalidad y recurso extraordinario de casación); que, aunque no tuvieron resultados favorables, provocó que el proceso se prolongara.

712. Por otro lado, en esta materia, el país presta una amplia cooperación y asistencia debido a que no tiene restricciones en este ámbito ni para extraditar a sus connacionales. Ejemplo de paraguayos extraditados en los últimos años se expone a continuación:

Tabla 76. Extradición de nacionales paraguayos

Fecha	Causa	País al que se extraditó
19/01/2017	Narcotráfico	Brasil
23/11/2019	LA y narcotráfico	Estados Unidos
09/07/2019	Narcotráfico	Brasil

Caso Solicitud de extradición

Descripción de caso ALI ISSA CHAMAS

El Juzgado Penal de Garantías N° 7 (Juez Miguel Palacios), dicto la S.D. N° 18 de fecha 11 mayo de 2017, por la cual se hizo lugar a la extradición simplificada del ciudadano ALI ISSA CHAMAS, difiriendo la entrega del mismo hasta tanto se encuentra apto para ser extraditado, atendiendo a que el mismo tiene otra causa tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías N° 4 de Ciudad del Este, a cargo de la (Jueza Alba Meza Dávalos), en la cual se hace lugar a la aplicación de Criterio de Oportunidad, solicitado por la Representante del Ministerio Público, a favor del imputado ALI ISSA CHAMAS.

Habiendo sido extraditado a los Estados Unidos en donde fue condenado por la Corte Federal de Miami, aplicando el Tratado de Extradición entre la República del Paraguay y los Estados Unidos de América, aprobado por Ley 1442/99, el mismo arribo el 16 de setiembre de 2020, a fin de dar continuidad a su Proceso Penal.

713. A la fecha de la presentación de este informe, Paraguay no ha negado la prestación de cooperación internacional a los países requirentes. Se han presentado casos en que no se da curso a la solicitud toda vez que no proporcionan todos los datos necesarios, lo cual se hace de conocimiento del requirente, pero no por algún caso específico o porque el país no pueda proveer la información por cuestiones facultativas.

714. El equipo evaluador estima que el país brinda asistencia colaborativa y constructiva. Lo anterior, se pudo corroborar también con la información respecto a la experiencia de cooperación internacional de Paraguay con otros países. Al respecto, se manifestó en su gran mayoría recibir asistencia del país. En particular, los países limítrofes indicaron tener una estrecha y activa cooperación, con un número constante de solicitudes enviadas y recibidas, y con respuestas de buena calidad. No obstante, la generalidad de los comentarios apunta a un mejoramiento en los tiempos de respuesta por parte de Paraguay.

715. Paraguay cuenta con un “Sistema coordinado de estadísticas”, sin embargo, el alcance de este sistema no parece ser para los datos referentes a las solicitudes de cooperación internacional. Con base en la información, se aprecia que este sistema contiene estadísticas sobre informes de inteligencia, bienes involucrados en causas y datos sobre procesos judiciales.

716. La coordinación interinstitucional para la cooperación internacional parece ser sólida, en la medida en que no sólo cuenta con una Autoridad Central para dar trámite a las solicitudes de cooperación internacional, sino que, como se mencionó anteriormente, cuando se tienen solicitudes tanto de ALM como de extradición se asigna una Unidad Especializada en la materia y por la naturaleza del hecho, se le da trámite.

Búsqueda de asistencia legal oportuna para luchar contra el LA nacional, los delitos determinantes asociados y los casos de FT con elementos transnacionales

717. En el periodo de 2015-2021, el Paraguay realizó 260 solicitudes de ALM, de las cuales 158 tuvieron respuesta y 1 denegada²⁹ por no ser punible en el país requerido.

Tabla 77. Solicitudes activas de ALM (2015-2021/I)

País	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Brasil	1	4	6	7	9	5	13	45
Argentina	10	13	11	10	5	9	4	62
España	6	5	3	5	6	7	6	38
Bolivia	6		6	1	5	4	3	25
Chile	3	4	2		4	1	1	15
Uruguay		4	3	4	4			15
México		4	2				2	8
Panamá	1	1		4	1	1	2	10
Ecuador		1						1
Colombia		1	1	1		1	1	5
Canadá		1						1
Costa Rica		1						1
Venezuela	1	1	1					3
Italia			1	2	1			4
Luxemburgo					1			1
Portugal				1				1
Bélgica							1	1

²⁹ El hecho punible fue de tráfico de armas, y se solicitó el contenido de intercambios de correos electrónicos. Canadá fundó su denegación en el art. 5 de la Convención de Nassau que hace referencia a la doble incriminación.

Israel				1			1	2
China Popular				1				1
Estados Unidos	2	3	9	1	3	1	2	21
Total	30	43	45	38	39	29	36	260
Total atendidas	41	29	30	35	23	20	21	199

718. Es de indicar que, del total de solicitudes atendidas, particularmente de 2015 no todas corresponden a ese año, sino que corresponden a respuestas de años anteriores. Además, el restante de ALM activas representa a las solicitudes que hasta la fecha no fueron diligenciadas por los países requeridos de manera total, ya sea porque se requería información adicional vinculada con sistemas jurídicos diferentes, o debido a las dificultades propias que representan las figuras de la Autoridad Central en organismos políticos (no judiciales) que dificultan la interacción. Como parte del seguimiento del Paraguay a las solicitudes pendientes, se proporcionaron ejemplos de correos y comunicaciones para conocer el estado de la petición o su devolución en caso de que se encontrara culminada.

719. Los delitos relacionados con las solicitudes enviadas por el Paraguay fueron los siguientes: tráfico de drogas (37%), trata de personas (35%), LA (14%)³⁰, lesión de confianza (4%), contrabando (3%), estafa (3%), tráfico de armas (1%), otros delitos que representan el 3%. De acuerdo con la información provista, se estima que el tiempo de respuesta varía de acuerdo con los datos e informaciones solicitados, siendo el mínimo de tiempo de respuesta de un mes y el máximo de 3 años.

720. Al respecto, se puede verificar que Paraguay procura ALM con base en los principales delitos identificados como amenazas en el país. Además, que el intercambio se da principalmente con países fronterizos, siendo Brasil y Argentina, los más representativos y consistente con el perfil de riesgo del país.

721. Con base en lo anterior, se aprecia que se ha brindado respuesta a la gran mayoría de las solicitudes realizadas por el Paraguay. A la fecha solo se ha negado una solicitud conducida por el Paraguay y tomando en cuenta la experiencia de cooperación internacional de la Red Global con el país, se indica que, por lo general, las solicitudes de Paraguay contienen los datos suficientes para que la solicitud sea debidamente atendida.

722. A continuación, se presenta un caso sobre la cooperación internacional de Paraguay con otros países y su resultado:

³⁰ Del 14% de las solicitudes de ALM del LA, 3 de las solicitudes corresponden al LA de carácter especial con delito determinante de narcotráfico.

Caso FOREX

FRD (dueño de una consultoría contable en zona transfronteriza) junto con TWT, (gerente una Casa de Cambios– vinculado a actividades lícitas e ilícitas) crearon un esquema para remesar dinero al exterior, simulando actividades comerciales por medio de empresas de maletín. Se probó nexo con el narcotráfico durante la investigación, a través de una persona vinculada a GCG, (- Narcotráfico), se probaron además los delitos precedentes de contrabando y piratería.

El Señor FRD, junto con su esposa NSMRdD, estructuraron un esquema para delinquir que se inició con la firma (propiedad de ambos), que realizaban trabajos de contabilidad de empresas. Con el tiempo fueron utilizando los conocimientos y documentaciones de empresas de baja rentabilidad y algunas con actividad comercial nula, para movilizar capitales de origen ilícito, simulando diferentes tipos de actividades comerciales que en realidad nunca existieron. Tenían como finalidad, la utilización del sistema financiero para movilizar grandes cantidades de dinero provenientes de actividades relacionadas con la comercialización de productos falsificados (piratería), narcotráfico, contrabando, burlando los mecanismos de prevención y detección de lavado de dinero y consecuentemente remesar dinero a países extranjeros con apariencia legal.

723. En este caso FOREX se presentaron solicitudes de cooperación a Chile, Brasil, España, Argentina y Panamá, siendo la información suministrada oportuna y útil para adelantar el curso de las investigaciones en el Paraguay. Las respuestas de dichos países sirvieron para conocer los beneficiarios de transacciones involucradas, corroborar la información que fundamentaba las hipótesis de la investigación, determinar antecedentes y vínculos de las personas involucradas, entre otra información de importancia.

724. Por lo que hace a las solicitudes activas de extradición, el Paraguay condujo 42 solicitudes, obtuvieron respuesta de 33 y 9 están pendientes de respuesta.

725. De acuerdo con los datos proporcionados por Paraguay, Argentina es el país al que se han conducido más solicitudes de extradición con 19, seguido de Uruguay, Chile y España, los dos primeros con 6 solicitudes y el tercero con 5. Por su parte, 2017 fue el año con más solicitudes de extradición, con 16, seguido de 2015 con 8 solicitudes.

Tabla 78. Solicitudes activas de extradición finalizadas, pendientes y en trámite

Estatus	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Finalizadas	8	1	14	3	5	-	2	33
Pendiente	-	-	4	2	-	2	1	9
Denegadas	-	-	-	-	-	-	-	-

726. Las cifras presentadas demuestran una activa búsqueda de cooperación a través de la extradición, y que la misma se ha prestado de manera constructiva y eficiente a partir de la precisión de los datos y los fundamentos señalados en los requerimientos, en la medida en que casi el 80% de las solicitudes han sido respondidas.

727. Por otro lado, por lo que hace a la repatriación o compartición de bienes derivado de la cooperación internacional, se aprecia que Paraguay puede conducirlo con sus homólogos extranjeros. A saber, se cuenta con un caso específico con Suiza por los delitos de lesión de confianza y conducta indebida en situaciones de crisis. En este caso la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción (UDEA) del MP, y en el marco de la reciprocidad entre los Estados, se solicitó la medida de congelamiento y repatriación de activos en un banco suizo, pertenecientes al proceso de quiebra de un banco alemán.

728. En ese sentido, mediante la acción del MP se logró devolución de USD 4.170.000 dólares, que fueron transferidos a la cuenta judicial abierta dentro del proceso en contra de los involucrados. Dicha devolución se hizo efectiva en fecha 02 de febrero de 2012.

729. Considerando lo expuesto en los apartados anteriores, se aprecia que en Paraguay la cooperación internacional va acorde a las amenazas identificadas por el país y se realiza mayormente con países limítrofes, principalmente con Brasil y Argentina. Asimismo, se aprecia un mayor número de solicitudes pasivas, tanto en materia de ALM, como de extradición.

Búsqueda de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

730. Las autoridades paraguayas hacen uso de otras formas de cooperación internacional para el intercambio de información en materia de LA/FT. Lo pueden hacer a través de acuerdo, convenios o tratados internacionales, y en caso de no contar con uno, se hace bajo el principio de reciprocidad. Asimismo, la UIF, el MP y la Policía Nacional pueden llevar a cabo cooperación informal con sus contrapartes por medio de las redes de las que son parte.

731. La SENAD, cuenta con un total de 33 instrumentos de cooperación internacional para la lucha contra el narcotráfico, los cuales parecen enmarcar una nutrida y activa relación bilateral con Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, EE.UU., Gran Bretaña, Italia, México, Perú, Portugal, Taiwán y Uruguay

732. Por su parte, la UIF de Paraguay cuenta con 32 MdE para el intercambio de información. Además de dichos MdE, la UIF al ser parte del Grupo Egmont puede realizar consultas por la Red Segura a sus homólogas en el extranjero. Asimismo, es punto de contacto de la RRAG y puede compartir la mayor gama de información disponible con los demás puntos de contactos de esta Red, así como de otras redes regionales similares. El MP y la Policía Nacional igualmente pueden hacer uso de la RRAG por medio de su punto de contacto.

733. Aunado a ello, la UIF de Paraguay cuenta con el “Protocolo para la recepción y procesamiento de pedidos de cooperación internacional a través de canales del Grupo Egmont, plataforma RRAG, MdE y otros medios de cooperación”. Este instrumento establece los preceptos a seguir por la Dirección General de Análisis Financiero de la UIF para la atención de las solicitudes, tales como la prioridad de los pedidos y la confidencialidad de la información. Además, la UIF cuenta con un Manual de Tratamiento y Análisis de ROS e Información recibida, que la sección “Recepción y recolección de información” señala que cuando el análisis trascienda las

fronteras se utilizarán los mecanismos como el Grupo Egmont y la RRAG conforme a las relaciones establecidas por el país.

734. La cooperación a nivel de intercambio de inteligencia financiera parece ser activa en la medida en que de 2015 al primer semestre del 2021 la UIF-SEPRELAD ha hecho solicitudes a un ritmo promedio de 34 por año, con la salvedad de 2020 debido al impacto de la pandemia del COVID-19. A continuación, se muestran las estadísticas de solicitudes enviadas por la UIF sobre inteligencia financiera:

Tabla 79. Solicitudes enviadas por la UIF del Paraguay- Egmont

Cooperación vía Egmont	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Envíos	62	25	35	66	53	12	18	271
Respondidas	18	11	25	11	14	5	10	94

735. Una vez formulado un requerimiento de información a otras UIF, se realiza un seguimiento al proceso de respuesta y se retroalimenta a la UIF requerida, en cuanto fuere necesario para la provisión. Además, se pudo verificar que la UIF envía recordatorios de manera semanal a las UIF requeridas para procurar la obtención de los datos requeridos. En caso de que se solicite retroalimentación, la UIF la proporciona.

736. Sin perjuicio de ello, de la tabla se observa que hay una diferencia entre las solicitudes de información enviadas y las respondidas por otras UIF, lo cual sugiere que muchos de los requerimientos de información no fueron o no han sido respondidos, y el país parece no obtener información al respecto o que se dé un seguimiento a estas solicitudes.

737. Como se mencionó, además del intercambio vía la Red Segura de Egmont, la UIF brinda cooperación informal a través de la RRAG. En ese sentido, se presentan los siguientes datos:

Tabla 80. Solicitudes enviadas por la UIF del Paraguay- RRAG

País	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Uruguay	-	-	-	-	1	-	-	1
Argentina	-	-	-	-	1	-	-	1
Total	-	-	-	-	2	-	-	2

738. Por otro lado, el MP de Paraguay cuenta con MdE con homólogas extranjeras, así como con Convenios de Cooperación interinstitucional entre MP con Brasil, Uruguay, Chile, Perú, Argentina, Bolivia, y Colombia. Además, se tiene un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los MP y Fiscales miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), instancia en donde el MP de Paraguay intercambia información a los fines investigativos, principalmente en las redes y grupos de trabajos temáticos en materia de LA, extinción de dominio, decomiso, corrupción, narcotráfico, y otros.

739. Estos sirven de base para el intercambio de información o datos de relevancia para las investigaciones que sean previos a actos propiamente investigativos o que no requieran control

jurisdiccional. Este mecanismo se utiliza con el fin de dar celeridad. El MP, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el MRE utilizan el canal seguro de comunicación de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) para tramitación de los pedidos de cooperación.

740. Durante el año 2021, en materia de Cooperación Penal Internacional (interinstitucional entre MP), el MP de Paraguay recibió un total de 13 solicitudes de cooperación y remitió 12 solicitudes a sus pares. Estos intercambios se dieron entre las Fiscalías de Brasil, Argentina, Chile, Bolivia y España. En los casos se dio la remisión de noticias criminales, pedidos de informe, ubicación de personas, entre otros.

741. En lo que respecta a la Policía Nacional, ésta ha firmado convenios de intercambio de información con Argentina y Brasil. Además, funge como punto de contacto ante la RRAG y también puede hacer uso de otras plataformas de intercambio de informaciones como la Red STAR Interpol, la Plataforma 24/7 Interpol, Ameripol y Europol. Además de los canales informales (correos electrónicos), con los diferentes puntos de contactos policiales.

742. Sin perjuicio de ello, no se evidencia búsqueda de cooperación internacional por medio de los mecanismos con los que cuenta para poder intercambiar información con sus contrapartes extranjeras. Se aprecia que, con base en la información provista por el país, hay una mayor cooperación pasiva tal como se expone más adelante.

743. La DNA cuenta con diversos mecanismos de cooperación, intercambio de información y asistencia mutua basados en tratados, acuerdos, memorándums, de carácter internacional y/o regional, bilateral y multilateral. A su vez, por conducto de su Dirección de Fiscalización, es parte de la Oficina Regional de Enlace de Inteligencia (RILO, por sus siglas en inglés) lo que le permite intercambiar información con aduanas de otros países. Asimismo, es miembro activo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), COMALEP, y hace uso de la Plataforma Cen, CenComm, ContainerComm y AirCargoComm de la OMA.

744. En 2020, la Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera (CAIA) de la DNA llevó a cabo una investigación a una empresa de exportación/importación que opera en Paraguay desde 2019. En esta investigación se contó con la colaboración de la Policía Nacional y se condujo un intercambio de información con la agencia de aduanas de España. Con base en este intercambio se realizó un operativo en el que se incautaron 495 kg de cocaína y resultó en la detención de 3 personas.

745. Con relación a la cooperación en materia de supervisión, la SEPRELAD ha liderado las siguientes actividades en conjunto con representantes del BCP, el Ministerio de Hacienda, Cancillería Nacional, entre otros:

- a. SGT-4 Sub-Grupo Financiero del MERCOSUR – Comisión de Prevención de LA y FT: apoyó las tareas de supervisión con un EBR para el Banco de Venezuela.
- b. En el año 2017, se realizó un Ejercicio Conjunto en la zona fronteriza de Paraguay – Argentina – Brasil con participación de representantes del Departamento del Tesoro de los

Estados Unidos de América, cuya tarea fue el relevamiento de informaciones sobre movimiento de divisas en la zona, uso de efectivos, beneficiario final de las personas jurídicas, remesas y visitas in situ a instituciones financieras y APNFD (casinos). En ese aspecto, los resultados relevantes obtenidos, en lo que respecta al Paraguay, los mismos coinciden con algunas de las amenazas y vulnerabilidades de la ENR y su actualización, tales como: necesidad de mayor control (en el uso de personas y estructuras jurídicas y las remesas físicas de divisas); aumentar la supervisión ALA/CFT de las IF establecidas en la zona e intensificar el control transfronterizo de dinero en efectivo.

746. Por otro lado, el BCP firmó dos Protocolos de cooperación con la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de Brasil. Se han firmado además MdE con el Banco Central de Uruguay, el Banco Central de Argentina, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco Central de Brasil. Por último, el BCP tiene un convenio con la Asociación de Superiores Bancarios de las Américas (ASBA).

747. La SEPRELAD puede realizar el intercambio en materia de supervisión con base en los acuerdos y convenios internacionales suscritos. Los demás supervisores no cuentan con acuerdos similares para poder llevar a cabo la cooperación internacional con sus homólogas extranjeras.

748. La SEPRELAD ha tenido un acercamiento con sus contrapartes extranjeras para generar un espacio de intercambio de experiencias en el uso de herramientas y otras estrategias en materia de supervisión. No obstante, no se cuenta con evidencia sobre la búsqueda de cooperación internacional en materia de supervisión.

Provisión de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

749. En virtud de que las facultades de la UIF-SEPRELAD le autorizan a solicitar información de distintas fuentes a nivel nacional, esta puede brindar una amplia gama de cooperación internacional a sus homólogas extranjeras.

750. A continuación, se presentan las estadísticas correspondientes a las solicitudes recibidas a través de la RRAG y sobre inteligencia financiera por parte de otras UIF durante el 2015-2021:

Tabla 81. Solicitudes recibidas por la UIF del Paraguay- RRAG

País	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Colombia	2	2	2	4	2	-	-	12
Argentina	5	3	4	-	3	6	1	22
Brasil	1	-	1	1	-	-	1	4
España	-	1	-	-	-	3	1	5
Chile	-	-	-	-	1	-	1	2
Panamá	-	-	-	-	-	-	1	1
Ecuador	-	-	-	-	-	1	-	1
Total	8	6	7	5	6	10	5	47

Tabla 82. Solicitudes recibidas por otras UIF - Egmont

Cooperación vía Egmont	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Recibidas	31	25	35	66	53	12	18	240
Respondidas	17	25	33	55	66	11	28	235

Tabla 83. Información espontánea-UIF del Paraguay

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Información espontánea recibida	1	0	0	1	2	0	0	4
Información espontánea enviada	3	0	1	13	28	6	4	55

751. En materia de solicitudes recibidas de otras UIF, Paraguay ha diligenciado prioritariamente los casos de requerimientos internacionales, tal como se puede reflejar en la tabla anterior se ha brindado una respuesta al 97% de los requerimientos.

752. En el transcurso del año 2019 Paraguay implementó el formulario de retroalimentación, creado a través de un aplicativo, que acompaña a la información remitida y permite medir la importancia de los datos compartidos. Al respecto, se ha recibido retroalimentación de Brasil y Panamá; en el caso de Brasil, el país señala la importancia y utilidad de la información compartida.

753. De las cifras presentadas, se evidencia que la colaboración se ha prestado en mayor medida a través de las respuestas a las solicitudes realizadas a la UIF-SEPRELAD, y en menor medida a través de la diseminación de información espontánea, pues si bien es cierto que en 2019 hubo un volumen de 28 informes espontáneos enviados, en 2020 y 2021 esa cifra bajó ostensiblemente a 6 informes, respectivamente. Para esta disminución en las cifras de 2020 y 2021 se toma en cuenta el impacto de la pandemia de COVID-19 en la reducción del número de operaciones económicas, aparte de significativa incidencia en la ralentización de los procesos.

754. En esta materia, el país tiene un amplio marco de cooperación internacional pasiva. Las autoridades cuentan con casos y datos sobre cooperación internacional distintos a los de inteligencia financiera, incluyendo cooperación policial en casos vinculados al crimen organizado, contrabando, narcotráfico, trata de personas, extracción ilegal de oro, LA, entre otros.

755. Es relevante mencionar que las AOP en Paraguay han conformado Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) a fin de investigar hechos punibles relacionados al tráfico de drogas, tráfico de armas, LA, trata de personas, entre otros. Para tales efectos se utilizan convenios para establecer las reglas operativas formales (Instrumento de Cooperación Técnica). Paraguay ratificó el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación. El MP de Paraguay tiene dos ECI firmados con Brasil sobre Crimen Organizado y un ECI firmado con Argentina sobre LA cuya causa originaria fue formada tras la utilización de otros mecanismos de cooperación como la información espontánea. Además, el MP utiliza como mecanismo de Cooperación Internacional la figura de la “**transferencia internacional de procesos**”, entre jurisdicciones de distintos países con el fin de evitar la impunidad de los hechos cometidos en uno de los territorios.

756. En 2020, por medio de información espontánea transmitida por los conductos de cooperación interinstitucional desde la fiscalía de Argentina, se abrió una causa penal en Paraguay que originó la conformación de un ECI donde se investigaron hechos de LA contra un grupo de personas que organizaron un esquema de captación de fondos públicos para su posterior lavado. Durante un periodo de tiempo que determinaron ambas fiscalías, se registraron viajes al Paraguay, algunos de ellos solo por pocas horas, que coincidían con el retiro de grandes sumas de dinero en entidades bancarias argentinas. Las autoridades estiman que dichos viajes tuvieron la finalidad del traslado de sumas de dinero a los efectos de volcarlos en negocios o inversiones a través de financieras ubicadas en Paraguay. En febrero de 2022, se organizó una reunión in situ (en Paraguay) entre los integrantes del ECI para coordinar acciones y determinar pautas investigativas.

757. Por otro lado, por transmisión de información espontánea de la Fiscalía General del Principado de Andorra, en Paraguay se dio apertura a otra causa penal por hechos vinculados al LA. En el mismo sentido por información espontánea transmitida de Brasil, se inició una causa penal vinculada también con el delito de LA que resultó en el comiso de valores significativos, la entrega en administración de bienes a la SENABICO y las tratativas para la primera compartición internacional de bienes comisados con Brasil.

758. La DNA ha colaborado con otras contrapartes en el intercambio de información. Un ejemplo provisto por el país refiere a una petición de Portugal sobre un cargamento sospechoso. La aduana de Paraguay recolectó la documentación de los controles aplicados respecto a la solicitud y procedió a hacer el envío a su contraparte.

759. Por su parte, la Policía Nacional apoyó entre 2017 y 2020 en el procesamiento de 32 requerimientos con República Checa, España, Alemania, Corea del Sur, Polonia, Colombia, Argentina, Ecuador, Panamá, Brasil y Chile.

760. Si bien la Policía Nacional ha apoyado en el procesamiento de requerimientos, no se aprecian protocolos o mecanismos específicos para el tratamiento de los pedidos, por lo que se hace necesario que se desarrollen a efectos de garantizar la priorización de los casos.

761. Por su parte, los diferentes organismos de inteligencia e investigación, en coordinación con la SENAD han realizado operativos conjuntos con sus pares homólogos de la región. Se observaron 11 casos correspondientes a 2019 y dos casos de 2020, en los cuales se observaron delitos relacionados al tráfico de drogas, LA, tráfico de armas y contrabando.

762. En la colaboración por parte de la Policía Nacional y la SENAD, los países con quienes más se ha participado son Argentina y Brasil, lo cual es consistente con el riesgo que representa la Triple Frontera para el Paraguay y la necesidad de una mayor cooperación y coordinación entre las autoridades para compartir información.

763. Ahora, considerando lo anterior respecto a las investigaciones conjuntas, se aprecia que el país ha colaborado a través de sus diferentes AOP como en el caso de la SENAD y el MP en donde se han tenido resultados de captura de personas, además del decomiso de bienes, tal y como se menciona en el análisis del Resultado Inmediato 8.

Intercambio internacional de información básica y de beneficiario final sobre las personas y estructuras jurídicas

764. De acuerdo con la información provista por el Paraguay, la Unidad de Fiscalidad Internacional de la SET ha recibido pedidos de cooperación internacional referidos a Personas y Estructuras Jurídicas y de BF.

765. A saber, en 2019, Argentina realizó dos solicitudes de intercambio de información sobre datos contables, societarios y tributarios en el marco de las fiscalizaciones realizadas a contribuyentes. En uno de los pedidos se otorgó información de forma parcial al proporcionar únicamente las informaciones de carácter público, mientras que el otro fue rechazado teniendo en cuenta que la Paraguay no tenía base legal para otorgar la información que se encontraba sujeta al secreto de las actuaciones.

766. Por otro lado, considerando la apertura en los datos obrantes actualmente, cualquier jurisdicción internacional sin requerir información directa puede acceder a la página web de la DGPEJBF (<https://www.hacienda.gov.py/web-hacienda/index.php?c=1167>), y obtener información pública disponible sobre personas jurídicas, teniendo en consecuencia la posibilidad de identificar si existe o no registro de las mismas. En caso de confirmar la existencia y requerir otra información relevante, podría se puede hacer la solicitud de intercambio de información.

767. En cuanto a las deficiencias identificadas respecto al registro de BF bajo el análisis del RI 5, se tiene que, si la información obrante en los registros no sea suficiente, a los efectos de que se pueda prestar adecuadamente la cooperación internacional por parte de Paraguay, el país requirente podrá formular una solicitud específica al respecto.

768. Sin perjuicio de lo anterior, la implementación del “Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas” y el “Registro Administrativo de Beneficiarios Finales” es muy reciente (ver Resultado Inmediato 5), lo cual podría limitar la capacidad de brindar información completa y actualizada para las autoridades competentes.

Conclusiones del Resultado Inmediato 2

769. Paraguay cuenta con mecanismos para brindar y solicitar cooperación internacional. De las cifras presentadas se observa que la cooperación internacional se ha brindado en mayor medida por el delito de narcotráfico, pero en menor medida en otros delitos precedentes. Con base en la información provista de la experiencia de la Red Global, se estima que el intercambio con Paraguay es constructivo, pero requiere mejora en cuanto al tiempo de respuesta.

770. De la misma manera, se aprecia una mejora en la cooperación y coordinación nacional para dar trámite a las respuestas de ALM, extradición y en otras formas de cooperación. Las autoridades paraguayas cuentan con acuerdos que les permiten intercambiar información con sus contrapartes extranjeras, además pueden hacer uso de otras herramientas como lo son la RRAAG, Interpol, plataformas de la OMA, entre otras, para la cooperación internacional en materia penal y



de supervisión. Sin embargo, no se evidencia en todas las AOP y supervisores la búsqueda de cooperación con otros países.

771. Existe una oportunidad de mejora para las otras autoridades aparte de la UIF y el MP para un mayor intercambio de información y para mejorar la formalización de procedimientos para priorizar y ejecutar la cooperación internacional. No se aprecia que las otras AOP, distintas a la UIF y el MP, cuenten con protocolos o mecanismos que les permitan la priorización de casos o solicitudes.

772. Paraguay coopera activamente con países limítrofes y ha desarrollado ECI con otros países para una mejor coordinación y cooperación entre las autoridades competentes.

773. Por lo expuesto, se concluye que **Paraguay presenta un nivel sustancial de efectividad en el Resultado Inmediato 2.**

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

CT1. Este anexo proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye un texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país, y se limita al análisis de los criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.

CT2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes o regulaciones nacionales son las mismas, este informe hace referencia al análisis llevado a cabo como parte de la Evaluación Mutua previa del 2008. Este informe está disponible en <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/paraguay/evaluaciones-mutuas-13/217-paraguay-3era-ronda-2008/file>.

Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

Evaluación del riesgo

CT3. *Criterio 1.1* – A fin de identificar y evaluar sus riesgos Paraguay con la asistencia técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), realizó en el año 2016, su Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) de LA/FT en cumplimiento al Objetivo N° 3 del Plan Estratégico del Estado Paraguayo de Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PEEP). Dicha ENR fue actualizada en el año 2018, y sus hallazgos fueron incorporados como nuevos objetivos del PEEP en aras de mitigar las amenazas y vulnerabilidades identificadas. Asimismo, el 6 de noviembre de 2020, Paraguay emitió el Decreto 4312 por el cual se da a conocer el informe Final de la Evaluación Nacional de Riesgo de Financiamiento del Terrorismo (ENR-FT), este ejercicio de autoevaluación fue realizado con la asistencia técnica del Banco Mundial y cuenta con conclusiones y ponderación clara de los riesgos identificados. El artículo 2 de dicho decreto ordena la incorporación de las conclusiones y recomendaciones al PEEP.

CT4. Si bien de la lectura del resumen de la ENR actualizada (2018), no se observa el razonamiento utilizado para llegar a las conclusiones y la ponderación de las amenazas y vulnerabilidades identificadas, en la ampliación de dicha evaluación y los documentos soporte para la actualización del PEEP conforme a las deliberaciones de Comité Interinstitucional del Sistema ALA/CFT, se reviste de mayor claridad sobre la ponderación de las amenazas y vulnerabilidades identificadas y el impacto que implican en el contexto del país. A la fecha del final de la visita in-situ, Paraguay contaba con 4 ESR (OSFL, Inmobiliarias, remesadoras, PSAV, así como una evaluación de riesgos sobre las personas y estructuras jurídicas. El PEEP estipula, como uno de sus objetivos, la realización de evaluaciones sectoriales de riesgos, los cuales se han estado desarrollando de forma progresiva por el país, conforme a lo previsto por su Comité Interinstitucional.

CT5. *Criterio 1.2*- Mediante Decreto del Poder Ejecutivo 6604, modificado por el Decreto 7949/17, el Estado Paraguayo designó al Secretario General y Jefe del Gabinete Civil de la Presidencia de la República para llevar la Coordinación General para el Fortalecimiento del Sistema ALA/CFT. Asimismo, en virtud del Decreto en mención, se creó el Comité Interinstitucional del Sistema ALA/CFT, que conforme al Art.4, inciso a) le instruye para coordinar las acciones del

Estado Paraguayo en la evaluación de los riesgos de LA/FT incluyendo sus funciones con el apoyo y la Coordinación Ejecutiva de la SEPRELAD.

CT6. *Criterio 1.3* - El Art. 4, inciso b) del Decreto 7949/17, establece como una de las funciones del Comité Interinstitucional del Sistema ALA/CFT, la de asegurarse que la ENR se mantenga actualizada. Asimismo, mediante el Decreto 3265/2020 establece el procedimiento que deberá realizarse para la actualización y la periodicidad mínima de 3 años para su realización. Cabe señalar, que Paraguay aprobó, mediante Decreto del Poder Ejecutivo 9302 en el año 2018, la actualización de la ENR en materia de LA emitida en 2016 y el 6 de noviembre de 2020, emitió el Decreto 4312 por el cual se da a conocer el informe Final de la ENR-FT.

CT7. *Criterio 1.4* - Paraguay cuenta con mecanismos para dar información sobre los resultados de las evaluaciones de riesgo a todas las autoridades competentes y a los SO. Un resumen con los resultados de la ENR de 2016 y su actualización de 2018 fue difundido a las autoridades integrantes del Sistema ALA/CFT y se publicó en el sitio web de la SEPRELAD, a los efectos de su libre acceso por parte de los organismos del sector público/privado y de la ciudadanía en general. El artículo 3 del Decreto 4312 faculta al Coordinador General y al Coordinador Ejecutivo del Sistema ALA/CFT para difundir el resultado de la ENR-FT con el sector público y privado y para la implementación de los objetivos del Plan de Acción. Asimismo, además de la publicación en el sitio web de la SEPRELAD se remitieron boletines a los SO y se realizaron capacitaciones directas para algunos sectores, en las cuales se dieron a conocer de los resultados de la ENR.

Mitigación del riesgo

CT8. *Criterio 1.5* - Mediante el Decreto 4779/16, Paraguay reconoció la ENR emitida en 2016, y sus resultados se incorporaron al PEEP. Con la actualización de la ENR realizada en 2018, se realizaron los ajustes al Plan de Acción del PEEP por virtud de los Decretos 9302 de agosto de 2018 y 507 de octubre 2018, así mismo el Art. 2 del Decreto 4312/20, relativo a la ENR sobre FT, ordena la incorporación de sus resultados al PEEP. El Plan de Acción consta de 29 Objetivos que se divide en 5 ejes centrales (Aspectos jurídicos-penales; Aspectos estructurales-transversales; Prevención; Detección-Investigación penal y Cooperación internacional) en razón de la comprensión de las amenazas, vulnerabilidades y los riesgos encontrados, y a fin de desarrollar medidas específicas con plazos determinados para mitigar los mismos.

CT9. Asimismo, con la disseminación de los resultados sobre la categorización de las amenazas y vulnerabilidades identificadas en la ENR de 2018, y el cumplimiento estratégico de las medidas planteadas en el PEEP se puede notar la existencia de herramientas para la aplicación de un EBR en la implementación de medidas para mitigar los riesgos identificados. Sin embargo, si bien el PEEP prevé como objetivo la realización de una ESR y se han finalizado y socializado 4 estudios al respecto, debido a la limitación mencionada en el Criterio 1.1, existe la deficiencia con relación a la falta de estudio sobre diversos Sectores del sistema ALA/CFT y la priorización en la que serán cubiertos.



CT10. El Coordinador General del Sistema cuenta con la facultad, por Decreto Presidencial, de impulsar la implementación de las medidas para cumplir el Plan de Acción, así como para monitorear sus avances.

CT11. *Criterio 1.6* - Paraguay aplica las recomendaciones del GAFI a las IF y APNFD, disponiendo de una excepción de las Recomendaciones 22 y 23 del GAFI, en lo que respecta a los notarios y escribanos públicos (APNFD), de conformidad a lo establecido en la Res. 325/13 sobre la obligatoriedad de la aplicación de las políticas y procedimientos para operaciones o transacciones efectuadas por sus requirentes o clientes, basados en umbrales transaccionales por debajo de USD 50.000 para las actividades de: la compraventa de bienes inmuebles; la compraventa de bienes muebles registrables; la formalización de actas notariales de depósito de dinero, títulos valores, u otros activos; y la constitución y modificación de estatutos de personas jurídicas, sean comerciales con o sin fines de lucro.

CT12. La excepción antes referida no parece estar sustentada en un análisis que demuestre el bajo riesgo de las operaciones establecidas, y no se tienen elementos para concluir que el umbral de USD 50.000 se determinó con base a algún estudio o evaluación de los riesgos de LA/FT inherentes de las actividades realizadas por el sector de notarios en el contexto del país que demuestren un bajo riesgo de este tipo de transacciones en el sector, además de que a la fecha de la emisión de esta medida no existía una ENR, ni evaluación sectorial, que pudiera ayudar en la justificación de dicha excepción para aplicar la debida diligencia del cliente (DDC) y demás obligaciones de prevención en este sector.

CT13. *Criterio 1.7* - Paraguay a través de diversas resoluciones establece la obligación de los SO de tener y observar políticas internas y procedimientos basados en un sistema de administración de riesgos para prevenir el LA/FT/PF y establece parámetros mínimos para clasificar a sus clientes de alto riesgo independientemente de los que desarrollen los SO, a fin de aplicar un régimen reforzado de DDC.

CT14. En este sentido, el sector de Bancos y Entidades Financieras, de casas de cambio, seguros, cooperativas y casas de bolsa, remesadoras, abogados y contadores, así como las inmobiliarias, venta de vehículos y venta de joyas y metales preciosos y los PSAV, cuentan por disposición expresa de esa obligación. En adición a lo anterior, para el caso de los SO cubiertos por la Ley ALA el Art. 12 de dicha norma establece la obligación de todo SO para incorporar dentro de sus procesos de prevención, mitigación de riesgos y detección de operaciones, en base a un enfoque de riesgo y contexto, “*acorde a las pautas reglamentarias emitidas por la autoridad*”. Asimismo, la SEPRELAD emitió en 2020, la Guía General a ALA/CFT que tiene como objetivo orientar a los SO en la elaboración su autoevaluación de riesgos que les permitan aplicar adecuadamente el Enfoque Basado en Riesgos para poder mitigarlos. Sin embargo, si bien la Ley ALA vigente no es taxativa al enlistar sus SO y establece ciertas obligaciones generales en relación con la implementación de medidas para la prevención y mitigación de riesgos, esta misma disposición dice que deberá hacerse de acuerdo con las pautas reglamentarias emitidas por la SEPRELAD. En este sentido, no se encontró disposición o disposiciones correlativas aplicables a los notarios en la Res 325/2013.

CT15. *Criterio 1.8* - La Ley ALA, en su Art. 14 establece que los todos SO deben, con base en los parámetros de riesgo que reglamenta la SEPRELAD, aplicar medidas de debida diligencia (DD), pudiendo ser simplificadas, generales o ampliadas. Asimismo, la SEPRELAD en el uso de sus facultades estableció en diversas normativas la posibilidad de que algunos SO puedan aplicar medidas de DD simplificada para el conocimiento del cliente, para determinados productos en concordancia con el resultado de sus propias evaluaciones de riesgo y la ENR en materia de LA/FT. Por lo que hace al artículo 14 de la Ley ALA, las pautas reglamentarias relevantes deben ser emitidas por la SEPRELAD para los SO. En este sentido la SEPRELAD emitió una “Guía General ALA/CFT que pretende establecer los criterios mínimos de autoevaluación de riesgo a fin de orientar a los SO en la aplicación de un adecuado EBR.

CT16. Las Res. SEPRELAD 70/19, aplicable para los Bancos y Financieras, en su Art 26 y la 71/19, aplicable para el sector de seguros, en su Art. 27, establecen la posibilidad de aplicar medidas de DDC simplificada, cuando el nivel de riesgo así lo amerite i) que el cliente sea clasificado por la misma entidad como de riesgo bajo, y ii) debe existir la autorización previa por parte de la SEPRELAD, y únicamente en determinados productos financieros y con umbrales de operaciones de bajo riesgo establecidos en dichas Resoluciones.

CT17. Asimismo, conforme a las mismas disposiciones, (Art. 26 de la Res. SEPRELAD 70/19 y Art. 27 de la Res. SEPRELAD 71/19) aplicables a bancos y aseguradoras, respectivamente, la aplicación del mencionado régimen por parte de los SO se debe realizar con autorización de la SEPRELAD y ésta puede dejar sin efecto dichas autorizaciones cuando determine que se han modificado las circunstancias que justificaban la inclusión en el régimen simplificado, por lo que los SO deberán ajustar su proceso conforme a lo que establezca la SEPRELAD, bajo los factores de riesgo y en concordancia con los hallazgos de la ENR.

CT18. Por su parte, la Comisión Nacional de Valores (CNV), por Res. SEPRELAD 172/2020 que aboga la Res. 427/16, cuenta con un capítulo específico sobre el tratamiento de los riesgos donde se aborda el régimen simplificado de DD y la identificación de productos o servicios de bajo riesgo y autoriza a las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa y Fondos de Inversión a implementar medidas de debida diligencia abreviada en observancia de los factores de riesgo (Art 35/Art. 4), para el caso de clientes (personas físicas, jurídicas o estructuras jurídicas) que realicen operaciones que no superen por persona y por año el monto equivalente a 50 salarios mínimos y se realice a través del sistema financiero.

CT19. Similares medidas son estipuladas para las EMPEs (SEPRELAD 77/2020), casas de cambio (SEPRELAD 248/2020), remesadoras (SEPRELAD 176/2020), casas de bolsas (SEPRELAD 172/2020), PSAV (SEPRELAD 314/21); y cooperativas (SEPRELAD 156/2020) conforme a sus propios factores de riesgo. Para el caso de otras entidades financieras como las casas de crédito y los almacenes generales de depósito, estas están reguladas por las Res. 349/13 por la cual se autoriza a realizar medidas simplificadas en los casos previstos en dicho instrumento y conforme al ejercicio de evaluación interno que realice el sector, sin embargo, este proceso no se encuentra condicionado a los hallazgos de las ENR ni a la autorización previa por parte de la SEPRELAD. Por otro lado, no se cuenta reglamentación para el caso de cajas de seguridad, y transporte de caudales y casas de empeño.

CT20. Para el caso del sector no financiero, las resoluciones SEPRELAD 196/2020, 201/2020, 222/2020, 258/2020 y 299/2021 aplicables a la venta de vehículos, inmobiliarias, la venta de joyas y metales preciosos, casinos y abogados y contadores, respectivamente, cuentan con un capítulo específico sobre el tratamiento de los riesgos donde se aborda el régimen simplificado de DD y la identificación de productos o servicios de bajo riesgo y autoriza a sus respectivos sectores para implementar medidas de debida diligencia abreviada en observancia de los factores de riesgo indicados en cada una de las mencionadas resoluciones. Asimismo, para el caso de proveedores de servicios fiduciarios debido a que son los bancos y financieras los que pueden fungir como fiduciarios, les aplica la Resolución 70/19. Sin embargo, Paraguay no se cuenta con disposiciones en ese sentido para el caso de los notarios.

CT21. *Criterio 1.9* – El monitoreo y supervisión de las instituciones financieras (IF) y de las APNFD están bajo las facultades de la Superintendencia de Bancos (SIB), Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), CNV, Superintendencia de Seguros (SIS) y la SEPRELAD (Ver R. 26 y 28). En este sentido, al nacer las obligaciones en virtud de la Ley ALA, la facultad de los órganos supervisores de verificar el cumplimiento de los SO de dicha Ley de manera integral en todas sus obligaciones de prevención de LA/FT englobando las relacionadas con la Recomendación 1 y contar con procedimientos y sistemas de identificación manejo y mitigación con un EBR. Sin embargo, no se logra verificar si la supervisión para el caso de notarios se realiza en línea con lo que dispone este criterio, consistente con las facultades específicas de verificar que estos sectores estén implementando un enfoque basado en riesgo.

Evaluación del riesgo

CT22. *Criterio 1.10* - Los sujetos obligados cuentan con la obligación de identificar, evaluar y comprender sus riesgos, documentar ese ejercicio; mantenerles actualizados al menos cada 2 años, tomar en cuenta todos los factores de riesgo y las ENR, así como mantenerles disponibles a los supervisores y a la SEPRELAD. Sin embargo, no se tiene la obligación explícita para el caso de los notarios, de cajas de seguridad, y transporte de caudales y casas de empeño.

Mitigación del riesgo

CT23. *Criterio 1.11*- El Art. 4 de las Res. SEPRELAD 70/19, vigente para los Bancos y Entidades Financieras, y la 71/19, vigente para las compañías de seguros, el Art. 3 de la Res. 77/2020 aplicable a las EMPE, así como los distintos artículos correlativos aplicables a las casas de cambio (SEPRELAD 248/2020), remesadoras (SEPRELAD 176/2020), casas de bolsas (SEPRELAD 172/2020) cooperativas (SEPRELAD 156/2020) así como a la venta de vehículos (SEPRELAD 196/2020), casinos (SEPRELAD 258/2020), inmobiliarias (SEPRELAD 201/2020) y la venta de joyas y metales preciosos (SEPRELAD 222/2020) establecen la responsabilidad del Directorio, órgano de dirección o máxima autoridad del SO, a fin de implementar el sistema de prevención del LA/FT y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo; para lo que deberá:

- (a) Tomar en cuenta los riesgos de LA/FT al establecer los objetivos de la actividad principal del SO, aprobar y revisar anualmente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT y aprobar el Manual de Prevención de LA/FT y el Código de Conducta o Ética. Lo anterior parece cubrir la obligación de los SO para contar con políticas y

- procedimientos aprobados por la alta gerencia para mitigar los riesgos identificados y que dichos procedimientos tomen en cuenta la ENR.
- (b) Como se hizo mención en el inciso anterior, las Resoluciones en comento, establecen como obligación del Directorio, órgano de dirección o máxima autoridad del SO la de aprobar y revisar anualmente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.
 - (c) De acuerdo con las autoridades paraguayas las diversas Resoluciones mencionadas en el párrafo inicial de este criterio cuentan con un capítulo específico para la evaluación de riesgos que en general exige a los SO cubiertos la adopción de medidas con EBR, les indica factores específicos y la necesidad de tener en cuenta otros instrumentos de las autoridades como es la propia ENR a fin de que adopten medidas intensificadas de control para administrar y mitigar los riesgos de LA y FT identificados en el desarrollo de sus políticas y procedimientos de manera efectiva y eficiente.

CT24. Sin embargo, a pesar de que, por un lado, la Resolución 349/13 es aplicable a los almacenes generales de depósito y las casas de crédito, la resolución y sus disposiciones, incluyendo su art. 5 no son lo suficientemente precisos para cubrir de manera integral lo requerido por cada uno de los incisos de este criterio específico. Mismo es el caso de la Resolución 299/21 aplicable a otros profesionales jurídicos y contadores y Res 325/13 aplicable a notarios. Por último, no se encontró disposición relativa para el caso de casas de empeño, cajas de seguridad, y el transporte de caudales.

CT25. *Criterio 1.12-* Conforme a las -Resoluciones emitidas por la SEPRELAD, los SO cubiertos por las mismas pueden adoptar requisitos simplificados conforme lo establecido en el criterio 1.8, según el análisis de las entidades usando los criterios definidos en sus políticas, conforme a los factores de riesgo establecidos y en línea con los hallazgos de la ENR. En este sentido, las disposiciones relevantes para los Proveedores de servicios de activos virtuales; Abogados, contadores y profesionales independientes; Juegos de Azar; Casas de Cambio; Comercio de joyas, piedras y metales preciosos; Inmobiliarias; vehículos automotores; Remesadoras; Aseguradoras, Cooperativas y las Entidades que integran el Mercado de Valores, prohíben explícitamente la aplicación de estas medidas en los casos que refiere el criterio

CT26. Sin embargo, para el caso de las EMPE, si bien no se prohíbe expresamente el uso de requisitos simplificados en caso de sospecha de LA/FT, estas medidas deben estar basadas en el bajo riesgo del cliente y deben ser autorizadas por la SEPRELAD.

CT27. El Art. 14 de la Ley ALA aplicable a todos los SO, establece la facultad de la SEPRELAD, en coordinación con los órganos de supervisión, para reglamentar los parámetros de DD a ser aplicados por los SO a sus clientes, pudiendo ser estos simplificados, generales o ampliados. No se pudo verificar la existencia de otra reglamentación o disposición aplicable a los almacenes generales de depósito, las casas de crédito, casas de empeño, los notarios, cajas de seguridad, y el transporte de caudales.

Ponderación y conclusión

CT28. Respecto a la ENR de 2016, su actualización de 2018, no se observa una identificación y evaluación de los riesgos clara que permita comprender cómo las amenazas de LA pueden afectar al sistema ALA/CFT y cuáles serían los sectores que representan mayores riesgos. Sin embargo, la ENR de 2020 sobre FT es más clara al respecto y el PEEP ha sido actualizado con sus hallazgos y las deliberaciones del Comité Interinstitucional del Sistema ALA/CFT mismo que se encuentra en un estado avanzado de ejecución asignado recursos para el cumplimiento de las acciones establecidas, aunque existen aún algunos puntos pendientes por abordar, cuyas acciones están en curso. Algunos de los requisitos de esta recomendación no se aplican totalmente a algunos sectores como los notarios, casas de empeño, almacenes generales de depósito, los fondos de inversión y las casas de crédito que, aunque con una menor materialidad que el resto, son también de importancia en el sistema ALA/CFT. Debido que las medidas que requiere esta Recomendación se han aplicado en gran medida y las deficiencias aún pendientes son de una materialidad baja tomando en cuenta, no solamente la naturaleza del sector sino también la importancia relativa de las acciones por abordar, se considera que las deficiencias son menores. **La Recomendación 1 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional

CT29. En el informe de la 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas, Paraguay recibió una calificación de NC en la anterior R. 31. En esa oportunidad, se concluyó que la coordinación y la cooperación entre los organismos no era ad hoc y que los mecanismos existentes para los encargados de formular las políticas, la UIF, las autoridades de cumplimiento y los supervisores eran insuficientes para cooperar y coordinar eficazmente el desarrollo y la aplicación de políticas y medidas de ALA/CFT.

CT30. *Criterio 2.1* – Paraguay cuenta con políticas ALA/CFT aprobadas formalmente a nivel nacional. En 2013 se aprobó su primer PEEP, a través del Decreto 11200/13 y, posteriormente, con base en la ENR de 2018, se hizo su actualización mediante el Decreto 9302/18, modificado por el Decreto 507/18. En dicho PEEP, se instituyó bajo el objetivo N° 8 el establecimiento de un mecanismo para actualizar la ENR de Paraguay, así como el Plan de Acción dispuesto en el PEEP.

CT31. En ese sentido, la Coordinación General para el Fortalecimiento del Sistema ALA/CFT ha realizado las gestiones de manera conjunta para establecer dicho mecanismo, habiendo sido aprobado una revisión periódica tanto de la metodología como de la misma evaluación por parte de todo el Comité Interinstitucional y ello formalizado por Decreto. Conforme al Decreto 3265/2020, la ENR debe actualizarse en un periodo mínimo de 3 años y el PEEP debe actualizarse una vez emitida la actualización de la ENR (Art. 2 y 3). Igualmente, es importante mencionar que, de requerirse, el Coordinador General del Sistema ALA/CFT puede impulsar la actualización de la ENR previo al plazo establecido (Art. 4). Aunado a lo anterior, en 2020 Paraguay emitió una ENR de FT, desarrollada con la asistencia del Banco Mundial a efectos de realizar un estudio más exhaustivo y puntual del nivel de riesgo de FT del Paraguay.

CT32. *Criterio 2.2* – En 2016, por medio del Decreto 6604/16, Paraguay designó al Secretario General y Jefe del Gabinete Civil de la Presidencia como Coordinador General para el

Fortalecimiento del Sistema ALA/CFT y por Res. 833/2017 se estableció una Coordinación Ejecutiva a cargo del Secretario Ejecutivo de la SEPRELAD.

CT33. En el año 2017, para asegurar la permanencia y continuidad de las políticas ALA/CFT y la cooperación interinstitucional se emitió el Decreto 7949/17 a fin de establecer de manera institucional la designación de ambos Coordinadores, así como la conformación de un Comité Interinstitucional integrado por los titulares de las instituciones que conforman el sistema ALA/CFT (Art. 1-3). Asimismo, bajo el Art. 4 de dicho Decreto, se instituyen las funciones para:

- i) Coordinar las acciones de Paraguay para evaluar los riesgos de LA/FT a los que el país está expuesto;
- ii) Asegurar que la ENR se mantenga actualizada;
- iii) Establecer mecanismos para proporcionar los resultados de la ENR a las autoridades competentes y a los SO;
- iv) Coordinar la aplicación de un EBR para asignar recursos e implementar medidas para prevenir o mitigar el LA/FT;
- v) Proponer al Presidente de la República la aprobación de la actualización periódica del PEEP; y
- vi) Establecer mecanismos que permitan una adecuada coordinación y cooperación interinstitucional en el desarrollo de la implementación de las políticas y actividades ALA/CFT.

CT34. *Criterio 2.3* – El Comité Interinstitucional es el encargado de coordinar, junto con las demás autoridades, la formulación de políticas de lucha contra el LA/FT a ser implementadas para el fortalecimiento del sistema ALA/CFT. De conformidad con el Decreto 7949/17, el Comité Interinstitucional podrá formar subcomités o grupos de trabajo sectoriales, técnicos u operativos integrados por funcionarios de las instituciones que lo conforman, de acuerdo con sus competencias y las necesidades de actuaciones específicas, a efectos de apoyar su funcionamiento o implementar sus decisiones (Art. 5). Además, se podrá solicitar a todas las instituciones del sector público y privado para que apoyen las acciones emprendidas por la Coordinación General y el Comité (Art. 6 del mencionado Decreto).

CT35. Además, Paraguay cuenta con diversos Acuerdos de Cooperación Interinstitucional a los efectos de intercambiar información relevante con las autoridades del sistema ALA/CFT, tales como la Policía Nacional, Ministerio Público (MP), , Dirección Nacional de Aduanas (DNA), Secretaría Nacional de Inteligencia (SNI), Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), Dirección General de Migraciones (DGM), Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC), Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), Banco Central del Paraguay (BCP) y el Ministerio de Hacienda . La UIF emitió en 2020 tres protocolos: (i) gestión e intercambio de información estratégica (ii) recepción y procesamiento de pedidos de la Contraloría General y (iii) recepción y procesamiento de pedidos de MP y otras autoridades del sistema ALA/CFT.

CT36. Aunado a lo anterior, Paraguay creó el Consejo de Supervisores de SO con el objetivo de fortalecer el ejercicio de las mejores prácticas internacionales en materia de LA/FT/FP al diseñar estrategias interinstitucionales para el desarrollo e implementación de una supervisión efectiva,



establecer mecanismos para dar información sobre los resultados de las supervisiones entre los integrantes del Consejo Interinstitucional, implementar un sistema ágil de intercambio de información sobre amenazas y vulnerabilidades que se identifiquen, entre otros (Art. 1 y 4 del Decreto 1548/19).

CT37. *Criterio 2.4* – Paraguay cuenta con un Plan de Acción Nacional en donde se incluye un objetivo para abordar el cumplimiento de las RCSNU respecto a la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva (PADM) y su financiamiento. Las instituciones que componen el Comité Interinstitucional del Sistema ALA/CFT planifican, coordinan y ejecutan las políticas con relación a la implementación de los convenios y tratados internacionales en la materia. Además, el Comité articula acciones de coordinación con las instituciones nacionales integrantes del sistema ALA/CFT y ha presentado los informes ante el Comité 1540 respecto al cumplimiento de las RCSNU.

CT38. *Criterio 2.5* – Existe cooperación y coordinación entre las autoridades con base en convenios, memorandos de entendimientos, protocolos de actuación y buenas prácticas que son aplicadas en cada caso, mismas que están sujetas a normas de protección de datos, reserva y secreto profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley ALA, Arts. 322 y 323 del Código Procesal Penal (CPP) en su Capítulo IV, así como los Art.84 y 85 de la Ley 861/96 de Bancos y Entidades Financieras y sus modificatorias. Dentro de esta misma Ley de Bancos y Entidades Financieras, se establece que no regirá el secreto bancario cuando las autoridades competentes requieran información necesaria, según su función, y se deberán adoptar las medidas pertinentes que garanticen la reserva.

CT39. Además, se cuenta con herramientas tecnológicas para acceder a las bases de datos de las instituciones, tales como: el Poder Judicial, DNA, Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), PN, Registros Públicos, CATASTRO, BCP, MITIC; que cuentan con las medidas de seguridad y confidencialidad para la protección de los datos e informaciones compartidas. La UIF accede a estas bases, ya sea a través de interconexiones (sistema de web service) que permite el acceso automatizado a la información disponible de la institución que lo provee, o a través de la provisión de usuarios de consulta que se encuentran a disposición en las áreas seguras de los equipos informáticos utilizados por los analistas.

Ponderación y conclusión

CT40. La legislación relativa a la cooperación y coordinación nacional abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar. **La Recomendación 2 se califica como Cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de activos

CT41. En el IEM de la tercera ronda de 2008, Paraguay recibió la calificación PC para la R.3. Las principales deficiencias identificadas fue que el LA no cubría: la "conversión" o "transferencia" ni la "adquisición" o "posesión" de bienes; el tipo penal de LA tampoco penalizaba la "disimulación" o "disfrazar" la verdadera naturaleza, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de derechos sobre la propiedad, y "ayudar a una persona involucrada en la comisión del delito

subyacente evadir las consecuencias jurídicas de sus actos". El LA no se establecía como un delito autónomo, así mismo, la lista de delitos subyacentes no contemplaba una serie de delitos en cada una de las categorías de delitos designadas. Por último, la conspiración, la facilitación y el asesoramiento no se tipificaban como delitos conexos.

CT42. Además, la responsabilidad penal no se extendía a personas jurídicas como lo requiere la Convención de Palermo (Artículo 10) y el LA no estaba catalogado como delito grave y las sanciones por LA no eran eficaces, proporcionadas y disuasivas.

CT43. Criterio 3.1 – Paraguay ha tipificado el LA en el Art. 196 de su Código Penal (Ley 1160/97 modificada por la Ley 6452/19) e incorpora la mayor parte de elementos de las Convenciones de Viena y Palermo. En ese sentido, la ocultación, la disimulación sobre su procedencia, la obtención o puesta a disposición de un tercero y la guarda o utilización – y su tentativa- se encuentran previstos para el tipo penal. Para el caso de la conducta específica de la adquisición, si bien no se estipula de manera literal en el tipo penal, se estima que está cubierta por el término “obtener”, contemplado en el inciso 2° del artículo 196 y sus modificaciones. Por lo que hace a la sola posesión, la misma no se encuentra expresamente contemplada en el tipo penal, pero existen conductas previstas que necesariamente conllevan la posesión (como es el caso de guardar y utilizar contempladas en el inciso 2° del artículo 196 y sus modificaciones. En este sentido, se tuvieron a la vista algunas decisiones judiciales en las que se aprecia que la posesión es una conducta contemplada en casos de LA y sus delitos relacionados. Adicionalmente el apartado 1° c) del art. 196 del Código Penal considera como LA al ocultamiento de un objeto proveniente de hechos punibles de los delitos conexos (arts. 37 al 45) de la Ley 1340/88 relacionados con el **tráfico ilícito de sustancias prohibidas**. En ese sentido, para el LA relacionado con el tráfico ilícito de sustancias prohibidas queda clara la comercialización, intervención de alguna manera o el beneficio económicamente del producto de la comercialización ilícita de las sustancias o materias primas a que se refiere dicha ley (art. 44 Ley 1340/88).

CT44. Por otro lado, si bien el Art. 196 no describe expresamente la totalidad de los niveles de participación, como la asociación o confabulación, la ayuda, facilitación, incitación y el asesoramiento para su comisión, así como la "asistencia de una persona implicada en la comisión del delito subyacente a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos", el CP paraguayo aborda estos requisitos en diferentes artículos. Al respecto, el Libro Primero, Capítulo II, Título III del CP, que se encuentra en la parte general aplicable a todos hechos antijurídicos del CP, establece la punibilidad de la autoría (art. 29), la instigación (art. 30), la complicidad (art. 31) y la tentativa de instigar a un crimen (art. 34) (delito con pena mayor a 5 años). Para el caso de asociación o confabulación, se estima que la figura de “Asociación criminal” (Art. 239 del CP), establece que esta se realiza cuando se crea una asociación, más allá de si la asociación se encuentra jerárquicamente estructurada o no, se organizan de algún modo con el objetivo de cometer hechos punibles.

CT45. *Criterio 3.2* – El Art. 196 del CP, modificado por la Ley 6452/2019 y las leyes especiales aplicables (como es el caso de la Ley 4788/12 “Ley Integral de trata de personas” –art. 12), incluye 19 de las 21 categorías de delitos determinantes requeridas por el Estándar quedando fuera los delitos relacionados con el tráfico de migrantes y tráfico ilícito de mercancías robadas y otros

bienes. Por lo que concierne al tráfico de migrantes, de conformidad con el art. 5 de la Ley 4788/12 donde se tipifica el delito de trata de personas, no se identificaron los elementos típicos de este delito en particular.

CT46. Por otro lado, por lo que refiere al tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes, la legislación paraguaya no cuenta con un tipo penal específico al respecto, pero es importante mencionar que tiene tipificados como crímenes algunos otros delitos relacionados como el robo, robo agravado y el robo con resultado de muerte o lesión grave o el contrabando.

CT47. *Criterio 3.3* – De acuerdo con el Art. 196 del CP, Paraguay aplica un enfoque combinado que incluye una lista de delitos determinantes de LA dividiéndolos en dos categorías principales (crímenes y delitos). Para este caso, la ley señala como “hecho antijurídico” una lista de delitos tipificados en el CP y otras leyes especiales; y crimen. Conforme al Art. 13 del mismo código se clasifican como hechos punibles a: i) Crímenes como los “*hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de la libertad mayor de 5 años*”; y ii) Delitos, como los “*hechos punibles cuya sanción legal sea privativa de la libertad de hasta cinco años, o multa...*”.

CT48. En este sentido, Paraguay establece los delitos subyacentes en materia de LA con referencia a un enfoque combinado que incluye un umbral vinculado a los delitos graves definidos como crímenes, una lista de delitos tipificados por el CP y delitos cometidos por organizaciones criminales, así como una lista de infracciones específicas en virtud de la legislación de lucha contra el tráfico de estupefacientes, Ley 5810/17 de Mercado de Valores, Ley 4036/10 sobre Armas de Fuego, Ley 2422/04 Código Aduanero, Ley 2523/04, que tipifica el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencias y Ley 6430/19 sobre soborno y cohecho internacional.

CT49. Con las recientes reformas realizadas al Art. 196 del CP, Paraguay incluye en el umbral, a: i) todos los delitos considerados graves según su legislación y ii) casi todas las categorías de los delitos determinantes sin importar la pena, los cuales están enlistados en el cuerpo del Art. 196 del CP y las leyes especiales salvo las excepciones detalladas en el criterio 3.2.

CT50. *Criterio 3.4* – El CP paraguayo y sus correspondientes leyes modificatorias, a los efectos de su tipificación, utilizan el término “Objeto proveniente...”, como un elemento descriptivo del tipo penal. Paraguay ha introducido una modificación de la Ley 1015/97 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimización de dinero o bienes, y su modificatoria la Ley 3783/09” y la Ley 6497/20 (en adelante Ley ALA), en cuyo Art. 2, inciso a) lo define como: “*los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un hecho punible.*”. En relación con la definición anterior, el inciso b) del mismo Art define bienes de manera amplia cubriendo cualquier tipo de bienes tangible o intangible, muebles o inmuebles, activos financieros virtuales, recursos económicos, documentos legales o instrumentos, títulos de valor, fondos y otros activos, acciones, valores, bonos, créditos bancarios y el producto generado por tales fondos o activos. Lo anterior, en línea con la definición de fondos y otros bienes establecida en el Glosario General del GAFI.

CT51. Ni la definición de objeto (bienes), ni el CP impone ningún umbral de valor de los bienes. En consecuencia, la definición de «bienes» bajo la legislación paraguaya es lo suficientemente

amplia para abarcar bienes de cualquier tipo que directa o indirectamente representen el producto de un delito.

CT52. *Criterio 3.5* – El Art. 196 del CP vigente y el inciso 10) de la Ley 3.440/08, establecen, de manera taxativa, que el delito de LA es un hecho punible autónomo, para lo cual no se requiere de una sentencia sobre el hecho antijurídico subyacente.

CT53. *Criterio 3.6* – El inciso 7 del Art. 196 del CP estipula que el LA se aplica a todo delito o crimen enlistado en dicho artículo cuando este se ha cometido fuera del ámbito de aplicación del CP y se trate de conductas tipificadas en la jurisdicción en donde se cometió. Lo anterior aplica con excepción de las deficiencias analizadas en el criterio 3.2 respecto de los delitos precedentes de LA que no se encuentran cubiertos.

CT54. *Criterio 3.7* – El Art. 196 del CP tipifica el LA como un delito autónomo. Sin embargo, esta disposición no excluye a las personas que cometen el delito determinante de ser consideradas responsables penalmente por LA. De la misma manera, el delito de LA puede ser cometido por cualquier persona, incluyendo a la persona que comete el delito determinante.

CT55. *Criterio 3.8* – Paraguay conforme a los Arts. 172 y 173 del CPP (búsqueda de la verdad y libertad probatoria), establece el fundamento jurídico para concluir que, bajo las leyes paraguayas, es posible inferir la intención y el conocimiento requerido para demostrar el LA a partir de circunstancias indicios que según lo argumentado deviene del criterio creado para los medios probatorios “cuando estos refieran directa o indirectamente al objeto de investigación”. Asimismo, en el país se aplica el sistema de valoración, la Sana Crítica, el que a su vez implica la aplicación de los Principios de la Psicología, de la Experiencia y el Principio Lógico. Este sistema de valoración probatoria exige a los jueces tener que fundar las razones por las cuales han arribado a la convicción acerca de la existencia de algo. En ese sentido el equipo evaluador tuvo a su disposición un par de criterios de la Corte Suprema del país (CS, Sala Penal, Ac. y Sent. N° 1050,22/07/04 y CS, Sala Penal, Ac. y Sent. N° 65, 02/03/11) en donde se cita el control de la valoración probatoria y el principio de sana crítica para probar la intención o conocimiento particular para este supuesto y estima que los mismos, cubren los requisitos de este criterio.

CT56. *Criterio 3.9* – En Paraguay el LA está tipificado como un delito y por tanto se castiga con una sanción máxima de no más de cinco años de prisión o multa. Es importante recordar que los crímenes en el sistema paraguayo son aquellos que reciben sanciones de más de 5 años de prisión. Respecto de la aplicación de la multa, esta pena puede imponerse de manera complementaria de conformidad al art. 53 del CP. Por otro lado, al no hacerse referencia específica en el tipo penal, se aplica lo establecido en Art. 38 del CP fijando como pena privativa de la libertad mínima aplicable a este delito de seis meses. No se omite precisar que en Paraguay rige un sistema de pena unitaria donde el marco penal aumentado se aplica tanto a los casos de concurso ideal como de concurso real; es decir al concurrir el lavado con cualquiera de los hechos precedentes los marcos penales, aumenta la expectativa, pudiendo llegar hasta el máximo de la pena prevista que es de 30 años. No obstante lo anterior, las sentencias a las que se obtuvo acceso en las que el LA se condenó como delito autónomo, las penas asignadas se encuentran únicamente en el rango de los 2 a los 4.6 años promedio. No se omite precisar que en algunas circunstancias como el concurso real homogéneo,

cuando el autor haya realizado el mismo hecho de LA más de una vez, el marco penal (aunque se trate del tipo base), es de 6 meses hasta 7 años (art. 70 del CP). Por su parte, cuando el LA se encuentra relacionado con el delito de tráfico ilícito de sustancias prohibidas, de conformidad con el art. 44 de la Ley 1340/88 las sanciones oscilan entre 5 a 15 años de pena privativa de la libertad.

CT57. Así, de acuerdo con las penas establecidas que en años recientes promedian hasta 7 años de prisión (cuando el LA ha sido juzgado junto con otros delitos) y considerando las penas a otros delitos patrimoniales (con penas mayores a los 7 años promediados para las condenas de LA), se considera que las sanciones por LA no son lo suficientemente proporcionales, efectivas ni disuasivas. De una muestra de sentencias definitivas que involucran LA a las que se tuvo acceso (14), se aprecia por ejemplo que las sentencias con mayor pena privativa de la libertad de LA (23 años) se dictan cuando se encuentran acompañadas de otros delitos como narcotráfico (20 años), enriquecimiento ilícito, asociación criminal, estafa (hasta 10 años). Por el contrario, aquellas sentencias en las que el LA se condena como delito autónomo, las penas asignadas se encuentran en el rango de los 2 a los 4.6 años promedio.

CT58. *Criterio 3.10* – Bajo la legislación paraguaya no existe ordenamiento específico que permita aplicar la responsabilidad penal y las sanciones penales a las personas jurídicas. Al respecto, el art. 20 constitucional sobre el objeto de las penas, excluye la posibilidad legal de sancionar con una pena a las PJ, puesto que una pena o sanción en Paraguay, sólo puede ser aplicada a las personas físicas en atención a la finalidad que persigue las penas dentro del ordenamiento jurídico penal del país enfocado en la readaptación de los condenados y protección a la sociedad. Sin embargo, el CP en su art. 16 contempla la actuación en representación de otro (incluyendo a los representantes o socios de una PJ). Adicionalmente, el CP estipula algunas figuras en las cuales se establece la aplicación de consecuencias accesorias, como el comiso especial o privación de beneficios (art. 90, inciso 2), a cualquier persona que haya sido utilizada para ocultar las ganancias obtenidas por la actividad ilícita. Aunado a lo anterior, la parte general del CP también establece que responderá personalmente por el hecho punible, aunque no concurren en ella las condiciones, calidades o relaciones personales requeridas por el tipo penal, el representante o miembro de los órganos de una persona jurídica.

CT59. Por otro lado, la Ley ALA (Ley 1015 y sus modificatorias), en sus Arts. 24 y 25, permite la aplicación de sanciones administrativas a las personas jurídicas que no cumplan con las obligaciones administrativas dispuestas en el capítulo 3 de dicha ley y los reglamentos administrativos relacionados. Al respecto, de conformidad con el apartado 2 del art. 24 de la Ley ALA se establecen los criterios de gradación de sanciones para personas jurídicas infractoras consistentes en notas de apercibimiento, amonestación pública, multa de hasta 5000 salarios mínimos mensuales, multa de hasta el 50% del monto de la operación en la cual se cometió la infracción, suspensión, clausura o inhabilitación temporal de licencia para operar hasta por 1 año o incluso la revocación de la autorización para operar.

CT60. Asimismo, la responsabilidad en materia civil se encuentra regulada en el Título VIII del Código Civil, estableciendo la responsabilidad tanto por: hechos propios, reparación del daño por la comisión de un acto ilícito, responsabilidad por hecho ajeno por quienes actúan bajo dependencia o con autorización de otro, responsabilidad sin culpa por el daño causado en atención a la actividad

o medios empleados, entre otros supuestos y, por otro lado, la responsabilidad para el resarcimiento del daño causado con independencia de la acción penal (Arts.1833 al 1871 - Código Civil).

CT61. Analizado lo anterior, si bien la responsabilidad penal de las PJ no es jurídicamente posible en Paraguay, se demostró la existencia de otras herramientas de responsabilidad administrativa y civil para las PJ.

CT62. *Criterio 3.11* – El CP establece que la tentativa de cometer un delito (Art. 169), la instigación (Art. 30), la complicidad (la asistencia, ayuda, preparación) (Art. 31) y la tentativa de instigar a un crimen (Art. 34) están cubiertos en la legislación paraguaya y pueden aplicarse al tipo penal de LA. El Libro Primero, Capítulo II, Título III del CP, que se encuentra en la parte general aplicable a todos hechos antijurídicos del CP, establece la punibilidad de la autoría, la instigación, la complicidad y la tentativa de instigar a un Crimen (delito con pena mayor a 5 años) los cuales son lo suficientemente amplios para cubrir dichas conductas. Por otro lado, conforme al análisis del criterio 3.1 sobre el tipo penal de asociación criminal contenida en el art. 239 del CP, se estima que la participación en asociación y confabulación se encuentran previstas por este tipo penal.

Ponderación y conclusión

CT63. Paraguay cuenta con un tipo penal de LA que abarca en buena medida los elementos requeridos por las Convenciones de Viena, de Palermo y los principales criterios de la Recomendación. Sin embargo, se presentan ciertas deficiencias en cuanto a los criterios, 3.2, 3.3, 3.6 y 3.9 y, que tienen incidencia en la tipificación del delito, siendo las de mayor impacto las relativas a la proporcionalidad y disuasividad de las sanciones de LA y algunos delitos asociados de LA que no se encuentran previstos conforme a lo requerido por el Estándar. **La Recomendación 3 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales

CT64. En el IEM de la tercera ronda de 2008, Paraguay recibió la calificación PC para la antigua R.3. En ese entonces, había deficiencias en relación con i) la falta de una disposición legislativa que disponga la presentación de solicitudes iniciales de incautación de bienes a petición de parte o sin previo aviso; ii) la falta de leyes/herramientas penales para evitar o invalidar contratos y acciones que disminuyan la capacidad de recuperar activos sujetos a decomiso; iii) Falta de disposición expresa para permitir el decomiso de bienes por un valor equivalente; y iv) el hecho de que las disposiciones legales sobre medidas cautelares y decomiso no eran aplicadas efectivamente respecto de delitos graves.

CT65. *Criterio 4.1* – El CP paraguayo estipula la posibilidad de comisar bienes producidos y los instrumentos de realización o preparación de un hecho antijurídico doloso (art. 86 comiso) y aquellos que resulten del beneficio obtenido por la realización del hecho antijurídico (arts. 90 y 94 de la privación de beneficios también llamado “comiso especial” y “comiso especial extensivo”; respectivamente).

- (a) Con base en lo anterior, el comiso al dejar abierta la posibilidad de realizarlo sobre los bienes relacionados con cualquier hecho antijurídico doloso, cubre al LA. Es decir, si bien el art. 86, no señala expresamente al LA como uno de los delitos que puede ser objeto del comiso (y de hecho no lo hace con ningún delito), al encontrarse el tipo penal regulado en el Libro Primero (Parte general del CP), concretamente, bajo el Título IV, se encuentra cubierto por la regla de alcance general aplicada a todos los hechos antijurídicos contenidos en esa sección del CP.
- (b) Por su parte, como se explicó al inicio de este criterio, el “comiso especial” (art. 90 del CP) se enfoca en el comiso de aquellos “beneficios” obtenidos del hecho antijurídico, es decir aquellos activos producto del LA o los instrumentos usados o que se intentaron usar para cometer este delito se encuentran cubierto. Lo anterior bajo el análisis del inciso a) al encontrarse el “comiso especial” también ubicado en el Libro Primero del CP.
- (c) Para el caso de los bienes que son producto del FT o los instrumentos usados o que se intentaron usar para cometer este delito, se encuentran cubiertos en virtud de que el FT, si bien deriva de una Ley Especial como es la Ley de Terrorismo, bajo el sistema adoptado por Paraguay de prelación de bienes jurídicos enunciados en su Constitución, también les son aplicables las reglas generales. Es decir, si bien el FT no se encuentra tipificado en la Parte General del CP, este sigue sus reglas al derivar de una ley especial que sigue la suerte de la principal.
- (d) Por otro lado, de la redacción del Art. 91 del CP (comiso especial de valor sustitutivo), se establece claramente la posibilidad de ordenar el pago de una suma de dinero que corresponda al valor de lo obtenido.

CT66. *Criterio 4.2* - Además de las facultades propias del MP en materia de identificación, seguimiento y ejecución de medidas de comiso, la Ley 6.431/2019 “Que crea el procedimiento especial para la aplicación del comiso, el comiso especial, la privación de beneficios y ganancias y el comiso autónomo” y que deroga lo dispuesto en la Ley 4575/12, establece en su art. 5 la investigación preliminar en la materia.

- (a) En art. 5 de la Ley 6.431/2019, faculta al MP a buscar, identificar, localizar y comprobar que los bienes provengan de hechos antijurídicos, recolectar los elementos probatorios que le permitan acreditar los presupuestos establecidos en la Ley para la aplicación del comiso, la inutilización de publicaciones, la privación de beneficios o Comiso Especial y el Comiso Especial Extensivo.
- (b) Por su parte el art. 6 de la Ley 6.431/2019 faculta al Juez Penal de Garantías (a petición del MP) para disponer de la aplicación de medidas cautelares sobre bienes donde se pretende el comiso.
- (c) Conforme al art. 235 del Código Procesal Penal sobre las medidas cautelares y el art. 260 sobre la facultad del juez penal de acordar dichas medidas y que deban regirse por el Código Procesal Civil, Paraguay adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del país para congelar o embargar o recuperar bienes sujetos al decomiso. Tales medidas consisten en la inhibición general de enajenar y gravar bienes (art. 718 CPC), secuestro de bienes (art. 721 CPC), anotación de la Litis (art. 723 CPC), Prohibición de innovar y contratar (art.725 CPC) y la Intervención y Administración Judicial (art. 727 CPC). Adicionalmente, inc. 2 del art. 88 del Código Procesal Penal sobre los efectos del

comiso funciona como una medida dirigida a precautelar el embargo o decomiso de los bienes al señalar la inhibición de gravar y vender para resguardar la capacidad de aprehender los medios u objetos mediante los cuales se ha cometido el ilícito y los beneficios de éste.

- (d) Se estima que el art. 5 de la Ley 6.431/2019 analizado en el inciso a) de este apartado, permite el establecimiento de medidas investigativas conforme a lo requerido en este apartado.

CT67. *Criterio 4.3* – La legislación penal paraguaya regula dos tipos de Comiso, el llamado Comiso Tradicional y el Comiso Especial o Privación de Beneficios. En este sentido, la legislación paraguaya prevé medidas que protegen los derechos de terceros de buena fe. Para el caso del Comiso Tradicional, el Art. 89 del CP establece la obligación del Estado de indemnizar a los terceros que sean propietarios o titulares de otros derechos sobre la cosa, al momento de quedar firme la orden de comiso.

CT68. En el caso del Comiso Especial, en el Art. 90, inciso 4 del CP dispone lo siguiente: “...*La orden de comiso especial no procederá sobre cosas o derechos que, al tiempo de la decisión, pertenezcan a un tercero que no es autor, partícipe ni beneficiario.* Asimismo, el inciso 2 del mismo Art. 90, protege la propiedad de quien la adquiere o recibe de buena fe, razón por la cual el Comiso Especial posee límites de naturaleza subjetiva, considerando que la orden no procederá contra quien no revista la calidad de autor, partícipe o beneficiario. Por su parte, lo relativo a las acciones y al cómo deberá intervenir cualquier afectado por la orden de comiso, estas reglas se hallan en la Ley 6431/19 (Ley para aplicación del comiso, comiso especial y la privación de beneficios y ganancias y el comiso autónomo).

CT69. *Criterio 4.4* – Mediante la Ley 5876/17 (Ley de administración de bienes incautados y comisados) se creó la “SENABICO” que conforme al Art. 4 es un órgano dependiente de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia autonomía técnica administrativa y financiera, para la administración y gestión de bienes de interés económico incautados, abandonados y declarados en comiso y que la autoridad competente ponga a su disposición.

CT70. Dentro de las facultades de la mencionada SENABICO, conforme al Art. 7, se encuentra la de i) Dictar instructivos generales para la debida administración de los bienes, para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan, así como dictar instructivos generales dirigidos a los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes. Adicionalmente, el art. 10 aborda las Reglas Generales de Administración que la SENABICO deberá implementar respecto de los bienes incautados bajo su administración En este sentido el Art. 12 del mismo ordenamiento establece que la SENABICO podrá gestionar directamente los bienes o podrá nombrar depositarios, interventores o terceros especializados para la administración de los bienes.

CT71. Asimismo, el Capítulo V de la mencionada Ley establece medidas específicas para la administración de productos financieros por parte de la SENABICO o las entidades especializadas en la administración de bienes; i) Ejercer los actos necesarios ante las correspondientes autoridades administrativas o judiciales para velar por la correcta administración de los bienes de interés

económico y su razonable conservación; y ii) Ejecutar y coordinar las subastas, remates o donaciones sobre los bienes de interés económico comisados para poder ser destinados conforme a lo establecido en el Capítulo VII de la Ley.

CT72. Para el caso de la facultad de disposición sobre los bienes congelados o incautados que aún no hayan sido declarados en comiso la mencionada Ley 5876/17 establece la figura de la venta anticipada y la declaratoria de abandono. Finalmente, otro ejemplo de disposición de los bienes en comiso lo encontramos en el art. 49 que faculta a la SENABICO para realizar la subasta o donación de los bienes declarados en comiso.

Ponderación y conclusión

CT73. La legislación relativa al decomiso abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar. **La Recomendación 4 se califica como Cumplida.**

Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo

CT74. En el IEM de la tercera ronda de 2008, Paraguay recibió la calificación NC para la RE.II debido principalmente a que el FT no estaba tipificado como delito y, en consecuencia, no se establecía al FT como delito subyacente del LA. Paraguay es un Estado Parte del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Sin embargo, su legislación no contenía disposiciones que tipifiquen el delito de FT.

CT75. *Criterio 5.1* – Paraguay es un Estado Parte del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) mismo que fue suscrito por el país en octubre de 2001 y aprobado mediante la Ley 2381, en octubre 2013.

CT76. La Ley 4024/10 que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo, y que fue modificada por la Ley 6408/2019 (en adelante Ley contra el terrorismo y FT), en su Art. 3, tipifica el delito de FT, cubriendo la organización, provisión, facilitación y recolección de fondos, activos o cualquier tipo de bienes y valores, recursos o medios económicos o logísticos, con la intención de financiar en todo o en parte, directa o indirectamente actos de terrorismo, individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de actividades terroristas o la propaganda, difusión o incitación a la planificación, preparación o comisión de estos.

CT77. Por otro lado, de la lectura del tipo penal de Terrorismo en relación con el de FT, no se puede demostrar que se cubra el financiamiento de los actos referidos en los Convenios listados en el Anexo del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999). Específicamente en lo que respecta al Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, ya que no queda claro si el alcance del término “organización internacional o sus representantes” cubre a los funcionarios diplomáticos de conformidad por lo requerido por el art. 2.1) a) del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999) Se estima que si bien la ley penal del país prevé

la descripción de conductas típicas de forma genérica y abstracta aplicables a los casos concretos, la tipificación del FT conforme al art. 3 de la Ley 6408/2019 y su relación con el art. 1 apartado 3) sobre la tipificación del terrorismo en la Ley 4024/2010, no cubren el espíritu de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos referida en el numeral 3 del Anexo al Convenio en cuestión

CT78. Criterio 5.2 – Como se indicó anteriormente, Paraguay logró demostrar que el Art. 3 de la Ley contra el terrorismo y FT, tipifica el FT cubriendo aspectos importantes y suficientemente amplios para abordar los elementos de este criterio. Del análisis del tipo penal de FT se puede identificar que el tipo penal paraguayo de FT cubre:

Por un lado, a toda persona que directa o indirectamente, por cualquier medio suministre o recaude fondos u otros activos (cualquier tipo de bienes y valores, recursos o medios económicos o logísticos), por otro, la intención de financiar (en todo o en parte): a) la realización de actos terroristas, b) a una asociación terrorista o uno de sus miembros, c) un terrorista individual o cualquier persona con fines de FT y d) los actos relacionados con la propaganda, difusión o incitación a la planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo. No obstante, se tienen dudas sobre el alcance del elemento subjetivo del conocimiento de que los fondos u otros activos serán usados con fines terroristas como si resulta claro (por su inclusión taxativa en el tipo penal) el elemento de la intencionalidad que demuestra el dolo y por lo tanto el conocimiento del destino de dichos fondos u otros activos.

CT79. Criterio 5.2Bis – Si bien la legislación no introduce específicamente el hecho de “financiar el viaje de individuos”, el Art. 3 (1) d) de la Ley contra el terrorismo y FT prevé los elementos de “proveer, facilitar o recolectar fondos, activos o cualquier tipo de bienes y valores, recursos o medios económicos o logísticos, en todo o en parte”, esto se interpretaría que son elementos suficientemente amplios para cubrir la financiación de un viaje en términos del criterio. No obstante, si bien la legislación no hace mención taxativa respecto a la financiación con fines de “proporcionar o recibir entrenamiento terrorista” las autoridades paraguayas argumentan que las conductas “proveer” y “facilitar”, cubiertas por el tipo penal paraguayo implican proporcionar, dar, hacer entrega de algo, o brindar, de forma amplia, cualquier tipo de elemento necesario o conveniente para llegar a un fin por lo tanto se cubriría el aspecto de proporcionar entrenamiento a un terrorista, sin embargo no es claro que la provisión o facilitación de fondos también cubra al individuo que, a través del financiamiento de su viaje, recibirá entrenamiento terrorista.

CT80. Criterio 5.3 – El Art. 3b de la Ley contra el terrorismo y FT señala que el delito de FT se extiende al aporte o la recaudación de fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con independencia de la licitud o ilicitud de la fuente. Este término también es acorde con la definición de «fondos» establecida en el Art. 1(1) de la Convención contra el FT.

CT81. Criterio 5.4 – Si bien, el Art. 3 de la Ley contra el terrorismo y FT, no hace mención específica acerca de que el tipo penal no requiere de la existencia del vínculo entre la financiación o provisión de recursos con la realización o el intento de comisión de un acto o actos terroristas específicos, como se mencionó en el criterio 5.1, la legislación paraguaya no requiere que los fondos u otros bienes sean efectivamente destinados o utilizados en uno o varios actos terroristas y

que estos se materialicen, pues basta con la intención de financiar en todo o en parte alguno de los incisos que establece el Art. 3 para que el hecho sea punible. Por lo tanto, cuando la persona haya tenido la intención de financiar con esos fines no necesita de la existencia del vínculo con la materialización o el intento de uno o varios actos terroristas.

CT82. *Criterio 5.5* – Las autoridades paraguayas hacen mención de las disposiciones generales relacionadas con la evaluación de las pruebas del “Principio de Libertad Probatoria” (CPP-Art. 173) el cual da la posibilidad de inferir la intención y el conocimiento necesarios para demostrar el FT a partir de circunstancias objetivas y reales. Al respecto, de conformidad con el análisis del criterio 3.8, la intención y el conocimiento requeridos para demostrar el delito de FT pueden ser inferidos conforme a lo requerido por este criterio.

CT83. *Criterio 5.6* – La legislación paraguaya sanciona el delito de FT con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 15 (quince) años. A su vez, incorpora un agravante en caso de que los fondos, activos u otros bienes y valores de cualquier naturaleza tuvieran origen en la comisión de otros hechos antijurídicos, aumentando la pena hasta 20 (veinte) años. Por lo anterior, ya que el delito de FT es considerado un delito grave en la legislación paraguaya (más de 5 años de prisión) y teniendo en cuenta que la pena máxima para este delito es de 15 años, ésta parece ser una pena proporcional y disuasiva en relación con delitos similares en Paraguay³¹ y con relación a la penalización de dicho delito en otras jurisdicciones de la región.

CT84. *Criterio 5.7* – Como se mencionó en el criterio 3.10, bajo la legislación paraguaya no existe ordenamiento específico que permita aplicar la responsabilidad penal y las sanciones penales a las personas jurídicas. Sin embargo, en línea con el análisis del c. 3.10, si bien la responsabilidad penal de las PJ no es jurídicamente posible en Paraguay, se demostró la existencia de otras herramientas de responsabilidad administrativa y civil para las PJ, con una gama de sanciones que serían lo suficientemente proporcionales y disuasivas en caso de existir un evento de FT. En ese sentido, además de la responsabilidad civil contemplada en los arts. 1833-1871 del Código Civil, se aplican los criterios de graduación de sanciones de responsabilidad administrativa de los SO del apartado 2 del art. 24 de la Ley ALA como se desarrolló en el c. 3.10.

CT85. *Criterio 5.8*

En Paraguay:

- (a) El tipo penal de FT no cubre directamente la tentativa. Sin embargo, el Art. 27 del CP establece que la tentativa de los crímenes lo es sólo en los casos expresamente previstos por la ley. En este caso el FT al ser catalogado como un “crimen” de conformidad con el art. 13 del CP que en su numeral 1 señala que “*son crímenes los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad mayor de cinco años*” encuadra con el supuesto y le es aplicable la figura de la tentativa ya que la pena privativa de la libertad del FT según el art. 3 de la Ley 6408/2019 es de 5 a 10 años.
- (b) Como se mencionó anteriormente, el Art. 31 del CP establece la posibilidad de castigar la complicidad en el sentido de ayudar a realizar un acto ilícito. Como se abordó en el análisis del criterio 4.1 c), en virtud de que el FT, deriva de una Ley Especial como es la Ley de

³¹ Por ejemplo, el terrorismo que se sanciona de 10 a 30 años de pena privativa de la libertad conforme a la Ley 4024/10 o la asociación terrorista de 5 a 15 años de pena privativa de la libertad conforme a la Ley 4024/10.

Terrorismo, bajo el sistema adoptado por Paraguay de prelación de bienes jurídicos enunciados en su Constitución, también les son aplicables las reglas generales. Es decir, si bien el FT no se encuentra tipificado en la Parte General del CP, este sigue sus reglas al derivar de una ley especial que sigue la suerte de la principal. En ese sentido la complicidad del art. 31 del CP le es aplicable. Si bien el tipo penal no hace mención sobre el hecho específico de complicidad en el supuesto de tentativa para cometer FT, al ser un hecho punible, considerado un crimen bajo la normativa paraguaya, la punición de la complicidad está prevista por la aplicación de la ley especial del FT.

- (c) Bajo el mismo enfoque del inciso anterior, la legislación paraguaya cubre la conducta de organizar a otros para cometer FT. Asimismo, el Art. 29 de la parte general del CP, establece la autoría, estableciendo que será castigado como autor del delito i) el que realice el hecho o el que se valga de otra persona para su realización reforzando la punibilidad del hecho. Por su parte la tentativa aplicable, se aborda de conformidad al art. 27 del CP como se analizó en el inciso a) con relación a la asociación terrorista (art. 2, Ley 4024/110).
- (d) Ver el análisis del inciso (b) de este criterio aplicable también para este criterio conforme a la información analizada en relación con el art. 39 del CP de la asociación criminal

CT86. *Criterio 5.9* – El Art. 196, inciso 1, numeral 2 del CP, modificado por el Art. 1 de la Ley 6452/2019, establece que cualquier crimen (delito con pena privativa de la libertad mayor de 5 años) será considerado como un delito precedente de LA. Por lo tanto, los actos de terrorismo y FT son determinantes del LA conforme al análisis realizado a la pena privativa de la libertad por FT conforme al análisis del c. 5.6.

CT87. *Criterio 5.10* – El Art. 3 de la Ley contra el terrorismo y FT, dispone que el hecho punible de FT será castigado aun cuando las conductas delictivas no se hayan realizado en el territorio paraguayo. Asimismo, las autoridades paraguayas lograron aclarar que al estar regulada la punibilidad del tipo penal de manera particular y expresa en dicho artículo, ya no le es aplicable lo dispuesto en el Art. 8 inciso 1° del CP, cuya disposición legal, es una norma general aplicable a los hechos punibles en particular, salvo que el legislador disponga lo contrario u otra regla para el caso particular. Por lo anterior, no le es necesario estar vinculado a un convenio o tratado internacional aprobado y ratificado.

Ponderación y conclusión

CT88. Paraguay cuenta con un tipo penal de FT que abarca en gran medida los elementos requeridos por el Convenio Internacional CFT y los principales criterios de la Recomendación. Sin embargo, se aprecian algunas deficiencias moderadas en los criterios 5.1, 5.2 y 5.2 bis, que tienen un impacto moderado como es el caso de algunas cuestiones de tipificación conforme al criterio 5.1 o el elemento del conocimiento en el criterio 5.2. **La Recomendación 5 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

CT89. En el Informe de la 3er Ronda de Evaluaciones Mutuas, se calificó la RE. III como NC. Se concluyó que Paraguay no había emitido las leyes y reglamentos nacionales (o mecanismos vigentes) para ser efectiva RCSNU No. 1267 y No. 1373.

CT90. *Criterio 6. 1* – La Ley 6419/2019 “Que regula la inmovilización de activos financieros de personas vinculadas con el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y los procedimientos de difusión, inclusión y exclusión en las listas de sanciones elaboradas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, (Ley de inmovilización de activos) establece las pautas a ser aplicables a todos los procesos de designación de personas en virtud de Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU).

- (a) El Art. 12 de la Ley de inmovilización de activos establece la facultad del Poder Ejecutivo para proponer al CSNU las inclusiones o exclusiones de personas (físicas y jurídicas) relacionadas con el terrorismo. En fecha 30 de agosto de 2021, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 5920 “Por el cual se reglamenta la Ley 6419/19 “Que regula la inmovilización de activos financieros de personas vinculadas con el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y los procedimientos de difusión, inclusión y exclusión en las listas de sanciones elaboradas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. Este Decreto designa al Consejo Nacional de Inteligencia (CNI) como responsable del Poder Ejecutivo que encargada de realizar las propuestas de designación ante los Comités 1267 o 1988.
- (b) El Art. 12, de la Ley de inmovilización de activos establece que el mecanismo que se utilice deberá estar en línea con lo que estipulan las propias RCSNU relevantes. Asimismo, el artículo 6 del Decreto 5920/21 que reglamenta la citada Ley indica los mecanismos específicos de identificación de los destinatarios de la designación sobre la base de los criterios de designación en las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- (c) El Art. 7 del Decreto 5920/21 también establece que se deberá aplicar la valoración de la prueba de los motivos razonables o la base razonable cuando se decida realizar o no una propuesta de designación, misma que no se encuentra condicionada a la existencia de una causa penal.
- (d) y (e) El artículo 5 del Decreto 5920/21 establece la obligación de seguir los procedimientos y formularios estándar de listado adoptados por el Comité correspondiente. El mismo artículo establece que las propuestas de designación deberán detallar de manera motivada y justificada toda la información que respalde la solicitud. Asimismo, el artículo 7 señala que se podrá recabar información complementaria, a fin de allegarse de más elementos de valoración que sustenten la propuesta. Asimismo, la política del Estado paraguayo ante el Comité 1267 es de dar a conocer su estatus de país designante. Lo anterior está en línea con lo estipulado en la norma (Decreto 5920/21 Art 9).

CT91. *Criterio 6.2* – En lo que respecta a las designaciones en virtud de la RCSNU 1373, Paraguay aborda este criterio de manera similar al criterio anterior mediante la emisión de la Ley de inmovilización y su Resolución reglamentaria por la cual se cubre: a) la designación del CNI como

autoridad competente para realizar las designaciones; b) los poderes procedimientos y mecanismos para identificar a las personas o entidades que cumplan con los criterios de designación de la RCSNU 1373; c) la aplicación de la valoración de la prueba sobre motivos o bases razonables. Cabe hacer mención que el mecanismo señalado en el Art. 14 para reaccionar y valorar una petición hace referencia a la intervención de la Cancillería como receptora de la solicitud, sin embargo aún con ese paso, parece que el CNI puede cumplir con el requisito de rapidez de este sub-criterio; d) al igual que el sub-criterio anterior las designaciones realizadas se deben realizar sobre el mismo nivel de valoración de la prueba y no requiere de una acción penal en curso; y e) suministrar toda la información posible para la identificación y la información específica que fundamente la designación, cuando Paraguay a través del el Ministerio de Relaciones Exteriores realice una solicitud de congelamiento a un país de acuerdo con la RCSNU 1373.

CT92. *Criterio 6.3* – El Art. 12 de la Ley de inmovilización de activos es la base legal para la inmovilización de activos, asimismo, se emitió el Decreto regulatorio de la Ley (Decreto 5920/21) en el cual se establecen las bases de los procesos conforme a este criterio.

- (a) Los artículos 7, 8 y 15, estipulan la facultad del CNI para requerir información, que le permitan identificar a personas y entidades que pudieran cumplir los criterios de designación.
- (b) El CNI debe operar de manera reservada y guardando la confidencialidad de toda la información que se utiliza en el proceso conforme al Decreto (Ley 5242/14). Aunado a lo anterior, los procesos establecidos mediante el Decreto regulatorio 5920/21 no hacen referencia alguna a la necesidad legal o procedimental de hacer del conocimiento de la persona o entidad que está siendo considerada y analizada para saber si cumple o no con los criterios de designación. Así, tanto las sesiones, como las acciones operativas que se realicen deben seguir los lineamientos de confidencialidad y reserva que exige un organismo de inteligencia.

CT93. *Criterio 6.4* – Por medio de la Ley de inmovilización de activos se dispone como medida preventiva la inmovilización sin demora de fondos o activos financieros de una o varias personas físicas o jurídicas que cumplan con los supuestos establecidos en el Art. 1 de la misma Ley. Esta Ley establece la obligación directa de los SO de revisar las listas relevantes y cuando estos conozcan del hecho a través de la publicación actualizada por la SEPRELAD esto aplica para todas las resoluciones relevantes.

CT94. Asimismo, con la emisión del Decreto 5920/21 se establece el mecanismo mediante la emisión, por parte de la SEPRELAD, de una circular general para hacer del conocimiento de todas las personas físicas y jurídicas y sujetos obligados a nivel nacional a fin de que se emprenda una acción sin demora sobre las personas designadas en las listas de los Comités 1267/1988, 1989, así como por la solicitud de un tercer país conforme a la RCSNU 1373, En este sentido, para el caso de la RCSNU 1373, una vez que el CNI haya verificado que se cumplen con los criterios de designación y se tiene información suficiente que respalde y se encuentre sustentada en motivos razonables, o base razonable para sospechar o creer que la persona propuesta cumple con los criterios de designación de dicha RCSNU o cuando la designación derive de un proceso deliberativo del CNI a nivel nacional en los mismos términos.

CT95. Las autoridades aclararon el alcance del Decreto reglamentario, en específico sobre la actuación de la Cancillería exclusivamente como receptor de la solicitud relativa a la RCSNU 1373 y su inmediata remisión al CNI, lo cual aclaró la viabilidad de que las solicitudes de congelamiento realizadas por un tercer país en virtud de la RCSNU 1373 se analicen con rapidez y se siga la aplicación de las SFD sin demora, conforme a la nota al pie 97 de la Metodología de evaluación.

CT96. *Criterio 6.5* – En lo que respecta a la autoridad legal y las autoridades competentes para implementar y hacer cumplir las Sanciones Financieras Dirigidas (SFD), las autoridades paraguayas actúan conforme a lo siguiente:

- (a) De acuerdo con lo que establece Art. 3 de la Ley de inmovilización de activos en relación con el Art. 13 de la Ley ALA, los SO deberán inmovilizar preventivamente y sin demora cualquier fondo o activo una vez que tomen conocimiento de que poseen, administran o tengan bajo su control fondos de las personas relacionadas con cualquiera de los supuestos que establece el Art. 1 de dicha Ley. El incumplimiento de estas y las demás obligaciones de la Ley de inmovilización hacia los SO, serán sancionadas conforme a lo que indica el Art. 24 de la Ley ALA. Por otro lado, por lo que hace a las personas físicas y jurídicas del país que no son SO conforme a la Ley ALA, el Decreto 5920/21 establece la prohibición de proporcionar fondos, activos o cualquier servicio que pudiera beneficiar, directa o indirectamente a personas o entidades designadas, rige para todas las personas físicas y jurídicas y sujetos obligados a nivel nacional. (Art. 10 y 20).
- (b) El Art. 2 en relación con los Arts. 5 y 6 de la Ley de inmovilización de activos, establece la obligación de que la inmovilización de fondos u otros activos se extienda a la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros bienes que pertenecen o son controlados por las personas designadas por los Comités relevantes del CSNU y no sólo aquellos que puedan estar ligados a un acto, conspiración o amenaza terrorista esta obligación también se extiende a activos que pertenecen o son controlados directa o indirectamente por la persona o entidad designada. Por lo que refiere a la extensión de la obligación sobre terceros que actúan en nombre o representación de la persona o entidad designada, así como también sobre los activos derivados o generados de los fondos u otros activos que pertenecen o son controlados directa o indirectamente por la persona o entidad designada, y a aquellas personas o entidades que actúan en representación o bajo las instrucciones de las personas o entidades designadas, el Art. 2 de la Ley, estipula que se encuentran sujetos a inmovilización los activos que sean de propiedad directa o **indirecta** de la persona designada.
- (c) El artículo 10 del Decreto 5920/21, así como el artículo 20 del mismo cuerpo legal señalan que la prohibición de proporcionar fondos, activos o cualquier servicio que pudiera beneficiar, directa o indirectamente a personas o entidades designadas, rige para todas las personas físicas y jurídicas y sujetos obligados a nivel nacional. Asimismo, de manera a extender la disposición legal a conocimiento de cualquier persona, la SEPRELAD ha incorporado un apartado en su portal web institucional, indicando que las mismas serán pasibles de las sanciones penales que correspondan, relativas al financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- (d) De la lectura del Art. 3 en relación con los Arts. 9, 10 y 11 de la Ley de inmovilización de activos, se establece que la SEPRELAD deberá hacer el monitoreo de las listas y dar a

conocer de manera inmediata los cambios a los SO. Asimismo, con la emisión de la Decreto 5920/21 (Artículo 10) se establece que los cambios en las designaciones de personas en virtud de las resoluciones del CSNU, dará lugar a que la SEPRELAD emita una circular general para conocimiento de todas las personas físicas y jurídicas y sujetos obligados a nivel nacional.

En ese mismo sentido, el artículo 20 describe que el país deberá mantener constante control y monitoreo con respecto a las listas emitidas y administradas por el CSNU y el CNI, debiendo aplicar los procedimientos que correspondan en caso de identificarse coincidencias.

- (e) El Art. 3 de la Ley de Inmovilización de Activos establece la obligación de comunicar de manera inmediata a la SEPRELAD cuando hayan inmovilizado activos y acompañar dicha comunicación con una descripción detallada de los datos y el domicilio del afectado, así como las razones que motivaron la inmovilización. Este artículo no requiere específicamente a los SO comunicar intentos de transacciones, sin embargo, la obligación del envío de ROS estipulada en la Ley ALA para todos los SO, establece dicha obligación de enviar el ROS por tentativa.
- (f) El Art. 5 de la Ley de inmovilización de activos establece que excepcionalmente, la SENABICO podrá autorizar pagos y transacciones destinadas a sufragar necesidades básicas de los afectados, de terceros de buena fe. Adicionalmente, con la emisión del Decreto regulatorio de la Ley y la Resolución SENABICO 578/21, se dispone de los mecanismos y formalidades que deben seguirse con el objeto de garantizar los derechos de terceros de buena fe. En ese tenor, los Anexos A y B del mencionado decreto establece los criterios e indicadores de presentación de la solicitud, los datos básicos que deben contener, implementando incluso un formulario estandarizado en el que el interesado debe tildar los apartados a los cuales se aplicaría la autorización de pagos o transacciones.

CT97. *Criterio 6.6* – Los procedimientos públicos para sacar de los listados y descongelar fondos o activos de personas y entidades que no satisfacen o dejaron de satisfacer los criterios de designación referentes a los Comités 1267/1989, 1988 y 1373, así como los que sean producto de una homonimia o error, se encuentran publicados en el portal web de la SEPRELAD, individualizándose por cada Resolución CSNU relevante. Lo anterior, también hace referencia y remite al decreto que reglamenta los procedimientos de inmovilización, difusión, inclusión y exclusión en listas de sanciones del CSNU, mismo que es un documento de carácter público.

CT98. *Criterio 6.7* – El Art. 5 de la Ley establece que excepcionalmente, la SENABICO podrá autorizar pagos y transacciones destinadas a sufragar necesidades básicas de los afectados. Adicionalmente, el artículo 17 de Decreto regulatorio señala que la SENABICO puede permitir el acceso o puesta a disposición de los bienes, fondos y activos que sean necesarios para sufragar gastos destinados los rubros señalados por este criterio específico y las RCSNU relevantes.

Ponderación y conclusión

CT99. Paraguay ha establecido medidas normativas e institucionales para implementar las RCSNU 1267 y 1373 conforme los criterios del estándar. Si bien los mecanismos no establecen un criterio claro sobre la toma rápida de la decisión de si se satisfacen o no los criterios de designación

en un pedido realizado por un tercer país conforme a la RCSNU 1373 el país pudo demostrar que se realizaría en cuestión de horas, ya que la intervención de la Cancillería es únicamente de vía de entrada a la solicitud; por otro lado, no se establece la obligación taxativa de reportar la tentativa de transacción sobre personas enlistadas. **La Recomendación 6 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

CT100. *Criterio 7.1* – En Paraguay la Ley de inmovilización de activos (Ley 6419/19) dispone como medida preventiva la inmovilización sin demora de fondos o activos financieros de una o varias personas, físicas o jurídicas que cumplan con los supuestos establecidos en el Art. 1 de la misma Ley. El Art. 3 establece la obligación directa de los SO de aplicar la medida preventiva cuando estos conozcan del hecho, teniendo que revisar las listas contra sus bases de datos.

CT101. El objeto y alcance de la Ley en comento se encuentran señalados en el Art. 1, específicamente la fracción b), extiende la obligación de inmovilización inmediata de fondos o activos financieros de personas relacionadas a personas que se encuentren vinculadas a las listas de Sanciones dictadas por Resolución del CSNU, sus Comisiones permanentes, Comités o Grupos de Trabajo por FPADM. La redacción de la disposición anteriormente comentada es lo suficientemente amplia como para cubrir la aplicación sobre todas las RCSNU actuales que aplican SFD relacionadas con el FPADM, otras resoluciones sucesorias y toda futura que impongan en la materia.

CT102. Asimismo, la lectura del Art. 3 en relación con los Arts. 9, 10 y 11 de la Ley de inmovilización de activos, se establece que la SEPRELAD deberá hacer el monitoreo de las listas y dar a conocer de manera inmediata de los cambios a los SO este criterio. Esto queda abordado de manera más sólida con la emisión del Decreto 5920/21, donde se contempla de manera expresa las disposiciones relativas a la inmovilización de activos y su monitoreo para implementar las medidas de manera inmediata (Art. 10 y 20).

CT103. *Criterio 7.2* – El proceso es igual al descrito en la R.6 en relación con las SFD por FT.

- (a) El Art. 3 de la Ley de inmovilización de activos, con relación a el Art.13 de la Ley ALA, establece que los SO deberán inmovilizar preventivamente y sin demora cualquier fondo o activo una vez que tomen conocimiento de que poseen, administran o tengan bajo su control fondos de las personas relacionadas con cualquiera de los supuestos que establece el Art. 1 de dicha Ley. Asimismo, el proceso previsto es un proceso ex-parte, por lo cual no se requiere notificar previamente a las personas o entidades involucradas.
- (b) La obligación de congelamiento se extiende a todos los tipos de fondos de la parte designada. Esta obligación se extiende a terceros que actúan en representación o bajo las instrucciones de la parte designada y a los fondos u otros activos derivados o generados de los fondos u otros activos que pertenecen o son controlados directa o indirectamente por las personas o entidades designada.
- (c) El proceso es igual al descrito en la R.6. El Art.10 del Decreto 5920/21, así como el artículo 20 del mismo cuerpo legal señalan que la prohibición de proporcionar fondos, activos o

cualquier servicio que pudiera beneficiar, directa o indirectamente a personas o entidades designadas, rige para todas las personas físicas y jurídicas y sujetos obligados a nivel nacional.

- (d) El criterio se cumple con el proceso descrito en el criterio 6.5 (d)
- (e) Se aplica el proceso descrito en el criterio 6.5 (e) No se tiene el requerimiento específico a los SO para comunicar intentos de transacciones.
- (f) El proceso es igual al descrito en la R.6 Criterio 6.5 (f).

CT104. *Criterio 7.3* – El Art. 11 de la Ley de inmovilización de activos establece la obligación de los SO de verificar y monitorear de manera constante las actualizaciones de las listas emitidas por el CSNU difundidas por la SEPRELAD, y proceder a la aplicación inmediata de la norma en caso de existir coincidencias. Este ordenamiento en relación con el Art. 10, establece la obligación de la SEPRELAD para difundir de manera inmediata las listas del CSNU a los SO, y de los SO de revisar constantemente las actualizaciones remitidas por la SEPRELAD y que además la Ley es aplicable a todos los SO listados en la Ley ALA.

CT105. Asimismo, el Decreto 5920/21 en sus artículos 18 y 20 refuerza la medida, y aclara que los organismos supervisores serán responsables del control que deberán observar los SO en el monitoreo y efectiva inmovilización de fondos o activos. Por último, las diversas Resoluciones de la SEPRELAD, establecen el vínculo entre las obligaciones de inmovilización de activos y las sanciones que la autoridad puede imponer conforme a la Ley ALA. Sin embargo, estas obligaciones parecen no aplicar a las cajas de seguridad, y el transporte de caudales.

CT106. *Criterio 7.4* –

- (a)– (d) Se aplican las medidas descritas en el criterio 6.6 y las solicitudes de remoción de sus nacionales o residentes deberán hacerse a través de la cancillería con la variación de que cubre la RCSNU 1718 y 1737/2231. Sin embargo, por lo que hace al inciso (c), el Decreto regulatorio 5920/21, si bien cubre en todo momento las resoluciones relevantes 1718 y 2231, no es claro en su Art.17 sobre el proceso para el acceso a gastos básicos y esenciales, ya que, aunque brinda las pautas para realizarlo conforme a la Ley, este artículo del Decreto hace referencia a la RCSNU 1452, misma que es aplicable únicamente por lo que hace a las Resoluciones relativas al terrorismo y su financiamiento.
- (a) *Criterio 7.5* – y (b) El Art. 5 de la Ley de inmovilización de activos establece que, excepcionalmente, la SENABICO podrá autorizar pagos y transacciones destinadas a sufragar necesidades básicas de los afectados, de terceros de buena fe, así como gastos ordinarios o extraordinarios ocasionados por la medida de inmovilización. Esta disposición menciona la posibilidad de que la autoridad autorice pagos o transacciones para realizar pagos relacionados con terceros de buena fe y otros gastos que deriven de la imposición de la medida Por otro lado, la Resolución SENABICO 578/21 y el Decreto 5920/21 establecen los medios por los cuales se puede realizar a través de la SENABICO y convalidado por juez conforme al art. 4 de la Ley de inmovilización. Sin embargo, al igual que en el inciso c) del criterio anterior el alcance del Decreto en específico en su Art. 17 no es claro, ya que, aunque brinda las pautas para realizarlo conforme a la Ley, este artículo hace referencia a

la RCSNU 1452, misma que es aplicable únicamente por lo que hace a las Resoluciones relativas al terrorismo y su financiamiento.

Ponderación y conclusión

CT107. Paraguay cuenta con el marco normativo e institucional para implementar la SFD relacionadas a la PADM en relación con las RCSNU relevantes en especial por lo que hace al congelamiento sin demora de fondos u otros activos. Los nuevos instrumentos emitidos brindan claridad sobre los procesos, sin embargo, existen opciones de mejora para aclarar el alcance sobre el proceso de acceso a fondos u otros activos congelados y resoluciones que actualizar y/o emitir para brindar se certeza jurídica sobre sus obligaciones y consecuencias a sectores con menor materialidad como el de casas de empeño, cajas de seguridad y transporte de caudales. **La Recomendación 7 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro

CT108. En el Informe de la 3er Ronda de Evaluaciones Mutuas, se calificó la R. 8, antigua RE. VIII como NC. Se concluyó que Paraguay no había relevado las suficientes leyes y reglamentos nacionales que se refieren a las OSFL, que no se habían llevado a cabo actividades de divulgación al sector con miras a protegerlo de abuso de FT y, por último, que las autoridades no proporcionaron suficiente información para la evaluación completa de esta recomendación.

Adopción de un enfoque basado en el riesgo

CT109. *Criterio 8.1 –*

- (a) El Art. 91 del Código Civil del Paraguay- Ley 1183 y sus modificaciones en la Ley 388/94, dispone el listado de entes que son considerados como personas jurídicas en Paraguay, entre las que se encuentran las OSFL. Por su parte, los Capítulos II, III y IV de la misma ley abarcan a las Asociaciones Reconocidas de Utilidad Pública (Art. 102 al 117), Asociaciones Inscriptas con Capacidad Restringida (Art. 118 al 123) y Fundaciones (Art. 124 al 131), que son figuras utilizadas para la constitución de OSFL con personería jurídica dentro del territorio nacional. Además, en lo que respecta a los partidos políticos, sindicatos laborales y cooperativas, se establece su fundación, organización y funcionamiento dentro de las Leyes 834/96, 213/93 y 438/94, respectivamente. De conformidad con el registro de contribuyentes de la SET, existen a la fecha en el país más de 18.000 OSFL registradas de manera activa. Aunado a lo anterior, la SEPRELAD, mediante la Res. SEPRELAD 218/11 creó el Registro de SO de la Ley ALA y sus leyes modificatorias, entre los cuales se encuentran las OSFL. En dicho registro se observa que existe una diversidad importante en lo que se refiere a los “fines” específicos que persiguen (servicios sociales, antropológicos, educativos, culturales, religiosos; entre otros), la manera en la que obtienen sus fondos (donaciones, aportes, colectas) y las zonas geográficas en las que operan (nacionales e internacionales).

En Paraguay las OSFL son consideradas como SO y la supervisión la ejerce la SEPRELAD, por lo que en 2011 se dictó la Res. SEPRELAD 453/11 en donde se establecen las obligaciones que las OSFL deben cumplir para la prevención del LA/FT en su sector. Para

2018, destacaban como las OSFL más comunes en el país aquellas de corte gremial, sindical y colegiado (21,10%) seguidas de los comités, juntas y similares (14, 68%) y aquellas OSFL dedicadas a fines sociales -salud, medioambientales o de investigación- (11,83%). Sobre esa base, a fin de identificar el subconjunto de las entidades del sector OSFL de conformidad con el Estándar, la SEPRELAD realizó un ESR de OSFL en 2019 en el que se identificó a 3.921 entidades registradas relevantes para el Estándar hasta dicho año. Destaca la clasificación que se realizó con criterio de “misión/finalidad” o “propósito principal” donde se conformaron 14 subgrupos³² donde obtuvieron punta de “alto” las de servicios social, educación-formación, caridad y asistencia y humanitaria con un 22.67% sobre la totalidad de los 14 subgrupos.

La ENR de FT y su Plan de Acción publicado mediante Decreto 4312/20, realizan un análisis parcial de las amenazas de FT en el sector de las OSFL respecto de la recaudación de fondos y activos (lícitos e ilícitos) a través de transferencias electrónicas y remesas internacionales sin que se haya identificado ningún riesgo. Adicionalmente, para el año 2018 se identificaron únicamente 5 OSFL asentadas en zonas de injerencia de grupos criminales como el Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) y la Agrupación Campesina Armada (ACA) consideradas como de alto riesgo sin que ninguna de ellas hubiera estado involucrada con transferencias de fondos hacia esas zonas por lo que tampoco se aprecia un riesgo adicional más allá del intrínseco por el factor geográfico de su zona de operación. Adicionalmente, respecto de los flujos financieros originados por transferencias electrónicas internacionales (TEI), las OSFL que han recibido/remetido (TEI) representan sólo el 19% de las registradas ante SEPRELAD y de ese porcentaje, 35.27% pueden ser consideradas de vulnerabilidad alta destacando las de servicios social, educación-formación y en menor medida las de caridad y asistencia y humanitaria.

- (b) Con base en el estudio sectorial de 2019, Paraguay concluyó que el riesgo de que las OSFL del Paraguay sean abusadas por terroristas, organizaciones terroristas y redes de apoyo al terrorismo, es bajo, sin embargo, el riesgo a que las mismas sean utilizadas en hechos de corrupción y LA es alto, toda vez que se han presentado casos de abuso a OSFL vinculados a estos delitos. De igual forma, Paraguay determinó que las OSFL que podrían tener una mayor vulnerabilidad de ser abusadas por terrorismo serían aquellas cuya finalidad principal versa sobre temas vinculados a la caridad o asistencia, educación, servicios sociales en general, desarrollo social y económico y religioso. Si bien hasta el momento de esta evaluación Paraguay señala que no se han identificado casos de OSFL utilizadas indebidamente por entidades terroristas, el apartado V de la ESR en la materia identifica 6 posibles amenazas del sector como son: la dependencia de contribuciones o donaciones, la vinculación a redes internacionales (incluso en jurisdicciones de alto riesgo de terrorismo), la Triple Frontera, el rol desarrollado por las OSFL a nivel mundial (prestación de asistencia a sectores considerados vulnerables), la desinformación, falta de una central de información completa, acaba y certera y los escasos controles estatales con relación al origen y destino de los fondos manejados por las OSFL.

³² Agrupación (sindicato-colegiado), Comités (junta-comisiones vecinales, similares), Servicio social (pro-salud, ambiental, investigación), Desarrollo económico-social, Religión, Educación-formación, Deportivo, Cultura y arte, Caridad y asistencia, Recreativo, Protección de Derechos-democrático, Filantrópico-filosófico, Político, Humanitario.

- (c) A raíz de los resultados de la ESR sobre OSFL, Paraguay se encuentra desarrollando acciones para la revisión de las medidas, incluidas las leyes y regulaciones, relativas al subgrupo de OSFL que podrían ser abusadas para el apoyo del FT, a fin de poder realizar acciones efectivas y proporcionales para abordar los riesgos identificados. En ese sentido, por ejemplo, destaca la iniciativa de más de 40 integrantes OSFL, denominado Grupo Propulsor en materia ALA/CFT para actualizar el reglamento del Sector, ajustándolo metodológicamente a la R.8, en este ejercicio se destaca la sinergia entre la SEPRELAD y el sector en su calidad de SO. Adicionalmente, el país ha participado a través de la SEPRELAD en los ejercicios relacionados con la identificación de Buenas Prácticas sobre normatividad CFT y Monitoreo del Sector OSFL organizado por el GAFILAT.
- (d) Conforme al art. 1 de la Res. 32/21 dictada por la SEPRELAD se establece que los Estudios Sectoriales de Riesgo en materia de LA/FT deberán ser actualizados con una periodicidad mínima de 2 años. En ese sentido el país al considerar a las OSFL como SO de conformidad con la Res. 453/11 les es aplicable el periodo de reevaluación en comento.

Actividades continuas de acercamiento en lo referente al financiamiento del terrorismo

CT110. Criterio 8.2 –

- (a) Paraguay cuenta con políticas de transparencia en la administración de las OSFL. La Res. SEPRELAD 218/11, Art. 2 establece que las personas jurídicas, entre las que se encuentran las OSFL, deben inscribirse en el Registro de SO (que no cuentan con supervisión natural) a través de un formulario que está disponible en la página de la SEPRELAD³³. Toda la información contenida en el formulario tiene carácter de Declaración Jurada y se debe proporcionar la razón social, el registro único de contribuyente, actividad económica principal y secundaria, domicilio fiscal y a los accionistas, representantes y del oficial de cumplimiento (Art. 3). Las OSFL además de registrarse como SO y deben hacerlo ante los Registros Administrativos de Personas y Estructuras Jurídicas y BF conforme a la Ley 6446/19, reglamentada por el Decreto 3241/20. El Art. 11 de la Ley 6446/19 otorga acceso a dicho registro que contendrá entre otros aspectos, a integrantes de las OSFL, directivos, administradores y similares, a los organismos y entidades del Estado que requieran de la información contenida para el cumplimiento de sus funciones.
- (b) La SEPRELAD, como supervisor en materia ALA/CFT, ha realizado diversas capacitaciones para el sector de las OSFL Al respecto; entre las más recientes se encuentra el conversatorio con representantes de estas organizaciones cuyo tema central fue “El rol de las OSFL en el Sistema ALA/CFT”, abarcado temas introductorios como los alcances de los estándares internacionales del GAFI, las OSFL en la normativa nacional, el Estudio Sectorial de las OSFL, así como los avances y desafíos relacionados al sector. Además, entre noviembre de 2019 a agosto de 2021, se realizaron 7 distintas capacitaciones al sector tanto para socializar el ESR, un taller sobre Tendencias Globales y Regionales en la Implementación de la R.8 del GAFI por la ICNL, así como algunas otras capacitaciones al sector primordialmente en virtud del proceso de evaluación mutua. Asimismo, como parte de las obligaciones de las OSFL, la Res. 453/11 indica que las OSFL deben establecer programas de capacitación dirigidos a los componentes de sus organizaciones en materia

³³ (<http://www.seprelad.gov.py/documentos-b4>).

de prevención de LA/FT y deben contar con herramientas actualizadas y medidas preventivas para la lucha contra el LA/FT (Art. 5 y 8). A su vez, Paraguay señaló que los resultados de la ESR de OSFL 2019 se compartieron con el sector mediante guías que contienen conclusiones que abordan los riesgos que afectan a las OSFL en general y en especial a aquellas que pertenecen a los subgrupos que, por su finalidad o misión, podrían ser más vulnerables a abusos de terroristas, organizaciones terroristas y redes de apoyo al terrorismo. En ese sentido, en el marco de la Guía de conclusiones y recomendaciones” así como la “Guía del Estudio Sectorial de Riesgos de OSFL”, se compartieron lineamientos de evaluación de riesgos LA/FT al sector, conclusiones de las ESR, el marco legal aplicable, señales de alerta, y la utilización y calibración de matrices de riesgo.

- (c) Paraguay ha elaborado matrices que podrían ayudar a las OSFL a determinar su propio riesgo y nivel de vulnerabilidad frente a hechos de FT, corrupción y LA. A través de las distintas capacitaciones se han socializado temas de riesgo LA/FT y abordando temas que atañen al cumplimiento como programa de prevención, análisis de transacciones inusuales o sospechosas, señales de alerta. Si bien propiamente no se han desarrollado aún mejores prácticas para abordar el riesgo y las vulnerabilidades de FT, se da cuenta de las distintas acciones de capacitación y acercamiento con el sector, a fin de que este comprenda el alcance de los Estándares Internacionales aplicables, las tendencias globales y regionales que los conciernen y su papel en el sistema CFT. Un ejemplo reciente de ellas es la “Propuesta de metodología para el desarrollo de un modelo de segmentación ALA/CFT ajustado a la R.8 del GAFI” del Grupo Propulsor descrita en el criterio 8.1 b), reconoce la importancia de desarrollar buenas prácticas en la materia mismas que al momento no se han implementado. No obstante, no pudieron apreciarse acciones similares directamente con la comunidad donante o dirigidas a este sector en contraste con los avances que se han hecho con las OSFL.
- (d) Paraguay el 1 de septiembre de 2021, emitió la Circular UIF – SEPRELAD-SE N° 04/21 por la cual se exhorta y alienta a los SO del sector OSFL a utilizar los servicios financieros existentes en el mercado para canalizar sus transacciones u operaciones a través del sistema financiero. Igualmente, mediante este documento les recuerda que no existen impedimentos legales o regulatorios que impidan el acceso al sistema financiero a los integrantes del sector de las OSFL, siempre y cuando las entidades financieras cumplan con las debidas diligencias establecidas en las normas vigentes.

Supervisión o monitoreo focalizados en el riesgo de las OSFL

CT111. *Criterio 8.3* – La Ley ALA incluye como SO a las OSFL bajo la supervisión de la SEPRELAD (Art. 13). A través de las Res. SEPRELAD 453/11 en sus Art. 4 y 5 establece los controles referentes a la identificación de sus donantes, registro de ingresos y la verificación de su origen, así como las políticas y procedimientos que deben implementar las OSFL para prevenir, detectar y reportar hechos relacionados al LA/FT. Prevé, además, la necesidad de implementar programas de auditoría interna/externa, para verificar periódicamente la razonabilidad, eficacia y eficiencia de las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT, considerando sus riesgos inherentes y las normas vigentes para el efecto (Art. 9 y 10). En forma complementaria, en Paraguay pueden agruparse las OSFL conforme a si reciben o no fondos públicos, y en atención a aquellas que administren fondos transferidos por el Estado, estas se hallan supeditadas al control y rendición

de cuentas de la Contraloría General de la República (CGR), quien en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales recibe la rendición de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social que reciben transferencias de los organismos y entidades del estado, incluyendo las Municipalidades, como política de transparencia, control e integridad de las mismas. Como resultado de la ESR y el proceso extra situ, la SEPRELAD dentro de su Plan Anual de Supervisión 2020, supervisó de forma in situ a 30 (treinta) OSFL con un EBR conforme a la Resolución 034/2020. Adicionalmente, mediante la Res. 247/2020, la SEPRELAD aprobó un formulario de remisión y actualización de datos y un instructivo de utilización para el sector en su calidad de SO a fin de optimizar la obtención de información y ejercer una supervisión más eficiente de las OSFL. El conjunto de medidas antes descritas se encuentra en línea aquellas contempladas en el apartado 6 b) de la NIR 8 y permiten normativamente al país supervisar y monitorear a las OSFL si bien el alcance en cuanto su efectividad se estima limitado conforme a lo analizado en el RI 3.

CT112. *Criterio 8.4* – Respecto al monitoreo y supervisión se informa que:

- (a) A partir de la reforma del Sistema Tributario Nacional realizado por Ley 6380/19, conforme al Art. 132, las OSFL, se encuentran sujetas a las disposiciones tributarias, dentro de los límites establecidos en la Ley. Tienen las mismas obligaciones formales que los demás contribuyentes, como inscribirse en el RUC, emitir y exigir comprobantes de ventas, presentar declaraciones juradas, entre otras. En el marco de Ley 6380/19, el Art. 132 establece que las OSFL estarán sometidas a las tareas de inspección, fiscalización e investigación de parte de la Administración Tributaria. Por otro lado, la SEPRELAD como supervisor de las OSFL debe verificar su cumplimiento con las exigencias dispuestas en la Res. SEPRELAD 453/2011. Entre dichas exigencias se contempla: la obligación de implementar un Programa de ALA/FT, la designación de un Oficial de Cumplimiento (Art. 6), la implementación de DD (Cap. III) donde se exige identificar y conocer a los aportantes, donantes o benefactores, verificar el origen y el destino de los fondos donados, implementar registros de las donaciones recibidas, implementar sistemas de monitoreo que permitan detectar en tiempo y forma las donaciones inusuales, considerar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales para la contratación de empleados y colaboradores a fin de evitar la utilización de la organización para hechos relacionados al LA/FT, implementar medidas preventivas para disminuir el grado de exposición a riesgos inherentes al LA/FT, entre otros
- (b) La Res. SEPRELAD 453/11 en su Art. 21 establece que las OSFL bajo la supervisión de la SEPRELAD podrán estar sujetas a sanciones por incumplimiento de sus obligaciones de prevención de FT. El incumplimiento de las obligaciones se puede sancionar por nota de apercibimiento, amonestación pública, multa, remoción de cargo, fiscalización de personas jurídicas, remoción de cargo o suspensión de licencia, cancelación o revocación de la autorización para operar, y suspensión de distribución de dividendos. Se graduarán las sanciones conforme al grado de responsabilidad o intencionalidad, ganancias obtenidas por la infracción y la gravedad de la misma (Art. 24 y 25 de la Ley ALA y su modificatoria Ley 6497). En ese sentido, se estima que la SEPRELAD tiene la facultad de aplicar una amplia gama de sanciones al sector más allá de las limitantes analizadas en la R.35. Dichas sanciones que incluso pueden comprender la suspensión, cancelación o revocación de

licencias, se estiman suficientemente efectivas, proporcionales y con alcance disuasivo y pueden ser aplicables a las personas que actúan en representación de las OSFL conforme a lo analizado en el c. 35.1.

Recopilación de la información e investigación eficaces

CT113. Criterio 8.5 – En Paraguay:

- (a) Las autoridades integrantes del subsistema de inteligencia, investigación y justicia penal pueden intercambiar información mediante mecanismos de cooperación implementados en la normativa nacional y memorandos de entendimientos firmados. A su vez, el Comité Interinstitucional del Sistema ALA/CFT es el encargado de coordinar con las demás autoridades, la formulación de políticas, de lucha contra el LA/FT a ser implementadas para el fortalecimiento de dicho sistema. En ese sentido, la SEPRELAD tiene la misión de garantizar el cumplimiento de la ley ALA/CFT, para lo cual, coordina y coopera de forma eficaz en la formulación de acciones a ser implementadas como políticas e intercambio de información. Además, cuenta con diversos Acuerdos de Cooperación Interinstitucional a los efectos de intercambiar información relevante con las autoridades de cumplimiento de la ley, tales como, la Policía Nacional, MP, Subsecretaría de Estado de Tributación, DNA, Secretaría Nacional de Inteligencia, Secretaría Nacional Antidrogas, DGM, SENAC, SENABICO, BCP, CONAJZAR; entre otros. Cabe destacar que, si bien la SEPRELAD y SEPRINTE cuentan con un acuerdo de cooperación interinstitucional, el intercambio de información se puede realizar a través del Consejo Nacional de Inteligencia y Fuerzas de Tarea Conjunta Ad hoc si fuere necesario. Se integran Grupos de Trabajos Conjuntos interdisciplinarios, conformados por instituciones con base en sus competencias y las necesidades de actuaciones específicas, a fin de coordinar acciones, los mecanismos y técnicas especiales de investigación de casos relevantes y complejos. No se omite precisar que la SEPRELAD puede conformar grupos de tareas ad hoc para compartir la información de manera más eficiente, si bien dicha facultad no se encuentra expresa por la Ley ALA, Paraguay señala que la misma deriva del deber de colaboración contenido en el Art. 22 de la Ley 6497/2020 modificatoria a la Ley ALA.
- (b) Paraguay cuenta con la SEPRINTE, que es una unidad de inteligencia e investigación especializada en temas relacionados al Terrorismo, Organizaciones Terroristas y Financiamiento del Terrorismo, que depende del Ministerio del Interior. Entre las funciones de la SEPRINTE se encuentra la prevención e investigación del terrorismo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en coordinación con las distintas reparticiones policiales, pudiendo combinar procedimientos con el Poder Judicial, MP y otros organismos nacionales e internacionales en caso necesario.
- (c) El país cuenta con un sistema de antecedentes registrales aplicables a las OSFL, como es el caso de la SEPRELAD con el “Registro de Sujetos Obligados”, donde se solicita información y documentaciones que permiten el conocimiento estructural de los mismos, siendo este el primer requisito que deben de cumplir para su inscripción como SO, y con el objeto de mantener actualizada la base de datos, los mismos se encuentran obligados a remitir anualmente el Formulario de Actualización y Remisión de Datos. Lo anterior permite que, durante una investigación, se pueda tener acceso a la información sobre la administración y manejo de OSFL particulares.

- (d) Además de la adopción de la Res. 247/2020, analizada en el criterio 8.3 sobre el formulario de remisión y actualización de datos por parte de los SO a la SEPRELAD, las OSFL en Paraguay conforme al art. 4, núm. 6 de la Res. 453/11 deben implementar sistemas de monitoreo que permitan detectar en tiempo y forma las donaciones inusuales, disponiendo además en el art. 17 que éstas deben comunicar inmediatamente a la SEPRELAD cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, respecto de las cuales exista algún indicio o sospecha de que estén relacionados al ámbito de aplicación de la Ley ALA. En ese sentido, la UIF cuenta con mecanismos de detección de alertas tempranas en el momento de la recepción de los ROS remitidos por los SO, mediante la plataforma SAS Studio utilizada. para emprender acciones preventivas o de investigación, cuando haya sospecha o motivos razonables para sospechar que una determinada OSFL: (1) está involucrada actos de abuso para el FT y/o es una pantalla para la recaudación de fondos por parte de una organización terrorista; (2) está siendo explotada como conducto para el FT, incluso con el propósito de evadir medidas de congelamiento de activos, o para otras formas de apoyo al terrorismo (3) está ocultando o encubriendo el desvío clandestino de fondos destinados a fines legítimos, pero que están siendo re direccionados para beneficio de terroristas u organizaciones terroristas. Adicionalmente, en caso de que la SEPRELAD tome conocimiento por otros medios de la existencia de fondos o activos que pudieren estar relacionados al FT, deberá comunicar inmediatamente a los SO, la aplicación de forma inmediata de la medida de inmovilización de dichos fondos en virtud del art. 1 de la Ley 6419/19.

Capacidad efectiva para responder a los pedidos internacionales de información sobre una OSFL de preocupación

CT114. *Criterio 8.6* – El MP es la autoridad encargada de las investigaciones penales, así como de recibir y tramitar las solicitudes de asistencia mutua, incluyendo a las que tengan como blanco a una OSFL. Por su parte, conforme al Art. 33 de la Ley ALA, la SEPRELAD es la encargada de tramitar los pedidos de cooperación internacional recibidos a través del Correo Seguro EGMONT, conforme lo establece la ley ALA/CFT Nacional, en adición a las facultades de cooperación internacional que tiene en la materia derivada de acuerdos bilaterales como los MOU que tiene firmados con sus homólogas en el extranjero. Asimismo, la SEPRINTE se encarga de vigilar y monitorear temas relacionados a terrorismo internacional en forma permanente.

Ponderación y conclusión

CT115. Paraguay ha evaluado los riesgos asociados a OSFL e identificado al subsector de mayor riesgo y el sector, además de encontrarse como SO cuenta con su propia ESR. Si bien destacan los esfuerzos para acercarse al sector, las capacitaciones que han realizado y las labores de monitoreo que se están implementando, se estima que, en particular en este aspecto de monitoreo, Paraguay encuentra un desafío importante para este sector por su extenso número de SO. Otro aspecto que debe ser abordado es el acercamiento con la comunidad donante el cual no pudo ser verificado y que ayudaría a generar mayor consciencia en el sector. **La Recomendación 8 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

CT116. Paraguay recibió la calificación de PC en su IEM de 2008, principalmente por falta de mecanismos o medidas formales mediante las cuales las autoridades reguladoras, en particular la SIB, puedan brindar e intercambiar información confidencial con autoridades nacionales y extranjeras, según sea necesario y conforme a la RE.VII.

CT117. *Criterio 9.1* – El Art. 22 de la Ley ALA establece que todos los sectores sujetos a las obligaciones de secreto financiero deberán proveer toda la información relacionada con la materia de la Ley ALA, lo cual no implicará una violación de las obligaciones de secreto financiero.

CT118. Asimismo, el Art. 34 de la misma Ley establece claramente que la información proporcionada a la SEPRELAD en el cumplimiento de las obligaciones de ALA no constituirá violación al secreto o confidencialidad y los SO, sus directores, administradores y funcionarios, estarán exentos de responsabilidad civil, penal o administrativa, cualquiera sea el resultado de la investigación, salvo caso de complicidad de los mismos con el hecho investigado. Lo anterior cumple con el criterio por lo que respecta a las obligaciones de los SO relacionadas con la prevención y combate del LA. La resolución 349/13 por la que se regula como SO a los almacenes generales de depósito y casas de crédito, no cuenta con disposición para cubrir este aspecto, sin embargo, dado que este ordenamiento se emite de manera supletoria a la Ley ALA, esto se aborda al aplicar el Art.34 de dicha Ley. Mismo caso, existe con respecto a las resoluciones del 2014 aplicables a las cajas de seguridad y custodia de valores.

Ponderación y conclusión

CT119. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar respecto de las leyes sobre secreto de las instituciones financieras. **La Recomendación 9 se califica como Cumplida.**

Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente

CT120. Paraguay recibió la calificación NC para la R.5 en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: Falta de obligaciones expresas impuestas por normas (primarias o secundarias) para: i) Prohibir expresamente las cuentas anónimas o cuentas a nombres ficticios. ii) Identificar a los clientes (ya sean permanentes u ocasionales, personas físicas o jurídicas o instrumentos jurídicos) y verificar la identidad del cliente mediante documentos, datos o información (datos de identificación) fiables y de fuente independiente; iii) Verificar en el caso de los clientes instrumento jurídico que toda persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizada para hacerlo e identificar y verificar la identidad de esa persona; iv) Identificar el titular efectivo, y tomar las medidas razonables para verificar la identidad del titular efectivo mediante la información pertinente o datos obtenidos de una fuente fiable de forma que la institución financiera esté convencida de que conoce al titular efectivo; v) Determinar quiénes son las personas físicas que, en última instancia, son titulares o controlan al cliente. Esto incluye a las personas que ejercen en última instancia el control efectivo de una persona jurídica o entidad jurídica; vi) Establecer requisitos de que las instituciones financieras realicen el procedimiento de diligencia debida sobre

el vínculo comercial, en particular para las categorías de clientes o vínculos comerciales de mayor riesgo, y que mantengan actualizados los registros de clientes; entre otras.

CT121. *Criterio 10.1* – El Art. 14 de la Ley ALA cubre la prohibición a las IF de abrir o tener cuantas anónimas o bajo nombres obviamente ficticios. Esta disposición obliga a los SO a registrar y verificar la identidad de sus clientes o usuarios al momento de entablar relaciones de negocios, así como de cuentas personales que pretendan efectuar operaciones y la prohibición explícita contenida en este criterio se expresa en lo dispuesto por la Res. SEPRELAD 432/10 misma que también ordena a los SO a adoptar políticas y procedimientos necesarios para evitar la apertura de cuentas anónimas, ficticias o con nombres de fantasía a sus clientes y dispone la fiscalización de su cumplimiento.

CT122. *Criterio 10.2* – (a) – (e) Paraguay cuenta con regulación (Art. 14 de la Ley ALA) y Resoluciones secundarias aplicables a los SO financieros que estipula lo que se deberá entender como DDC y la información que deberá ser solicitada a sus clientes personas físicas o jurídicas.

- (a) En el momento de entablar la relación comercial o contractual, y continuamente durante la misma;
- (b) La regulación vigente aplicable no hace diferencia con a las transacciones de clientes y usuarios ocasionales ni los umbrales para realizar la DDC por lo que los SO deben realizar siempre el régimen general de DDC;
- (c) Las políticas de DDC en transferencias se aplican para el caso de las IF que estén facultadas para ello, cuando se realicen o sean receptores de transferencias de fondos ordenadas por o en beneficio de sus clientes (cliente o usuario) sin importar el monto. Para el caso de los bancos y financieras, si bien conceptualmente se realiza la diferencia entre cliente y usuario ocasional, este hecho no reviste cambio alguno en la obligación. Sin embargo, sí existen ciertas medidas de DDC que solo se aplican cuando las transacciones de transferencia representan un monto igual o superior a los 10 mil dólares de EE.UU;
- (d) Cuando exista sospecha de vinculación con actividades ilícitas; y
- (e) Cuando se tenga duda sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes.

CT123. En este sentido, la Ley ALA, prevé la realización de la DDC de manera general en sus artículos 14 y 15, y son las Resoluciones relevantes de cada sector las que brindan claridad sobre dicha obligación y el detalle que cada sector debe aplicar sobre la misma. Es necesario la adecuación de Resoluciones aplicables a Almacenes de Depósito, y otras actividades financieras menores como la custodia y transporte de caudales y cajas de seguridad. Asimismo, se requiere de la emisión de Resoluciones dirigidas a Casas de Empeño.

CT124. *Criterio 10.3* – Paraguay, establece en Ley la obligación de los SO de registrar y verificar por medios fehacientes la identidad de sus clientes, y usuarios en el momento de entablar relaciones de negocio, así como de las personas que pretendan efectuar operaciones y de sus mandantes (Art. 14 y 15 de la Ley ALA).

CT125. Asimismo, las Resoluciones dirigidas a las diferentes entidades financieras disponen el deber de identificación y verificación de la identidad de sus clientes, sean estas personas físicas o

jurídicas, la individualización de los beneficiarios finales (BF) así como los datos e información que deberán recabar a fin de identificar y verificar la identidad del cliente, identificar al BF, entender la relación comercial, y realizar dicha DDC de manera continua a lo largo de la relación comercial y examinar las operaciones del cliente para ver si corresponden a su perfil de riesgo (Res. SEPRELAD 70/19: Art. 23, 24 y 25; Res. SEPRELAD 71/19: Art. 24, 25 y 26; Res. SEPRELAD 349/13: Art. 16 y 20; y Res. SEPRELAD 77/2020: Art. 23, 24 y 27) Res. SEPRELAD 156/20, Art. 27, art. 28, art. 30; Res. SEPRELAD 172/20, Art. 30, art. 31, art. 32, art. 34; Res. SEPRELAD 176/20 Art. 28, art. 29, art. 32; Res. SEPRELAD 248/20, Art. 28, art. 29, art. 30, art. 32; Res. SEPRELAD 349/13, Art. 16, art. 20).

CT126. *Criterio 10.4* – Si bien hasta antes de la reforma a la Ley ALA en 2020 (Ley 6497) el Art. 16 de dicha Ley, especificaba puntualmente la obligación de los SO para recabar información precisa a fin de conocer la identidad de las personas cuando se tengan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, con el cambio en la Ley, este artículo se modificó y se buscó recoger dicha disposición en el Art. 15 del mismo instrumento jurídico, sin embargo, la redacción no es tan precisa como la que presentaba el anterior articulado. En este sentido la actual normativa, dispone de manera genérica la obligación de los SO identificar al BF y verificar la identidad del mismo, así como entender el propósito de la relación comercial lo cual se entiende abarca la información de si una persona actúa en nombre de otra y la información necesaria para comprender la relación comercial.

CT127. Además, la SEPRELAD requiere a los SO de esta medida, de manera más concreta a través de sus diversas Resoluciones aplicables (Art 23 y 25, numeral 1. k. y 2. j. de la Res. 70/19, Aplicable a Bancos y Financieras; Res. 156/20, Art. 26, art. 27, art. 30 núm. 10 para personas físicas y núm. 9 para personas jurídicas (Cooperativas); Res. 172/20, Art. 29, art. 30, art. 34 núm. 5 (Mercado de Valores y Fondos de Inversión); Res. 176/20 Art. 29, art. 28, art. 32 núm. 5 (Remesadoras); Res. 248/20, Art. 29, art. 28, art. 32 núm. 5 (Casas de Cambio); Res. 71/19 art. 24, art. 26 núm. 1.a, núm. 2.a (Compañías de Seguro); Res. 77/19, Art. 23, art. 27 inc. b (EMPEs); Res. 349/13, Art. 16, art. 17, art. 18, art. 20 núm. 2.4 y 2.6 (Casas de Crédito, Almacenes Generales de Depósito); Res. SEPRELAD 436/11, art. 2 núm. 2 (Casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores).

CT128. *Criterio 10.5* – La Ley ALA en su Art. 15 hace referencia específica a la obligación de los SO para tomar medidas razonables para verificar la identidad del BF. Asimismo, las resoluciones aplicables a SO financieros establecen la obligatoriedad de los SO respectivos de identificar al BF de sus clientes, a fin de verificar su identidad, comprender la estructura de propiedad y de control de los mismos y para lo cual, se deberán establecer medidas necesarias para asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el BF (Art 23 Res. 70/19, Aplicable a Bancos y Financieras; Res. 156/20, art. 27, (Cooperativas); Res. 172/20, Art. 30, (Mercado de Valores y Fondos de Inversión); Res. 176/20 Art. 28, (Remesadoras); Res. 248/20, Art. 28, (Casas de Cambio); Res. 71/19 art. 24 (Compañías de Seguro); Res. 77/19, Art. 23 (EMPEs); Res. 349/13, Art. 16, art. 17, art. 18, (Casas de Crédito, Almacenes Generales de Depósito).

CT129. *Criterio 10.6* – La Ley ALA, en su Art. 15, establece que los SO deben entender el propósito o carácter que los clientes pretendan dar a la relación comercial o contractual. Adicionalmente, las resoluciones emitidas por la SEPRELAD señalan como una de las medidas dentro del régimen general de DDC contar con información necesaria para entender el propósito o fines de la relación comercial. Res. 156/20 Art. 30 núm. 6 para personas físicas y núm. 6 para personas jurídicas (Cooperativas); Res. 172/20 Art. 34 núm. 7 para personas físicas y núm. 6 para personas jurídicas (Mercado de Valores); Res. 176/20 art. 38, art. 40, art. 41 (Remesadoras); Res. 248/20 art. 32 núm. 7 y 6 (Casas de Cambio); Res. 70/19 art. 25 núm. 1.f y núm. 2.g (Bancos y Financieras); Res. 71/19 art. 26 núm. 1.f y núm. 2.7 (Compañías de Seguro); Res. 77/19 art. 30, 31 (EMPEs); y Res. 349/13, Art. 20 núm. 1.13 (Casas de Crédito, Almacenes Generales de Depósito).

CT130. *Criterio 10.7* –

La Ley ALA, en su Art. 15, aplicable a todos los SO, establece que estos deben monitorear periódicamente las transacciones ejecutadas, verificando su correspondencia con el perfil del cliente de manera general, sin embargo, no se identificaron disposiciones legales que cumplan con cada uno de los incisos de este criterio con relación a la DDC continua sobre la relación comercial y sus especificaciones. En este sentido, mediante las siguientes disposiciones Paraguay establece la obligación de **(a)** realizar un monitoreo del perfil transaccional de sus clientes durante la relación comercial y **(b)** considerar procesos de revisión que aseguren que los documentos, datos e información obtenidos se mantengan actualizados y vigentes. Res.70/19 Art. 24.c, 25.4 y 25.6, 29, y 30, (Bancos y Financieras); Res.71/19, Art. 25.c, 26.4 y 26.6, 29 y 30 (Aseguradoras); Res.77/2020, Art.24 c, 25, 30, 31 y 32 (EMPE); Res. 156/20 Art. 28.3, 29, 33, 35, 36 y 37 (Cooperativas); Res. 172/20 art. 32.3, 33, 38, 40, 41, y 42 (Mercado de Valores); Res. 176/20 Art. 30.c, 31, 36, 38, 39, 40 (Remesadoras) Res. 248/20 Art. 30.3, 31, 36, 40, 41 y 42 (Casas de Cambio); 349/13, Art. 7, 16, 19 y 23 (Casas de Crédito, Almacenes Generales de Depósito). No se cuenta con normativa que cubra este punto por lo que se refiere a las casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores.

CT131. *Criterio 10.8* – Como se mencionó en el criterio 10.5, el Art. 15 de Ley ALA hace referencia específica a la obligación de los SO para tomar medidas razonables para verificar la identidad del BF, así como entender el propósito o carácter que los clientes pretendan dar a la relación comercial o contractual. Si bien el mencionado Artículo 15, no se refiere a la obligación más específica de comprender la estructura accionaria y de control de su cliente persona jurídica, la Res. SEPRELAD 436/11, señala en su art. 2 que todos los SO de la Ley ALA deben implementar mecanismos hasta llegar a comprender la estructura de propiedad, control y tomar las medidas razonables para identificar a esas personas.

CT132. De igual manera, las Resoluciones especiales emitidas por la SEPRELAD, establecen la obligatoriedad de los SO respectivos de identificar al BF de sus clientes, a fin de verificar su identidad, comprender la estructura de propiedad y de control de los mismo y para lo cual se deberán establecer medidas necesarias para asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el BF. Res. 70/19 art. 25.2.d, e, f, j (Bancos y Financieras); Res. 71/19 art. 26.2 núm. 4, 5, 6 y 9 (Compañías de Seguro); Res. 77/19 art. 27 inc. b, d, g (EMPEs); Res. 156/20 art. 30 núm. 4, 5, 7, 8 y 9 (Cooperativas); Res. 172/20 art. 34 núm. 4, 5 y 8 (Mercado de Valores); Res. 176/20 art.

32 núm. 2, 4 y 5 (Remesadoras); Res. 248/20 art. 32 núm. 4, 5, 7 y 8 (Casas de Cambio); Res. 349/13, Art. 20 núm. 2.4, 2.5, 2.8, (Casas de Crédito, Almacenes Generales de Depósito).

CT133. *Criterio 10.9* – Como se mencionó anteriormente, la obligación de identificación de sus clientes, sean estas personas físicas o jurídicas, es una obligación establecida en Ley ALA para todos los SO (Art.15 b). Las diversas Resoluciones emitidas por la SEPRELAD para cada sector establecen la lista de información mínima que deberán obtener de sus clientes personas jurídicas.:

- (a) Nombre, forma jurídica y prueba de su existencia a través de la Razón social, la escritura pública de constitución y sus modificatorias y a la clave de Registro Único.
- (b) Las potestades que regulan y vinculan a la persona jurídica y los nombres de las personas que ocupan los cargos de alta gerencia, a través de la escritura pública de constitución y la nómina actualizada de los socios, accionistas, representantes legales o apoderados, directores, administradores, gerentes, consejo de administración en su caso.
- (c) En lo que respecta a la dirección de la oficina domiciliada y el domicilio comercial, únicamente las estas resoluciones lo contemplan a la letra. No se cuenta con normativa que cubra este criterio por lo que se refiere a las casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores

CT134. *Criterio 10.10* – La Ley ALA, define al BF (Art. 2 c), asimismo, en su Art.15 establece la obligación de identificar al BF y tomar medidas razonables para verificar su identidad. Por otro lado, el Art. 2 de la Res. SEPRELAD 436/2011 sobre BF, estipula que los SO tienen la obligación de implementar procedimientos y mecanismos de control que permitan la identificación del BF, hasta llegar a comprender la estructura de la propiedad, control, y tomar las medidas razonables para identificar la identidad de esas personas físicas.

CT135. De igual manera, como se indicó en el criterio anterior, existen diversas Resoluciones emitidas que requieren a los diferentes SO la obtención de información y documentación cuando se trata clientes de personas jurídicas que cubren este criterio conforme a lo siguiente: a) mediante la obtención de la nómina de los socios y accionistas y la identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 10% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica; b) la Escritura pública de constitución y la nómina actualizada de los socios, accionistas, representantes legales o apoderados, directores, administradores, gerentes, consejo de administración en su caso, solicitar la identificación de los representantes legales, así como los poderes otorgados correspondientes; y c) la nómina actualizada mencionada en el inciso b) antes descrito. (Res. 156/20 Art. 27, 30 núm. 2, 5, 9 (Cooperativas); Res. 172/20 Art. 30, 34 núm. 2, 5 (Mercado de Valores); Res. 176/20 Art. 28, 32 núm. 2, 5 (Remesadoras); Res. 248/20 Art. 28, 32 núm. 2, 5 (Casas de Cambio); Res. 70/19 Art. 23, 25 núm. 2.b, e, f, j (Bancos y Financieras); Res. 71/19 Art. 24, 26 núm. 2.2, 5, 6 (Compañías de Seguro); Res. 77/19 Art. 25, 23, art. 27.b (EMPEs); Res. 349/13, Art. 20 núm. 2.3, 2.4, 2.5 (Casas de Crédito, Almacenes Generales de Depósito).

CT136. Igualmente, la Ley 6446/19 constituye un Registro Administrativo de personas y estructuras jurídicas, mediante el cual se deben proporcionar los datos de los accionistas o autoridades que se encuentran a cargo de la dirección, control y administración de las mismas, sus estatutos sociales u otros instrumentos de creación, además de la participación accionaria, datos identificatorios de los titulares, porcentaje, categoría o derecho que comporta la misma en el capital,

lo cual constituye una herramienta más para los sujetos obligados financieros de identificar y verificar de forma fehaciente los datos de los beneficiarios finales. Sin embargo, no se cuenta con normativa que cubra este criterio por lo que se refiere a las casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores.

CT137. *Criterio 10.11* – En Paraguay no existen otras estructuras jurídicas distintas al fideicomiso. Aunado a lo anterior, conforme al La Ley 921/96 “De negocios fiduciarios” dispone en su artículo 19 que solamente podrán tener la calidad de fiduciarios los bancos y financieras y las empresas fiduciarias especialmente autorizadas por el BCP. La Res. SEPRELAD 70/19, establece la obligación de realizar una DDC intensificada cuando se trate de clientes fideicomisos. Asimismo, dicha resolución establece la obligación de conocer al BF de sus clientes y verificar su identidad, comprender su estructura y control de los mismos conforme a lo establecido en su Anexo 6 el cual establece que para el caso de fideicomisos se debe determinar la identidad del fideicomisario y del destinatario de los bienes remanentes. En caso de que los fideicomisarios fueran más de 5, se debe identificar a los representantes y procuradores designados por las juntas. En este sentido, la información que requiere este criterio se aborda en gran medida por las instituciones financieras (Bancos y Financieras) que son las únicas que pueden fungir como fiduciarias; las otras instituciones financieras solo podrían tener una relación de negocios con las IF fiduciarias que tengan dicha información.

CT138. *Criterio 10.12* – La Ley ALA, en su Art. 15 en conjunto con el Art 2 de la Res. 436/11 y 24-28 de la Res71/19 aplicable a aseguradoras cumplen con este criterio por lo que hace inciso a) y b). Por otro lado, si bien no se pudo identificar disposición que indique que las aseguradoras deben completar los perfiles de los beneficiarios verificando la información cuando ejercen sus derechos, para asegurar la identidad del beneficiario en el momento del pago conforme al inciso (c) de este criterio, el Art. 25 de la resolución mencionada establece que en la DDC se debe realizar la identificación del mismo, la verificación de la misma y el monitoreo de las operaciones con respecto con el perfil del cliente. Aunado a lo anterior, se establece que en caso de no poder realizar alguno de los procedimientos de DDC podrá proceder de tres maneras: i) no iniciando la relación comercial; ii) no realizando transacciones; o iii) terminando con la relación comercial. En este sentido se entiende que, de no poder verificar la identidad del beneficiario, en caso de un cliente persona física, el beneficiario no podrá hacer efectiva la póliza al momento del cobro.

CT139. *Criterio 10.13* – Conforme a la Res. SEPRELAD 71/19, el Art.3 numeral 2, establece la exigencia a las IF para que incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como factor de riesgo a fin de determinar si se deben aplicar mayores medidas de DDC. Asimismo, como se hizo mención en el criterio anterior, y al Art. 28 numeral 3, inciso c), se requiere que las aseguradoras deban aplicar procedimientos de DD con carácter intensificado, cuando la relación verse sobre pólizas de seguro de vida, de garantía financiera o aduanera, o de pólizas que tengan modalidades o componentes de ahorro, renta e inversión. Aunado a lo anterior, el Art. 25 establece las etapas para realizar la DDC, al inicio de la relación comercial, la etapa de verificación y el monitoreo. Dicha disposición no establece específicamente la DDC al momento en que se haga efectiva la póliza. Sin embargo, conforme a la normativa se entiende que, como parte del monitoreo durante toda la relación comercial los requisitos de DDC general aplican aún hasta el momento de pago de



la póliza. Por lo que también se deberá verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario de la póliza en la etapa específica del pago de la misma.

CT140. *Criterio 10.14* – Las diversas Res. SEPRELAD aplicables a los SO financieros, establecen que la etapa de verificación deberá realizarse al inicio de la relación comercial o contractual con respecto a la información proporcionada por los clientes y su BF. Estas disposiciones también ofrecen la posibilidad de, cuando resulte necesario iniciar la relación comercial antes de la verificación, los SO podrán realizar la verificación la identidad del cliente durante el curso de la relación contractual, cuando los SO hayan adoptado procedimientos de gestión de riesgos para determinar las condiciones bajo las cuales el cliente podrá utilizar los servicios y productos con anterioridad a la verificación y determinar el plazo para realizar, en cuanto sea practicable la verificación, la propia resoluciones establecen que este plazo nunca podrá ser mayor de 60 días. No se cuenta con normativa que cubra este criterio por lo que se refiere a las casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores.

CT141. *Criterio 10.15* – Como se mencionó en el criterio anterior, conforme a las diversas Resoluciones relevantes de la SEPRELAD aplicables a los SO del sector financiero, se establece la posibilidad de iniciar la relación comercial o realizar una operación antes de culminar la verificación para no interrumpir el curso normal de esta, siempre que se hayan adoptado procedimientos de gestión de riesgos de LA/FT para determinar las condiciones bajo las cuales un cliente podrá utilizar los productos y/o servicios con anterioridad a la verificación, y los plazos aplicables para realizarla. Si bien no se identificó disposición que norme las condiciones por las cuales las IF pueden realizar la DDC posterior en caso de riesgo de LA/FT identificado. Lo anterior se desprende de las propias resoluciones que prevén la obligación de realizar la DDC de manera continua conforme al criterio 10.16. Sin embargo, no se cuenta con normativa que cubra este criterio por lo que se refiere a las casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores.

CT142. *Criterio 10.16* – Las Resoluciones Emitidas por la SEPRELAD aplicable a los SO del sector financiero, establecen que se deben aplicar medidas de DD continua luego del inicio de la relación comercial. Dichas medidas deben ser aplicadas teniendo en cuenta el perfil transaccional del cliente construido en base al entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, el cual debe ser actualizado periódicamente, considerando el análisis integrado de la información suministrada por el propio cliente y la obtenida por la institución financiera por sus propios medios.

CT143. Igualmente, las instituciones deben realizar un monitoreo transaccional de las operaciones realizadas por los clientes, en base a parámetros aplicados a los sistemas de prevención de LA/FT. Sin embargo, no se cuenta con normativa que cubra este criterio por lo que se refiere a las casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores.

CT144. *Criterio 10.17* – De acuerdo con el Art. 16 de la Ley ALA, los SO deberán implementar procedimientos y sistemas de identificación y administración con un EBR, destinados a conocer, prevenir e impedir la realización de los hechos punibles de LA/FT. Al efecto, la autoridad de aplicación de dicha Ley podrá establecer los parámetros mínimos de evaluación de dichos riesgos.

CT145. Con relación a lo establecido en el párrafo anterior, las diversas Resoluciones aplicables a distintos SO financieros establecen que se deben de identificar y registrar bajo el régimen intensificado de DDC a los clientes que en el transcurso de la relación comercial, realicen operaciones que muestre una alta exposición a los riesgos de LA/FT, por lo que además de lo que los SO determinen en función de sus evaluaciones internas de riesgo, estas disposiciones enlistan una serie de condiciones o circunstancias por la que deben aplicar una DDC intensificada. Sin embargo, no se cuenta con normativa que cubra este criterio por lo que se refiere a las cajas de seguridad y custodia de valores.

CT146. *Criterio 10.18* – La Ley ALA en su Art. 14 menciona que los SO deben aplicar procedimientos de DDC al momento de entablar la relación comercial o contractual, y continuamente durante la misma y que la SEPRELAD, en coordinación con los supervisores, podrá reglamentar los parámetros de la DDC pudiendo ser estos simplificados, generales o ampliados con base a los riesgos identificados y otros factores reglamentados. Como se ha mencionado anteriormente, la SEPRELAD ha emitido diversas Resoluciones que establecen la posibilidad de que los SO puedan aplicar medidas de DD simplificada para el conocimiento del cliente y para determinados productos en concordancia con el resultado de sus propias evaluaciones de riesgo cuando se pruebe el bajo riesgo. No se cuenta con normativa que cubra este criterio por lo que se refiere a las casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores. Ver Criterio 1.8

CT147. *Criterio 10.19 – (a) y (b) La Ley ALA aplicable a todos los SO estipula en su Art. 15, que en caso de que el SO no pudiera cumplir con las medidas de DD, el SO no podrá iniciar la relación comercial, ni realizar operaciones; deberá en su caso terminar la relación comercial previamente iniciada y emitir el ROS que corresponda. Asimismo, diversas Res. SEPRELAD en sus respectivos artículos sobre las etapas de la debida diligencia en el conocimiento del cliente y sobre la “Imposibilidad de aplicar medidas de DDC”. establecen dicha prohibición y la obligación de remitir un ROS a la SEPRELAD.*

CT148. *Criterio 10.20* – Las diversas Res. SEPRELAD establecen que en caso de que el SO tenga sospecha de actividades de LA/FT, pero considere que el efectuar acciones de DDC alertaría al cliente sobre dichas sospechas, el SO puede suspender las acciones de DDC debiendo reportar la operación sospechosa a la SEPRELAD. Sin embargo, no se cuenta con normativa que cubra este criterio por lo que se refiere a las casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores.

Ponderación y conclusión

CT149. Paraguay cuenta con estructura legal, normativa e institucional que obligan a los SO financieros a realizar la DDC ya sea general, simplificada o ampliado conforme al riesgo que se represente en las situaciones previstas en esta Recomendación. Sin embargo, no se cuenta con normativa que cubra la obligación de DDC en muchos de los casos por lo que se refiere a las casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores. **La Recomendación 10 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

CT150. Paraguay recibió la calificación PC para la R.5 en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: i) Falta de obligación legal de que las instituciones financieras mantengan registros sobre los datos de identificación obtenidos mediante el proceso DDC, expedientes de cuenta y correspondencia de negocios por lo menos durante los cinco años siguientes a la terminación de la relación de negocios, por un período más largo, si así lo solicitan las autoridades competentes en casos específicos; ii) Falta de obligación legal de que las instituciones financieras hagan los datos de identificación disponibles en forma oportuna a las autoridades nacionales competentes que actúen dentro de sus atribuciones.

CT151. *Criterio 11.1* – La Ley ALA, aplicable a todos los SO, establece en sus Arts. 17 y 18 la obligación de registrar la totalidad de las operaciones nacionales e internacionales realizadas por sus clientes con los elementos necesarios que permitan la reconstrucción de la operación y deberán conservarlo durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de la realización de la operación o, en su caso, de la finalización de la relación comercial. Asimismo, las autoridades paraguayas hicieron mención de otras disposiciones de otros instrumentos legales y normativos que hacen referencia a la conservación guardia y custodia de documentos, mismas que complementan la ley -y no contravienen lo establecido en la Ley ALA.

CT152. *Criterio 11.2* – Como se mencionó en el criterio anterior, la Ley ALA, en su Art. 18 en relación con el Art. 17, establece la obligatoriedad de conservar durante un período mínimo de cinco años los registros obtenidos a través de las medidas de DDC, los archivos, correspondencia y los resultados de los análisis. Las autoridades paraguayas hicieron mención de otras disposiciones de otros instrumentos legales y normativos que hacen referencia a la conservación guardia y custodia de documentos, mismas que complementan y no contravienen lo establecido en la Ley ALA.

CT153. *Criterio 11.3* – Como se mencionó en el Criterio 11.1, el Art. 17 en relación con el Art. 18 de la Ley ALA, establece que los SO deberán identificar y registrar con claridad y precisión la totalidad de las operaciones tanto nacionales como internacionales realizadas por sus clientes, conteniendo, como mínimo, montos, tipos de moneda, y otros elementos que permitan su reconstrucción. Asimismo, establece otros elementos mínimos que los SO deben de registrar para dicho fin como son: i) los documentos, archivos y correspondencia que acrediten o identifiquen adecuadamente las operaciones y al cliente; y ii) los resultados de los análisis que se hayan realizado, independientemente de que los mismos hayan derivado o no en un reporte a la autoridad de aplicación.

CT154. *Criterio 11.4* – La Ley ALA, aplicable a los SO, establece en su Art. 22, la obligación de proveer toda la información relacionada con la materia legislada en dicha Ley cuando sea requerida por la autoridad de aplicación para el cumplimiento de sus funciones y hace la aclaración de que en estos casos no serán aplicables las disposiciones relativas al deber de secreto o reserva legal alguna. Asimismo, la SEPRELAD (Art. 22 Ley ALA) y el MP (Art. 228 del CPP) están facultados para requerir cualquier información o documentación a los SO en cualquier momento.

CT155. Las diversas Resoluciones emitidas por la SEPRELAD establecen en sus artículos relevantes (“*Atención a Requerimientos de información de las autoridades*” y “*Forma de envío*”), los plazos y formas en la que los SO deben responder a los requerimientos de la SEPRELAD. Sin embargo, para el caso de la Resolución aplicable a seguros, no se especifica los plazos ni la forma para entregar la información solicitada. Lo anterior, no parece afectar el cumplimiento de este criterio ya que por obligación legal deben hacerlo y se entiende que en los casos no expresos se debe de realizar en los plazos ordenados por la autoridad correspondiente y que son sujetos de sanciones por parte de la autoridad supervisora en caso de incumplimiento (Art. 24, en concordancia con el Art. 35 de la Ley ALA). Mismo es el caso por lo que se refiere a las casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores.

Ponderación y conclusión

CT156. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar sobre el mantenimiento de registros. **La Recomendación 11 se califica como Cumplida.**

Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente

CT157. Paraguay recibió la calificación NC para la R.5 en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: i) Falta de requisitos sobre titulares efectivos, en particular aquellos que pueden ser identificados como PEP; ii) Falta de los requisitos por SIB, SIS, CNV e INCOOP sobre obtención de aprobación de la gerencia cuando se compruebe posteriormente que el cliente o los titulares efectivos son PEP; iii) Falta de requisitos por SIS e INCOOP para establecer el origen de la riqueza de las PEP; y iv) Falta de requisitos por INCOOP para reforzar la vigilancia constante de los vínculos.

CT158. *Criterio 12.1* – La Res. SEPRELAD 50/2019, aplicable a todos los SO de la Ley ALA, establece el Reglamento de identificación de personas políticamente expuestas (PEP) y las medidas de DD a ser implementadas. El Art. 6 de la referida Resolución dispone que los clientes, sean nacionales o extranjeros, al momento de iniciar su relación comercial o contractual acrediten si los mismos son PEP, a través de una declaración jurada. En ese sentido, el Art. 5 en relación con el Art. 7 establece que los SO deberán:

- (a) implementar un sistema de gestión de riesgo apropiado a fin de determinar si el cliente o el BF es un PEP, e implementar su DD de acuerdo y en proporción al riesgo que representen.
- (b) obtener aprobación de la alta gerencia, o de la dependencia a la que se le ha delegado esa función, para establecer o continuar, según sea el caso, relaciones comerciales.
- (c) tomar medidas razonables para establecer la fuente de la riqueza y de los fondos operados por una PEP y obtener información que permita cerciorarse de ello.
- (d) llevar a cabo un monitoreo continuo e intensificado de la relación comercial.

CT159. *Criterio 12.2* – Como se indicó en el criterio anterior, el Art. 5 con relación a los Arts. 6 y 7 de la Res. SEPRELAD 50/2019 establece que los SO deberán con respecto a las PEPs nacionales o extranjeras que incluyen personas que ocupen cargos prominentes en organismos internacionales (Art.3):

- (a) implementar un sistema de gestión de riesgo apropiado a fin de determinar si el cliente o el BF es un PEP ya sea nacional o extranjero.
- (b) implementar su DD de acuerdo y en proporción al riesgo que representen independientemente de si los clientes o sus BF sean nacionales o extranjeros, estos deben informar, mediante una declaración jurada, si son PEP. Asimismo, el Art. 7 no establece diferencia entre las obligaciones de los SO sobre las medidas que deben implementar cuando estos sean un PEP extranjero o nacional, teniendo las mismas obligaciones para ambos casos. Por lo anterior, el Art. 7 cubre las medidas requeridas en este inciso del presente criterio.

CT160. *Criterio 12.3* – El Art. 1 de la Res. SEPRELAD 50/2019 identifica como una PEP a toda persona, nacional o extranjera, que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en algunos de los cargos detallados en el Art. 2 (Cargos que deben ser tenidos en cuenta para ser considerado como una PEP Extranjero), Art. 3 (Personas que ocupan cargos prominentes en organismos internacionales) y Art. 4 (Cargos que deben ser tenidos en cuenta para ser considerado como un PEP Nacional).

CT161. En este mismo sentido, el referido artículo establece que también se entenderá por PEP (extranjero o nacional) a i) los parientes de la PEP, en línea ascendente, descendente, colateral, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; ii) las personas jurídicas, entes o estructuras jurídicas en las que una PEP tenga cuanto menos el diez por ciento (10%) o más del capital social, aporte o participación, y; iii) las personas físicas que tengan la calidad de socios, accionistas, asociados o título equivalente, y los administradores de personas jurídicas o entes jurídicos donde una PEP tenga el diez por ciento (10%) o más del capital social, aporte o participación.

CT162. *Criterio 12.4* – La Res. 71/19, aplicable a las aseguradoras establece que las instituciones de seguros deben implementar un régimen ampliado de DD cuando un cliente identificado como una PEP realice una operativa que demuestre una alta exposición a los riesgos de LA/FT, como lo son, i) las PEP nacionales o extranjeras [Art. 24, 26, 28, numeral 1 inciso d) y e)]. Asimismo, el numeral 3 del mismo artículo establece que los SO deben implementar una DDC intensificada, la cual cubre la identificación del BF desde el régimen general de DDC (Art. 26), cuando se trate de pólizas de seguros de vida individual, de garantía financiera o aduanera o de pólizas que tengan componentes de ahorro, renta e inversión.

CT163. Adicionalmente, el Art. 24 del ordenamiento que nos ocupa establece la obligación de los SO para verificar la identidad de los BF de todos sus clientes (contratante o beneficiario designado en la póliza). Por otro lado, los Arts. 5, 6 y 12 de las Res. 50/19, aplicable a los SO establecen la obligación de i) implementar un sistema de gestión de riesgos para determinar si el cliente o el BF del cliente es un PEP, ii) requerir a sus clientes una declaración jurada sobre si es o no un PEP; y iii) actualizar los procesos de DD de clientes actuales determinando si es o no un PEP, lo cual cubre el requerimiento de este criterio de manera integral.

Ponderación y conclusión

CT164. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar respecto de los PEP. **La Recomendación 12 se califica como Cumplida.**

Recomendación 13 - Banca corresponsal

CT165. Paraguay recibió la calificación NC para la R.7 en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: i) Falta de requisitos de reunir información suficiente sobre la institución corresponsal para comprender la reputación y la calidad de la supervisión, inclusive si ha sido objeto de una investigación o medidas reglamentarias de LA o FT; ii) Falta de requisitos para evaluar y determinar la idoneidad y eficacia de los controles de ALA/CFT de la institución corresponsal; y iii) Falta de requisitos para documentar las respectivas responsabilidades de ALA/CFT de cada institución.

CT166. *Criterio 13.1* – Conforme a la normativa paraguaya, las relaciones de corresponsalía únicamente pueden presentarse por los bancos, financieras y casas de cambio. En este sentido, la Res. SEPRELAD 70/19 aplicable a Bancos y Financieras y la Res. 248/2020 establecen, en sus diversas disposiciones, las pautas de relaciones de corresponsalía regulando los requerimientos exigibles a las IF sobre información suficiente, evaluación de controles ALA/CFT, aprobación de la alta gerencia y responsabilidades. Así, los Arts. 53 y 54 de la Res. SEPRELAD 70/19 y Art. 55 y 56 de la Res. 248/2020 establecen expresamente que, cuando un SO asuma una relación de corresponsalía en carácter de corresponsal, se deberá cumplir con los criterios a-d de acuerdo con la normativa siguiente:

- (a) El Art. 54, inciso a) (Res. SEPRELAD 70/19), y Art. 56, 1 (Res. 248/2020) cumplen con este inciso del criterio.
- (b) El Art. 54, inciso b) (Res. SEPRELAD 70/19), y Art. 56, 2 (Res. 248/2020) cumplen con este inciso del criterio.
- (c) El Art. 53, segundo párrafo, (Res. SEPRELAD 70/19), y Art. 55, segundo párrafo (Res. 248/2020) cumplen con este inciso del criterio.
- (d) El Art. 53, primer y segundo párrafo, (Res. SEPRELAD 70/19), y Art. 55, (Res. 248/2020) cumplen con este inciso del criterio.

CT167. *Criterio 13.2* – Incisos a) y (b) La Res. 70/19 (Art 53) aplicable a Bancos y Financieras y la Res. 248/2020 (Art 55), aplicable a casas de cambio establecen las pautas de relaciones de corresponsalía regulando los requerimientos exigibles a las instituciones sobre información suficiente, evaluación de controles ALA/CFT y son aplicables de manera general a todos los servicios de corresponsalía.

CT168. *Criterio 13.3* – La Res. 70/19 (Art. 56) vigente para Bancos y Financieras y la Res. 248/2020 (Art. 58) prohíben expresamente iniciar o continuar relaciones con bancos ficticios o pantallas; asimismo, deben obtener constancia de que las instituciones extranjeras con las cuales mantienen relaciones no permiten el uso de sus cuentas por parte de bancos o empresas pantalla. Asimismo, la Resolución 2, Acta N°42/02 dictada por el Directorio del BCP, la cual obliga o insta



a la SIB a disponer que todas las entidades supervisadas por dicha institución suspendan toda relación de corresponsalía con aquellas instituciones financieras sin presencia física en ningún país.

Ponderación y conclusión

CT169. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar sobre la banca corresponsal. **La Recomendación 13 se califica como Cumplida.**

Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores

CT170. Paraguay recibió la calificación NC para la R.5 en su último IEM. La deficiencia principal versó sobre el hecho que Paraguay no cuenta con concesión de licencias, sistema de registro ni autoridad competente designada para los servicios informales de transferencia de dinero o valores.

CT171. *Criterio 14.1* – El BCP es la institución facultada para otorgar o denegar licencia para operar como Bancos, Financieras y Casas de cambio. Todas las anteriores facultadas para realizar servicios de transferencia de dinero o valores y supervisadas por la SIB. Asimismo, las empresas remesadoras de operación local o internacional, se deben inscribir ante la SEPRELAD (Art. 2, Res. 218/11), que es la autoridad que les supervisa. Finalmente, las EMPEs se encuentran habilitadas para realizar transferencias de dinero a nivel local (Art. 8 Res. 6, Acta 18 de 2014) y están supervisadas por la SIB.

CT172. En este sentido, las entidades que están autorizadas para realizar transferencias electrónicas son las siguientes:

Institución	Alcance operativo	Supervisor
Bancos	Nacional/Internacional	SIB
Financieras	Nacional/Internacional	
Casas de Cambio	Nacional/Internacional	
EMPEs	Nacional	
Remesadoras	Nacional/Internacional	SEPRELAD

CT173. *Criterio 14.2* – Sólo pueden operar como proveedores de servicios de transferencia de dinero o de valores (STDV) los que poseen autorización del BCP o se encuentran registrados en la SEPRELAD. Ley ALA en su Art. 35 con relación a sus Arts. 24 y 25, establecen disposiciones sancionatorias que pueden ser impuestas a aquellos SO que incumplan con lo dispuesto en la referida Ley, reglamentaciones y demás normas en materia de ALA/CFT.

CT174. Asimismo, la Ley 861/96 dispone en el artículo 5 que ninguna entidad nacional o extranjera, cualquiera sea su naturaleza o forma de constitución, podrá ejercer las actividades de los bancos, financieras y demás entidades de crédito sin haber obtenido autorización previa del BCP, estando prohibida la toda la publicidad o acción tendiente a captar recursos del público o utilizar denominaciones genéricas reservadas, distintivas o similares de las entidades. El mismo artículo faculta a la Superintendencia de Bancos a disponer el cese inmediato de las operaciones y proponer cuantas acciones y denuncias procedan para exigir las responsabilidades.

CT175. Aunado a lo anterior, por lo que hace a los sectores de Bancos, Financieras y Casas de cambio, el Art. 89 de Ley Orgánica del BCP, establece que operar como STDV sin licencia o registro es uno de los casos por lo que se deberán imponer las sanciones detalladas en el Art. 94 de dicha Ley. Por lo que hace a las EMPEs también son sujetas de sanción en el caso concreto (Art. 25 Res. 6, Acta 18 de 2014), del mismo modo, las remesadoras son sujetas a sanción (Art 8, Res. 218/11 en relación con el Art 35 de la Ley ALA).

CT176. *Criterio 14.3* – Como se mencionó en el Criterio 14.1, las IF que están autorizadas para brindar STDV como los Bancos, Financieras, Casas de Cambios y EMPEs son supervisadas por la SIB. Por otro lado, las empresas remesadoras, se encuentran bajo la supervisión de la SEPRELAD.

CT177. *Criterio 14.4* – Si bien no se establecen obligaciones explícitas de que los agentes de STDV tengan licencia o estén registrados, conforme a lo expresado por el país, para el caso de las casas de bolsa y bancos, no se cuentan con agentes y sub agentes para la realización de operaciones de transferencia de dinero o valores, mientras que las empresas remesadoras, deben presentar a la SEPRELAD la lista de todos los subagentes autorizados para prestar servicio de transferencia de dinero, la que debe actualizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma de nuevos contratos (Res. 176/2020 Art 53). Para el caso de EMPEs (Res. 77/2020 Art 38), deben remitir a la SIB y a la SEPRELAD, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de cada contrato, la nómina actualizada con sus correspondientes documentaciones e informaciones, respecto a sus corresponsales no bancarios.

CT178. *Criterio 14.5* – Las diversas Res. emitidas por la SEPRELAD aplicables a los distintos sectores autorizados para realizar transferencias electrónicas, establecen que estos SO deben exigir y prever en sus contratos con sus corresponsales no bancarios, el cumplimiento de sus políticas internas y la aplicación de sus procedimientos de ALA/CFT Res. 248/20 Art. 18, art. 55, art. 59 (Casas de Cambio); Res. 70/19 art. 23, art. 53, art. 57, art. 63 (Bancos y Financieras); Res. 77/19 art. 37 (EMPEs). Por otro lado, la Res. 176/20, aplicable a remesadoras, en su Art. 16 y 53 establece que estas deben exigir y prever en sus contratos con subagentes, el cumplimiento de políticas y procedimientos en materia de ALA/CFT y les requiere que actualicen anualmente un informe sobre el cumplimiento de sus subagentes sobre las políticas y cumplimientos internos incluyendo los ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

CT179. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar sobre los servicios de transferencia de dinero o valores. **La Recomendación 14 se califica como Cumplida.**

Recomendación 15 - Nuevas tecnologías

CT180. Paraguay recibió la calificación PC para la R.8 en su último IEM debido principalmente a i) Hay obligaciones vigentes de que las instituciones financieras formulen políticas o adopten las medidas necesarias para gestionar las operaciones donde los intervinientes no comparecen en

persona, así como las nuevas tecnologías. Sin embargo, no existe la obligación específica de que las instituciones financieras apliquen estas políticas y/o medidas al establecer vínculos con los clientes ni de aplicar la diligencia debida constante, ni de requerir la certificación de la documentación; y ii) Falta de requisitos para cooperativas y remesadoras para aplicar políticas o medidas cuando se establece el vínculo y realizar DDC.

CT181. *Criterio 15.1* – Paraguay realizó su ENR y su actualización a fin de identificar evaluar y entender sus riesgos de LA/FT. En ambos ejercicios, no se contempla el riesgo específico de LA/FT que puede surgir en relación con desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de envío y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes.

CT182. Sin embargo, la Guía General ALA/CFT elaborada por la SEPRELAD y dirigida a los SO en la materia, por lo que respecta a la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT que puedan surgir relacionados con las nuevas tecnologías o productos, señala en su apartado 1.1 sobre “Criterios mínimos de autoevaluación”, que los SO deben evaluar el nivel de exposición de riesgos LA/FT asociados a nuevos productos, tecnologías y/o servicios que eventualmente se dispongan a ofrecer. Los indicadores sobre nuevos productos incluyen: la naturaleza y características de los productos (tomando en cuenta si estas características facilitan un mayor grado de anonimato, falta de identificación del cliente o persona involucrada en la operación; etc.), el medio de pago utilizado, la participación de cada producto en el total de los activos e ingresos del SO y las señales de alerta y ROS vinculados a cada producto. Adicionalmente, se deben analizar los canales de distribución de los productos analizando indicadores tales como: naturaleza y características de cada canal, la participación de cada canal en el total de los activos e ingresos del SO y las señales de alerta y ROS vinculados a cada canal.

CT183. Por otro lado, Paraguay ha expuesto que, se ha incorporado la obligación de realizar evaluaciones periódicas del nivel de riesgo de LA/FT de nuevos productos para diferentes sectores como: bancos y financieras (Art 19, Res. 70/19), seguros (Art. 20, Res. 71/19, EMPEs (Art. 5, Res. 77/2020, cooperativas (Art. 5, Res. 156/2020), mercado de valores (Art. 5 Res. 172/2020), remesadoras (Art. 5, Res. 176/2020 y casas de cambio, (Art. 5, Res. 248/2020).

CT184. En adición, el país ha establecido obligaciones similares para otros sectores no financieros como los de: compra-venta de automotores (Art. 5, Res. 196/2020), compra-venta de bienes inmuebles (Art. 5 Res. 201/2020), comercio de joyas, piedras y metales preciosos (Art. 5 Res. 222/2020) y los juegos de azar (Art. 5 Res. 248/2020).

CT185. *Criterio 15.2* –

- (a) De conformidad con el análisis del criterio 15.1, las IF se encuentran obligadas a llevar a cabo evaluaciones de riesgos con antelación al lanzamiento o uso de sus productos, prácticas y tecnologías.

En el caso de los bancos y financieras, aseguradoras, EMPEs y cooperativas; adicionalmente cuentan con la obligación de materializar dicha evaluación de riesgo mediante la elaboración de un informe para remitirlo a la SEPRELAD y su supervisor correspondiente.

- (b) Por su parte, respecto de la obligación de que las IF tomen las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos, dicha obligación se encuentra expresamente contenida para el caso de las cooperativas, el Mercado de Valores, las remesadoras y las casas de cambio conforme a los arts. correspondientes citados en el criterio anterior. Por su parte para los bancos y financieras, las aseguradoras y las EMPEs la obligación se encuentra contenida en el art. 2 de las Res. SEPRELAD 70, 71 y 77 de 2019; respectivamente.

CT186. *Criterio 15.3 –*

- (a) Como se mencionó en el criterio 15.1, Paraguay cuenta con una ENR y su actualización a fin de identificar evaluar y entender sus riesgos de LA/FT si bien en ella no se desarrolla el tema de riesgos de PSAV.

Por otro lado, el país cuenta con un ESR de LA/FT para los AV y los PSAV del año 2020. La misma arrojó que, 7 SO (5 bancos, 1 financiera y 1 aseguradora) consultados a través de la Circular 03/2019, señalaron haber operado con AV. Adicionalmente a través de mesas de trabajo se realizaron acercamientos con el sector para conocer el uso que se da a los AV, las modalidades de negocio y los actores que interactúan con los PSAV. Al respecto con la participación de 5 empresas de minería e intercambio de AV, el país identificó 3 actividades principales asociadas con AV: 1) empresas dedicadas a la importación de equipos informáticos que funcionan como servidores para minería de criptomonedas, 2) empresas dedicadas a la actividad de minería de AV (también puede realizarse la actividad por personas físicas) y empresas de intercambio donde se realiza compra-venta de activos digitales (exchanges). El ESR de AV y PSAV identificó que los AV de mayor uso en Paraguay son el Bitcoin, Bitcoin Cash, Bitcoin Sattoshi, y Monacoin; entre otros. Por su parte los tipos de PSAV identificados en el país son los Exchanges de AV y los mineros. De conformidad con la Guía de conclusiones de ESR-PSAV, de enero a agosto de 2020, Paraguay ha recibido 4 ROS relacionados a AV, todos ellos catalogados como riesgo bajo. La ESR del sector identificó como amenazas domésticas las siguientes: 1) el uso de dinero en efectivo, 2) la inversión o intercambio peer to peer, 3) la actividad de minería de AV en las zonas de fronteras, 4) la utilización de los AV como medios de pago y 5) las operaciones con otras jurisdicciones. Por su parte las vulnerabilidades identificadas a nivel doméstico corresponden a: 1) la necesidad de protección jurídica (inexistencia de un marco normativo para protección de industria y usuarios), 2) la exclusión financiera e informalidad de las actividades, 3) el desconocimiento de las actividades con AV, 4) la aplicación tecnológica compleja y entorno virtual de las operaciones, 5) la dificultad para identificar a los PSAV y VI) la corrupción por parte de órganos del orden público derivada de la ausencia de regulación prudencial y la informalidad principalmente.

- (b) Con base en el ESR realizada para el sector, se estima que el país entiende los riesgos de LA/FT de los AV y PSAV en su territorio, en ese sentido, los PSAV han sido incorporados por Paraguay de manera expresa a la Ley ALA, por lo que la aplicación del EBR en las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT se encuentra inmerso en el art. 12 de dicha ley, siendo aplicable a todos los sujetos obligados incluyendo los PSAV.
- (c) En virtud de la Res.8/20 los PSAV son SO bajo la Ley ALA, por lo que tienen la obligación genérica que establece esa Ley para implementar procedimientos y sistemas de identificación y administración con un enfoque basado en riesgos, destinados a conocer,

prevenir e impedir la realización de los hechos punibles de LA/FT (Arts. 12 y 16, Ley ALA).

CT187. *Criterio 15.4 –*

(a) El art. 2 de la Res. SEPRELAD 008/2020 establece que los PSAV (personas físicas o jurídicas) deberán de registrarse ante la SEPRELAD en la plataforma que para ello se habilite.

i) Para el caso de los PSAV que sean PJ, de conformidad con el Instructivo de Inscripción de personas físicas y jurídicas asociadas a Activos Virtuales (publicado en el portal web de la SEPRELAD), de acuerdo con su numeral 2, incisos a), b) y c), deberán proveer a la autoridad los documentos que prueben la razón social, estatutos y modificaciones a dicha PJ. Asimismo, se solicita la información relativa a la nómina de socios o accionistas (respaldada por la copia de documento de identidad) y la constancia del RUC.

ii) Por lo que respecta a los PSAV personas físicas, el instructivo señalado en el inciso anterior en su numeral 1, incisos a), b) y c), establece que deberán presentar para su registro, copia de la cédula de identidad o pasaporte, constancia del RUC, patente comercial y declaración jurada de la nómina de los SO con los que operan comercialmente.

En ese sentido, esta información permite conocer los detalles de registro en la jurisdicción de creación de los PSAV PJ y del domicilio social para las personas físicas.

El marco normativo aplicable a los PSAV no establece la obligación de registro para aquellos que se encuentren operando desde Paraguay, pero registrados fuera del país.

(b) Paraguay al momento de registro de las PSAV, con la aplicación del instructivo descrito en el inciso anterior, establece medidas reglamentarias para impedir que los delincuentes o sus asociados posean, sean o tengan participación como como BF o que ocupen una función de gestión en un PSAV conforme al criterio, en particular las descritas en el inciso a) i) como son las referentes a la nómina de los socios o accionistas con las copias de identidad de los mismos y las constancias de sus RUC en adición a la información que derive de los estatutos de la constitución de la PSAV PJ.

CT188. *Criterio 15.5 –* De conformidad con lo analizado en el criterio anterior sobre el

registro de los PSAV, la SEPRELAD emitió la Res. 09/2020, la cual insta a los SO de la Ley ALA a adoptar en sus procesos de DD, criterios relacionados con las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades asociadas con AV, disponiendo además como condición necesaria para efectuar una operación, iniciar, o dar continuidad a una relación comercial, la presentación de la constancia de inscripción en el registro habilitado por la SEPRELAD (Art. 3 Res. 09/20). En adición, la Ley ALA en su artículo 15 señala en el último párrafo que, en caso de que los SO no pudieran cumplir con las medidas de DD, esto dará lugar a no iniciar la relación comercial, no realizar la operación, terminar la relación comercial, y en su caso, emitir los reportes de operaciones sospechosas correspondientes a la autoridad de aplicación, de conformidad a las reglamentaciones emitidas. Paraguay señala que a efectos de identificar a los PSAV que operen sin autorización o registro, por ejemplo, para el caso de los Exchanges de AV existe la posibilidad de monitorear los ROS recibidos en la UIF y consultar las fuentes abiertas de internet. Sin embargo, si bien esta medida podría limitar el ámbito de actuación de dichas personas, el equipo evaluador no considera que sea suficiente para poder identificar a los PSAV que estén operando sin registro ante la

SEPRELAD, ya que no lleva intrínsecamente la obligación del SO que remite el ROS de avisar a la autoridad sobre el hecho específico puesto que la facultad de emitir el ROS conforme al art. 15 de la Ley ALA para incumplimientos a las medidas de DD parece discrecional por parte del SO. Adicionalmente, si bien el país señala que la SEPRELAD puede identificar a través de varias fuentes (abiertas o cerradas) a las personas que se dedican al negocio de los AV, sin la constancia de inscripción, e identificar a una persona o estructura jurídica que se dedique a dicha actividad, por medio del Registro de Beneficiarios Finales con que cuenta el país, parece complicado que en la práctica esto pueda realizarse aún más cuando el principal mecanismo para identificar a los PSAV que operen sin licencia sea la recepción de un ROS al respecto.

CT189. Ante un supuesto incumplimiento de la normativa, por parte de los SO, la SEPRELAD posee atribuciones para iniciar procesos administrativos o sancionatorios a los SO que no cumplan con lo previsto en la Res.09/20 de conformidad a lo establecido en los Arts. 24 y 25 de la Ley ALA. En ese sentido, el art. 3 de la Res. 09/20 únicamente manda a que los SO deben requerir la presentación de la constancia de inscripción en el registro habilitado por la SEPRELAD a todas las personas físicas y jurídicas con las que tengan relaciones comerciales. En ese sentido, el equipo evaluador estima que la obligación recae en el SO, pero únicamente respecto de aquellos PSAV con los que pudiere tener una relación comercial, pero no así de todo el universo de PSAV que operan fuera del sistema financiero. Por lo tanto, la medida adoptada por Paraguay para identificar a las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades de PSAV se ve limitada en su alcance.

CT190. *Criterio 15.6* – De conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 numeral 8 de la Ley ALA, la SEPRELAD posee la facultad de disponer la reglamentación, supervisión y sanción de los SO establecidos en el Art. 13 de esa Ley que no cuenten con entidades reguladoras o supervisores naturales; hallándose los SO supeditados a todas las normas de carácter administrativo que emite la SEPRELAD para asegurar el cumplimiento y la adecuada implementación de los requisitos ALA/CFT. De conformidad con el art. 43 de la Res. 314/2021, se establece como parte de los procedimientos de control y verificación de los PSAV, que la supervisión o monitoreo de la SEPRELAD al sector debe realizarse basada en riesgo. Adicionalmente, la Res. 239/2020 que aprueba el Manual de supervisión de la SEPRELAD para sus SO, establece las políticas y procedimientos necesarios para la aplicación de un EBR para la supervisión. Por lo que hace a las facultades de la SEPRELAD para llevar a cabo inspecciones e imponer sanciones, dichos elementos se cubren con la obligación genérica de la Ley ALA Art. 22 y 24 en relación con el Art. 28 numeral 8.

CT191. *Criterio 15.7* – A efecto de brindar directrices para ayudar a los PSAV a aplicar medidas ALA/CFT, en particular con la detección y emisión de ROS, Paraguay ha implementado las siguientes acciones:

CT192. Por un lado, mediante la emisión de la Guía General ALA/CFT 2020, aplicable a todos los SO de la SEPRELAD (incluyendo a los PSAV en virtud del art. 13 de la Ley ALA), se abordan algunas pautas básicas para los SO respecto de la implementación de una autoevaluación de riesgos LA/FT (numeral 1) y la identificación de los factores e indicadores sobre dichos riesgos. De manera accesoria, la Guía de Conclusiones del ESR realizado al sector de PSAV, determina los indicadores de riesgos a los que se expone el sector, que deben ser considerados por los SO durante

sus verificaciones de operaciones, análisis y en todo el relacionamiento con sus clientes, conforme a lo analizado en el c. 15.3 (a).

CT193. Adicionalmente, sobre el punto particular de detección y reporte de ROS, la Res.314/21 del sector, señala en los art. 36, 37 y 38 las obligaciones e indicaciones relativas a dichos reportes como son las medidas de análisis, el contenido de los reportes y la forma de envío. Asimismo, el art. 32 de dicha resolución, contempla las medidas que deben ser implementadas por los SO, dirigidas a calificar las operaciones como sospechosas y remitirlas a la autoridad competente, consistentes en la realización del monitoreo, de manera que, entre otras cosas, se identifiquen dichas operaciones. El propio art. 32 comprende también indicadores relacionados al análisis de alertas, identificación de operaciones inusuales y los mecanismos de calificación de estas como sospechosas.

CT194. *Criterio 15.8 –*

- (a) La Res. 08/20 en relación con los Art. 24, 25 y 28 de la Ley ALA señalan que la SEPRELAD está facultada para imponer la gama de sanciones administrativas correspondientes y su graduación.
- (b) Por su parte el art. 42 de la Res. 314/21 describe de forma expresa que el incumplimiento de la misma por parte del SO, su máxima autoridad, directivos y demás funcionarios será considerado como una transgresión a las disposiciones establecidas en la legislación vigente en materia de PLA/FT.

CT195. *Criterio 15.9 –*

- (a) Con base en la calidad de SO que tienen los PSAV conforme al art. 1 de la Res. 08/20) como se analizó en el c. 15.3 (están sujetos a las obligaciones de la Ley ALA y por lo tanto se les exige que cumplan con los requisitos de medidas preventivas establecidos en la señalada Ley relacionados con la DDC, el mantenimiento de registros, transferencias de activos, envío de ROS entre otras obligaciones que requiere este criterio conforme a estos incisos. Si bien el Reglamento para los PSAV emitido por la Res. 314/21 no hace distinción por tipo de transacción o umbrales, la DDC se encuentra contemplada en el art. 19 y señala que será aplicada a los clientes que actúen en carácter particular, como personas físicas, o como mandantes o representantes de personas físicas y estructuras jurídicas independientemente del monto de las operaciones que realicen. Adicionalmente, dicho artículo señala que independientemente a los parámetros de DD dispuestos, los SO deben registrar y monitorear todas las operaciones que se efectúen incluso las realizadas por debajo del monto contemplado en la DD Simplificada (art. 23) a efectos de identificar posibles fraccionamientos o intenciones de eludir los controles de DDC.
- (b) En cuanto a las transferencias de activos virtuales, los artículos 27, 28, 29 de la Res. 314/21 señalan los requisitos aplicables con base en la R.16, al respecto:
 - i) y ii) La obligación de registro de datos sobre el originador y beneficiario como los nombres y apellidos o razón social, número de documento de identidad, número de cuenta, ID de transacción, domicilio, etc. (numeral 1, art. 27 Res. 314/21). Adicionalmente deberá registrarse la información que permita reconstruir las operaciones efectuadas por sus clientes como el tipo de transferencia, activo, cantidad y monto, fecha de la orden de pago o transferencia, instrucciones de dicha orden o transferencia, dirección de las billeteras, etc.

Dicha información debe conservarse junto con la transferencia o el mensaje relacionado a través de la cadena de pago. El art. 44 de la Res. 314/21 señala que los SO deben desarrollar e implementar mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al sistema de prevención de LA/FT. La obligación de atender a los requerimientos de información deviene del art. 22 de la Ley ALA, que dispone que, entre otros actores, todos los SO deberán proveer toda la información relacionada que sea requerida por la autoridad de aplicación para el cumplimiento de sus funciones.

iii) Por su parte, el art. 41 de la Res. 314/21, contempla que además de que el SO deberá reportar, este deberá inmovilizar fondos inmediatamente y sin demora cuando de la implementación de DDC se identifiquen a personas que se encuentren incluidas en los listados correspondientes de las RCSNU y otros listados. El monitoreo del perfil del cliente y su actualización periódica (con base en el análisis integrado del conjunto de información suministrada por el cliente, y la que obtenga el propio SO) para dar cumplimiento a la obligación de este subcriterio por parte de los clientes existentes, se estipula en el art. 30 de la Res. 314/21.

iv) De conformidad con el art. 27 de la Res. 314/21 se señala que cuando se realice la transferencia de activos por el SO ya sea que haya sido ordenada o en beneficio de sus clientes se deben cumplir los requisitos analizados en los incisos anteriores de este criterio, en ese sentido, entiende que las mismas obligaciones se aplican a las instituciones financieras al enviar o recibir transferencias de AV conforme a este subcriterio.

CT196. *Criterio 15.10* – Como se mencionó en criterios anteriores y en el Criterio 6.5, de acuerdo con lo que establece Art. 3 de la Ley de inmovilización de activos, los SO enunciados en el Art 13 de la Ley ALA deberán inmovilizar preventivamente y sin demora cualquier fondo o activo una vez que tomen conocimiento de que poseen, administran o tengan bajo su control fondos de las personas relacionadas con cualquiera de los supuestos que establece el Art. 1 de dicha Ley. En este sentido los PSAV están requeridos de todas las obligaciones mencionadas en los criterios 6.5 y 6.6, así como 7.2, 7.3 y 7.4. Si bien, como se indica en los criterios como se refiere en la Rec. 6 y Rec. 7, el Art 3 de la Ley de inmovilización de activos no requiere a los SO comunicar intentos de transacciones, sin embargo, la obligación del envío de ROS estipulada en la Ley ALA para todos los SO, establece dicha obligación de enviar el ROS por tentativa.

CT197. *Criterio 15.11* – En términos generales, las autoridades competentes tienen las facultades que les permiten desarrollar cooperación internacional con sus homólogos en el extranjero de conformidad con lo analizado en las Recs. 37-40. Sin embargo, se aprecian algunas deficiencias con respecto a la cooperación internacional para algunas autoridades particulares conforme al análisis de dichas Recs. En particular, la SEPRELAD está facultada por la Ley ALA (Art. 33) para intercambiar información con las autoridades de aplicación de otros Estados que ejerzan competencias análogas, lo cual se entiende que lo pueden realizar en su carácter de organismo supervisor con sus contrapartes extranjeras. Como se mencionó con anterioridad, las deficiencias identificadas en dichas recomendaciones, no permiten el total cumplimiento de este criterio respecto a los PSAV, en particular cuando la cooperación internacional involucre al resto de autoridades competentes que no fueren la SEPRELAD quien, al ser el regulador y supervisor de

este sector, emplea en mayor medida la gama de cooperación e intercambio de información en el marco de este criterio.

Ponderación y conclusión

CT198. El país ha realizado un seguimiento normativo vinculado a nuevos medios de pago y nuevas tecnologías. Por lo que respecta a la identificación de riesgos LA/FT de los PSAV, en general Paraguay ha desarrollado una adecuada identificación y evaluación con un EBR para mitigar o prevenir los riesgos identificados en el sector. Adicionalmente, los PSAV tienen la obligación de registro y se debe dar un seguimiento adecuado a ellos por parte de la SEPRELAD, no obstante, el marco normativo no cubre dicha obligación para aquellos PSAV operando desde Paraguay sin haber sido constituidos en el país. Sin embargo, existen deficiencias menores sobre las medidas para identificar a aquellas personas físicas o PJ que realicen las actividades sin registro ya que principalmente se toman medidas basadas en la remisión de ROS por parte de los SO relacionados al respecto lo que no garantiza el acceso a los datos de la persona física o PJ que no pudo acreditar su registro ante la SEPRELAD y de la información disponible en fuentes abiertas sin que se conozca mayor detalle de cómo se implementa esta situación. Paraguay regula, supervisa y monitorea con EBR a los PSAV y sus autoridades competentes se encuentran facultadas de imponer una amplia gama de sanciones por incumplimientos en la materia de conformidad con la Ley ALA. **La Recomendación 15 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 16 - Transferencias electrónicas

CT199. Paraguay recibió la calificación PC para la RE.VII en su último IEM debido principalmente a la falta de medidas concretas en vigor para abordar transferencias en lote y transferencias cablegráficas locales y para asegurarse que la información completa del ordenante se mantenga en el mensaje o instrucciones de pago que acompañe a la transferencia cablegráfica.

CT200. *Criterio 16.1* – La regulación paraguaya no establece ningún umbral de identificación para comprobar la identidad del ordenante u originador de una transferencia electrónica de fondos.

- (a) De acuerdo con el Art. 60 de la Res. SEPRELAD 70/19 aplicable a Bancos y Entidades financieras, el Art. 38 de la Res. SEPRELAD 248/20 aplicable a las Casas de Cambio y el Art. 27 de la Res. SEPRELAD 176/20 aplicable a remesadoras disponen los datos mínimos de identificación del originador que deben ser consignados en la orden de pagos o transferencia remitida, requiriendo como mínimo, la siguiente información: i) Nombre(s) y Apellido(s) o Razón Social, dirección, número de cuenta. En el caso de que la operación sea realizada o tramitada a través de un mandante, la exigencia será la misma que la requerida al cliente; ii) Identificación de la cuenta, de la cual provienen los fondos a ser transferidos; iii) Monto de la orden de pago o transferencia; iv) Fecha en que se efectúa el orden de pago o transferencia; v) Instrucciones de la orden de pago o transferencia, cuando se encuentre disponible; vi) Identificación de la entidad beneficiaria o destinataria.
- (b) Asimismo, dichas disposiciones requieren a los SO la siguiente información sobre el beneficiario de la transferencia cuando la institución sea la parte ordenante: i) Nombre(s) y Apellido(s) o Razón Social, dirección, número de cuenta del destinatario de la transferencia u orden de pago; ii) Nombre(s) y Apellido(s) o Razón Social, dirección, del

beneficiario final, siempre que se encuentre disponible en la instrucción de transferencia u orden de pago; iii) Demás documentación soporte que justifique la operación de transferencia realizada, conforme a los requerimientos exigidos en el Manual de cumplimiento de Prevención de LA/FT del SO.

CT201. *Criterio 16.2* – La normativa descrita en el criterio anterior no distingue según se trate de una o varias transferencias y requiere la información analizada en el criterio anterior en todos los casos. Se remite al análisis del criterio 16.1

CT202. *Criterio 16.3* –

- (a) y (b) Como se mencionó en el criterio 16.1, la regulación paraguaya no establece ningún umbral de identificación para comprobar la identidad del ordenante u originador de una transferencia electrónica de fondos para el caso de los SO cubiertos por las Res. 70/19, 248/20 y 176/20, por lo que los mismos requisitos que se mencionan para el criterio 16.1 son aplicables a este.

CT203. *Criterio 16.4* – El Art. 15 de la Ley ALA establece la obligación de los SO enunciados en el Art.13 de la misma Ley de aplicar medidas de DD, entre las cuales se encuentra la verificación de la información al momento de identificar al cliente, al BF y en el monitoreo de las transacciones realizadas por el cliente.

CT204. Aunado a lo anterior, el Art. 58 núm. 3 inc. a) de la Res. 70/19 (Bancos y Entidades Financieras) estipula la obligación de “*Verificar la información de identificación del ordenante y/o del beneficiario, según corresponda*”. Igualmente, el Art. 30, obliga a realizar el monitoreo de las operaciones realizadas por sus clientes, y en caso de detectar transacciones que sean inusuales (numeral 8.), recabar información que sea necesaria para justificarlas de manera adecuada, procediendo a la actualización del legajo, incluido su perfil transaccional en caso de que ello sea necesario.

CT205. Por lo que respecta a las remesadoras la Res. 176/20 señala en el art. 27 que los datos e informaciones relativas al cliente (remitentes o beneficiario) deben ser verificados dentro de las pautas de DDC y cuando haya sospechas de LA/FT. Igualmente, la norma contempla en el art. 36 la verificación de los datos relativos a la DDC.

CT206. En cuanto a las casas de cambio, el art. 38 de la Res. 248/20 expresa que los SO que realicen transferencias de fondos que hayan sido ordenadas por sus clientes o en beneficio de estos, deben verificar los datos e informaciones dentro de las pautas establecidas en el proceso de DDC y cuando haya sospechas de LA/FT.

CT207. *Criterio 16.5* – Las normativas paraguayas relevantes, no hacen distinción entre transferencias nacionales y transfronterizas, debiendo identificarse en ambos casos al originador y al beneficiario, así como las cuentas vinculadas, de ser el caso. Cabe hacer notar que lo anterior es conforme a lo que establecen los Arts. 58, 59 y 60 de la Res. SEPRELAD 70/19 aplicables a bancos y entidades financieras; y el art. 38 de la Res. SEPRELAD 248/20, aplicable a las Casas de

Cambios. Por lo que respecta a las remesadoras la obligación se encuentra en el art. 27 de la Res. SEPRELAD 176/20.

CT208. Por lo que corresponde a las EMPE, a efecto de comprender su operativa, se debe tener en cuenta las particularidades del sector, la cual consiste en una transferencia únicamente nacional de fondos utilizando para el efecto la denominada “billetera”, que se encuentra asociada a un número telefónico habilitado por una empresa de telefonía autorizada por el BCP a prestar este tipo de servicio. Las modalidades del servicio son el giro o transferencia y la acreditación. En las primeras, las operaciones son de “billetera” a “billetera”. Actualmente, la normativa paraguaya, únicamente permiten realizarse entre clientes de una misma telefonía, es decir, el SO canaliza los datos tanto del originador, así como del beneficiario (en virtud de que ambos son sus clientes).

CT209. En cuanto a la segunda modalidad, consistente en la acreditación, mediante la cual un cliente denominado “remitente” concurre a un punto de venta o agente autorizado para realizar una recarga a la billetera de un titular o beneficiario, en ese caso el SO aplica las mismas medidas de DDC.

CT210. Teniendo en cuenta lo anterior, el art. 22 de la Res. 77/20 señala que “*las disposiciones en materia de debida diligencia basada en riesgos son aplicables a todos los titulares, remitentes y beneficiarios del SO, con el alcance de las definiciones establecidas en las reglamentaciones emitidas por el BCP, independientemente de sus características particulares o de la frecuencia con la que realizan operaciones*”. En ese sentido, el art. 27 de la misma resolución detalla la información mínima a ser obtenida (para personas físicas como PJ) consiste en: nombres y apellidos completos, documento de identidad, nacionalidad, actividad económica, número de teléfono, domicilio y para PJ: razón social, identificación de los mandatarios y de los representantes legales considerando sus nombres y apellidos completos, el tipo y número de documento de identidad, constancia de registro único de contribuyente, actividad económica, número de teléfono, dirección de la oficina o local principal donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio y la cantidad de sucursales y/o filiales, si las tuviera.

CT211. *Criterio 16.6* – Como se expuso en el criterio anterior, los SO cubiertos por las Res. 70/19, 248/20, 176/20 y 77/20 para este último en el caso de las EMPEs en las transferencias nacionales, deben identificar entre otras cosas al originador y al beneficiario, así como las cuentas vinculadas, de ser el caso ya sean transferencias nacionales o internacionales al no existir distinción en la normativa. Asimismo, deben resguardar dicha información conforme a lo mencionado en la R.11 del GAFI. Por último, conforme al Art. 28 de la Ley ALA, faculta a la SEPRELAD recabar de los SO, conforme al Art. 13, toda información que pudiera estar relacionada con las informaciones analizadas (cubriendo así las relativas a LA/FT).

CT212. Tomando en cuenta lo anterior, y del análisis de la información remitida por Paraguay, se concluye que si bien los SO cubiertos por las Res. 70/19, 248/20, 176/20 y 77/20 deben contar con esa información, y se tiene la obligación por parte de la entidad emisora de remitir la información que solicite la institución financiera beneficiaria; incluyendo el deber de colaboración y administración de información a las autoridades competentes en virtud del art. 22 de la Ley ALA la legislación no cubre el periodo de 3 días laborables exigidos por el criterio. En ese sentido, por

ejemplo, el art. 66 del registro de operaciones aplicable a los bancos y a las financieras, señala que dichos SO deben remitir de forma mensual a la SEPRELAD el registro de sus operaciones lo cual no cumple con el requisito de inmediatez referido en este criterio.

CT213. *Criterio 16.7* – Los SO mencionados en el Art. 13, entre ellas, las que realizan transferencia de dinero o valores (Bancos, Financieras, Casas de cambio, Remesadoras y EMPE), deberán conservar durante un período de cinco años los registros de las operaciones y las medidas de debida diligencia que implementen. El plazo de conservación de los registros de las operaciones, de forma precisa y completa, se computará desde que se ha efectuado la operación o ha finalizado la relación comercial.

CT214. Igualmente, los registros obtenidos a través de las medidas de DDC, los archivos, correspondencia y los resultados de los análisis, se conservarán durante cinco años después de finalizada la relación comercial o desde la fecha de la transacción ocasional.

CT215. *Criterio 16.8* – La normativa aplicable a los distintos SO que realizan transferencias electrónicas (u operaciones de medio de pago electrónico para las EMPE), señala que cuando no se cumplan ciertos requisitos respecto a la identificación y obtención de información de identificación originadores y beneficiarios, no debe permitirse ejecutar la transferencia electrónica correspondiente. Al respecto, dicha obligación se encuentra contenida en el art. 58.11 de la Res. 70/19 para Bancos y financieras, art. 27 última parte de la Res. 176/20 para remesadoras y en el art. 39 de la Res. 248/20 para Casas de cambio.

CT216. Por otra parte, que la naturaleza de las EMPEs no está enfocada a las transacciones de transferencias, sino al de medios de pago electrónico, es pertinente aclarar que, conforme a la Resolución N° 6, Acta N° 18 de fecha 13 de marzo de 2014 dictada por el BCP, las mismas tienen por finalidad la provisión de dinero electrónico y las transferencias electrónicas no bancarias.

CT217. Al ser únicamente dos operaciones, las disposiciones de la Res. 77/20 se encuentran enfocadas a ambas, considerando también que, de alguna manera, el pago también implica una transferencia desde la cuenta de dinero electrónico. En tal sentido, al disponer este criterio que no se debe permitir a la institución financiera ejecutar la transacción cuando no se identifiquen todos los requerimientos relativos al originador y al beneficiario, la norma prevé el supuesto en el art. 29, cumpliendo así las EMPEs con este criterio.

CT218. *Criterio 16.9* – La Ley ALA en su Art. 17 establece la obligación de todos sus SO para identificar y registrar todas las operaciones de sus clientes nacionales o extranjeras que contengan como mínimo los datos suficientes para la reconstrucción de la operación.

CT219. En adición, Además de lo dispuesto en la Ley ALA, los reglamentos que rigen a cada entidad financiera que desarrolla esta operativa prevén el cumplimiento de este criterio, específicamente en los apartados que se exponen: Res. 176/20, art. 27 (Remesadoras), Res. 77/20, art. 42 (EMPE), Res. 248/20, art. 38, art. 39 (Casas de cambio) y Res. 70/19, art. 58.4, 58.10, art. 59 (Bancos y financieras).

CT220. Por su parte, la Resolución 01/12 “Reglamento General de los Sistemas de Pagos del Paraguay” en su Art. 25 obliga a la IF emisora tener los datos necesarios para la identificación precisa del beneficiario, siendo responsabilidad del Cliente remitente la provisión de dicha información. El incumplimiento de esta obligación sería materia de sanciones por temas ALA/CFT en virtud del art. 24 de la Ley ALA ya que los incumplimientos a las reglamentaciones y demás normas relacionadas como son las resoluciones descritas en el párrafo que antecede se encuentran relacionadas con la presente ley.

CT221. *Criterio 16.10* – Conforme a lo anteriormente mencionado, la Ley ALA establece en el Art. 18 que los SO mencionados en el Art. 13, entre ellas, los que realizan transferencia de valores, deberán conservar durante un período de cinco años los registros de las operaciones y las medidas de debida diligencia que implementen. El plazo de conservación de los registros de las operaciones, de forma precisa y completa, se computará desde que se ha efectuado la operación o ha finalizado la relación comercial.

CT222. *Criterio 16.11* – Los SO que cubre la Res. 70/19 (bancos y financieras) tienen la obligación de tomar medidas para identificar si las transferencias carecen de la información requerida sobre el originador o sobre el beneficiario (Art. 58, numerales 8 a 11). Por su parte, la Res. 176/20, art. 27 y 40 (Remesadoras) y la Res. 248/20, art. 39.3 (Casas de cambio) permiten a dichos SO dar cumplimiento a este criterio.

CT223. *Criterio 16.12* – El Art. 58, numeral 5 de la Res. 70/19, aplicable a bancos y financieras, establece que los SO que actúen como intermediarios o beneficiarios deben contar con políticas y procedimientos basados en los riesgos de LA/FT para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia que carezca de información requerida sobre el ordenante y/o beneficiario, así como la acción de seguimiento apropiada. Por su parte, la Res. 176/20, art. 27 (Remesadoras) y la Res. 248/20, art. 39.3 (Casas de cambio) permiten a dichos SO dar cumplimiento a este criterio.

CT224. *Criterio 16.13* – Las disposiciones sobre transferencias de fondos son aplicables a los SO independientemente a que actúen como originadores o beneficiarios de las operaciones. En ese sentido, conforme a lo establecido en el Art. 58 de la Res. SEPRELAD 70/19, los bancos y las financieras beneficiarias tienen la obligación de tomar medidas para identificar si las transferencias carecen de la información requerida sobre el originador o sobre el beneficiario (Art. 58, numerales 8 a 11). Por otro lado, la Res. 248/20, aplicable a las casas de cambio en su Art. 38 numeral 2, y la Res. 176/20 para remesadoras de igual forma cubren este aspecto en su art. 27.

CT225. Adicionalmente, la Ley ALA, aplicable a los SO, en sus artículos 15 y 16, establece la obligación de monitorear periódicamente las transacciones para verificar que sea consistentes con el perfil transaccional del cliente, así como la obligación general de DDC para identificar a todas las personas intervinientes en las operaciones

CT226. *Criterio 16.14* – La normativa paraguaya, no establece un umbral mínimo para realizar la identificación del beneficiario de la operación de transferencia. En todos los casos, se debe proceder a la identificación del beneficiario de las transferencias, por lo que se aplica lo establecido en el

criterio 16.1. Los Art. 15 y 17 de la Ley ALA exigen, de manera general a los SO, identificar al cliente y verificar la identidad del mismo y monitorear las transacciones sin hacer diferenciación sobre si el cliente es el receptor o el ordenante de la operación. Asimismo, la Res 70/19 (Art. 18, 58 numeral 3 y 60) requiere a los Bancos y las Financieras de verificar la información de identificación del ordenante y/o del beneficiario, según corresponda a de todas las transferencias de fondos ordenadas por o en beneficio de sus clientes, por importes iguales o superiores a diez mil dólares americanos (10.000), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, así como cuando se trate de varias operaciones vinculadas y que juntas excedan el monto antes señalado durante un mes calendario. Lo mismo pasa con otras resoluciones correlativas cuyo umbral es superior al establecido en el estándar. Por lo que hace al resguardo de la información conforme a la R. 11, las disposiciones de la Ley ALA expuestas en los criterios relevantes cumplen con este criterio.

CT227. *Criterio 16.15* – De conformidad con el análisis del criterio 16.12 se estima que las políticas y procedimientos con EBR están cubiertos.

CT228. *Criterio 16.16*. Los criterios de la R.16 son aplicables a bancos y financieras, remesadoras y casas de cambio con la normativa que se ha descrito en el análisis de este criterio). En ese sentido, conforme al art. 3 núm. 4 de la Res. 70/19 (bancos y financieras), el art. 4 núm. 4 de la Res.77/20 (EMPE), el art. 4 núm. 4 de la Res. 176/20 (remesadoras) y el art. 4 núm. 4 de la Res. 248/20 (casas de cambio) se establece que los SO deben considerar los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, comprendiendo las zonas en las que operan los SO y los clientes, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación. denle adición, el numeral 5 de la Guía ALA/CFT 2020 señala que la dependencia también puede realizarse con terceros que residan en otros países, siempre y cuando el SO verifique que el país de procedencia no representa un nivel de riesgo importante.

CT229. *Criterio 16.17* –

(a) y (b) Las disposiciones en materia de transferencias de dinero contemplan la obligación de considerar la información tanto del originador, así como del beneficiario al momento de presentar un ROS. Lo anterior conforme a la Res. 176/20, art. 27, último párrafo (Remesadoras), Res. 248/20, art. 39.4 (Casas de cambio) y Res. 70/19, art. 58.8 (Bancos y financieras). Dichos artículos señalan que en las transferencias de fondos cuando no pueda obtenerse toda la información requerida para el originador y beneficiario, el SO deberá considerar la operación como inusual y atender a lo que señalan las disposiciones pertinentes en cada resolución con respecto a ROS (art. 45 Res. 70/19, art. 44 Res. 248/20 y art. 42 Res. 176/20).

CT230. *Criterio 16.18* – La Ley de inmovilización de activos (Ley 6419/19) de aplicación obligatoria para todos los SO, en su Art. 1, establece la obligación de los SO de la Ley ALA de inmovilizar inmediatamente los fondos y activos financieros de personas físicas o jurídicas como presuntos autores que puedan estar relacionadas con el terrorismo, la asociación terrorista, el FT/FP y que se encuentren vinculadas a las listas de SFD emitidas por RCSNU ya sea en materia de terrorismo y su financiamiento o de PADM (inciso b).



Ponderación y conclusión

CT231. Paraguay cuenta con regulaciones que contemplan la mayoría de los elementos de la Recomendación 16. Sin embargo, se advierten deficiencias menores en el contexto de cumplimiento de los criterios 16.6 donde no se cuenta con la obligación para la institución financiera originadora sobre suministrar la información correspondiente dentro del plazo de tres días laborables siguientes de recibida la solicitud de la institución financiera beneficiaria o de las correspondientes autoridades competentes. **La Recomendación 16 se califica como Mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 17 - Dependencia en terceros

CT232. En el IEM de 2008, la antigua R. 9 se evaluó como no aplicable debido a las prohibiciones existentes.

CT233. *Criterio 17.1* – La normativa paraguaya indica que los SO, en la utilización de los servicios de intermediarios para el cumplimiento de los servicios relacionados a la identificación y verificación de la información de clientes, directores, gerentes, funcionarios, contrapartes o proveedores, a efectos del desarrollo de las actividades comerciales propias del SO, o para introducir y/o atraer nuevos negocios, deben sujetarse siempre a las pautas generales de subcontratación. Además, el SO mantiene la responsabilidad del proceso de DD en el conocimiento del cliente, directores, gerentes, funcionarios, contrapartes o proveedores y debe supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en su respectiva normativa. (Art.35 de la Res. SEPRELAD 70/19, Art. 36 de la Res. SEPRELAD 71/19, Art. 40 de la Res. 77/2020, Arts. 52 de la Res. SEPRELAD 156/2020, Arts. 53 de la Res. SEPRELAD 172/2020, Arts. 53 de la Res. SEPRELAD 248/2020, Art. 52 de la Res. SEPRELAD 176/2020). Considerando lo anterior y que esta R. no aplica a la subcontratación, la Recomendación 17 resulta no aplicable.

Ponderación y conclusión

CT234. Conforme a la normativa paraguaya, la dependencia de terceros debe estar sujeta a las pautas generales de subcontratación, por lo tanto, esta recomendación resulta no aplicar. **La Recomendación 17 se califica como No Aplica.**

Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

CT235. En el IEM de 2008, las R. 15 y 22 fueron calificadas como NC. Se identificó que i) no hay obligación de realizar un análisis de riesgo potencial de LA/FT, ii) no hay orientaciones que rijan el nombramiento, la función, la autoridad, las líneas jerárquicas, ni la necesidad de recursos para un OC, iii) no hay obligación de mantener una función de auditoría independiente y que cuente con los recursos adecuados, iv) no hay orientación sobre temas de formación para que consideren la instituciones, v) no se imponen requisitos a las empresas remesadoras en relación con el programa de capacitación y vi) no hay requisitos específicos en vigor de cumplir con los elementos esenciales de esta recomendación.

CT236. *Criterio 18.1* – Paraguay, a través de las Resoluciones emitidas por la SEPRELAD en las que se establecen los reglamentos de prevención LA/FT de las IF, ha establecido la gestión de riesgos de LA/FT para las políticas, procedimientos y controles determinados por los SO, de acuerdo con lo establecido en la Ley y las disposiciones normativas que rigen en la materia. En virtud de estas Resoluciones se incluyen los siguientes controles:

- (a) El Art. 5 y Art. 7 de los reglamentos aplicables a bancos, financieras y aseguradoras (Res. SEPRELAD 70/19 y Res. SEPRELAD 71/19) establecen que se debe designar a un OC por el Directorio del SO y debe gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. El OC debe pertenecer a la categoría de primer nivel gerencial y contar con autoridad, recursos y apoyo suficiente de todas las áreas del SO. Por lo que hace a las demás IF, se establece esta obligación en la Res. 77/2020, Art. 10 para EMPEs; Res. 156/2020, Art. 12-15 para las cooperativas; Res. 172/2020, Art. 12-15 para el mercado de valores; Res. 248/2020, Art. 12-15 para las casas de cambio; Res. 176/2020, Art. 12 y 15 para las remesadoras y Art. 9-12 de la Res. 349/13.
- (b) Los SO supervisados por la SIB y la SIS deben implementar una política de DD en el conocimiento de sus directores, gerentes y funcionarios que asegure la integridad de éstos. El propósito de esta DD es que estos SO estén en condiciones de establecer sus perfiles, los SO deben requerir y evaluar información personal sobre los empleados, certificado u otros documentos sobre antecedentes penales, declaración jurada patrimonial y de otros ingresos, ocupación, y situación crediticia. Además, los SO deben elaborar señales de alerta y procedimientos a seguir sobre la idoneidad de accionistas, directores y principales funcionarios (Art. 32 de la Res. SEPRELAD 70/19 y Art. 33 de la Res. SEPRELAD 71/19). Respecto a otras entidades financieras, se establece esta obligación en la Res. 77/2020, Art. 36 para EMPEs; la Res. 156/2020, Arts. 10-14 y 20 para las cooperativas; Res. 172/2020, Arts. 10-14 y 21 para el mercado de valores; Res. 248/2020, Arts. 10-14 y 21 para las casas de cambio; Res. 176/2020, Arts. 10-14 y 21 para las remesadoras y Res. 349/13, Art. 8 para los almacenes generales de depósito y casas de crédito.
- (c) En materia de capacitación se incorporan pautas referentes al desarrollo de un programa de capacitación continuo anual en materia de LA/FT en consideración el perfil de los directores, gerentes y funcionarios. Este programa tiene la finalidad de instruir sobre las normas vigentes, así como las políticas, normas y procedimientos establecidos por los SO y deben ser revisados y actualizados por el OC (Arts. 36-39 de la Res. SEPRELAD 70/19 y Arts. 37-40 de la Res. SEPRELAD 71/19). Asimismo, los programas de capacitaciones serán revisados y actualizados anualmente o cuando el OC lo requiera. Por su parte el OC debe contar mínimo con 2 capacitaciones al año a fin de ser instruidos sobre la gestión de riesgos de LA/FT. Respecto a otras IF, se establece esta obligación en la Res. 77/2020, Art. 21 para EMPEs; Res. 156/2020, Art. 23-25 para las cooperativas; Res. 172/2020, Arts. 26-28 para el mercado de valores; y Res. 248/2020, Arts. 24-26 para las casas de cambio. Se aplican mismos requisitos para las remesadoras bajo los Arts. 24-26 de la Res. 176/2020 y Art. 35 de la Res. 349/13 para almacenes generales de depósito y casas de crédito.
- (d) Las Resoluciones mencionadas establecen la obligatoriedad de programas de auditorías interna y externa. Al efecto, las auditorías internas deben implementar sistemas de control para verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT, en donde se consideren los riesgos, mientras que el servicio de auditoría externa deberá

estar registrada ante la SEPRELAD y tendrá la tarea de analizar anualmente los sistemas de prevención de LA/FT (Arts. 51 y 52 de la Res. SEPRELAD 70/19 y Arts. 52 y 53 de la Res. SEPRELAD 71/19). Sobre otras IF, se establece esta obligación en la Res. 77/2020, Art. 20 para EMPEs, Res. 156/2020, Arts. 17, 21-22 para las cooperativas; Res. 172/2020, Arts. 18, 22-23 para el mercado de valores; y Res. 248/2020, Arts. 24-26 para las casas de cambio. Se aplican los mismos requisitos para las remesadoras bajo los Art. 18, 21 y 23 de la Res. 176/2020 y Art. 15 de la Res. 349/13 para almacenes generales de depósito y casas de crédito.

CT237. *Criterio 18.2* – Los grupos financieros están constituidos por dos o más SO supervisados por la SIB, SIS o CNV y son controlados por una única sociedad comercial o sus BF, por lo que pertenecen a una misma organización económica conforme a los parámetros y disposiciones normativas establecidas. Estos grupos están supeditados a la aplicación de políticas y procedimientos ALA/CFT, entre los que se incluyen las medidas contenidas en el criterio 18.1.

- (a) Se informa que el tipo y el alcance de las referidas políticas y procedimientos deben tomar en consideración los riesgos de LA/FT y ser consistentes con la complejidad de las operaciones y/o servicios que ofrecen, así como el tamaño del grupo financiero. Las Res. 70/19 (Art.10 y 11), 71/19 (Art. 12 y 13), 172/2020 (Art. 17) y 248/2020 (Art. 17) (bancos/financieras, aseguradoras, mercado de valores y casas de cambio, respectivamente), establecen que los integrantes de un grupo financiero pueden designar un OCC para el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. Los Art. 17 y 18 de las Res. 70/19 y 71/19, así como el Art. 24 de la Res.172/2020 establecen que los grupos financieros deben desarrollar políticas y procedimientos a nivel grupo en materia de gestión de riesgos y prevención del LA/FT. El Art. 25 de la Res. 172/2020 aplicable al mercado de valores indica que las sucursales y subsidiarias ubicadas en el exterior, pertenecientes a un grupo financiero paraguayo, deben cumplir con las medidas de prevención del LA/FT y la gestión de riesgos de LA/FT compatibles con las exigidas en el Paraguay. Es de mencionar que por lo que hace a las casas de cambio, en su Res. 248/2020 remarca sus obligaciones cuando el SO asuma relación de corresponsalía con personas jurídicas nacionales o extranjeras. En sus contratos exige y prevé el cumplimiento de sus políticas y procedimientos (Art. 55-59).
- (b) En el marco de la normativa aplicable a los sectores bajo este criterio, no se prevé la obligación de la provisión del cumplimiento a nivel grupo, la auditoría y/o funciones ALA/CFT conforme a lo solicitado en este criterio.
- (c) Los Art. 17 y 18 de las Res. 70/19 y 71/19, así como el Art. 24 de la Res.172/2020 establecen las obligaciones para que los grupos financieros compartan la información dentro del grupo para propósitos de prevención de LA/FT, estableciendo las salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información.

CT238. *Criterio 18.3* – El Art. 4 de las Res. SEPRELAD 70 y 71 establece que el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO es responsable de implementar el sistema de prevención del LA/FT para las sucursales de bancos/entidades del exterior, de conformidad con la norma vigente. Lo expuesto resulta aplicable sin perjuicio de las responsabilidades contempladas en las normas sobre la gestión integral de riesgos y otras normas relacionadas dictadas por la SEPRELAD o por la SIB o SIS, según sea el caso. El Art. 7 de la Ley 827/96, aplicable a seguros prevé la posibilidad

de la apertura de una sucursal en el extranjero, previa comunicación a la Autoridad de Control, que a la par del Art. 4 se prescribe que la existencia o la creación de las sucursales no se habilitan a operar hasta su autorización por la autoridad de control. Se aplican medidas similares a los bancos y financieras bajo el Art.6 de la Ley 861/96. Tal como se menciona en el criterio 18.2, el Art. 25 de la Res. 172/2020 aplicable al mercado de valores indica que las sucursales y subsidiarias ubicadas en el exterior deben cumplir con las medidas de prevención del LA/FT y la gestión de riesgos de LA/FT compatibles con las exigidas en el Paraguay. Por lo que hace a las casas de cambio, estas se encuentran bajo la Ley 2794, Art. 2 que determina el alcance de las mismas, ya sean entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades establezcan la relación de operaciones de cambios. Asimismo, el Art.7 indica que no podrán iniciar sus operaciones, habilitar, clausurar, trasladar su oficina principal, en el país o en el exterior sin autorización del BCP, quien en uso de sus facultades de supervisión solicitará las medidas de prevención del LA/FT y la gestión de riesgos de LA/FT. La matriz local responde por las actividades desarrolladas en sus sucursales (incluso en el extranjero), de ahí que, aunque la legislación aplicable en el país sede de las mismas (sucursales) sea más laxa que la paraguaya, deberán aplicar la regulación nacional.

Ponderación y conclusión

CT239. En Paraguay las IF implementan programas ALA/CFT con base en el riesgo que incluyen las políticas, procedimientos y controles internos conforme a los requisitos de esta R. Por lo que hace a los grupos financieros, éstos están constituidos por dos o más SO supervisados por la SIB, SIS o CNV y son controlados por una única sociedad comercial o sus BF. Estos grupos están supeditados a la aplicación de políticas y procedimientos ALA/CFT, incluidas las medidas contenidas en el criterio 18.1. Sin perjuicio de ello, no se cuenta con la obligación de la provisión del cumplimiento a nivel grupo, la auditoría y/o funciones ALA/CFT. Por lo anterior, **la Recomendación 18 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 19 - Países de mayor riesgo

CT240. En el IEM de la 3er Ronda se calificó la antigua R. 21 como NC por lo siguiente: (i) falta de requisitos impuestos por el INCOOP a las IF que presenten especial atención a los vínculos comerciales y operaciones con personas que provengan o estén en países que no apliquen las R. del GAFI o lo hagan en forma insuficiente, (ii) falta de requisitos impuestos por las autoridades competentes de supervisión que exijan que las IF examinen en la medida de lo posible los antecedentes de las operaciones que no tengan justificación económica aparente o fin legítimo visible y establezcan por escrito las observaciones sobre tales operaciones y tengan las observaciones a disposición de las autoridades competentes y los auditores, (iii) falta aparente de medidas y facultades de la SIB, la SIS, la CNV y el INCOOP para asesorar a su IF sobre inquietudes por las deficiencias en los sistemas ALA/CFT de otros países y aplicar las medidas para tratar casos en que un país siga sin aplicar las R. del GAFI o lo haga de forma insuficiente.

CT241. *Criterio 19.1* – Las reglamentaciones nacionales exigen implementar las medidas de DD intensificadas, proporcionales a los riesgos que representan las relaciones comerciales y/o transaccionales que se realicen con personas físicas/o jurídicas localizadas en destinos considerados

de riesgo, o por llamamiento de organismos internacionales. Al respecto, el ordenamiento legal dispone la aplicación de las medidas de mitigación DDC o contramedidas tendientes a la mitigación de los riesgos cuando se identifican las operaciones realizadas por personas asociadas a nacionalidades de riesgo, o desde/hacia las jurisdicciones de riesgo, operaciones realizadas por personas localizadas en países no cooperantes, o por personas enlistadas conforme a las listas internacionales. Estas obligaciones aplican a los SO supervisados por la SIB (Arts. 21, numeral 7.3; 25, numeral 1; y 34, numeral 3.4 y 5 de la Res. SEPRELAD 349/13, Arts. 27, inciso h/i; 55; 58, numeral 7c y Anexos A1 y A4 de la Res. SEPRELAD 70/19; y Art. 35 de la Res. SEPRELAD 248/2020 aplicable a casas de cambio.), a las remesadoras aplica el Art. 35 de la Res. SEPRELAD 176/2020, a los supervisados por la SIS (Arts. 28 inciso h/i; y Anexos A1 y A5 de la Res. SEPRELAD 71/19) y para el mercado de valores (Art. 37 de la Res. SEPRELAD 172/2020).

CT242. En lo que respecta a los SO bajo la supervisión de la INCOOP, la Res. 156/2020 establece en su Art. 32 que las cooperativas deben conducir procedimientos de DD ampliada para los socios clasificados como de alto riesgo. Independientemente de la evaluación de riesgo que se realice, esta DD ampliada aplica obligatoriamente a personas condenadas por LA/FT, nacionales o extranjeros no residentes, PEP y aquellos otros supuestos identificados por los SO. Además, sin perjuicio de que las cooperativas únicamente operan en territorio nacional y que no realizan transferencias al exterior, en el Anexo IV de su Res. se establece que los SO deben verificar como mínimo los listados del CSNU, listas de países no cooperantes del GAFI, OFAC, lista de la Unión Europea y las que señale la SEPRELAD.

CT243. *Criterio 19.2* – De acuerdo con la Guía General ALA/CFT elaborada por Paraguay dentro de la identificación de los riesgos, se establece que se debe considerar a los países sobre los que rigen sanciones económicas por parte de organismos internacionales, además de aquellas personas designadas en listas públicas de SFD. Además, incluye algunos ejemplos en los que los SO no deben llevar a cabo transacciones con los clientes identificados de riesgo y algunas de las medidas intensificadas de DDC aplicables a relaciones de mayor riesgo. También, en el marco de los estándares internacionales se contemplan tres situaciones en las cuales, ante la imposibilidad de completar adecuadamente el proceso de DDC, se determinan consecuencias concretas: i) no abrir la cuenta o no iniciar la relación comercial, ii) no realizar la transacción u operación, y iii) cerrar la cuenta o terminar la relación.

CT244. *Criterio 19.3* – Cuando existen llamamientos de los países o del GAFI para prestar atención en jurisdicciones de riesgo, la SEPRELAD difunde circulares en cuanto a debilidades de los sistemas ALA/CFT de otros países y realiza alertas por el Sistema ROS WEB (para SO), en su página web (a disposición de toda la ciudadanía) y otros medios de intercambio de información. Asimismo, la UIF emitió resoluciones para unos sectores de SO a fin de que verifiquen listados emitidos en virtud de las RCSNU, del GAFI, OFAC, listas de terroristas de la Unión Europea y otras que considere la SEPRELAD (Anexo IV estas resoluciones aplicables a cooperativas, mercado de valores, remesadoras, casas de cambio, compraventa de automotores, inmuebles y comercios de joyas, piedras y metales preciosos).

Ponderación y conclusión

CT245. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar respecto de los países de mayor riesgo. **La Recomendación 19 se califica como Cumplida.**

Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas

CT246. Paraguay recibió la calificación PC para la R.13 y RE IV en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: i) • Falta de obligación directa en disposiciones legales o reglamentarias para comunicar las operaciones sospechosas a la SEPRELAD; ii) La obligación de reportar no cubre a todas las instituciones financieras; iii) El financiamiento del terrorismo no se ha tipificado como delito; iv) Falta de obligación por ley o reglamento para notificar las sospechas relacionadas con el financiamiento del terrorismo; y v) Cantidad reducida de reportes de operaciones sospechosas (mayoría de los informes recibidos de las instituciones bancarias);

CT247. *Criterio 20.1* – Paraguay establece en Ley la obligación de los SO de remitir los ROS. La ley ALA, aplicable a los SO bajo el Art. 13, establece en su Art. 19, la obligación de reportar a la SEPRELAD, conforme a las reglamentaciones establecidas, cualquier operación realizada o tentada, con independencia de su cuantía, respecto de la cual se tengan motivos razonables o exista sospecha de la vinculación con actividades que sean conducentes, representen amenazas o exterioricen indicadores sobre la comisión de LA/FT.

CT248. Las disposiciones relevantes para establecer las formas y procedimientos a ser implementados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de LA y FT son: Art 32 de la Res. 348/2013, aplicable a todas las entidades supervisadas por la SIB (incluyendo las Casas de crédito y los Almacenes generales de depósito; el Art. 45 de la Res. 70/19, aplicables a bancos y entidades financieras supervisadas por la SIB; Art. 46 de la Res. 71/19, aplicable a las aseguradoras; Art. 46 de las Res. 77/2020 Art. 44 de la Res. 248/2020, aplicable a las Casas de cambios; Art. 39 de la Res. 156/2020, aplicable a las Cooperativas; Art. 12 de la Res. 172/2020, aplicable Casas de Bolsa, Bolsa de Valores, Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión y Jubilación; y Art. 42 de la Res. 176/2020 aplicable a las remesadoras.

CT249. Las resoluciones aplicables a Bancos y entidades financieras, así como las aplicable a las aseguradoras establecen que los SO tienen un plazo máximo para determinar bajo su propio análisis si los hechos, propósito o circunstancias de la operación deben ser considerados como sospechosos y deberá de remitir su reporte a la SEPRELAD dentro del plazo máximo de las siguientes 24 horas a partir de que se haya determinado la operación con la calificación de sospechosa.

CT250. Para el caso de Casas de cambios, Casas de Bolsa, Cooperativas, EMPEs y remesadoras; las Resoluciones aplicables establecen un término de hasta 90 días para realizar el análisis y de 24 horas, a partir de que éste sea determinado, para remitir el ROS. Sin embargo, para el caso de las Casas de crédito y los Almacenes generales de depósito, la Res. aplicable no establece el término de 24 horas a partir de que éste sea determinado. Este punto tampoco está cubierto por lo que hace a las casas de empeño que se encuentran previstas por la Ley, y no cuentan con Resolución normativa que refiera los tiempos. Asimismo, para el caso de las personas físicas y jurídicas que

desarrollan actividades de transporte o atesoramiento de valores o caudales y las que prestan servicios de locación de cajas de seguridad, las resoluciones aplicables establecen la obligación de remitir los ROS en un plazo máximo de 60 días contados desde la realización del servicio, parámetro que es diferente a los casos anteriores.

CT251. *Criterio 20.2* – Como se mencionó en el criterio anterior, la Ley ALA en su Art. 19, establece la obligación del SO de reportar cualquier hecho u operación, realizada o tentada, con independencia de su cuantía, cuando esta se considere sospechosa. La referida disposición legal cubre el alcance del presente criterio.

Ponderación y conclusión

CT252. La Ley ALA y las diferentes Resoluciones emitidas por la SEPRELAD cubren la obligación de los SO financieros para remitir los ROS a la SEPRELAD conforme a los criterios de esta Recomendación. Por lo que hace a el sector de Casas de Crédito y Almacenes Generales de Depósito, debido a que su normativa no ha sido actualizada no se cuenta con el fundamento específico en cuanto al tiempo en que una vez determinada una operación como sospechosa, la entidad deba remitir el ROS relevante. **La Recomendación 20 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad

CT253. Paraguay recibió la calificación C para la R.14 en su último IEM.

CT254. *Criterio 21.1* – El Artículo 34 de la Ley ALA, disponen claramente que la información proporcionada por los SO (Art.13 Ley ALA) a la SEPRELAD en cumplimiento de dicha ley y su reglamentación no debe considerarse una violación a la obligación de secreto o confidencialidad y que las entidades, directores, administradores y funcionarios que presentan informes estarán exentos de responsabilidad civil, penal o administrativa, independientemente de los resultados de la investigación, salvo en el caso de complicidad en el caso bajo investigación.

CT255. *Criterio 21.2* – El Art. 20 de la Ley ALA, dispone la prohibición de los SO de revelar al cliente o a terceros las actuaciones o comunicaciones que realicen en aplicación de las obligaciones establecidas por esta ley y sus reglamentos. Si bien, de la lectura de la disposición antes mencionada, se entiende que la intención del legislador en la prohibición de los SO como un todo, incluye a sus funcionarios, sea cual sea el rango. Este punto se aborda textualmente en el Art. 21, último párrafo al señalar que los SO deberán notificar e impondrán a sus directores, gerentes y empleados el deber de cumplir las disposiciones de la presente ley incluyendo la prohibición mencionada en el artículo 20 antes citado.

Ponderación y conclusión

CT256. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar sobre la revelación y la confidencialidad. **La Recomendación 21 se califica como Cumplida.**

Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente

CT257. En el IEM de la 3er Ronda, se calificó la antigua R.12 como NC conforme a lo siguiente: (i) la Ley N° 1015/97 no contempla a los abogados, notarios y otros profesionales jurídicos y contadores independientes, cuando preparen o efectúen operaciones para un cliente respecto de las actividades establecidas en la Metodología del GAFI y los proveedores de servicios societarios y fideicomisos, cuando preparan o efectúan transacciones en nombre de un cliente respecto de las actividades enunciadas por el GAFI, (ii) falta regulación por parte de la SEPRELAD respecto de los Comerciantes de Metales y Piedras Preciosas, (iii) las Recomendaciones 5, 8, 9, 10 y 11 no están correctamente cubiertas. Las medidas establecidas son generales y no contemplan el nivel de detalle contenido bajo el Criterio, (iv) faltan requerimientos expresos en las regulaciones respecto a todas las obligaciones impuestas en la Recomendación N° 5- prohibición de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios, supuestos en los que se requiere la DDC de acuerdo con el Criterio 5.2, Secciones c-e, Medidas de identificación, Identificación de las personas o estructuras jurídicas, Riesgo, Momento de la verificación, Monitoreo, Información respecto del objeto social y la naturaleza de la relación comercial, Cumplimiento deficiente de la DDC, (v) falta obligación, en forma adicional a las medidas de debida diligencia, de prestar atención a los PEPs en concordancia con la Recomendación 6, (vi) faltan requerimientos para prestar atención a las nuevas tecnologías que puedan favorecer el anonimato y para abordar aquellos riesgos relacionados con relaciones comerciales u operaciones que no se hacen en presencia física, (vii) faltan requerimientos para prohibir que los Establecimientos Dedicados a la Explotación de Juegos de Suerte o Azar deleguen en intermediarios u otros terceros para dar cumplimiento a algunos de los elementos del proceso de DDC o para presentar actividades comerciales, o expresamente indicar los requisitos que deben ser observados cuando tal delegación es permitida, (viii) falta de adecuación respecto a la conservación de registros de conformidad con lo previsto bajo la Recomendación N° 10, (ix) falta de una obligación expresa de prestar atención a todas las operaciones complejas, inusualmente grandes o a los patrones de transacciones inusuales y de examinar los antecedentes y documentar tales resultados por escrito de conformidad con la Recomendación 11, (x) la CONAJZAR no ha emitido la regulación pertinente para las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o Azar, (xi) el FT no está criminalizado en Paraguay, por ello el cumplimiento de las Recomendaciones que hacen referencia no sólo a la prevención del LA, sino también al FT, tal como la Recomendación 8, es limitado, (xii) falta de implementación por parte de las APNFD previstas bajo el artículo 13 de la Ley N° 1015/97 de todos los requisitos establecidos en la Ley y en las Resoluciones emitidas por la SEPRELAD respecto a las Recomendaciones del GAFI 5, 6, 8-11.

CT258. *Criterio 22.1* – Los SO considerados como APNFD, conforme al Art. 13 inciso ñ de la Ley ALA, deben cumplir con los mismos requisitos legales de DDC previstos en la R. 10. El Art. 14 de la Ley ALA establece la obligación de aplicar medidas de DDC, sean estas personas físicas, jurídicas o estructuras jurídicas. Además, para las APNFD se establecen los requisitos en las respectivas reglamentaciones. Al respecto:

- (a) Con relación a casinos, la Res. 258/2020 establece los requisitos de identificación del cliente para participar y realizar, independientemente de la modalidad bajo la que se pretenda participar (Art. 24). Asimismo, se establece que los SO deben implementar medidas de DDC para obtener la información que permita conocer al cliente o BF, y entender el propósito de la relación, establecer su perfil y verificar que las operaciones sean

- acordes a este. Los criterios de DDC serán aplicables a los clientes que actúen en carácter particular, como mandantes o en representación de personas/estructuras jurídicas cuando se involucren en operaciones por montos iguales o superiores a ocho salarios mínimos (Art. 26), que al momento de la proyección de este informe equivale a USD 2650.
- (b) Para las inmobiliarias, el Art. 18 de la Res. 201/2020 establece que se debe obtener la información que permita conocer la identidad del cliente o BF, entender el propósito de la relación, establecer un perfil y verificar que las operaciones sean acordes. La DDC es aplicable a los clientes que actúen en carácter particular, cuando realicen sus operaciones a través de mandantes o representantes. El régimen a ser implementado se determinará con base en la calificación de riesgo de LA/FT.
 - (c) La Res. 222/2020, establece los requisitos de DDC para el sector de joyas, piedras y metales preciosos, los cuales deberán ser aplicados a los clientes que actúan en carácter particular, como mandante o representante, siempre que se realicen operaciones por montos iguales o superiores a treinta salarios mínimos (Art. 18), que al momento de la proyección de este informe equivale a USD 9.970.
 - (d) La Resolución 325/13 emitida por la SEPRELAD, en sus Arts. 4 y 5, dispone las obligaciones de los notarios y escribanos públicos para identificar al requirente, registrar las operaciones, entre otras. Asimismo, están obligados a elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del requirente y deben registrar todas las operaciones que alcancen o excedan la suma de USD 50.000 o su equivalente en otra moneda, señaladas en el Art. 3 entre las que se incluye la compraventa de bienes y muebles, formalización de actas notariales de depósito de dinero, títulos valores u otros activos del requirente, y la constitución y modificación de estatutos de personas jurídicas. Además, se debe tomar en cuenta lo mencionado en la R. 1 respecto al umbral establecido que indica que no se tienen elementos para concluir que el umbral de USD 50.000 se determinó con base a algún estudio o evaluación de los riesgos de LA/FT inherentes de las actividades realizadas por este sector en el contexto del país que demuestren un bajo riesgo de este tipo de transacciones en el sector (ver criterio 1.6). En ese sentido, los supuestos de este subcriterio sobre la DDC no estarían cubiertos. En lo que respecta a abogados, contadores y otros profesionales jurídicos, el Art. 12 de la Res. 299/21 establece los requisitos de DDC mismos que serán aplicados a partir de que los montos involucrados en las operaciones y/o transacciones realizadas a nombre o por cuenta de sus clientes superen el equivalente a 50 (cincuenta) salarios mínimos legales, que al momento de la proyección de este informe equivale a USD 16.600. En ese sentido, se entiende que la DDC se aplica en un monto superior según los requisitos contemplados en la R.10. Aunado a ello, se indica que el régimen a aplicar se hará con base en el riesgo LA/FT del cliente.
 - (e) En Paraguay solamente podrán tener la calidad de fiduciarios los bancos y empresas financieras y las empresas fiduciarias especialmente autorizadas por el Banco Central, conforme a lo dispuesto en la Art. 19 de la Ley 921/96. Las empresas fiduciarias cuya creación se autorice tendrán el carácter de instituciones financieras de servicios auxiliares de crédito, y estarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la SIB, las cuales se ejercerán, en lo pertinente, conforme a las normas de la Ley General de Bancos y Otras Entidades Financieras (Ley 861/96) y sus modificaciones, debiendo por lo tanto cumplir con las normas ALA/CFT (Arts. 19-21 Ley 921/96). Sobre esa base, los requisitos de DDC deben

ser implementados conforme al reglamento de prevención ALA/CFT para las entidades financieras (Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 de la Res. SEPRELAD 70/19). Adicionalmente, el Art. 27 exige que el régimen de DDC de los fideicomisos sea con carácter ampliado.

CT259. *Criterio 22.2* – En la Ley ALA, se establece que los SO deben identificar y registrar con claridad y precisión la totalidad de las operaciones tanto nacionales como internacionales realizadas por sus clientes, conteniendo como mínimo, montos, tipos de moneda y otros elementos que permitan su reconstrucción. Asimismo, deben conservar durante un periodo de 5 años los registros de las operaciones y las medidas de DD que implementen y en caso de finalizar la relación comercial, se deben conservar los registros obtenidos a través de las medidas de DDC, los archivos, correspondencia y los resultados de los análisis por el mismo periodo (Art. 17 y 18). Por otro lado, los SO deberán proveer toda la información relacionada con la materia legislada en esta ley que sea requerida por la autoridad competente para el cumplimiento de sus funciones y no serán aplicables las disposiciones relativas al deber de secreto o reserva legal alguna. Aunado a lo dispuesto en la Ley ALA, los SO dentro de los incisos (a)-(d) del criterio 22.1 cuentan con reglamentos que incluye la obligación del mantenimiento de registros: (a) Art. 39 y 40 de la Res. 258/2020; (b) Art. 31 y 32 de la Res. 201/2020; (c) Art. 31 y 32 de la Res. 222/2020; (d) Art. 4 y 5, numeral 3 de la Res. 325/13 para notarios y el Art. 22 y 29 de la Res. 299/21 para abogados, otros profesionales jurídicos y contadores). Sin perjuicio de la obligación de mantenimiento de registros, se debe tomar en cuenta la deficiencia identificada en el subcriterio 22.1 (d) para estos SO. Sobre los proveedores de servicios fiduciarios al considerarse entidades financieras se aplican las mismas obligaciones que a los SO supervisados por la SIB (Res. 70/19).

CT260. Aunado a lo anterior, la SEPRELAD podrá requerir a los organismos y entidades del Estado, la implementación de interconexiones para obtener acceso a las bases de datos, tanto de estas, como de los SO para el desarrollo de sus funciones (Art. 22). Por su parte el MP podrá requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada (Art. 228 del CPP). Los informes o documentos adicionales requeridos por la SEPRELAD y el MP deben remitirse en el plazo y en las formas establecidas en el requerimiento que solicite la autoridad de aplicación.

CT261. *Criterio 22.3* – En función del Art. 5 de la Res. SEPRELAD 50/2019, los SO deben implementar un sistema de gestión de riesgo apropiado para determinar si el cliente o BF del cliente es una PEP, debiendo implementar su DD adecuada y proporcional al riesgo asociado. Además, al momento de identificarlo como PEP, los SO deben establecer niveles de aprobación de la relación en función de su riesgo, debiendo implementar los procedimientos necesarios a fin de monitorear las operaciones efectuadas. Las medidas que deben aplicar los SO al identificar a la PEP son i) obtener aprobación de alta gerencia o de la dependencia a la cual se ha delegado su función a fin de establecer o continuar relaciones comerciales, ii) llevar a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial, iii) tomar medidas razonables para establecer la fuente de los fondos operados, iv) obtener información sobre la PEP (ocupación, objetivo de relación comercial, razones de las transacciones, origen de los fondos, etc.) y v) características de las operaciones realizadas (Art. 7). Los reglamentos aplicables a los SO descritos en el criterio 22.1 (a)-(c) incluye la obligación de la DDC respecto a la R. 12: (a) Art. 32 de la Res. 258/2020; (b) Art. 24 de la Res. 201/2020; (c) Art. 24 de la Res. 222/2020. En cuanto al inciso (d), Art. 16 de la Res. 299/21 para abogados, otros profesionales jurídicos, contadores. No hay disposiciones similares

para los notarios. Además, se deben tomar en cuenta las deficiencias identificadas en el criterio 22.1 (d) sobre estos SO. Sobre los proveedores de servicios fiduciarios aplica lo descrito en la R. 12 bajo la Res. SEPRELAD 50/2019.

CT262. *Criterio 22.4* – Las Resoluciones aplicables a los SO dentro del 22.1 (a)-(c), indican que los SO tienen que evaluar el nivel de exposición de los riesgos de LA/FT asociados a los nuevos productos y/o servicios que eventualmente se dispongan a ofrecer. Se debe hacer una evaluación e identificación de riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, es una tarea que todos los SO deben implementar a fin de impulsar adecuadamente las medidas de DDC (Art. 5 de la Res. 258/2020, Res. 201/2020, Res. 222/2020). En lo que respecta al inciso (d), si bien el Art. 3 de la Res. 299/21 establece que los abogados, contadores y otros profesionales jurídicos deben hacer una evaluación de riesgos sobre nuevas tecnologías, no se cubren con totalidad los requisitos de la R. 15, según corresponda. Además, no se cuenta con disposiciones similares para los notarios. Sobre los proveedores de servicios fiduciarios deben evaluar nuevos productos de conformidad con el Art. 19 de Res. 70/2019 (ver criterio 15.1 y 15.2)

CT263. *Criterio 22.5* – En Paraguay no aplica la dependencia en terceros para la categoría de APNFD.

Ponderación y conclusión

CT264. En Paraguay, las APNFD, cumplen en su mayoría con los requisitos para llevar a cabo los requisitos de DDC y que estos se apliquen en el mantenimiento de registros, operaciones con PEP y nuevas tecnologías, esto conforme a lo comprendido en esta Recomendación. Lo anterior con la excepción, en algunos casos, de los notarios, abogados, contadores y otros profesionales jurídicos. Además, es importante tener en cuenta lo relativo al sector de notarios al no contar con un análisis sobre el riesgo bajo de este sector para establecer el umbral por el que se debe conducir la DDC. **La Recomendación 22 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas

CT265. La antigua R. 16 se evaluó como NC en el IEM de la 3er Ronda. El equipo evaluador concluyó lo siguiente: (i) no todas las APNFD están cubiertas en la Ley N° 1015/97, (ii) el cumplimiento de las Recomendaciones se encuentra limitado. La Ley N° 1015/97 no cubre todas las categorías de APNFD y las medidas impuestas para aquellas que están contempladas en la Ley son muy generales y no cuentan con el nivel de detalle requerido bajo el estándar, (iii) falta de regulación emitida por la SEPRELAD para los Comerciantes de Metales y Piedras Preciosas, (iv) la Recomendación Especial IV y el Criterio 13.2 no se encuentran cumplidos mientras que el terrorismo no está criminalizado bajo la Ley N° 1015/97, (v) la obligación de presentar un ROS se aplica al delito de LA y no al FT, (vi) falta de requisitos para abordar adecuadamente los requerimientos establecidos bajo la Recomendación N° 15, especialmente con respecto a los Criterios N° 15.1., 15.2 y 15.3, (vii) la Recomendación N° 21 no está prevista en la Ley ni en las

Regulaciones emitidas por la SEPRELAD, y (viii) falta de implementación por parte de los SO previstos bajo el Artículo 13 de la Ley N° 1015/97 de los requerimientos establecidos en la Ley N° 1015/97 y en las Resoluciones emitidas por la SEPRELAD respecto a las Recomendaciones del GAFI N° 13, 14, 15 y 21.

CT266. *Criterio 23.1* – De acuerdo con el Art. 19 de la Ley ALA (Ley 6497, modificatoria de la Ley 1015), los SO deberán reportar a la SEPRELAD, conforme a las reglamentaciones establecidas, cualquier operación realizada o tentada, con independencia de su cuantía, respecto de la cual se tengan motivos razonables o exista sospecha de la vinculación con actividades que sean conducentes, representen amenazas o exterioricen indicadores sobre la comisión de LA/FT. En lo que hace a las medidas relativas al terrorismo y su financiamiento, la Res. 454/11 dirigida a todos los SO, dispone que estos deben aplicar e implementar políticas y procedimientos para prevenir y reportar hechos y operaciones que pudieren tener relación con estos hechos. En cumplimiento con esta R, las siguientes APNFD deben presentar ROS conforme a sus respectivas reglamentaciones:

- (a) El Art. 7, numeral 1, de la Res. 325/13 establece que los notarios deberán informar a la SEPRELAD de cualquier hecho u operación sospechosa con independencia de su cuantía. Los ROS deben ser remitidos a la SEPRELAD a través del aplicativo ROS_WEB en un plazo máximo de 60 días contados desde el inicio de la intervención profesional, lo cual no resulta en un ROS presentado con prontitud. También se menciona que para la presentación de los ROS de los notarios se toman como base ilustrativa y no taxativa, las señales de alerta presentes en el Art. 8 de este Reglamento. En el caso de los abogados, otros profesionales jurídicos y contadores, el Art. 23 de la Res. 299/21 establece su obligación para presentar un ROS ante la UIF. Estos SO cuentan con un plazo de 90 días desde que se hizo la transacción para hacer el análisis y sobre eso hacer el reporte en 24 horas.
- (b) De acuerdo con la Res. 222/2020, los comerciantes de joyas, piedras y metales preciosos deben realizar el análisis de la operación inusual y, cuando del análisis se califica una operación como sospechosa, deben enviar a la SEPRELAD un ROS dentro del plazo de 24 horas. La comunicación de las operaciones sospechosas tiene carácter confidencial, reservado y de uso exclusivo de la SEPRELAD. El ROS, así como la documentación complementaria deben enviarse vía ROS_WEB (Arts. 33 al 37).
- (c) En el caso de los fiduciarios, tal como se mencionó en la R. 22, les aplica la Res. 70/19, que en su Art. 45 establece las formas y procedimientos a ser implementados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de LA y FT y tienen un plazo máximo para determinar bajo su propio análisis si los hechos, propósito o circunstancias de la operación deben ser considerados como sospechosos y deberá de remitir su reporte a la SEPRELAD dentro del plazo máximo de las siguientes 24 horas a partir de que se haya determinado la operación con la calificación de sospechosa.

CT267. *Criterio 23.2* – El Art. 21 de la Ley ALA dispone que los SO que sean entidades con o sin personería jurídica deben establecer los procedimientos adecuados para el control interno de la información a fin de conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones de LA. En ese sentido, se aplican los requisitos del criterio 18.1 conforme a las siguientes reglamentaciones: (a) Arts. 5, 6 10 y 11 de la Res. 299/21 para abogados, otros profesionales jurídicos y contadores. Respecto a los notarios, es de mencionar que estos son SO como personas físicas independientes,

no como parte de una estructura, entidad u organización, teniendo responsabilidad particular para la implementación de las políticas y procedimientos en materia de prevención de LA/FT. La función de OC recae en el propio profesional y por su naturaleza no pueden constituir sucursales o filiales extranjeras, estando limitado el ejercicio dentro de la demarcación geográfica a la cual pertenece su registro, encontrándose prohibida la habilitación de oficinas accesorias o sucursales. (Art. 101 de la Ley 2335/03); (b) en el caso de los comerciantes de joyas, piedras y metales preciosos aplican los Arts. 8, 10, 12-16 de la Res. 222/2020; (c) respecto a los servicios fiduciarios, tal como se mencionó en la R. 22, les aplica la Res. 70/19 que establece las obligaciones al respecto en los Art. 4, 5, 17 y 51 al 57.

CT268. *Criterio 23.3* – De conformidad con la información provista por el Paraguay, el portal web de la UIF dispone un apartado en el que se recopilan las listas que deben ser observadas por los SO en sus procesos de DD, enumerándose entre ellas la lista de jurisdicciones de alto riesgo y sujetas a monitoreo del GAFI. El sector de abogados, contadores y otros profesionales jurídicos, así como los comerciantes de joyas, piedras y metales preciosos cuentan con disposiciones específicas donde se establece que estos SO deben consultar las listas de países de riesgo y de identificar alguno proceder con base en su reglamentación (Art. 16 de la Res. 299/21 y Anexo IV de la Res. 222/2020, respectivamente). En el caso de los proveedores de servicios fiduciarios aplican los Arts. 27, inciso h/i; 55; 58, numeral 7c y Anexos A1 y A4 de la Res. SEPRELAD 70/19). No se cuenta con disposiciones similares aplicables a notarios.

CT269. *Criterio 23.4* – Los SO no deben revelar al cliente ni a terceros las actuaciones o comunicaciones que realicen en aplicación de las obligaciones establecidas por la Ley ALA y sus reglamentos (Art. 20). Dentro de las respectivas reglamentaciones se establece que los sectores bajo esta R. no podrán revelar a sus requirentes o a las personas involucradas ninguna información de carácter reservado en materia ALA/CFT o datos como los ROS, sus contenidas o informes solicitados por la SEPRELAD (Art. 9 de la Res. 325/13 para los notarios o escribanos; Art. 26 de la Res. 299/21 para los abogados, otros profesionales jurídicos y contadores; y Art. 36 de la Res. 222/2020 para el sector de joyas, piedras y metales preciosos). En el caso de los proveedores de servicios fiduciarios aplica lo correspondiente a la Res. 70/19).

Ponderación y conclusión

CT270. Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos, contadores y los comerciantes de joyas están sujetos a las obligaciones de reportar operaciones sospechosas. Sin embargo, en el caso de los notarios el plazo para la presentación de los ROS no es con prontitud. Por otro lado, con excepción de los notarios, los sectores cumplen con los requisitos de controles internos y acciones respecto a los países de mayor riesgo bajo la R. 19. En el caso de los proveedores fiduciarios se evalúan conforme a la Res. 70/19 de bancos y financieras. **La Recomendación 23 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

CT271. Paraguay recibió la calificación NC para la R.33 en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: i) Las leyes no exigen una transparencia adecuada en relación con la propiedad y el control de las personas jurídicas; ii) Las autoridades competentes no tienen acceso de manera oportuna a una información adecuada, precisa y actual sobre la propiedad y el control de las personas jurídicas; y iii) No existen medidas para impedir el uso ilegítimo de las personas jurídicas mediante la utilización de acciones al portador en relación con el lavado de dinero.

CT272. *Criterio 24.1* – El Art. 91 de la Ley 1183/85 (Código Civil) establece los diferentes tipos y formas de personas jurídicas admitidas por el derecho paraguayo. En este sentido las personas jurídicas reconocidas por Paraguay son: i) el Estado; ii) las Municipalidades; iii) la Iglesia Católica; iv) los entes autárquicos, autónomos y los de economía mixta y demás entes de Derecho Público, que, conforme con la respectiva legislación, sean capaces de adquirir bienes y obligarse; v) las universidades; vi) las asociaciones que tengan por objeto el bien común; vii) las asociaciones inscriptas con capacidad restringida; viii) las fundaciones; ix) las sociedades anónimas y las cooperativas; y x) las demás sociedades reguladas en el Libro II de este Código (Sociedades Simples, Colectivas, en Comandita Simple, en Comandita por Acciones, de Responsabilidad Limitada y Constituidas en el Extranjero). Cabe destacar que mediante la Ley 6480/2020 se crea la figura de las Empresas por Acciones Simplificadas EAS.

CT273. El Art.1013 establece que será considerada como “*sociedad simple*” aquella que no revista los caracteres de alguna de las otras reglada por el Código o en leyes especiales y que no tenga por objeto el ejercicio de una actividad comercial. En este sentido establece que las sociedades serán consideradas comerciales cuando: i) la actividad industrial encaminada a la producción de bienes o servicios; ii) la actividad intermediaria en la circulación de bienes o servicios; iii) el transporte en cualquiera de sus formas; iv) la actividad bancaria aseguradora, o de bolsas; y v) cualquier otra actividad calificada como tal por Ley de Comercio (Ley 1034/83). Finaliza estableciendo la obligación de toda sociedad que tenga por objeto realizar actos mercantiles de inscribirse en el Registro Público de Comercio, lo cual encuentra su excepción por lo que hace a las EAS mismas que deberán remitir el expediente electrónico respectivo y una copia debe ser enviada a la DGRP para la toma de razón que corresponda (Ley especial 6480/2020; Decreto 3998/2020, Art. 6°).

CT274. Con la promulgación de la Ley No 879/1981 “Código de Organización Judicial” se creó la Dirección General de los Registros Públicos en la que son unificados los registros existentes y creados de aquella época, entre los cuales figuran: i) el Registro de personas jurídicas y Asociaciones; ii) Registro público de Comercio; iii) de Inmuebles iv) de Testamentos; vi) de leasing; y vii) de Fideicomiso. De igual manera, la Ley 6446/19 "que crea la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales (DGPEJBF), el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y el registro administrativo de beneficiarios finales del Paraguay" (Ley sobre el registro de BF), establece en su Art. 3, la obligación de proporcionar a la DGPEJBF del Ministerio de Hacienda para su inscripción en el Registro Administrativo de Personas Jurídicas, el registro o la indicación de los accionistas o autoridades que se encuentran a cargo de la dirección, control y administración de las mismas, sus estatutos sociales u otros

instrumentos de creación y la última asamblea de asociados de elección de autoridades, dentro de un plazo máximo de 9 meses a partir de la vigencia de la Ley sobre el registro de BF. Paraguay brindó una tabla con la normativa relevante sobre todos los tipos de personas jurídicas permitidas por el país, en donde se identifican las características de cada una y sus respectivos procesos de creación y registro según corresponda. Asimismo, el Sistema Unificado de Apertura y Cierre de Empresas dependiente del Ministerio de Industria y Comercio cuenta con servicio telefónico habilitado para brindar asistencia sobre la creación y tipos de empresas y sociedades jurídicas. De igual manera, dentro del sitio web, se cuenta con información disponible al público sobre los requisitos generales y formatos para la creación sociedades, así como específicos sobre cada tipo de sociedad que se pretenda incorporar³⁴. Asimismo, para el caso de las Asociaciones, el Ministerio del Interior en su sitio web publica los requisitos que deberán realizar las asociaciones y fundaciones para el trámite de personería jurídica³⁵.

CT275. Por otro lado, las leyes relevantes sobre los procesos de creación y obtención de los registros, en relación con la Ley 5282/2014 sobre el libre acceso de la población a la información pública, mencionan los tipos y características de las personas jurídicas y los procesos y registros para su constitución, así como para la obtención y registro de la información básica y del BF de todas las personas jurídicas. (Ley 6446/2019 y su reglamentación por Decreto 3241/2020; Ley 1034/1983 y toda la normativa relativa a cada tipo de persona jurídica). De igual manera la Guía de conclusiones del ESR LA/FT de Personas Jurídicas es pública a través de la página electrónica de la SEPRELAD.

CT276. *Criterio 24.2* – Como se mencionó en los criterios de la Rec. 1, Paraguay realizó una ENR y su actualización en materia de LA/FT en 2018. En dicha actualización se dispuso como objetivo la promulgación de una Ley que disponga la creación del registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y el registro administrativo de BF del Paraguay y, además, la modificación de la Ley 5895/17 “que establece las reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones”. Estas medidas se materializaron con las respectivas promulgaciones y son un importante avance en la materia.

CT277. En 2020, la SEPRELAD, junto con la Abogacía del Tesoro, realizó la evaluación sectorial de riesgo LA/FT, sobre todos los tipos de personas jurídicas (24 tipos) que reconoce la legislación del país. Este ejercicio realiza una clasificación en grupos dependiendo su finalidad (lucro, sin lucro, ambas y públicas), y dejó fuera a las OSFL ya que ya habían sido objeto de análisis en su propio ejercicio sectorial. Asimismo, existe una categorización de riesgo de bajo a alto, mismos que se dividen entre riesgos de LA y delitos precedentes por un lado de LA y de FT por el otro. Las personas jurídicas con nivel de riesgo más alto en el estudio fueron las Entidades con fines públicos, con o sin fines de lucro; las EIRL; S.A.; y S.R.L.

CT278. *Criterio 24.3* – La sociedad debe constituirse por escritura pública y adquiere la personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro correspondiente (Código Civil Art. 967 y 1050). Para que el caso de una sociedad mercantil, esta debe inscribirse en el Registro Público de

³⁴ <http://www.suace.gov.py/index.php/tramites/>

³⁵ <http://www.mdi.gov.py/index.php/component/k2/item/2517-requisitos-para-reconocimiento-de-personer%C3%ADa-jur%C3%ADdica?tmpl=component&print=1>

Comercio (RPC) ante la Dirección General de los Registros Públicos dependiente del Poder Judicial y para efectuar actos de comercio deben además solicitar la matrícula del comerciante. El Art. 11 de la Ley 1034/1983 (Ley de Comercio) establece la obligación del “comerciante” (persona física o jurídica definida en el Art.3) de inscribir en el RPC su matrícula y los documentos que la ley exige.

CT279. Asimismo, el Art. 12 del mismo ordenamiento establece la siguiente información que deberá contener el registro ante el Juez de Comercio: i) nombre, domicilio, estado civil y nacionalidad, y tratándose de una sociedad, el nombre de los socios y la firma social adoptada; ii) la determinación del género de sus actividades; iii) el lugar o domicilio del establecimiento u oficina; iv) el nombre del gerente o factor encargado del establecimiento; y v) los documentos que justifiquen su capacidad. Asimismo, una vez que obtienen su personería jurídica, tienen el plazo de 45 días para inscribirse en los Registros Administrativos de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales. (Ley N.º 6446/2019 y Decreto N.º 3241/2020. Art. 4 y 8.- por el cual se dispone que todas las personas jurídicas deben comunicar a la Dirección General los datos básicos de la persona o estructura jurídica: a) Denominación, b) Forma o tipo jurídico; c) Número tributario, d) Documento o Acta de su constitución, e) Estatutos o reglamentos; f) Poderes otorgados en el país para personas jurídicas extranjeras; y g) Domicilio comercial y domicilio legal y deberán comunicar cualquier cambio con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que se realizó el cambio (Art.10). La disposición en comento no es clara en relación a si la información con la que cuenta el registro está abierta al público en general o solo a las personas que demuestren un interés jurídico; sin embargo, el país logró demostrar mediante resoluciones del Tribunal de Apelación que la información básica de las personas jurídicas no encuadra en ninguna de las excepciones previstas por la Ley 5282/14 sobre el Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental u otras leyes, y por lo tanto garantiza que dicha información en poder del Estado pueda compartirse con la ciudadanía mediante solicitud a la autoridad de aplicación de la Ley.

CT280. *Criterio 24.4* – La Ley de Comercio establece en su Art. 87 que toda sociedad por acciones deberán llevar un Libro de Registro de Acciones que deberá contener: i) el nombre y apellido de los suscriptores, el número y la serie de acciones suscriptas y los pagos efectuados ; ii) la transmisión de los títulos nominativos, la fecha en que se verifica y los vínculos que se refieran a ellas ; iii) la especificación de las acciones que se conviertan al portador y de los títulos que se emiten a cambio de ellas ; y, iv) el número de las acciones dadas en garantía de buen desempeño por los administradores de la sociedad, en el caso de que lo exijan los estatutos. Asimismo, Ley 6446/2019 del Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas, en su reglamentación (Decreto 3241/2020, Art. 4) dispone que los datos básicos de la sociedad deben ser informados a la Dirección General, y la obligación de conservar por el plazo de 5 (cinco) años los documentos, archivos y correspondencia que acrediten o identifiquen adecuadamente a los Beneficiarios Finales. Si bien, no se fundamenta la obligación específica de las sociedades de mantener dicha información de la sociedad en un domicilio dentro del país y notificar dicho domicilio al Registro, el registro en poder de la información del BF está dentro del país y puede suministrar la información en cuanto le sea solicitada.

CT281. Por otro lado, la Ley 5895/17 “que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones”, la cual tiene por objeto principal establecer el régimen transitorio de las acciones al portador a acciones nominativas y modifica el Art. 1050 del Código Civil, en el que se establece que las SA adquieren personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones y la información que deberá anotarse en el mismo³⁶.

CT282. *Criterio 24.5* – La Ley 6446/2019 crea tanto al Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas, como al Registro Administrativo de Beneficiarios Finales de Paraguay (RAPEJBF). El Decreto 3241/2020 reglamenta la ley especificando ciertas disposiciones y obligaciones. En este sentido, el Art. 7 de la Ley y el 10 del Decreto reglamentario, en relación con el Art. 4 del mencionado Decreto establecen la obligación de los sujetos mencionados en el artículo 2º, dispone que todas las personas jurídicas deben comunicar a la Dirección General los datos básicos de la persona o estructura jurídica: a) Denominación, b) Forma o tipo jurídico; c) Número tributario, d) Documento o Acta de su constitución, e) Estatutos o reglamentos; f) Poderes otorgados en el país para personas jurídicas extranjeras; y g) Domicilio comercial y domicilio legal y deberán comunicar cualquier cambio con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que se realizó el cambio (Art.10).

CT283. Asimismo, el Decreto 3241/2020 en su artículo 3º, establece la obligación de mantener actualizada el registro sobre cualquier cambio en la tenencia accionaria en un plazo máximo de 15 días después de haberse producido; así mismo, el Art. 11º, establece que las comunicaciones realizadas por los sujetos obligados tendrán carácter de declaración jurada, sin perjuicio de la verificación, controles y requerimientos que podrá realizar la autoridad de aplicación. La Dirección General podrá realizar verificaciones y controles sobre los datos e informaciones proporcionados en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y en el registro administrativo de beneficiarios finales, para lo cual podrá requerir al representante legal o persona física autorizada por la persona o estructura jurídica. En este sentido, la Dirección ha emitido la Resolución DGPEJBF N.º 10/2021 Por la cual se aprueba e implementa el procedimiento de control y fiscalización sobre los registros administrativos de personas y estructuras jurídicas y de beneficiario final. Esta resolución contiene un flujograma del proceso de control, un cronograma por etapas según el nivel de riesgo de cada tipo de persona y estructura jurídica, la caracterización del proceso y el procedimiento a seguir para llevar adelante el control y fiscalización de los registros administrativos.

CT284. *Criterio 24.6* – Paraguay ha optado por un mecanismo principalmente enfocado en la obtención de la información de BO, a través de la actualización de un registro administrativo. La Ley sobre el registro de BF (Ley 6446/2019) y su Decreto reglamentario establece un plazo de comunicación al RAPEJBF de 45 días hábiles posteriores a la fecha de su constitución (fecha de inscripción de los registros públicos) para las personas y estructuras jurídicas constituidas con posterioridad a la fecha de la vigencia de la Ley. De igual modo se establece el plazo de 15 días para comunicar a través de la Dirección General Dirección General de Personas y Estructuras

³⁶ Mediante la Ley 5895/17, Paraguay establece que todas las sociedades constituidas en Paraguay, cuyo capital social esté representado por acciones deben ser nominativas y estableció un proceso de canje para ejecutar dicha norma.

Jurídicas del Ministerio de Hacienda sobre toda modificación en el RAPEJBF, contados a partir de que se ha producido el hecho, además de una revisión anual. Esta disposición es lo suficientemente amplia para aplicar a la actualización de la información del BF que se solicita para la inscripción en el RAPEJBF conforme los Arts. 5 y 6.

CT285. *Criterio 24.7* – Ver Criterio 24.6.

CT286. *Criterio 24.8* – Conforme a lo mencionado en el criterio 24.6, las personas y estructuras jurídicas deberán informar y mantener actualizada, por medio de su representante legal, la información del BF de las mismas, así como cualquier modificación para su registro correspondiente.

CT287. Igualmente, en el caso de personas o estructuras jurídicas que posean capital, total o parcialmente en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al BF, se presumirá que este es el representante legal (Art. 5 la Ley 6446/2019) aplicándosele las sanciones, prohibiciones e impedimentos previstos en los Arts. 8 y 9 de la misma Ley, sobre todas aquellas personas que incumplan sus obligaciones sobre BF establecidas en la Ley. Conforme al Decreto reglamentario de la Ley, las disposiciones de la misma son aplicables también a las S.A. que se encuentran en el supuesto previsto por la Ley 5895/2017 sobre el canje de acciones al portador por acciones nominativas.

CT288. *Criterio 24.9* – La Ley de Comercio establece en el Art. 85 que los libros y registros deberán ser conservados por 5 años contados a partir de la fecha de la última anotación efectuada en ellos. Durante el mismo lapso se deben conservar en forma ordenada los comprobantes, de modo que sea posible su verificación. Este plazo se computa desde la fecha en que hubieren sido extendidos.

CT289. De la misma manera, la Ley del Registro sobre el BF dispone en su Art. 12 que las personas y estructuras jurídicas deben conservar por el plazo de 5 años los documentos, archivos y correspondencia que acrediten o identifiquen adecuadamente a los BF y toda la documentación que respalde la información que sea requerida por la autoridad de aplicación. De igual modo, la Ley 5895/17 y su Decreto reglamentario 9043/18, específicamente este último, disponen la obligación de las sociedades para conservar sus informaciones sobre el canje de acciones al portador a nominativas por el plazo de 5 (cinco) años.

CT290. Asimismo, derivado de la emisión del Decreto 5871/21, la DGPEJBF ha dictado recientemente la Resolución DGPEJBF 11/21, ampliatoria de la Resolución DGPEJBF 04/21 por la que se establece la obligación de los liquidadores de las sociedades anónimas de conservar la información societaria por 5 años posteriores a la disolución de la misma, ante eventuales requerimientos que pueda realizar la autoridad. Asimismo, para el caso de sociedades liquidadas por medio del proceso de convocatoria de acreedores o quiebra, los síndicos respectivos tienen la obligación de conservación de esta información. (Art 133 Ley 154). Sin embargo, esta última disposición no especifica por cuánto tiempo se debe de conservar. Si bien las medidas mencionadas en este párrafo no son del todo claras en su alcance, debido a que la Ley 6442 no hace referencia a la eliminación del registro y la información relacionada con las personas jurídicas que hayan sido

disueltas, por lo que se entiende que esa información debe permanecer en dicho registro y estar accesible para consulta en cualquier momento.

CT291. *Criterio 24.10* – Las autoridades competentes, entre ellas el Poder Judicial, MP, SEPRELAD, BCP y los sujetos que cumplen funciones de prevención, investigación y sanción de hechos punibles pueden acceder al registro administrativo de BF y sociedades y estructuras jurídicas, requerir informes y documentaciones. Igualmente, la Ley 6446/19 dispone la creación de un Sistema Integrado de Registro Administrativo y Control de personas jurídicas, estructuras jurídicas, incluyendo los fideicomisos, y BF, el cual permite el acceso a la base de datos del registro de beneficiarios finales y personas y estructuras jurídicas mediante interconexiones de las instituciones competentes. En este sentido, tanto la información básica como la del BF contenida en ambos registros está al alcance de las autoridades competentes. (Ley 6446/19 Arts. 10, 11 y 13).

CT292. *Criterio 24.11* – Paraguay ha optado por la conversión de acciones al portador en acciones nominativas. La Ley 5895/17, establece en sus Arts. 2 y 3 que los estatutos sociales de las sociedades constituidas en Paraguay, cuyo capital social esté representado por acciones al portador, quedarán modificados de pleno derecho conforme a lo establecido en los mecanismos de canje de acciones al portador por acciones nominativas establecidos en la misma Ley dando un plazo máximo de 24 meses desde la entrada en vigor de dicha Ley para completar el canje (el plazo concluyó en octubre de 2019). Este término se modificó mediante la Ley 6399 de octubre de 2019, extendiendo el plazo efectivo hasta junio de 2020 para iniciar los trámites de solicitud de cambio de los estatutos canjear la totalidad de sus acciones al portador.

CT293. La norma y sus decretos modificatorios describen, los procesos que deben ser observados por las personas jurídicas para realizar el canje mencionado, además de las sanciones a ser aplicadas en caso de incumplimiento, determinando, entre otras medidas, la pérdida de todo valor económico y circulatorio de cualquier acción no canjeada. Conforme a la Ley, a la fecha de la visita in-situ, todas las SA que tenían acciones al portador habían concluido su trámite de canje de todas sus acciones por acciones nominativas.

CT294. *Criterio 24.12* – Las acciones nominales y los directores nominales no están previstas en Paraguay ya que i) todas las acciones deben estar representadas por certificados nominativos que sirvan para demostrar y transmitir la calidad de propietario y los derechos de los accionistas; y ii) los puestos de administrador, consejero y gerente son personales y no pueden ser desempeñados por un representante por lo que la normativa vigente no prevé la figura de directores nominales, (Arts. 1050, 1069 y 1070 del “Código Civil” y su modificación por la Ley 5895/17).

CT295. *Criterio 24.13* – La Ley 6446/19, señala la aplicación de sanciones pecuniarias a las personas y estructuras jurídicas, así como a quien se negare a proporcionar información o proporcionare información falsa o incompleta relativa a las disposiciones de la Ley. Las sanciones pecuniarias se encuentran aproximadamente desde los USD 16,700 hasta los USD 166.000, computados en salarios mínimos de Paraguay (50 a 500) o multa de hasta el 30% de las utilidades o dividendos a ser distribuidos entre sus accionistas o socios (Art. 9). Esta disposición cubre el presente criterio ya que según lo establecido en esta Ley estas sanciones aplicarían a todas las

personas y estructuras jurídicas que incumplan con las disposiciones descritas por la Ley, entre ellas con sus obligaciones de registro o lo hicieren con información falsa o incompleta.

CT296. De igual manera, conforme a lo previsto en el Art. 8 de la Ley en comento, establece que, vencidos los plazos de registro e informes establecidos (Decreto 3241/2020 y su modificación, por Decreto 3486/2020), las personas y estructuras jurídicas que no hayan cumplido con sus obligaciones estarán sujetas a ciertas prohibiciones e impedimentos hasta que se subsane la falta. Asimismo, Paraguay cuenta con sanciones para las personas jurídicas que cuentan con acciones al portador y no hayan cumplido con los tiempos establecidos en la ley para hacer el canje por acciones nominativas, conforme a la Ley 895/17 y su modificatoria la Ley 6399/19, así como el Decreto 5871/21 por el cual se reglamenta el proceso de aplicación de los impedimentos, prohibiciones y consecuencias por incumplimiento de obligaciones establecidas en las Leyes antes mencionadas y la Ley 6546 y también se establecen disposiciones en materia de liquidación y disolución de las sociedades anónimas que hayan incumplido.

CT297. *Criterio 24.14* – De conformidad con lo expuesto en el criterio 24.10, la información existente en los registros sobre el BF de estructuras y personas jurídicas será accesible para los Organismos y Entidades del Estado, además de otras autoridades que cumplan funciones de prevención, investigación y sanción de hechos punibles, por lo que cuando una jurisdicción extranjera o alguna autoridad competente extranjera solicita estas informaciones al país, estas pueden ser facilitadas y otorgadas.

CT298. En ese sentido, las autoridades competentes están en posibilidad de acceder a la información de ambos registros para el ejercicio de sus atribuciones entre ellas la de cooperación internacional para el caso de la SEPRELAD, el Poder Judicial y el MP (Art 22 Ley ALA y Art. 228 del Código Penal).

CT299. *Criterio 24.15* – La SEPRELAD realiza un monitoreo conforme a este criterio a través del envío de un formulario a los países requirentes y dando seguimiento a los mismos. Sin embargo, no parece existir el monitoreo sobre la calidad de la asistencia que se recibe de las contrapartes extranjeras de otras autoridades y sobre la recepción de información solicitada por el propio Paraguay a través de otras autoridades distintas a la SEPRELAD.

Ponderación y conclusión

CT300. Paraguay cuenta con los Registros Administrativos de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales donde se formaliza la inscripción de las personas jurídicas y sus sucursales extranjeras para que puedan ostentar personalidad jurídica, también cuenta con mecanismos para que la información de dichos Registros se mantenga actualizada de manera oportuna. Adicionalmente, la Legislación actual cuenta con sanciones proporcionales y disuasivas para las personas jurídicas o físicas que incumplan las disposiciones comprendidas por la Ley. Por otro lado, si bien la información básica de las sociedades debe estar registrada y actualizada ante la autoridad facultada, no se fundamenta la obligación de las sociedades de mantener dicha información en un domicilio dentro del país notificado al Registro, asimismo, salvo por lo realizado por la SEPRELAD, el país no cuenta con los mecanismos para monitorear la calidad de la asistencia

que recibe de otras naciones en respuesta a solicitudes de información básica y sobre el BF o peticiones de asistencia en la localización de BF que residen en el extranjero. **La Recomendación 24 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

CT301. Paraguay recibió la calificación NC para la R.34 en su último IEM. Las deficiencias principales incluyen: i) Las leyes no exigen una transparencia adecuada en relación con la propiedad y el control de fideicomisos; y ii) Las autoridades competentes no tienen acceso de manera oportuna a una información adecuada, precisa y actual sobre la titularidad y el control efectivo de los fideicomisos.

CT302. *Criterio 25.1* – Conforme al Art. 1 de la Ley de Negocios Fiduciarios (921/96), un fideicomiso implica la transferencia de un fideicomitente a un fideicomisario de uno o más bienes especificados (que pueden incluir o no la transferencia de los derechos de propiedad sobre los mismos) con el propósito de administrarlos, disponer de ellos o cumplir con ellos un objetivo determinado, ya sea para el beneficio del fideicomitente o de un tercero llamado beneficiario. El negocio fiduciario que conlleve la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitados se denominará fideicomiso, en caso contrario, se denomina encargo fiduciario. Los fideicomisos pueden presentar una de las siguientes modalidades: garantía, administración, inversión, ejecución y desarrollo de proyectos de construcción, la titulización de activos para el desarrollo del sector productivo y la reestructuración de empresas. Solamente pueden tener la calidad de fiduciarios los bancos y empresas financieras y las empresas fiduciarias especialmente autorizadas por el BCP, conforme a lo dispuesto en esta ley (Art. 19 de la Ley 921/96). En ningún caso el fiduciario puede reunir la calidad de fideicomitente o de beneficiario en un negocio fiduciario.

CT303. De igual modo, y tomando en cuenta que, lo analizado en el Criterio 10.11, los bancos, empresas financieras y empresas fiduciarias autorizadas por el BCP pueden tener la calidad de fiduciarios en un fideicomiso, conforme a la Res. SEPRELAD 70/19, los SO tienen la obligación de establecer políticas a fin de identificar a clientes y BF conforme a lo que solicita la R. 10 y a conservar la información durante al menos 5 años una vez de terminada la relación de negocio conforme a lo que se establece en el Art. 42 de la citada Resolución y Art.18 de la Ley ALA aplicable a los SO. Así, dicha disposición es aplicada por estas IF cuando actúen como fiduciarios en el marco de la DD, por lo que los órganos supervisores, dentro de sus inspecciones, puede acceder a información oportuna y más adecuada respecto a los fideicomitentes y BF de cada fideicomiso y la SEPRELAD puede también solicitar información directamente al SO que funge como fiduciario (Art. 22 Ley ALA). Para el caso de las empresas fiduciarias permitidas por el BCP, si bien no existen en operación, estas se vinculan con la Res 70/19 y sus obligaciones a través de la Res. 316/21.

CT304. Como se hizo mención en la R. 24, Paraguay aprobó la Ley del Registro sobre BF (6446/19) el 2 de diciembre de 2019. Esta Ley prevé la obligación de los SO a proveer y actualizar los datos básicos e información sobre sus BF y la conservación de los registros, a las estructuras jurídicas, (fideicomisos, fondos de inversiones patrimoniales según el Art.3) por lo cual, las obligaciones de actualización de la información y mantenimiento de registros son aplicables para

fideicomisos. (Arts. 4-7) En específico, para el caso de fideicomisos, el Art. 5 establece que deberá identificarse a la o a las personas físicas que se constituyan en BF con relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario

CT305. *Criterio 25.2* – El Art. 25, numeral 8 de la Ley De Negocios Fiduciarios (921/1996) establece la obligación del fiduciario de mantener actualizada y en orden la información y documentación relacionada con las operaciones realizadas para el cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo del fideicomiso. Asimismo, considerando que los fideicomisos son SO de la Ley del Registro sobre BF, (Art 2), en su Decreto reglamentario 3241/2020 Art. 4 y 6 y en relación con el Art. 25 numeral 15 de la Ley 921/1996, se dispone que deberán informar al Ministerio de Hacienda toda modificación tanto como en el Registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y como en el Registro administrativo de BF, disponiendo un plazo de 15 (quince) días hábiles desde que se ha producido formalmente el hecho a fin de reflejarlo en el registro creado en virtud de dicha Ley (Art.7).

CT306. *Criterio 25.3* – Como se describió anteriormente únicamente pueden ser fiduciarios los SO de la Res. 70/19. Asimismo, derivado de la información existente en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales, creado por la Ley 6446/19, las IF y APNFD tienen herramientas para determinar si sus clientes se encuentran registrados como participantes de un fideicomiso, ya sea como fideicomisario, fideicomitente o beneficiario del fideicomiso en cuestión, y adicionalmente podrán conocer si estos son los BF del fideicomiso mediante el acceso a ser otorgado a las mismas, en virtud a su condición de SO de la Ley ALA (Art. 11, Ley 6446/19) por lo que esta medida aborda lo requerido por este criterio independientemente del umbral de las transacciones o tipo de negocio establecido.

CT307. *Criterio 25.4* – No existen disposiciones legales en la ley paraguaya u otros medios coercitivos que eviten que los fiduciarios divulguen a las autoridades competentes información relacionada con el fideicomiso. Por el contrario, el Art. 2 de la Ley 6446/2019 y su Decreto Reglamentario Art. 4, 5 y 6, establece la obligación de los fideicomisos de brindar la información básica y de BF y mantenerla actualizada en los Registros Administrativos. En este sentido, en línea con el Art. 11 la Ley, las autoridades y entes del Estado pueden acceder a dichos Registros de manera directa a través de las interconexiones que genere el Ministerio de Hacienda. Además, el Art 25, numeral 15 de la Ley 921/96 "De Negocios Fiduciarios" establece como obligación de los fiduciarios la de Suministrar la información completa y fidedigna que le sea solicitada por cualquier autoridad competente.

CT308. *Criterio 25.5* – El Art.13 de la Ley 6446/2019 establece la creación de un Sistema Integrado de Registro Administrativo y Control de personas jurídicas, estructuras jurídicas, incluyendo los fideicomisos, y BF para el acceso de la información requerida y procesamiento de datos, para así proceder a la certificación de la veracidad y consistencia de la información.

CT309. Igualmente, el Art. 11 del mismo ordenamiento establece la habilitación de interconexiones para que las autoridades competentes tengan acceso directo a la base de datos del registro de BF y personas y estructuras jurídicas donde se encuentra la información a la que se refiere cada uno de los incisos de este criterio. Las autoridades competentes, entre ellas el Poder

Judicial, MP, SEPRELAD, BCP, Subsecretaría de Estado de Tributación, poseen atribuciones legales para, además de acceder al registro administrativo de BF, sociedades y estructuras jurídicas, poder también requerir informes y documentaciones adicionales de ser necesario.

CT310. *Criterio 25.6* – Ver en análisis del Criterio 24.14.

CT311. *Criterio 25.7* – Como se hizo mención en la R. 24, Paraguay aprobó la Ley 6446/2019 la cual prevé la obligación de sus SO a proveer y actualizar los datos básicos e información sobre sus BF y la conservación de los registros, a las estructuras jurídicas, (fideicomisos, fondos de inversiones patrimoniales según el Art.3), por lo cual, las obligaciones de actualización de la información y mantenimiento de registros son aplicables para fideicomisos (Art. 4 a 7) Así mismo, conforme a los Art. 12 y 13 del Decreto Reglamentario de la citada Ley, existen medidas y sanciones previstas por incurrir en irregularidades o incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la Ley, siendo aplicables tanto a las personas jurídicas como a los fideicomisos conforme al artículo 2º, numeral 2. de dicho Decreto.

CT312. De igual modo, conforme al Art. 35 de la Ley ALA, y la Res. 70/19 los Bancos o IF que funjan como fiduciarios pueden ser sancionados por el incumplimiento de dichas normativas.

CT313. Las sanciones establecidas en los ordenamientos antes mencionados parecen ser proporcionales y disuasivas.

CT314. *Criterio 25.8* – Ver análisis del Criterio 24.13. Con énfasis en los Art. 12 y 13 del Decreto Reglamentario de la Ley 6446/2019, por la que existen medidas y sanciones previstas por incurrir en irregularidades o incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la Ley, siendo aplicables tanto a las personas jurídicas como a los fideicomisos conforme al Art. 2, numeral 2. de dicho Decreto.

Ponderación y conclusión

CT315. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar sobre la transparencia y el beneficiario final de otras estructuras jurídicas. **La Recomendación 25 se califica como Cumplida.**

Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras

CT316. La antigua R. 23 fue calificada como NC en el 3er IEM en el cual se concluyó que no hay una obligación directa que designe una autoridad de control competente para reglamentar y supervisar en los aspectos relacionados con ALA, incluidos los de envío de dinero, hay falta de medidas claras y explícitas para impedir que los criminales o sus asociados tengan control de una IF y que no hay medidas de adecuación para los cargos para directores y la alta gerencia en las IF.

CT317. *Criterio 26.1* – La regulación en materia ALA/CFT, para todos los SO es competencia y atribución de la SEPRELAD como autoridad de aplicación de la Ley ALA. El Art. 28, numerales 1 y 8, determinan entre las funciones y atribuciones de la SEPRELAD, dictar en el marco de las leyes que rigen la materia, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los SO.

CT318. La supervisión de los SO reposa en las instituciones que fungen como supervisores naturales, y cuando no existan supervisores naturales esta supervisión corresponde a la SEPRELAD (Art. 8 de la Ley ALA, Res. 218/11, 208/14 y 220/14). El Art. 29 de la referida Ley dispone que la reglamentación, investigación y sanción de infracciones administrativas a la ley y a los reglamentos, sólo se podrá realizar a través de las instituciones encargadas de la supervisión y fiscalización de los SO según su naturaleza. El procedimiento será establecido en las respectivas leyes que rijan a cada SO.

CT319. Fungen como supervisores la SIB (bancos, financieras, casas de cambio, EMPEs, almacenes generales de depósito y casas de crédito), SIS (aseguradoras), INCOOP (cooperativas), CNV (casas de bolsa) y la SEPRELAD (remesadoras, casas de empeño, cajas de seguridad y transporte de caudales) de las IF bajo el Art. 13 de la Ley ALA de conformidad con las actividades que cada una de éstas realizan.

Entrada al mercado

CT320. *Criterio 26.2* – El Art. 19, numeral 8 y 29 de la Ley Orgánica del BCP (Ley 6104/18) determina sus atribuciones para conceder o revocar autorización para operar de los bancos, financieras y demás entidades de crédito dentro de su competencia. Ninguna entidad nacional bajo la supervisión del Banco Central-SIB podrá ejercer sus actividades sin previa autorización de esta institución y deberá someter a las mismas condiciones y requisitos establecidos, en lo que sea aplicable, a las entidades constituidas en el exterior, que se propongan establecer una sucursal en territorio nacional (Arts. 4-6, 13-15 de Ley 861/96 y su modificatoria Ley 5787/16). Además, cuando los bancos o financieras brinden servicios de corresponsalía a personas jurídicas nacionales o extranjeras, debe contar con políticas y procedimientos para la prevención del LA/FT. Cuando se incluya el mantenimiento de cuentas de transferencia de fondos en otras plazas, se deben asegurar que el cliente cumpla con las obligaciones de DD (Art. 53 de la Res. 70/19). Conforme a la Res. BCP 2/02 establece en su Art. 1 que las entidades bajo supervisión de la SIB deben suspender toda relación de corresponsalía o vinculación con aquellas IF del exterior sin presencia en ningún país. Se cuenta con la Res. BCP 24/13. Res. BCP 69/08 y Res. 77/10 que reglamenta la apertura de bancos, financieras, casas de cambio y EMPEs, respectivamente. La Res. 70/19 también establece que los SO no pueden iniciar o continuar relaciones con bancos pantalla y deben obtener constancia de que las instituciones extranjeras con las que mantienen relaciones no permiten el uso de sus cuentas por parte de bancos pantalla (Art. 56).

CT321. En lo que respecta al mercado de valores, la Ley 5810/17 (Ley de mercado de valores) establece que la CNV es la encargada de dar autorización de funcionamiento para la oferta pública de valores y deberá aplicar los mismos criterios para personas físicas constituidas en el exterior que deseen operar en el país (Art. 5, 10-18). Sobre las casas de bolsa, considerados como intermediarios de valores, sólo podrán realizar sus actividades al estar en el Registro de la CNV, cumpliendo con los requisitos que indique dicha Comisión (Art. 104, 106 y 107). Asimismo, dentro de los Arts. 55-57 de la Res. 172/2020 se establecen las obligaciones de los SO que tengan relacionamiento con otras entidades a nivel nacional e internacional.

CT322. Por su parte, las cooperativas, luego de que el INCOOP les de reconocimiento, tienen personería jurídica privada de interés social. La Autoridad de Aplicación dictará la resolución de reconocimiento de la personería jurídica y procederá a inscribir a la cooperativa en el Registro de Cooperativas (Ley 438/94, Arts. 5, 6 y 14-19). Las casas de cambio, dentro de los Art. 5, 7, 19 y 79 de la Ley 2794/05 establecen los requisitos de autorización para operar en el país, y la Res. 248/2020 determina las obligaciones de este sector en los casos de corresponsalía y operaciones con entidades pantalla (Arts. 55-59). Para el sector seguros, el Art. 4 de la Ley 827/96 estipula que las sociedades y sucursales podrán operar hasta que cuenten con la autorización de la Autoridad de Control, aplicando las mismas condiciones para sociedades extranjeras (Art. 6). En este sentido, la SIS dictó la Res. SS.SG 217/18 donde se establece los requisitos que las aseguradoras deben cumplir a los efectos de constituirse como compañías de seguros y para el otorgamiento de licencias.

CT323. Respecto de las IF sin supervisor natural, mediante la Res. 218/11, la SEPRELAD dispuso la creación de un Registro de Sujetos Obligados sin supervisión natural. El catastro en tal registro es requisito para que los SO sometidos a la supervisión de la SEPRELAD puedan operar en el sistema financiero del país, y para acceder a ello, las personas físicas y jurídicas deben cumplir formalidades estrictas, como ser la declaración expresa de su actividad económica ante la SET, a partir de la cual se determina el alcance de su naturaleza.

CT324. *Criterio 26.3* – El BCP establece una serie de requisitos y condiciones cuando se trata de identificar accionistas, cadenas de estructuras jurídicas, BF, plana directiva y ejecutiva, conforme al Art. 36 de la Ley 861/96 y su modificatoria la Ley 5787/16 en el cual dispone, entre varios supuestos, que no podrán desempeñarse como presidentes, directores, gerentes o síndicos ni como contadores o auditores internos aquellos que hubieren sido condenados por hechos punibles dolosos y los que puedan menoscabar la sana gestión de la entidad. Además, la SIB debe llevar a cabo copia de los registros de los accionistas y el BCP podrá solicitar la información que considere necesaria respecto a cualquier accionista, independientemente de su porcentaje de participación, dicha información deberá abarcar hasta el último eslabón de la cadena de accionistas cuando el accionista sea una persona jurídica o cuando existan afiliaciones o relaciones que puedan impedir conocer al BF. Igualmente, se indican las prohibiciones de personas o funcionarios que no puedan ser accionistas de una IF (Art. 21 y 22 de la Ley 861/96 y 5787/16).

CT325. Por su parte, la SIS dictó la Resolución SS.SG 217/18 (Anexo 2, a.4.3) donde se establece los requisitos de DD para accionistas de las aseguradoras. Por otro lado, mediante la Res.165/2019, (Anexo 1, numeral 56 y 59), se lleva un registro de los accionistas y directores, dicho registro debe ser modificado en los casos que existan variaciones en cuanto a su composición y de forma bimestral. En lo que respecta al mercado de valores, la Ley 1284/98 (Arts. 146, 170 y 171) y la reglamentación de este sector bajo el Art. 52 de la Res. 172/2020 establece las políticas de DD en el conocimiento de sus directores, gerentes, empleados y colaboradores y propios que formen parte del sistema de reclutamiento y selección de nuevos ingresos, permanentes y temporales, a fin de verificar la idoneidad e integridad de los mismos. Asimismo, la normativa legal vigente dispone los requerimientos y procedimientos para evitar el riesgo de que los delincuentes o sus asociados posean, controlen o administren estas entidades. Lo anterior con base en la Resolución 6 que contiene disposiciones concretas aplicables de registro e inscripción a este sector (Título 2, Cap. 1,

Art. 4 para las bolsas de valores; Título 3, Cap. 1, Art. 5 para casas de bolsa y Título 4, Cap. 1, Art. 1 para los administradores de fondos).

CT326. En materia de cooperativas, puntualmente atendiendo a aquellas de ahorro y crédito, se advierte que la Ley 438/94 (Ley de las cooperativas y del sector cooperativo) y su modificatoria dispone en su Art. 72 los impedimentos para ser Directivo y ser designados miembros del Consejo de Administración, el cual dentro de sus supuestos en particular señala que no puede ser miembros los quebrados culpables o fraudulentos, los fallidos por quiebra causal hasta cinco años posteriores a su rehabilitación, los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos y los condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública. Por lo que hace a las casas de empeño, cajas de seguridad y transporte de caudales, la SEPRELAD, con base en el registro y a través de la Dirección General de Análisis Financiero y Estratégico puede revisar los registros de antecedentes judiciales y declaraciones tributarias, entre otros, a fin de corroborar la identidad de los requirentes.

Supervisión y monitoreo del enfoque basado en el riesgo

CT327. *Criterio 26.4* – En Paraguay las IF están sujetas a:

- (a) Regulaciones y supervisiones con EBR, habiéndose emitido reglamentaciones que delimitan el control y supervisión incluso para grupos consolidados y financieros. El Art. 2 de las Res. 70/19 y 71/19 indican que los SO regulados bajo éstas deben implementar un sistema de prevención, compuesto por políticas, procedimientos, controles, evaluación, mitigación y monitoreo de LA/FT. Igualmente, deben contar con un manual de prevención del LA/FT, mismo que debe ser actualizado en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales (Art. 15 de la Res. 70/19 y Art. 16 de la Res. 71/19). Se aplican los mismos requisitos al mercado de valores (Art. 2 y 20 de la Res. 172/2020). A través de la Res. 70/19 (Arts. 10, 11 y 17), 71/19 (Arts. 12, 13 y 18) y 172/2020 (Arts. 12, 16 y 24), se establecen requerimientos para el tratamiento de Grupos Financieros, definidos como aquellos constituidos por dos o más supervisados por la SIB y/o SIS y/o la CNV y que sean controlados por una única sociedad comercial, por lo cual pertenecen a una misma organización económica y/o societaria, conforme a los parámetros y disposiciones normativas establecidas. En ese contexto, entre algunas de las previsiones se encuentra la incorporación de un OCC, el cual debe coordinar directamente los temas relacionados a la prevención ALA/CFT de cada uno de los SO integrantes del grupo financiero.
- (b) La Res. 70/19 en su Capítulo IX contiene disposiciones específicas para las IF que prestan servicio de transferencia de dinero o valores, o servicios de cambio de dinero, resultandos aplicables para el monitoreo y cumplimiento de los requisitos ALA/CFT nacionales (Arts. 58-62). Para el caso de las remesadoras, el Art. 2 y 20 de la Res. 176/2020 establece que se deben formular manuales acordes a su naturaleza y características, que incluya políticas y procedimientos de carácter preventivo basado en riesgos, efectuar el análisis de riesgos inherentes al sector, regulando los procedimientos en atención a las obligaciones de conformidad con la legislación vigente. Se aplican los mismos requisitos para las EMPEs (Art. 2 y 18 de la Res. 77/2020), cooperativas (Arts. 2 y 19 de la Res. 156/2020) y casas de cambio (Arts. 2 y 20 de la Res. 248/2020). Si bien se cuenta con disposiciones para las casas de crédito, almacenes generales de depósito en la Res. 349/13; y para las casas de empeño, cajas de seguridad y transporte de caudales en las Res. 265/07, Art.2; Res. 220/14,

Art. 3; Res. 208/14, Art. 3, no se estima que estas lleven a cabo la supervisión o monitoreo con un EBR. No obstante, considerando la materialidad en términos LA/FT de estos sectores en Paraguay, la deficiencia se considera menor.

CT328. *Criterio 26.5* – Paraguay aprobó Manuales de Supervisión o planes de supervisión para bancos, financieras, casas de cambio, seguros, mercado de valores, cooperativas y los SO financieros supervisados por la SEPRELAD para determinar la frecuencia e intensidad de la supervisión. Respecto a los requisitos de este criterio se informa lo siguiente:

- (a) Para la supervisión de los bancos, financieras y casas de cambio se aplican herramientas de análisis y gestión de riesgo. Se elabora una Matriz de Riesgos donde se consideran los riesgos inherentes de cada sector en forma semestral, se analiza la calidad de los mitigantes de cada institución en las supervisiones, para finalmente establecer los riesgos netos/residuales de los mismos. Con base en ello, se elaboran los Informes Ejecutivos Semestrales, se establecen las prioridades y el alcance de las supervisiones que se plasman en un plan anual de inspecciones. Aunado a ello, la SIB cuenta con un Manual de procedimientos de supervisión basada en riesgos en materia ALA/CFT/CFP para los SO bajo su supervisión en donde se establecen las políticas y procedimientos para la ejecución de un EBR para llevar a cabo la supervisión in situ y extra situ (Res. SB. SG 17/21). Para el sector de seguros se utiliza el Manual de Supervisión y una Matriz de Riesgo elaborada con base en los datos remitidos por las aseguradoras vía VPN (Red privada virtual) al sistema de información de la SIS, considerando los factores de riesgos de clientes, productos, zonas geográficas y canal de distribución. Por otro lado, la CNV cuenta con elementos de análisis de riesgos LA/FT, metodología de evaluación, mapa estratégico y su correspondiente matriz de riesgos en materia LA/FT. La principal base para la supervisión es la aplicación del cumplimiento del sistema SARLAFT basado en el riesgo aplicable a las entidades bajo su supervisión. Al efecto, ha desarrollado su metodología sobre la base de las matrices de riesgo implementadas, que permiten priorizar el plan de trabajo con base en los riesgos residuales, una vez considerados el riesgo inherente y los controles y mitigadores implementados por parte de las instituciones a ser supervisadas (bolsa de valores, casas de bolsa y administradoras de fondos patrimoniales de inversión). Por lo que hace al INCOOP, se aprobó el Manual de Supervisión y Fiscalización basado en riesgo por Res. 18585/18, en el que se describe el modelo de supervisión de este sector tomando en cuenta la evaluación económica financiera, el ambiente de control interno y el cumplimiento normativo. Igualmente, por Res. 22957/20, el INCOOP aprobó la Matriz basada en riesgos en la cual se respalda la priorización y alcance de las supervisiones. En el caso de la SEPRELAD la Res. 239/20 aprueba su manual de supervisión, describiendo la implementación de matrices de riesgo que permitan establecer los cronogramas para llevar a cabo la supervisión tomando en cuenta el perfil de riesgo de los sectores.
- (b) Se definen las supervisiones tanto in situ como extra situ en el proyecto del manual de supervisión ALA/FT teniendo en cuenta el riesgo de LA/FT establecidos en la ENR.
- (c) Se toma en cuenta el nivel de primas de acuerdo con los productos ofrecidos por el SO y la cantidad de los mismos (vida, caución, etc.), las distintas clases de clientes (PEP, extranjeros, nacionales), puntos de ventas (Ciudades Fronterizas), entre otras cosas. Por otro lado, se considera la calidad de los mitigantes respecto a cada uno de los riesgos

(Gobierno Corporativo, capacitaciones, Auditoría interna, externa y observaciones de la Superintendencia, etc.). También, para el control a las entidades financieras se toman en cuenta los informes estratégicos compartidos por la SEPRELAD a los efectos de determinar la necesidad de inspecciones, basados en información cuantitativa y cualitativa producto de las tareas de análisis, lo cual podría incidir en la determinación o modificación de la frecuencia de la supervisión.

Si bien no se expone la frecuencia e intensidad de supervisión conforme a este criterio para los almacenes generales de depósito y las casas de crédito, con base en la materialidad en términos de LA/FT de estos sectores en Paraguay, la deficiencia se considera menor.

CT329. *Criterio 26.6* – Para las entidades financieras supervisadas por el BCP, la evaluación de los perfiles de riesgos de las entidades es revisada y actualizada de forma semestral, a partir de los datos e informaciones que son remitidos por las mismas entidades y de los resultados de las supervisiones realizadas en el mismo periodo. Este proceso se realiza conforme a la Circular 1383 y su ampliatoria Circular 173, la Resolución 36 y el Manual de Procedimientos de supervisión basada en riesgo en materia ALA/CFT.

CT330. Por su parte, la CNV realiza evaluaciones periódicas de los perfiles de riesgo, de la aplicación de las matrices de evaluación de riesgos. El aprovechamiento de la información obtenida y analizada por las matrices mencionadas es más intenso cuando la CNV se prepara para las inspecciones in situ. La CNV recibe periódicamente dichas informaciones y perfiles de riesgo y define el alcance de la supervisión en cada caso específico. Para ello, se identifican las áreas de mayor riesgo, a las cuales se orienta principalmente la supervisión (supervisión parcial) o bien, de acuerdo con el tamaño y complejidad de las operaciones del sujeto en estudio y los riesgos identificados, podrían disponerse una supervisión integral. La matriz de riesgo de los SO es actualizada de manera semestral, se usa como parte del análisis de riesgo que permite el monitoreo extra situ de los SO, así como la determinación del plan anual de visitas in situ, en concordancia con los demás indicadores de riesgo y que resulten de interés para la autoridad de supervisión.

CT331. Asimismo, los supervisores toman en cuenta los informes estratégicos compartidos por SEPRELAD a los efectos de determinar la necesidad de inspecciones, basados en información cuantitativa y cualitativa producto de las tareas de análisis. Respecto a la evaluación del perfil de riesgo LA/FT de las compañías de seguros, la SIS requiere estadísticas semestrales mediante la Res. SS.SG 165/19 y se toma en consideración su Manual de Supervisión.

CT332. Por Res. INCOOP 22957/20 se dispuso la aplicación de la Matriz de Riesgo de LA/FT, en la cual se establece el alcance y el cronograma de cumplimiento en la remisión teniendo en cuenta el tipo y sector de cooperativas. Asimismo, se señala la obligación de proporcionar las informaciones de forma anual.

CT333. Por lo que hace a los SO financieros supervisados por la SEPRELAD, la Res. 239/20 establece que se debe remitir un formulario de remisión de información de forma anual a fin de determinar los factores de riesgo inherentes en cada uno de los SO. Los datos obtenidos son procesados en la matriz de riesgos y se debe realizar una comparativa con los resultados anteriores

para verificar cambios que deban ser considerados. Con lo anterior, la SEPRELAD determina la estrategia de supervisión con cada SO.

Ponderación y conclusión

CT334. Paraguay designó a la SIB, SIS, CNV, INCOOP como supervisores de las IF para el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. La SEPRELAD supervisa a las IF que no cuentan con un supervisor natural como lo son las remesadoras, casas de empeño, cajas de seguridad y transporte de caudales. No se establece un EBR para la supervisión de los almacenes generales de depósito y las casas de crédito, sin embargo, considerando la materialidad en términos LA/FT de estos sectores en el país, se identifica como una deficiencia menor para el cumplimiento de los requisitos de esta R. Por lo anterior, **la Recomendación 26 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 27 - Facultades de los supervisores

CT335. En el pasado IEM de la 3er Ronda, Paraguay obtuvo una calificación de NC en la antigua R.29, concluyendo la falta de obligación directa de facultar a la SIB, SIS, CNV y el INCOOP para supervisar e inspeccionar las instituciones financieras para el cumplimiento de las obligaciones ALA, falta de inspecciones adecuadas y frecuentes por la SIB y el SIS de las instituciones financieras para garantizar su cumplimiento, falta de obligación directa para sancionar a las IF por no cumplir o aplicar incorrectamente los requisitos ALA, en consonancia con las recomendaciones y la falta de supervisión por parte de los supervisores para abordar eficazmente asuntos ALA/CFT.

CT336. *Criterio 27.1* – Los supervisores naturales gozan de la facultad de supervisar y fiscalizar las actividades de los sujetos sometidos a su potestad, conforme a reglamentaciones particulares que contemplan las medidas adecuadas para su tarea (Art. 29). La regulación en materia ALA/CFT, para todos los SO es competencia y atribución de la SEPRELAD, como autoridad de aplicación de la Ley ALA. El Art. 28, numerales 1 y 8, determina entre las funciones y atribuciones de la SEPRELAD, dictar en el marco de las leyes que rigen la materia, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los SO, así como disponer la reglamentación, supervisión y sanción de los SO que no tienen entidades reguladoras o supervisores naturales designados para su seguimiento (Ley ALA). El Banco Central, a través de la SIB (Ley 489/95 y modificación Ley 6104/18 Arts. 19 numeral 29, 29, 31 34 y 83), el INCOOP (Ley 438/94 Arts. 115, 117, 124, 125 y Ley 2157 Art. 4 y 5), la CNV (Ley 5810/17 Arts. 165, 182-184 y 195-201) y la SIS (Ley 827/96 Arts. 1, 5, 56, 61 y 109) como supervisores cuentan con facultades de supervisión, para solicitar información necesaria y aplicar sanciones a los SO de su competencia. Aunado a lo anterior, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las pautas ALA/CFT, la Ley ALA regula sobre la responsabilidad de los SO y las sanciones administrativas aplicables por el incumplimiento de las leyes al respecto (Art. 24 y 25).

CT337. *Criterio 27.2* – Las distintas disposiciones que regulan las facultades a los supervisores naturales, a través de la Ley ALA, establecen la atribución de inspeccionar a las instituciones sometidas a control. El BCP, a través de la SIB (Ley 489/95, modificada por la Ley 6104/18 en sus Arts. 31 y 34), el INCOOP (Ley 2157/03 Art. 5), la CNV (Ley 5810/17 Art. 165 y 167) y la SIS

(Ley 827/96 Art. 61) como supervisores cuentan con facultades de supervisión e inspección de conformidad con sus respectivas normativas. La SEPRELAD, como autoridad de aplicación de la Ley ALA, tiene facultades para disponer la reglamentación, inspección, supervisión y sanción de los SO que no cuenten con entidades reguladoras o supervisores naturales (Art. 28, numerales 1 y 8).

CT338. *Criterio 27.3* – La SIB está autorizada a exigir la producción de información pertinente al monitoreo del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT a las entidades sujetas bajo su supervisión (Art. 34, numeral 6 de la Ley 6104/18). La CNV está autorizada a exigir la producción de información pertinente al monitoreo y cumplimiento de los requisitos ALA/CFT a los SO a su cargo en términos del Art. 165 de la Ley 5810/17. La Ley 827/96 en sus Arts. 61. c), 67 y 68 otorga a la SIS la facultad de solicitar cualquier información que considere pertinente para la verificación del cumplimiento de cualquier ley vigente. El Art. 67 establece que la Autoridad de Control podrá requerir órdenes judiciales que juzgue conducentes para el cumplimiento de sus tareas de fiscalización.

CT339. Con relación al INCOOP goza de la prerrogativa de ejercer la fiscalización y control de las cooperativas, de conformidad a lo establecido en el Art. 5, de la Ley 2157/03. Aunado a lo anterior, en virtud del Art. 22 de la Ley ALA (Ley 6497/2020), los SO deberán proveer toda la información que sea requerida por la autoridad de aplicación para el cumplimiento de sus funciones. En estos casos no serán aplicables las disposiciones relativas al deber de secreto o reserva legal alguna. Asimismo, la SEPRELAD, en el desarrollo de sus funciones podrá requerir a los organismos, SO e instituciones que se implementen interconexiones para obtener acceso a la base de datos. Para tales fines, ninguna persona, pública o privada, podrá oponer el carácter reservado de la información solicitada por la SEPRELAD, ya que la misma está exceptuada del deber de secreto bancario, tributario o de otra naturaleza establecida en disposiciones legales.

CT340. *Criterio 27.4* – La Ley ALA, en sus Arts. 24 y 25, establecen las sanciones administrativas a personas físicas y jurídicas que incumplen con los requisitos ALA/CFT. Estas sanciones incluyen nota de apercibimiento, amonestación pública, multa de 500 (físicas) o 5000 (jurídicas) salarios mínimos, multa de entre 1% y 10% (físicas) o 50% (jurídicas) del monto de la operación de la infracción, remoción del cargo, suspensión o inhabilitación temporal de la licencia y revocación de la autorización para operar. En ese sentido, conforme al Art. 29 la Ley ALA, la investigación y sanción de infracciones administrativas será realizada a través de los respectivos supervisores.

Ponderación y conclusión

CT341. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar con relación a las facultades de los supervisores. **La Recomendación 27 se califica como Cumplida.**

Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD

CT342. En el 3er IEM de Paraguay, la R. 24 se valoró como NC, concluyendo que (i) las APNFD no están sujetas a un régimen efectivo de regulación y supervisión para asegurar el cumplimiento de los requisitos en materia ALA/CFT, (ii) las inmobiliarias y los comerciantes de

metales y piedras preciosas no cuentan con organismo de supervisión en términos de ALA/FT, (iii) falta de un régimen regulatorio entre las APNFD para asegurar la debida implementación de las medidas ALA/FT, (iv) la CONAJZAR no está actualmente supervisando a los casinos en materia ALA y no ha emitido ninguna regulación relevante, (v) la CONAJZAR no dispone de facultades suficientes para llevar a cabo sus funciones en la supervisión de los requerimientos establecidos bajo la Resolución 62, ello incluye la falta de poderes para monitorear el cumplimiento de la regulación, (vi) la CONAJZAR no cuenta con un régimen de sanciones bajo la Ley 1016 (Régimen legal para operar juegos de suerte o azar), por ello a la fecha no está facultada para imponer ningún tipo de sanción por el no cumplimiento de la regulación vigente respecto a la prevención del LA.

Casinos

CT343. *Criterio 28.1* – Con respecto a la regulación y supervisión de los casinos se informa lo siguiente:

- (a) La explotación de juegos de suerte o azar está regulada en la Ley 1016/97 y su modificatoria Ley 4716/12 (Art. 3), la que dispone el régimen legal para operar juegos de suerte o azar, reglamentada por el Decreto 6206/99. La CONAJZAR funge como organismo de planificación, control, monitoreo y supervisión de dicho sector en materia de ALA/CFT (Art. 4). La concesión para la explotación de los juegos de azar de carácter nacional se realizará exclusivamente por licitación pública, por el plazo de cinco años, salvo las excepciones previstas en la Ley (Art. 6 y 7). El Art. 20 dispone a los casinos de juegos azar como uno de los juegos que deben funcionar por licitación pública. A su vez, el Art. 25 limita la posibilidad de la concesión para la explotación de casinos solamente a los siguientes lugares del país: Asunción y los Departamentos de Alto Paraná, Itapúa, Amambay, Cordillera, Misiones y Central. Cualquier establecimiento que no cuente con autorización para funcionar se considerará como clandestino y la CONAJZAR podrá disponer la clausura preventiva inmediata (Art. 15). Además, se cuenta con un reglamento para este sector donde se establecen sus obligaciones como SO (Res. 258/2020).
- (b) La Res. 258/2020 (Art. 25) establece que los SO deben identificar a los mandantes y BF de sus clientes, así como tomar medidas razonables para verificar su identidad, y en el caso de personas o estructuras jurídicas, llegar a comprender la conformación de la propiedad y control de los mismos. El Art. 6 de la Ley 1016/97 establece que la CONAJZAR debe elaborar los pliegos de bases y condiciones (PBC) para las licitaciones públicas y/o concursos de antecedentes, a los fines del otorgamiento de las concesiones para la explotación de los juegos de azar autorizados para operar en Paraguay. El modelo de los PBC contempla en la Sección I las documentaciones a ser requeridas y establecen los criterios de Evaluación y Adjudicación, que incluyen otros factores para analizar la capacidad financiera y la experiencia de los oferentes. La CONAJZAR realiza la verificación de antecedentes policiales y judiciales, no solo a los accionistas de los SO, sino también a sus directores y representantes legales, sean estos nacionales o extranjeros.
- (c) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 13, inciso j de la Ley ALA, se establece como SO en materia ALA/CFT a las personas físicas y jurídicas que se dedican a la explotación de los juegos de azar incluidos los casinos, motivo por el cual están sujetos a la implementación de las medidas y políticas ALA/CFT previstas en la Ley y están supeditadas al control en la materia.

Otras APNFD con excepción de los casinos

CT344. *Criterio 28.2* – La Ley ALA establece en el Art. 28, numeral 8 como atribución de la SEPRELAD disponer la reglamentación, supervisión y sanción de los SO dispuestos en el Art. 13 de esta Ley que no cuenten con entidades reguladoras o supervisores naturales. Además, el Art. 29 otorga potestades de reglamentación, investigación y sanción de infracciones administrativas a la ley y a los reglamentos, conforme al ámbito de aplicación, a través de las instituciones encargadas de la supervisión y fiscalización de los SO según su naturaleza. En el caso de los notarios y escribanos, la Res. 325/13, en su Art. 10 establece que la Corte Suprema está consignada como autoridad para su control y verificación y la SEPRELAD como ente regulador. En el caso de los abogados, otros profesionales jurídicos, contadores, la SEPRELAD funge como su supervisor al no contar estos con un natural.

CT345. *Criterio 28.3* – Tal como se menciona en el criterio anterior, de conformidad con la Ley ALA, Art. 28 numeral 8, la SEPRELAD es la autoridad designada para llevar a cabo el monitoreo de los SO que no tienen un supervisor natural. Para los efectos de esta R se considera a: inmobiliarias, comercio de joyas, piedras y metales, abogados, otros profesionales jurídicos, contadores e importadores de vehículos. Los notarios y escribanos están sujetos a la supervisión de la Corte Suprema y puede aplicar sanciones por incumplimiento. Si en el desarrollo de sus obligaciones en materia ALA/CFT, la SEPRELAD toma conocimiento de algún incumplimiento por parte de este sector, deberá comunicarlo a la Corte Suprema para los efectos correspondientes (Art. 10 de la Res. 325/10).

CT346. Paraguay emitió recientemente reglamentos específicos de prevención LA/FT para el sector inmobiliario (Res. 201/2020), de joyas, piedras y metales preciosos (Res.222/2020), el de compraventa de automotores (Res. 196/2020) y para abogados, otros profesionales jurídicos y contadores (299/21) en los cuales se establecen las medidas de prevención y control que deben tomar con base en sus obligaciones ALA/CFT.

CT347. *Criterio 28.4* – En Paraguay:

- (a) El Art. 29 otorga potestades de reglamentación, investigación y sanción de infracciones administrativas a la ley y a los reglamentos, conforme al ámbito de aplicación, a través de las instituciones encargadas de la supervisión y fiscalización de los SO según su naturaleza. El procedimiento será el establecido en las respectivas leyes que rijan a cada SO. En el caso de los notarios y escribanos, el Art. 4 de la Ley 609/95 establece que la Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial. Además, con base en la Res. 325/13 la Corte Suprema debe establecer los procedimientos de control y verificación de cumplimiento de los notarios. Con relación a los SO supervisados por la SEPRELAD, en 2020 se emitió un Manual de Procedimiento Interno en donde se establecen las políticas y procedimientos necesarios para la aplicación de un EBR, oportuno y eficaz que debe aplicarse en sus labores de supervisión.
- (b) Paraguay implementó un sistema de registro administrativo de los SO sin supervisor natural conforme a la Res. SEPRELAD 218/11, Arts. 1-3, numeral 3. Estos SO se mencionan en

el criterio 28.3. El objetivo principal durante el proceso de inscripción de parte la Dirección General de Supervisión y Regulaciones de la SEPRELAD es cotejar y analizar las documentaciones recibidas y las obrantes en los registros y base de datos a los que accede. En este sentido, entre los requisitos de inscripción se exigen informaciones detalladas para personas físicas y jurídicas y documentaciones de respaldo autenticadas o certificadas, buscando conocer los BF detrás de cada SO que soliciten la inscripción. Además, en 2020, Paraguay emitió matrices de riesgo y formularios para los sectores inmobiliarios y compraventa de vehículos donde solicita que los SO deben remitir la información de identidad de los accionistas o socios para su verificación. Los abogados, otros profesionales jurídicos y contadores cuentan con la Res, 299/21 en donde se abordan estos requisitos. Por otro lado, para los notarios, la Ley 2335/03 establece en su Art. 102 que, entre las condiciones para desempeñar sus funciones, no se debe registrar ningún antecedente de carácter penal con sentencia firme y ejecutoriada y gozar de notoria honorabilidad y buena conducta.

- (c) La Ley ALA, en sus Arts. 24 y 25, establecen las sanciones administrativas a personas físicas y jurídicas que incumplan con los requisitos ALA/CFT. Estas sanciones incluyen nota de apercibimiento, amonestación pública, multa de 500 (físicas) o 5000 (jurídicas) salarios mínimos, multa de entre 1% y 10% (físicas) o 50% (jurídicas) del monto de la operación de la infracción, remoción del cargo, suspensión o inhabilitación temporal de la licencia y revocación de la autorización para operar. En ese sentido, conforme al Art. 29 la Ley ALA, la investigación y sanción de infracciones administrativas será realizada a través de los respectivos supervisores. También a los funcionarios, empleados, directores y altos gerentes de las personas jurídicas infractoras se les impondrán las sanciones previstas para las personas físicas infractoras cuando se demuestre que existe causal de involucramiento en los hechos detectados.

Todas las APNFD

CT348. *Criterio 28.5* – Para todas las APNFD la supervisión se realiza de la siguiente forma:

- (a) El Art. 12 de la Ley ALA establece que todo SO debe incorporar lineamientos básicos dentro de sus procesos de prevención, mitigación de riesgos y detección de operaciones con base a un enfoque de riesgo y contexto, acorde a las pautas reglamentarias emitidas por la autoridad de aplicación. La SEPRELAD, por Res. 285/14 aprobó formularios de inspección extra situ e in situ para captura de información y análisis de riesgo para las inmobiliarias, así como la evaluación de efectividad de los estándares mínimos de la auditoría externa. La información es sometida a una matriz de riesgos, la cual cuenta con factores de riesgos ponderados de LA/FT tales como: volumen de las operaciones, modo o canal de pago, zona geográfica y número de clientes. Del resultado se determina la cantidad de SO a inspeccionar, la modalidad, frecuencia e intensidad de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, los cuales son llevados al plan anual de supervisiones para su ejecución. La SEPRELAD dentro de su Res. 239/2020 establece las políticas y procedimientos necesarios para la aplicación de un EBR para la supervisión de los SO bajo su órbita. Igualmente, en lo que respecta a las inmobiliarias (Res. 241/2020) y automotores (243/2020), se aprobaron los formularios de captura de información donde se determina la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT. Para los abogados, otros profesionales

jurídicos, contadores y comerciantes de joyas que están sujetos a supervisión de la SEPRELAD, la Res. 239/20 aprueba su manual de supervisión, describiendo la implementación de matrices de riesgo y establece las políticas y procedimientos necesarios para la aplicación de un EBR para la supervisión. En el caso de los juegos de azar, se aprobó el Manual de Supervisión, en el que se determina la frecuencia e intensidad de las supervisiones con base en el riesgo de LA/FT identificado en el sector. Aunado a ello, se hace una planificación anual donde se contempla el número de entidades a inspeccionar, el nivel de riesgo y tipo de supervisión (Res. CONAJZAR 35/21). No se cuenta con disposiciones similares para notarios.

- (b) Paraguay cuenta con matrices de riesgo para el sector inmobiliario (Res. 240/2020), automotores (242/2020) bajo la supervisión de la SEPRELAD; así como para el sector de juegos de azar donde se consideran sus características y el perfil de riesgo al que se encuentra expuesto cada sector y sobre la base de su matriz, se determina la estrategia de supervisión a conducir. Además, se realizó una ESR para el sector inmobiliario.

Ponderación y conclusión

CT349. Los casinos están bajo la supervisión de la CONAJZAR, mientras que el resto de las APNFD se encuentran supervisadas por la SEPRELAD, excepto los notarios que son supervisados por la CSJ. Los supervisores cuentan con facultades para aplicar sanciones y deben garantizar que sus SO tomen las medidas para impedir que los delincuentes o asociados tengan alguna participación o control en la APNFD. Las APNFD, a excepción de los notarios, cuentan con manuales de supervisión los cuales describen los procedimientos y características que se deben considerar para llevar a cabo la supervisión con base en el riesgo. Por otro lado, el país realizó una ESR para el sector inmobiliario, esto considerando el nivel de riesgo que este sector representa para el país. **La Recomendación 28 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera

CT350. En el IEM de la 3er Ronda, la antigua R. 26 se evaluó como PC al concluir lo siguiente: i) carencia de una autonomía específica operativa de la UAF, ii) confusión entre SEPRELAD y la UAF sobre funciones y atribuciones respectivas, iii) insuficiencia del presupuesto operativo para la UAF, iv) capacidad insuficiente en materia de análisis de ROS para determinar las actividades de LA/FT, v) ausencia de estadísticas y estudios sobre tipologías LA/FT, vi) falta de coordinación con las autoridades investigadoras, vii) falta de regulaciones a algunas entidades no financieras obligadas, viii) medidas insuficientes de seguridad en los locales de la SEPRELAD, ix) carencia de herramientas analíticas, x) insuficiencia de utilización de la red del Grupo Egmont para intercambiar información a nivel internacional y xi) remuneración insuficiente para los empleados de la UAF.

CT351. *Criterio 29.1* – La SEPRELAD tiene a su cargo ser la UIF de Paraguay, conforme al Art. 30 de la Ley ALA, la UIF debe estar integrada por personal profesional y técnico idóneo en materia de finanzas y procesamiento de datos para evaluar y analizar la información recibida por la SEPRELAD. La UIF-SEPRELAD es la encargada de dictar los reglamentos de carácter administrativo para que los SO detecten y reporten ROS, recabar otras informaciones de las

instituciones públicas y de los SO que puedan tener vinculación con el análisis realizado, analizar la información obtenida, a fin de determinar transacciones sospechosas, y en caso de que surjan indicios de LA/FT y/o delitos asociados, remitir un informe con carácter de Inteligencia Financiera al MP (Art. 28, Ley ALA). En el año 2009 la SEPRELAD fue constituida como la UIF de Paraguay con autonomía funcional y administrativa dentro del Art. 27 de la Ley ALA (Ley 3783/09) y posteriormente bajo la modificación de esta ley (Ley 6497/19), se establece que la UIF contará con personería jurídica propia, dentro de los límites de la Ley y de los reglamentos.

CT352. *Criterio 29.2* – En lo que respecta a las revelaciones que debe recibir la UIF, se informa que:

- (a) La SEPRELAD es la autoridad nacional creada para actuar como agencia central de recepción y análisis de los ROS remitidos por los SO, conforme a lo establecido por el Art. 19 de la Ley ALA en su carácter de organismo técnico y autoridad de aplicación de la referida Ley.
- (b) Asimismo, se encuentran en vigor las siguientes normas complementarias:
 1. Res. SEPRELAD 70/19 que dispone en su Art. 66, la remisión en forma mensual a la SEPRELAD por parte de los Bancos y Financieras supervisadas por la SIB, del registro de las siguientes operaciones efectuadas por sus clientes establecidos y ocasionales:
 - Operaciones de depósitos, extracciones, transferencias, cancelaciones anticipadas de créditos, a partir de USD 10.000 o su equivalente en otra moneda.
 - En el caso de operaciones de transferencias de fondos relacionadas al comercio exterior, el umbral corresponde a partir de USD 2.500 o su equivalente.
 - Operaciones cambiarias por montos a partir de USD 10.000 o su equivalente.
 - Otros tipos de operaciones que solicite la SEPRELAD.
 2. Res. SEPRELAD 71/19 que en su Art. 57 dispone la presentación en forma mensual a la SEPRELAD de los SO supervisados por la SIS, de las operaciones efectuadas por sus clientes, cuando se traten de pagos de primas, premios, indemnizaciones, cancelaciones anticipadas, por montos iguales o superiores a USD 10.000, o su equivalente, sean éstos en efectivo o no.
 3. Res. SEPRELAD 196/2020, por la cual se determinan como SO a las personas físicas y jurídicas que se dedican comercialmente a la importación, compra, venta y consignación de vehículos para compraventa y se establece su reglamento de prevención ALA/CFT, establece en su Art. 31 el registro de todas las operaciones y el sistema para recibir y procesar dichos datos.
 4. Res. SEPRELAD 208/14 sobre las actividades de transporte o atesoramiento de valores o caudales, en su Art. 8 establece la remisión de informes trimestrales de todas las operaciones realizadas por sus clientes de forma complementaria a los ROS.
 5. Res. SEPRELAD 220/14 sobre servicios de locación de cajas de seguridad establece en su Art. 7, la remisión de informes semestrales de todas las operaciones de forma complementaria a los ROS.
 6. Res. SEPRELAD 248/2020 sobre el Reglamento de prevención ALA/CFT para los SO supervisados por la SIB vigente para las Casas de Cambio, dispone en el último párrafo del Art. 43 el registro de todas las operaciones y el sistema para recibir y procesar dichos datos.
 7. La Res. SEPRELAD 325/13 sobre el Reglamento de prevención ALA/CFT para

los notarios y escribanos públicos establece en su Art. 7, la remisión de informes trimestrales de todas las actuaciones realizadas de manera complementaria a los ROS.

8. La Res. SEPRELAD 258/2020 sobre el Reglamento ALA/CFT de las empresas dedicadas a la explotación de juegos de suerte o azar, en su Art. 39 el registro de todas las operaciones y el sistema para recibir y procesar dichos datos. 9. La Ley 1015/97, modificada por las Leyes 3783/09, 6497/19 y 6797/21 determina en su Art. 13 a los Sujetos Obligados a su cumplimiento, aclarando en el último párrafo del mismo artículo “esta enumeración no será taxativa”. En ese sentido, las cajas de seguridad y transportadores de caudales han sido incorporados como SO mediante las Resoluciones 220/14 Y 208/14 respectivamente, disponiendo ambas en su art. 1 su naturaleza, y circunscribiendo sus obligaciones a la Ley ALA, determinando de manera específica en la norma la de reportar operaciones sospechosas (Art. 8 de la Res. 208/14 y Art. 7 de la Res. 220/14).

CT353. *Criterio 29.3 –*

- (a) De acuerdo con el Art. 28, inciso 2 de la Ley ALA, la UIF puede recabar toda la información que pueda estar vinculada con las informaciones analizadas por parte de los SO y las instituciones públicas. La información es solicitada por la UIF a los SO, a través del sistema en línea ROS WEB que permite la comunicación y transmisión de ROS e informaciones complementarias; este sistema también permite la interacción inmediata y confidencial con los SO mediante el módulo de mensajería. La SEPRELAD también ha habilitado un buzón de correo electrónico en el dominio institucional, dentro de la red segura, para recibir la información que el sistema ROS WEB no permite enviar (por ejemplo, anexar archivos en formato PDF) Adicionalmente con base en los incisos 3 y 4 del Art. 28 de la Ley ALA, la UIF está facultada para analizar la información obtenida, y mantener estadísticas relacionadas.
- (b) El Art. 22 de la Ley ALA (Ley 6497/19), establece la facultad de la SEPRELAD para solicitar información, sin que pueda serle oponible ningún deber de secreto, y se extiende a la provisión de la información a través del establecimiento de interconexiones, específicamente, sistemas de WEB SERVICE para compartir la información solicitada. La información entregada bajo este marco, al ser parte del proceso de análisis financiero o estratégico, es utilizada con carácter de inteligencia, es decir, es de carácter indicativo e indiciario. Con base en esta normativa la SEPRELAD cuenta con acceso a distintas bases de datos de instituciones públicas cuyos accesos son otorgados en razón de acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional. A efecto de robustecer la operativa de estos accesos de información, se han firmado instrumentos de intercambio de información con: el MITIC, el cual se encuentra integrado por informaciones de la Policía Nacional, Corte Suprema de Justicia, Registro del Estado Civil, SET, Instituto de Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Educación y Ciencias, Dirección Nacional de Registros Públicos, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Secretaría de la Función Pública; el BCP (acceso a la Red Financiera con datos de Transferencias y Saldos de las cuentas bancarias), al sistema de la DNA, , a la Dirección General de Migraciones, , al Servicio Nacional de Catastro, al MP, a la SNI, SENAD y SENAC.

CT354. *Criterio 29.4* – Conforme a la información normativa remitida por Paraguay:

- (a) La estructura orgánica y funcional de la SEPRELAD se establece por medio del Reglamento de la Ley ALA (Decreto 4561/10) que designa a la Dirección General de Análisis Financiero (DGAF) como responsable de analizar las operaciones sospechosas reportadas por los SO y toda aquella cuestión puesta a su consideración por la SEPRELAD (Art. 8, inciso a). La Res. SEPRELAD 285/12 establece los departamentos dependientes de la DGAF encargados de realizar las funciones de análisis operativo, y la Res. SEPRELAD 306/13 aprueba el manual de funciones, cargos y procedimientos de esta Dirección y determina las funciones, perfiles, responsabilidades y procedimientos a cumplir por cada área de trabajo de acuerdo con la estructura orgánica.
- (b) Por medio de la Res. SEPRELAD 160/14 se creó la Unidad de Análisis Estratégico en la Dirección de Análisis Financiero (posteriormente elevada como Departamento de Análisis Estratégico por el art. 1 de la Res. SEPRELAD 163/14) para coordinar y generar estudios estratégicos para mantener actualizada a la UIF sobre prácticas, tendencias, tipologías y patrones de conductas relacionados al LA/FT y delitos determinantes. Algunos productos destacados de esta unidad consisten en los análisis anuales de ROS, la revisión de tipologías y las notas de inteligencia; entre otros. Además, debe mantener actualizado los registros estadísticos, identificar sectores que deben ser sujetos de estudios estratégicos y sugerir la reglamentación correspondiente, elaborar el diseño de nuevos sistemas de control de ROS o ajustes a los existentes a fin de optimizar la calidad, utilidad y pertinencia de la información a recabar y en coordinación con el Centro de Capacitación y Adiestramiento sugerir actividades de capacitación con entidades homólogas, reportantes y otras afines (Art. 2 de la Res. SEPRELAD 160/14 y Anexo I de la Res. SEPRELAD 379/15). La Res. SEPRELAD 379/15 aprueba el “Manual de Funciones, Cargos y Procedimientos” del Departamento de Análisis Estratégico.

Es importante mencionar que en 2018 se actualizó la estructura orgánica y funcional de la SEPRELAD para fortalecer su rol como UIF a nivel nacional e internacional, por lo que se cambió la denominación y estructura para contar con una Dirección General de Análisis Financiero y Estratégico la (DGAFE) con un nivel de Unidades Orgánicas Misionales. No se omite precisar que en el marco de las labores de análisis estratégico que realiza la SEPRELAD destaca el Protocolo para la Gestión e Intercambio de informaciones Estratégicas, para pedidos de informes remitidos por la CGR y los pedidos de informe del MP y otras organismos y entidades en el país.

CT355. *Criterio 29.5* – En atención al Art. 28 inciso 6 de la Ley ALA, los resultados de los análisis de la UIF-SEPRELAD son remitidos en carácter de Inteligencia Financiera a la Unidad Especializada en Delitos de Económicos y Anticorrupción (UDEA) del MP a la atención del Fiscal Adjunto o directamente a la Fiscalía General en sobre cerrado calificado con carácter confidencial, cuya referencia es codificada. De conformidad con el Art. 7, inciso g del Decreto 4561/10, la SEPRELAD debe responder los requerimientos de las autoridades administrativas, judiciales y fiscales, en virtud de una investigación de LA/FT y delitos determinantes. Asimismo, se ha implementado un sistema de codificación de identidad de los SO como política de resguardo y protección. La identificación de éstos es provista en un documento independiente al informe adjunto en otro sobre cerrado, que se entrega bajo responsabilidad personal de quien recibe. Es



importante mencionar que cada Informe de Inteligencia tiene una codificación única e irrepetible por SO, la cual el sistema modifica automáticamente caso por caso.

CT356. La SEPRELAD también cuenta con un sistema seguro de intercambio de información a través de una plataforma por medio de la asignación de usuarios que deben registrarse utilizando una dirección de correo institucional y utilizando un proceso de autenticación que se hace en dos fases independientes: (i) mediante el ingreso de la información de usuario y contraseña, al ingreso a la plataforma, con verificación de contraseña fuerte, el ingreso de un número de identificación personal (PIN) al momento de la descarga del documento, el cual se utiliza solo para efecto de la descarga de un documento específico, por tiempo limitado, y (ii) asignando a un usuario, autorizado específicamente para recibir ese documento. Una vez descargado el documento, se guarda el registro de fecha, hora, usuario e IP desde la cual se realizó la descarga. Adicionalmente, el acceso a la plataforma solo se realiza mediante IP pública y dominio catastrado.

CT357. Por otro lado, se remiten informaciones espontáneas con otras instituciones públicas, en el marco de la cooperación interinstitucional, en caso de que en los procesos de análisis surjan indicios racionales de hechos relacionados con la competencia de las instituciones, como, por ejemplo: la SENAD, SNI, SENAC, Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) del Ministerio de Hacienda, SEPRINTE o la DNA. En ese sentido, con base en el Art. 7 del Decreto 4561/2010, la UIF-SEPRELAD tiene distintos instrumentos a efecto de propiciarla protección de la información que intercambia, como es el “Protocolo para la difusión de información al Ministerio Público, Organismos y Entidades del Estado y otros actores relevantes del sistema ALA/CFT”, documento del febrero de 2021 que ha sido socializado por la UIF-SEPRELAD con actores relevantes ALA/CFT como el BCP, la SNA, la Fiscalía General y la Secretaría Nacional Antidrogas. Adicionalmente, Paraguay durante el año 2020 adoptó a una serie de protocolos en materia de intercambio de información relevante ALA/CFT y gestión de la misma tanto a nivel nacional como internacional, como son:

- Protocolo para la gestión e intercambio de Información Estratégica
- Protocolo para la recepción y el procesamiento de pedidos de informes, provenientes del Ministerio Público, Organismos y Entidades del Estado y otros actores relevantes del sistema ALA/CFT
- Protocolo para la recepción y el procesamiento de pedidos de cooperación internacional, a través de canales del Grupo EGMONT, RRAG, Memorandos de Entendimiento y otros medios de cooperación internacional
- Protocolo para la recepción y el procesamiento de pedidos de informes, provenientes de la Contraloría General de la República.

CT358. *Criterio 29.6* – Con respecto a la protección de la información:

- (a) La Ley ALA en su Art 32 dispone que todas las personas que desempeñan una actividad para la SEPRELAD y cualquiera que reciba de ella información de carácter reservado o tenga conocimiento de sus actuaciones o datos de igual carácter, estarán obligadas a

mantener el secreto profesional. El incumplimiento de esta obligación acarreará la responsabilidad prevista por la ley y se podrán aplicar sanciones a los funcionarios responsables por la vía penal (art. 315 del Código Penal Paraguayo, sancionando con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa y administrativa (art. 68 Ley 1626/00) contemplando sanciones que van desde la suspensión, hasta la destitución o despido con inhabilitación para ocupar cargos públicos por dos a cinco años.

La UIF cuenta con normas de seguridad y confidencialidad de la información. Los funcionarios están sujetos a una Declaración Jurada de Confidencialidad respecto a las informaciones y documentos a los que tienen acceso durante y después de su vínculo laboral con la UIF. Las Resoluciones 242 y 243 del 30 de diciembre de 2019, actualizaron el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno en los que se definen las normas de conducta y el compromiso con la confidencialidad de la información. Asimismo, el 1 de septiembre de 2021, se aprobó el Manual de Tratamiento de Información Recibida (ROS) y de Análisis Operativo, que tiene como objetivo establecer las reglas, procedimientos y mecanismos asociados a la gestión integral del ciclo de inteligencia operativa de la SEPRELAD, con especial énfasis en el tratamiento de los ROS. Este manual aborda de forma particular el concepto de análisis de inteligencia financiera y sus características.

- (b) Para el acceso al sistema informático de administración de los ROS, los usuarios tienen diferentes niveles de acceso (seguridad y confidencialidad) de acuerdo con los cargos y responsabilidades (Directores, Jefes/Supervisores Analistas y Analistas). En la Res. 292/21 de SEPRELAD, la Dirección General de Informática, Tecnologías e Innovación de la UIF, desarrolló un Manual de Normas y Procedimientos con la finalidad de implementar una serie de procesos de mejora continua alineados a mejores prácticas de seguridad, administración de usuarios, gestión de cambios en los sistemas, administración y ambiente adecuado para la organización tecnologías de información. Por otro lado, de conformidad con la Res. 293/2021 de la SEPRELAD, se aprobaron una serie de políticas de seguridad de la Dirección General de Informática, Tecnologías e Innovación, consistentes en 26 políticas distintas destacando las relativas al uso de dispositivos móviles, internet, respaldo de información correo electrónico, evaluación de riesgos de seguridad de la información, controles de acceso físico, seguridad de redes, proveedores, confidencialidad y no divulgación, software, segregación de ambientes, eliminación y destrucción y ciberseguridad; entre otras. Adicionalmente, las Políticas de Seguridad de la DGITI disponen mecanismos de “Seguridad Lógica aplicada a los usuarios” que contiene la Gestión de Privilegios vinculados a los accesos de usuarios a los Sistemas de Información de la SEPRELAD, que comprende la revisión periódica de los privilegios asignados, implementando un Inventario de Perfiles de Usuarios, en el que se identifiquen los privilegios autorizados o denegados, además de una revisión periódica de la vinculación entre los accesos otorgados y las funciones del usuario.
- (c) Dentro de la UIF las áreas que poseen las informaciones reservadas, se tienen accesos restringidos al público en general que funcionan de forma independiente, las entradas tienen sistema de bloqueo automático y sólo pueden acceder los funcionarios acreditados con mecanismo de apertura biométrico y existen cámaras de seguridad. Los criterios de limitación de acceso se encuentran descriptos en la Política de Seguridad de la DGITI, en la Sección “Política de control de acceso físico”, aprobada por Res. 293/21 de la

SEPRELAD. Con relación al área de análisis financiero, se guarda una especial restricción de acceso incluso con los propios funcionarios de la institución que pertenecen a otras áreas. Asimismo, los funcionarios de la DGAFE acceden a sus puestos de trabajo a través de la tarjeta de proximidad de uso personal y sin ningún tipo de equipo digital.

CT359. *Criterio 29.7* – Sobre la independencia de y autonomía operativa de la UIF se informa que:

- (a) La SEPRELAD se constituye como UIF conforme al Art. 27 de la Ley ALA. A su vez, es establecida como autoridad de aplicación de la citada ley (Art. 26), lo que le otorga independencia para desarrollar las actividades competencia de una UIF. El titular de la SEPRELAD, por disposición legal es el Secretario Ejecutivo nombrado directamente por el Presidente de la República, ostenta todas las prerrogativas de los Ministros del Poder Ejecutivo, y no depende operativamente de otra estructura ni entidad gubernamental. En virtud del Art. 28 de la mencionada Ley, la SEPRELAD posee atribuciones para dictar los reglamentos de carácter administrativo que deban observarse; recabar de las instituciones públicas y de los SO toda la información pertinente; analizar la información recibida; mantener estadísticas del movimiento financiero relacionadas con las informaciones sometidas a su competencia; elevar los casos en que surjan indicios vehementes de la comisión de delitos; y, elevar los antecedentes a los órganos e instituciones encargados de supervisar a los SO.
- (b) El Art. 33 d la Ley ALA establece que la SEPRELAD, en el marco de convenios y acuerdos internacionales, podrá colaborar en el intercambio de información, directamente o por conducto de los organismos internacionales con sus contrapartes extranjeras. Por su parte, el Art. 22 de la Ley ALA (6497/19) establece la facultad de la SEPRELAD para solicitar información a las instituciones nacionales, sin que pueda serle oponible ningún deber de secreto. Además, la SEPRELAD cuenta con acuerdos de cooperación con autoridades competentes nacionales de sistema ALA/CFT.
- (c) Como se menciona en el inciso (a), la SEPRELAD se constituyó como UIF y goza de autonomía funcional y administrativa. No depende de otra autoridad, por lo que sus funciones centrales son distintas a las de cualquier otra autoridad.
- (d) La SEPRELAD cuenta con una partida específica en el Presupuesto General de la Nación, y administra con autonomía los recursos que le son asignados, así como los ingresos provenientes del cobro de aranceles.

CT360. *Criterio 29.8* – La SEPRELAD forma parte del Grupo Egmont desde el 10 de enero de 1997, lo cual permite un intercambio fluido de información, de manera segura y de acuerdo con los Principios de Intercambio de información del grupo.

Ponderación y conclusión

CT361. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar respecto de las UIF. **La Recomendación 29 se califica como Cumplida.**

Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

CT362. En el 3er IEM, la antigua R. 27 se calificó como PC al determinar la carencia de legislación sobre el uso de técnicas especiales de investigación en materia de LA/FT, y la ausencia del uso de estas técnicas especiales por falta de recursos técnicos, financieros y humanos, así como de capacidad operativa de las agencias de ejecución de la ley.

CT363. *Criterio 30.1* – Conforme al Art. 52 del CPP, el MP es el órgano constitucional y legal para el ejercicio de la acción penal pública, es la institución encargada de dirigir la investigación penal de los hechos punibles, a través de los agentes fiscales, funcionarios designados y los órganos auxiliares. Asimismo, el Art. 315 de dicho ordenamiento establece que cuando el MP tenga conocimiento de un supuesto hecho punible, promoverá y dirigirá una investigación con el auxilio directo de la Policía Nacional o Policía Judicial. La Policía Nacional es un órgano auxiliar con atribuciones investigativas (Art.6, Ley 222/93 Ley Orgánica de la PN) y coopera en la investigación por medio de la SEPRINTE, el Departamento Especializado Contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (Art. 171 de la Ley 5757/16 modificatoria de la Ley 222/93) y el Departamento Contra el Crimen Organizado. Asimismo, se cuenta con otras leyes y reglamentos que contemplan la responsabilidad de la Policía Nacional para investigar delitos de LA, delitos determinantes y de FT: (i) Art. 175 de la Constitución Nacional, (ii) Art. 196 del Código Penal, (iii) Art. 42 de la Ley 1337/99 del Ministerio de Interior, (iv) Arts. 58, 59, 296 y 297 del CPP, (v) Resolución 983 que crea la División Especializada Contra el LA/FT y (vi) Ley 4024/10 que tipifica los actos de terrorismo y FT.

CT364. La SENAD participa en investigaciones penales a través de la Dirección General de Investigación de Crímenes y Delitos Financiero y el Art. 15 del Decreto 5279/05 contempla la responsabilidad investigativa de esta Secretaría. Por su parte, la SEPRELAD tiene atribuciones para disponer la investigación de las operaciones de hechos relacionados al LA/FT (Art. 28 de la Ley ALA) y en su carácter de UIF, es la encargada de analizar las operaciones sospechosas, a través de la DGAFE. Además, la SET, DNA, CGR, SENABICO, SENAC, SNI, DINAPI, UIC y la DGM, como autoridades competentes actúan conjuntamente en grupos interdisciplinarios en investigaciones de LA/FT y delitos determinantes. No se omite precisar que de conformidad con los Arts. 1 y 2 de la Res. CSJ N° 8153/2020 se conforman los juzgados especializados sobre delitos económicos y crimen organizado, respectivamente.

CT365. *Criterio 30.2* – Como se mencionó en el criterio 30.1, el Art. 28 núm. 5 de la Ley ALA establece que la SEPRELAD cuenta con la potestad de disponer la investigación de las operaciones de las cuales se deriven indicios racionales de hechos relacionados con LA/FT y elevar al MP los casos en que surjan indicios vehementes de la comisión de delitos relacionados (numeral 6). A su vez, de acuerdo con la información presentada por Paraguay, las autoridades garantes del cumplimiento de la ley que están facultadas constitucional y legalmente para indagar hechos punibles de LA, delitos determinantes y FT, son el MP como encargada de la acción penal y la Policía Nacional, SENAD, SENAC, SET, DNA, CGR como órganos auxiliares de justicia penal. Las instituciones citadas anteriormente, están facultadas para realizar investigaciones financieras y patrimoniales que les posibilite identificar, rastrear los bienes o ganancias obtenidos a raíz de la comisión de hechos de corrupción, contrabando, narcotráfico, tráfico de armas, evasión de

impuesto, enriquecimiento ilícito, y demás delitos precedentes del LA; entre otros, para remitirlo al MP. Al respecto, la SENAD lleva a cabo investigaciones bajo la dirección del MP (inciso a y c del Art. 15 del Decreto 5279/05). La DNA, conforme al Art. 385 numeral 15 de la Ley 2422/04, posee competencias para practicar las averiguaciones, investigaciones, análisis o verificaciones pertinentes para el cumplimiento de su cometido.

CT366. Por su parte, el Art. 4, inciso b del Decreto 1843/19 faculta a la SENAC para recibir denuncias de funcionarios públicos de cualquier orden y derivarlas a la autoridad competente. Del mismo modo, el Art. 9 de la Ley 276/94 establece que la CGR tiene como atribución el requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado. Adicionalmente, la DNA, como autoridad aduanera en el marco de lo dispuesto por el Art. 385 núm. 15 de la Ley 2422, posee competencias para practicar averiguaciones, investigaciones, análisis o verificaciones pertinentes para el cumplimiento de su cometido. Finalmente, la SET lleva a cabo la fiscalización y control de conformidad en el ámbito de su competencia con base en el Art. 189 de la Ley 125/92.

CT367. *Criterio 30.3* – El MP es la autoridad a nivel nacional responsable de impulsar las medidas correspondientes para solicitar la incautación y comiso de todos los bienes objeto de comiso producto del delito y en las diferentes modalidades previstas por el Código Penal (Arts. 3 y 4 de la Ley 6431/19). Se lleva a cabo una investigación preliminar con el objeto de buscar, identificar, localizar y comprobar que los bienes provengan de hechos antijurídicos, así como recolectar los elementos probatorios que permitan fundar la solicitud del MP (Art. 5). A solicitud fundada del MP, en cualquier momento del procedimiento, el Juez Penal de Garantías podrá disponer la aplicación de medidas cautelares sobre los bienes cuyo comiso se pretende (Art. 6). La SEPRELAD, en su calidad de UIF, identifica bienes y activos en los procesos investigativos, lo anterior, con base a sus facultades establecidas en la Ley ALA.

CT368. En términos de FT, la Ley 6419/19 establece que los SO deben inmovilizar activos de personas que se identifique que estén relacionadas a dicho delito y comunicarlo a la SEPRELAD, quien deberá solicitar ratificación judicial de dicha inmovilización (Arts. 3 y 4). Por su parte, en caso de que la SEPRELAD tome conocimiento por otros medios de la existencia de fondos o activos que pudieren estar relacionados al FT, deberá comunicar inmediatamente a los SO, la aplicación de forma inmediata de la medida de inmovilización.

CT369. *Criterio 30.4* – En Paraguay no se establecen otras autoridades que no sean del orden público para llevar a cabo investigaciones financieras de los delitos determinantes, por lo que este criterio no aplica para el país.

CT370. *Criterio 30.5* – El MP cuenta con la Unidad Especializada para investigar los hechos punibles relacionados a la corrupción con las facultades para investigar, identificar y rastrear los bienes a ser objeto de comiso, para lo cual cuenta con el auxilio de las instituciones del orden público encargadas de la investigación financiera de LA, sus delitos precedentes y el FT. Dicha Unidad se creó en 2007, y a través de la Resolución FGE 1975/10 donde se aprueba su estructura orgánica y manual de funciones, determinando sus facultades investigativas y el alcance de sus actuaciones.

CT371. Por su parte, la SENAC puede recibir y tramitar las denuncias de actos de corrupción pública cometidas por funcionarios al MP para su investigación penal (Art. 4, inciso b del Decreto 10.144/15). Al mismo tiempo, la SENAC funge como Coordinador General de Equipo Nacional de Integridad y Transparencia (ENIT), conformado por el Gabinete Civil de la Presidencia, Ministerio de Hacienda, MJ, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, Secretaría de la Función Pública, SEPRELAD, BCP y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (Art. 1 del Decreto 3003/19) cuyo objetivo es implementar planes y estrategias para la lucha contra la corrupción (Art. 2).

Ponderación y conclusión

CT372. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 30 se califica como Cumplida.**

Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

CT373. En el IEM de la 3er Ronda Paraguay obtuvo C en la antigua R.28

CT374. *Criterio 31.1* – El MP tiene acceso a la documentación e información necesaria para usarla en sus investigaciones y procesos penales, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) El MP podrá requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada de forma escrita o verbal (Art. 228 del CPP). Asimismo, las autoridades y funcionarios públicos deben colaborar con los jueces, el MP y la Policía, tramitando sin demora los requerimientos de dichas autoridades (Art. 144). Es de mencionar que el secreto bancario no será aplicable cuando la información sea requerida por el MP, la SEPRELAD, la SET y la CGR (Art. 86, incisos b -f de la Ley 5787/16 modificatoria de la Ley 861/96). De conformidad con el Art. 11 de la Ley Orgánica del MP (Ley 1562/00), para el mejor cumplimiento de sus funciones, el MP podrá recabar información y solicitar la colaboración de los funcionarios públicos, quienes deberán prestar colaboración y proporcionar los documentos, informes o actuaciones que les sean requeridos. La SET se encuentra facultada entre otras, para exigir a los contribuyentes, responsables y terceros vinculados, respecto a la exhibición de sus libros y documentos concernientes a la actividad gravada; así como para requerir la comparecencia a fin de que proporcionen informaciones (Art. 189, numeral 3 de la Ley 2421/04). Igualmente, la SEPRELAD cuenta con la atribución para requerir, recabar y obtener informaciones relevantes de los SO, instituciones públicas y privadas, en el marco del trabajo de inteligencia financiera (Art. 28, numeral 2 de la Ley ALA).
- (b) La Policía cuenta con atribuciones para la inspección del lugar del hecho, así como de inspeccionar a personas, siempre que haya motivos suficientes que permitan suponer que oculte pruebas que se relacionen al hecho punible (Art. 176 y 179 del CPP). Por su parte, de conformidad con el Art. 187 del CPP, el MP tiene la facultad de requerir ante el juez o tribunal el allanamiento de recintos privados siempre que haya motivos para suponer que en el lugar existen indicios de hechos punibles o para proceder a la detención de personas. El juez penal o tribunal emitirá un mandamiento en el que constará la orden precisa a fin

de proceder al allanamiento, la cual incluye la indicación exacta del lugar o lugares a ser registrados, la autoridad designada para el registro, los motivos del allanamiento, indicación exacta de los objetos o personas buscadas y las diligencias a practicar (Art. 189). Es importante resaltar que, en los casos de flagrancia de comisión de hechos antijurídicos, el CPP en su Art. 239 dispone que las fuerzas públicas y las demás autoridades competentes intervendrán sin una orden judicial.

- (c) El MP es la autoridad competente que cuenta con la facultad para que en el marco de la etapa preparatoria (investigación preliminar de hechos punibles) se indague a las personas que conozcan o puedan tener información relevante sobre los hechos investigados que pueda ser útil ante el tribunal de sentencia competente en el juicio oral y público. (Arts. 202-213 del CPP).
- (d) En virtud del Art. 193 del CPP, el MP podrá solicitar la entrega de documentos y demás objetos relacionados con hechos punibles sujetos a comiso que puedan ser importantes para la investigación. La orden de secuestro debe ser expedida por el juez y todos los efectos que se obtengan deben ser puestos bajo segura custodia en los depósitos de los tribunales, siempre a disposición del juez (Arts. 195 y 196 del CPP). Además, el juez podrá ordenar la interceptación de la correspondencia y si guarda relación con el procedimiento, entonces aplica el secuestro de la misma (Arts. 198 y 199 del CPP).

CT375. *Criterio 31.2* – El MP se encuentra facultado para solicitar al órgano jurisdiccional la utilización de las siguientes técnicas especiales de investigación:

- (a) La SENAD, con intervención del MP podrá autorizar operaciones encubiertas cuando el delito provenga de un hecho relacionado al narcotráfico (Art. 83 de la Ley 1881/02). De la misma manera, en virtud del Art. 6, numeral 31 de la Ley 5757/16 (Ley Orgánica de la Policía Nacional), la Policía Nacional, con autorización judicial y bajo la dirección del MP, podrá realizar procedimientos de operaciones encubiertas en las condiciones establecidas en el Capítulo XII al XV de la Ley 1881 cuando se trate de casos relativos a crimen organizado, múltiples, complejos y/o transnacionales. Adicionalmente, las técnicas especiales de investigación también pueden utilizarse para los hechos punibles relacionados a la trata de personas conforme al artículo 23 de la ley 4788 Integral contra la trata de personas. Sin perjuicio de lo anterior, no se determina dentro de la legislación paraguaya que las autoridades competentes tienen facultades de utilizar operaciones encubiertas en delitos específicos de LA y FT, sino únicamente se refiere a ciertos delitos determinantes; con las limitantes establecidas principalmente en aquellos en que el narcotráfico es el delito determinante o cuando el LA/FT estuviere relacionado con el crimen organizado, crímenes múltiples, complejos o transnacionales.
- (b) De acuerdo con los Art. 195, 198 y 200 del CPP, el MP está autorizado para solicitar la interceptación y secuestro de correspondencia, así como la intervención de comunicaciones.
- (c) Si bien dentro del Art. 200 del CPP se indica que el juez puede ordenar la intervención de comunicaciones del imputado, no se aborda el uso de técnicas especiales para el acceso a sistemas informáticos. No obstante, con base en lo informado por Paraguay, la normativa procesal no limita el tipo de medio técnico utilizado por el sujeto para transmitir alguna información que se pretenda capturar con la medida investigativa, lo que abarca a los sistemas informáticos. Por otra parte, si la información que se pretende obtener ya está

depositada en algún artefacto o aparato informático, si se encuentra en un domicilio, o recinto privado, la figura jurídica utilizada sería el allanamiento.

- (d) El MP podrá solicitar al órgano jurisdiccional la entrega vigilada, cuando los hechos punibles se encuentran relacionadas al narcotráfico o trata de personas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1340/88 y su modificatoria 1881/02 (Art. 85) así como, según la jurisprudencia donde se han implementado entregas vigiladas en casos de corrupción pública, sobre todo cohecho. Asimismo, la Policía Nacional podrá realizar procedimientos de entrega vigilada, con la autorización judicial y bajo la dirección del MP, en los casos de crímenes organizados, múltiples, complejos y/o transnacionales (Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional). Sin perjuicio de lo anterior, no se determina dentro de la legislación paraguaya, que las autoridades competentes tienen facultades de utilizar entregas controladas en delitos específicos de LA y FT, sino únicamente se refiere a los delitos determinantes anteriormente señalados.

CT376. *Criterio 31.3 –*

- (a) Tal como se menciona en el criterio 31.1, el MP tiene la facultad para requerir información oportuna de forma directa a cualquier persona, entidad pública o privada, de conformidad a lo establecido en el Art. 228 del CPP. Además, el Art. 86 de la Ley 5787/16, modificatoria de la Ley 861/96 sobre excepciones del uso de secreto bancario, le faculta para requerir a las instituciones financieras datos o informaciones que le conduzcan a identificar las cuentas bancarias, sus titulares y cualquier otra información de índole financiera. De igual forma, la SEPRELAD, en su carácter de UIF puede obtener informaciones de las instituciones financieras, a fin de acceder a datos financieros relevantes de las personas (físicas o jurídicas), para identificar las cuentas, sus movimientos, los productos utilizados, el BF, titulares y vinculados a dichas cuentas, entre otros de conformidad con el Art. 28, numeral 2 de la Ley ALA (Ley 3783/09).
- (b) El MP tiene potestad para solicitar a las instituciones financieras que operan dentro del territorio paraguayo la información que le permita identificar las cuentas de personas físicas o jurídicas, sin necesidad de tener que dar aviso o comunicar al propietario de dichas cuentas, conforme a lo dispuesto en el Art. 86 de las excepciones al deber de secreto bancario de la Ley 5787/16, modificatoria de la Ley 861/96. Igualmente, la SEPRELAD cuenta con las facultades de requerir la información a las instituciones financieras, APNFD y al sector público, de acuerdo con el Art. 28, numeral 2 de la Ley ALA (Ley 3783/09). Este pedido, se encuentra resguardado bajo lo establecido en los Arts. 18 y 32 de dicha Ley, del deber de colaborar y secreto profesional.

CT377. *Criterio 31.4 –* El MP, en el marco de las facultades que le otorga la Ley 1562 sobre su ley orgánica y el propio CPP, a través de sus unidades especializadas, en el marco de sus investigaciones de LA, delitos determinantes y FT, cuenta con la facultad para requerir a la UIF la información que se encuentran en poder de la misma, además de aquellos datos obrantes en las fuentes de información a las que la UIF tenga acceso, a fin de cooperar en las investigaciones de hechos punibles (art. 11 Ley 1562 con relación a los arts. 56 (poder coercitivo y de investigación), 144 (deber de colaborar), 228 (informes) y 316 (sobre los actos de investigación). Además, la SEPRELAD cuenta con la obligación de elevar al MP las resultantes de su labor de inteligencia

financiera en los casos de hallazgos de indicios relacionados al LA, sus delitos precedentes y el FT (Art. 28, numeral 6 de la Ley ALA (Ley 3783/09)).

Ponderación y conclusión

CT378. El marco normativo paraguayo le permite en gran medida a las autoridades del orden público e investigativas del país llevar a cabo investigaciones por LA/FT y allegarse de la documentación e información relevante para las mismas. Si bien se aprecia que en el marco de las investigaciones las autoridades pueden usar una razonable gama de técnicas de investigación de LA/FT, las operaciones encubiertas sólo podrían practicarse cuando las mismas estuvieran relacionadas con el narcotráfico y/o trata de personas y las entregas controladas sólo se podrían realizar cuando estuvieran vinculadas a crímenes de organizados, complejos, múltiples y/o transnacionales. Lo anterior limita las capacidades de las autoridades competentes de investigación en casos de LA/FT. **La Recomendación 31 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 32 - Transporte de efectivo

CT379. La RE. IX en el IEM de 2008 se calificó como NC debido a la falta de aplicación de una política nacional de control sobre los couriers transfronterizos de efectivos, la inexistencia de control del transporte de efectivo en los controles de frontera terrestre, la ineficiencia del control del transporte de efectivo en los aeropuertos internacionales y la ausencia de resultados sobre el control del transporte transfronterizo de efectivo.

CT380. *Criterio 32.1* – Conforme a lo informado por Paraguay, el Reglamento de Prevención de LA/FT para Viajeros que entren o salgan de Paraguay, en su Art. 2 establece la declaración de entrada y salida de instrumentos negociables al portador (INP), dinero en efectivo y transporte de valores que superen los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas (Res. SEPRELAD 256/10, Anexo B). Esta declaración se aplica para las personas que ingresan o salen de territorio nacional a través de los límites terrestres, acuáticos y aéreos y deberán presentarse en la zona primaria ante las personas designadas por la DNA. Respecto de las normas que exigen la declaración para todo el transporte transfronterizo realizado por medio del correo o transporte de carga, Paraguay informa que todas las mercaderías que ingresan o salen del país están sometidas al control y fiscalización de la autoridad aduanera (Arts. 5, 79 y 251 del Código Aduanero). De acuerdo con lo anterior y el Art. 108 y siguientes, siempre habrá una declaración aduanera salvo de mediar una excepción/exención legal expresa o implícita. Por tanto, “el correo” o “las cargas” se aplica en lo pertinente, tanto la Res. 256/10 como el Código Aduanero y la Res. DNA 475/21, mientras que en “viajeros” únicamente la mencionada Resolución. Además, la Res. DNA 475/21, establece en su Art. 3, que toda importación o exportación de dinero o billetes cuyo valor sea mayor a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas o INP, requerirá de una declaración jurada adicional que debe ser llenada por el importador, exportador o representante legal en el caso de las personas jurídicas, con certificación de firma de escribano autorizado, así como otra documentación exigida, de no presentarse lo requerido, la mercadería no será liberada.

CT381. *Criterio 32.2* –

(a) N/A

(b) La SEPRELAD y la DNA establecen que se tiene que hacer una declaración escrita a partir de que los valores o instrumentos negociables al portador superen el umbral de USD 10.000 o su equivalente en otras monedas (Res. 256/10). Asimismo, en desarrollo de la implementación de la Res. 256/10, la Autoridad Aduanera dictó la Res. DNA 681/10, que condujo al desarrollo de los procedimientos operativos de la implementación de la norma; más específicamente el Procedimiento Operativo Resguardo (PO_RES) y la Declaración Electrónica que debe ser presentada y validada ante un funcionario de la Autoridad Aduanera al momento del arribo o al ingreso a zona restringida. En desarrollo a este marco, se implementaron los formularios de declaración manual y electrónica para el transporte de valores, entrada o salida de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador. Con base en el Art. 2 de la Res. DNA 477/21 que actualiza la Res. 681/10, se aprueba el uso de terminales informáticas para la declaración electrónica, la cual se puede hacer desde el sitio web de la DNA previo a su ingreso o salida.

(c) N/A

CT382. *Criterio 32.3* – Paraguay no realiza un sistema de revelación toda vez que los viajeros deben realizar una declaración escrita.

CT383. *Criterio 32.4* – En los casos de declaración falsa o ante el incumplimiento de presentar una declaración, con base en el Art. 6 de la Res. 256/10, las autoridades competentes deben solicitar más información para el conocimiento del origen y la intención de uso del dinero en efectivo y/o de los INP.

CT384. *Criterio 32.5* – El Art. 12 de la Res. 256/10 establece que, en los casos de detectar una falsa declaración del transporte físico de dinero en efectivo, o INP, la DNA iniciará los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones por infracciones a la reglamentación o a las normativas aduaneras. Se aplican las sanciones conforme a la Ley ALA que establece las sanciones administrativas a personas físicas y jurídicas que incumplen con los requisitos ALA/CFT (Art. 24). En los casos de importación/exportación de mercaderías, el Código Aduanero en su Art. 313 establece las sanciones por faltas o infracciones aduaneras, que pueden consistir en multas, medidas administrativas, pérdida o comiso de las mercaderías o del medio de transporte. Por su parte, el Art. 336 de este Código y su actualización de 2019, establece que la omisión u operación para introducir o extraer mercaderías o efectos de cualquier clase, en violación a los requisitos esenciales exigidos por la ley aduanera, se considera contrabando, por lo que, además de ser una infracción aduanera, es un delito de acción penal y se remite a la justicia penal para las sanciones correspondientes. En estos casos, el delito de contrabando es sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

CT385. *Criterio 32.6* – Conforme al Art. 9 de la Res. SEPRELAD 256/10, la DNA debe informar a la UIF cualquier transgresión al reglamento dentro del plazo de 72 horas de haberse producido la infracción. Este mismo instrumento incluye un formato para el envío e ROS a la UIF. En ese sentido, la DNA cuenta con acceso a la plataforma ROS_WEB para efectuar las comunicaciones de las infracciones cometidas. Además, la SEPRELAD cuenta con acceso al Sistema SOFIA de la DNA a fin de recabar informaciones respecto a las declaraciones efectuadas sobre TTE o INP.

CT386. *Criterio 32.7* – El 20 de marzo de 2013 se suscribió un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la UIF, la DNA y la Dirección General de Migraciones (DGM) a fin de coordinar esfuerzos y conocimientos para la efectiva y oportuna intervención para el control del TTE y otros valores al portador. Este Acuerdo se fortaleció con el Acuerdo Específico 1 de mayo 2021 para la creación de un mecanismo de intercambio de información entre las partes, que comprende el implementar mejores prácticas que atiendan el control concurrente (centro de frontera, aeropuertos y puntos de acceso en donde la DNA y la DGM tienen funcionarios para el cumplimiento de sus tareas), inteligencia e investigación (permitir el acceso a información en el tiempo más oportuno posible para su análisis y tratamiento) y enjuiciamiento.

CT387. *Criterio 32.8* –

- (a) Los Arts. 4 y 5 de la Res. DNA 477/21 otorgan la facultad a los funcionarios aduaneros para interrumpir el proceso de despacho del efectivo o INP si durante el procedimiento de control y fiscalización, al cotejar con los documentos de transporte o antecedentes documentales previos y necesarios para la oficialización de un despacho (verificación previa), o bien, ya oficializado mediante declaración aduanera, se verifica que en estos no se consignan las partidas correspondientes a lo transportado. Una vez interrumpido el despacho, se deberá informar al Administrador de la Aduana, quien establecerá una determinación pudiendo ser esta una recomendación consistente y basada en: (i) error, que permitirá las correcciones de ser ejercidas por el afectado, y de no serlo, el aseguramiento y la aplicación del instituto del "abandono"; o (ii) un presupuesto infraccional, instrucción de sumario administrativo. Además, en los casos donde el monto es superior al umbral establecido (10.000 USD), se informará a la Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera (CAIA) para iniciar una investigación preliminar y sobre esa base dar recomendaciones que incluye continuar la inmovilización por un plazo no mayor a 30 días para recabar más información. Con base en el análisis de esta información, la CAIA o la DNA, deberán realizar un ROS a la UIF en un plazo no mayor de 15 días (Art. 8). Sin perjuicio de ello, no queda claro dentro de las resoluciones si esto sucede cuando hay sospecha de LA/FT.
- (b) En el Art. 3 de la Res. 256/10 establece las facultades de la DNA para detener o retener dinero en efectivo e INP falsamente declarados o revelados, y la obligación de enviar esta información a la UIF dentro de las 72 horas posteriores al procedimiento.

CT388. *Criterio 32.9* – Paraguay puede cooperar y prestar asistencia con base a las Convenciones Internacionales de las que es parte. De conformidad con el Código Aduanero, la DNA puede requerir y proveer información a organismos de terceros países, así como intercambiar información con sus similares extranjeros para la fiscalización y control de las operaciones aduaneras, conforme a los convenios y tratados vigentes (Art. 385, inciso 5 y 6). Igualmente, las autoridades competentes tales como la UIF, MP y Policía Nacional, cuentan con mecanismos de cooperación internacional que utiliza mediante redes de cooperación, memorándum de entendimiento, RRAG, EGMONT, y a través del principio de reciprocidad entre agencias internacionales homólogas. Además, por medio del Acuerdo Específico 1 de Cooperación Interinstitucional (DGA-DGM-UIF), la UIF puede acceder a las bases de datos de la DNA y la DGM y conforme a sus facultades, intercambiar información con sus contrapartes. En ese sentido, no se observan restricciones para prestar cooperación y asistencia internacional conforme a lo solicitado en esta R.32.

CT389. *Criterio 32.10* – El Acuerdo Específico 1 de Cooperación Interinstitucional (DGA-DGM-UIF) establece que la información recopilada será utilizada y estará sujeta al deber de reserva, secreto y proyección de la confidencialidad según lo dispuesto por la legislación. De acuerdo con lo provisto por Paraguay, las normativas vigentes del país no impiden, limitan o restringen (i) los pagos comerciales entre países por bienes y servicios o (ii) la libertad de movimiento o flujo.

CT390. *Criterio 32.11* – El CP establece en los Artículos 29 y 31, en lo que hace a los ilícitos de LA, FT o hechos punibles precedentes devienen aplicables las reglas de pluralidad de participantes, sea carácter de autoría o complicidad. Los Arts. 313 a 347 del Código Aduanero regulan las disposiciones sancionatorias para aquellos que cometan infracciones aduaneras referente a importaciones/exportaciones. El Art. 13 hace referencia a las sanciones por faltas o infracciones aduaneras entre las que se encuentran la pérdida o comiso de la mercadería. De la misma forma, el Art. 338 del Código Aduanero establece la responsabilidad civil de las sociedades comerciales y no comerciales vinculadas con el contrabando, cuando fueren beneficiarias o financiadoras del contrabando, o cuando uno o más directores, gerentes, subgerentes son factores responsables de la sociedad y hubieren participado de las acciones u omisiones, manejos y operaciones realizadas para cometer el contrabando o encubrirlo.

CT391. Con respecto al comiso, el Código Penal regula la figura del comiso (Arts. 86 al 96) a través de la cual se permite comisar bienes, activos que son productos o usados, así como el beneficio obtenido por la realización del hecho antijurídico. Por su parte, el Código Aduanero dispone en forma expresa (Art. 339) que en los casos de la comisión del delito de contrabando se procederá al comiso de las mercaderías y vehículos que la conduzcan y éstos responden por el pago de los importes de los tributos fiscales correspondientes, de las multas y costos del juicio. Se hace referencia también a lo descrito en el criterio 32.8.

Ponderación y conclusión

CT392. Paraguay implementa un sistema de declaración a todos los viajeros y exige que se realice cuando se pasa el umbral de USD 10.000 o su equivalente en otra moneda. Cuando se cuenta con una declaración falsa, las autoridades tienen las facultades para solicitar información adicional respecto al origen de la moneda o INP y en ese sentido también aplicar sanciones. La información obtenida está al alcance de la UIF, también se cuenta con un acuerdo interinstitucional para la coordinación nacional y pueden cooperar con autoridades internacionales con relación a esta R. Por otro lado, si bien las autoridades competentes pueden detener o frenar efectivo o INP, no es claro que se pueda hacer en los casos en que hay sospecha de L/FT. **La Recomendación 32 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 33 – Estadísticas

CT393. La R. 32 se evaluó como NC en el IEM de 2008 al no existir un sistema centralizado y coordinado de estadísticas sobre LA/FT.

CT394. *Criterio 33.1* – Con base en las facultades que le confiere el art. 7, inciso 1) del Decreto 1561/10 que reglamenta la Ley ALA, la SEPRELAD suscribió en diciembre de 2019 un Acuerdo

de Cooperación Interinstitucional entre dicha autoridad y la Corte Suprema de Justicia y el MP a fin de crear un Sistema Coordinado de Estadísticas ALA/CFT para el relevamiento de datos estadísticos en forma coordinada sobre las actividades vinculadas al LA, delitos determinantes y FT en el marco de las competencias de cada una de las agencias intervinientes. De esta manera, las tres instituciones pueden converger los datos oficiales de las instituciones para poder graficar el proceso de avance y resultados del sistema. Es importante mencionar que la información recibida o intercambiada a través del Sistema de Estadísticas estará sujeta al marco de confidencialidad y deber de secreto profesional establecido en el Art. 32 de la Ley ALA. Sobre las estadísticas el sistema incluye:

- (a) En lo que hace particularmente a los ROS, la SEPRELAD se encuentra migrando del sistema denominado SIRTECH al sistema SIRO. Estas herramientas informáticas son utilizadas para recibir los ROS y hacer el análisis de los mismos. Además, permiten la reproducción de estadísticas de los ROS en línea, discriminando los datos por tipo, sector obligado, años, zonas geográficas, montos y porcentajes, de acuerdo con la necesidad. La implementación de SIRO en forma escalonada en lo que respecta a la recepción de ROS y SAS Analytics se realiza particularmente para todo lo que respecta a Reportería y Estadísticas de estos reportes.
- (b) Conforme al Acuerdo mencionado, el MP tiene a disposición el software para el relevamiento de estadísticas. En ese sentido, se incluyen estadísticas sobre las investigaciones iniciadas, enjuiciamientos y condenas de LA/FT. Además, se hace referencia al Art. 14 de la Ley Orgánica del MP (Ley 1562/00) que señala que se deben elaborar estadísticas de los hechos punibles y de los procesos penales e integrar un sistema general de información con las otras oficinas o instituciones que producen estadísticas relacionadas con las funciones del MP. La Dirección de Política Criminal del MP tendrá, conforme a la Ley Orgánica en comento, un Departamento de Estudios e Investigaciones y otro de Estadísticas, que centralizará la producción de las estadísticas del MP (Art. 64).
- (c) La SENABICO, de conformidad Art. 17 de la Ley 5876/17, cuenta con estadísticas respecto a todos aquellos bienes incautados y sujetos a comiso que tengan un interés económico y son administrados por dicha institución, estos datos también son incorporados en el sistema integrado nacional. Dichas estadísticas se encuentran organizadas en un sistema denominado “SGB” (Sistema de Gestión de Bienes).
- (d) Paraguay mantiene estadísticas en materia de cooperación internacional y asistencias legal mutua. En ese sentido, la SEPRELAD, por ejemplo, en el año 2020 implementó un Protocolo en la Dirección General de Análisis Financiero y Estratégico, para la recepción y el procesamiento de pedidos de cooperación internacional a través de canales de distintos organismos internacionales como el Grupo Egmont, la RRAG del GAFILAT, pedidos de cooperación derivados de Memoranda de Entendimiento y otros medios de cooperación internacional.

Ponderación y conclusión

CT395. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar para el tema de las Estadísticas. **La Recomendación 33 se califica como Cumplida.**

Recomendación 34 - Guía y retroalimentación

CT396. En el IEM de 2008 se evaluó a la antigua R.25 como NC debido a la falta de directrices establecidas por las autoridades competentes de supervisión y la falta de información suficiente y adecuada recibida de las autoridades competentes.

CT397. *Criterio 34.1* – En 2016, la DGAFE de la SEPRELAD a través del Departamento de Análisis Estratégico elaboró una Matriz de Evaluación de calidad de ROS tomando como base a las entidades bancarias, financieras, cambiarias y cooperativas ya que representan el mayor porcentaje de ROS recibidos. Se emitió un primer informe con las calificaciones de los ROS de ese año para todos los SO. En 2017, se aprobó por Res. SEPRELAD 232/17 esta Matriz de Evaluación con sus procedimientos de uso y retroalimentación a los SO. En el año 2018, la DGAFE modificó su estructura orgánica a través de Res. SEPRELAD 14/18, por la cual se creó la Dirección de Inteligencia Estratégica, misma que tiene entre sus funciones la retroalimentación a los SO acerca de la calidad de ROS, así como el estudio de tipologías o tendencias de lavado encontrados en los diferentes Informes que emite la UIF.

CT398. Paraguay ha emitido documentos oficiales que sirven de sustento para los SO, tales como la Guía de tipologías de LA basada en sentencias judiciales del Paraguay (2020) y una Guía interpretativa dirigida a bancos y financieras sujetas a la Res. SEPRELAD 70/19, con el objeto de coadyuvar en el proceso de realización de la autoevaluación del riesgo de las IF, DD, detección de operaciones inusuales y sospechosas, entre otros aspectos. Esta última guía, conforme a la metodología y diseño adoptado, podrá ser objeto de constante actualización en la medida que surjan nuevos aspectos que requieran de interpretación y retroalimentación por parte de los actores que conforman el sistema.

CT399. Además de los mencionado, conforme a lo provisto por Paraguay, el resto de los supervisores ofrecen retroalimentación a sus respectivos SO para la aplicación de medidas ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

CT400. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar sobre guía y retroalimentación. **La Recomendación 34 se califica como Cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

CT401. La R. 17 se evaluó como NC en el IEM de la 3er Ronda. Se concluyó que las autoridades competentes de supervisión no habían impuesto penas ni sanciones relacionadas con ALA/CFT.

CT402. *Criterio 35.1* – La Ley ALA (Ley 6497), en sus Arts. 24 y 25, establece disposiciones sancionatorias para aquellas personas que incumplen las pautas en materia ALA/CFT. Por consiguiente, los incumplimientos a la mencionada Ley, las reglamentaciones y demás normas dictadas por la autoridad de aplicación darán lugar a sanciones administrativas a personas jurídicas y a personas físicas. Las sanciones para personas físicas consisten en: a) nota de apercibimiento, b)

amonestación pública, c) multa de hasta 500 salarios mínimos mensuales equivalentes a \$165,725 dlls., d) multa por importe de entre el 1% y 10% del monto de la operación por la cual se comete la infracción, e) remoción del cargo, f) fiscalización de personas jurídicas que fueren SO, g) cancelación de su autorización o equivalente en el registro y h) suspensión de distribución de dividendos de hasta 3 ejercicios a los accionistas con cargos directivos.

CT403. Por su parte, para las personas jurídicas las sanciones consisten en: a) nota de apercibimiento, b) amonestación pública, c) multa de hasta 5000 salarios mínimos, equivalentes a 1.657,250 dlls, d) multa de hasta 50% del monto de la operación por la que se comete la infracción, e) suspensión, f) clausura o inhabilitación temporal de la licencia para operar hasta un año y g) revocación de la autorización para operar.

CT404. Por lo que respecta a la gama a las sanciones aplicables en materia de incumplimientos a las obligaciones de implementación de sanciones financieras dirigidas por FT (R.6), el Art. 35 de la Ley ALA (Ley 6497) indica que para la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 24, las autoridades de supervisión deben considerar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y los reglamentos dictados por la autoridad de aplicación, así como las demás las faltas administrativas descritas en los incisos a) - m), de conformidad con el análisis del criterio 6.5, la autoridad tiene las facultades de sancionar a los SO por el incumplimiento de la Ley 6419 en la materia. Por otro lado, conforme al análisis realizado en criterio 8.4 b) respecto de las OSFL, se aprecia una amplia gama sanciones. De las sanciones dispuestas en la Ley ALA, aplicables a todos los SO, contienen varios indicadores que determinan la proporcionalidad, establecida por los indicadores señalados en el art. 25 de la Ley ALA (Gradación de Sanciones); y la disuasividad, en razón de que las mismas implican incluso remoción del cargo e inhabilitación para ejercer la dirección y administración por hasta 10 años para personas físicas, y la suspensión, clausura o inhabilitación para operar en el caso de personas jurídicas, cuya gravedad permite fortalecer el desistimiento de la intención de cometer el hecho, sostenido el argumento incluso por el plazo de prescripción para iniciar el proceso sancionatorio que es de 5 años. De igual manera la Ley 6497 si bien no señala expresamente sancionar a los SO por el incumplimiento de la obligación de aplicar las medidas de prevención LA/FT a las sucursales y filiales extranjeras, se estima que el alcance general de la normativa conforme a su art. 12 con relación al art. 24, permite que se sancione bajo este supuesto. Las normativas de los diferentes supervisores establecen disposiciones para sanciones administrativas propios de su función y actividad: Arts. 83 al 96 de la Ley Orgánica del BCP (Ley 489/95 y Ley 6104/18), Arts. 182 al 200 de la Ley del Mercado de Valores, Art. 125 de la Ley de Cooperativas y Art. 32 de la Regulación del INCOOP. En cuanto a la aplicación de sanciones a los SO que no cuentan con supervisión natural, las mismas son implementadas por la SEPRELAD, en virtud del Art. 25 del Reglamento de la Ley ALA (Decreto 4561/2010) quedando facultado instruir sumarios administrativos y aplicar sanciones de acuerdo con las resultados del sumario, sobre las infracciones cometidas contra la Ley y las normas Reglamentarias vigentes en la materia a los SO.

CT405. *Criterio 35.2* – Las sanciones descritas en el criterio anterior son aplicables a los funcionarios, empleados, directores y altos gerentes de las personas jurídicas infractoras cuando se demuestre que existe causal de involucramiento en los hechos detectados (Apartado 2 del Art. 24



de Ley ALA, Art. 83 de la Ley Orgánica del BCP, Art. 182 de la Ley del Mercado de Valores y el Art. 33 de la Regulación del INCOOP).

Ponderación y conclusión

CT406. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar respecto de las sanciones. **La Recomendación 35 se califica como Cumplida.**

Recomendación 36 - Instrumentos internacionales

CT407. En el IEM de la 3er Ronda, se calificó a la antigua R. 35 como PC y a la RE.I como NC, concluyendo que en Paraguay la tipificación del delito de LA es demasiado limitada, el FT no está tipificado como delito, las penas no nos disuasivas y hay dudas sobre su eficacia. Además, el Convenio de las Naciones Unidas para la represión del FT no se ha instrumentado con respecto a la tipificación del FT y el congelamiento de activos de terroristas y no se han instrumentado las RCSNU 1267 y 1373.

CT408. *Criterio 36.1* – Paraguay ratificó la Convención de Viena en diciembre 1988 y se aprobó por medio de la Ley 16/90; la Convención de Palermo, suscrita por Paraguay el 15 de noviembre del 2000 y aprobada por medio de la Ley 2298/03; la Convención de Mérida, suscrita por Paraguay el 9 de diciembre de 2003 y aprobada por medio de la Ley 2535/04; y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo, suscrito el 12 de octubre de 2001 por Paraguay y aprobado por la Ley 2381/04.

CT409. *Criterio 36.2* – Paraguay implementa la Convención de Viena, Convención de Palermo, Convención de Mérida y el Convenio para la Represión de FT conforme a las normativas dispuestas a nivel nacional, según corresponda. Sin perjuicio de ello, las deficiencias mínimas identificadas en la tipificación del LA/FT según la R. 3 y 5 (criterios 3.1 y 5.1) podrían limitar la plena implementación de las Convenciones internacionales.

Ponderación y conclusión

CT410. Paraguay ratificó la Convención de Viena, la Convención de Palermo, la convención de Mérida y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Sin perjuicio de ello, las deficiencias identificadas en la tipificación del LA/FT según la R. 3 y 5 limitan la plena implementación de estas convenciones. **La Recomendación 36 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

CT411. Dentro del IEM de 2008, la antigua R.36 se evaluó como PC y la RE V como NC debido a que la asistencia judicial no es practicable con relación a FT, la prestación de asistencia oportuna, constructiva y eficaz por parte de Paraguay es difícil de evaluar en ausencia de datos generales sobre el procesamiento de las solicitudes de ALM y por la no tipificación del FT como delito que obstaculiza la participación en la cooperación internacional.

CT412. *Criterio 37.1* – De acuerdo con el Art. 137 de la Constitución Nacional, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, integran el derecho positivo nacional. El CPP en sus Arts. 146 y 147 (Sección II), prevé que se implementarán los exhortos para formular requerimientos dirigidos a jueces o autoridades extranjeras y se tramitarán en la forma establecida por el Derecho Internacional vigente, las leyes y las costumbres internacionales. Asimismo, Paraguay puede prestar ALM de conformidad con el Derecho Internacional con los tratados bilaterales y multilaterales, por las leyes del país o por las reglas de la reciprocidad cuando no exista norma aplicable.

CT413. Considerando lo anterior, el país es parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción (Caracas 1996); la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal (Nassau 1992), así como de las Convenciones establecidas por la R. 36, lo cual le permite prestar ALM con base en éstas. Además, cuenta, en materia de asistencia penal y extradición, con Tratados firmados de forma bilateral con Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Honduras, Francia, España, Alemania, Brasil, Chile, Austria, Hungría, Bélgica, China/Taiwán, Estados Unidos, Reino Unido, Italia, Suiza, Uruguay, Argentina, Corea, Perú, Australia, Bolivia, Panamá, además de Protocolos suscritos con pares del MERCOSUR, como ser el denominado Protocolo de San Luis, aprobado por Ley 2048/2003, entre otros. Al respecto, una solicitud de asistencia penal internacional deberá ser tramitada en el marco de estos acuerdos, a través de las autoridades centrales designadas en cada acuerdo bilateral o multilateral.

CT414. *Criterio 37.2* – En Paraguay, la Autoridad Central para gestionar la cooperación internacional con base en los requerimientos de ALM es el MP. El Art. 13, inciso 5 de la Ley Orgánica del MP determina que el MP promoverá la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada. Aunado a ello, corresponde designar a la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa, en representación del MP, como Autoridad Central para el trámite de las solicitudes de asistencia jurídica en el marco de Acuerdos y Convenios Internacionales en los que el MP haya sido designado como Autoridad Central (Resolución FGE 10 del 4 de enero de 2007). Dicha Dirección deberá coordinar, enviar, recibir, realizar las correspondientes observaciones, disponer la tramitación de las solicitudes de asistencia activas y pasivas, así como el seguimiento de las mismas.

CT415. La Autoridad Central recibe las solicitudes de asistencia, las cuales son analizadas por la Fiscalía General del Estado (a través de la Dirección de Asuntos Internacionales - DAI) para su posterior trámite y asignación por Resolución fundada de acuerdo con la ubicación de la prueba y el tipo de delito. En los casos de LA se asigna una Unidad Especializada en la materia y por la naturaleza del hecho, se le da trámite prioritario. El seguimiento de las peticiones se lleva a cabo a través de solicitudes de estado de trámite constantes de la Autoridad Central al agente fiscal asignado o encargado de su diligencia, y en el caso de ser una solicitud activa, se requiere información a las respectivas Autoridades Centrales extranjeras del país requerido, recordando la urgencia del caso.

CT416. *Criterio 37.3* – En Paraguay no se prohíbe la ALM ni está sujeta a condiciones restrictivas irrazonables o indebidas. En el país, el diligenciamiento de las solicitudes de asistencia se rige por la ley de la parte solicitada y de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos, Convenios y

Tratados suscritos por Paraguay. En ese sentido, Paraguay brinda la asistencia de acuerdo con las formas y procedimientos especiales indicados en la solicitud, a menos que estos sean incompatibles con la ley interna o contravengan disposiciones internas del Estado Paraguayo.

CT417. *Criterio 37.4* – Como se ha informado previamente, Paraguay presta ALM con base a los convenios suscritos y sus procedimientos pactados, ya sean de forma bilateral o multilateral. Ahora, con respecto a la negativa para brindar ALM se informa que:

- (a) Paraguay no contempla que se pueda negar una solicitud de ALM cuando se considera que el delito también involucra cuestiones fiscales y que el Art. 196 del CP consideran los delitos fiscales como precedentes de LA. A la fecha, en Paraguay no se han presentado casos donde se haya negado alguna solicitud por tratarse de un delito tributario.
- (b) De acuerdo con los instrumentos legales vigentes en el Paraguay, no se contempla la posibilidad para negar la ALM por razones de requisitos de secreto o confidencialidad de las instituciones financieras o APNFD. El Art. 22 de la Ley ALA establece que todos los sectores sujetos a las obligaciones de secreto bancario deberán proporcionar la información que les sea solicitada, lo cual no implica una violación a sus obligaciones de secreto bancario.

CT418. *Criterio 37.5* – Paraguay prevé que las actuaciones en la etapa preparatoria no serán públicas para los terceros, de conformidad al Art. 322 del CPP. El MP podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios que puedan perjudicar la integridad de una investigación. Asimismo, el Art. 10 del Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur, establece el que se mantenga el carácter confidencial de la solicitud y de su tramitación.

CT419. *Criterio 37.6* – El Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur no especifica como condición el caso de doble incriminación. En los otros acuerdos firmados por Paraguay, no se indica el requisito de doble incriminación para la prestación de ALM.

CT420. *Criterio 37.7* – Paraguay no requiere la doble incriminación para el cumplimiento de ALM, excepto en los casos que las medidas solicitadas consistan en medidas cautelares o allanamientos.

CT421. *Criterio 37.8* – Sobre las potestades y técnicas de investigación que se requieren en virtud de la R. 31 se informa:

- (a) El MP puede gestionar asistencia para recolectar informaciones de todas las fuentes públicas y privadas para la cooperación, pudiendo a su vez proceder a utilizar medidas para la búsqueda de personas, allanamientos a recintos privados, toma de declaración a testigos y la incautación y obtención de pruebas, conforme a lo establecido en el CPP. (Lo anterior, se detalla en el criterio 31.1).
- (b) De acuerdo con lo establecido en la legislación de Paraguay, las autoridades cuentan con facultades para prestar cooperación y hacer un intercambio con contrapartes extranjeras. De conformidad con el Art. 72 de la Ley 1881/02 “Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes”, y con el objeto de facilitar las investigaciones y

de obtener las pruebas judiciales necesarias en aplicación a esta ley, las autoridades competentes podrán prestar y solicitar cooperación y asistencia para (i) la recepción de testimonios y otras declaraciones, (ii) realización de pericias, (iii) efectuar inspecciones e incautaciones, (iv) embargos, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación, (v) cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca autorizada por derecho interno e internacional; entre otras.

Además, pueden hacer uso de técnicas especiales de investigación. Sin perjuicio de ello, conforme a la R. 31, respecto a operaciones encubiertas y entregas controladas en su mayoría aplican sólo a ciertos delitos determinantes y no a delitos de LA o FT. Se toma en cuenta que Paraguay ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional que establece que los países pueden hacer uso de técnicas especiales de investigación siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Ponderación y conclusión

CT422. Paraguay cuenta con una base jurídica que le permite prestar ALM, además de conducir esta asistencia con base en los acuerdos firmados por el país y cuenta con una autoridad central para la atención de las solicitudes. Por otro lado, las autoridades paraguayas pueden hacer uso de técnicas especiales de investigación, pero parecen estar limitadas en casos de LA y FT. **La Recomendación 37 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

CT423. La R. 38 se calificó como NC en el IEM de 2008 al concluir que en ausencia de un tratado, no hay una disposición específica para la aplicación de medidas cautelares a solicitud de un país extranjero para la búsqueda, incautación y decomiso; no se ha considerado establecer un fondo de bienes decomisados o arreglos para compartir bienes decomisados con países extranjeros luego de acciones coordinadas internacionales; y no hay arreglos para coordinar acciones de incautación o decomiso con otros países.

CT424. *Criterio 38.1* – La SENABICO, conforme al Art. 52 de la Ley 5876/17, puede celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación. Los convenios internacionales de cooperación y ALM, así como cualquier otro convenio internacional que regule la colaboración internacional en materia de incautación y comiso para la localización, identificación y recuperación de activos, son aplicables a los casos previstos por la Ley (Art. 53). Paraguay ratificó el “Acuerdo marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional en el MERCOSUR” el 25 de agosto de 2021, por medio de la Ley 6772/2021.

CT425. El Código Penal regula la figura del comiso y la privación de beneficios o ganancias, y el MP cuenta con la facultad para diligenciar las solicitudes de las autoridades extranjeras, a fin de identificar, incautar y comisar activos, bienes y objetos relacionados a hechos punibles, en virtud de la figura del comiso establecidas en el Código Penal. Lo anterior, con base al Art. 13 de la Ley Orgánica del MP y a su carácter de Autoridad Central. Como se mencionó en la R. 4, el CP en su Art. 86 (Comiso) con relación al 90 y 94 (Comiso Especial o Privación de Beneficios) deja abierta

la posibilidad de realizar el decomiso sobre los bienes relacionados con cualquier hecho antijurídico, lo cual incluye según la legislación paraguaya al LA y FT. Ahora bien, sobre las acciones a emprender en respuesta a solicitudes para identificar, congelar, incautar o decomisar:

- (a) Cuando se haya realizado un hecho antijurídico doloso, podrán ser decomisados los objetos producidos y los objetos con los cuales éste se realizó o preparó. El comiso se ordenará sólo cuando los objetos, atendidas su naturaleza y las circunstancias, sean peligrosos para la comunidad o exista el peligro de su uso para la realización de otros hechos antijurídicos (Art. 86 del Código Penal). Las actividades investigativas y procesales en materia penal que dispongan las leyes locales pueden ser efectivamente realizadas por el MP y estas, pueden derivar de solicitudes formales de autoridades extranjeras.
- (b) La orden de comiso especial podrá abarcar también el usufructo u otro beneficio proveniente de lo obtenido. Cuando lo originalmente obtenido haya sido sustituido por otro objeto, podrá ordenarse el comiso especial de éste (Art. 90).
- (c) De acuerdo con el Art. 86 del Código Penal, se podrán decomisar los objetos con los cuales se realizó el hecho antijurídico doloso.
- (d) , Las autoridades paraguayas tienen facultad para decomisar instrumentos que se pretende usarse en LA, delitos determinantes o FT (ver criterio 4.1 (b)).
- (e) De acuerdo con el Art. 91 del CP, cuando con arreglo al Art. 90, inciso 4 (el comiso especial no procederá sobre cosas que pertenezcan a un tercero que no es autor, partícipe ni beneficiario), no proceda una orden de comiso especial, sea imposible su ejecución o se prescinda de ejecutarla en una cosa, derecho o bien sustitutivo, se ordenará su sustitución mediante el pago de una suma de dinero o se podrá optar por otras cosas, bienes o derechos, que corresponda al valor de lo obtenido.

CT426. *Criterio 38.2* – Paraguay tiene facultades para prestar asistencia en los casos que refiere a la aplicación del comiso sin condena, o comiso autónomo, conforme a la legislación nacional. Cuando no corresponda un procedimiento penal ni la condena de una determinada persona, el tribunal decidirá sobre la inutilización o el comiso según la obligatoriedad o la discrecionalidad prevista en la ley (Art. 96 del CP).

CT427. La implementación de esta figura se regula por el procedimiento dispuesto en la Ley 6431/2019, “que crea el procedimiento especial para la aplicación del comiso, el comiso especial, la privación de beneficios y ganancias y el comiso autónomo”. En ese sentido, el Art. 2 de la referida ley dispone las reglas de este procedimiento especial que serán aplicadas en el proceso penal ordinario o de forma autónoma.

CT428. *Criterio 38.3* – La SENABICO cuenta con facultades para suscribir acuerdos de cooperación internacional para facilitar la administración de bienes incautados, así como regular la colaboración internacional en materia de incautación y comiso para la localización, identificación, recuperación y repatriación de bienes activos.

CT429. En ese sentido, la SENABICO es parte de la Convención de Mérida (ratificado por Ley 2535/05), cuyo Art. 57, trata sobre "Restitución y Disposición de Activos"; y la Convención de Palermo (ratificado por Ley 2298/03), cuyo Art. 12 trata sobre "Decomiso e Incautación". De igual forma, Paraguay suscribió un acuerdo sobre asistencia judicial en materia penal con Perú, en donde

se dispone que ambas partes se comprometen a prestar la más amplia asistencia en sus procedimientos judiciales, donde se incluye la identificación, incautación y decomiso de bienes. Además, Paraguay recientemente ratificó el “Acuerdo marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional en el MERCOSUR”. No obstante, no se cuenta con acuerdos firmados con otros países. Por otro lado, la Ley 5876/17 y su modificatoria la Ley 6786/21, dispone las reglas generales de administración de los bienes decomisados y las decisiones administrativas con la finalidad de optimizar la gestión de administración de los bienes (Art. 10 y 13). Aunado a ello, la SENABICO aprobó en abril de 2021 el Reglamento General de Procedimiento (Res. 261/21) para la recepción de bienes incautados y decomisados que refiere los procedimientos a seguir para la recepción, inventario y registro de los bienes de interés económico para el Estado paraguayo.

CT430. *Criterio 38.4* – Con base en el ya mencionado Art. 52 de la Ley 5876/17, la SENABICO puede celebrar acuerdos para facilitar la administración de bienes en cuyo caso se contemplarán normas relativas a los gastos de administración y a la forma de compartir bienes en operaciones conjuntas. Los bienes que resultaren en comiso en operaciones conjuntas de investigación con otros Estados pasarán mediante resolución del órgano jurisdiccional competente a SENABICO, para su destino conforme al acuerdo suscrito. Conforme a lo anterior, se entiende que el país puede compartir los bienes decomisados, solo con base en un acuerdo previamente suscrito. No obstante, tal como se mencionó previamente Paraguay ratificó el Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional en el Mercosur. No hay acuerdos con otros países.

Ponderación y conclusión

CT431. Paraguay tiene la facultad para emprender acciones en respuesta a solicitudes para identificar, congelar, incautar o decomisar bienes lavados precedentes, producto de, instrumentos usados en o que pretende usarse con relación al LA/FT o delitos determinantes. Asimismo, la SENABICO cuenta con un Reglamento General de Procedimiento para la recepción de bienes incautados y decomisados. La SENABICO es la autoridad que puede aceptar acuerdos de ALM con otros países, en ese sentido, Paraguay recientemente ratificó el Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional en el MERCOSUR. Finalmente, si bien se tiene el mencionado acuerdo, no se cuenta con otros acuerdos con otros países que abarquen el compartimiento de los bienes decomisados con otros países. **La Recomendación 38 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

CT432. La R. 39 fue evaluada como PC en el 3er IEM, toda vez que no se contaba con datos y otra información que permitiera evaluar la eficacia del proceso de extradición.

CT433. *Criterio 39.1* – En el Paraguay, la extradición se encuentra regulada en el CPP, en los Arts. 146 al 150 y también se rige conforme a los acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por el país. En ese sentido, conforme a los diversos tratados firmados, en la generalidad los mismos no establecen los delitos que dan lugar a la extradición, a fin de garantizar de manera más amplia los

hechos punibles que dan lugar a la misma. Paraguay cuenta con 20 tratados bilaterales de extradición, además de ser parte de Convenciones Internacionales donde se establecen diversos lineamientos sobre la extradición. Por otro lado, a nivel regional, Paraguay suscribió el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR.

- (a) De conformidad con el CPP, Art. 147, la extradición de imputados o condenados se registrará por el Derecho Internacional vigente, por las leyes del país, por las costumbres internacionales o por las reglas de la reciprocidad cuando no exista norma aplicable. Si bien en los Acuerdos y Tratados bilaterales y multilaterales suscritos por el país no se encuentran taxativamente establecidos los delitos bajo los cuales procede la extradición, la legislación paraguaya concede la extradición por delitos de LA/FT, siempre que estos sean punibles en ambos países Estados.
- (b) El MP, Ministerio de Justicia, Poder Judicial y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) se rigen de conformidad a lo establecido en los instrumentos internacionales (ya sea bilaterales o multilaterales) para la ejecución de los pedidos de extradición. Paraguay cuenta con un protocolo con los procesos para el manejo de casos que funciona a través de un sistema de gestión de exhortos para la ejecución de pedidos de extradición. Con esta herramienta se pueden generar informes según el derecho afectado el país requirente, el país requerido, la situación jurídica las autoridades intervinientes y en su caso si la misma fue concedida o rechazada y los motivos por los cuales no haya sido materializado. Dicha herramienta es gestionada por la dirección de cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia que a su vez se constituye en autoridad central para el seguimiento de toda solicitud pasiva o activa a nivel nacional e internacional creada por acordada 533/08.
- (c) Paraguay no tiene restricciones o limitaciones para la figura de extradición. Únicamente se menciona que, con base en la Constitución Nacional de Paraguay, como condición para otorgar la extradición, el extraditado no puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles por parte del Estado requirente

CT434. *Criterio 39.2 –*

- (a) De acuerdo con Paraguay, la Constitución Nacional vigente no establece la prohibición de extraditar a los nacionales paraguayos. En el marco del Acuerdo del Mercosur se establece que la nacionalidad de la persona a extraditar no podrá ser invocada para denegar este proceso, salvo que una disposición constitucional indique lo contrario.
- (b) Paraguay, a través de los diversos tratados internacionales firmados, se compromete de forma recíproca en la entrega de personas que se encuentren en su territorio y que sean requeridas por las autoridades competentes de otros Estados. Igualmente, con países como Argentina, Bolivia, Costa Rica, Honduras, Perú, México, Corea del Sur, España, entre otros, se prevé la facultad de denegar la extradición cuando el reclamado sea nacional del Estado requerido, en cuyo caso, se debe someter a la jurisdicción de las autoridades competentes, a fin de que pueda procederse contra aquel. Además, con base en el Art. 11, inciso 3 del Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR, se establece que, en caso de negar la extradición por temas de nacionalidad, se deberá juzgar a la persona reclamada y mantener informado al país requirente acerca del juicio, así como remitir copia de la sentencia una vez finalizada.

CT435. *Criterio 39.3* – Para Paraguay, la determinación del delito en una solicitud de extradición no afecta que las leyes internas respectivas utilicen la misma o diferente terminología legal. Las solicitudes procederán siempre que el delito esté tipificado como hecho punible por ambas partes, con autonomía en su designación legal, descripción y naturaleza. En el Acuerdo del Mercosur sobre extradición se establece que darán lugar a la extradición los hechos tipificados como delitos por las leyes de ambas partes, cualquiera que sea su denominación y siempre que sean punibles en ambos Estados (Art. 2).

CT436. *Criterio 39.4* – Los instrumentos internacionales firmados por Paraguay en la materia, así como tratados bilaterales, establecen los mecanismos de optar por la extradición simplificada. Aunado a lo anterior, de conformidad con el CPP, en caso de urgencia el juez penal podrá ordenar la detención provisoria y la prisión preventiva de la persona a extraditar, aun cuando no se hayan presentado todos los documentos exigibles para la procedencia de la extradición (Art. 150). Igualmente, el Art. 420 del CPP indica que se podrá proponer la aplicación de un procedimiento abreviado cuando el imputado admita el hecho y consienta la aplicación de este procedimiento.

Ponderación y conclusión

CT437. El marco normativo abarca la totalidad de los elementos requeridos por el Estándar sobre la extradición. **La Recomendación 39 se califica como Cumplida.**

Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional

CT438. La R. 40 se calificó como PC en el IEM de la 3er Ronda debido a la ausencia de respuesta de las autoridades de ejecución de la ley. Sobre este punto la misión pudo evaluar la eficiencia de la cooperación internacional y el intercambio de información, así como la insuficiencia de recursos y de medios investigadores para las autoridades de la ejecución de ley que puede afectar la respuesta a las solicitudes extranjeras de investigaciones.

Principios generales

CT439. *Criterio 40.1* – La UIF, como miembro del Grupo Egmont tiene la política de asistir a los miembros en la búsqueda de informaciones (Bases de Datos de Entidades Públicas a los que tienen acceso la UIF, ROS y toda la información que pueda recabar acorde a sus atribuciones), tanto espontáneamente como por requerimiento. Asimismo, la UIF es punto de contacto de la RRAG y puede compartir la mayor gama de información disponible con los demás puntos de contactos de la región del GAFILAT y otras redes regionales similares. Además, cuenta con un “Protocolo para la recepción y procesamiento de pedidos de cooperación internacional a través de canales del Grupo Egmont, plataforma RRAG, Memorandos de Entendimiento y otros medios de cooperación”.

CT440. En cuanto a la Policía Nacional, cuenta con convenios de intercambio de información con Argentina y Brasil, del mismo modo cuenta con plataformas de intercambio de informaciones como la RRAG, Red STAR Interpol (Anticorrupción), y la Plataforma 24/7 Interpol, Ameripol y Europol. Además de los canales informales (correos electrónicos), con los diferentes puntos de contactos policiales. El MP cuenta con acuerdos firmados con sus homólogos de Argentina, Brasil, Chile, Bolivia, Perú y Colombia para intercambiar información, además es la Autoridad Central en los

Convenios Internacionales que permiten la posibilidad de la remisión de información espontánea en materia penal. El MRE puede conducir las negociaciones sobre asuntos de cooperación internacional y emprendimientos binacionales y multinacionales, en coordinación, cuando corresponda, con otros órganos estatales. Asimismo, funge como autoridad central cuando no existe acuerdo bilateral o multilateral.

CT441. *Criterio 40.2* – En Paraguay:

- (a) Las facultades de las autoridades competentes para brindar cooperación internacional se encuentran determinadas conforme al marco legal que rige a cada una de ellas. La SEPRELAD lo hace conforme al Art. 33 de la Ley ALA, el MP bajo el Art. 13, inciso 5 de su Carta Orgánica, la Policía Nacional bajo el Art. 6, numeral 26 de la Ley 5757/16, el MRE a través del Art. 4, inciso c y d de la Ley 1635/00; y la SENAD bajo el Art. 3, lit. n del Decreto 40/18.
- (b) Las autoridades competentes del Paraguay, además de contar con membresía en grupos y redes de cooperación internacional, han firmado e implementan tratados y acuerdos que les permite utilizar medios que le permiten cumplir los trámites de procedimientos judiciales en materia de cooperación internacional.
- (c) Paraguay cuenta con canales seguros que le permiten la atención a los pedidos de cooperación internacional. En ese sentido, el MP, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el MRE utilizan el canal seguro de comunicación de la IberRed para tramitación de los pedidos de cooperación. La Policía Nacional hace uso de plataformas oficiales de intercambio de información, tales como: RRAG, Red STAR Interpol (Anticorrupción) y la denominada Plataforma 24/7 Interpol, Ameripol y Europol, entre otros, tal como se menciona en el criterio 40.1. La plataforma de puntos de contactos de la RRAG del GAFILAT, también es utilizada por el MP y la SEPRELAD. La SEPRELAD cuenta con la Red Segura de Egmont para prestar cooperación internacional.
- (d) La SEPRELAD realiza un procedimiento seguro de tratamiento de los pedidos de cooperación, desde las personas que reciben, procesan y remiten la información a través de las plataformas seguras, además, cuenta con el “Protocolo para recepción y procesamiento de pedidos de cooperación internacional a través de canales del Grupo Egmont, plataforma RRAG, Memorandos de Entendimiento y otros medios de cooperación”, en el cual establece que la DGAFE tendrá a su cargo la atención de asistencia internacional, en el marco de procesos de análisis de inteligencia financiera y patrimonial. Asimismo, este protocolo determina reglas generales para la cooperación internacional y una descripción del procedimiento de priorización. Por su parte, la Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa, mantiene canales de comunicación interinstitucionales con organismos homólogos por los que se alertan y priorizan ejecuciones oportunas de las solicitudes de Asistencia Jurídica en materia penal. Asimismo, a través del sistema de gestión de exhortos se registran y controlan las solicitudes de ALM y de extradiciones y según la urgencia de la solicitud, se prioriza la asignación de la autoridad que deberá atenderla. No se evidencian procedimientos similares para las otras autoridades competentes.
- (e) La Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa, genera y conserva con rigurosidad y privacidad el archivo de

las informaciones otorgadas y recibidas en contextos de ALM en formato papel y en formato digital. En lo que respecta a la SEPRELAD, el Art. 22 de la Ley ALA (6497/19) establece que la información administrada por la Secretaría tendrá carácter reservado y solo podrán ser provistos con fines de inteligencia. Además, que salvaguarda la información con base en los estándares del Grupo Egmont para el intercambio seguro con otras UIF, así como de los MdE y acuerdos firmados con sus contrapartes. La Policía Nacional cuenta con un Protocolo de Buen Gobierno que dispone un compromiso de confidencialidad, por el cual se compromete a controlar y verificar de manera permanente que aquellos miembros que manejan información privilegiada no la faciliten a terceros sin antes disponer de una orden. Asimismo, aplica la salvaguarda con base en lo estipulado por las plataformas de las que forma parte y puede hacer uso para el intercambio de información, tal como Interpol que en su “Reglamento de INTERPOL sobre el tratamiento de datos” prevé procesos de mantenimiento de reserva de la información. No se evidencian procesos similares para la SENAD y el MRE para la salvaguarda de la información recibida.

CT442. *Criterio 40.3* – La SEPRELAD, de conformidad con el Art. 33 de la Ley ALA colaborará en el intercambio de información en el marco de convenios y acuerdos internacionales para facilitar dicho intercambio. En virtud de ello, ha suscrito 48 MdE. La Policía Nacional de acuerdo con el Art. 6 numeral 31 de su Ley Orgánica puede realizar intercambios de información a nivel nacional e internacional, y cooperar con instituciones similares en la prevención e investigación de la delincuencia, en ese sentido, cuenta con Convenios de Intercambio de Informaciones con Argentina y Brasil. Como se mencionó, el MP ha suscrito convenios bilaterales de cooperación con Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile y Perú, así como en el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP). Además, en 2018 estableció un MdE con la Fiscalía General de la Nación de Uruguay. La SENAD, en virtud al art. 98 inc. h de la Ley 1881/02, posee atribuciones de mantener relaciones e intercambio de información con instituciones similares extranjeras y entes internacionales, y en ese contexto, mediante la Dirección General de Cooperación Nacional e Internacional, encargada de coordinar el establecimiento de convenios internacionales y multilaterales de cooperación técnica y financiera, ha suscrito varios acuerdos con la Policía Federal de Brasil, el Ministerio de Seguridad, la Agencia Federal de Inteligencia, el Ministerio de Seguridad de Argentina, Chile, Venezuela, Ecuador, Uruguay, Costa Rica, México, Bolivia, Gran Bretaña, Colombia, Portugal, Perú, EEUU, España, Cuba, China, Italia. La DNA cuenta con 18 instrumentos suscritos, como ser acuerdos, protocolos y MdE de conformidad con el Art. 385 numeral 16 del Código Aduanero.

CT443. *Criterio 40.4* – Las autoridades competentes tienen facultades para solicitar retroalimentación con relación a las asistencias brindadas, en cuanto al uso o la utilidad de la información compartida.

CT444. La SEPRELAD cuenta con facultades para solicitar retroalimentación sobre el uso de las informaciones de inteligencia financiera compartidas con sus homólogas. En cuanto a las limitaciones y uso de la información se rige por el principio establecido por el Grupo Egmont para el intercambio de informaciones entre UIF, que determina que a petición de parte y cuando sea posible, las UIF deberán proporcionar retroalimentación a sus contrapartes extranjeras sobre el uso de la información proporcionada, así como sobre el resultado del análisis llevado a cabo utilizando

dicha información. Se aprecia que no existen impedimentos legales para el resto de las autoridades competentes para otorgar retroalimentación a las autoridades en caso de que se presente la solicitud.

CT445. *Criterio 40.5* – Las autoridades paraguayas prestan cooperación en el intercambio de informaciones con base en Convenciones, Acuerdos, Tratados y MdE. En ausencia de los mismos, se otorga la cooperación en virtud al principio de reciprocidad, siempre y cuando no contravengan las leyes internas del país. Con respecto al cumplimiento a este criterio se informa lo siguiente:

- (a) El Art. 196 del Código Penal considera al delito fiscal como determinante de LA, por lo que no habría impedimento para otorgar cooperación internacional. Por lo tanto, Paraguay no contempla que se pueda rechazar un pedido de asistencia cuando implica un asunto fiscal.
- (b) De acuerdo con los instrumentos legales vigentes en Paraguay, no se imponen restricciones para compartir información, por lo que habitualmente presta asistencia, incluso en aquellos casos que rige la confidencialidad de las instituciones financieras o requisitos del secreto.
- (c) De conformidad con la Ley 2194/03, no se encuentran restricciones para brindar cooperación en caso de que exista una investigación preliminar, investigación o procedimiento en Paraguay (Art. 9). Paraguay informa que si la solicitud propiciase una obstrucción a la investigación las autoridades competentes procederían a denegarla.
- (d) Paraguay no posee normas que impongan condiciones restrictivas relativas a la naturaleza o condición de la autoridad solicitante para la prestación de asistencia.

CT446. *Criterio 40.6* – En el ámbito de inteligencia, se implementa lo estipulado en los diversos MdE para la salvaguarda de la información intercambiada, a fin de que sea utilizada por la autoridad competente y para el cumplimiento del objeto para lo cual fue solicitada. En ese sentido, la regla aplicable es la de protección y confidencialidad de la información recibida, procesada, almacenada o diseminada, mismas que deben protegerse de manera segura y ser utilizada de acuerdo con los procedimientos, políticas, leyes y normas aplicables acordadas por las partes que intercambian la información.

CT447. La Ley 2194/03, bajo la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, establece en su Art. 25 las limitaciones al uso de información o pruebas, aclarando que el Estado requirente no podrá divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida para propósitos diferentes a aquellos especificados en la solicitud de asistencia, sin previo consentimiento de la Autoridad Central del Estado requerido. En casos excepcionales, si el Estado requirente necesite divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, debe solicitar la autorización correspondiente.

CT448. *Criterio 40.7* – El Ministerio Público en su carácter de Autoridad Central para numerosos convenios multilaterales y bilaterales, mantiene la confidencialidad de la información o documentación que se trámite en el marco de una ALM. La Policía Nacional, en casos que la solicitud sea de trámite reservado, comunica por escrito a la autoridad competente del país requerido a través de su Oficina Central Nacional y mantiene la confidencialidad apropiada a los pedidos de cooperación e información intercambiada de acuerdo con las obligaciones de ambas partes relativas a la privacidad y protección de datos. Lo anterior, con base en el Reglamento General de Interpol sobre el Tratamiento de Datos (Capítulo III, sección 1 a 4). La SEPRINTE

intercambia informaciones que obran en la institución, las que son consideradas de carácter confidencial a nivel nacional e internacional, las informaciones podrán ser utilizada en carácter de inteligencia y no como prueba en casos judiciales.

CT449. Toda la información intercambiada ingresa con carácter secreto y/o confidencial y no puede ser utilizada sin la autorización correspondiente de la parte que la proporcionó. El Art. 33 de la Ley ALA refiere la obligación de mantener la confidencialidad de la información intercambiada en el marco de los convenios y acuerdos internacionales por parte de la SEPRELAD, aclarando que la UIF colabora en el intercambio de información, directamente o por conducto de los organismos internacionales con las autoridades de aplicación de otros Estados que ejerzan competencias análogas, las que se encuentran igualmente sujetas a la obligación de confidencialidad. La información administrada por la SEPRELAD tiene carácter reservado y todas las personas que desempeñen una actividad para este Secretaría están obligadas a mantener el secreto profesional (Art. 22 y 32 de la Ley ALA). La información se trata con la confidencialidad como si fuera de fuentes nacionales.

CT450. La SENAD provee información a países e instituciones nacionales en el marco de los Convenios y Acuerdos, Bilaterales y Multilaterales que ha suscripto tomando en consideración los criterios de confidencialidad establecidos, a fin de salvaguardar la información. En caso de que no se cuente con ningún instrumento mencionado anteriormente no se provee información a las partes.

CT451. No es claro si los mismos requisitos aplican para el resto de las autoridades mencionadas en el criterio 40.1.

CT452. *Criterio 40.8* – Las autoridades nacionales competentes cooperan en el intercambio de información respecto a las investigaciones y/o pesquisas y actuaciones que se llevan a cabo en el país, de conformidad a lo establecido en la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, Art. 7. En materia de inteligencia financiera, la UIF intercambia información a través de la Red Segura del Grupo Egmont y la plataforma de la RRAG, la que puede realizarse de manera espontánea o a pedido de los homólogos.

Intercambio de información entre las UIF

CT453. *Criterio 40.9* – La UIF tiene la facultad para intercambiar información directamente o por conducto de organismos internacionales con sus homólogos, quienes estarán igualmente sujetos a la obligación de confidencialidad (Art. 33 de la Ley ALA). Asimismo, la facultad la Ley 4024/10 y su modificatoria la Ley 6408/19 sobre los hechos punibles de terrorismo y FT. Además, cuenta con diversos MdE para compartir información de inteligencia utilizando el canal de comunicación de la Red Segura del Grupo Egmont, rigiéndose por lo establecido en el Manual de Buenas Prácticas de dicho grupo, en concordancia con lo determinado en el Manual de Funciones, Cargos y Procedimientos de la Administración de Correo Seguro Egmont aprobado por Res. SEPRELAD 379/19.

CT454. *Criterio 40.10* – La UIF proporciona retroalimentación a sus homólogos, a pedido o en caso de actualizaciones que pudieren resultar interesantes para las UIF. Asimismo, Paraguay

informa que se realizan video conferencias utilizando los mecanismos tecnológicos a disposición para trabajar conjuntamente la información, aclarar las dudas, proveer más datos o ayudar en la interpretación de lo proveído y, se solicitan autorizaciones para compartir con otras agencias, cuando sea necesario. Con respecto al uso, calidad y resultados de la información recibida, se proporciona retroalimentación a través de sus propios formularios de retroalimentación.

CT455. *Criterio 40.11* – La UIF-SEPRELAD cuenta con las siguientes facultades para intercambiar información conforme a lo siguiente:

- (a) La UIF intercambia toda información que pueda obtener en virtud del desarrollo de sus funciones La SEPRELAD no tiene impedimentos para intercambiar información obtenida directa o indirectamente, a solicitud de los países requirentes.
- (b) A nivel nacional tiene facultad para solicitar informaciones a las autoridades competentes, ya sea por mandato de sus leyes (Ley ALA, Art. 28), o con bases establecidas en Acuerdos de Cooperación Interinstitucional, en las que son determinadas las reglas de confidencialidad que las partes deben mantener sobre la información proporcionada. Además, con base en el Art. 22 de la Ley ALA (Ley 6497/19), las autoridades y SO deben proveer toda la información requerida sin que sea aplicable el deber de secreto o reserva legal. La SEPRELAD podrá requerir la implementación de interconexiones para obtener acceso en línea a las bases de datos, centrales de información y otras fuentes para el desarrollo de sus funciones.

Intercambio de información entre supervisores financieros

CT456. *Criterio 40.12* – En Paraguay, los supervisores financieros pueden intercambiar información con sus contrapartes extranjeras en materia de LA/FT. En ese sentido, en lo que respecta a la SIB y SIS, la Ley Orgánica del BCP, en su Art. 8 otorga al BCP la facultad de informar sobre la situación económica y patrimonial de una entidad supervisada a los organismos encargados de la supervisión y resolución de entidades de la misma naturaleza en países extranjeros. Para ellos, se requiere que exista reciprocidad y que estén sometidas al deber de secreto. Sobre esta base legal, el BCP en lo que hace a bancos, ha suscrito Memorandos Multilaterales de Intercambio de Información y Cooperación con contrapartes extranjeras, tales como los Bancos Centrales/Superintendencias de Argentina, Brasil, Colombia y Uruguay, estableciendo en cada uno las condiciones, el alcance, las limitaciones y los compromisos que se asumen. Igualmente, se tiene un acuerdo relacionado con las remesas de billetes, suscrito con el Banco Central de Brasil.

CT457. LA CNV tiene facultades para participar en organismos internacionales vinculados a materias de su competencia y celebrar acuerdos con ellos y con entidades reguladoras de los mercados de valores de otros países (Art. 165, inciso t de la Ley 5810/17). Asimismo, Paraguay es miembro asociado de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO), cuyos objetivos también contemplan el permitir a los organismos reguladores miembros un mejor intercambio de información sobre sus experiencias respectivas con el fin de promover el desarrollo de los mercados nacionales. El INCOOP, conforme al Art. 5, inciso g de la Ley 2157/03 puede celebrar y ejecutar convenios y acuerdos nacionales e internacionales.

CT458. *Criterio 40.13* – Con base en lo expuesto en el criterio 40.12, el BCP tiene como atribuciones la suscripción de acuerdos de Intercambio de Información y Cooperación con organismos de supervisión financiera de carácter nacional o internacional. A través de estos acuerdos, las partes asumen el compromiso de cooperación e intercambio de toda la información que se requiera en el ejercicio de sus funciones supervisoras. En cuanto a la SIS, en 2016 se suscribió un MdE con la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) en la que se dispone el intercambio de información relativa al LA/FT. A través del mencionado MdE Paraguay tiene la facultad de intercambiar información que tenga a disposición con doce autoridades signatarias. Por otro lado, si bien los demás supervisores financieros tienen facultades para suscribir acuerdos con sus contrapartes extranjeras, no se cuenta con más información sobre estos acuerdos y si se estipula que se pueda compartir la información que se obtiene en el ámbito nacional conforme a lo dispuesto en este criterio.

CT459. *Criterio 40.14* – Los supervisores en su calidad de firmantes de acuerdos de intercambio de información y cooperación están sujetos a las disposiciones contenidas en éstos y, en el marco de dichas disposiciones, podrán intercambiar una amplia gama de información que le sea solicitada por sus contrapartes extranjeras. Considerando el alcance de las competencias y funciones de los supervisores en materia de prevención de LA/FT, no se aprecian impedimentos para intercambiar la información solicitada.

CT460. *Criterio 40.15* – A través de los Memorandos Multilaterales de Intercambio de Información y Cooperación celebrados, el BCP y las contrapartes firmantes, asumen el compromiso de colaborar en el intercambio de todo tipo de información a fin de facilitar una supervisión consolidada. Asimismo, estos acuerdos establecen la posibilidad de hacer inspecciones *in situ* de establecimientos transnacionales en el país huésped, contando siempre con la coordinación del país anfitrión. No se evidencia si los demás supervisores financieros pueden realizar consultas en nombre de sus contrapartes extranjeras o que estas puedan hacer inspecciones en Paraguay para agilizar la supervisión.

CT461. *Criterio 40.16* – El BCP provee toda la información que la contraparte requiera para el ejercicio de sus funciones supervisoras, siempre que exista reciprocidad y que estén sometidas al deber del secreto en condiciones que sean equiparables a las establecidas por las leyes paraguayas. En ese sentido, la revelación de las informaciones sujetas a intercambio solo podrá ser realizada entre las autoridades legalmente establecidas y las que se encuentren exceptuadas del deber de secreto bancario (Art. 8 de la Ley Orgánica del BCP). No se evidencian las mismas facultades para los otros supervisores financieros de Paraguay.

Intercambio de información entre autoridades garantes del cumplimiento de la ley

CT462. *Criterio 40.17* – Las autoridades garantes del cumplimiento de la ley están facultadas para intercambiar las informaciones relacionadas a las investigaciones financieras y patrimoniales que les posibilite identificar y rastrear los bienes o ganancias obtenidos a raíz de la comisión de hechos punibles del LA, delitos precedentes y el FT.

CT463. *Criterio 40.18* – El MP cuenta con la potestad para recabar testimonios, realizar allanamientos, y obtener información, de conformidad a las disposiciones del CPP (Ley 1268 y sus modificatorias). Además de implementar lo establecido en las convenciones internacionales firmados y ratificados por el Paraguay, siempre que no contravengan la legislación nacional, en el marco de asistencia jurídica. Asimismo, la Policía Nacional cuenta con las potestades para realizar pesquisas y obtener información para sus pares extranjeras con base en sus leyes y a los acuerdos de cooperación internacional. Realiza prácticas de cooperación para el cumplimiento de la Ley como miembro de Interpol, Ameripol y del Comando Tripartito (Paraguay-Argentina-Brasil) y puede hacer uso de técnicas especiales de investigación según lo dispuesto en el Art. 6, numeral 31, de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. Asimismo, si bien se puede hacer uso de técnicas de investigación, conforme al criterio 31.2, estas presentan limitantes para que se conduzcan en delitos específicos de LA/FT.

CT464. En cuanto a la SEPRELAD, ésta tiene facultades para intercambiar información con sus homólogos, a través de la plataforma de la RRAG y la Red Segura de Egmont. Igualmente, la SENAD brinda información y también utiliza técnicas especiales de investigación a fin de complementar cualquier solicitud realizada por agencias similares extranjeras.

CT465. *Criterio 40.19* – En virtud de la implementación de las convenciones internacionales de Viena, Palermo y Mérida, así como de los Convenios Marcos de Cooperación Regional, las autoridades garantes del cumplimiento de la ley de Paraguay conforman Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) a fin de investigar hechos punibles relacionados al crimen organizado. En investigaciones conjuntas se utilizan convenios para establecer las reglas operativas formales por las cuales se rigen los ECI. Los acuerdos de cooperación jurídica en materia penal y acta de constitución del ECI son de carácter estrictamente confidencial y reservados, de acceso exclusivo de sus integrantes y para las Autoridades Centrales.

CT466. Asimismo, Paraguay ratificó el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación (CMC-DEC-22/2010). De igual manera, cuando la investigación se solicita a través de la cooperación jurídica internacional, es posible formar equipos conjuntos para facilitar el desarrollo de investigaciones cooperativas de interés con sus homólogos extranjeros. La SENAD trabaja en forma coordinada con autoridades de países fronterizos y también con varios programas coordinados de cooperación e investigación con la DEA de los Estados Unidos de América, estos son países con los que ya tiene protocolizados acuerdos de intercambio de información e investigación.

Intercambio de información entre las autoridades que no son contrapartes

CT467. *Criterio 40.20* – Las autoridades competentes nacionales, tienen la facultad para intercambiar información de forma directa e indirecta. En ese sentido, la SEPRELAD intercambia siempre y cuando el pedido se realice a través de los puntos de contacto de la RRAG y/o por la Red Segura de Egmont, en coordinación y cooperación de las autoridades contrapartes de Paraguay. Dicho requerimiento de información debe estar debidamente fundado.



Ponderación y conclusión

CT468. Paraguay cuenta con una base jurídica para prestar el mayor rango de cooperación internacional en materia de LA/FT, y hacen uso de mecanismos o canales seguros para el intercambio de información. Las autoridades competentes tienen facultades para firmar acuerdos con sus contrapartes y sobre la base de estos llevar a cabo la cooperación internacional. Se determina que Paraguay cumple con la mayoría de los requisitos dispuestos en esta R. Sin embargo, se evidencia que, no todas las autoridades competentes, salvo la SEPRELAD y la Fiscalía General, cuentan con procedimientos claros para la priorización de las solicitudes y para la salvaguarda de la información recibida. Adicionalmente, se advierten deficiencias para la prestación de cooperación internacional por parte de todas las autoridades de orden público, así como de todos los supervisores conforme a lo dispuesto en esta R. **La Recomendación 40 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
1. <i>Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Debido a la limitación sobre la identificación del grado de riesgo de LA/FT, hay una deficiencia en relación con la falta de estudio sobre diversos sectores del sistema ALA/CFT y la priorización en la que serán cubiertos. • La excepción de aplicar las R. 22 y 23 de los notarios no parece estar sustentada en un análisis que demuestre el bajo riesgo de las operaciones establecidas para este sector. No se tienen elementos para concluir que el umbral establecido se determinó con base a algún estudio o evaluación de los riesgos de LA/FT. • No se establecen disposiciones aplicables a los notarios para tener y observar políticas internas y procedimientos basados en un sistema de administración de riesgos para prevenir el LA/FT/PF o parámetros mínimos para clasificar a sus clientes de alto riesgo independientemente de los que desarrollen los SO, a fin de aplicar un régimen reforzado de DDC. • No se cuenta con una reglamentación para la aplicación de medidas simplificadas para los notarios, cajas de seguridad, transporte de caudales y casas de empeño. • No se logra verificar si la supervisión para el caso de notarios es consistente con las facultades específicas de que estos sectores estén implementando un enfoque basado en riesgo. • No se tiene la obligación explícita para identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT en el caso de los notarios, de cajas de seguridad, y transporte de caudales y casas de empeño. • Las resoluciones aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de crédito, abogados, otros profesionales jurídicos y contadores, así como a los notarios, no son suficientes para cubrir los requisitos de mitigación de riesgos. Por último, no se encontraron resoluciones para el caso de casas de empeño, cajas de seguridad, y el transporte de caudales. • Para las EMPEs, si bien no se prohíbe expresamente el uso de requisitos simplificados en caso de



Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		sospecha de LA/FT, estas medidas deben estar basadas en el bajo riesgo del cliente y deben ser autorizadas por la SEPRELAD. Además, no se pudo verificar la existencia de otra reglamentación o disposición aplicable a los almacenes generales de depósito, las casas de crédito, casas de empeño, los notarios, cajas de seguridad, y el transporte de caudales.
2. <i>Cooperación y coordinación nacional</i>	C	
3. <i>Delito de lavado de activos</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Por lo que refiere al tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes, la legislación paraguaya no cuenta con un tipo penal específico al respecto, pero es importante mencionar que tiene tipificados como crímenes algunos otros delitos relacionados como el robo, robo agravado y el robo con resultado de muerte o lesión grave. • En Paraguay el LA está tipificado como un delito y por tanto se castiga con una sanción máxima de no más de cinco años de prisión o multa, Respecto de la aplicación de la multa, esta pena puede imponerse de manera complementaria de conformidad al art. 53 del CP. Las sentencias en las que el LA se condenó como delito autónomo, las penas asignadas se encuentran únicamente en el rango de los 2 a los 4.6 años promedio. • Se considera que las sanciones por LA no son lo suficientemente proporcionales, efectivas ni disuasivas.
4. <i>Decomiso y medidas provisionales</i>	C	
5. <i>Delito de financiamiento del terrorismo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede demostrar que se cubra el financiamiento de los actos referidos en los Convenios listados en el Anexo del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo; específicamente en lo que respecta al Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> • Se tienen dudas sobre el alcance del elemento de conocimiento de que los fondos u otros activos serán usados con fines terroristas. • No es claro que, de acuerdo con la legislación paraguaya, la provisión o facilitación de fondos también cubra al individuo que, a través del financiamiento de su viaje, recibirá entrenamiento terrorista. • La normativa no hace mención sobre el hecho específico de complicidad en el supuesto de tentativa para cometer FT.
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El mecanismo señalado para reaccionar y valorar una petición en virtud de la RSCNU 1373 no parece cumplir con el requisito de rapidez. • No se establece la obligación taxativa de reportar la tentativa de transacción sobre personas enlistadas.
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se tiene el requerimiento específico a los SO comunicar intentos de transacciones. • No hay resoluciones específicas para las casas de empeño cajas de seguridad, y el transporte de caudales respecto a las obligaciones de inmovilización de activos y las sanciones que la autoridad puede imponer conforme a la Ley ALA. • No es claro el proceso para el acceso a gastos básicos y esenciales, ya que la normativa hace referencia a la RCSNU 1452, que es aplicable únicamente por lo que hace a las Resoluciones relativas al terrorismo y su financiamiento.
8. Organizaciones sin fines de lucro	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No pudo apreciarse acercamiento y/o programas educativos de concientización con la comunidad donante en particular. • Si bien se destaca el acercamiento al sector, las capacitaciones que han realizado y las labores de monitoreo que se están implementando, se estima que, en particular en este aspecto de monitoreo, Paraguay encuentra un desafío importante para este sector por su extenso número de SO.
9. Leyes sobre el secreto de las	C	

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
<i>instituciones financieras</i>		
<i>10. Debida diligencia del Cliente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las políticas de DDC en transferencias se aplican cuando se realicen o sean receptores de transferencias de fondos ordenadas por o en beneficio de sus clientes (cliente o usuario), por monto igual o superior a los USD 10.000. No se cuenta con normativa que cubra a las casas de empeño, cajas de seguridad y custodia de valores en lo que refiere a la totalidad de esta R. No se establece específicamente la DDC respecto al beneficiario al momento en que se haga efectiva la póliza.
<i>11. Mantenimiento de registros</i>	C	
<i>12. Personas expuestas políticamente</i>	C	
<i>13. Banca corresponsal</i>	C	
<i>14. Servicios de transferencia de dinero o valores</i>	C	
<i>15. Nuevas tecnologías</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> El marco normativo aplicable a los PSAV no establece la obligación de registro para aquellos que se encuentren operando desde Paraguay, pero registrados fuera del país. Se estima que las medidas aplicadas para identificar a los PSAV que estén operando sin registro no son suficientes. Tampoco garantizan el acceso a los datos de la persona física o PJ que no pudo acreditar su registro ante la SEPRELAD y por lo tanto no podría ser identificado por la autoridad para imponer la sanción correspondiente. La medida para reportar, inmovilizar fondos inmediatamente y sin demora cuando se identifiquen a personas que se encuentren incluidas en los listados de las RCSNU y otros listados parece estar vinculada únicamente a cuando se realiza el proceso de DD del cliente. Las deficiencias identificadas en las Rec. 37-40 no permiten el total cumplimiento de la cooperación

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		internacional de los PSAV. En particular, se aprecian algunas deficiencias en la eficacia de esta cooperación internacional para algunas autoridades puntuales más allá de la labor de la SEPRELAD con sus homólogas en esta materia.
<i>16. Transferencias electrónicas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> La legislación no cubre el periodo de 3 días laborables exigidos para remitir la información que solicite la institución financiera beneficiaria.
<i>17. Dependencia en terceros</i>	N/A	
<i>18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> En la normativa aplicable a los sectores financieros bajo esta R., no se cuenta con la obligación de la provisión del cumplimiento a nivel grupo, la auditoría y/o funciones ALA/CFT.
<i>19. Países de mayor riesgo</i>	C	
<i>20. Reporte de operaciones sospechosas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se establece el término de 24 horas para la presentación de un ROS para las casas de crédito, los almacenes generales de depósito y casas de empeño.
<i>21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad</i>	C	
<i>22. APNFD: Debida diligencia del Cliente</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los notarios, abogados, otros profesionales jurídicos y contadores no cumplen con los requisitos de DDC con base en esta R. Para los notarios no se tienen elementos para concluir que el umbral de USD 50.000 se determinó con base a algún estudio o evaluación de los riesgos de LA/FT inherentes de las actividades realizadas por este sector. En el caso de los abogados, se entiende que la DDC se aplica en un monto superior según los requisitos contemplados en la R.10. Los abogados, contadores y otros profesionales jurídicos deben hacer una evaluación de riesgos sobre nuevas tecnologías, pero no se cubren con totalidad los requisitos de la R. 15, según corresponda. No se cuenta con disposiciones similares para los notarios.
<i>23. APNFD: Otras medidas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los notarios no cumplen en su totalidad con los requisitos descritos en esta R.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> • Los ROS deben ser remitidos a la SEPRELAD en un plazo máximo de 60 días contados desde el inicio de la intervención profesional, lo cual no resulta en un ROS presentado con prontitud. • No se cuenta con disposiciones aplicables a notarios respecto a su cumplimiento con los requisitos de países de mayor riesgo.
<i>24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No es claro si la información con la que cuenta el Registro Administrativos de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales está abierta al público en general o solo a las personas que demuestren un interés jurídico. Sin embargo, el país logró demostrar mediante resoluciones del Tribunal de Apelación que la información básica de las personas jurídicas no encuadra en ninguna de las excepciones previstas por la Ley 5282/14. • Si bien no se fundamenta la obligación de las sociedades de mantener la información básica de la sociedad en un domicilio dentro del notificado al Registro, el registro en poder de la información del BF se está dentro del país y puede suministrar la información en cuanto le sea solicitada • No parece existir el monitoreo sobre la calidad de la asistencia que se recibe de las contrapartes de otras autoridades y sobre la recepción de información solicitada por el propio Paraguay a través de otras autoridades distintas a la SEPRELAD. • Para el caso de sociedades liquidadas por medio del proceso de convocatoria de acreedores o quiebra, los síndicos respectivos tienen la obligación de conservación de esta información. Sin embargo, esta no se especifica por cuanto tiempo se debe de conservar.
<i>25. Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas</i>	C	
<i>26. Regulación y supervisión de instituciones financieras</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se establece un EBR para la supervisión de los almacenes generales de depósito y las casas de crédito, sin embargo, considerando la materialidad en términos LA/FT de estos sectores en el país, se

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		identifica como una deficiencia menor para el cumplimiento de los requisitos de esta R.
<i>27. Facultades de los supervisores</i>	C	
<i>28. Regulación y supervisión de las APNFD</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se cuenta con disposiciones para determinar que la supervisión de los notarios se haga con base en el riesgo y que por ende se determine un plan o procedimiento para llevarla a cabo.
<i>29. Unidades de Inteligencia Financiera</i>	C	
<i>30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	C	
<i>31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se determina dentro de la legislación paraguaya que las autoridades competentes tienen facultades de utilizar operaciones encubiertas en delitos específicos de LA y FT, sino únicamente se refiere a ciertos delitos determinantes. No se determina que las autoridades competentes tienen facultades de utilizar entregas controladas en delitos específicos de LA y FT, sino únicamente se refiere a ciertos delitos determinantes. Las capacidades de las autoridades competentes de investigación podrían limitarse en casos de LA/FT por la falta de ciertas Técnicas Especiales de Investigación para LA/FT.
<i>32. Transporte de efectivo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> En Paraguay, si bien las autoridades competentes pueden detener o frenar efectivo o INP, no es claro que se pueda hacer en los casos en que hay sospecha de L/FT.
<i>33. Estadísticas</i>	C	
<i>34. Guía y retroalimentación</i>	C	
<i>35. Sanciones</i>	C	
<i>36. Instrumentos internacionales</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la tipificación del LA/FT según la R. 3 y 5 limitan la plena implementación de las Convenciones dentro de esta R.



Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
37. <i>Asistencia legal mutua</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades paraguayas pueden hacer uso de técnicas especiales de investigación, pero parecen estar limitadas en casos de LA y FT.
38. <i>Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> El país no se cuenta con acuerdos firmados con otros países para coordinar acciones de incautación y decomiso, con salvedad de un acuerdo firmado con Perú y el Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional en el MERCOSUR. No se establecen disposiciones para que los bienes decomisados puedan compartirse con otros países.
39. <i>Extradición</i>	C	
40. <i>Otras formas de cooperación internacional</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No todas las autoridades competentes, salvo la SEPRELAD y la Fiscalía General, cuentan con procedimientos claros para la priorización de las solicitudes y no se evidencia que cuentan con procesos de salvaguarda de la información recibida. Además, que la información recibida será tratada con confidencialidad. No se indica si las autoridades pueden negarse a dar información si el país solicitante no puede protegerla de manera efectiva. Se advierten deficiencias para una amplia prestación de cooperación internacional por parte de todos los supervisores.

Siglas y abreviaturas

ALA/CFT	Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo
ALM	Asistencia legal mutua
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
AT	Asociación Terrorista (delito)
BF	Beneficiario Final
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CICTE	Comité Interamericano contra el Terrorismo
CNI	Consejo Nacional de Inteligencia
Comité	Comité Interinstitucional del Sistema ALA/CFT para la lucha contra el LA/FT
CP	Código Penal
CPP	Código del Proceso Penal
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
DDC/ DD	Debida diligencia del cliente
DNA	Dirección Nacional de Aduanas
EBR	Enfoque Basado en Riesgo
EE	Equipo Evaluador
ENR	Evaluación Nacional de Riesgo
ENIF	Estrategia Nacional de Inclusión Financiera
ESR	Evaluación Sectorial de Riesgos
FMI	Fondo Monetario Internacional
FP/FPADM	Financiamiento de la proliferación
FT	Financiamiento del terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFIC	Grupo de Acción Financiera del Caribe
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
IEM	Informe de Evaluación Mutua
IF	Instituciones Financieras
II	Informes de Inteligencia
IIF	Informe de inteligencia financiera
LA	Lavado de Activos
Ley ALA	Ley que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes, N° 1015/97, 3783/09 y 6497/19
Ley contra el terrorismo y FT	Ley que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo, 4024/10, 6408/19
Mercosur	Mercado Común del Sur
MP	Ministerio Público
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSFL	Organización sin fines de lucro

PADM	Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
PEP	Persona expuesta políticamente
PIB	Producto Interno Bruto
RCSNU	Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
RI	Resultado Inmediato
ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas
RRAG	Red de Recuperación de Activos del GAFILAT
SCJ	Suprema Corte de Justicia
SINAI	Sistema Nacional de Inteligencia
SFD	Sanciones Financieras Dirigidas
SO	Sujeto Obligado
STDV	Servicios de transferencia de dinero o de valores
PEEP	Plan Estratégico del Estado Paraguayo de Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
SEPRELAD	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SFP	Secretaría de la Función Pública
BCP	Banco Central de Paraguay
SIB	Superintendencia de Bancos
INCOOP	Instituto Nacional de Cooperativismo
CNV	Comisión Nacional de Valores
SIS	Superintendencia de Seguros
CONAJZAR	Comisión Nacional de Juegos de Azar
SENAD	Secretaría Nacional Antidrogas
SEPRINTE	Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo
SET	Subsecretaría de Estado de Tributación
CGR	Contraloría General de la República
SENAC	Secretaría Nacional Anticorrupción
SENABICO	Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados
DINAPI	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual
UIC	Unidad Interinstitucional de Combate al Contrabando
DGM	Dirección General de Migraciones
EMPEs	Empresas de medios de pagos electrónicos
PN	Policía Nacional
GAO	Grupos Armados Organizados
OC	Oficial de Cumplimiento
MITIC	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación de Paraguay
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
Ley de Inmovilización de activos	Que regula la inmovilización de activos financieros de personas vinculadas con el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y los procedimientos de difusión, inclusión y exclusión en las listas de sanciones elaboradas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, No. 6419/19
AV	Activos Virtuales



PSAV	Proveedores de Activos Virtuales
PJ	Persona jurídica
TEI	Transferencias Electrónicas Internacionales
RUC	Registro Único de Contribuyentes
FTC	Fuerza de Tarea Conjunta
ZTF	Zona Triple Frontera